

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 1 de 502

### DAR SUROCCIDENTE

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000266 DE 2020  
( 18 de Mayo del 2020 )

#### “POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 755992019 del 01 de octubre de 2019, la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, solicita **Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto habitacional denominado **PINARES - PARQUE NATURA**, en inmediaciones del predio denominado **GALICIA**, identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-634604, 370-755604, 370-792360, 370-600320, ubicado en la vía Cañasgordas y la Glorieta Alfaguara, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 17 de diciembre de 2019, la CVC dio INICIO el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** tendiente a obtener la Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente la constancia de pago cancelado, generado por el sistema financiero de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Jamundí y la CVC - DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **052-2020** del 08 de marzo de 2020, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

#### 1. REFERENTE A:

0711-052-2020. Solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, con el fin de desarrollar el conjunto urbanístico Pinares en el área del Gran Proyecto Natura, a cargo de la Constructora Bolívar S.A., ubicado en las inmediaciones de las coordenadas 3°16'9.35"N y 76°33'5.63"O, costado norte de la M-2, frente al Centro Comercial Alfaguara del municipio de Jamundí

#### 2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente,

#### 3. GRUPO/UGC:

UGC Timba-Claro-Jamundí

#### 4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente 0711-036-004-174-2019, informe de visita de fecha 17 de diciembre de 2019 y 7 de marzo 2020

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 2 de 502

### 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Sociedad Constructora Bolívar S.A., Nit 860037900-4, representada legalmente por la señora María Mercedes Llanos González, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 de Tuluá, quien a su vez autoriza al ingeniero Hugo Lino Grisales Vásquez, con cédula de ciudadanía No. 93.355.890 de Ibagué

### 6. OBJETIVO:

Elaborar concepto técnico, en relación con la solicitud autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados para desarrollar el conjunto urbanístico Pinares en el área del Gran Proyecto Natura, a cargo de la Constructora Bolívar S.A., ubicado en las inmediaciones de las coordenadas 3°16'09.35"N y 76°33'05.63"O, frente al Centro Comercial Alfaguara del municipio de Jamundí.

### 7. LOCALIZACIÓN:

El lote donde se proyecta el conjunto urbanístico Pinares (1,17 hectáreas), hace parte de la Manzana 2 (M-2) del gran proyecto Parque Natura, ubicado dentro del perímetro urbano de Jamundí, en un área de 60.34 hectáreas, según se puede colegir de los datos registrados en los certificados de tradición.

Sitio de referencia	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas		Altura sobre el nivel del mar (metros)	Observación
	Latitud	Longitud	Y	X		
Parte norte de la M-2	3°16'9.35"N	76°33'5.63"O	853.283	1.058.453	974	Margen izquierda Zanjón del Medio

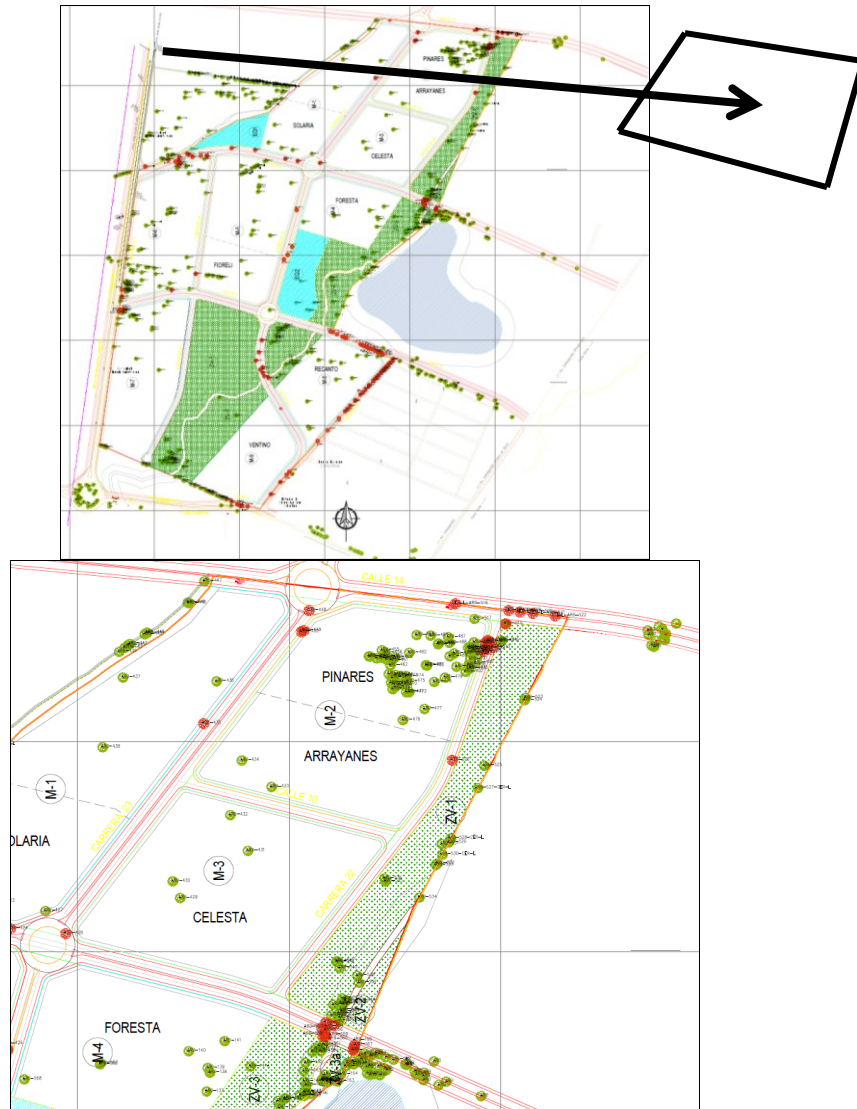
Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS

Página 3 de 502



Imágenes 1 y 2. Localización del área donde se proyecta el Conjunto Pinares - Parque Natura (1,17 has), teniendo como eje central el Zanjón natural El Medio.

## 8. ANTECEDENTE(S):

En atención al Auto de fecha 7 de diciembre de 2019, a través del cual se dispone iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad Constructora Bolívar Cali S.A., con NIT 860037900-4, representada legalmente por la señora María Mercedes Llanos González, tendiente a obtener autorización para el aprovechamiento forestal de 58 árboles aislados, con el fin de desarrollar el conjunto urbanístico Pinares en el área del Gran Proyecto Natura, ubicado en las

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 4 de 502

inmediaciones de las coordenadas 3°16'09.35"N y 76°33'05.63"O, frente al Centro Comercial Alfaguara del municipio de Jamundí, se llevó a cabo la visita de inspección ocular el pasado 17 de diciembre de 2019 y 8 de marzo de 2020, cuyo informe constituye el soporte del concepto ambiental.

Es importante advertir que mediante la Resolución 39-49-542 del 17 de septiembre de 2019, la Secretaría de Planeación y Coordinación del municipio de Jamundí, concedió Licencia de Urbanismo a la Constructora Bolívar, con NIT 860.037.900-4, para el Proyecto "PARQUE NATURA GALICIA" a desarrollarse en los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-634604, 370-792360, 370-600320, 370-755604 y números prediales 01000770049000, 01000770051000, 01000770002000 y **0100077001000**, respectivamente, los cuales comprenden un área bruta de 60,3437 hectáreas.

El lote donde se proyecta el Conjunto Pinares (mitad norte de la Manzana M-2), corresponde al identificado con el número predial (Urbano) 763640100000007700001000000000 y según la certificación 39-38-13487 del 9 de julio de 2019, expedida por la Secretaría de Planeación y Coordinación del Municipio de Jamundí, el suelo se clasifica como urbano, dentro del área de actividad residencial R-2, con lotes mínimos por unidad de vivienda de 90 M<sup>2</sup>. Su desarrollo se debe hacer conforme lo previsto en los artículos 183, 184, 204, 205 y 206 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Jamundí (Acuerdo 002 de 2002).

Acuavalle S.A.S E.S.P., a través del comunicado AC-5841 del tres (3) de septiembre de 2019 señala que habrá disponibilidad inmediata de servicios de acueducto y alcantarillado para 6000 unidades de vivienda en el Parque Natura (Galicia), una vez se ejecuten las obras descritas en el oficio 3869 del 23 de mayo de 2019, que consisten en:

Acueducto: Conexión con la red de 24" AP que se localiza en la vía Chipayá formando un anillo con la extensión 10" PVC que se realiza por parte de Acuavalle S.A ESP sobre la vía Sachamate. El urbanizador (Constructora Bolívar S.A) deberá proveer un almacenamiento adicional al existente para el municipio, que compense la estructuración de este nuevo proyecto, en el sitio definido por Acuavalle.

De otra parte, Constructora Bolívar deberá extender una línea de aducción desde el río Jordán conectándose a la infraestructura ya existente de desarenación, esto con el fin de proveer el agua cruda a la planta de agua potable, la cual requiere de ampliación por parte de Acuavalle S.A ESP; además, se debe proyectar un sistema de macromedición y tanques de almacenamiento con equipos de presión adicional, dado que se trata de un proyecto en conjunto cerrado.

Alcantarillado: Las alternativas que plantea la empresa Acuavalle S.A ESP, son:

- Diseñar y construir un sistema de redes de alcantarillado sanitario que se conecte al colector Sachamate o también llamado norte I etapa, se debe considerar la posibilidad de ampliación del mismo una vez se evalúe su capacidad ofrecida por dicho colector. El punto de empalme para el alcantarillado se localiza en la red de 21" HS Emisor final Tecnológicas.
- Diseñar y construir un sistema de tratamiento de agua residual con previa aprobación de la CVC, para conexión al sistema de acueducto de Acuavalle S.A ESP.

Según se observa, la disponibilidad inmediata de servicios esta condicionada a unas obras que la empresa Acuavalle SA ESP propone, pero que aún no es clara su ejecución inmediata, aunque se indica, por parte de la Constructora Bolívar SA, que la solución ya fue concertada con la empresa de servicios públicos, según oficio AC-609 del 28 de enero de 2020, en el cual se precisa lo siguiente:

Conexión al sistema de alcantarillado municipal: Diseño y construcción de un alinea de desagüe desde el sitio de la urbanización hasta un punto sobre la cámara 22 del Colector Sachamate. Desde el Colector 164S y al lado de la cámara 22 se construirá un sistema de rdes primario con el cual se dará la cobertura a los proyectos urbanísticos de la zona de expansión colindante con el Proyecto Natura.

Conexión al sistema de acueducto municipal: Con el fin de garantizar la presión mínima de servicio de 15 mca, exigida en el artículo 62 de la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017 (Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Sanemaiento Básico-RAS), la constructora Bolívar S.A., se conectará a la red de 24" AP que se localiza en la vía Chipayá, formando un anillo con la extensión de 10" PVC que se realiza por parte de la empresa Acuavalle S.A.S. ESP sobre la vía Sachamate. Este anillo deberá contar con un sistema de control hidráulico acorde con las exigencia de Acuavalle.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 5 de 502

*Dada la magnitud del proyecto (6000 unidades en todo el proyecto Natura), la constructora Bolívar S.A., deberá proveer un almacenamiento en la planta, adicional al existente para el resto del municipio que compense la estructuración de este nuevo proyecto, en un sitio definido por la misma empresa de servicios públicos.*

*Sistema de drenaje Pluvial: El Sistema de evacuación de la aguas lluvias proveniente de la escorrentía superficial de vías y techos exteriores, deben ser aprobados por la CVC. En este caso se está tramitando ante la Corporación, cuya viabilidad considerará la dinámica hidrológica al incorporar una infraestructura que va a derivar un aumento de los caudales de escorrentía.*

### 9. NORMATIVIDAD:

*Decreto 1076 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que compila la normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal contenida en el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y por rigor subsidiario el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca) y normas complementarias, como la Resolución 213 de 1977. Como soporte de la ocupación del territorio, se valora lo dispuesto por el municipio de Jamundí en relación con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.*

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

*Aspectos generales del lote donde se proyecta el emplazamiento del proyecto Pinares: Estas áreas estuvieron dedicadas en años anteriores a la actividad ganadera, siendo el primer factor antrópico que determinó la transformación intensiva de las coberturas boscosas originales del ecosistema local, incluyendo la zona protectora del Zanjón del Medio, en la cual se esperaba una mayor protección forestal. La actividad ganadera indujo privilegiar el suelo con praderas o pastos naturales y pocos árboles, sin considerar las franjas de protección; solo en los bordes de los linderos y dentro del lote se observan algunos especímenes, pero de manera dispersa, de lo cual se infiere la necesidad que se tuvo de espacio para la actividad productiva, con una afectación crítica de la vegetación arbustiva y arbórea.*

*Con la presión de la actividad urbana hacia el occidente del municipio de Jamundí, estas áreas se fueron orientando hacia el desarrollo de vivienda y actividades de servicios, determinando una disminución gradual, de la actividad pecuaria. Hoy ya no se observa ganado y algunos árboles dispersos han tenido como agente dispersor el ganado, en años anteriores.*

*Este tránsito de cambio de uso del suelo implica incorporar conceptos de urbanismos que permitan un equilibrio entre la reincorporación artificial de cobertura arbórea en los espacios verdes y el desarrollo de vivienda con sus anexidades y equipamientos. En la parte ambiental, se da la oportunidad de recuperar el ecosistema del Zanjón del Medio con sus franjas de protección, con las especies del ecosistema local, que de acuerdo con el estudio elaborado por la CVC en el año 2010, corresponde al Bosque Cálido Húmedo en Piedemonte Coluvio-Aluvial (BOCHUPX) y se presenta en un rango altitudinal entre 960 msnm a 1.000 msnm, temperatura media anual mayor a 24°C y la precipitación entre los 1.600 a 2.300 mm/año, con régimen bimodal.*

*En cuanto a la geomorfología, el paisaje comprende formas depositacionales como abanicos coluvio-aluviales y terrazas, los primeros sobresalen por presentar un configuración triangular generados por la acumulación de material de origen aluvial (proveniente del río Pance) y coluvial por el desprendimiento y erosión natural de la vertiente oriental de la Cordillera Occidental; las segundas (terrazas) comprenden un tipo de relieve de forma plana y disección ligera, constituido por sedimentos aluviales depositados en sentido longitudinal a lo largo del cauce del río Jamundí y el Zanjón del Medio.*

*El relieve, en forma general, es plano con pendientes menores al 3%. Los suelos se caracterizan por presentar un horizonte superficial grueso, mayor de 18 cm, oscuro, rico en materia orgánica y saturación de bases superior al 50% desde la superficie hasta 180 cm de profundidad.*

*El sector presenta vulnerabilidad moderada a la contaminación del recurso hídrico subterráneo, según el sistema de información Geo CVC, 2020. Como determinante ambiental asociado se encuentra el Zanjón del medio, el cual cruza por el*

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

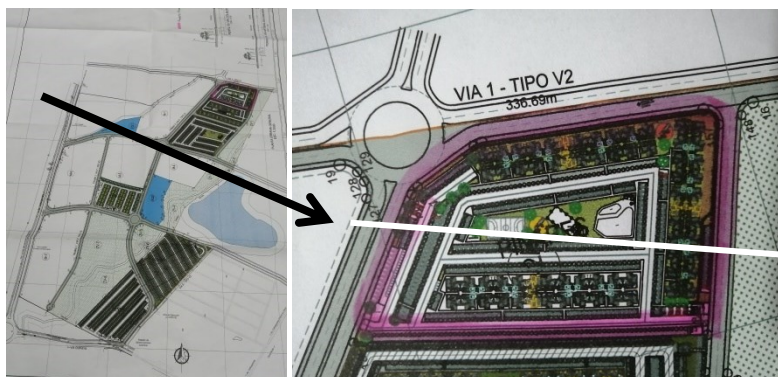
## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 6 de 502

costado oriental y cuya protección con sus franjas protectoras debe ser una prioridad y con ello facilitar los procesos de filtración y recarga de los acuíferos.

Los órdenes de suelos presentes en el área corresponden a los Alfisoles o suelos minerales, Entisoles (sin definición de perfiles), Inceptisoles, Molisoles, y Vertisoles con una vegetación primaria de referencia, compuesta por las especies Samán (*Samanea samán*), Chiminango (*Pithecellobium dulce*), algarrobo (*Hymenaea courboril*), guayacán (*Tabebuia chrysantha*), Tachuelo (*Zonthoxylum sp.*), balso blanco (*Heliocarpus americanus*), candelo (*Lindackeria laurina*), aguacatillo (*Persea caerulea*), Aromo (*Acacia melonoxylon*), Higuerón (*Ficus glabrata*), Dulomoco (*Saurauia yasicae*), jagua (*Genipa americana*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y Guadua (*Guadua angustifolia*), en los bordes de cauces cercanos como el río Jamundí, entre otros. Fuente CVC, 2010.

Hoy solo se observan árboles de las especies Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Martín Galvis (*Cassia reticulata*), Matarratón (*Gliciridia sepium*), Chichato (*Muntingia calabura*), Jigua (*Cinnamomum cinnamomifolium*) y la especie que se reporta como Matacamarón.



Imágenes 3, 4 y 5. La geometría del proyecto y la vegetación dentro del lote Pinares

En el lote se reportan 63 árboles y arbustos dispersos, de los cuales 58 interceptan la geometría del diseño urbano que incluye vías internas, áreas de viviendas y equipamientos; aunque se tendrán áreas verdes internas, cuya configuración no encaja en la forma natural en que los árboles han ocupado el espacio.

Sobre el inventario forestal: El inventario de los árboles que se presenta para evaluación, se realizó considerando el área del lote del proyecto Pinares, que cubre una superficie de aproximadamente 1.17 hectáreas, donde después de la pérdida de la cobertura original, el manejo que se ha dado es a través de la limpieza o rocería permanente lo que permite mantener el área

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 7 de 502

con grama natural como insumo básico de la ganadería en años anteriores y ahora para controlar la evolución de la regeneración natural, con fines de urbanismo.

El manejo dado a la vegetación tiene un propósito que es contrario a la generación del impacto restaurador de la sucesión natural. Los factores naturales que inducen el aumento gradual de la diversidad y la complejidad ecosistémica, se ven permanentemente perturbados por la acción antrópica, a la cual subyace el interés de transformar el espacio para el desarrollo urbano.

La presencia de los 63 árboles dispersos, relativamente jóvenes, en todo el lote muestra lo que ha sido la pérdida de la riqueza florística y por ende la disminución de los índices de biodiversidad.

Se proyecta la intervención de 58 árboles que interceptan algunos componentes del proyecto urbano, como las vías, las áreas de equipamiento y las viviendas. Sobre el costado oriental del lote, mediado por una vía, se observa una zona con una explanación reciente, que en los planos presentados se registra como la zona verde 1 coincidiendo con la franja de protección del Zanjón del Medio, cuya protección es un imperativo del proyecto para garantizar funciones básicas ecosistémicas y el mejoramiento paisajístico del lugar. En este espacio hay algunos árboles cercanos a la vía que se deben proteger, pues no hay justificación técnica para su intervención.

En el plano urbanístico se reporta en color rojo el árbol 516, lo cual sugiere una erradicación a pesar que no se registra en el inventario, pero según lo revisado en campo, debe permanecer en el sitio, pues no intercepta o interfiere la geometría del proyecto.

Ahora bien, la distribución de los 58 árboles, por especie, que se proyectan intervenir, se presenta en el siguiente cuadro, precisando la baja diversidad de flora, es decir pocas especies con mayor número de árboles

Ítem	Nombre común	Nombre científico	Familia	árboles/especie	Volumen (M <sup>3</sup> )	Tipología
1	Chichato	Muntingia calabura	Flacourtiácea	2	0.05	Arbusto
2	Guácimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	14	3.90	Árbol
3	Jigua	Cinnamomum cinnamomifolium	Lauraceae	4	0.50	Árbol
4	Mano de oso	Didymopanax morototoni	Araliaceae	1	0.20	Árbol
5	Martín Galvis	Senna reticulata	Fabaceae	10	0.43	Arbusto
6	Matacamarón	sp	NN	19	5.43	Arbusto
7	Sangregado	Croton gossypifolius	Euphorbiaceae	6	0.50	Arbusto
8	Vainillo	Senna spectabilis	Fabaceae	2	0.54	Árbol
TOTAL				58	11.55	

Corresponden a especies pioneras, las cuales no tienen evaluación del estado de conservación o amenaza, como tampoco son hospederas de plantas epífitas que trata la Resolución INDERENA 213 de 1977.

Algunos de los árboles se encuentran secos, con evidencia de quemas en años anteriores y a juzgar por el tamaño y estructura de los árboles, su longevidad actual no sobre pasa los 10 años. En el caso de los árboles de la especie Martín Galvis, su longevidad es muy corta, lo cual se compensa con su activa proliferación en las áreas húmedas cercanas.

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 8 de 502



Imágenes 6 y 7. Árboles de las especies *Guazuma ulmifolia* (Guácimo) y *Cinnamomum cinnamomifolium* (Jigua), surgidos por regeneración espontánea y de manera dispersa en el lote Pinares, donde prevalece la matriz de pasto.

**Impactos ambientales esperados.** El impacto ambiental se expresa a partir de la perturbación de las condiciones de estabilidad ecológica en que se encuentran los árboles. En este caso, la pérdida de la cobertura original como consecuencia de la actividad ganadera, generó un impacto ambiental severo sobre la estabilidad ecológica del sector, pues la presencia de pastos naturales sugiere una baja biodiversidad de la flora y la fauna. La dispersión de los árboles muestra acciones recurrentes de limpieza y como consecuencia la perturbación deliberada de los procesos naturales de formación de masas vegetales continuas y la sucesión espacio-temporal, como fases previas de la madurez de los bosques.

Estos estados de la vegetación en el área perimetral de Jamundí, sumado a las oportunidades de accesos y de desarrollo urbanístico, determinaron que se cambiara el potencial de uso del suelo para la construcción de vivienda previa modificación del PBOT municipal.

Bajo estas premisas, es posible determinar, de manera cualitativa, la magnitud e importancia de los impactos ambientales generados por la erradicación de los 58 árboles, derivando igualmente la posibilidad de recuperar áreas verdes, como atributos de la calidad de vida urbana y con ello la flora local y la recuperación de las áreas adyacentes al Zanjón del Medio.

En este sentido, se adopta como referente la clasificación de impactos ambientales del Manual de contaminación ambiental de la Fundación MAPFRE (Editores MAPFRE, 1994), que sobre el particular señala lo siguiente:

**Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

**Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

**Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación de las condiciones originales exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo largo de adaptación.

**Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Con base en estos criterios y las consideraciones técnicas que enmarcan las actividades que se presentan en el estudio de inventario, la magnitud e importancia del impacto ambiental que genera la erradicación de los cuatro (4) árboles y la transformación ambiental del lugar, se considera severo pues la recuperación de las condiciones originales ya no será viable y la mejora del entorno ambiental será ahora posible, solamente, integrando las áreas verdes del proyecto urbanístico con la franja forestal protectora del Zanjón del Medio, requiriendo un periodo largo de adaptación y recuperación.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 9 de 502

Grado de amenaza de especies: No se observó especies registradas en los libros rojos de plantas de Colombia, ni la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017. Los árboles que se proyectan intervenir no presentan epífitas.

En cuanto a la identificación botánica de los árboles, ésta se ajusta a los estándares internacionales y nacionales de la nomenclatura científica; sin embargo, no es clara la clasificación botánica de la especie conocida como camarón, por lo que solo se le asigna el nombre sp.

Análisis estructural, con base en el registro del inventario: la degradación crítica de la vegetación, como consecuencia de la actividad ganadera y la limpieza del sotobosque, no permite realizar un análisis de la estructura del sistema a través de la interpretación de la importancia relativa de los árboles en el conjunto arbóreo, ni cómo se distribuyen en el espacio objeto de intervención.

Si bien el inventario muestra, de manera singular, el desarrollo de la cobertura arbórea dispersa, dada la artificialización o manipulación del sistema, para la actividad ganadera en años anteriores, se infiere el impacto que ha tenido la sucesión natural, a juzgar por el estado de la vegetación de la orilla del Zanjón del Medio, donde a pesar de crítica intervención, las pocas plantas tienden a agruparse de manera natural, según su afinidad, condiciones de suelo, humedad, clima y fauna asociada.

Las especies inventariadas son representativas del ecosistema Bosque Cálido Húmedo en Piedemonte Coluvio-Aluvial (BOCHUPX), excepto el Tulipán Africano.

### 11. CONCLUSIONES:

Con base en los aspectos analizados así como los registros documentales que hacen parte del expediente 0711-036-004-174-2019, lo observado en la visita de campo y el marco normativo de referencia, se concluye lo siguiente:

1. Para la toma de la decisión, por parte de la CVC, se consideran los antecedentes relacionados con la perturbación crítica de las condiciones ambientales y las opciones de mejora en el futuro, integrando la recuperación de la franja forestal protectora del Zanjón del Medio (30 metros) y la siembra de árboles en las áreas verdes del proyecto urbanístico.
2. La valoración de la flora existente permite concluir sobre la baja densidad florística y por ende los índices de biodiversidad, condición motivada por la prevalencia de la actividad ganadera y la proyección del territorio para ampliar la frontera urbana del municipio de Jamundí.
3. Los árboles son fruto de la regeneración natural y corresponden a especies pioneras, las cuales no tienen evaluación del estado de conservación o amenaza, como tampoco son hospederos de plantas epífitas que trata la Resolución INDERENA 213 de 1977.
4. La transformación del espacio ha tenido una secuencia de actividades que alteraron de manera significativa la cobertura forestal primaria. En principio, el predio tuvo una actividad productiva asociada a las actividades agropecuarias, luego definidas como uso potencial para las actividades urbanas, siendo este uso final con lo cual se espera una mejora en los índices de biodiversidad por la siembra y recuperación arbórea en las zonas verdes y la franja protectora del Zanjón del Medio, aunque en condiciones mucho menos representativas que el bosque original, ecosistémicamente, más complejo.

La pérdida de la cobertura original y la compactación del suelo generó un impacto ambiental severo sobre la estabilidad ecológica del sector, pues la presencia de pastos naturales sugiere una baja biodiversidad de la flora y la fauna. La dispersión de los árboles muestra acciones recurrentes de limpieza y como consecuencia la perturbación deliberada de los procesos naturales de formación de masas vegetales continuas y la sucesión espacio-temporal, como fases previas de la madurez de los bosques.

5. La degradación crítica de la vegetación, como consecuencia de la actividad ganadera y la limpieza del sotobosque, no permite realizar un análisis de la estructura del sistema a través de la interpretación de la importancia relativa de los árboles en el conjunto arbóreo, ni cómo se distribuyen en el espacio objeto de intervención. Se trata entonces de una involución del curso natural de la sucesión vegetal.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 10 de 502

6. Considerando la viabilidad de la autorización forestal, a partir de la integralidad del proyecto, se tuvo en cuenta el acceso inmediato a los servicios públicos, a partir de las alternativas planteadas por la empresa Acuavalle S.A. ESP, en el comunicado AC-609 del 28 de enero de 2020, donde advierte lo siguiente:

Conexión al sistema de alcantarillado municipal: Diseño y construcción de un alinea de desagüe desde el sitio de la urbanización hasta un punto sobre la cámara 22 del Colector Sachamate. Desde el Colector 164S y al lado de la cámara 22 se construirá un sistema de rdes primario con el cual se dará la cobertura a los proyectos urbanísticos de la zona de expansión colindante con el Proyecto Natura.

Conexión al sistema de acueducto municipal: Con el fin de garantizar la presión mínima de servicio de 15 mca, exigida en el artículo 62 de la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017 (Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Sanemaiento Básico-RAS), la constructora Bolívar S.A., se conectará a la red de 24" AP que se localiza en la vía Chipayá, formando un anillo con la extensión de 10" PVC que se realiza por parte de la empresa Acuavalle S.A.S. ESP sobre la vía Sachamate. Este anillo deberá contar con un sistema de control hidráulico acorde con las exigencia de Acuavalle.

El gran proyecto Natura tiene una magnitud de 6000 unidades en todo el proyecto Natura, por lo que la constructora Bolívar S.A., deberá construir un almacenamiento adicional en la planta de Acuavalle, de manera que compense la estructuración de esta nueva demanda de agua.

Sistema de drenaje Pluvial: El Sistema de evacuación de la aguas lluvias proveniente de la escorrentía superficial de vías y techos exteriores, deben ser aprobados por la CVC. En este caso se está tramitando ante la Corporación, cuya viabilidad considerará la dinámica hidrológica al incorporar una infraestructura que va a derivar un aumento de los caudales de escorrentía.

7. El área del proyecto se incorporó al perímetro urbano del municipio Jamundí, según el Acuerdo 031 del 30 de noviembre de 2004, por medio del cual se modifica el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Jamundí y reconocido posteriormente a través de la Resolución 39-49-347 del 9 de noviembre de 2012. Por lo tanto no hace parte de los polígonos definidos en los Acuerdos municipales 017 y 013, los cuales se encuentran actualmente demandados.

**Con base en el análisis del impacto y las razones que motivan la intervención solicitada, se considera viable otorgar la autorización para la erradicación de 58 árboles y arbustos que registra el inventario presentado, según la tabla siguiente, para el lote de 1.17 hectáreas donde se proyecta la construcción del conjunto habitacional Pinares-Parque Natura en el gran predio Galicia, ubicado en las inmediaciones de las coordenadas 3°16'09.35"N y 76°33'05.63"O del municipio de Jamundí.**

Tabla de árboles objeto de intervención:

Ítem	Nombre común	Nombre científico	Árboles a intervenir	Volumen (M <sup>3</sup> )
1	Chichato	Mutingia calabura	2	0.05
2	Guácimo	Guazuma ulmifolia	14	3.90
3	Jigua	Cinnamomum cinnamomifolium	4	0.50
4	Mano de oso	Didymopanax morototoni	1	0.20
5	Martín Galvis	Senna reticulata	10	0.43
6	Matacamarón	sp	19	5.43
7	Sangregado	Croton gossypifolius	6	0.50
8	Vainillo	Senna spectabilis	2	0.54
			58	11.55

El volumen de biomasa estimado de los árboles corresponde a 11.55 M<sup>3</sup>

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 11 de 502

### 12. OBLIGACIONES:

La ejecución de lo dispuesto por la CVC se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Antes de iniciar la intervención en el predio, es importante que, mediante herramientas de difusión como avisos o vallas, la comunidad vecina o los que transitan por este sector conozcan la dimensión y alcance del proyecto (avisos requeridos por planeación municipal).
2. Formular e implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área de desarrollo de las obras (abejas, aves, reptiles). El plan debe ser aprobado por la CVC previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas; de otra parte, una vez iniciada la implementación se deben presentar, en el informe final, los resultados para su seguimiento.

Evidencia: Plan formulado y aprobado por la CVC e informe final.

3. Ejecutar únicamente lo dispuesto en la tabla de inventario. En el plano urbanístico se reporta en color rojo el árbol 516, lo cual sugiere una erradicación a pesar que no se registra en el inventario del proyecto Pinares, pero según lo revisado en campo, debe permanecer en el sitio, pues no intercepta o interfiere la geometría del proyecto.
4. No se deben intervenir los árboles que se presentan en el área verde del costao oriental del polígono Pinares; estos deberán integrarse al diseño paisajístico y la recuperación ambiental de la franja de protección del Zanjón del Medio.
5. Conforme los procedimientos establecidos por la CVC, el titular del permiso deberá cancelar la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de 11,55 M<sup>3</sup> de productos forestales que se generan, en desarrollo de la intervención. Asimismo el seguimiento anual que deberá ejecutar la CVC, hasta el cumplimiento del 100% de las obligaciones indicadas en el acto administrativo.

Evidencia: Registro de pago, según los criterios metodológicos del Decreto 1390 del dos (2) de agosto de 2018 y la Resolución 1479 de 2018, aplicando el ajuste anual con base en la variación del Índice de precios al consumidor, IPC, determinado por el DANE.

Teniendo en cuenta la clasificación de las especies forestales maderables que se presenta en el anexo del Decreto 1390 de 2018, la categoría corresponde a OTRAS ESPECIES MADERABLES y la tasa a pagar como compensación por el aprovechamiento será de \$31.586,00 por M<sup>3</sup> para el año 2020. Por lo tanto el valor a pagar por los 11,55 M<sup>3</sup> será de \$ 364.818

6. Se deberá llevar un registro de los árboles erradicados de acuerdo con lo autorizado por la CVC y deberá estar disponible en las oficinas de la firma autorizada, para las labores de seguimiento y control por parte de la Autoridad ambiental o las personas u otras autoridades que lo quieran consultar (acompañar con registro fotográfico).

Evidencia: Reporte de cumplimiento, al finalizar la actividad, por parte del titular de la autorización.

7. Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para iniciar las actividades autorizadas.

Evidencia: Comunicación dirigida a la CVC.

8. Los impactos no previstos, deberán ser informados, de inmediato, a la CVC para adoptar las medidas de manejo que se consideren procedentes. Se aplicará esta misma obligación, si en la construcción de la obra, la operación permite la permanencia (en el sitio) de algunos de los árboles autorizados para su intervención.

Evidencia: comunicado donde se informe sobre los impactos no previstos.

9. Los residuos se deben disponer en un área adaptada y autorizada para el compostaje y producción de materia orgánica, dentro del mismo predio para su reincorporación al suelo.

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 12 de 502

Evidencia: reporte.

10. Considerando que actualmente se ejecutan actividades de apertura de vías, se debe suspender la disposición y compactación del suelo en la franja forestal protectora del Zanjón del Medio.

### PROTOCOLO BÁSICO PARA EL DESARROLLO DE LA INTERVENCIÓN FORESTAL

11. Se deben considerar los siguientes criterios básicos para cumplir con el corte de los árboles<sup>1</sup>:

La tala se debe realizar por secciones iniciando desde la copa hasta la base y realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo. Se debe tener especial cuidado con líneas eléctricas debido al riesgo de electrocución.

Se deberá identificar si existen abejas u otros insectos que puedan ocasionar accidentes por picaduras masivas a los operarios o transeúntes al momento de realizar la tala. En caso de existir enjambres de abejas, se deben establecer las medidas de seguridad y protección para trasladarlas a un apiario o sitio adecuado para tal fin; en cuyo caso se debe informar de inmediato a la CVC. Se prohíbe la quema y la aplicación de insecticidas.

Debido a la sensibilidad y compromiso ambiental de las personas hacia la vida silvestre (flora y fauna), y para evitar confrontaciones inesperadas por desinformación, se le debe informar a la comunidad, si fuere necesario, las razones de la tala y las medidas de compensación que se van a realizar.

Quien realice la erradicación debe contar, además de los certificados de ley de constitución y existencia legal, con una póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajo en alturas y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.

En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol.

12. La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, por lo que se reafirma la importancia de contar con las medidas de seguridad apropiadas, para evitar accidentes que involucren operarios y peatones.

### PLAN DE COMPENSACIÓN

13. Se debe elaborar y presentar un plan de compensación para su aprobación por parte de la CVC, en un plazo máximo de 45 días calendario, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la intervención forestal.

El diseño del plan deberá considerar la siembra y mantenimiento por un periodo de cinco (5) años de 435 árboles (por los 58 a intervenir), en el área de influencia directa del proyecto (áreas verdes y franja forestal protectora del Zanjón del medio), teniendo en cuenta los lineamientos de la estrategia nacional de restauración ecológica y las compensaciones ambientales, en las que se promueve el actuar responsable de los ejecutores de proyectos, frente al manejo de los aspectos ambientales y la mitigación del impacto sobre la flora silvestre.

El plan deberá incorporar especies nativas (arbustos y árboles), propias del ecosistema Bosque Cálido Húmedo en Piedemonte Coluvio-Aluvial (BOCHUPX) (equivalencia ecológica) y conforme las especies indicadas por la CVC, cuyo fin es mejorar la diversidad y la riqueza florística en el área de influencia directa del proyecto y restaurar interacciones ecológicas, teniendo como referencia el Zanjón del Medio y su franja protectora, que según el Acuerdo 002 de 2002, este ecosistema hace parte del Sistema ambiental de soporte y del ordenamiento Urbano de espacios públicos del municipio de Jamundí.

Compensación requerida y especies a establecer:

---

<sup>1</sup> Guía para el manejo del árbol urbano en el Valle de Aburrá. Medellín: Área Metropolitana del Valle de Aburrá & Universidad Nacional de Colombia). Moreno, F. & Hoyos, C. (Eds.). (2015)

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 13 de 502

Ítem	Nombre común	Nombre científico	Árboles que se autoriza erradicar	Compensación requerida	Especies nativas que se deben establecer en el área de influencia directa del Proyecto
1	Chichato	<i>Mutingia calabura</i>	2	15	Guácimo colorado ( <i>Luehea seemanii</i> ), Capote ( <i>Machaerium capote</i> ), Higuérón ( <i>Ficus glabrata</i> ), Cedro macho ( <i>Guarea guidonia</i> ), Piñón de oreja ( <i>Enterolobium cyclocarpum</i> ), Algarrobo ( <i>Hymenaea courbaril</i> ), Yarumo ( <i>Cecropia angustifolia</i> ), Mano de oso ( <i>Didymopanax morototoni</i> ), Manteco ( <i>Laetia americana</i> ), Burilico ( <i>Xylopia ligustrifolia</i> ), Cedro negro ( <i>Juglans neotropica</i> ), Naranjuelo ( <i>Crateva tapia</i> ), Nacedero ( <i>Trichanthera gigantea</i> ), Cedro rosado ( <i>Cedrella odorata</i> ), Gualanday ( <i>Jacaranda caucana</i> ), Madroño ( <i>Garcinia madruno</i> ), Mamey ( <i>Mammea americana</i> ), Cachimbo-Cámbulo ( <i>Erythrina poeppigiana</i> ). Se puede complementar con arbustos de las especie Iraca ( <i>Carludovica palmata</i> ), Tachuelo ( <i>Zanthoxylum rhoifolium</i> ) y Platanillo y Guadua ( <i>Guadua angustifolia</i> ), Jigua ( <i>Cinnamomum cinnamomifolium</i> ), Mano de oso ( <i>Didymopanax morototoni</i> )
2	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	14	115	
3	Jigua	<i>Cinnamomum cinnamomifolium</i>	4	30	
4	Mano de oso	<i>Didymopanax morototoni</i>	1	9	
5	Martín Galvis	<i>Senna reticulata</i>	10	59	
6	Matacamarón	sp	19	148	
7	Sangregado	<i>Croton gossypifolius</i>	6	44	
8	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	2	15	
			<b>58 (11.55 M<sup>3</sup>)</b>	<b>435</b>	
		Equivalencia		<b>1.09 has</b>	

Como drenaje natural, el Zanjón del Medio, constituye un elemento del patrimonio ambiental municipal, por lo que su franja forestal protectora se debe conservar y recuperar, como mínimo en sus 30 metros a lado y lado, a partir de la corona del barranco de su cauce y restaurarlo como ecosistema estratégico del municipio.

El diseño del plan requiere equilibrar la propuesta paisajística de todo el proyecto Natura con la restauración ecológica de la zona forestal protectora del Zanjón del Medio.

El número de árboles a compensar se ha establecido conforme la interpretación del estado sucesional de cada especie, estado fitosanitario, representatividad ecosistémica, origen y ubicación de los árboles objeto de intervención (58) y el alcance de la pérdida de cobertura primaria en el ecosistema de referencia.

Ahora bien, con el propósito de mejorar los índices de diversidad florística se plantean las especies prioritarias recomendadas para el diseño del plan de compensación forestal, para lo cual es necesario considerar las condiciones de sitio requeridas para cada especie y de esta manera ubicar las áreas de siembra dentro de las zonas verdes del proyecto y la zona protectora del Zanjón del Medio.

Como ya se indicó, el plan se deberá ejecutar en las áreas verdes disponibles en el entorno inmediato del proyecto urbanístico (Directo) y la franja forestal protectora del Zanjón del medio, cuya dimensión corresponde a 30 metros a lado y lado del barranco del cauce. La compensación debe integrarse al diseño paisajístico de toda el área del proyecto Natura, con lo cual se harán siembras adicionales, permitiendo configurar un modelo de estructura boscosa natural.

Los árboles por establecer deberán tener, como mínimo entre 0.8 y un (1) metro de altura al momento de la siembra y para ello se debe cumplir con el protocolo técnico de ahoyado, incorporación de materia orgánica y enmiendas que sean necesarias, aplicación de riego e hidrogel, control de hormiga arriera y el mantenimiento permanente durante un periodo de cinco (5) años.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 14 de 502

*El plan debe describir las condiciones actuales, llevar un registro fotográfico y monitorear anualmente el avance (aplicar índices) de la transformación ambiental de los espacios intervenidos con el proceso de restauración. Se debe apoyar con cartografía.*

*Teniendo en cuenta que el proyecto hace parte de un conjunto de nueve (9) manzanas que se van a desarrollar progresivamente, el plan de compensación debe integrar los requerimientos de la CVC para cada uno de los desarrollos en cada manzana, en cuyo caso el plan será un instrumento integrador junto con el modelo paisajístico de todo el proyecto Natura, con los cuales se debe cubrir la totalidad de las áreas verdes de uso público a ceder, según la Licencia de urbanismo.*

*Evidencia: Plan aprobado por la CVC, conforme la viabilidad de las áreas disponibles dentro del área de influencia directa y la zona forestal protectora del Zanjón del Medio.*

14. El plazo para la intervención de los árboles será de 12 meses y la implementación del plan de compensación y el mantenimiento será de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, por lo que se deben presentar los informes de resultados cada seis (6) meses, para su revisión por parte de la CVC.

*Como parte de las acciones de monitoreo, en los informes se debe describir el estado de los árboles y los cambios cualitativos de las condiciones ambientales del sitio intervenido por la compensación. Se reconoce que los árboles sembrados, gradualmente van incorporando biomasa y relaciones de interacción ecológica (biocenosis), como consecuencia de la absorción de CO<sub>2</sub> y liberación de oxígeno, además de ir mejorando otras funciones que se deben registrar como procesos naturales que mejoran el entorno ambiental, resultado de la restauración ecológica.*

15. El Plan de compensación se podrá implementar en forma simultánea con las actividades de urbanismo.  
“(…)”

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No **052-2020** del 08 de marzo de 2020 el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable **OTORGAR** a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, **Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, tendientes a continuar con el desarrollo del proyecto habitacional denominado **PINARES - PARQUE NATURA**, en inmediaciones del predio denominado **GALICIA**, identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-634604, 370-755604, 370-792360, 370-600320, ubicado en la vía Cañasgordas y la Glorieta Alfaguara, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, representada legalmente por la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá; **Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto habitacional denominado **PINARES - PARQUE NATURA**, en inmediaciones del predio denominado **GALICIA**, identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-634604, 370-755604, 370-792360, 370-600320, ubicado en la vía Cañasgordas y la Glorieta Alfaguara, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, delimitado con las siguientes coordenadas:

Sitio de referencia	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas		Altura sobre el nivel del mar (metros)	Observación
	Latitud	Longitud	Y	X		
Parte norte de la M-2	3°16'9.35"N	76°33'5.63"O	853.283	1.058.453	974	Margen izquierda Zanjón del Medio

**PARAGRAFO 1: Volumen Total a Aprovechar:** Respecto de la intervención ambiental solicitada es viable otorgar la autorización para la erradicación de **CINCUENTA Y OCHO (58)** árboles y arbustos que registra el inventario presentado, según la tabla siguiente, para el lote de 1.17 hectáreas donde se proyecta la construcción del conjunto habitacional PINARES

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 15 de 502

- PARQUE NATURA, en el gran predio Galicia, ubicado en las inmediaciones de las coordenadas 3°16'09.35"N y 76°33'05.63"O del Municipio de Jamundí, con un volumen total **ONCE COMA CINCUENTA Y CINCO METROS CÚBICOS (11.55 M<sup>3</sup>)**.

**PARÁGRAFO 2: Plan de Compensación:** Se debe elaborar y presentar un plan de compensación para su aprobación por parte de la CVC, en un plazo máximo de 45 días calendario, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la intervención forestal.

El diseño del plan deberá considerar la siembra y mantenimiento por un periodo de cinco (5) años de **435 ÁRBOLES** (por los 58 a intervenir), en el área de influencia directa del proyecto (áreas verdes y franja forestal protectora del Zanjón del medio), teniendo en cuenta los lineamientos de la estrategia nacional de restauración ecológica y las compensaciones ambientales, en las que se promueve el actuar responsable de los ejecutores de proyectos, frente al manejo de los aspectos ambientales y la mitigación del impacto sobre la flora silvestre.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para la intervención y ejecución del permiso se concede un plazo de **DOCE (12) MESES** y para la implementación del plan de compensación y el mantenimiento será de **cinco (5) años**, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, por lo que se deben presentar los informes de resultados cada seis (6) meses, para su revisión por parte de la CVC. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

**ARTÍCULO TERCERO:** De no realizarse los trabajos **autorizados** o no cumplirse las obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga, la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO CUARTO:** La señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, como beneficiario del permiso para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Antes de iniciar la intervención en el predio, es importante que, mediante herramientas de difusión como avisos o vallas, la comunidad vecina o los que transitan por este sector conozcan la dimensión y alcance del proyecto (avisos requeridos por planeación municipal).
2. Formular e implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área de desarrollo de las obras (abejas, aves, reptiles). El plan debe ser aprobado por la CVC previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas; de otra parte, una vez iniciada la implementación se deben presentar, en el informe final, los resultados para su seguimiento.  
*Evidencia:* Plan formulado y aprobado por la CVC e informe final.
3. Ejecutar únicamente lo dispuesto en la tabla de inventario. En el plano urbanístico se reporta en color rojo el árbol 516, lo cual sugiere una erradicación a pesar que no se registra en el inventario del proyecto Pinares, pero según lo revisado en campo, debe permanecer en el sitio, pues no intercepta o interfiere la geometría del proyecto.
4. No se deben intervenir los árboles que se presentan en el área verde del costao oriental del polígono Pinares; estos deberán integrarse al diseño paisajístico y la recuperación ambiental de la franja de protección del Zanjón del Medio.
5. Conforme los procedimientos establecidos por la CVC, el titular del permiso deberá cancelar la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de 11,55 M<sup>3</sup> de productos forestales que se generan, en desarrollo de la intervención. Asimismo el seguimiento anual que deberá ejecutar la CVC, hasta el cumplimiento del 100% de las obligaciones indicadas en el acto administrativo.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 16 de 502

*Evidencia:* Registro de pago, según los criterios metodológicos del Decreto 1390 del dos (2) de agosto de 2018 y la Resolución 1479 de 2018, aplicando el ajuste anual con base en la variación del Índice de precios al consumidor, IPC, determinado por el DANE.

Teniendo en cuenta la clasificación de las especies forestales maderables que se presenta en el anexo del Decreto 1390 de 2018, la categoría corresponde a *OTRAS ESPECIES MADERABLES* y la **TASA A PAGAR COMO COMPENSACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO** será de \$31.586,00 por M<sup>3</sup> para el año 2020. Por lo tanto el valor a pagar por los **11,55 M<sup>3</sup>** será de **TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 364.818)**.

6. Se deberá llevar un registro de los árboles erradicados de acuerdo con lo autorizado por la CVC y deberá estar disponible en las oficinas de la firma autorizada, para las labores de seguimiento y control por parte de la Autoridad ambiental o las personas u otras autoridades que lo quieran consultar (acompañar con registro fotográfico).

*Evidencia:* Reporte de cumplimiento, al finalizar la actividad, por parte del titular de la autorización.

7. Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para iniciar las actividades autorizadas.

*Evidencia:* Comunicación dirigida a la CVC.

8. Los impactos no previstos, deberán ser informados, de inmediato, a la CVC para adoptar las medidas de manejo que se consideren procedentes. Se aplicará esta misma obligación, si en la construcción de la obra, la operación permite la permanencia (en el sitio) de algunos de los árboles autorizados para su intervención.

*Evidencia:* comunicado donde se informe sobre los impactos no previstos.

9. Los residuos se deben disponer en un área adaptada y autorizada para el compostaje y producción de materia orgánica, dentro del mismo predio para su reincorporación al suelo.

*Evidencia:* reporte.

10. Considerando que actualmente se ejecutan actividades de apertura de vías, se debe suspender la disposición y compactación del suelo en la franja forestal protectora del Zanjón del Medio.

### PROTOCOLO BÁSICO PARA EL DESARROLLO DE LA INTERVENCIÓN FORESTAL

11. Se deben considerar los siguientes criterios básicos para cumplir con el corte de los árboles<sup>2</sup>:

La tala se debe realizar por secciones iniciando desde la copa hasta la base y realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo. Se debe tener especial cuidado con líneas eléctricas debido al riesgo de electrocución.

Se deberá identificar si existen abejas u otros insectos que puedan ocasionar accidentes por picaduras masivas a los operarios o transeúntes al momento de realizar la tala. En caso de existir enjambres de abejas, se deben establecer las medidas de seguridad y protección para trasladarlas a un apiario o sitio adecuado para tal fin; en cuyo caso se debe informar de inmediato a la CVC. Se prohíbe la quema y la aplicación de insecticidas.

Debido a la sensibilidad y compromiso ambiental de las personas hacia la vida silvestre (flora y fauna), y para evitar confrontaciones inesperadas por desinformación, se le debe informar a la comunidad, si fuere necesario, las razones de la tala y las medidas de compensación que se van a realizar.

Quien realice la erradicación debe contar, además de los certificados de ley de constitución y existencia legal, con una póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajo en

<sup>2</sup> *Guía para el manejo del árbol urbano en el Valle de Aburrá. Medellín: Área Metropolitana del Valle de Aburrá & Universidad Nacional de Colombia. Moreno, F. & Hoyos, C. (Eds.). (2015)*

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 17 de 502

alturas y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.

En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol.

12. La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, por lo que se reafirma la importancia de contar con las medidas de seguridad apropiadas, para evitar accidentes que involucren operarios y peatones.

### PLAN DE COMPENSACIÓN

13. Se debe elaborar y presentar un plan de compensación para su aprobación por parte de la CVC, en un plazo máximo de 45 días calendario, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la intervención forestal.

El diseño del plan deberá considerar la siembra y mantenimiento por un periodo de cinco (5) años de 435 árboles (por los 58 a intervenir), en el área de influencia directa del proyecto (áreas verdes y franja forestal protectora del Zanjón del medio), teniendo en cuenta los lineamientos de la estrategia nacional de restauración ecológica y las compensaciones ambientales, en las que se promueve el actuar responsable de los ejecutores de proyectos, frente al manejo de los aspectos ambientales y la mitigación del impacto sobre la flora silvestre.

El plan deberá incorporar especies nativas (arbustos y árboles), propias del ecosistema *Bosque Cálido Húmedo en Piedemonte Coluvio-Aluvial (BOCHUPX)* (equivalencia ecológica) y conforme las especies indicadas por la CVC, cuyo fin es mejorar la diversidad y la riqueza florística en el área de influencia directa del proyecto y restaurar interacciones ecológicas, teniendo como referencia el Zanjón del Medio y su franja protectora, que según el Acuerdo 002 de 2002, este ecosistema hace parte del *Sistema ambiental de soporte y del ordenamiento Urbano de espacios públicos del municipio de Jamundí*.

Compensación requerida y especies a establecer:

Ítem	Nombre común	Nombre científico	Árboles que se autoriza erradicar	Compensación requerida	Especies nativas que se deben establecer en el área de influencia directa del Proyecto
1	Chichato	<i>Mutingia calabura</i>	2	15	Guácimo colorado ( <i>Luehea seemanii</i> ), Capote ( <i>Machaerium capote</i> ), Higuera ( <i>Ficus glabrata</i> ), Cedro macho ( <i>Guarea guidonia</i> ), Piñón de oreja ( <i>Enterolobium cyclocarpum</i> ), Algarrobo ( <i>Hymenaea courbaril</i> ), Yarumo ( <i>Cecropia angustifolia</i> ), Mano de oso ( <i>Didymopanax morototoni</i> ), Manteco ( <i>Laetia americana</i> ), Burilico ( <i>Xylopia ligustrifolia</i> ), Cedro negro ( <i>Juglans neotropica</i> ), Naranjuelo ( <i>Crateva tapia</i> ), Nacedero ( <i>Trichanthera gigantea</i> ), Cedro rosado ( <i>Cedrella odorata</i> ), Gualanday ( <i>Jacaranda caucana</i> ), Madroño ( <i>Garcinia madruno</i> ), Mamey ( <i>Mammea americana</i> ), Cachimbo-Cámbulo ( <i>Erythrina poeppigiana</i> ). Se puede complementar con arbustos de las especie Iraca ( <i>Carludovica palmata</i> ), Tachuelo ( <i>Zanthoxylum rhoifolium</i> ) y Platanillo y Guadua ( <i>Guadua angustifolia</i> ), Jigua ( <i>Cinnamomum cinnamomifolium</i> ), Mano de oso ( <i>Didymopanax morototoni</i> )
2	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	14	115	
3	Jigua	<i>Cinnamomum cinnamomifolium</i>	4	30	
4	Mano de oso	<i>Didymopanax morototoni</i>	1	9	
5	Martín Galvis	<i>Senna reticulata</i>	10	59	
6	Matacamarón	<i>sp</i>	19	148	
7	Sangregado	<i>Croton gossypifolius</i>	6	44	
8	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	2	15	
			58 (11.55 M <sup>3</sup> )	435	

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 18 de 502

		Equivalencia		1.09 has
--	--	--------------	--	----------

Como drenaje natural, el Zanjón del Medio, constituye un elemento del patrimonio ambiental municipal, por lo que su franja forestal protectora se debe conservar y recuperar, como mínimo en sus 30 metros a lado y lado, a partir de la corona del barranco de su cauce y restaurarlo como ecosistema estratégico del municipio.

El diseño del plan requiere equilibrar la propuesta paisajística de todo el proyecto Natura con la restauración ecológica de la zona forestal protectora del Zanjón del Medio.

El número de árboles a compensar se ha establecido conforme la interpretación del estado sucesional de cada especie, estado fitosanitario, representatividad ecosistémica, origen y ubicación de los árboles objeto de intervención (58) y el alcance de la pérdida de cobertura primaria en el ecosistema de referencia.

Ahora bien, con el propósito de mejorar los índices de diversidad florística se plantean las especies prioritarias recomendadas para el diseño del plan de compensación forestal, para lo cual es necesario considerar las condiciones de sitio requeridas para cada especie y de esta manera ubicar las áreas de siembra dentro de las zonas verdes del proyecto y la zona protectora del Zanjón del Medio.

Como ya se indicó, el plan se deberá ejecutar en las áreas verdes disponibles en el entorno inmediato del proyecto urbanístico (Directo) y la franja forestal protectora del Zanjón del medio, cuya dimensión corresponde a 30 metros a lado y lado del barranco del cauce. La compensación debe integrarse al diseño paisajístico de toda el área del proyecto Natura, con lo cual se harán siembras adicionales, permitiendo configurar un modelo de estructura boscosa natural.

Los árboles por establecer deberán tener, como mínimo entre 0.8 y un (1) metro de altura al momento de la siembra y para ello se debe cumplir con el protocolo técnico de ahoyado, incorporación de materia orgánica y enmiendas que sean necesarias, aplicación de riego e hidrogel, control de hormiga arriera y el mantenimiento permanente durante un periodo de cinco (5) años. El plan debe describir las condiciones actuales, llevar un registro fotográfico y monitorear anualmente el avance (aplicar índices) de la transformación ambiental de los espacios intervenidos con el proceso de restauración. Se debe apoyar con cartografía.

Teniendo en cuenta que el proyecto hace parte de un conjunto de nueve (9) manzanas que se van a desarrollar progresivamente, el plan de compensación debe integrar los requerimientos de la CVC para cada uno de los desarrollos en cada manzana, en cuyo caso el plan será un instrumento integrador junto con el modelo paisajístico de todo el proyecto Natura, con los cuales se debe cubrir la totalidad de las áreas verdes de uso público a ceder, según la Licencia de urbanismo.

**Evidencia:** Plan aprobado por la CVC, conforme la viabilidad de las áreas disponibles dentro del área de influencia directa y la zona forestal protectora del Zanjón del Medio.

14. El plazo para la intervención de los árboles será de 12 meses y la implementación del plan de compensación y el mantenimiento será de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, por lo que se deben presentar los informes de resultados cada seis (6) meses, para su revisión por parte de la CVC.

Como parte de las acciones de monitoreo, en los informes se debe describir el estado de los árboles y los cambios cualitativos de las condiciones ambientales del sitio intervenido por la compensación. Se reconoce que los árboles sembrados, gradualmente van incorporando biomasa y relaciones de interacción ecológica (biocenosis), como consecuencia de la absorción de CO<sub>2</sub> y liberación de oxígeno, además de ir mejorando otras funciones que se deben registrar como procesos naturales que mejoran el entorno ambiental, resultado de la restauración ecológica.

15. El Plan de compensación se podrá implementar en forma simultánea con las actividades de urbanismo.

**PARÁGRAFO:** La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de las actividades autorizadas, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad (JAC, Personería municipal, grupos interesados etc), a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los peatones.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 19 de 502

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir a la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar a la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO NOVENO:** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$863,265.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, Resolución 0033 del 20 de enero de 2014, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016 RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARAGRAFO TERCERO:** La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (4) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 20 de 502

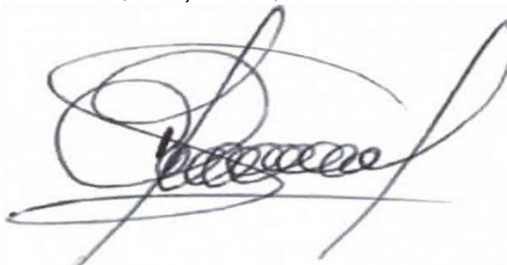
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, 18 de Mayo del 2020

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
**DIRECTOR TERRITORIAL**  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Profesional Especializado - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí

Archívese en: Expediente No. 0711-036-004-174-2019. Aprovechamiento Forestal.

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000397 DE 2020**  
( 9 DE JUNIO DE 2020 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 21 de 502

Con radicación CVC No. 388632019 del 17 de mayo de 2019, el señor **JAVIER ENRIQUE SANCHEZ SERRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.637.806 expedida en Cali, y domicilio en la Calle 18 # 114 B- 40, obrando en nombre y representación de los copropietarios **SUSANA EUGENIA FERRO MIRANDA** con cédula No. 31.886.291, **LAYLA NAVIA MELENDRO** con cédula No. 31.883.967, **EDUARDO DUQUE VILLEGAS** con cédula No. 14.992.344, y **REINALDO MEDINA GUTIERREZ** con cédula No. 16.769.217, solicita **Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones**, para continuar con el desarrollo del proyecto habitacional en inmediaciones del predio denominado **CONDOMINIO TURMALINA**, identificado con matrícula inmobiliaria 370-713074, ubicado en la Calle 16A No. 127-130, vereda La Viga, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 28 de noviembre de 2019, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JAVIER ENRIQUE SANCHEZ SERRANO**, obrando en nombre y representación de los copropietarios, tendiente a obtener la Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones, para continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente el comprobante de pago generado por el sistema financiero de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y la CVC-DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **094-2020** del 12 de febrero de 2020, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

**1. REFERENTE A:**

*CONCEPTO TÉCNICO No. 094-2020. Referente permiso de vías y explanaciones, para el desarrollo del proyecto habitacional denominado CONDOMINIO TURMALINA, que se va a ejecutar en el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-713074. Radicación 388632019*

**2. DEPENDENCIA/DAR:**

*Dirección Ambiental Regional Suroccidente*

**3. GRUPO/UGC:**

*Unidad de Gestión de Cuencas Jamundí*

**4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):**

*Expediente No. 0711-036-004-162-2019 Forestal*

**5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):**

*Señor JAVIER ENRIQUE SANCHEZ SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.637.806*

**6. OBJETIVO:**

*Evaluar la solicitud de permiso de vías y explanaciones, solicitado por el señor JAVIER ENRIQUE SANCHEZ SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.637.806, en espacio privado del proyecto habitacional CONDOMINIO TURMALINA, en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-713074*

**7. LOCALIZACIÓN:**

*El proyecto CONDOMINIO TURMALINA, se encuentran localizado al sur de la ciudad de Santiago de Cali, en la calle 16A, No. 127-130 del sector de Pance.*

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 22 de 502

Sitio de ubicación	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Longitud	Latitud	X (Oeste)	Y (Norte)
Centro del predio	76°32'08,20" O	3°19'54,60" N	1.060.202	860.203

Ubicación del predio, Fuente Google Earth 2019

### 8. ANTECEDENTE(S):



Los contenidos en el expediente 0711-036-004-162-2019 Vías y explanaciones

Que de acuerdo al Auto del 28 de noviembre de 2019, la CVC INICIA el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAVIER ENRIQUE SANCHEZ SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.637.806, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 388632019, tendiente al Otorgamiento de Construcción de vías, carreteables y/o explanación, a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado TURMALINA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-713074, ubicado en la vereda La Vega, Corregimiento de Pance, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Con factura No. 89266273, realiza pago por evaluación de los permisos ambientales.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán la obra, la cual se realizó el día 11 de febrero de 2020, la cual contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 23 de 502

*Molano Ospina y los ingenieros Sandra Vásquez y Andrés Llanos por parte del propietario del predio, con el fin de verificar las condiciones ambientales del sitio donde se desarrollaran los trabajos de construcción de vías y explanaciones (terrazas).*

### 9. **NORMATIVIDAD:**

*Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Artículo 83. Literal D y decreto 1541 de 1978, Artículo 2.2.3.2.12.1, Resolución CVC 526 de 2004*

### 10. **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*Descripción de la situación: El señor Javier Sanchez, responsable del desarrollo del proyecto urbanístico denominado Turmalina, el cual se ubica al sur de la ciudad de Santiago de Cali, en la calle 16A, No. 127-130 en la comuna 22, informa que el proyecto está conformado por seis (6) casas de 273 metros cuadrados cada una, con un área cubierta en dos pisos a desarrollarse sobre un predio que tiene un área global de 9.475,84 metros cuadrados.*

*Para proceder a la construcción de vías de acceso a las viviendas y realizar las explanaciones donde se construirá las viviendas, es necesario remover la capa vegetal y realizar algunos cortes en suelo.*

*La vía de acceso de seis metros de amplitud, permitirá el ingreso a las seis (6) viviendas será construida en pavimento flexible con superficie de asfalto. Las rampas de acceso a cada vivienda se construirán con losas de concreto reforzado con acabado estampado. Las terrazas se llevaran a cabo teniendo en cuenta la topografía del terreno.*

*El área del proyecto está dedicada a uso pecuario, con cobertura de pastos y árboles nativos dispersos desarrollados espontáneamente.*

*La construcción se iniciará con el desmonte y limpieza del área del proyecto, luego se procederá con el movimiento de tierra y con las obras de infraestructura para la cimentación de la edificación.*

*De los 55 árboles existentes en el predio la mayor parte son de edad media a alta y el resto de corta edad surgidos por dispersión de semilla y rebrotes de cortes anteriores. Los especímenes de Chiminango y Floramarillo presentan un irregular estado de conservación, con algunos daños mecánicos en troncos y ramas, ramificación inducida, inclinación y torcimiento del fuste, crecimiento irregular y presencia de insectos y hongos.*

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS

Página 24 de 502



Foto 1. Predio Turmalina CVC. 2020



Foto 2. Parte del fondo predio Turmalina CVC. 2020



Foto 3. Árboles de Tachuelo, sembrados en la parte trasera CVC. 2019



Foto 4. Valla alusiva al proyecto. CVC 2020

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 25 de 502



Foto 5. Panorámica del predio Arboles CVC. 2020



Foto 6. Valla sobre licencia expedida por la curaduría urbana tres CVC 2020

**Características técnicas:** A continuación, se describen las características físicas, bióticas y técnicas del predio.

### 1. Características físicas y bióticas:

Geológicamente el predio se encuentra sobre la formación Guachinte (TOg), la cual es una secuencia de sedimentitas de origen parálico que aflora a lo largo del río Guachinte y contiene importantes horizontes de carbón, arenitas de cuarzo, limolitas, lodolitas, shales, todas éstos, materiales de origen sedimentario; el espesor de la formación Guachinte se extiende hasta el norte y desaparece en el área de Yumbo.

El predio presenta características del Ecosistema Bosque Cálido Húmedo en Piedemonte Coluvio-Aluvial (BOCHUPX).

Se encuentra en las cuencas de los ríos Claro, Jamundí, Lili – Meléndez - Cañaveralejo y Timba, en los municipios de Santiago de Cali y Jamundí, en un rango altitudinal entre 960 msnm a 1.000 msnm. La temperatura media es mayor a 24°C y la precipitación se estima entre 1.600 a 2.300 mm/año con régimen bimodal.

Constituido por geformas depositacionales como abanicos coluvio-aluviales y terrazas, los primeros sobresalen por presentar un configuración triangular generados por la acumulación de material de origen aluvial y coluvial al pie de la vertiente oriental de la Cordillera Occidental (Figura 82) y las segundas se constituyen como un tipo de relieve de forma plana y disección ligera constituido por sedimentos aluviales depositados en sentido longitudinal a lo largo del cauce de los ríos Jamundí, Claro y Guachinte. El relieve de manera general es ligeramente plano con pendientes de 1 a 3%.

Los suelos se caracterizan por presentar un horizonte superficial grueso, mayor de 18 cm, oscuro, rico en materia orgánica y saturación de bases superior al 50% desde la superficie hasta 180 cm de profundidad. Los órdenes presentes son Alfisol, Entisol, Inceptisol, Molisol, y Vertisol con una vegetación asociada de chiminango, algarrobo (*Hymenaea courboril*), guayacán (*Tabebuia chrysantha*), tachuelo (*Zonthoxylum* sp.), balso blanco (*Heliocarpus americanus*), candelero, aguacatillo, acacia japonesa (*Acacia melonoxylon*). Los suelos son bien drenados, profundos y algunos moderadamente profundos limitados por material compactado. Los órdenes predominantes son Alfisoles, Andisoles, Molisoles, Inceptisoles.

### Hidrología

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 26 de 502

*El predio no se encuentra afectado por franjas o áreas forestales protectoras de nacimientos o quebradas. Las aguas de escorrentía drenan por la topografía del predio superficialmente hacia un canal de agua lluvias paralelo en el costado norte.*

### **Pendientes**

*De acuerdo con lo observado durante la visita el predio se caracteriza por presentar una pendiente que oscila entre el 2 y 2,5%)*

### **Zona de amenazas y riesgos**

*Acorde al POT del Municipio de Santiago de Cali, el 100% del predio no se encuentra dentro zonas de alto riesgo por fenomenos naturales tales como deslizamientos, avenidas torrenciales e inundaciones.*

*El Departamento Administrativo de Planeación de Santiago de Cali, recomienda realizar un manejo adecuado de las aguas servidas y de escorrentía, donde se cumpla con las normas minimas de ingenieria.*

### **Flora presente en el predio:**

*En la zona donde se van a realizar los trabajos existen árboles de varias especies, que serán objeto de evaluación dentro de los permisos solicitados en el expediente 0711-036-004-163-2019.*

### **Obras a construir**

*Las obras solicitada a la CVC, por el señor JAVIER ENRIQUE SANCHEZ SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.637.806, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 388632019-4, se desarrollarán en un lote de aproximadamente 9.474,84 m<sup>2</sup>, que se encuentra localizado al sur de la ciudad de Santiago de Cali, en la calle 16A, No. 127-130 del sector de Pance. En dicho lote se construirá 6 viviendas de dos pisos así: en el primer piso 420,81 metros cuadrados en el segundo piso 235,74 metros cuadrados, área total de construcción 656,55 m<sup>2</sup>*

*En el desarrollo del proyecto se requieren construir las vías internas y las explanaciones (terrazas) para la construcción de las viviendas con las siguientes características:*

Nombre Obra	Longitud largo (m)	Ancho (m)	Área (m <sup>2</sup> )	Excavación m <sup>3</sup>	Relleno m <sup>3</sup>
Casa 1	16,55	14,75	244,1125	122	20
Casa 2	16,55	14,75	244,1125	146	20
Casa 3	16,55	14,75	244,1125	122	20
Casa 4	16,55	14,75	244,1125	146	20
Casa 5	16,55	14,75	244,1125	170	512
Casa 6	16,55	14,75	244,1125	170	20
Portería	5	5	25	10	5
UAR	2	8	16	5	5
Parqueaderos 10		16	2.560	520	50
Vía principal con bombón al final (retorno)	88	8	528	105	80
Totales			4.594	1.516	752

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 27 de 502

Evaluación de los impactos: La adecuación del terreno genera impactos ambientales negativos, representados principalmente en:

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Alta	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio
	Temporal	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- **Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- **Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- **Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.
- **Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un **Impacto moderado**, es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

### 11. CONCLUSIONES:

#### ✓ Excavaciones y Rellenos

Después de analizar la documentación presentada para el desarrollo del proyecto Construcción de excavación y relleno, para el desarrollo del proyecto de construcción de seis (6) viviendas en el sitio denominado TURMALINA, de propiedad del señor Javier Enrique Sánchez Serrano, identificado con la matrícula inmobiliarias 370-713074, se considera que es técnica y ambientalmente VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VÍAS Y EXPLANACIONES, con la aprobación de una excavación 1.516m<sup>3</sup>, y un relleno que alcanzan un volumen de 752 metros cúbicos utilizado material proveniente de cantera como roca muerta y grava (material Pétreo), provenientes de minas debidamente legalizadas.

Estas obras se ajustan a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto a la intervención ambiental y se debe OTORGAR DOCE (12) meses, para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 28 de 502

*El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.*

### **12. OBLIGACIONES:**

*El señor JAVIER ENRIQUE SANCHEZ SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.637.806, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

#### *1. Manejo y control ambiental:*

- 1.1 *Cerramientos: Durante la etapa de construcción de la obra, se deben instalar cerramientos que impidan cualquier tipo de impacto o afectación ambiental, tales como caída de residuos sólidos y/o escombros a sitios cercanos o la vía existente.*

**Evidencia:** Registro fotográfico

- 1.2 *El responsable del permiso de vías y explanaciones (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de excavación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto.*

**Evidencia:** Aviso

- 1.3 *Informe Final de Actividades: Una vez se finalicen las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos y fotografías de las obras.*

**Evidencia:** Informe

- 1.4 *Efectos e impactos no previstos: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, el señor JAVIER ENRIQUE SANCHEZ SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.637.806, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.*

**Evidencia:** Informe

- 1.5 *Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental: El señor JAVIER ENRIQUE SANCHEZ SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.637.806, serán responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.*

- 1.6 *Las aguas de escorrentía del predio por su topografía del predio deben drenar superficialmente hacia un canal de agua lluvias que pasa al costado norte del predio o la carrera 16A*

**Evidencia:** Informe y planos

- 1.7 *No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal(es) adyacentes al predio.*

**Evidencia:** Manejo de la minuta

- 1.8 *Si por alguna circunstancia se necesitará retirar del predio material de escombros, tierra o desechos vegetales; entonces el material a evacuar deberá ser conducido para su disposición en sitios que estén autorizados legalmente para tal fin. Para el transporte del material se deberá dar cumplimiento al Decreto 0472 de 2017, con relación al cargue, transporte, almacenamiento*

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 29 de 502

*y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por las administraciones municipales.*

**Evidencia:** Certificaciones

- 1.9 *El presente concepto no valida ni autoriza la construcción de obras civiles. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda ejecutar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali*

**Evidencia:** POT

- 1.10 *El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, acarreará la suspensión definitiva del permiso concedido.*

**Evidencia:** Informe de visita

- 1.11 *Especificaciones técnicas: La ejecución del relleno se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.*

**Evidencia:** informe de verificación

- 1.12 *Normas legales: Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.*

- ✓ **Evidencia:** informe de verificación  
“(…)”

Referente al certificado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, el titular del permiso o autorizado deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 “por el cual se modifica el numeral segundo y los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido” y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 526 de 2004, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No 084-2020 del 03 de febrero de 2020, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable **OTORGAR** al señor **JAVIER ENRIQUE SANCHEZ SERRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.637.806 expedida en Cali, quien obra en nombre propio y de los copropietarios; **Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto habitacional en inmediaciones del predio denominado **CONDominio TURMALINA**, identificado con matrícula inmobiliaria 370-713074, ubicado en la Calle 16A No. 127-130, vereda La Viga, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** al señor **JAVIER ENRIQUE SANCHEZ SERRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.637.806 expedida en Cali, obrando en nombre y representación de los copropietarios **SUSANA EUGENIA FERRO MIRANDA** con cédula No. 31.886.291, **LAYLA NAVIA MELENDRO** con cédula No. 31.883.967, **EDUARDO DUQUE VILLEGAS** con cédula No. 14.992.344, y **REINALDO MEDINA GUTIERREZ** con cédula No. 16.769.217; **Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto habitacional en inmediaciones del predio denominado **CONDominio TURMALINA**, identificado con matrícula inmobiliaria 370-713074, ubicado en la Calle 16A No. 127-130, vereda La Viga, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en las siguientes coordenadas:

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 30 de 502

Sitio de ubicación	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Longitud	Latitud	X (Oeste)	Y (Norte)
Centro del predio	76°32'08,20" O	3°19'54,60" N	1.060.202	860.203

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Respecto a la intervención ambiental del suelo solicitada es viable autorizar la aprobación de una **EXCAVACIÓN 1.516 m<sup>3</sup>** metros cúbicos y un **RELLENO** que alcanzan un volumen de **752 m<sup>3</sup>** metros cúbicos utilizado material proveniente de cantera como roca muerta y grava (material Pétreo), provenientes de minas debidamente legalizadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor **JAVIER ENRIQUE SANCHEZ SERRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.637.806 expedida en Cali obrando en nombre y representación de los copropietarios **SUSANA EUGENIA FERRO MIRANDA** con cédula No. 31.886.291, **LAYLA NAVIA MELENDRO** con cédula No. 31.883.967, **EDUARDO DUQUE VILLEGAS** con cédula No. 14.992.344, y **REINALDO MEDINA GUTIERREZ** con cédula No. 16.769.217, como responsables y beneficiarios del permiso de vías y explanaciones, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Manejo y control ambiental:

- 1.1 Cerramientos: Durante la etapa de construcción de la obra, se deben instalar cerramientos que impidan cualquier tipo de impacto o afectación ambiental, tales como caída de residuos sólidos y/o escombros a sitios cercanos o la vía existente.

**Evidencia:** Registro fotográfico

- 1.2 El responsable del permiso de vías y explanaciones (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de excavación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto.

**Evidencia:** Aviso

- 1.3 Informe Final de Actividades: Una vez se finalicen las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos y fotografías de las obras.

**Evidencia:** Informe

- 1.4 Efectos e impactos no previstos: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, el señor **JAVIER ENRIQUE SANCHEZ SERRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.637.806, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.

**Evidencia:** Informe

- 1.5 Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental: El señor **JAVIER ENRIQUE SANCHEZ SERRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.637.806, serán responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

- 1.6 Las aguas de escorrentía del predio por su topografía del predio deben drenar superficialmente hacia un canal de agua lluvias que pasa al costado norte del predio o la carrera 16ª

**Evidencia:** Informe y planos

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 31 de 502

- 1.7 No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal(es) adyacentes al predio.

**Evidencia:** Manejo de la minuta

- 1.8 Sí por alguna circunstancia se necesitará retirar del predio material de escombros, tierra o desechos vegetales; entonces el material a evacuar deberá ser conducido para su disposición en sitios que estén autorizados legalmente para tal fin. Para el transporte del material se deberá dar cumplimiento al Decreto 0472 de 2017, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por las administraciones municipales.

**Evidencia:** Certificaciones

- 1.9 El presente concepto no valida ni autoriza la construcción de obras civiles. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda ejecutar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali

**Evidencia:** POT

- 1.10 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, acarreará la suspensión definitiva del permiso concedido.

**Evidencia:** Informe de visita

- 1.11 Especificaciones técnicas: La ejecución del relleno se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.

**Evidencia:** informe de verificación

- 1.12 Normas legales: Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.

**Evidencia:** informe de verificación

**ARTÍCULO TERCERO:** Se concede un plazo de **DOCE (12) MESES** para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De no realizarse los trabajos **autorizados**, dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir al señor **JAVIER ENRIQUE SANCHEZ SERRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.637.806 expedida en Cali, obrando en nombre y representación de los copropietarios **SUSANA EUGENIA FERRO MIRANDA** con cédula No. 31.886.291, **LAYLA NAVIA MELENDRO** con cédula No. 31.883.967, **EDUARDO DUQUE VILLEGAS** con cédula No. 14.992.344, y **REINALDO MEDINA GUTIERREZ** con cédula No. 16.769.217, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir al señor **JAVIER ENRIQUE SANCHEZ SERRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.637.806 expedida en Cali, obrando en nombre y representación de los copropietarios **SUSANA EUGENIA FERRO MIRANDA** con cédula No. 31.886.291, **LAYLA NAVIA MELENDRO** con cédula No. 31.883.967, **EDUARDO DUQUE VILLEGAS** con cédula No. 14.992.344, y **REINALDO MEDINA GUTIERREZ** con cédula No. 16.769.217, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos,

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 32 de 502

estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El señor **JAVIER ENRIQUE SANCHEZ SERRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.637.806 expedida en Cali, obrando en nombre y representación de los copropietarios **SUSANA EUGENIA FERRO MIRANDA** con cédula No. 31.886.291, **LAYLA NAVIA MELENDRO** con cédula No. 31.883.967, **EDUARDO DUQUE VILLEGAS** con cédula No. 14.992.344, y **REINALDO MEDINA GUTIERREZ** con cédula No. 16.769.217, asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO NOVENO:** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.791.739,00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, Resolución 0033 del 20 de enero de 2014, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016 RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARAGRAFO TERCERO:** La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (4) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor **JAVIER ENRIQUE SANCHEZ SERRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.637.806 expedida en Cali, obrando en nombre y representación de los copropietarios **SUSANA EUGENIA FERRO MIRANDA** con cédula No. 31.886.291, **LAYLA NAVIA MELENDRO** con cédula No. 31.883.967, **EDUARDO DUQUE VILLEGAS** con cédula No. 14.992.344, y **REINALDO MEDINA GUTIERREZ** con cédula No. 16.769.217, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 33 de 502

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado, Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Profesional Especializado - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí

Archívese en: Expediente No. 0711-036-002-162-2019. Vías y/o Explanaciones.

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0716 DE 2020**  
( 16 OCT. 2020 )

“POR LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN MENOR EN UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, otorgó Licencia Ambiental mediante Resolución 0100 No. 0150-1159-2019 del 6 de diciembre de 2019, a la sociedad Energías Renovables del Valle S.A.S. E.S.P., con NIT No. 901141477-2, para el desarrollo del proyecto “Granja solar ILV-Palmaseca 28MW”, en terrenos ubicados en el corregimiento de Palmaseca, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, modificada a través de la Resolución 0100 No. 0150-1211-2019 del 27 de diciembre de 2019, que resolvió el recurso de Reposición y esta última corregida mediante la Resolución 0100 No. 0150-0096-2020 del 29 de enero de 2020.

Que la sociedad Energías Renovables del Valle S.A.S. E.S.P., a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 315022020 de 8 de junio de 2020, solicitó modificación menor sobre la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-1159-2019 del 6 de diciembre de 2019, para el desarrollo del proyecto “Granja solar ILV-Palmaseca 28MW”, en terrenos ubicados en el corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, modificada a través de la Resolución 0100 No. 0150-1211-2019 del 27 de diciembre de 2019, que resolvió el recurso de Reposición y esta última corregida mediante la Resolución 0100 No. 0150-0096-2020 del 29 de enero de 2020, con la finalidad de incrementar la capacidad de generación de 28 MW a 31,81 MW, dados los avances tecnológicos que permiten disponer de paneles solares fotovoltaicos de mayor capacidad de generación de energía.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 34 de 502

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, mediante oficio No. 0150-315022020 de 26 de junio de 2020, le realizó requerimiento a la sociedad Energías Renovables del Valle S.A.S. E.S.P., con la finalidad de atender solicitud de modificación menor de la licencia ambiental, el cual fue atendido por la sociedad titular de la licencia ambiental, a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 372262020 de 13 de julio de 2020.

Que el Grupo de Licencias Ambientales, mediante memorando 0150-372262020 de 16 de julio de 2020, le solicitó a la Oficina Asesora Jurídica, directriz respecto a si en la modificación de la licencia Ambiental solicitada por la sociedad Energías para el Futuro S.A.S. E.S.P., en la cual se pasaría de 28 MW a 31,83 MW, se pueda incluir el incremento en volumen de aprovechamiento forestal, que no fue considerado en los Actos Modificatorios a la Resolución 0100 No. 0150-1159-2019 del 6 de diciembre de 2019 y si el trámite obedece a una modificación menor o se ajusta a unos de los numerales del artículo 2.2.2.3.7.1., del Decreto 1076 de 2015.

Que la Oficina Asesora Jurídica, a través de memorando No. 0112-372262020 de 14 de agosto de 2020, la Oficina Asesora Jurídica de la CVC, en atención a solicitud realizada por el Grupo de Licencias Ambientales, mediante memorando 0150-372262020 de 16 de julio de 2020, aclaró:

(...) “que dadas las condiciones de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental del proyecto “Granja Solar ILV – Palmaseca 28 MW”, presentada por la sociedad Energías para el Futuro S.A.S. ESP, titular de la respectiva Licencia Ambiental, por la cual se pasaría de 28 MW a 31,83 MW, utilizando los avances tecnológicos que les permite disponer de paneles solares fotovoltaicos de mayor capacidad de generación de energía, que no implican la adecuación de nuevas áreas para el acomodamiento de estos equipos, es decir, que estos se localizarán dentro de las mismas instalaciones de la planta de generación de energía, ello corresponde a actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario del citado proyecto de energía, por lo tanto, dicho trámite no se ajusta a ninguno de los casos de modificación de la licencia ambiental, establecidos en los numerales del artículo 2.2.2.3.7.1., del Decreto 1076 de 2015, no obstante lo anterior el titular de la respectiva licencia ambiental, deberá actualizar por el desarrollo de esta actividad, el Plan de Contingencia o Plan de Gestión del Riesgo, según sea el caso.

2. En segundo lugar, en el mismo acto administrativo donde se apruebe la modificación de la Licencia Ambiental por cambios menores del proyecto “Granja Solar ILV –Palmaseca 28 MW” a la sociedad Energías para el Futuro S.A.S. ESP, se debe incluir el incremento en volumen del aprovechamiento forestal que no fue considerado en los actos administrativos modificatorios a la Resolución 0100 No. 150-1159 del 06 de diciembre de 2019 y los demás aspectos técnicos relacionados con el traslado de los dos (2) individuos de la especie Ceiba (Ceiba pentandra) y los dos (2) de la especie Dinde (Maclura tinctoria), debidamente identificados en el predio objeto de la licencia, así como la actualización y ajuste del respectivo Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad a partir de las 26,94 hectáreas licenciadas para el proyecto, en virtud de las decisiones discrecionales contenidas en el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, es decir, teniendo en cuenta la facultad o competencia discrecional de la CVC, como autoridad administrativa ambiental, que en presencia de circunstancias excepcionales de hecho determinadas, es libre (dentro de los límites que fije la ley) de adoptar una u otra decisión dentro de un marco de libertad de acción para realizar un ajuste técnico y posterior aplicación de la norma de una manera justa, pues es claro que debemos coordinar nuestras actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y de su función administrativa que necesariamente está al servicio de los intereses generales (Art. 209 Constitucional). “ (...)

Que se rindió concepto técnico No. 0150-012-021-2020 de 18 de agosto de 2020, por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, del cual se extrae lo siguiente:

(...) “**10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** La Sociedad Energías Renovables del Valle S.A.S. E.S.P., proyecta la ampliación de la capacidad de generación de energía del proyecto “Granja Solar ILV-Palmaseca de 28 MW a 31,83 MW, ello teniendo en cuenta los avances tecnológicos que, permiten en la actualidad a los fabricantes de paneles solares fotovoltaicos, disponer de paneles de mayor capacidad de generación de energía y mayor eficiencia. Se indica en la solicitud que, el área del proyecto seguirá siendo la misma es decir 26,94 hectáreas, por consiguiente, no se incrementará el uso y demanda de recursos naturales.

Según la modificación propuesta, se pasaría de 10 a 5 subcampos de generación, por lo que se modificaría el campo inversor, el cual estaría compuesto por 8 unidades inversoras centralizadas, las cuales se encuentran inmersas en la misma área

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

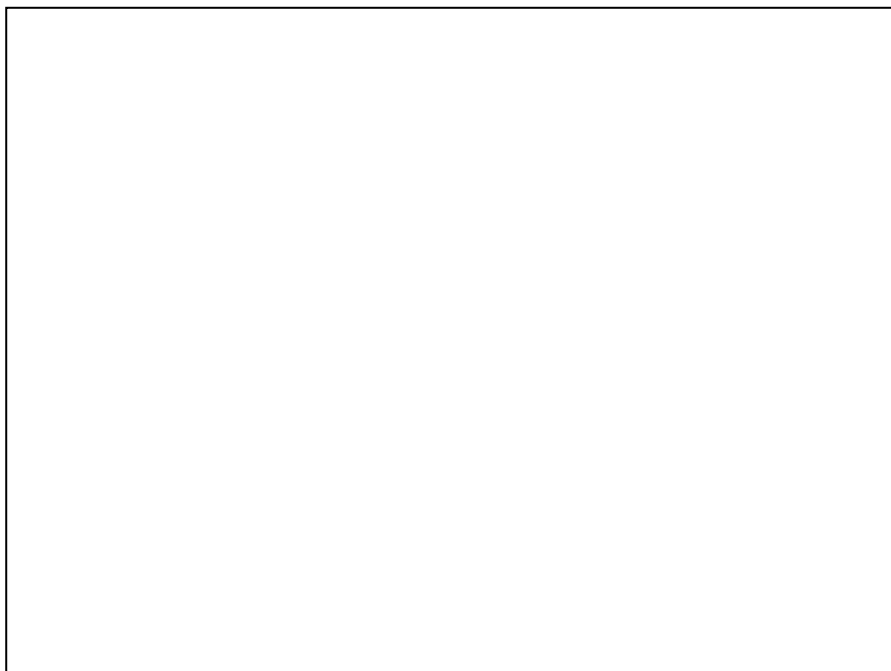
Página 35 de 502

licenciada para el proyecto. El diseño del campo inversor pasa de 10 unidades inversoras centralizadas de 2.200 kW de potencia nominal cada una, a 7 unidades inversoras centralizadas de 3.530 kW cada una y una de 2.220 kW. En la siguiente tabla, se listan las especificaciones técnicas del proyecto licenciado y con modificación.

**Tabla 2.** Especificaciones técnicas del proyecto licenciado y lo solicitado en la modificación

Especificaciones	Proyecto Licenciado	Proyecto Modificación
Área del proyecto	26.94 hectáreas	26.94 hectáreas
Capacidad Granja Solar	28 MW	31,81 MW
Generación de energía	46,23 GW-h/año	53,9 GW-h/año
No. de campos fotovoltaicos	10	5
No. Total de paneles solares	83.180	78.036
Dimensiones de cada panel o modulo solar	1,95 m de largo, 0,99 m de ancho, 40 mm de espesor y un peso de 26,5 kg.	2,02 m de largo, 1,00 m de ancho y 30 mm de espesor y un peso de 26 kg.
Capacidad por panel	345 W	410 W
Unidades Inversoras	10 unidades de 2.220 kW	7 unidades de 3.530 y una unidad de 2.220

**Campos fotovoltaicos.** En el proyecto licenciado, se contemplaron 10 campos de generación de energía como se indica en la tabla anterior. En la siguiente figura, se ilustra la distribución de éstos.



**Figura 2.** Distribución de los campos fotovoltaicos del proyecto licenciado. Fuente EIA, 2018

En la propuesta de modificación, se contemplan cinco (5) campos fotovoltaicos, distribuidos en la misma área que fue licenciada, es decir 26,94 hectáreas. En la siguiente figura, se ilustra la distribución de éstos

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 36 de 502

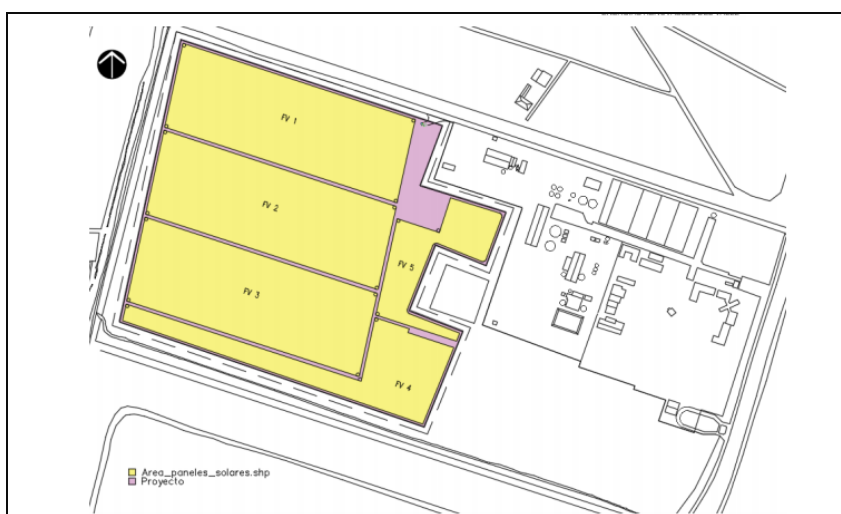


Figura 3. Distribución de los campos fotovoltaicos según la modificación solicitada. Fuente, solicitud modificación, 2020

**Paneles solares.** La sociedad Energías Renovables del Valle S.A.S. E.S.P., en la información radicada bajo el número 372262020 del 13 de julio de 2020, aclara que el nuevo módulo solar de 410 W, que será utilizado en el nuevo diseño del proyecto solar, no representa ningún tipo de inferencia por reflejo con el tráfico aéreo del aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, toda vez que sus componentes constructivos y su tecnología de silicio son iguales a las de los paneles solares de 340 W del diseño inicial. En la información presentada está anexa la ficha técnica de los módulos solares de 410 W. En la siguiente tabla se detallan las características técnicas de ambos paneles solares, extraídas de sus fichas técnicas.

Tabla 3. Especificaciones de los módulos solares

DATOS	JINKO SOLAR	TRINA SOLAR
	KM340M-72-V	TSM-DEG15M.20(II)
Material Células Solares	Monocristalino	Monocristalino
Dimensiones del módulo	1956 × 992 × 40 mm (77.01 × 39.05 × 1.57 inches)	2024 × 1002 × 30 mm (79.69 × 39.45 × 1.18 inches)
Peso	22.5 kg (49.6 lb)	26.0 kg (57.3 lb)
Vidrio Frontal	3.2 mm, revestimiento antirreflectante, alta transmisión, bajo contenido de hierro, vidrio templado	2.0 mm (0.08 pulgadas), revestimiento antirreflectante, alta transmisión, vidrio reforzado con calor recubierto con AR.
Marco	Aleación de aluminio anodizado	Aleación de aluminio anodizado

Fuente: Información radicada bajo el número 372262020

**Distribución del área licenciada.** El área licenciada para el proyecto fue de 26,94 hectáreas de conformidad con la Resolución 0100 No. 150 – 0096 del 29 de enero de 2020, mediante la cual fue corregido el Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución 0100 No. 0150 – 1211 del 27 de diciembre de 2019. El Área total del proyecto está distribuida en los siguientes sectores: área administrativa, áreas de sub parques solares, área de vías internas y área del sistema de drenaje. Según la modificación solicitada para el proyecto, el nuevo diseño de éste contempla los mismos sectores, con algunos cambios en el área ocupada por cada uno de ellos. En la siguiente tabla, se lista la distribución del proyecto fotovoltaico inicial y la distribución del nuevo diseño.

Tabla 4. Áreas de intervención del proyecto

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 37 de 502

SECTOR	AREA (ha) Proyecto Licenciado	AREA (ha) Modificación
Área administrativa	0,1385	0,1385
Área sub parques solares	22,094	21,979
Área vías internas	4,247	2,497
Área sistema de drenaje	0,4605	0,4758
<b>TOTAL</b>	<b>26,940</b>	<b>25,090</b>

Fuente: Información radicada bajo el número 372262020

Una vez revidados los shaples del nuevo diseño del proyecto “Granja Solar ILV – Palmaseca 28 MW”, allegados en la información radicada en la Corporación bajo el No. 372262020 del 13 de julio de 2020, se verificó que el nuevo diseño no excediese las 26,94 hectáreas licenciadas, corroborándose la extensión en área de cada uno de los sectores que componen el proyecto, de conformidad con la Tabla 4 del presente concepto técnico. En la siguiente gráfica, se observa el mapa del nuevo diseño del proyecto solar, elaborado en el software ArcGis 10.8, con base en los shaples aportados por el licenciatario.

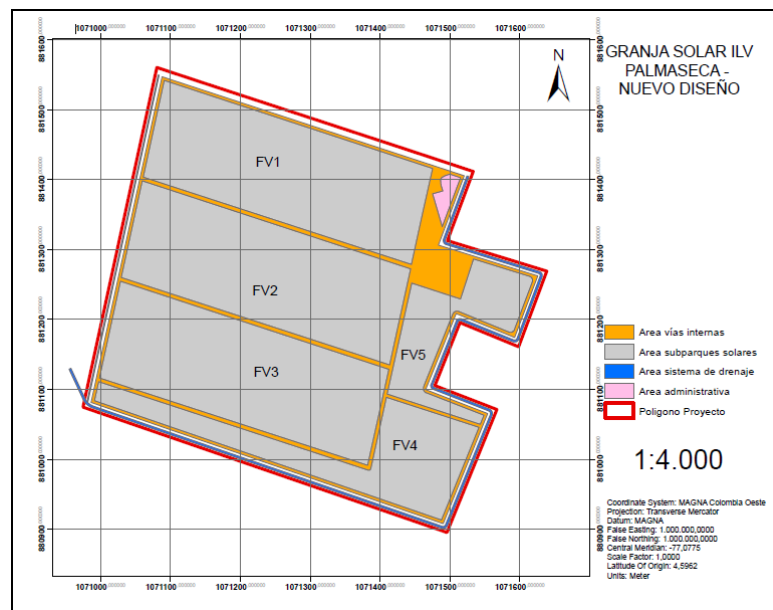


Figura 4. Distribución de los campos fotovoltaicos según el nuevo diseño. Fuente ArcGis 10.8, 2020

**Certificado de Registro UPME.** En la información allegada por parte de la sociedad Energías Renovable del Valle S.A.S. E.S.P., radicada bajo el número 372262020 del 13 de julio de 2020, la sociedad en mención, indica que, si bien el proyecto se encuentra registrado en la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, con una potencia de 28 MW, que es la potencia máxima efectiva conectada a la red, la cual se mantiene, y aunque con el rediseño del campo generador se incrementa la capacidad instalada, no se sobrepasará el límite registrado y aprobado por la UPME.

En la información allegada, se informa que, el proyecto ya cuenta con Registro en Fase 3 otorgado por la UPME según Radicado 20201510014801 del 6 de febrero de 2020, para el cual fue necesario, entre otros requisitos, obtener la licencia ambiental del proyecto. Se indica que una vez la Corporación apruebe la modificación menor solicitada, se reportará ante la UPME para la actualización del registro. En la tabla 5, se compara la información técnica del proyecto solar ya registrada en la UPME, con la nueva que se reportará para actualizar el registro.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 38 de 502

Tabla 5. Información técnica del proyecto inicial registrada ante la UPME y la del nuevo diseño

PROYECTO GRANJA SOLAR PALMASECA		
DATOS	Diseño Inicial	Diseño Actual
Potencia del generador fotovoltaico	28,28 MWp	31,81 MWp
Potencia efectiva entregada a la red	22 MW	28 MW
Tipo de inversores	Sunny Central SC-2500	SKID STATION 3,63MVA
Número de inversores	10 x 2.200 kVA	7 x 3,63 MVA, 1x2,2MVA
Transformadores de MT	5 x 4400 kVA	7 x 3,63 MVA, 1x2,2MVA
Tipo de módulos FV	Jinko JKM340M-72	TRINA TSM-405-410DEG15M
Número de módulos	83.180	78.036
Tipo de estructura	Fija	Fija
Orientación	Sur	Sur
Número de módulos en serie	20	28
Número de series en paralelo	4.159	2.787

Fuente: Información radicada bajo el número 372262020

### 10.1 DEMANDA DE RECURSOS.

**Aguas Superficiales y Subterráneas.** Se indica en el documento presentado, que la modificación del proyecto no requiere de la utilización de agua. El agua potable para el proyecto se suministrará por medio de botellones de 20L para los frentes de obra de la Granja Solar y toda el agua dulce (aproximadamente 1020 m<sup>3</sup>) que se utilice o sea requerida para las obras civiles (uso industrial) del proyecto, será suministrada y transportada vía terrestre en carro tanques hacia los frentes de obra de fuentes estrictamente concesionadas de los municipios cercanos de Palmira y/o Cali. Además, en los diferentes frentes se hará uso de concreto premezclado.

De acuerdo con lo anterior, para la modificación del proyecto "Granja Solar ILV - Palmaseca 28 MW", las obras de construcción y operación de éste, no requieren del uso de fuentes hídricas superficiales y subterráneas.

**Vertimiento de residuos líquidos.** En el documento presentado para la modificación de la Licencia Ambiental, se indica que, para el manejo de excretas, se utilizarán baterías portátiles sanitarias a las cuales se les realizarán mantenimiento mediante dos succiones semanales con equipos manuales.

De acuerdo con lo anterior, para la modificación del proyecto "Granja Solar ILV - Palmaseca 28 MW", no se requiere de un permiso de vertimientos, ya que con el desarrollo del proyecto no se generará ningún tipo de vertimiento a fuente de agua superficial o al suelo que esté relacionado con un acuífero.

**Materiales de construcción.** En el documento presentado para la modificación de la Licencia Ambiental, se indica que, el Contratista de la obra será el encargado de obtener los materiales pétreos necesarios para el desarrollo del proyecto, ya sea adquiriendo estos materiales en canteras debidamente legalizadas o en caso contrario obteniendo los permisos y/o concesiones mineras ante las entidades correspondientes y la licencia ambiental ante la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona del proyecto para la explotación de los materiales pétreos.

**Sitio de disposición de excedentes de excavaciones.** En el documento presentado para la modificación de la Licencia Ambiental, se indica que según al balance de volúmenes de excavación y rellenos de materiales en obra, los rellenos son mayores a las excavaciones, por lo que no se consideran excedentes de material de excavación para el proyecto.

Volúmenes de excavación. En el Estudio de Impacto Ambiental –EIA, del proyecto licenciado, se contemplaron los siguientes volúmenes de excavación por cada zona del proyecto Ver Tabla 6.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 39 de 502

Tabla 6. Volúmenes de excavación del proyecto licenciado

ZONA	ÁREA m <sup>2</sup>	ESPESOR (m)	VOLUMEN EXCAVACIÓN (m <sup>3</sup> )
Total subparques fotovoltaicos	205.061,12	0,20	41.012,22
Subestación	15.875,88	0,20	3.175,18
Vías	25.053,75	0,20	5.010,75
Área urbana edificaciones	1.384,93	0,20	276,99
Portería	15,95	0,20	3,19
Edificio administrativo	113,55	0,20	22,71
<b>TOTAL</b>	<b>247.505,18</b>		<b>49.501,04</b>

Fuente EIA, 2018

En la documentación presentada en junio de 2020, para la modificación de la Licencia Ambiental, se contemplaron los siguientes volúmenes de relleno por cada zona del proyecto Ver Tabla 7.

Tabla 7. Volúmenes de excavación propuestos en la modificación de la licencia ambiental

ZONA	ÁREA m <sup>2</sup>	ESPESOR (m)	VOLUMEN EXCAVACIÓN (m <sup>3</sup> )
Total subparques fotovoltaicos	219.822,00	0,2	41.012,22
Subestación	3.917,00	0,2	1.175,18
Vías	25.053,75	0,2	5.010,75
Área urbana edificaciones	1.384,93	0,2	276,99
Portería	15,95	0,2	3,19
Edificio administrativo	113,55	0,2	22,71
<b>TOTAL</b>	<b>250.307,18</b>		<b>47.501,04</b>

Fuente: Información del licenciatario aportada para la modificación de la licencia ambiental, 2020

De conformidad con las tablas 6 y 7, el volumen de excavación se reduce en la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, pasando de 49.501,04m<sup>3</sup> a 47.501,04m<sup>3</sup>

Volúmenes de relleno. En el Estudio de Impacto Ambiental –EIA, del proyecto licenciado, se contemplaron los siguientes volúmenes de relleno por cada zona del proyecto Ver Tabla 8.

Tabla 8. Volúmenes de relleno del proyecto licenciado

ZONA	ÁREA m <sup>2</sup>	ESPESOR (m)	VOLUMEN RELLENO (m <sup>3</sup> )
Total subparques fotovoltaicos	205.061,12	0,25	51.265,28
Subestación	15.875,88	0,30	4.762,76
Vías	25.053,75	0,40	10.021,50
Área urbana edificaciones	1.384,93	0,30	415,48
Portería	15,95	0,40	6,38
Edificio administrativo	113,55	0,40	45,42
<b>TOTAL</b>	<b>247.505,18</b>		<b>66.516,82</b>

Fuente EIA, 2018

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 40 de 502

En la documentación presentada en junio de 2020, para la modificación de la Licencia Ambiental, se contemplaron los siguientes volúmenes de relleno por cada zona del proyecto Ver Tabla 9.

Tabla 9. Volúmenes de relleno

ZONA	ÁREA m <sup>2</sup>	ESPESOR (m)	VOLUMEN RELLENO (m <sup>3</sup> )
Total subparques fotovoltaicos	219.822,00	0,25	51.265,28
Subestación	3.917,00	0,30	2.762,26
Vías	25.053,75	0,40	10.021,50
Área urbana edificaciones	1.384,93	0,30	415,48
Portería	15,95	0,40	6,38
Edificio administrativo	113,55	0,40	45,42
<b>TOTAL</b>	<b>250.307,18</b>		<b>64.516,32</b>

Fuente: Información del licenciatario aportada para la modificación de la licencia ambiental, 2020

De conformidad con las tablas 6 y 7, el volumen de relleno, se reduce en la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, pasando de 66.516,82m<sup>3</sup> a 64.516,32m<sup>3</sup>

**Ocupación de cauce.** Se indica que, en la modificación del proyecto, no está prevista la ocupación de cauce alguno en el área de influencia del mismo.

**Aprovechamiento forestal.** En la Resolución 0100 No. 150 – 1159 del 6 de diciembre de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC otorgó licencia ambiental al proyecto "Granja solar ILV-Palmaseca 28MW", en la cual fueron aprobados inicialmente 9 campos fotovoltaicos, es decir que no se aprobó toda el área del proyecto, quedando 23,74 hectáreas de las 26,94 hectáreas.

Según el Artículo Tercero- Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de la resolución antes mencionada, se establecía que la intervención se debía realizar en un área de 23,74 hectáreas, con un volumen total de aprovechamiento forestal (fustales y latizales) de 320,33 m<sup>3</sup> (295,21 m<sup>3</sup> de fustales y 25,12 m<sup>3</sup> de latizales) y un volumen comercial de 91,74 m<sup>3</sup>.

(...) "Antes de iniciar el aprovechamiento forestal, que corresponde a la intervención de vegetación secundaria, pastos y pastos enmalezados en un área de 23,74, cuyo volumen total de aprovechamiento forestal (fustales y latizales) es de 320,33 m<sup>3</sup> y cuyo volumen comercial es de 91,74 m<sup>3</sup>, se debe realizar la reubicación de los nidos de aves que se encuentren en la vegetación a erradicar o trasplantar a zonas aledañas de similares características. (...)

La Resolución 0100 No. 150 – 1159 del 6 de diciembre de 2019, fue modificada por la Resolución 0100 No. 0150 – 1211 del 27 de diciembre de 2019, mediante la cual fue resuelto un recurso de reposición interpuesto por la sociedad Energías Renovables del Valle S.A.S. E.S.P., y a su vez a esta última, le fue corregido el Parágrafo Primero de su Artículo Primero, mediante la Resolución 0100 No. 150 – 0096 del 29 de enero de 2020, aprobándose los 10 campos fotovoltaicos y el área total del proyecto de 26,94 hectáreas.

No obstante, en las Resoluciones o Actos modificatorios a la Resolución 0100 No. 150 – 1159 del 6 de diciembre de 2019, no se tuvo en cuenta el incremento del volumen de aprovechamiento forestal, toda vez que se pasó de 23,74 hectáreas a 26,94 hectáreas, por tal motivo es necesario considerar para la modificación de la licencia ambiental el volumen maderable presente en las 3,2 hectáreas restantes. Cabe anotar que al Grupo de Licencias Ambientales de CVC, no se le solicitó concepto técnico para los Actos Modificatorios a la Resolución 0100 No. 150 – 1159 del 6 de diciembre de 2019

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 41 de 502

En tal sentido, el volumen objeto de aprovechamiento forestal (fustales), presente en los 3,2 restantes que no fueron tenidas en cuenta en las Resoluciones o Actos modificatorios a la Resolución 0100 No. 150 – 1159 del 6 de diciembre de 2019, es de 95,26 m<sup>3</sup> de volumen total y de 33,61 m<sup>3</sup> de volumen comercial.

De conformidad con el Acuerdo CD No. 010 de 2020 “Por el cual se fijan la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosque naturales, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC”, es necesario que el licenciatario cancele el valor correspondiente al volumen maderable presente en las 3,2 hectáreas restantes.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que de conformidad con la Resolución 0100 No. 150 – 0096 del 29 de enero de 2020, fue aprobada el área total del proyecto (26,94 hectáreas), es necesario realizar el traslado de dos (2) individuos de la especie Ceiba (Ceiba pentandra), identificados con los códigos: 339Z251 y 339Z258; así con el traslado de dos (2) individuos de la especie Dinde (Maclura tinctoria), identificados con los códigos: 339Z297 y 339Z325, presentes en las 3,2 hectáreas restantes. El traslado se deberá realizar en el área de influencia del proyecto restantes. Estos individuos son diferentes a los que fueron aprobados para traslado en el numeral 2) del Artículo Segundo de la Resolución 0100 No. 150 – 1159 del 6 de diciembre de 2019.

También, se debe tener en cuenta que el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad se debe elaborar a partir de las 26,94 hectáreas licenciadas para el proyecto, la cuales quedaron en firme por la Resolución 0100 No. 150 – 0096 del 29 de enero de 2020.

### 10.2 COMPONENTE JURIDICO.

Mediante memorando No. 372262020 del 14 de agosto de 2020, la Oficina Asesora Jurídica de la CVC, aclaró:

(...) “que dadas las condiciones de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental del proyecto “Granja Solar ILV – Palmaseca 28 MW”, presentada por la sociedad Energías para el Futuro S.A.S. ESP, titular de la respectiva Licencia Ambiental, por la cual se pasaría de 28 MW a 31,83 MW, utilizando los avances tecnológicos que les permite disponer de paneles solares fotovoltaicos de mayor capacidad de generación de energía, que no implican la adecuación de nuevas áreas para el acomodamiento de estos equipos, es decir, que estos se localizarán dentro de las mismas instalaciones de la planta de generación de energía, ello corresponde a actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario del citado proyecto de energía, por lo tanto, dicho trámite no se ajusta a ninguno de los casos de modificación de la licencia ambiental, establecidos en los numerales del artículo 2.2.2.3.7.1., del Decreto 1076 de 2015, no obstante lo anterior el titular de la respectiva licencia ambiental, deberá actualizar por el desarrollo de esta actividad, el Plan de Contingencia o Plan de Gestión del Riesgo, según sea el caso.

2. En segundo lugar, en el mismo acto administrativo donde se apruebe la modificación de la Licencia Ambiental por cambios menores del proyecto “Granja Solar ILV –Palmaseca 28 MW” a la sociedad Energías para el Futuro S.A.S. ESP, se debe incluir el incremento en volumen del aprovechamiento forestal que no fue considerado en los actos administrativos modificatorios a la Resolución 0100 No. 150-1159 del 06 de diciembre de 2019 y los demás aspectos técnicos relacionados con el traslado de los dos (2) individuos de la especie Ceiba (Ceiba pentandra) y los dos (2) de la especie Dinde (Maclura tinctoria), debidamente identificados en el predio objeto de la licencia, así como la actualización y ajuste del respectivo Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad a partir de las 26,94 hectáreas licenciadas para el proyecto, en virtud de las decisiones discrecionales contenidas en el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, es decir, teniendo en cuenta la facultad o competencia discrecional de la CVC, como autoridad administrativa ambiental, que en presencia de circunstancias excepcionales de hecho determinadas, es libre (dentro de los límites que fije la ley) de adoptar una u otra decisión dentro de un marco de libertad de acción para realizar un ajuste técnico y posterior aplicación de la norma de una manera justa, pues es claro que debemos coordinar nuestras actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y de su función administrativa que necesariamente está al servicio de los intereses generales (Art. 209 Constitucional). “ (...)”

De conformidad con lo señalado en el citado memorando, el titular de la respectiva licencia ambiental, deberá actualizar por el desarrollo de esta actividad, el Plan de Contingencia o Plan de Gestión del Riesgo, según sea el caso y en cuanto al componente forestal, se debe incluir el incremento en volumen del aprovechamiento forestal que no fue considerado en los actos administrativos modificatorios a la Resolución 0100 No. 150-1159 del 06 de diciembre de 2019 y los demás aspectos

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 42 de 502

técnicos relacionados con el traslado de los dos (2) individuos de la especie Ceiba (Ceiba pentandra) y los dos (2) de la especie Dinde (Maclura tinctoria), debidamente identificados en el predio objeto de la licencia, así como la actualización y ajuste del respectivo Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad a partir de las 26,94 hectáreas licenciadas para el proyecto.

### 11. CONCLUSIONES:

Mediante la Resolución 0100 No. 150 – 1159 del 6 de diciembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC otorgó licencia ambiental al proyecto "Granja solar ILV-Palmaseca 28MW", ubicado en el corregimiento Palmaseca, municipio de Palmira.

La Resolución 0100 No. 150 – 1159 del 6 de diciembre de 2019, fue modificada por la Resolución 0100 No. 0150 – 1211 del 27 de diciembre de 2019, mediante la cual fue resuelto un recurso de reposición interpuesto por la sociedad Energías Renovables del Valle S.A.S. E.S.P. Así mismo, mediante la Resolución 0100 No. 150 – 0096 del 29 de enero de 2019, fue corregido el Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución 0100 No. 0150 – 1211 del 27 de diciembre de 2019.

Teniendo en cuenta los avances tecnológicos, que permiten encontrar en el mercado paneles solares fotovoltaicos más eficientes, con mayor capacidad de energía, la Sociedad Energías Renovables del Valle S.A.S. E.S.P., proyecta la ampliación de la capacidad de generación de energía del proyecto "Granja Solar ILV-Palmaseca de 28 MW a 31,83 MW, solicitando la modificación de la Licencia Ambiental, por cambios menores.

Según lo indicado por la sociedad Energías Renovable del Valle S.A. E.S.P, el nuevo módulo solar de 410 W, que será utilizado en el nuevo diseño del proyecto solar, no representa ningún tipo de inferencia por reflejo con el tráfico aéreo del aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, toda vez que sus componentes constructivos y su tecnología de silicio son iguales a las de los paneles solares de 340 W del diseño inicial. El vidrio frontal del nuevo módulo solar, al igual que el del diseño inicial tiene revestimiento antirreflectante.

Según lo indicado por la sociedad Energías Renovable del Valle S.A. E.S.P., el proyecto cuenta con Registro en Fase 3 otorgado por la UPME, para el cual fue necesario, entre otros requisitos, obtener la licencia ambiental del proyecto; una vez la Corporación apruebe la modificación menor solicitada, se adelantará ante la UPME para la actualización del registro.

De conformidad con los shapes del nuevo diseño del proyecto "Granja Solar ILV – Palmaseca 28 MW", allegados en la información radicada en la Corporación bajo el No. 372262020 del 13 de julio de 2020, se verificó que el nuevo diseño no excediese las 26,94 hectáreas licenciadas.

De conformidad con la información allegada por parte de la sociedad Energías Renovable del Valle S.A.S. E.S.P., con el nuevo diseño del proyecto, el volumen de excavación se reduce de 49.501,04m<sup>3</sup> a 47.501,04m<sup>3</sup>, Así mismo, el material de relleno también se reduce de 66.516,82m<sup>3</sup> a 64.516,32m<sup>3</sup>.

En la Resolución 0100 No. 150 – 1159 del 6 de diciembre de 2019, la CVC aprobó un área de 23,74 hectáreas de las 29,94 hectáreas solicitadas para el proyecto "Granja Solar ILV - Palmaseca 28 MW".

La Sociedad Energías Renovables del Valle S.A.S. E.S.P. interpuso recurso de reposición y este fue resuelto a su favor, incluyéndose el área total del proyecto "Granja Solar ILV - Palmaseca 28 MW" de 26,94 hectáreas, de conformidad conforme está establecido en la Resolución 0100 No. 150 – 0096 del 29 de enero de 2020, por medio de la cual fue corregido el Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución 0100 No. 0150 – 1211 del 27 de diciembre de 2019.

En la Resolución 0100 No. 0150 – 1211 del 27 de diciembre de 2019, mediante la cual fue resuelto el recurso de reposición, así como en la Resolución 0100 No. 150 – 0096 del 29 de enero de 2020, mediante la cual fue corregido el Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución 0100 No. 0150 – 1211 del 27 de diciembre de 2019, no fue tenido en cuenta el incremento del aprovechamiento forestal, toda vez que se pasó de 23,74 hectáreas a 26,94 hectáreas, es decir se no se consideró el volumen maderable en 3,2 hectáreas, el cual alcanza un volumen total de 95,26 m<sup>3</sup> y un volumen comercial de 33,61 m<sup>3</sup>.

### 12. OBLIGACIONES:

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 43 de 502

Teniendo en cuenta que, en los Actos Modificatorios a la Resolución 0100 No. 0150 – 1159 del 6 de diciembre de 2019, no se contempló en cuenta el incremento del volumen por aprovechamiento forestal, toda vez que se pasó de 23,74 hectáreas a 26,94 hectáreas, es necesario incluir para la modificación de la licencia ambiental el volumen maderable presente en las 3,2 hectáreas restantes, el cual es de 95,26 m<sup>3</sup> de volumen total y de 33,61 m<sup>3</sup> de volumen comercial.

De conformidad con el Acuerdo CD No. 010 de 2020 (15 de Abril de 2020) “Por el cual se fijan la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosque naturales, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC”, es necesario que el licenciatario cancele el valor correspondiente al volumen maderable o comercial de 33.61 m<sup>3</sup>, presente en las 3,2 hectáreas restantes, el cual alcanza un valor de Un millón ochocientos cuarenta y siete mil doscientos cinco pesos moneda corriente (\$1.847.205)

Teniendo en cuenta que de conformidad con la Resolución 0100 No. 0150– 0096 del 29 de enero de 2020, fue aprobada el área total del proyecto (26,94 hectáreas), es necesario realizar el traslado de dos (2) individuos de la especie Ceiba (Ceiba pentandra), identificados con los códigos: 339Z251 y 339Z258; así con el traslado de dos (2) individuos de la especie Dinde (Maclura tinctoria), identificados con los códigos: 339Z297 y 339Z325, presentes en las 3,2 hectáreas restantes. El traslado se deberá realizar en el área de influencia del proyecto. Estos individuos son diferentes a los dos (2) individuos que fueron aprobados para traslado en el numeral 2) del Artículo Segundo de la Resolución 0100 No. 0150–1159 del 6 de diciembre de 2019, identificados como Ceiba (Ceiba pentandra), con código 323H y Dinde (Maclura tinctoria), con código 10B. En tal sentido se deberán trasladar seis (6) arboles.

Para el traslado de los árboles, se deberá tener en cuenta las recomendaciones técnicas establecidas en el Numeral 2) Traslado de árboles del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución 0100 No. 150 – 1159 del 6 de diciembre de 2019

El Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad se debe elaborar a partir de las 26,94 hectáreas licenciadas para el proyecto, la cuales quedaron en firme por la Resolución 0100 No. 150 – 0096 del 29 de enero de 2020.

Mantener actualizado el Plan de Contingencias, de conformidad como lo establece el Numeral 15) del Artículo Segundo de la Resolución 100 No. 0150-1159 del 6 de diciembre de 2019, toda vez que se utilizarán paneles solares fotovoltaicos de mayor capacidad de generación de energía para pasar de 28 MW a 31,83 MW.

Las demás obligaciones estipuladas en la Resolución 0100 No. 0150 – 1159 del 6 de diciembre de 2019 y sus Actos Modificatorios, continuarán de la misma forma, es decir cómo fueron inicialmente establecidas.”**Hasta aquí apartes del concepto. [...] >>**

Que mediante memorando No. 0150-515822020 del 28 de septiembre de 2020, la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC, cita a Comité de Licencias Ambientales para que se presente el análisis de la modificación menor del proyecto “Granja solar ILV-Palmaseca”, el día 02 de octubre de 2020, la cual se realizara de manera virtual.

Que el concepto técnico No. 0150-012-021-2020 de 18 de agosto de 2020, rendido por profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, fue presentado al Comité de Licencias Ambientales de la Corporación en reunión realizada el día 2 de octubre de 2020; quienes acogen el concepto técnico y consideran que se trata de un cambio menor como lo establece la normatividad ambiental dado que no habrá intervención de nuevas áreas. Los cambios se desarrollaran dentro de la misma área licenciada y no se generaran impactos adicionales, además la sociedad Energías Renovables del Valle S.A.S. E.S.P., aclaró que el nuevo módulo solar de 410 W, que será utilizado en el nuevo diseño del proyecto solar, no representa ningún tipo de inferencia por reflejo con el tráfico aéreo del aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, toda vez que sus componentes constructivos y su tecnología de silicio son iguales a las de los paneles solares de 340 W del diseño inicial. El Comité de Licencias Ambientales recomiendan entonces modificar la Licencia Ambiental reiterando las obligaciones indicadas, debiendo la Dirección Ambiental Regional Suroriente realizar seguimiento respectivo con el fin de verificar su cumplimiento. Se conservan las mismas obligaciones impuestas y se debe requerir presentar de nuevo el Plan de Compensación, realizar el pago de la tasa de aprovechamiento forestal correspondiente a la vegetación incluida en la resolución que resolvió el recurso de reposición interpuesto.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 44 de 502

Que se considera procedente autorizar la modificación menor en la licencia ambiental otorgada a la sociedad Energías Renovables del Valle S.A.S. E.S.P., con NIT No. 901141477-2, mediante Resolución 0100 No. 0150-1159-2019 del 6 de diciembre de 2019, para el desarrollo del proyecto "Granja solar ILV-Palmaseca 28MW", en terrenos ubicados en el corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, modificada a través de la Resolución 0100 No. 0150-1211-2019 del 27 de diciembre de 2019, que resolvió el recurso de Reposición y esta última corregida mediante la Resolución 0100 No. 0150-0096-2020 del 29 de enero de 2020.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, es la Autoridad Ambiental competente para modificar la licencia ambiental, conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la licencia ambiental, otorgada por la Corporación a la sociedad Energías Renovables del Valle S.A.S. E.S.P., con NIT No. 901141477-2, mediante Resolución 0100 No. 0150-1159 del 6 de diciembre de 2019, para el desarrollo del proyecto "Granja solar ILV-Palmaseca 28MW", en terrenos ubicados en el corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, modificada a través de la Resolución 0100 No. 0150-1211-2019 del 27 de diciembre de 2019, que resolvió el recurso de Reposición y esta última corregida mediante la Resolución 0100 No. 0150-0096-2020 del 29 de enero de 2020, con la finalidad que se incremente la capacidad de generación de 28 MW a 31,81 MW, dados los avances tecnológicos que permiten disponer de paneles solares fotovoltaicos de mayor capacidad de generación de energía, de conformidad con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar los numerales 2, 3 y 5 del artículo segundo de la Resolución 0100 No. 0150-1159-2019 del 6 de diciembre de 2019, modificada a través de la Resolución 0100 No. 0150-1211 del 27 de diciembre de 2019, que resolvió el recurso de Reposición y esta última corregida mediante la Resolución 0100 No. 0150-0096 del 29 de enero de 2020, los cuales quedarán así:

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: La sociedad Energías Renovables del Valle SAS. E.S.P., con NIT No. 901141477-2, en calidad de titular de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental, y a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos, obligaciones y prohibiciones:

#### 2) Traslado de árboles.

- Realizar el traslado de tres (3) individuos de la especie Ceiba (Ceiba pentandra), identificados con los códigos: 323H, 339Z251 y 339Z258; así con el traslado de tres (3) individuos de la especie Dinde (Maclura tinctoria), identificados con los códigos: 10B, 339Z297 y 339Z325, presentes en el área objeto de intervención. El traslado se deberá realizar en el área de influencia del proyecto.
- Para disminuir el riesgo inherente al trasplante y asegurar una mayor probabilidad de supervivencia de los árboles a trasladar es necesario tener en cuenta, como mínimo, las siguientes recomendaciones:
  - ✓ Utilizar una distancia de siembra de mínimo 20 m. entre cada individuo.
  - ✓ El trasplante deberá hacerse cuando el árbol esté en reposo, es decir en horas de la mañana (Entre 7 y 9 a.m.).
  - ✓ Regar un día antes para que la tierra esté húmeda, con el fin de facilitar la labor de excavación y mejorar la adherencia de la tierra a las raíces.
  - ✓ Abrir una zanja alrededor del árbol y profundizar hacia adentro hasta que quede suelto el cespedón con forma tronco-cónica. El tamaño adecuado del cespedón dependerá de la especie, tamaño de los árboles y el área de ocupación de las raíces. En esta operación deberán tomarse precauciones para generar el mínimo impacto sobre las raíces de fondo y laterales; debe asegurarse que el cespedón contenga un volumen significativo de raíces, que garantice el desarrollo del árbol.
  - ✓ Envolver el cespedón con un geotextil, una lona o fibra de cabuya resistente y atarlo fuertemente para que se no desmorone en el traslado. Es vital que el "pan de tierra" conformado no se rompa para que no queden las raíces sueltas.

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 45 de 502

- ✓ Los sitios donde se reubicarán los árboles deben estar a distancias cortas de los sitios originales, para garantizar condiciones similares de sitio, y con ello una mayor probabilidad de supervivencia; al respecto, deberán utilizarse los espacios disponibles en proximidades de los sitios de intervención.
  - ✓ Una vez preparado el cespedón, el árbol deberá trasladarse al sitio de reubicación para ejecutar la operación de trasplante; el traslado se puede realizar en forma manual o mecánica, dependiendo del tamaño del árbol. Es recomendable que el hoyo donde se va a trasladar el árbol se excave con varios días de anticipación para airear el suelo.
  - ✓ El hoyo debe tener una amplitud entre 1,5 y 2 veces la anchura y profundidad del cespedón, de acuerdo con la masa de raíces de los árboles a trasplantar; de esta forma, las raíces podrán crecer con facilidad en un suelo suelto y blando.
  - ✓ Mezclar la tierra extraída con un abono orgánico como humus, lombricompuesto, etc.; de esta forma, las raicillas que vayan saliendo encontrarán un medio adecuado y rico en nutrientes. Si el suelo es arcilloso o con tendencia al encharcamiento, se recomienda mejorar el drenaje mezclando una buena cantidad de arena además del abono orgánico.
  - ✓ Antes del trasplante, es necesario desinfectar las raíces con un fungicida como medida de prevención fitosanitaria.
  - ✓ Al introducir en el hoyo el ejemplar a trasplantar, se debe tener en cuenta que el cuello no quede enterrado, sino a ras de suelo, como estaba originalmente. Si el árbol se hunde demasiado las raíces tendrán problemas de oxigenación para su desarrollo normal.
  - ✓ Establecer un anillo de trabajo, alistar el árbol mediante el proceso de inyección xilemática de un fertilizante foliar completo de elementos mayores y menores, y un regulador fisiológico que incluya hormonas y compuestos sintéticos que activen el sistema fisiológico del árbol mínimo 8 días antes de iniciar las actividades de poda foliares y bloqueo radicular del árbol con el objeto de contribuir a disminuir el estrés pos traslado e inducir el desarrollo radicular y foliar. Las podas que se realicen no debe exceder más del 30% del área foliar y debe estar orientada a conservar la estructura, la silueta y la identidad natural del árbol con el fin de compensar fisiológicamente el individuo a movilizar y evitar una pérdida innecesaria de agua y riesgo de muerte por deshidratación.
  - ✓ La excavación y poda de raíces se debe hacer siguiendo el entorno del cespedón para producir un bloque bien conformado, en forma de cono, el cual tendrá un tamaño proporcional al diámetro de la copa, altura y diámetro del fuste en su parte inferior, dejando 4 o 5 raíces de un grosor importantes, para que ejerzan un anclaje al suelo y así mismo mantener la función fisiológica entre el árbol y el suelo. Las raíces sobrantes deben podarse y cicatrizarse los cortes con cicatrizante hormonal y aplicación de fungicidas al sistema radicular para impedir su pudrición. Posteriormente en el momento del traslado se realizará la poda de las raíces de anclaje.
  - ✓ El pan de tierra y la parte inferior del fuste debe ser cubierto hasta un metro de altura con empaques de fique y amarrado con yute para evitar su desmoronamiento, proteger las raíces y la base del árbol de posibles daños mecánicos.
  - ✓ Para el traslado se recomienda utilizar una canasta conformada con bandas de nylon que abarquen todo el cespedón, el cual será levantado por la grúa tomándolo de las manijas de la canasta. Al momento de izarlo se cortaran las raíces de anclaje y sustento, sus cortes se cicatrizarán. Este procedimiento evitará ocasionar cualquier tipo de daño mecánico al árbol en su corteza y estructura sin usar el fuste como punto de apoyo para la izada que tenga que soportar el peso del árbol más el del cespedón.
  - ✓ El traslado del árbol debe hacerse con grúa de pluma (árboles de mediano porte) y/o grúas telescópicas (de las utilizadas para movilizar postes de alumbrado, para árboles de mayor porte) que tenga buena capacidad para soportar el peso del cespedón y la estructura del árbol hasta el lugar definitivo de trasplante e inmediatamente el hoyo que ocupaba el árbol debe ser cubierto con suelo.
  - ✓ Una vez colocado el árbol en sitio en forma gradual y en la misma orientación geográfica que tenía en su sitio original y en posición vertical, los espacios libres entre el cespedón y la pared del hoyo deberán ser rellenados con el suelo de excavación acopiado por capas que serán colocados en el mismo orden que ocupaban al momento de la excavación y en ese orden se va esparciendo una cantidad de 250 gramos de micorriza MVA y de 25 gramos de Gel hidrorretenedor
  - ✓ Una vez plantado el árbol, se realizará su mantenimiento, el cual comprende el riego frecuente, la fertilización y el cuidado sobre la sostenibilidad y permanencia de la planta mientras el nuevo sistema radicular se desarrolla.
  - ✓ Se debe garantizar el mantenimiento después del traslado y durante los primeros 6 meses a partir de la siembra, en los cuales debe efectuar el mantenimiento rutinario de toda la vegetación arbórea a través de riego, dependiendo de las condiciones climáticas
- 3) Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad.**
- Presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC con seden Enel municipio de Palmira, el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0256 de 2018, mediante la cual se actualiza el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, incorporando la propuesta de compensación por

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 46 de 502

el modo de Pagos por Servicios Ambientales, a través del mecanismo de Fondos Ambientales (BanCO2), presentada en la información adicional al estudio de impacto ambiental.

- Presentar el soporte de los costos unitarios del Mecanismo de compensación por Fondos Ambientales (BanCO2), incluidos en el presupuesto general del modo de compensación.
- Incorporar el "Programa de mitigación y compensación forestal", planteado en la Ficha PMA-ILV-7, en el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, el cual se ejecutará a través del Modo de Compensación de Pagos por Servicios Ambientales – PSA, mediante el mecanismo Fondos Ambientales (BanCO2).
- Al aplicar el mecanismo BanCO2, es necesario garantizar como mínimo que se realice RESTAURACIÓN ECOLOGICA de un área igual o mayor al área que resultaría afectada con el desarrollo del proyecto, es decir 26,94 hectáreas. Por lo que dentro del Plan de Compensación se deberá presentar el Plan de Restauración Ecológica, que incluya el establecimiento de las especies (nativas) forestales, el manejo silvicultural o mantenimiento de las mismas, la georreferenciación del área de restauración, así como garantizar la protección de las especies mediante el respectivo aislamiento con cerco de alambre.
- Teniendo en cuenta que dentro de las especies autorizadas para aprovechamiento forestal, se encuentra la especie Samán (Samanea saman), se requiere que se utilice esta especie en el plan de compensación, ello de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CVC No. 08 de 2013, "Por medio del cual se levanta la veda sobre la especie el samán en el departamento del valle del Cauca".

### 5) Manejo de aguas residuales domésticas y no domésticas

Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental-ICA, los certificados de las empresas que prestarán los servicios de mantenimiento, transporte y disposición final de los residuos generados en los baños portátiles en la etapa de construcción y los soportes o certificados de la/las empresa de servicios públicos que recolecten y traten las aguas residuales pretratadas generadas durante la etapa operativa del proyecto "Granja Solar ILV - Palmaseca". De ser necesario se deberán realizar más de dos (2) limpiezas semanales a los baños portátiles." (...)

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 0100 No. 0150-1159-2019 del 6 de diciembre de 2019, modificada a través de la Resolución 0100 No. 0150-1211-2019 del 27 de diciembre de 2019, que resolvió el recurso de Reposición y esta última corregida mediante la Resolución 0100 No. 0150-0096 del 29 de enero de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución lleva implícito un permiso ambiental, con sus respectivas obligaciones:

#### Permiso de Aprovechamiento Forestal Único:

La sociedad Energías Renovables del Valle S.A.S. E.S.P., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ✓ Antes de iniciar el aprovechamiento forestal, que corresponde a la intervención de vegetación secundaria, pastos y pastos enmalezados en un área de 26,94, cuyo volumen total de aprovechamiento forestal (fustales y latizales) es de 424,67 m<sup>3</sup>, y cuyo volumen comercial es de 125,35 m<sup>3</sup>, se realizará la reubicación de los nidos de aves que se encuentren en la vegetación a erradicar o transplantar a zonas aledañas de similares características
- ✓ El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado en el mismo predio. En caso de que se vaya a comercializar o extraer del predio, para su movilización deberá solicitar ante la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC con sede en el Municipio de Palmira, el respectivo Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea, reportando la misma, como leña, posteadura y/o madera aserrada en las diferentes presentaciones, para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.
- ✓ En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones".
- ✓ El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemadas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada
- ✓ Realizar el pago por la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable –TAFM, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo CD No. 010 de 2020 (15 de Abril de 2020) "Por el cual se fijan la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosque naturales, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 47 de 502

Valle del Cauca – CVC”, para un volumen comercial (fustales) de 125,35 m<sup>3</sup>, por un valor de Seis millones ochocientos noventa y ocho mil ciento setenta y dos pesos moneda corriente (\$ 6.898.172).

✓ Informar a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, la fecha en que se realizará el aprovechamiento de los árboles.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0100 No. 0150-1159-2019 del 6 de diciembre de 2019, modificada a través de la Resolución 0100 No. 0150-1211-2019 del 27 de diciembre de 2019, que resolvió el recurso de Reposición y esta última corregida mediante la Resolución 0100 No. 0150-0096-2020 del 29 de enero de 2020, que no contradigan lo aquí dispuesto, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor Juan Pablo Rodríguez López, representante legal de la sociedad Energías Renovables del Valle S.A.S. E.S.P., con NIT No. 901141477-2, o quien haga sus veces al correo electrónico: [energiasrenovablesvalle@gmail.com](mailto:energiasrenovablesvalle@gmail.com), en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia por parte del Grupo de Licencias Ambientales, a la Secretaría de Planeación del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEPTIMO: Por parte de la Secretaría General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación, para lo cual el Grupo de Licencias Ambientales remitirá la información correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 16 OCT. 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ  
DIRECTOR GENERAL

Proyectó/Elaboró: Mayerlin Henao Vargas -Abogada Contratista, Grupo de Licencias Ambientales Dirección General  
Revisó: María Cristina Collazos Chavez -Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales  
Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica  
Jairo España Mosquera -Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)  
Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General

Archívese en: Expediente No: 0150-032-032-007-2018.

“AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 48 de 502

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-005-028-2020, que se originó con motivo de la imposición de la medida preventiva de las actividades de apertura de una vía y explanaciones y corte de cinco árboles, por afectación de los recursos suelo y bosque, realizado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el día 29 de mayo de 2020, del cual se suscribió el informe de visita en la Resolución 0710 No. 0713-000327 del 1 de junio de 2020, suspendiendo las actividades.

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

*“Art. 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*

...

*Art. 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”*

...

*Art. 79: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

*Art. 80: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que el Decreto 2811 de 1974 establece que:

*“Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;*

*b. Las alteraciones nocivas de la topografía.*

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 49 de 502

...

j.-La alteración perjudicial o antiestética de paisaje naturales”.

**Artículo 9.-** El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

- c. La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;”

**Artículo 178.-** Los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo a sus condiciones y factores constitutivos Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.

**Artículo 180.** Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

**Artículo 214.-** Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal (...).”

Acuerdo CVC No. 018 de 1998

“ARTICULO 1. Para efectos del presente estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características:

- c) Todas las tierras con pendiente superior a 70% en cualquier formación ecológica; (...).”

Resolución DG No. 526 de 2004 expedida por la CVC:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídico, público o privado cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

**COMPETENCIA:** Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Dirección Estratégico Corporativo en caso de requerirse.

**PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 50 de 502

- a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
- c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
- e) Cancelación Derechos de visita”.

Decreto 1076 de 2015:

**“Artículo 2.2.1.1.2.2. Principios.** Los siguientes principios generales sirven de base para la aplicación e interpretación de la presente norma:

a) *Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.*

b) *Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional;*

c) *Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques;*

d) *El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal;*

e) *Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común;*

**Artículo 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único.** Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

**Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:*

- a) *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b) *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- c) *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

**Artículo 2.2.3.2.20.3. Predios y obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos.** Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes”.

(...)

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 51 de 502

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

**"Artículo 1º.** Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**Parágrafo.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

**"Artículo 18.** Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos." –subrayado fuera del texto original-

Que el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009 establece:

*"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

**PARÁGRAFO 1o.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

**PARÁGRAFO 2o.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que el señor GERMAN RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.127.746, realizó sin el permiso de la autoridad ambiental realizó: A) una apertura de una vía con longitud de 170 metros y en promedio de 4 metros de ancho, con diversos cortes de talud que oscilan entre 0.50 a 4 metros de altura, B) Una explanación en la parte superior del predio de 24 metros de largo por 4 metros de ancho aproximadamente, con un corte de talud de 4 metros; realizando una excavación de más de o menos 16 metros de

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 52 de 502

largo por 1 metros de ancho y 1 metro de profundo en donde se pretende ubicar una vivienda, y C) Tala rasa de tres individuos forestales no posible de identificar la especie y corte de la totalidad de copa de dos árboles de la especie *Eucalyptus sp.*, para un total de cinco árboles intervenidos, en el predio denominado Lote 3, que cuenta con pendientes escarpadas entre 50% y 75%, identificado con código predial No. 768920002000000031609000000000, ubicado en las coordenadas geográficas 3°37'37.3"N y 76°30'41.8"W, callejón Bellavista, vereda Peñas Negras, corregimiento de Santa Inés, jurisdicción del municipio de Yumbo; configurándose una infracción en materia ambiental en relación con el recurso suelo y bosque, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra el señor GERMAN RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No.18.127.746 de Mocoa (Putumayo), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

1. Informe de visita rendido el 29 de mayo de 2020 y anexos.
2. Resolución 0710 No. 0713 -000327 del 1 de junio de 2020.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con el fin de dar claridad sobre los hechos, atendiendo a lo observado en la visita del 29 de mayo de 2020, se hace necesario decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

### DOCUMENTAL:

- Oficiar al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Yumbo, con el fin de que sirva informar quien figura como propietario del predio denominado Lote 3, que cuenta con pendientes escarpadas entre 50% y 75%, identificado con código predial No. 768920002000000031609000000000, ubicado en las coordenadas geográficas 3°37'37.3"N y 76°30'41.8"W, callejón Bellavista, vereda Peñas Negras, corregimiento de Santa Inés, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 53 de 502

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor GERMAN RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No.18.127.746 de Mocoa (Putumayo), para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Informar al investigado que ella o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Informar a la investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

1. Informe de visita rendido el 29 de mayo de 2020 y anexos.
2. Resolución 0710 No. 0713 -000327 del 1 de junio de 2020.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

### DOCUMENTAL:

- Oficiar al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Yumbo, con el fin de que sirva informar quien figura como propietario del predio denominado Lote 3, que cuenta con pendientes escarpadas entre 50% y 75%, identificado con código predial No. 768920002000000031609000000000, ubicado en las coordenadas geográficas 3°37'37.3"N y 76°30'41.8"W, callejón Bellavista, vereda Peñas Negras, corregimiento de Santa Inés, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor GERMAN RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No.18.127.746 de Mocoa (Putumayo), o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 54 de 502

**ARTICULO SEXTO:** Vincular a la presente actuación administrativa a cualquier persona que resultare responsable de la infracción.

**ARTICULO SEPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializada -DAR Suroccidente

Revisó: Adriana Patricia Ramirez-Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes

Archívese en Expediente: 0713-039-005-028-2020 p. sancionatorio

RESOLUCION 0710 No. 0711                      001750                      DE 2019  
(                      18 NOVIEMBRE DE 2019                      )

### “POR LA CUAL SE NIEGA AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA DE VÍAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 452312018 del 20 de junio de 2018, la señora JULIETA TABARES GRAJALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.840.371 expedida en Cali (V), obrando como representante legal de la sociedad **AHORA SI S.A.**, identificada con NIT No. 900.181.401-0, solicita **Autorización para la Apertura de Vías Carreteables y Explanaciones** tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto urbanístico denominado CANTALATIERRA en el predio denominado LOTE # 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-933269, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 06 de febrero de 2019, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora JULIETA TABARES GRAJALES, quien obra como representante legal de la sociedad **AHORA SI S.A.**, tendiente a obtener **Autorización para la Apertura de Vías Carreteables y Explanaciones**, y continuar con el desarrollo del proyecto descrito anteriormente.

Reposa en el expediente la constancia de pago cancelada en las instalaciones de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Jamundí y la DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de visita del 08 de marzo de 2019 y el Concepto Técnico **822-2019** del 29 de octubre de 2019, del cual se extracta lo siguiente:

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 55 de 502

"(...)

### 1. REFERENTE A:

CONCEPTO TÉCNICO No. 822-2019. Permiso Construcción de vías y Explanación, para el desarrollo del proyecto de vivienda denominado CANTALATIERRA, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-923269, ubicado en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí.

### 2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suoccidente,

### 3. GRUPO/UGC:

UGC Timba-Claro-Jamundí

### 4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente 0711-036-002-001-2019 Vías y explanaciones.

### 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

JULIETA TABARES GRAJALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.840.371, quien obra en calidad de representante legal de la AHORA SI S.A., identificada con el NIT No. 900.181.401-0

### 6. OBJETIVO:

Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales que permita a la CVC adoptar una decisión, en relación con la solicitud autorización de Vías y Explanaciones para el desarrollo del PROYECTO URBANÍSTICO CANTALATIERRA, ubicado en el corregimiento de Potrerito del municipio de Jamundí

### 7. LOCALIZACIÓN:

Al predio La Colina se accede a través de la vía Jamundí – Potrerito, entre la escuela Carlos Holguín y el sitio conocido como La Virgen.



Imágenes 1 y 2. Acceso al predio La Colina

Coordenadas	NORTE	OESTE
-------------	-------	-------

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 56 de 502

1	3°13'20.04"	76°34'11,49"
---	-------------	--------------

Puntos de referencia	Y	X	Altura (msnm)	Observación
Parte interna del lote	848.140	1.056.452	1001	Finca La Colina



Imágenes 3 y 4. Localización general del área del proyecto Cantalatierra (La Colina), en el Corregimiento de Potrerito. Fuente Google Earth y Geoportal CVC, 2019

### 8. ANTECEDENTE(S):

El predio objeto del presente concepto no registra antecedentes de derechos ambientales otorgados o procesos sancionatorios.

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 57 de 502

*Que la señora JULIETA TABARES GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía No.31.840.371, expedida en Cali (Valle), mediante escrito No. 452312018, solicita otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 370-923269, ubicado en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí.*

*Con radicado 583112018 de agosto 8 de 2018, solicita expedir el otorgamiento de ocupación de cauce para el proyecto denominado CANTALATIERRA.*

*El 23 de octubre de 2018, mediante el oficio 0712-452312018, la CVC después de realizar la revisión técnica y jurídica de los documentos entregados para la evaluación de los permisos solicitados, le requiere a la representante legal de AHORA SI S.A. aportar documentos necesarios para dar inicio al trámite.*

*Con radicado CVC No. 883752018 de noviembre 28 de 2018, la señora Julieta Tabares Grajales, da respuesta al requerimiento exigidos por la CVC, entregando Fotocopia de cédula de representante legal, Cámara de comercio de la empresa AHORA SI S.A., formato de discriminación de costos y concepto de uso del suelo.*

*Con radicado CVC No. 969122018 de diciembre 28 de 2018, la señora Julieta Tabares Grajales, representante legal de AHORA SI S.A.S, da respuesta a otro requerimiento exigidos por la CVC, para continuar con el trámite de la petición inicial, entregando formato corregido de discriminación de costos, certificado de tradición del predio No. 21 y concepto de uso del suelo de un terreno que posee un código catastral No. 000200030065000, y un área de 157.386 metros cuadrados.*

*Con radicado CVC No. 113842019 de febrero 6 de 2019, la señora Julieta Tabares Grajales, representante legal de AHORA SI S.A.S, entrega Certificado de existencia y representación legal y formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto y hace énfasis en que dicha información fue radicada el 13 de agosto de 2018 Mediante AUTO del 8 de febrero de 2019, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora JULIETA TABARES GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía No.31.840.371, expedida en Cali (Valle), tendiente al Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección, para el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 370-923269, ubicado en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí*

*Con factura No. 89243683, realiza pago por evaluación del permiso ambiental.*

*Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día 12 de marzo de 2019, la cual contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José Molano Ospina y el técnico de la zona Jhon Jimenez y de los señores Diego Arce, topógrafo, Angel Villegas, maquinaria y Daiver Jaramillo en representación de la firma AHORA SI S.A, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio.*

*Frente a lo anterior, se tuvo contacto con los profesionales encargados de la constructopra SOMOS-Grupo Constructor y de la Sociedad AHORA SI, quienes manifestaron que se estaba realizando un ajuste del proyecto en lo que tiene que ver con el inventario forestal, por cambios en la geometría del proyecto. El cambio sugiere que las vías se rediseñaran.*

*Con el fin de oficializar la complementación de esta información en la visita de campo se solicitó dicha información*

*Mediante radicado 348122019 la firma AHORA SI, informa que dado respuesta a requerimiento de campo y que debdio a cambios en la geometría del proyecto Cantalatierra, se presenta actualización de los planos para la obtención del permiso de apertura de vías y explanaciones.*

*Los planos que muestran la geometría del proyecto y con una distribución de lotes, cuya densidad y desarrollo se debe evaluar a partir de lo dispuesto en el PBOT y las normas complementarias.*

*El concepto de vías y explanaciones estará sujeto a las aprobaciones en material forestal.*

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 58 de 502

### 9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Artículo 83. Literal D y decreto 1541 de 1978, Artículo 2.2.3.2.12.1, Resolución 526 de 2004

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

*Análisis de la información presentada y la construcción de las vías*

*Según la escritura pública 685 del 22 de febrero de 2016, el predio comprende una superficie de 78.693 m2 y tiene como antecedente la división material de un globo de terreno de 157.386 M2 (Finca La Colina), quedando establecida la división en los predios 1 y 2. En la escritura se advierte que el predio 2 es adquirido por la Sociedad denominada AHORA SI S.A., cuyo certificado de tradición 370-933269 presenta en la última anotación (003) una hipoteca abierta a nombre de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.*

*Previamente, el municipio de Jamundí, a través de la Resolución No. 39-49-564 del 25 de agosto de 2015, concede una licencia urbanística en la modalidad de subdivisión, que de conformidad con el Decreto 2218 de 2015 no autoriza la ejecución de obras de infraestructura, solo la división del predio La Colina en los Lotes 1 y 2, quedando cada uno con 78.693 M2.*

*El certificado de uso del suelo otorgado por la Secretaría de Planeación y Coordinación mediante el documento 39-38-13-196 del seis (6) de marzo de 2018, describe que la totalidad del predio finca La colina, con número predial 002000300650000 (a pesar de la división en dos lotes), se encuentra dentro del área de actividad "zona de desarrollo turístico prioritario", donde la actividad principal es el turismo, recreación y ecología y como usos compatibles las instalaciones de hoteles y parques temáticos y las instalaciones de vivienda, entre otros. Así mismo, el desarrollo de parcelaciones y/o loteo en las áreas mínimas establecidas en los Acuerdos 020 de 2011 y el 017 de agosto 15 de 2017.*

*Advierte que los proyectos que se desarrollen en esta área de actividad deberán cumplir con las normas para urbanizaciones y parcelaciones establecidas en el subtítulo 4 del Acuerdo 002 de 2002, que en el caso de áreas urbanas corresponde a las que ha sido dotadas de infraestructura vial, redes primarias de energía y acueducto y alcantarillado; es decir las que coinciden con la delimitación del perímetro de servicios públicos.*

*No obstante, mediante la Resolución 39-38-13-877 del 22 de noviembre de 2018 la Secretaría de Planeación y Coordinación precisa que el predio Finca La Colina, con número predial 76364-002000300650000 se encuentra localizado en el corregimiento de Potrerito dentro de la ZONA SUBURBANA, así mismo dentro de los polígonos definidos en el Acuerdo 017 de agosto de 2017, como ZONA DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO.*

*En el caso de la ZONA SUBURBANA, el ARTÍCULO 37 del Acuerdo 002 de 2002 señala que el suelo Suburbano, según el artículo 34 de la Ley 388 de 1997, es el que está constituido por áreas emplazadas en suelo rural, en las que se combinan formas de vida y usos del suelo de la ciudad y del campo, como los corredores interregionales de la Vía Panamericana y la avenida Cañasgordas; así como las áreas con capacidad de alojar parcelaciones campestres en las inmediaciones de la cabecera del corregimiento de Potrerito.*

*Señala además que las áreas de tratamiento residencial rural, al que pertenecen las zonas suburbanas, comprenden:*

*Áreas de Actividad Residencial de Cabeceras de corregimientos  
Áreas de Actividad Residencial de Parcelas Productivas  
Áreas de Actividad Turística y de Parcelaciones*

*En el caso de la Áreas de Actividad Turística y de Parcelaciones, al cual pertenece parte del área del proyecto Cantalatierra, los siguientes artículos del Acuerdo 002 de 2002, preceptúan lo siguiente:*

*ARTÍCULO 283: El Área de Actividad Turística y de Parcelaciones se localiza principalmente en el corregimiento de Potrerito, donde se presenta un gran potencial turístico por la belleza del paisaje para desarrollar estos proyectos, tales como: balnearios, clubes, restaurantes, discotecas, campos deportivos y recreativos.*

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 59 de 502

*ARTÍCULO 284: Se permite el desarrollo de segunda residencia mediante parcelaciones vacacionales, conformadas por lotes con un área mínima de 3.000 m<sup>2</sup> de los cuales el 50% del área debe destinarse a recuperación de bosque y el resto para el disfrute y confort de sus propietarios. Ver Áreas de parcelaciones en Plano de Suelo Suburbano.*

*ARTÍCULO 399: En la zona determinada como área de parcelaciones, localizada en el corregimiento de Potrerito, principal zona de recarga de acuíferos del municipio, no se permitirá, para futuros desarrollos, urbanizaciones o división en parcelas menores a 3.000 metros cuadrados.*

*Parágrafo: Se exceptúa de la disposición el casco urbano y su correspondiente área de expansión.*

*ARTÍCULO 400: Las parcelaciones que estén autorizadas o se autorice construir en el corregimiento de Potrerito deben presentar un diseño urbanístico que permita la fácil infiltración de aguas lluvias en el suelo. En ningún caso el área dura del predio podrá ser superior al diez por ciento (10%) del área total del lote.*

*ARTÍCULO 401: todas las parcelaciones que se aprueben en esta zona deben contar con un adecuado sistema de alcantarillado sanitario y pluvial y su correspondiente sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. De la misma manera las áreas de expansión de la cabecera corregimental deberán contar con un adecuado sistema de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial, acogiéndose a la solución que adopte la cabecera.*

*Parágrafo: No se autorizará la construcción de soluciones individuales de tratamiento de aguas residuales domésticas (pozos sépticos convencionales), se podrá autorizar la infiltración en suelo mediante sistemas de tratamiento que garanticen la remoción de patógenos.*

*ARTÍCULO 402: En parcelaciones ya ejecutadas no se permitirá la densificación por encima de la inicialmente aprobada. No se permite la subdivisión de parcelas para construcción de viviendas u otros usos.*

*Con respecto al polígono definido en el Acuerdo 017 de agosto 15 de 2017, mediante el cual se modifica el Acuerdo 020 del 22 de agosto de 2011, por medio del cual se determina una zona de desarrollo turístico prioritario, se determina:*

*Como actividad principal, se podrán llevar a cabo en estas áreas, el TURISMO, RECREACIÓN Y ECOLOGÍA; como usos compatibles, la instalación de hoteles, parques temáticos, condominios turísticos, unidades de propiedad plena y/o tiempo compartido, la instalación de vivienda VIS exclusivamente en proindiviso y solamente para exhibición (pueblito valluno o pueblos temáticos), la instalación de parque memorial, servicios complementarios como museos, hoteles, clubes, parques comerciales, centros de convenciones, restaurantes, balnearios, instalaciones deportivas, instalaciones para el comercio, instalaciones para el transporte, teleféricos, telesillas, paseos acuáticos, parqueaderos, senderos, juegos mecánicos, instalaciones ecológicas, deportes extremos, ecocines, mariposarios, zoológicos convencionales, granjas de inmersión, jardines botánicos, viveros y similares, fincas recreativas, instalaciones de reciclaje, estaciones ecológicas y demás actividades conexas, con el uso del turismo, recreación y ecología.*

*El nuevo uso presenta las siguientes características especiales: Se podrán construir edificaciones, senderos y vías en los parques temáticos y/o vivienda y/o villas y/o suites y/o fincas recreativas en los condominios y/o vivienda de interés social acorde con el PBOT, solo para exhibición y/o parcelaciones y/o loteos para la venta de propiedad plena de área mínima de 100M<sup>2</sup> en predios de topografía con una pendiente menor o igual a 30% y de área mínima de 500M<sup>2</sup> en predios con topografía con pendientes superiores al 30%, con sus correspondientes infraestructuras, de aire libre, altura libre, índice de construcción libre, tanto para las instalaciones y/o edificaciones de los hoteles y/o parques temáticos y/o condominios, tanto para las unidades de propiedad plena como las de multiusufructo y las de museo, hoteles, clubes e instalaciones turísticas, recreativas y ecológicas y complementarias.*

*En el certificado de uso del suelo (Resolución 39-38-13-877 del 22 de noviembre de 2018) no se precisa sobre la proporción que en el predio tendría cada zona o uso potencial definido, lo cual condiciona el diseño de las obras que se pueden ejecutar en cada uno de los dos polígonos (Actividad Turística y de Parcelaciones y desarrollo turístico prioritario).*

*No obstante lo que se indica en la certificación del municipio, en los planos presentados no se establecen diferencias en la estructura del loteo, pues en la parte suburbana (rural) el uso potencial corresponde a lotes con áreas mínimas de 3.000 Metros cuadrados y lo que describen los planos son lotes de 160 metros cuadrados, en promedio.*

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 60 de 502

No reposa en el expediente, licencias otorgadas por el municipio de Jamundí para lotear el predio, conforme las disposiciones previstas en el PBOT; sin embargo, los planos que acompañan el diseño de la vías muestran una distribución uniforme de lotes, sin que haya claridad o se consideren diferencias en los usos potenciales que se indican en la Resolución 39-38-13-877 del 22 de noviembre de 2018.

Servicios públicos: mediante oficio de fecha 12 de julio de 2016, ACUAVALLE expidió el concepto técnico sobre la viabilidad de servicios de Acueducto del proyecto Cantalatierra.

La viabilidad del servicio de acueducto se condiciona a la ejecución de las obras de infraestructura necesarias para garantizar la presión mínima del servicio. Para ello se establece que el urbanizador debe diseñar y construir una línea abastecedora desde el sitio de la urbanización hasta el punto de empalme ubicado en la red de distribución que pasa frente al sitio de ingreso al área del proyecto. Se advierte la necesidad de un sistema de bombeo interno.

En cuanto al alcantarillado, Acuavalle plantea la evaluación de las siguientes alternativas:

Diseñar y construir una red por la vía vehicular evaluando la posibilidad de conexión a un sistema colectivo de tratamiento de aguas residuales, previo permiso de la CVC.

Diseñar y construir una red por la vía vehicular evaluando la posibilidad de conexión al sistema de redes del corregimiento de Potrerito, operado por la administración municipal de Jamundí.

Diseñar y construir una red por la vía vehicular evaluando la posibilidad de conexión al sistema de redes del caso urbano operado por Acuavalle.

Drenaje pluvial: el sistema de evacuación de las aguas lluvia proveniente de la escorrentía superficial de vías y techos exteriores, debe ser aprobado por la CVC.

Acuavalle establece unas condiciones para establecer la factibilidad definitiva del servicio de acueducto, por lo que se infiere que aún no se tiene una disponibilidad inmediata de servicios, tal como se indica en el artículo 2.3.1.2.4 Viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos para proyectos de urbanización del Decreto 1077 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio".

Para la adecuación del terreno con nivelación se requiere efectuar movimientos de tierras, el cual se detallan en el siguiente cuadro.

Nombre vías	Área	Volumen m <sup>3</sup> (0,60 de corte)	Relleno		
			Subrasante (0,15)	Subrasante granular (0,40)	Base granular (0,20)
TIMBA	954,37	572,62	143,16	381,75	190,87
TINAJAS	528,94	317,36	79,34	211,58	105,79
CEIBA	1.260,13	756,08	189,02	504,05	252,03
ROBLES	890,90	534,54	133,64	356,36	178,18
JAMUNDÍ	1.020,08	612,05	153,01	408,03	204,02
JORDÁN	536,25	321,75	80,44	214,50	107,25
CLARO	875,64	525,38	131,35	350,26	175,13
PITAL	948,96	569,38	142,34	379,58	189,79

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 61 de 502

GUACHINTE	1.974,01	1.184,41	296,10	789,60	394,80
<b>Total excavación y relleno m<sup>3</sup></b>	<b>8.989,28</b>	<b>5.393,57</b>	<b>1.348,39</b>	<b>3.595,71</b>	<b>1.797,86</b>

*Aspectos generales del predio: Se trata de un predio dedicado a las actividades agropecuarias (ganadería y arroz), que con los cambios de uso del suelo del PBOT se proyectan para el desarrollo de proyectos urbanísticos. Esta transformación ha generado la pérdida total de la cobertura original de bosques, quedando solo algunos fragmentos de guadua.*

*El ecosistema representativo corresponde al Bosque cálido húmedo en piedemonte coluvio-aluvial (BOCHUPX), que se presenta en el rango altitudinal entre 960 msnm a 1.000 msnm. La temperatura media es mayor a 24°C y la precipitación se estima entre 1.600 a 2.300 mm/año con régimen bimodal.*

*La geomorfología la conforman depósitos de abanicos coluvio-aluviales y terrazas; los primeros sobresalen por presentar una configuración triangular generados por la acumulación de material de origen aluvial y coluvial al pie de la vertiente oriental de la Cordillera Occidental y las segundas se constituyen como un tipo de relieve de forma plana y disección ligera constituido por sedimentos aluviales depositados en sentido longitudinal a lo largo del cauce de los ríos Claro, Guachinte y Jamundí.*

*El relieve de manera general es plano, aunque se presenta una pequeña depresión en la zona de protección de la acequia comunero. Los suelos se caracterizan por presentar un horizonte superficial grueso, mayor de 18 cm, oscuro, rico en materia orgánica y saturación de bases superior al 50% desde la superficie hasta 180 cm de profundidad. Los órdenes presentes son Alfisol, Entisol, Inceptisol, Molisol, y Vertisol con una vegetación asociada de algarrobo (*Hymenaea courboril*), tachuelo (*Zonchoxylum* sp.), balso blanco (*Heliocarpus americanus*) y aguacatillo, entre otros.*

*La formación geológica corresponde a depósitos aluviales y litológicamente a la Llanuras aluvial conformada por arenas, limos y arcillas no consolidadas.*

*La cobertura se clasifica como de tipo agropecuario (arroz y pastos) y la erosión que prevalece es la laminar y desde el punto del uso potencial, los suelos se clasifican en la Clase agrológica II, limitada por clima (humedad).*

### 11. CONCLUSIONES:

*Del análisis de la documentación y lo observado en la visita, se concluye lo siguiente:*

*El diseño del proyecto urbanístico no se ajusta a las potencialidades definidas en el concepto de uso del suelo, proferido por la Secretaría de Planeación y Coordinación, mediante la Resolución 39-38-13-877 del 22 de noviembre de 2018. El concepto señala que el predio se ubica en ZONA SUBURBANA (Rural) y dentro del polígono definidos en el Acuerdo 017 de agosto de 2017, como ZONA DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO. Esta condición define una distribución de lotes diferente a la que se presenta en los planos.*

*De otra parte en materia de servicios de acueducto y alcantarillado, Acuavalle establece unas condiciones para establecer la factibilidad definitiva del servicio, por lo que se infiere que aún no se tiene una disponibilidad inmediata de servicios, tal como se exige en el artículo 2.3.1.2.4 Viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos para proyectos de urbanización del Decreto 1077 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio".*

*Esta situación deriva una incertidumbre frente a la implementación del cambio de uso del suelo y por ende condiciona el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, en especial la cobertura forestal. Es decir, aún no hay certeza en la coherencia que debe haber entre el diseño y los usos potenciales dispuestos en el PBOT, por lo que la decisión sobre el uso y aprovechamiento los recursos naturales (determinantes ambientales) presentan soportes, aún inciertos.*

*El inventario omite el registro completo de árboles y arbustos que interceptan los elementos de la planimetría del proyecto. También se omite el inventario de las plantas epífitas, que deben ser inventariadas, conforme la Resolución 213 de 1977 "Por la cual se establece veda para algunas especies y productos de la flora silvestre".*

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 62 de 502

*Las omisiones indicadas no permiten definir la magnitud e importancia del impacto ambiental, cuya valoración es parte fundamental del soporte de la decisión que adopta la autoridad ambiental, frente a la solicitud de autorización.*

*De acuerdo con lo anterior, no es procedente tomar una decisión ambiental favorable sobre la solicitud presentada la apertura de vías, con el fin de ejecutar el proyecto denominado Cantalatierra en el predio con matrícula inmobiliaria 370-933269 (lote 2), por lo tanto se recomienda al Director Territorial de la DAR SUROCCIDENTE, negar la solicitud de autorización para el permiso de vías y explanaciones a la Sociedad AHORA SI S.A., en el lote 2 del predio La Colina (matrícula 370-933269), corregimiento de Potrerito del municipio de Jamundí.*

### 12. OBLIGACIONES:

*Las obligaciones se condicionan a la decisión final que adopte la CVC en relación con el trámite administrativo para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. No obstante, es importante que tanto los particulares como las entidades públicas den estricto cumplimiento a lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Jamundí.*

*“(...)*

Que teniendo en cuenta la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico **822-2019** de fecha 29 de octubre de 2019; **NO es viable OTORGAR: Autorización para la Apertura de Vías Carretables y Explanaciones**, a la sociedad **AHORA SI S.A.**, identificada con NIT No. 900.181.401-0, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto denominado CANTALATIERRA en el predio denominado LOTE # 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-933269, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suoroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR: Autorización para la Apertura de Vías Carretables y Explanaciones**, a la sociedad **AHORA SI S.A.**, identificada con NIT No. 900.181.401-0 representada legalmente por la señora JULIETA TABARES GRAJALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.840.371 de Cali (V), con el fin de ejecutar el proyecto urbanístico denominado Cantalatierra en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-933269 (lote 2), ubicado en el Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El diseño del proyecto urbanístico no se ajusta a las potencialidades definidas en el concepto de uso del suelo, proferido por la Secretaría de Planeación y Coordinación, mediante la Resolución 39-38-13-877 del 22 de noviembre de 2018. El concepto señala que el predio se ubica en ZONA SUBURBANA (Rural) y dentro de los polígonos definidos en el Acuerdo 017 de agosto de 2017, como ZONA DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO. Esta condición define una distribución de lotes diferente a la que se presenta en los planos.

De otra parte en materia de servicios de acueducto y alcantarillado, Acuavalle establece unas condiciones para establecer la factibilidad definitiva del servicio, por lo que se infiere que aún no se tiene una disponibilidad inmediata de servicios, tal como se exige en el artículo 2.3.1.2.4 Viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos para proyectos de urbanización del Decreto 1077 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”.

Esta situación deriva una incertidumbre frente a la implementación del cambio de uso del suelo y por ende condiciona el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, en especial la cobertura forestal. Es decir, aún no hay certeza en la coherencia que debe haber entre el diseño y los usos potenciales dispuestos en el PBOT, por lo que la decisión sobre el uso y aprovechamiento los recursos naturales (determinantes ambientales) presentan soportes, aún inciertos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir a la sociedad **AHORA SI S.A.**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 63 de 502

y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**PARÁGRAFO:** Las obligaciones se condicionan a la decisión final que adopte la CVC en relación con el trámite administrativo para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. No obstante, es importante que tanto los particulares como las entidades públicas den estricto cumplimiento a lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Jamundí.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora JULIETA TABARES GRAJALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.840.371 expedida en Cali (V), obrando como representante legal de la sociedad **AHORA SI S.A.**, identificada con NIT No. 900.181.401-0, su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, **18 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo G13 A.C. - DAR Suroccidente.*

*Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado 14 - DAR Suroccidente*

*Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Profesional Especializado - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí*

*Expediente No. 0711-036-002-001-2019.*

### “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

**CONSIDERANDO:**

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 64 de 502

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente No.0713-039-007-001-2020, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta contra la sociedad SIEMPRE S.A-Parque memorial La Ermita, identificado con NIT 890.309.557-5 Representante legal Jairo Arango Arbeláez Identificado con la CC No 16.657.934 expedida en Cali, por incumplimiento a actos administrativos expedidos por la CVC

Que en el citado expediente se encuentra anexa la Resolución 0710 No.0713-000975 del 10 de octubre del 2016, mediante la cual se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad SIEMPRE S.A-Parque Memorial La Ermita, donde en su artículo cuarto se indicaron las obligaciones,

1. Presentar ante la CVC dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente resolución, el cronograma de gestión ambiental que incluya las actividades de operación y mantenimiento.
2. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en los Decretos 3930 y 4728 de 2010 y las resoluciones que los reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados Decretos.
3. Presentar en el Plano 1 de 2 de Planta General del Parque Memorial la localización de la fuente receptora y del punto de vertimiento y complementar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos conforme con los términos de referencia expedidos y adoptados por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 y radicar ante CVC en un término máximo de dos (2) meses calendario a partir de la notificación de la resolución del presente permiso de vertimientos de residuos líquidos.
4. Los sistemas de tratamiento deben permanecer despejados y libres de obstáculos de manera que se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.
5. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de la PTAR's. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento de las PTAR's indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
6. Presentar a la CVC, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año (semestralmente) la caracterización de las aguas residuales, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015, o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dicho informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero o julio de cada anualidad. Para lo cual, deberá informar con ocho (8) días de anticipación a la fecha programada de la toma de muestras, para que un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente pueda realizar la respectiva auditoría ambiental en los eventos a que haya lugar. Esta información se debe reportar igualmente en el Formulario de Registro Ambiental - FRA.
7. Presentar a la Corporación la autodeclaración de los vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro de la tasa retributiva, dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de Enero o Julio. La autodeclaración deberá estar sustentada por los menos con una (1) caracterización anual representativa de los vertimientos y los soportes de información respectivos. La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas.
8. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.
9. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 65 de 502

demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento y programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros).

10. Se debe precisar quién es el personal responsable de realizar el seguimiento, control, actualización y divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV). Así como quienes son los actores e instituciones a los cuales se les divulgaría.
11. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
12. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman las PTAR's. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
13. La sociedad Siempre S.A. – Parque Memorial La Ermita, deberá implementar el plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma.

(...)

Mediante informe de visita del día 11 de diciembre de 2019 funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Realizar visita de seguimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución 0710 N° 0713-000975 de octubre 10 de 2016 por la cual se otorga un permiso de vertimientos a la sociedad SIEMPRE S.A-Parque Memorial La Ermita.

“(...)

### **DESCRIPCIÓN:**

*Se visitó la empresa SIEMPRE S.A. – Parque Memorial La Ermita. Representante legal Jairo Arango Arbeláez Identificado con la CC No 16.657.934 expedida en Cali siendo atendidos por el señor Davis Martínez líder de programación ( E ) realizándose inicialmente una revisión documental para conocer el estado de cumplimiento de obligaciones y la presentación oportuna de caracterizaciones y costos operacionales*

*Se le informó al usuario que su permiso de vertimiento se encuentra vigente y que debe ser oportuno en las presentaciones de las obligaciones que aplican y que son claramente indicadas en la Resolución por la cual otorgan el permiso.*

*La realización de caracterizaciones y su presentación a la Corporación son de obligatorio cumplimiento por lo que se concede un plazo de tres (3) mes a partir del recibo de la presente comunicación para entregar resultados y deben incluir la respectiva autodeclaración de vertimientos..*

*Se debe contar con una carpeta con toda la información del permiso de vertimientos en el parque Memorial La Ermita de tal manera que esta información esté disponible para su revisión por parte de la autoridad ambiental. Plazo: inmediato*

*Se les requirió la puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales pues en el momento de la visita estaba fuera de servicio; la motobomba no funciona hace varios meses y las tapas fueron abiertas con mucha dificultad.*

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS

Página 66 de 502



PTARD por fuera de operación

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 67 de 502



tapas de los tanques selladas con dificultad para la inspección.

*El PGRMV debe ser socializado e informar de su desarrollo a la corporación*

*Al usuario empresa SIEMPRE S.A. – Parque Memorial La Ermita. Representante legal Jairo Arango Arbeláez Identificado con la CC No 16.657.934 expedida en Cali se le liquidó y se le cobró el servicio de seguimiento al permiso de vertimientos mediante la Resolución 0710N° 0713-001775 de 2019 y se le citó para la notificación mediante el oficio 0713-880502019 del 29 de noviembre de 2019*

*(...)"*

### **CONCLUSIONES:**

*El permiso de vertimiento se encuentra vigente y deben ser oportunos en el cumplimiento de las obligaciones y de la presentación de los costos operacionales en los primeros días del mes de enero de 2020.*

*La realización de caracterizaciones y su presentación a la Corporación son de obligatorio cumplimiento por lo que se concede un plazo de tres (3) mes a partir del recibo de la presente comunicación para entregar resultados y deben incluir la respectiva autodeclaración de vertimientos..*

*Se debe actualizar el Plan de Gestión de Riesgo para el manejo del vertimiento, PGRMV, y socializarlo con todos los actores que en él participan evidenciando las reuniones, adiestramientos y simulacros incluyendo el listado del personal responsable del Plan con datos básico de contacto e informar a la Corporación. Plazo: Tres (3) meses*

*Presentar informe del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA con metas al 2020 incluyendo la utilización de las aguas lluvias.*

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 68 de 502

*Se debe contar con una carpeta con toda la información del permiso de vertimientos en el parque Memorial La Ermita de tal manera que esta información esté disponible para su revisión por parte de la autoridad ambiental. Plazo: inmediato*

*Se les requirió la puesta en marcha de la PTARD de manera inmediata para detener la contaminación al recurso agua.*

*Como consecuencia de lo observado durante la visita de control y seguimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales de las instalaciones de la Ermita Centro Memorial de Yumbo realizada el día 11 de diciembre de 2019 se iniciará un proceso sancionatorio por incumplimiento de las obligaciones del permiso de vertimiento indicadas en la Resolución 0710 No 0713-00975 de 2016.*

De lo anterior, se advierte mínimamente que: i) la planta de tratamiento no se encontraba en operación; ii) no se ha entregado a la Autoridad Ambiental la correspondiente caracterización de que trata la Resolución 0710 No 0713-00975 de 2016; iii) no se ha entregado a la Autoridad Ambiental los costos de operación de que trata la Resolución 0710 No 0713-00975 de 2016.

Que la constitución política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones.

**ARTICULO 8o.** *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

**ARTICULO 58.** *Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

**ARTICULO 79.** *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

**ARTICULO 80.** *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación el siguiente fundamento jurídico:

Decreto Ley 2811 de 1974

*Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:*

- a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;*

*Artículo 51.- El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

*Artículo 145º.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.*

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 69 de 502

Decreto 1076 de 2015:

*"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

*Artículo 2.2.3.2.8.1 Facultad de uso. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.*

*Artículo 2.2.3.2.9.1.Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen.*

*Artículo 2.2.3.2.20.3. Predios y obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos. Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.*

*Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.*

Decreto 050 de 2018:

*Artículo 5. Se adicionan los numerales 11, 12 Y 13 al artículo 2.2.3.3.4.3. Del Decreto 1076 de 2015, así:*

*"Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:*

*(...)*

*12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.*

*Artículo 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. Del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*

*"Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*

*Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:*

**1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

**2. Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

**3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 70 de 502

uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

**4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**5. Plan de monitoreo.** Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.

En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

**6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre, deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

El plan de abandono de los proyectos sujetos a licencia ambiental, deberá incorporar lo dispuesto en el presente artículo para el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

**Parágrafo 1.** El área de disposición no hace parte del proceso de tratamiento del agua residual doméstica y no doméstica.

**Parágrafo 2.** Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental deberán presentar la información de que trata el presente artículo dentro del Estudio de Impacto Ambiental.

Para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes o para los proyectos de perforación en la etapa de explotación de hidrocarburos, con base en la zonificación ambiental contenida en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, identificarán la(s) unidad(es) de suelo en donde se proyecta realizar el vertimiento al suelo. La información solicitada en el presente artículo referente al área de disposición del vertimiento, deberá incluirse en el Plan de Manejo específico del proyecto.

Para los demás proyectos, obras o actividades del sector hidrocarburos asociadas a la explotación, construcción y operación de refinerías, transporte y conducción, terminales de entrega y estaciones de transferencia se deberá incluir la información de que trata el presente artículo en el Estudio de Impacto Ambiental.

**Parágrafo 3.** Para la actividad de exploración y producción de yacimientos no convencionales de hidrocarburos YNCH, no se admite el vertimiento al suelo del agua de producción y el fluido de retorno.

**Parágrafo 4.** La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 71 de 502

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

*“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

*“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas no existentes en el texto original)*

Que el artículo 5° de la citada Ley 1333 de 2009 consagra:

*“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 72 de 502

De conformidad con lo expuesto, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental en contra sociedad SIEMPRE S.A-Parque memorial La Ermita, identificado con NIT 890.309.557-5 Representante legal Jairo Arango Arbeláez Identificado con la CC No 16.657.934 expedida en Cali, por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución 0710 No.0713-000975 del 10 de octubre del 2016, configurándose una infracción en materia ambiental en relación con el recurso hídrico, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad SIEMPRE S.A-Parque memorial La Ermita, identificado con NIT 890.309.557-5, por los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1º.** Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**Parágrafo 2º.** Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba lo que reposa dentro de expediente sancionatorio No.0713-039-007-098-2019

**Parágrafo 3º.** Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

**Parágrafo 4º.** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**Parágrafo 5º.** En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo 6º.** Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 73 de 502

de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad SIEMPRE S.A-Parque memorial La Ermita, identificado con NIT 890.309.557-5 o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los **28 DE ENERO DEL 2020**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Wilson Andres Mondragon – Técnico Administrativo- Dar Suroccidente  
Reviso: Beatriz Eugenia Mejia Leal -Profesional Jurídico Especializado Grado 17 de la CVC.  
Reviso: Adriana Patricia Ramirez Delgado- Coordinadora UGC Yumbo-Arroyohondo-Mulalo-Vijes

Archívese en expediente: 0713-039-007-001-2020

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001179 DE 2020**  
( 12 NOVIEMBRE DE 2020 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Con radicación CVC No. 121472020 del 12 de febrero de 2020, la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, solicita **Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto habitacional denominado **FORESTA - PARQUE NATURA**, en inmediaciones del predio denominado **GALICIA**, identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 74 de 502

634604, 370-755604, 370-792360, 370-600320, ubicado en la vía Cañasgordas y la Glorieta Alfaguara, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 03 de julio de 2020, la CVC dio INICIO el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** tendiente a obtener la Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, y continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente la constancia de pago cancelado, generado por el sistema financiero de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Jamundí y la CVC - DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **435-2020** del mes de octubre de 2020, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

### 1. REFERENTE A:

0711-435-2020. Solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, con el fin de desarrollar el **CONJUNTO URBANÍSTICO FORESTA** en el área del Proyecto Parque Natura, a cargo de la Constructora Bolívar S.A., ubicado en las inmediaciones de las coordenadas 3°15'56.13"N y 76°33'9.60"O, costado sur de la M-4 (2,697452 hectáreas), frente al Centro Comercial Alfaguara del municipio de Jamundí

### 2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente,

### 3. GRUPO/UGC:

UGC Timba-Claro-Jamundí

### 4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente 0711-036-004-029-2020

### 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Sociedad Constructora Bolívar S.A., Nit 860037900-4, representada legalmente por la señora María Mercedes Llanos González, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 de Tuluá, quien a su vez autoriza al ingeniero Hugo Lino Grisales Vásquez, con cédula de ciudadanía No. 93.355.890 de Ibagué, para que tramite, en su nombre, los permisos ambientales requeridos para desarrollar el proyecto.

### 6. OBJETIVO:

Elaborar concepto técnico, en relación con la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados con el fin de desarrollar el **CONJUNTO URBANÍSTICO FORESTA** en el área del Proyecto Natura, a cargo de la Constructora Bolívar S.A., ubicado en los predios con Matricula inmobiliaria 370-634604, 370-755604, 370-792360 y 370-6000320 (Registros prediales 763640100000007700003000000000 y 763640100000007700002000000000), en las inmediaciones de las coordenadas 3°15'56.13"N y 76°33'9.60"O, del municipio de Jamundí.

### 7. LOCALIZACIÓN:

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 75 de 502

*El lote (2,697452 hectáreas) donde se proyecta el CONJUNTO URBANÍSTICO FORESTA, comprende la Manzana 4 (M-4) del proyecto Parque Natura, ubicado dentro del perímetro urbano de Jamundí, en un área de 60.34 hectáreas, según se puede colegir de los datos registrados en los certificados de tradición.*

Sitio de referencia	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas		Altura sobre el nivel del mar (metros)	Observación
	Latitud	Longitud	Y	X		
Parte central de la M-4	3°15'56.13"N	76°33'9.60"O	852.877	1.058.331	973	Margen izquierda Zanjón del Medio

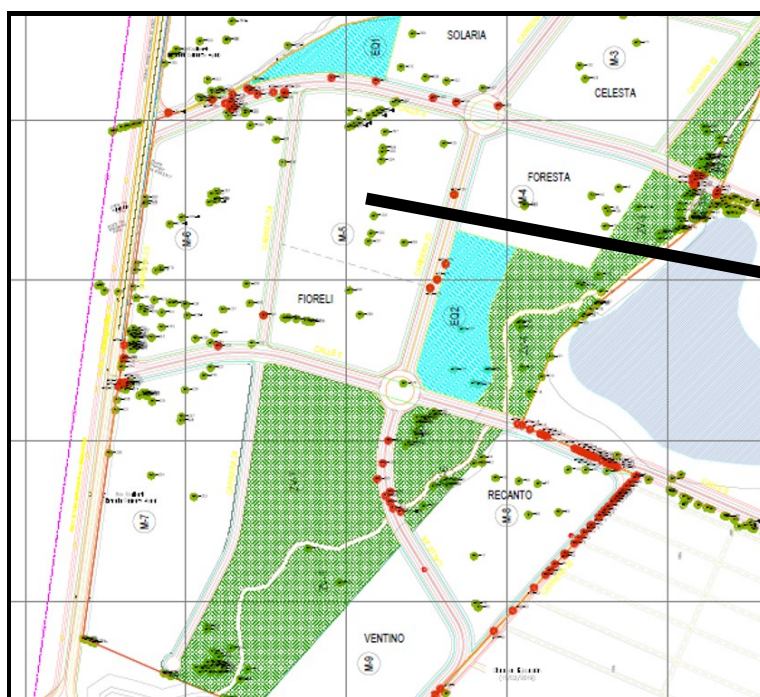
Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS

Página 76 de 502



Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 77 de 502



Imágenes 1 y 2. Localización del área donde se proyecta el Conjunto Foresta - Parque Natura, teniendo como eje ambiental de referencia el Zanjón natural El Medio. El Proyecto Natura (mayor extensión) tiene una superficie de 60,3437 hectáreas y la manzana del Proyecto Foresta cubre 2,697452 hectáreas (casas en condominio cerrado).

### 8. ANTECEDENTE(S):

En atención al Auto de inicio de fecha 3 de julio de 2020, a través del cual se dispone iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad Constructora Bolívar Cali S.A., con NIT 860037900-4, representada legalmente por la señora María Mercedes Llanos González, tendiente a obtener autorización para el aprovechamiento forestal de cuatro (4) árboles aislados y traslado de cuatro (4), con el fin de desarrollar el CONJUNTO URBANÍSTICO FORESTA, en el área del Proyecto Natura, ubicado en las inmediaciones de las coordenadas 3°15'56.13"N y 76°33'9.60"O, del municipio de Jamundí, se llevó a cabo la visita de inspección ocular en fecha 30 de octubre, cuyo informe constituye el soporte del presente concepto ambiental.

Es importante advertir que mediante la Resolución 39-49-542 del 17 de septiembre de 2019, la Secretaría de Planeación y Coordinación del municipio de Jamundí, concedió Licencia de Urbanismo a la Constructora Bolívar, con NIT 860.037.900-4, para el Proyecto "PARQUE NATURA" a desarrollarse en los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-634604, 370-792360, 370-600320, 370-755604 y números prediales 01000770049000, 01000770051000, 01000770002000 y 0100077001000, respectivamente, los cuales comprenden un área bruta de 60,3437 hectáreas.

El predio donde se proyecta el CONJUNTO URBANÍSTICO FORESTA (Manzana M-4), corresponde al identificado con el número predial (Urbano) 763640100000007700049000000000. Según la certificación 39-38-13487 del 9 de julio de 2019, expedida por la Secretaría de Planeación y Coordinación del Municipio de Jamundí, el suelo se clasifica como urbano, dentro del área de actividad residencial R-2, con lotes mínimos por unidad de vivienda de 90 M<sup>2</sup>. Su desarrollo se debe hacer conforme lo previsto en los artículos 183, 184, 204, 205 y 206 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Jamundí (Acuerdo 002 de 2002).

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 78 de 502

Acuavalle S.A.S E.S.P., a través del comunicado AC-5841 del tres (3) de septiembre de 2019 señala que habrá disponibilidad inmediata de servicios de acueducto y alcantarillado para 6000 unidades de vivienda en el Parque Natura (Galicia), una vez se ejecuten las obras descritas en el oficio 3869 del 23 de mayo de 2019, que consisten en:

Acueducto: Conexión con la red de 24" AP que se localiza en la vía Chipayá formando un anillo con la extensión 10" PVC que se realiza por parte de Acuavalle S.A ESP sobre la vía Sachamate. El urbanizador (Constructora Bolívar S.A) deberá proveer un almacenamiento adicional al existente para el municipio, que compense la estructuración de este nuevo proyecto, en el sitio definido por Acuavalle.

De otra parte, Constructora Bolívar deberá extender una línea de aducción desde el río Jordán conectándose a la infraestructura ya existente de desarenación, esto con el fin de proveer el agua cruda a la planta de agua potable, la cual requiere de ampliación por parte de Acuavalle S.A ESP; además, se debe proyectar un sistema de macromedición y tanques de almacenamiento con equipos de presión adicional, dado que se trata de un proyecto en conjunto cerrado.

Alcantarillado: Las alternativas que plantea la empresa Acuavalle S.A ESP, son:

- Diseñar y construir un sistema de redes de alcantarillado sanitario que se conecte al colector Sachamate o también llamado norte I etapa, se debe considerar la posibilidad de ampliación del mismo una vez se evalúe su capacidad ofrecida por dicho colector. El punto de empalme para el alcantarillado se localiza en la red de 21" HS Emisor final Tecnoquímicas.
- Diseñar y construir un sistema de tratamiento de agua residual con previa aprobación de la CVC, para conexión al sistema de acueducto de Acuavalle S.A ESP.

Según se observa, la disponibilidad inmediata de servicios esta condicionada a unas obras que la empresa Acuavalle SA ESP propone, pero que aún no es clara su ejecución inmediata, aunque se indica, por parte de la Constructora Bolívar SA, que la solución ya fue concertada con la empresa de servicios públicos, según oficio AC-609 del 28 de enero de 2020, en el cual se precisa lo siguiente:

Conexión al sistema de alcantarillado municipal: Diseño y construcción de un alinea de desagüe desde el sitio de la urbanización hasta un punto sobre la cámara 22 del Colector Sachamate. Desde el Colector 164S y al lado de la cámara 22 se construirá un sistema de rdes primario con el cual se dará la cobertura a los proyectos urbanísticos de la zona de expansión colindante con el Proyecto Natura.

Conexión al sistema de acueducto municipal: Con el fin de garantizar la presión mínima de servicio de 15 mca, exigida en el artículo 62 de la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017 (Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Sanemamiento Básico-RAS), la constructora Bolívar S.A., se conectará a la red de 24" AP que se localiza en la vía Chipayá, formando un anillo con la extensión de 10" PVC que se realiza por parte de la empresa Acuavalle S.A.S. ESP sobre la vía Sachamate. Este anillo deberá contar con un sistema de control hidráulico acorde con las exigencias de Acuavalle.

Dada la magnitud del proyecto (6000 unidades en todo el proyecto Natura), la Constructora Bolívar S.A., deberá proveer un almacenamiento en la planta, adicional al existente para el resto del municipio que compense la estructuración de este nuevo proyecto, en un sitio definido por la misma empresa de servicios públicos.

Sistema de drenaje Pluvial: El Sistema de evacuación de las aguas lluvias proveniente de la escorrentía superficial de vías y techos exteriores, deben construirse conforme los criterios establecidos por la CVC; así como el manejo de las aguas de los drenajes naturales. En este caso la viabilidad ambiental considera la dinámica hidrológica, al incorporar una infraestructura que va a derivar un aumento de los caudales de escorrentía y un manejo de los canales naturales, conforme lo establecido en el ordenamiento territorial del municipio de Jamundí las normas ambientales vigentes.

### 9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que compila la normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal contenida en el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y por rigor subsidiario el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca) y normas complementarias, como la Resolución 213

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 79 de 502

de 1977. Como soporte de la ocupación del territorio, se valora lo dispuesto por el municipio de Jamundí en relación con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Aspectos generales del lote donde se proyecta el emplazamiento del CONJUNTO URBANÍSTICO FORESTA: Estas áreas estuvieron dedicadas durante muchos años a la actividad ganadera, siendo el primer factor antrópico que determinó la transformación intensiva de las coberturas boscosas originales del ecosistema local, incluyendo la zona protectora del Zanjón del Medio. La actividad ganadera determinó la prevalencia de pastos naturales y pocos árboles, sin considerar las franjas de protección; sólo en los bordes de los linderos y dentro del lote se observan algunos especímenes, pero de manera dispersa, de lo cual se infiere la necesidad que se tuvo de espacio para la actividad productiva, con una afectación crítica de la vegetación arbustiva y arbórea.



Imágenes 3 y 4. Vista parcial del lote de la Manzana 4 y árbol con ID 566 de la especie Guayacán (*Tabebuia rosea*), previsto para traslado

Con la presión de la actividad urbana hacia el occidente del municipio de Jamundí, estas áreas se fueron orientando hacia el desarrollo de vivienda y actividades de servicios, determinando una disminución gradual, de la actividad pecuaria. Hoy ya no se observa ganado y algunos árboles dispersos crecieron por la dispersión a través del ganado, en años anteriores.

Este tránsito de cambio de uso del suelo implica incorporar conceptos de urbanismos que permitan un equilibrio entre la reincorporación artificial de cobertura arbórea en los espacios verdes y el desarrollo de vivienda con sus anexidades y equipamientos. En la parte ambiental, se da la oportunidad de recuperar el ecosistema del Zanjón del Medio con sus franjas de protección, con las especies del ecosistema local que, de acuerdo con el estudio elaborado por la CVC en el año 2010, corresponde al Bosque Cálido Húmedo en Piedemonte Coluvio-Aluvial (BOCHUPX) y se presenta en un rango altitudinal entre 960 msnm a 1.000 msnm, temperatura media anual mayor a 24°C y la precipitación entre los 1.600 a 2.300 mm/año, con régimen bimodal.

En cuanto a la geomorfología, el paisaje comprende formas depositacionales como abanicos coluvio-aluviales y terrazas, los primeros sobresalen por presentar un configuración triangular generados por la acumulación de material de origen aluvial (proveniente del río Jamundí) y coluvial por el desprendimiento y erosión natural de la vertiente oriental de la Cordillera Occidental; las segundas (terrazas) comprenden un tipo de relieve de forma plana y disección ligera, constituido por sedimentos aluviales depositados en sentido longitudinal a lo largo del cauce del río Jamundí y el Zanjón del Medio.

El relieve, en forma general, es plano con pendientes menores al 3%. Los suelos se caracterizan por presentar un horizonte superficial grueso, mayor de 18 cm, oscuro, rico en materia orgánica y saturación de bases superior al 50% desde la superficie hasta 180 cm de profundidad.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 80 de 502

*El sector presenta vulnerabilidad moderada a la contaminación del recurso hídrico subterráneo, según el sistema de información Geo CVC, 2020. Como determinante ambiental asociado se encuentra el Zanjón del medio, el cual cruza por el costado oriental y cuya protección con sus franjas protectoras debe ser una prioridad y con ello facilitar los procesos de filtración y recarga de los acuíferos.*

*Los órdenes de suelos presentes en el área corresponden a los Alfisoles o suelos minerales, Entisoles (sin definición de perfiles), Inceptisoles, Molisoles, y Vertisoles con una vegetación primaria de referencia, pero que hoy no existe, compuesta por las especies Samán (*Samanea samán*), Chiminango (*Pithecellobium dulce*), algarrobo (*Hymenaea courboril*), guayacán (*Tabebuia chrysantha*), Tachuelo (*Zonthoxylum sp.*), balso blanco (*Heliocarpus americanus*), candelo (*Lindackeria laurina*), aguacatillo (*Persea caerulea*), Aromo (*Acacia melonoxylon*), Higuerón (*Ficus glabrata*), Dulomoco (*Saurauia yasicae*), jagua (*Genipa americana*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y Guadua (*Guadua angustifolia*), en los bordes de cauces cercanos como el río Jamundi, entre otros. Fuente CVC, 2010.*

*Hoy solo se observan, en el área, árboles de las especies Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Martín Galvis (*Cassia reticulata*), Matarratón (*Gliricidia sepium*), Chichato (*Muntingia calabura*), Jigua (*Cinnamomum cinnamomifolium*) y la especie que se reporta como Matacamarón. Se observa un Guayacán (*Tabebuia rosea*) sembrado.*

*En el lote (Manzana 4) se reportan ocho (8) árboles y arbustos dispersos, pertenecientes a cinco (5) especies que interceptan la geometría del proyecto que incluye vías internas, áreas de viviendas y equipamientos; aunque se tendrán áreas verdes internas, con lo cual se reordenará el espacio para armonizar la actividad urbana con la dinámica de los elementos de las zonas verdes, que si bien será dirigido y controlado, buscará el mejoramiento de algunas funciones ecosistémicas.*



Imágenes 5, 6 y 7. La geometría del proyecto FORESTA y árbol con ID 566 de la especie Guayacán (*Tabebuia rosea*), previsto para traslado. Al norte limita con el conjunto Celesta y al oriente con la franja forestal protectora del Zanjón del Medio.

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 81 de 502

*Sobre el inventario forestal: El inventario de los árboles que se presenta para evaluación, se realizó considerando el área del lote (Manzana 4) del PROYECTO FORESTA, que cubre una superficie de 2,697452 hectáreas, donde después de la pérdida de la cobertura original, el manejo que se ha dado es a través de la limpieza o rocería permanente lo que ha permitido mantener el área con grama natural como insumo básico de la ganadería en años anteriores y ahora para controlar la evolución de la regeneración natural, con fines de urbanismo.*

*En este sentido, el manejo dado a la vegetación tiene un propósito que es contrario a la generación del efecto restaurador de la sucesión natural. Los factores naturales que inducen el aumento gradual de la diversidad y la complejidad ecosistémica se ven permanentemente perturbados por la acción antrópica, a la cual subyace el interés de transformar el espacio para el desarrollo urbano.*

*La presencia de los ocho (8) árboles dispersos, relativamente jóvenes, en todo el lote, muestra lo que ha sido la pérdida de la riqueza florística y por ende la disminución de los índices de biodiversidad. La densidad de árboles por hectárea es de solo 3.*

*Los ocho (8) árboles y arbustos interceptan los componentes del proyecto urbano, como las vías, las áreas de equipamiento y las viviendas. Sobre el costado oriental del lote, se extiende la franja forestal protectora del Zanjón del Medio, cuya protección es un imperativo del proyecto para garantizar funciones básicas ecosistémicas y el mejoramiento paisajístico del lugar.*

Tabla 1. Distribución de los ocho (8) árboles, por especie, que se proyectan intervenir.

No. Árbol	COORDENADAS		NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m <sup>3</sup> )	COPA (m)	ESTADO	MANEJO
	Norte	Este									
137	852867,254	1058322,042	Martín Galvis	<i>Cassia reticulata</i>	Fabaceae	0,18	7	0,085501786	6	Bueno	Erradicación
138	852885,144	1058325,225	Martín Galvis	<i>Cassia reticulata</i>	Fabaceae	0,19	7	0,095265878	6	Bueno	Erradicación
139	852889,598	1058323,087	Martín Galvis	<i>Cassia reticulata</i>	Fabaceae	0,19	7	0,095265878	5	Bueno	Erradicación
140	852906,521	1058305,146	Martín Galvis	<i>Cassia reticulata</i>	Fabaceae	0,17	7	0,076265482	4	Bueno	Erradicación
141	852943,984	1058357,956	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,13	8		5	Bueno	Traslado
566	852912,866	1058265,396	Guayacán lila	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniaceae	0,17	7		4	Bueno	Traslado
567	862923,327	1058270,650	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	Myrtaceae	0,15	7		5	Bueno	Traslado
568	852975,001	1058178,557	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	Fabaceae	0,17	7		4	Bueno	Traslado

*Corresponden a especies pioneras, las cuales no tienen evaluación del estado de conservación o amenaza, como tampoco son hospederas de plantas epifitas que trata la Resolución INDERENA 213 de 1977. Los especímenes a erradicar, se ubican en la tipología de los arbustos*

Tabla 2. Longevidad y estado de conservación de las especies reportadas en el inventario.

Nombre Común	Nombre científico	Origen	Tasa de crecimiento	Longevidad	Estado de conservación (UICN)
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Nativa	Rápido (densidad 0.51)	Baja (0-35 años)	Preocupación menor
Martín Galvis	<i>Cassia reticulata</i>	Nativa	Rápido	Baja (0-35 años)	No evaluada
Guayacán Lila	<i>Tabebuia rosea</i>	Nativa	Rápido (densidad: 0.54)	Alta (Mayor a 60 años)	Preocupación menor
Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	Nativa	Rápido (densidad: 0.65)	Alta (Mayor a 60 años)	No evaluada

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 82 de 502

Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	Nativa	Rápido (densidad: 0.48)	Baja (0-35 años)	Preocupación menor
----------	--------------------------	--------	-------------------------	------------------	--------------------



Imágenes 8 y 9. Árbol de la especie Guayacán (*Tabebuia rosea*) y vegetación tipo hierbas y gramíneas, surgidas por regeneración espontánea en el lote Foresta.

Grado de amenaza de especies: No se observó especies registradas en los libros rojos de plantas de Colombia, ni la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017.

El estado de conservación de tres (3) especies se clasifican con "preocupación menor", correspondiente a taxones abundantes y de amplia distribución, en el valle geográfico del río Cauca.

Las especies inventariadas son pioneras y representativas del ecosistema Bosque Cálido Húmedo en Piedemonte Coluvio-Aluvial (BOCHUPX).

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 83 de 502

***Análisis estructural:** la degradación crítica de la vegetación, como consecuencia de la actividad ganadera y la limpieza del sotobosque, no permite realizar un análisis de la estructura del sistema a través de la interpretación de la importancia relativa de los árboles en el conjunto arbóreo, ni cómo se distribuyen en el espacio objeto de intervención.*

*Si bien el inventario muestra de manera singular el desarrollo de la cobertura arbórea dispersa, dada la degradación del sistema, no es relevante el análisis de la tendencia natural de la agrupación de la vegetación según su afinidad ecológica, condiciones de suelo, humedad, clima y fauna asociada, definidas por las leyes del equilibrio homeostático. Sin embargo, el crecimiento de los árboles y arbustos denota compatibilidad junto con la vegetación de herbáceas sujetas permanentemente a las actividades de corte y limpieza.*

***Impactos ambientales esperados.** El impacto ambiental se expresa a partir de la perturbación de las condiciones de estabilidad ecológica en que se encuentran los árboles. En este caso, la pérdida de la cobertura original, como consecuencia de la actividad ganadera, generó un impacto ambiental severo por la inestabilidad en el conjunto de fenómenos de autorregulación que conducen al mantenimiento del equilibrio natural (Equilibrio homeostático). La dispersión de los árboles muestra acciones recurrentes de limpieza y como consecuencia no se favorece la sucesión vegetal y por ende la composición y estratificación natural de la vegetación.*

*Estos estados de la vegetación en el área perimetral de Jamundí, sumado a las oportunidades de accesos y de desarrollo urbanístico, determinaron que se cambiara el potencial de uso del suelo para la construcción de vivienda previa modificación del PBOT municipal.*

*Es importante mencionar que el CONJUNTO URBANÍSTICO FORESTA (2,69 hectáreas), es solo una pequeña parte de un proyecto urbano de mayor extensión denominado NATURA que cubre un área de 60,34 hectáreas.*

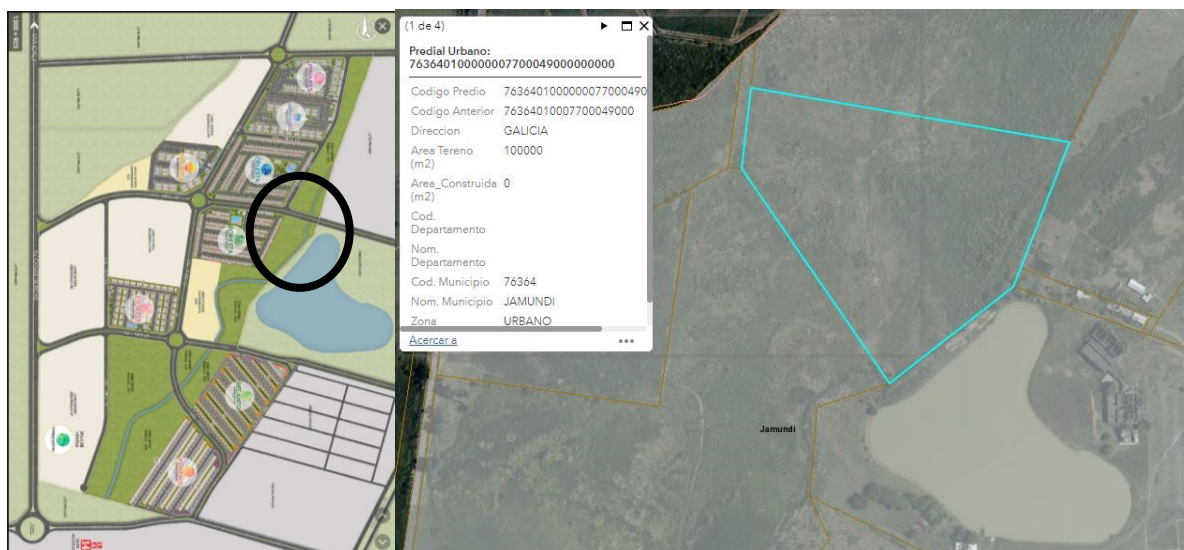


Imagen 10. El área del proyecto Foresta en el conjunto de proyectos urbanísticos del PARQUENATURA y el área de la franja forestal protectora del Zanjón del Medio, como valor ambiental estructurante del ordenamiento espacial del sector.

*En el caso de los trasplantes de cuatro (4) árboles, si bien hay una probabilidad de adaptación al nuevo sitio, hay aspectos que hacen prever riesgos altos para la supervivencia, como el tamaño del árbol, la edad, la distancia al nuevo sitio y la precisión del procedimiento técnico que se aplique. El desconocimiento de la respuesta que pueden tener los árboles a las perturbaciones extremas de su hábitat, deriva niveles de incertidumbre que aumentan la probabilidad del riesgo de que no se adapten a sus nuevas condiciones.*

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 84 de 502

De acuerdo con la revisión de la literatura especializada (\*3), hay una fase de preparación y acondicionamiento del árbol que puede ser, mínimo tres (3) meses, aunque puede variar según el fenotipo y la especie, pues se parte de una ruptura o alteración de los mecanismos de absorción y transporte de agua, minerales y nutrientes, por el despegue del árbol del sustrato natural, cuya respuesta inmediata será la aparición de trastornos en la fisiología del árbol; es decir, aparecerán deficiencias en los flujos de líquidos del suelo hasta las hojas y la regulación del balance hídrico y, como consecuencia, la disminución de la turgencia o expansión celular de los diferentes tejidos, lo que puede ocasionar, finalmente, la muerte del árbol o una respuesta precaria a la operación de traslado.

En este sentido, es importante conservar una proporción mayor del volumen de la masa radicular con su respectivo sustrato, manteniendo el mismo direccionamiento del árbol (en relación con los puntos cardinales). De esta manera el árbol tiene una mayor probabilidad de mantener el intercambio de materia y energía, necesarias para su supervivencia.

Los efectos ambientales que generan el traslado están referidos a la alteración de la línea base ambiental que derivan las acciones que se requieren ejecutar, desde la preparación hasta el momento de la siembra en un nuevo sitio.

Tabla 3. Fases y acciones de mitigación de impactos de la operación de traslado

<b>Etapa</b>	<b>Efectos ambientales esperados (Salidas)</b>	<b>Acciones generales de mitigación</b>
Preparatoria (prebloqueo y bloqueo, conforme el tamaño del árbol)	Estrés abiótico por alteraciones en las concentraciones de iones, desarreglo osmótico y químico o por cambio de temperatura y humedad del suelo, así como por la escasez de nutrientes.	Riego, bloqueo del sistema radicular con la mayor cantidad de sustrato, según el tamaño de la masa radicular, envolver con geotextil y sacos de cabuya. Mantener la humedad.
Levantamiento del árbol	Pérdida y ruptura del sustrato, daño radicular (raíces encargadas del soporte y la absorción de agua y nutrientes)	La afectación de raíces tiene que ser al mínimo, utilizar equipo para levantar los árboles.
Traslado	Daño de, tronco, ramas, soporte del follaje	Evitar el maltrato utilizando elementos protectores, manipulación adecuada (con el menor traumatismo)
Establecimiento y mantenimiento	Estrés abiótico, daño de raíces, alteración del direccionamiento del árbol, en relación con la orientación original.	Ahoyado previo, aplicar materia orgánica, riego, hidrogel y fertilización. Mantener el direccionamiento original del árbol y la profundidad de siembra.

La falta de información en relación con los índices cualitativos de los impactos enunciados aumenta el riesgo de la práctica, por lo que el operador debe tomar todas las medidas necesarias para evitar las alteraciones de la arquitectura y la condición fisiológica de los árboles y en consecuencia se garantiza su supervivencia.

Es importante mencionar que el traslado se debe hacer a sitios que no superen los 100 metros de distancia, dado las restricciones por la presencia de cables aéreos y la posibilidad de encontrar suelos con condiciones similares al sitio donde están anclados actualmente. El área potencial se encuentra al oriente de la Manzana 4, comprendiendo la franja forestal protectora del Zanjón del Medio.

Ahora bien, el ordenamiento del espacio incluye el proceso de recuperación y rehabilitación de la franja forestal protectora del Zanjón del Medio, bajo un modelo de objetivos relacionados con el embellecimiento del entorno urbano y la recuperación de la conectividad ecológica. En este sentido, los valores ambientales que se esperan incluyen los siguientes atributos: color, forma, volumen, especies nativas, diversidad (ecosistema local), contrastes (horizontal y vertical), refugio y alimento para la fauna, protección de la ribera del zanjón.

<sup>3</sup> Saiz de Omañaca, José A., Giraldo Gutiérrez Marta y Prieto Rodríguez, Antonio. Trasplante de árboles grandes.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 85 de 502

*Bajo estas premisas, es posible determinar, de manera cualitativa, la magnitud e importancia de los impactos ambientales generados por la erradicación de cuatro (4) árboles y el trasplante de cuatro (4), derivando igualmente la posibilidad de recuperar áreas verdes, como atributos de la calidad de vida urbana y con ello la flora local y la recuperación de las áreas adyacentes al Zanjón del Medio.*

*Se adopta como referente la clasificación de impactos ambientales del Manual de contaminación ambiental de la Fundación MAPFRE (Editores MAPFRE, 1994), que sobre la particular señala lo siguiente:*

*Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.*

*Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.*

*Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación de las condiciones originales exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo largo de adaptación.*

*Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.*

*Con base en estos criterios y las consideraciones técnicas que enmarcan las actividades que se presentan en el estudio de inventario, la magnitud e importancia del impacto ambiental que genera la intervención de los ocho (8) árboles, mediante erradicación (4) y trasplante (4), y la transformación ambiental del lugar, se considera severo pues la recuperación de las condiciones originales y el mejoramiento del entorno ambiental, será ahora posible, integrando las áreas verdes del proyecto urbanístico con la recuperación de la franja forestal protectora del Zanjón del Medio, requiriendo para ello un periodo largo de adaptación.*

### 11. CONCLUSIONES:

*Con base en los aspectos analizados, así como los registros documentales que hacen parte del expediente 0711-036-004-029-2020, lo observado en la visita de campo y el marco normativo de referencia, se concluye lo siguiente:*

8. *Para la toma de la decisión, por parte de la CVC, se consideran los antecedentes relacionados con la perturbación crítica de las condiciones ambientales y las opciones de mejora en el futuro, integrando la recuperación de la franja forestal protectora del Zanjón del Medio (30 metros) y la siembra de árboles en las áreas verdes del proyecto urbanístico y los bordes de los accesos viales del costado norte y occidente, con valores ambientales y paisajísticos que deriven atributos de color, forma, volumen, especies nativas, diversidad (ecosistema local), contrastes (horizontal y vertical), refugio y alimento para la fauna.*
9. *La valoración de la flora existente permite concluir sobre la baja densidad florística y por ende los índices de biodiversidad, condición motivada por la prevalencia de la actividad ganadera y la proyección del territorio para ampliar la frontera urbana del municipio de Jamundí.*
10. *Los árboles son fruto de la regeneración natural y corresponden a especies pioneras, las cuales no tienen evaluación del estado de conservación o amenaza, como tampoco son hospederos de plantas epifitas que trata la Resolución INDERENA 213 de 1977.*
11. *La transformación del espacio ha tenido una secuencia de actividades que alteraron de manera significativa la cobertura forestal primaria. En principio, el predio tuvo una actividad productiva asociada a la agricultura y la ganadería, luego definidas como uso potencial para las actividades urbanas, siendo este el uso potencial actual con lo cual se espera una mejora en los índices de biodiversidad por la siembra y recuperación arbórea en las zonas verdes y la franja protectora del Zanjón del Medio; aunque en condiciones mucho menos representativas que el bosque original, ecosistémicamente, más complejo.*

*La pérdida de la cobertura original y la compactación del suelo generaron un impacto ambiental severo sobre la estabilidad ecológica del sector, pues la presencia de pastos naturales sugiere una baja biodiversidad de la flora y la fauna. La dispersión*

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 86 de 502

de los árboles muestra acciones recurrentes de limpieza y como consecuencia la perturbación deliberada de los procesos naturales de la regeneración natural y su sucesión espacio-temporal.

12. La degradación crítica de la vegetación, como consecuencia de la actividad ganadera y la limpieza, no permite realizar un análisis de la estructura del sistema a través de la interpretación de la importancia relativa de los árboles en el conjunto arbóreo, ni cómo se distribuyen en el espacio objeto de intervención. Se trata entonces de una involución del curso natural de la sucesión vegetal.
13. Considerando la viabilidad de la autorización forestal, a partir de la integralidad del proyecto, se tuvo en cuenta el uso potencial urbano y la posibilidad del acceso inmediato a los servicios públicos, según las alternativas planteadas por la empresa Acuavalle S.A. ESP en el comunicado AC-609 del 28 de enero de 2020, donde advierte lo siguiente:

Conexión al sistema de alcantarillado municipal: Diseño y construcción de un alinea de desagüe desde el sitio de la urbanización hasta un punto sobre la cámara 22 del Colector Sachamate. Desde el Colector 164S y al lado de la cámara 22 se construirá un sistema de rdes primario con el cual se dará la cobertura a los proyectos urbanísticos de la zona de expansión colindante con el Proyecto Natura.

Conexión al sistema de acueducto municipal: Con el fin de garantizar la presión mínima de servicio de 15 mca, exigida en el artículo 62 de la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017 (Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Sanemaiento Básico-RAS), la constructora Bolívar S.A., se conectará a la red de 24" AP que se localiza en la vía Chipayá, formando un anillo con la extensión de 10" PVC que se realiza por parte de la empresa Acuavalle S.A.S. ESP sobre la vía Sachamate. Este anillo deberá contar con un sistema de control hidráulico acorde con las exigencia de Acuavalle.

El Proyecto Natura tiene una magnitud de 6000 unidades de vivienda, por lo que la constructora Bolívar S.A. deberá construir un almacenamiento adicional en la planta de Acuavalle, de manera que compense la estructuración de esta nueva demanda de agua.

Sistema de drenaje Pluvial: El Sistema de evacuación de las aguas lluvias proveniente de la escorrentía superficial de vías y techos exteriores, deben ser aprobados por la CVC. De otra parte los ajustes y el manejo de los canales naturales que tributan al Zanjón del Medio, cuya viabilidad considerará la dinámica hidrológica al incorporar una infraestructura que va a derivar un aumento de los caudales de escorrentía.

14. El área del proyecto se incorporó al perímetro urbano del municipio Jamundí, según el Acuerdo 031 del 30 de noviembre de 2004, por medio del cual se modifica el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Jamundí y reconocido posteriormente a través de la Resolución 39-49-347 del 9 de noviembre de 2012. Por lo tanto, no hace parte de los polígonos definidos en los Acuerdos municipales 017 y 013, los cuales fueron demandados por la autoridad ambiental.

Con base en el análisis del impacto y las razones que motivan la intervención solicitada, se considera viable otorgar la autorización para la intervención, mediante la erradicación de cuatro (4) arbustos y el traslado de cuatro (4), que registran en el inventario presentado, según lo descrito en la Tabla 4, para la construcción del conjunto habitacional CONJUNTO URBANÍSTICO FORESTA – Parque Natura en el predio Galicia, ubicado en las inmediaciones de las coordenadas 3°15'56.13"N y 76°33'9.60"O, del municipio de Jamundí.

Tabla 4. Árboles objeto de intervención y los tratamientos autorizados:

Nombre común	Nombre científico	Familia	Tratamiento		Total
			Erradicación	Traslado	
Martín Galvis	Cassia reticulata	Fabaceae	4		4
Guácimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae		1	1
Guayacán lila	Tabebuia rosea	Bignoniaceae		1	1
Guayabo	Psidium guajava	Myrtaceae		1	1
Vainillo	Senna spectabilis	Fabaceae		1	1

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 87 de 502

T O T A L	4	4	8
-----------	---	---	---

El volumen de biomasa estimado de los árboles a erradicar corresponde a 0,35 M<sup>3</sup>

### 12. OBLIGACIONES:

La ejecución de lo dispuesto por la CVC se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

16. Antes de iniciar la intervención en el predio, es importante que, mediante herramientas de difusión como avisos o vallas, la comunidad vecina o los que transitan por este sector conozcan la dimensión y alcance del proyecto (avisos requeridos por planeación municipal).
17. Formular e implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área de desarrollo de las obras (abejas, aves, reptiles). El plan debe ser aprobado por la CVC previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas. De otra parte, una vez iniciada la implementación, se debe informar a la CVC para realizar el seguimiento respectivo.

*Metodología de ahuyentamiento.* Debe considerarse un método y equipo apropiado para cada uno de los grupos taxonómicos a trabajar; debe asegurarse que los individuos sufran el menor daño posible a pesar de la perturbación generada, por lo anterior se excluye dentro de estas actividades el uso de explosivos. Aportar registro fotográfico de las actividades realizadas.

*Metodología de rescate.* Manipulación de los individuos generando la menor perturbación posible e implementando los métodos adecuados de acuerdo con la especie. Aportar fichas de cada uno de los individuos rescatados, indicando lo siguiente:

- Nombre científico
- Edad y sexo
- Localización geográfica del sitio de captura y relocalización
- Estado médico veterinario
- Método de captura y transporte
- Registro fotográfico
- Fecha de captura y liberación

Respecto a los animales que pudieran resultar heridos, el responsable del proyecto debe asegurar la rehabilitación de estos en un centro veterinario.

Evidencia: Plan formulado y aprobado por la CVC e informe final.

18. Ejecutar únicamente lo dispuesto en la Tabla 4; es decir, la erradicación de cuatro (4) arbustos de la especie Martín Galvis (*Cassia reticulata*) y el traslado de cuatro (4) árboles de las especies Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Guayacán (*Tabebuia rosea*), Guayabo (*Psidium guajava*) y Vainillo (*Senna spectabilis*).
19. Conforme los procedimientos establecidos por la CVC, el usuario deberá cancelar la tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal de 0,35 m<sup>3</sup> de productos forestales que se generan, en desarrollo de la intervención de árboles aislados. Asimismo, el seguimiento anual que deberá ejecutar la CVC, hasta el cumplimiento del 100% de las obligaciones indicadas en el acto administrativo.

Teniendo en cuenta la clasificación de las especies forestales maderables que se presenta en el anexo del Decreto 1390 del dos (2) de agosto de 2018, la categoría corresponde a OTRAS ESPECIES MADERABLES y la tasa a pagar como compensación por el aprovechamiento de árboles aislados será de \$28.112,00 por M<sup>3</sup> para el año 2020, conforme el Acuerdo CVC No. CD 10 del 15 de abril de 2020. Por lo tanto, el valor a cancelar por los 0,35 M<sup>3</sup> será de nueve mil ochocientos cuarenta pesos M/CTE (\$ 9.840,00)

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 88 de 502

*Evidencia:* Registro de pago, según los criterios metodológicos del Decreto 1390 del dos (2) de agosto de 2018, la Resolución 1479 de 2018 y el Acuerdo CVC No. CD 10 del 15 de abril de 2020, aplicando el ajuste anual con base en la variación del Índice de precios al consumidor, IPC, determinado por el DANE.

20. Se deberá llevar un registro de los árboles erradicados de acuerdo con lo autorizado por la CVC y deberá estar disponible en las oficinas de la firma autorizada, para las labores de seguimiento y control por parte de la Autoridad ambiental o las personas u otras autoridades que lo quieran consultar (acompañar con registro fotográfico).

*Evidencia:* Reporte de cumplimiento, al finalizar la actividad, por parte del titular de la autorización.

21. Los impactos no previstos, deberán ser informados, de inmediato, a la CVC para adoptar las medidas de manejo que se consideren procedentes. Se aplicará esta misma obligación, si en la construcción de la obra, la operación permite la permanencia (en el sitio) de algunos de los árboles autorizados para su intervención.

*Evidencia:* comunicado donde se informe sobre los impactos no previstos.

22. Los residuos se deben disponer en un área adaptada y autorizada para el compostaje y producción de materia orgánica, dentro del mismo predio para su reincorporación al suelo, en el plan de compensación forestal.

*Evidencia:* reporte de actividad.

23. Considerando que actualmente se ejecutan actividades de apertura de vías, se debe suspender la disposición de materiales y compactación del suelo en la franja forestal protectora del Zanjón del Medio.

### PROTOCOLO BÁSICO PARA EL DESARROLLO DE LA INTERVENCIÓN FORESTAL

24. Se deben considerar los siguientes criterios básicos para cumplir con el corte de los árboles<sup>4</sup>:

La tala se debe realizar por secciones iniciando desde la copa hasta la base y realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo. Se debe tener especial cuidado con líneas eléctricas, si existen, debido al riesgo de electrocución.

Se deberá identificar a presencia de abejas u otros insectos que puedan ocasionar accidentes por picaduras masivas a los operarios o transeúntes al momento de realizar la tala. En caso de existir enjambres de abejas, se deben establecer las medidas de seguridad y protección para trasladarlas a un apiario o sitio adecuado para tal fin; en cuyo caso se debe informar de inmediato a la CVC. Se prohíbe la quema y la aplicación de insecticidas.

Debido a la sensibilidad y compromiso ambiental de las personas hacia la vida silvestre (flora y fauna), y para evitar confrontaciones inesperadas por desinformación, se le debe informar a la comunidad, si fuere necesario, las razones de la tala y las medidas de compensación que se van a realizar.

Quien realice la erradicación debe contar, además de los certificados de ley de constitución y existencia legal, con una póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajo en alturas y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.

En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída, en un radio aproximado de dos veces la altura del árbol.

25. La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, por lo que se reafirma la importancia de contar con las medidas de seguridad y bioseguridad apropiadas, para evitar accidentes que involucren operarios y peatones.

---

<sup>4</sup> Guía para el manejo del árbol urbano en el Valle de Aburrá. Medellín: Área Metropolitana del Valle de Aburrá & Universidad Nacional de Colombia). Moreno, F. & Hoyos, C. (Eds.). (2015)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 89 de 502

### TRASPLANTE DE ÁRBOLES

26. Para el trasplante de los cuatro (4) árboles, indicados en la Tabla 4, el titular debe adoptar con rigor todas las medidas técnicas (protocolos) que sean necesarias para garantizar el éxito del trasplante y la supervivencia de los árboles; eso sí muy cerca del área objeto de intervención menos de 100 metros, en la franja forestal protectora del Zanjón del Medio.

<b>Etapa</b>	<b>Efectos ambientales esperados (Salidas)</b>	<b>Acciones generales de mitigación</b>
<i>Preparatoria (prebloqueo y bloqueo, conforme el tamaño del árbol)</i>	<i>Estrés abiótico por alteraciones en las concentraciones de iones, desarreglo osmótico y químico o por cambio de temperatura y humedad del suelo, así como por la escasez de nutrientes.</i>	<i>Riego, bloqueo del sistema radicular con la mayor cantidad de sustrato, según el tamaño de la masa radicular, envolver con geotextil y sacos de cubuya. Mantener la humedad.</i>
<i>Levantamiento del árbol</i>	<i>Pérdida y ruptura del sustrato, daño radicular (raíces encargadas del soporte y la absorción de agua y nutrientes)</i>	<i>La afectación de raíces tiene que ser al mínimo, utilizar equipo para levantar los árboles.</i>
<i>Traslado</i>	<i>Daño de, tronco, ramas, soporte del follaje</i>	<i>Evitar el maltrato utilizando elementos protectores, manipulación adecuada (con el menor traumatismo)</i>
<i>Establecimiento y mantenimiento</i>	<i>Estrés abiótico, daño de raíces, alteración del direccionamiento del árbol, en relación con la orientación original.</i>	<i>Ahoyado previo, aplicar materia orgánica, riego, hidrogel y fertilización. Mantener el direccionamiento original del árbol y la profundidad de siembra.</i>

### PLAN DE COMPENSACIÓN

27. Se debe elaborar y presentar un plan de compensación y mejoramiento de la cobertura natural de las áreas verdes del área de influencia directa del proyecto, áreas adyacentes y áreas de protección cercanas (franja forestal protectora del Zanjón del Medio, para su aprobación por parte de la CVC, en un plazo máximo de 60 días calendario, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la intervención forestal.

*Para la formulación del plan se requiere considerar lo indicado en el Anexo 4 del Plan nacional de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de áreas disturbadas, MADS, 2015.*

*Para adelantar las actividades de rehabilitación y restauración, es necesario que se parta del reconocimiento de un marco conceptual orientado a las necesidades específicas de las áreas disponibles para la restauración, donde el diseño urbano permita contar con áreas, con posibilidad de recuperar algunas funciones, estructura y composición del ecosistema, mediante el desarrollo de Herramientas de manejo del Paisaje (HMP).*

*Dependiendo del grado de disturbio de las áreas objeto de rehabilitación y restauración, se procura asistir y acelerar los procesos naturales para inducir la recuperación de la productividad y los servicios del ecosistema (atributos funcionales o estructurales). La recuperación busca retornar la utilidad del ecosistema, integrándolo ecológica y paisajísticamente al proyecto urbanístico.*

*El diseño del plan debe equilibrar la propuesta paisajística con la restauración ecológica de las áreas directas y cercanas que se dispongan con este propósito. En este sentido, los objetivos y la integración deben cumplir con:*

- *Mejorar el ornato y embellecimiento del entorno, según valores y criterios del entorno urbano*
- *Recuperar, rehabilitar o restaurar los valores y atributos ecológicos del lugar, que se han visto afectados por la implementación del proyecto.*
- *Integración de objetivos a través de los siguientes atributos: color, forma, volumen, especies nativas, diversidad (ecosistema local), contrastes (horizontal y vertical), refugio y alimento para la fauna, protección de suelos y áreas de interés ambiental*

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 90 de 502

Para el logro de los objetivos propuestos, la planificación del establecimiento de la cobertura vegetal se debe proyectar según el ordenamiento y los componentes del espacio y el estado de los valores ambientales; es decir, los elementos que definen las potencialidades y limitaciones del espacio:

Dotación ambiental del territorio que articula el proyecto:

- Franja forestal protectora del Zanjón del Medio, zonas verdes con potencial para la rehabilitación y restauración.

Componentes del proyecto urbano:

- Vías (internas y externas)
- Senderos peatonales
- Equipamientos y áreas deportivas
- Edificios cercanos y casas

La meta del plan comprende la siembra y mantenimiento por un periodo de cinco (5) años de 32 árboles, según lo indicado en la Tabla 5, en el área de influencia directa del proyecto (áreas verdes y franja forestal protectora del Zanjón del Medio).

Tabla 5. Compensación requerida

Ítem	Nombre común	Nombre técnico	Abundancia absoluta	Erradicación	Número de árboles de compensación
1	Martín Galvis	Senna reticulata	4	4	32
T O T A L				4	32

Especies requerida para la siembra:

**Algarrobo** (*Hymenaea courbaril*), **Mamey** (*Mammea americana*), **Caimito** (*Chrysophyllum cainito*), **Guayacán Carrapo** (*Bulnesia carrapo*). Estas especies están adaptadas al ecosistema Bosque Cálido Húmedo en Piedemonte Coluvio-Aluvial (BOCHUPX) (equivalencia ecológica), cuyo fin es el mejoramiento paisajístico y la diversidad y la riqueza florística en el área de influencia directa del proyecto; así como restaurar las interacciones ecológicas, teniendo como referencia el ecosistema Zanjón del Medio y su franja protectora, que según el Acuerdo 002 de 2002, hace parte del Sistema ambiental de soporte y del ordenamiento Urbano de espacios públicos del municipio de Jamundí.

Es necesario considerar las condiciones del suelo, requeridas para cada especie, y de esta manera ubicar los sitios de siembra, según el ordenamiento espacial que se defina en el área de influencia directa del proyecto (zonas verdes y Franja forestal protectora del Zanjón del Medio).

El número de árboles a compensar se ha establecido conforme la interpretación del estado sucesional de cada especie, estado fitosanitario, representatividad ecosistémica, origen y ubicación de los árboles objeto de intervención (4) y el alcance de la pérdida de cobertura primaria en el ecosistema de referencia.

Como ya se indicó, la compensación debe integrarse al manejo de áreas verdes, permitiendo configurar un modelo de estructura boscosa natural, en armonía con el entorno habitacional.

Los árboles por establecer deberán tener, como mínimo, 0,60 metros de altura al momento de la siembra y para ello se debe cumplir con el protocolo técnico de ahoyado, incorporación de materia orgánica y enmiendas que sean necesarias, aplicación de riego e hidrogel, control de hormiga arriera y el mantenimiento permanente durante un periodo de cinco (5) años. El plan debe describir las condiciones actuales, llevar un registro fotográfico y monitorear anualmente el avance (aplicar índices) de la transformación ambiental de los espacios intervenidos con el proceso de restauración. Se debe apoyar con cartografía.

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 91 de 502

*Evidencia:* Plan aprobado por la CVC, conforme la viabilidad de las áreas disponibles dentro del área de influencia directa y la zona forestal protectora del Zanjón del Medio.

28. Como drenaje natural, el Zanjón del Medio, constituye un valor importante del patrimonio ambiental municipal, por lo que su franja forestal protectora se debe conservar y recuperar, como mínimo en sus 30 metros a lado y lado, a partir de la corona del barranco de su cauce y restaurarlo como ecosistema estratégico del municipio.
29. Teniendo en cuenta que el proyecto hace parte de un conjunto de nueve (9) manzanas que se van a desarrollar progresivamente, el plan de compensación debe integrar los requerimientos de la CVC para cada uno de los desarrollos en cada manzana, en cuyo caso el plan será un instrumento integrador, junto con el modelo paisajístico de todo el proyecto Natura, con los cuales se debe cubrir la totalidad de las áreas verdes de uso público a ceder, según la Licencia de urbanismo.
30. El plazo para la intervención de los árboles será de 12 meses y la implementación del plan de compensación y el mantenimiento será de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, por lo que se deben presentar los informes de resultados cada seis (6) meses, para su revisión por parte de la CVC.

Como parte de las acciones de monitoreo, en los informes se debe describir el estado de los árboles y los cambios cualitativos de las condiciones ambientales del sitio intervenido por la compensación. Se reconoce que los árboles sembrados, gradualmente van incorporando biomasa y relaciones de interacción ecológica (biocenosis), como consecuencia de la absorción de CO<sub>2</sub> y liberación de oxígeno, además de ir mejorando otras funciones que se deben registrar como procesos naturales que mejoran el entorno ambiental, resultado de la restauración ecológica.

31. El Plan de compensación se podrá implementar en forma simultánea con las actividades de urbanismo.

“(…)

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No **435-2020** del mes de octubre de 2020 el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable **OTORGAR** a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, **Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, tendientes a continuar con el desarrollo del proyecto habitacional denominado **FORESTA - PARQUE NATURA**, en inmediaciones del predio denominado **GALICIA**, identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-634604, 370-755604, 370-792360, 370-600320, ubicado en la vía Cañasgordas y la Glorieta Alfaguara, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, representada legalmente por la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá; **Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto habitacional denominado **FORESTA - PARQUE NATURA**, en inmediaciones del predio denominado **GALICIA**, identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-634604, 370-755604, 370-792360, 370-600320, ubicado en la vía Cañasgordas y la Glorieta Alfaguara, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, delimitado con las siguientes coordenadas:

Sitio de referencia	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas		Altura sobre el nivel del mar (metros)	Observación
	Latitud	Longitud	Y	X		
Parte central de la M-4	3°15'56.13"N	76°33'9.60"O	852.877	1.058.331	973	Margen izquierda Zanjón del Medio

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 92 de 502

**PARAGRAFO 1: Volumen Total a Aprovechar:** Respecto de la intervención ambiental solicitada es viable otorgar la autorización para el traslado de CUATRO (04) árboles correspondientes a CUATRO (04) especies y la **ERRADICACIÓN** de **CUATRO (04)** árboles aislados correspondientes a CUATRO (04) especies en el lote donde se proyecta la construcción del conjunto habitacional **FORESTA - PARQUE NATURA** en el gran predio Galicia, ubicado en las inmediaciones de las coordenadas 3°15'56.13"N y 76°33'9.60"O, del Municipio de Jamundí; con un volumen de biomasa estimado total de **CERO COMA TREINTA Y CINCO METROS CÚBICOS (0,35 m<sup>3</sup>)**.

**PARÁGRAFO 2: Plan de Compensación:** Se debe elaborar y presentar un plan de compensación y mejoramiento de la cobertura natural de las áreas verdes del área de influencia directa del proyecto, áreas adyacentes y áreas de protección cercanas (franja forestal protectora del Zanjón del Medio, para su aprobación por parte de la CVC, en un plazo máximo de 60 días calendario, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la intervención forestal.

El diseño del plan deberá considerar la siembra y mantenimiento por un periodo de cinco (5) años de **TREINTA Y DOS (32) ÁRBOLES** (por los cuatro 4 a erradicar), en el área de influencia directa del proyecto (áreas verdes y franja forestal protectora del Zanjón del Medio).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para la intervención y ejecución del permiso se concede un plazo de **DOCE (12) MESES** y para la implementación del plan de compensación y el mantenimiento será de **cinco (5) años**, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, por lo que se deben presentar los informes de resultados cada seis (6) meses, para su revisión por parte de la CVC. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso. La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

**ARTÍCULO TERCERO:** De no realizarse los trabajos autorizados o no cumplirse las obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO CUARTO:** La señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, como beneficiario del permiso para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Antes de iniciar la intervención en el predio, es importante que, mediante herramientas de difusión como avisos o vallas, la comunidad vecina o los que transitan por este sector conozcan la dimensión y alcance del proyecto (avisos requeridos por planeación municipal).
2. Formular e implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área de desarrollo de las obras (abejas, aves, reptiles). El plan debe ser aprobado por la CVC previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas. De otra parte, una vez iniciada la implementación, se debe informar a la CVC para realizar el seguimiento respectivo.

Metodología de ahuyentamiento. Debe considerarse un método y equipo apropiado para cada uno de los grupos taxonómicos a trabajar; debe asegurarse que los individuos sufran el menor daño posible a pesar de la perturbación generada, por lo anterior se excluye dentro de estas actividades el uso de explosivos. Aportar registro fotográfico de las actividades realizadas.

Metodología de rescate. Manipulación de los individuos generando la menor perturbación posible e implementando los métodos adecuados de acuerdo con la especie. Aportar fichas de cada uno de los individuos rescatados, indicando lo siguiente:

- Nombre científico
- Edad y sexo
- Localización geográfica del sitio de captura y relocalización
- Estado médico veterinario

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 93 de 502

- Método de captura y transporte
- Registro fotográfico
- Fecha de captura y liberación

Respecto a los animales que pudieran resultar heridos, el responsable del proyecto debe asegurar la rehabilitación de estos en un centro veterinario.

Evidencia: Plan formulado y aprobado por la CVC e informe final.

3. Ejecutar únicamente lo dispuesto en la Tabla 4; es decir, la erradicación de cuatro (4) arbustos de la especie Martín Galvis (*Cassia reticulata*) y el traslado de cuatro (4) árboles de las especies Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Guayacán (*Tabebuia rosea*), Guayabo (*Psidium guajava*) y Vainillo (*Senna spectabilis*).
4. Conforme los procedimientos establecidos por la CVC, el usuario deberá cancelar la **TASA COMPENSATORIA POR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE 0,35 M3** de productos forestales que se generan, en desarrollo de la intervención de árboles aislados. Asimismo, el seguimiento anual que deberá ejecutar la CVC, hasta el cumplimiento del 100% de las obligaciones indicadas en el acto administrativo.

Teniendo en cuenta la clasificación de las especies forestales maderables que se presenta en el anexo del Decreto 1390 del dos (2) de agosto de 2018, la categoría corresponde a **OTRAS ESPECIES MADERABLES** y la **TASA A PAGAR COMO COMPENSACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** será de \$28.112,00 por M<sup>3</sup> para el año 2020, conforme el Acuerdo CVC No. CD 10 del 15 de abril de 2020. Por lo tanto, el valor a cancelar por los **0,35 M3 SERÁ DE NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 9.840,00)**.

Evidencia: Registro de pago, según los criterios metodológicos del Decreto 1390 del dos (2) de agosto de 2018, la Resolución 1479 de 2018 y el Acuerdo CVC No. CD 10 del 15 de abril de 2020, aplicando el ajuste anual con base en la variación del Índice de precios al consumidor, IPC, determinado por el DANE.

5. Se deberá llevar un registro de los árboles erradicados de acuerdo con lo autorizado por la CVC y deberá estar disponible en las oficinas de la firma autorizada, para las labores de seguimiento y control por parte de la Autoridad ambiental o las personas u otras autoridades que lo quieran consultar (acompañar con registro fotográfico).
- Evidencia: Reporte de cumplimiento, al finalizar la actividad, por parte del titular de la autorización.
6. Los impactos no previstos, deberán ser informados, de inmediato, a la CVC para adoptar las medidas de manejo que se consideren procedentes. Se aplicará esta misma obligación, si en la construcción de la obra, la operación permite la permanencia (en el sitio) de algunos de los árboles autorizados para su intervención.

Evidencia: comunicado donde se informe sobre los impactos no previstos.

7. Los residuos se deben disponer en un área adaptada y autorizada para el compostaje y producción de materia orgánica, dentro del mismo predio para su reincorporación al suelo, en el plan de compensación forestal.

Evidencia: reporte de actividad.

8. Considerando que actualmente se ejecutan actividades de apertura de vías, se debe suspender la disposición de materiales y compactación del suelo en la franja forestal protectora del Zanjón del Medio.

### PROTOCOLO BÁSICO PARA EL DESARROLLO DE LA INTERVENCIÓN FORESTAL

9. Se deben considerar los siguientes criterios básicos para cumplir con el corte de los árboles<sup>5</sup>:

---

<sup>5</sup> Guía para el manejo del árbol urbano en el Valle de Aburrá. Medellín: Área Metropolitana del Valle de Aburrá & Universidad Nacional de Colombia). Moreno, F. & Hoyos, C. (Eds.). (2015)

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 94 de 502

- ✓ La tala se debe realizar por secciones iniciando desde la copa hasta la base y realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo. Se debe tener especial cuidado con líneas eléctricas, si existen, debido al riesgo de electrocución.
  - ✓ Se deberá identificar a presencia de abejas u otros insectos que puedan ocasionar accidentes por picaduras masivas a los operarios o transeúntes al momento de realizar la tala. En caso de existir enjambres de abejas, se deben establecer las medidas de seguridad y protección para trasladarlas a un apiario o sitio adecuado para tal fin; en cuyo caso se debe informar de inmediato a la CVC. Se prohíbe la quema y la aplicación de insecticidas.
  - ✓ Debido a la sensibilidad y compromiso ambiental de las personas hacia la vida silvestre (flora y fauna), y para evitar confrontaciones inesperadas por desinformación, se le debe informar a la comunidad, si fuere necesario, las razones de la tala y las medidas de compensación que se van a realizar.
  - ✓ Quien realice la erradicación debe contar, además de los certificados de ley de constitución y existencia legal, con una póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajo en alturas y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.
  - ✓ En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída, en un radio aproximado de dos veces la altura del árbol.
10. La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, por lo que se reafirma la importancia de contar con las medidas de seguridad y bioseguridad apropiadas, para evitar accidentes que involucren operarios y peatones.

### TRASPLANTE DE ÁRBOLES

11. Para el trasplante de los cuatro (4) árboles, indicados en la Tabla 4, el titular debe adoptar con rigor todas las medidas técnicas (protocolos) que sean necesarias para garantizar el éxito del trasplante y la supervivencia de los árboles; eso sí muy cerca del área objeto de intervención menos de 100 metros, en la franja forestal protectora del Zanjón del Medio.

Etapa	Efectos ambientales esperados (Salidas)	Acciones generales de mitigación
Preparatoria (prebloqueo y bloqueo, conforme el tamaño del árbol)	Estrés abiótico por alteraciones en las concentraciones de iones, desarreglo osmótico y químico o por cambio de temperatura y humedad del suelo, así como por la escasez de nutrientes.	Riego, bloqueo del sistema radicular con la mayor cantidad de sustrato, según el tamaño de la masa radicular, envolver con geotextil y sacos de cabuya. Mantener la humedad.
Levantamiento del árbol	Pérdida y ruptura del sustrato, daño radicular (raíces encargadas del soporte y la absorción de agua y nutrientes)	La afectación de raíces tiene que ser al mínimo, utilizar equipo para levantar los árboles.
Traslado	Daño de, tronco, ramas, soporte del follaje	Evitar el maltrato utilizando elementos protectores, manipulación adecuada (con el menor traumatismo)
Establecimiento y mantenimiento	Estrés abiótico, daño de raíces, alteración del direccionamiento del árbol, en relación con la orientación original.	Ahoyado previo, aplicar materia orgánica, riego, hidrogel y fertilización. Mantener el direccionamiento original del árbol y la profundidad de siembra.

### PLAN DE COMPENSACIÓN

12. Se debe elaborar y presentar un plan de compensación y mejoramiento de la cobertura natural de las áreas verdes del área de influencia directa del proyecto, áreas adyacentes y áreas de protección cercanas (franja forestal protectora del Zanjón del Medio, para su aprobación por parte de la CVC, en un plazo máximo de 60 días calendario, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la intervención forestal.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 95 de 502

Para la formulación del plan se requiere considerar lo indicado en el Anexo 4 del *Plan nacional de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de áreas disturbadas, MADS, 2015*.

Para adelantar las actividades de rehabilitación y restauración, es necesario que se parta del reconocimiento de un marco conceptual orientado a las necesidades específicas de las áreas disponibles para la restauración, donde el diseño urbano permita contar con áreas, con posibilidad de recuperar algunas funciones, estructura y composición del ecosistema, mediante el desarrollo de *Herramientas de manejo del Paisaje (HMP)*.

Dependiendo del grado de disturbio de las áreas objeto de rehabilitación y restauración, se procura asistir y acelerar los procesos naturales para inducir la recuperación de la productividad y los servicios del ecosistema (atributos funcionales o estructurales). La recuperación busca retornar la utilidad del ecosistema, integrándolo ecológica y paisajísticamente al proyecto urbanístico.

El diseño del plan debe equilibrar la propuesta paisajística con la restauración ecológica de las áreas directas y cercanas que se dispongan con este propósito. En este sentido, los objetivos y la integración deben cumplir con:

- Mejorar el ornato y embellecimiento del entorno, según valores y criterios del entorno urbano
- Recuperar, rehabilitar o restaurar los valores y atributos ecológicos del lugar, que se han visto afectados por la implementación del proyecto.
- Integración de objetivos a través de los siguientes atributos: color, forma, volumen, especies nativas, diversidad (ecosistema local), contrastes (horizontal y vertical), refugio y alimento para la fauna, protección de suelos y áreas de interés ambiental

Para el logro de los objetivos propuestos, la planificación del establecimiento de la cobertura vegetal se debe proyectar según el ordenamiento y los componentes del espacio y el estado de los valores ambientales; es decir, los elementos que definen las potencialidades y limitaciones del espacio:

*Dotación ambiental del territorio que articula el proyecto:*

- Franja forestal protectora del Zanjón del Medio, zonas verdes con potencial para la rehabilitación y restauración.  
*Componentes del proyecto urbano:*
- Vías (internas y externas)
- Senderos peatonales
- Equipamientos y áreas deportivas
- Edificios cercanos y casas

La meta del plan comprende la siembra y mantenimiento por un periodo de cinco (5) años de 32 árboles, según lo indicado en la *Tabla 5*, en el área de influencia directa del proyecto (áreas verdes y franja forestal protectora del Zanjón del Medio).

*Tabla 5. Compensación requerida*

Ítem	Nombre común	Nombre técnico	Abundancia absoluta	Erradicación	Número de árboles de compensación
1	Martín Galvis	<i>Senna reticulata</i>	4	4	32
T O T A L				4	32

*Especies requerida para la siembra:*

**Algarrobo** (*Hymenaea courbaril*), **Mamey** (*Mammea americana*), **Caimito** (*Chrysophyllum cainito*), **Guayacán Carrapo** (*Bulnesia carrapo*). Estas especies están adaptadas al ecosistema *Bosque Cálido Húmedo en Piedemonte Coluvio-Aluvial (BOCHUPX)* (*equivalencia ecológica*), cuyo fin es el mejoramiento paisajístico y la diversidad y la riqueza florística en el área de influencia directa del proyecto; así como restaurar las interacciones ecológicas, teniendo como referencia el ecosistema Zanjón

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 96 de 502

del Medio y su franja protectora, que según el Acuerdo 002 de 2002, hace parte del *Sistema ambiental de soporte y del ordenamiento Urbano de espacios públicos del municipio de Jamundí*.

Es necesario considerar las condiciones del suelo, requeridas para cada especie, y de esta manera ubicar los sitios de siembra, según el ordenamiento espacial que se defina en el área de influencia directa del proyecto (zonas verdes y Franja forestal protectora del Zanjón del Medio).

El número de árboles a compensar se ha establecido conforme la interpretación del estado sucesional de cada especie, estado fitosanitario, representatividad ecosistémica, origen y ubicación de los árboles objeto de intervención (4) y el alcance de la pérdida de cobertura primaria en el ecosistema de referencia.

Como ya se indicó, la compensación debe integrarse al manejo de áreas verdes, permitiendo configurar un modelo de estructura boscosa natural, en armonía con el entorno habitacional.

Los árboles por establecer deberán tener, como mínimo, 0,60 metros de altura al momento de la siembra y para ello se debe cumplir con el protocolo técnico de ahoyado, incorporación de materia orgánica y enmiendas que sean necesarias, aplicación de riego e hidrogel, control de hormiga arriera y el mantenimiento permanente durante un periodo de cinco (5) años. El plan debe describir las condiciones actuales, llevar un registro fotográfico y monitorear anualmente el avance (aplicar índices) de la transformación ambiental de los espacios intervenidos con el proceso de restauración. Se debe apoyar con cartografía.

Evidencia: Plan aprobado por la CVC, conforme la viabilidad de las áreas disponibles dentro del área de influencia directa y la zona forestal protectora del Zanjón del Medio.

13. Como drenaje natural, el Zanjón del Medio, constituye un valor importante del patrimonio ambiental municipal, por lo que su franja forestal protectora se debe conservar y recuperar, como mínimo en sus 30 metros a lado y lado, a partir de la corona del barranco de su cauce y restaurarlo como ecosistema estratégico del municipio.
14. Teniendo en cuenta que el proyecto hace parte de un conjunto de nueve (9) manzanas que se van a desarrollar progresivamente, el plan de compensación debe integrar los requerimientos de la CVC para cada uno de los desarrollos en cada manzana, en cuyo caso el plan será un instrumento integrador, junto con el modelo paisajístico de todo el proyecto Natura, con los cuales se debe cubrir la totalidad de las áreas verdes de uso público a ceder, según la Licencia de urbanismo.
15. El plazo para la intervención de los árboles será de 12 meses y la implementación del plan de compensación y el mantenimiento será de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, por lo que se deben presentar los informes de resultados cada seis (6) meses, para su revisión por parte de la CVC.

Como parte de las acciones de monitoreo, en los informes se debe describir el estado de los árboles y los cambios cualitativos de las condiciones ambientales del sitio intervenido por la compensación. Se reconoce que los árboles sembrados, gradualmente van incorporando biomasa y relaciones de interacción ecológica (biocenosis), como consecuencia de la absorción de CO<sub>2</sub> y liberación de oxígeno, además de ir mejorando otras funciones que se deben registrar como procesos naturales que mejoran el entorno ambiental, resultado de la restauración ecológica.

16. El Plan de compensación se podrá implementar en forma simultánea con las actividades de urbanismo.

**PARÁGRAFO:** La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de las actividades autorizadas, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad (JAC, Personería municipal, grupos interesados etc), a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los peatones.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir a la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 97 de 502

correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar a la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO NOVENO:** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$877.696,00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, Resolución 0033 del 20 de enero de 2014, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016 RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARAGRAFO TERCERO:** La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (4) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 98 de 502

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, 12 NOVIEMBRE DE 2020

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
**DIRECTOR TERRITORIAL**  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Ing. Héctor de Jesús Medina - Profesional Especializado - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí

Archívese en: Expediente No. 0711-036-004-029-2020. Aprovechamiento Forestal.

### “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0713-039-005-002-2020, correspondiente a Atender denuncia realizada por la comunidad y el Concejo Municipal de Yumbo, con Radicado CVC No.951942019, sobre afectación en la zona forestal del río Yumbo, la utilización de las aguas contaminadas para riego de cultivos y la construcción de paso en concreto sobre el río Yumbo

El citado expediente se originó con motivo del Informe Visita del 19 de diciembre de 2019 rendido por funcionarios adscritos a esta dependencia correspondiente Atender denuncia realizada por la comunidad y el Consejo Municipal de Yumbo, con Radicado CVC No.951942019, sobre afectación en la zona forestal del río Yumbo donde se consignó lo siguiente.

“(…)

#### **DESCRIPCIÓN:**

*Funcionarios de la Corporación, realizaron visita al sitio indicado en compañía de funcionarios de la ESPY, entrando por el lote No.5 bien inmueble del alcantarillado municipal obstruidas y derramando aguas residuales al río. (Ver fotos):*

1. *Movimientos de tierra y rellenos con escombros en la franja forestal protectora*
2. *Cámaras de inspección del alcantarillado municipal obstruidas y derramando aguas residuales al río.*

*Se ordenó un mantenimiento inmediato al sistema de tuberías y cámaras del alcantarillado municipal operado por la ESPY.*

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 99 de 502

*Durante la visita no se pudo contactar con los administradores de los predios donde se observaron las afectaciones por lo que se realizarán las investigaciones y acercamientos con los supuestos responsables para iniciar los procedimientos administrativos a los que haya lugar.*



Localización de los sitios de captación autorizados mediante concesiones de agua a la sociedad Agrícola La ceiba

Fotografías tomadas en el sitio de la queja:

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 100 de 502



Movimiento de tierras y rellenos con escombros en la franja forestal del río Yumbo predio del municipio de Yumbo

(...)

**8. CONCLUSIONES:** Iniciar los procedimientos administrativos a los que haya lugar al propietario del predio por la afectación ambiental relacionada:

- 1) Municipio de Yumbo propietaria del lote No 5 localizado en las coordenadas 3°35.1640' N 76°29.0570' W presunto infractor del relleno con escombros en la franja forestal del río Yumbo

(...)"

Que la constitución política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones.

**ARTICULO 8o.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

**ARTICULO 58.** Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

**ARTICULO 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 101 de 502

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

**ARTICULO 80.** *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación el siguiente fundamento jurídico:

Decreto Ley 2811 de 1974

*Artículo 180.- Es deber de todos los habitantes de la república colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.*

*Artículo 206.- Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras protectoras.*

*Artículo 207.- El área de reserva forestal solo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques. En el caso, previamente determinado, en que no existan condiciones ecológicas, económicas o sociales que permitan garantizar la recuperación y supervivencia de los bosques, el concesionario o titular de permiso pagará la tasa adicional que se exige en los aprovechamientos forestales únicos.*

*Artículo 208.- La construcción de obras de infraestructura, como vías, embalses, represas o edificaciones, y la realización de actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal, requerirán licencia previa. La licencia solo se otorgará cuando se haya comprobado que la ejecución de las obras y el ejercicio de las actividades no atenta contra la conservación de los recursos naturales renovables del área.*

Decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO 2.2.1.1.17.6 Áreas forestales protectoras.** *Se consideran como áreas forestales*

*a) las ubicadas en regiones precipitación sea superior a ocho mil mil (8.000 mm.) por año y con pendiente mayor del (formaciones bosques pluvial tropical); b) Todas tierras ubicadas en cuya precipitación mil y ocho mil milímetros (4.000 y 8.000 mm.) por año y su pendiente sea superior al treinta por (30%) (Formaciones de bosques muy húmedo - tropical, bosque pluvial premontano y bosque pluvial montano bajo);*

**ARTÍCULO 2.2.3.2.20.3. Predios y obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos.** *Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.*

**Artículo 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del Sinap.** *Las categorías de áreas protegidas que conforman el Sinap son:*

*Áreas protegidas públicas:*

- a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales;*
- b) Las Reservas Forestales Protectoras;***
- c) Los Parques Nacionales Regionales;*
- d) Los Distritos de Manejo Integrado;*

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 102 de 502

- e) Los Distritos de Conservación de Suelos;
- f) Las Áreas de Recreación. Áreas Protegidas Privadas
- g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

*Parágrafo. El calificativo de pública de un área protegida hace referencia únicamente al carácter de la entidad competente para su declaración.*

*Artículo 2.2.2.1.2.3. Las reservas forestales protectoras. Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.*

*La reserva, delimitación, alinderación, declaración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Nacionales. La administración corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio.*

*La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Regionales.*

*Parágrafo 1º. El uso sostenible en esta categoría, hace referencia a la obtención de los frutos secundarios del bosque en lo relacionado con las actividades de aprovechamiento forestal. No obstante, el régimen de usos deberá estar en consonancia con la finalidad del área protegida, donde deben prevalecer los valores naturales asociados al área y en tal sentido, el desarrollo de actividades públicas y privadas deberá realizarse conforme a dicha finalidad y según la regulación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible. Parágrafo 2º. Entiéndase por frutos secundarios del bosque los productos no maderables y los servicios generados por estos ecosistemas boscosos, entre ellos, las flores, los frutos, las fibras, las cortezas, las hojas, las semillas, las gomas, las resinas y los exudados”.*

*Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.*

*Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.*

*Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:*

*“Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 103 de 502

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

*“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.* (Subrayas no existentes en el texto original).

Que el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009 consagra:

*“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que el municipio de Yumbo propietario del lote No.5 localizado en las coordenadas 3°35.1640' N 76°29.0570' W, donde se encontró las siguientes afectaciones ambientales:

1. Movimientos de tierra y rellenos con escombros en la franja forestal protectora.
2. Cámaras de inspección del alcantarillado municipal obstruidas y derramando aguas residuales al río.

Que las anteriores actividades se desarrollan en la franja forestal protectora del río Yumbo configurándose una infracción en materia ambiental en relación con el recurso suelo y agua, en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra el MUNICIPIO DE YUMBO identificado con NIT: 890.399.025-6, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

1. Informe de visita rendido 19 de diciembre de 2019 y sus anexos

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009 de combarse los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 104 de 502

pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes. Para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del MUNICIPIO DE YUMBO identificado con NIT: 890.399.025-6, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documentales las se detallan a continuación:

1. Informe de visita rendido 19 de diciembre de 2019 y sus anexos

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia de la presente decisión y del informe de visita del 19 de diciembre de 2019, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Municipio de Yumbo, por tratarse de la Reserva Forestal Protectora del Río Yumbo.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 105 de 502

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive de esta decisión, deberá publicarse por parte de la CVC en el boletín de los actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE YUMBO identificado con NIT: 890.399.025-6, respectivamente o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los 28 DE ENERO 2020

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboro: Wilson Andres Mondragon – Técnico Administrativo – Dar Suroccidente*

*Reviso: Abog. Beatriz Eugenia Mejia Leal – Profesional Especializada Grado 17 CVC*

*Reviso: Adriana Patricia Ramirez Delgado- Coordinadora UGC Yumbo-Arroyohondo-Mulalo-Vijes*

*Archivar en el Expediente No 0713-039-005-002-2020*

### “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0713-039-004-003-2020, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en contra de la sociedad AGRICOLA LA CEIBA S.A.S, identificada con NIT 890.328.263-9 por afectación al recurso Hídrico.

El citado expediente se originó con motivo de atender una denuncia realizada por la comunidad y el Concejo Municipal de Yumbo, con Radicado CVC No.951942019, sobre el desvío del cauce del río Yumbo, la utilización de las aguas contaminadas para riego de cultivos y la construcción de paso en concreto sobre el río Yumbo

“(…)

### DESCRIPCIÓN:

*Funcionarios de la Corporación, realizaron visita al sitio indicado en compañía de funcionarios de la ESPY , entrando por el lote No.5 bien inmueble del municipio de Yumbo; llegando al sitio de la denuncia encontrando las siguientes afectaciones ambientales (Ver fotos):*

3. *Realizar Trincho para para captar agua dejando el río sin caudal ecológico, en el río Yumbo*
4. *Poda y tala, en la zona de protección del río, en un tramo aproximado de 700 metros aproximadamente.*
5. *Cámaras de inspección del alcantarillado municipal obstruidas y derramando aguas residuales al río.*

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Página 106 de 502

*Se procedió a levantar el trincho conformado por costales de tierra que no permitían el flujo del agua por el cauce del río (caudal ecológico) con el apoyo de una cuadrilla de trabajadores de la ESPY y se ordenó un mantenimiento inmediato al sistema de tuberías y cámaras del alcantarillado municipal operado por la ESPY.*

*Durante la visita no se pudo contactar con el administrador del predio donde se observaron las afectaciones por lo que se realizarán las investigaciones y acercamientos con los supuestos responsables para iniciar los procedimientos administrativos a los que haya lugar.*

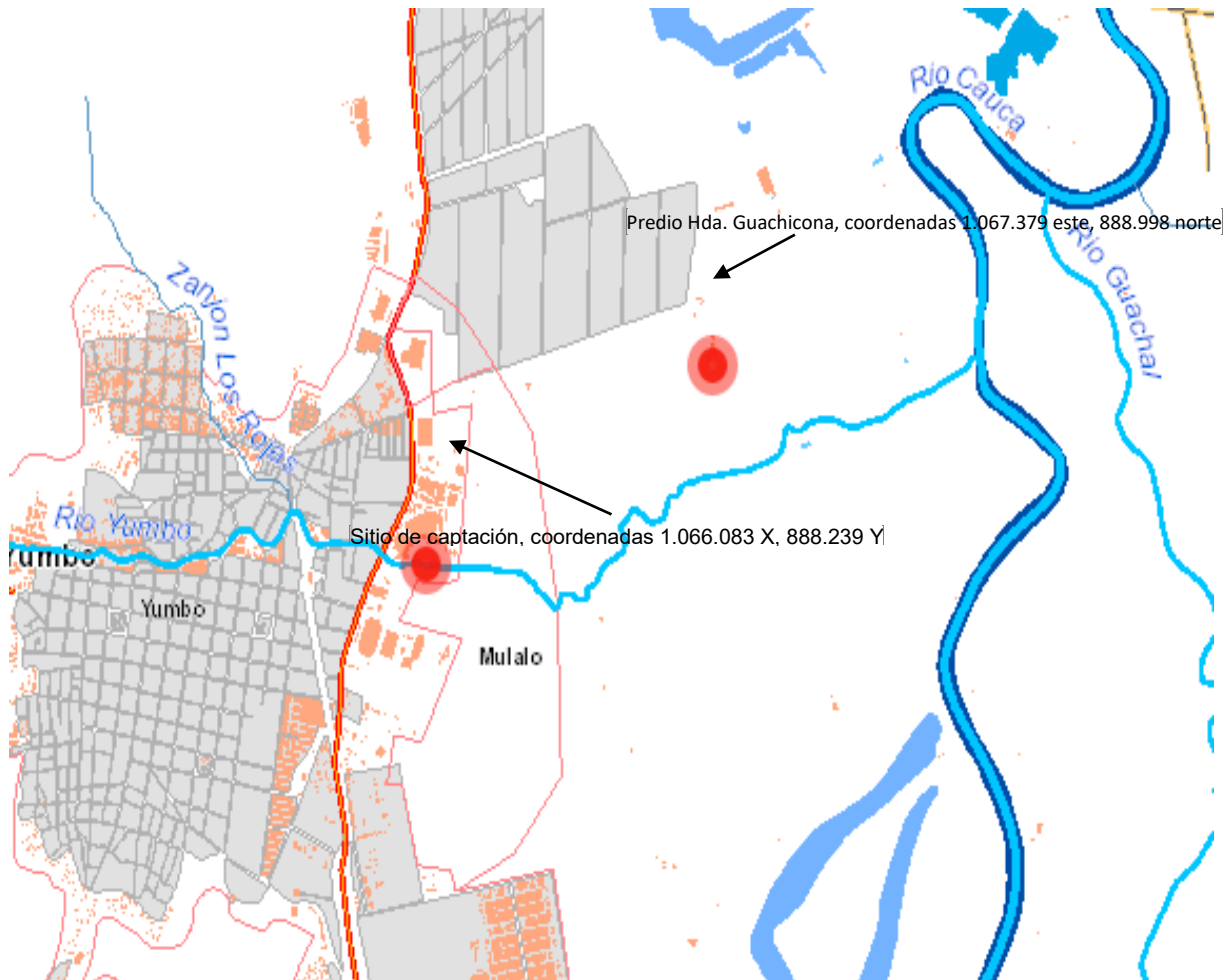
**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS

Página 107 de 502



Localización de los sitios de captación autorizados mediante concesiones de agua a la sociedad Agrícola La ceiba

*En este sitio, la Corporación ha otorgado las siguientes concesiones de agua a la sociedad Agrícola La Ceiba:*

*-Resolución 000648 del 20/09/2010, Granja Santa Cruz lotes 1 y 2, caudal 10 lts/seg., expediente No 132 del 2009*

*-Resolución 00294 del 28/04/2011, caudal 10 lts/seg, Granja Santa Cruz, expediente 131 del 2009*

*-Resolución 005582 del 11/05/2018, Caudal 15 lts/seg , Hacienda Guachicona, expediente 009 del 2018,*

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS

Página 108 de 502

Fotografías tomadas en el sitio de la queja:



Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS

Página 109 de 502

		
Vista de Trincho realizado en el Rio Yumbo	Vista de la Hacienda La Ceiba	Cámaras de inspección del alcantarillado municipal obstruidas y derramando aguas residuales



Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 110 de 502

Rio seco, a causa del desvío	Tala de individuos arbóreos	Lagunas que se forman, donde llega el desvío del rio Yumbo
------------------------------	-----------------------------	--



Levantando el trincho con trabajadores de la ESPY en el rio Yumbo, restableciendo el caudal ecológico del rio

(...)"

### **.CONCLUSIONES:**

*Iniciar los procedimientos administrativos a los que haya lugar al presunto infractor propietario de los predios y las afectaciones relacionadas son:*

- 2) *Sociedad Agrícola La Ceiba, Representante legal DORIS PENAGOS DE RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía No.29'971.825, identificada con Nit 890 328 263-9, predio denominado "HACIENDA GUACHICONA", identificado con Matricula Inmobiliaria 370-6274, localizada en las coordenadas 1.066.083 X; 888.239 Y presunto infractor de:*
  - *Captación de todo el caudal del rio Yumbo sin mantener el caudal ecológico en el rio*
  - *Realizar podas y tala, en la zona de protección del rio, en un tramo aproximado de 700 metros aproximadamente sin los permisos ambientales pertinente*

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación el siguiente fundamento jurídico:

Decreto Ley 2811 de 1974

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 111 de 502

*“Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:*

- b) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;*

- d) *Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*

*Artículo 88.- Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.*

Acuerdo CD 042 de 2010:

*“Artículo 82. Del recurso del agua. La infiltración en el suelo de aguas residuales domésticas e industriales no tratadas representa un riesgo potencial de contaminación de las aguas subterráneas, por tal motivo no se darán concesiones de aguas residuales no tratadas para ser utilizadas en el riego de cultivos, ni se autorizará su infiltración en el subsuelo. Decreto 1594/84 artículo 90.*

*Artículo 83. La CVC estudiará las condiciones que se deben establecer para la utilización de aguas residuales tratadas en diferentes actividades.*

*Parágrafo. La utilización de aguas residuales tratadas en el riego de cultivos, en todos los casos, deberá considerar la realización obligatoria de un estudio detallado a nivel del predio de la vulnerabilidad intrínseca a la contaminación del acuífero. No se autorizará el riego de cultivos con aguas residuales tratadas cuya caracterización y vulnerabilidad intrínseca del acuífero demuestren que representan un riesgo de contaminación de las aguas subterráneas.*

*Artículo 104. La CVC no permitirá actividades potencialmente peligrosas para la sostenibilidad de las aguas subterráneas en áreas cartografiadas con vulnerabilidades altas o extremas y en la zona de recarga de acuíferos. Dentro de estas actividades se encuentran entre otras los rellenos sanitarios, cementerios, lagunas de tratamiento de aguas residuales, riego con aguas residuales tratadas e instalación de estaciones de servicio con tanques enterrados.*

Decreto 1076 de 2015:

*Artículo 2.2.3.2.8.1 Facultad de uso. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.*

*Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen.*

*Artículo 2.2.3.2.20.3. Predios y obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos. Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.*

*Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. *Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. *Riego y silvicultura;*
- c. *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 112 de 502

- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares

Artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

(...)"

Que el Decreto 1076 de 2015, en relación al aprovechamiento forestal, dispone en su artículo 2.2.1.1.3.1.:

"Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos".

Que en relación a los aprovechamientos forestales únicos, señala la citada norma:

"SECCIÓN 5

DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES ÚNICOS

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.1. Verificación. Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

- a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;
- b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;
- c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas **forestales protectoras**, productoras, productoras o protectoras -productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo 1°.- En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Parágrafo 2°.- Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual". (Negrilla por fuera del original)

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 113 de 502

*ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993”.*

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

*“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

*“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas no existentes en el texto original).*

Que el artículo 5° de la citada Ley 1333 de 2009 consagra:

*“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que la sociedad AGRICOLA LA CEIBA S.A.S identificada con NIT 890.328.263-9, es cuestionada en la presente actuación, por la su presunta responsabilidad en la realizar Captación de todo el caudal del río Yumbo sin mantener el caudal ecológico en el río, además de realizar Poda y tala, en la zona de protección del río, en un tramo aproximado de 700 metros aproximadamente, sin que se evidencie para dichas actividades, permiso otorgado por la Autoridad Ambiental competente, o en su defecto en contravía de los permisos

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 114 de 502

otorgados, lo que configura una infracción en materia ambiental, en relación con el recurso Hídrico y suelo en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra de la sociedad AGRICOLA LA CEIBA S.A.S identificada con NIT 890.328.263-9, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad AGRICOLA LA CEIBA S.A.S, identificada con NIT 890.328.263-9, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental el informe de Visita rendido el 19 de Diciembre de 2019.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 115 de 502

de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive de esta decisión, deberá publicarse por parte de la CVC en el boletín de los actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad AGRICOLA LA CEIBA S.A.S, identificada con NIT: 890.328.263-9, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los **28 DE ENERO 2020**

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboro: Wilson Andres Mondragon – Técnico Administrativo– Dar Suroccidente*

*Reviso: Abg. Beatriz Eugenia Mejia Leal – Profesional Especializado Grado 17 de la CVC*

*Reviso: Adriana Patricia Ramirez Delgado- Coordinadora UGC Yumbo-Arroyohondo-Mulalo-Vijes*

*Archivar en el Expediente No 0713-039-004-003-2020*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2020

#### CONSIDERANDO

Que la señora **ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.977.567 expedida en Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 435852020 presentado en fecha 14/08/2020, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio contiguo al predio el susurro, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-162126, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Formato de Costos del Proyecto, obra o actividad.
- Copia de la matrícula inmobiliaria No. 370-162126

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 116 de 502

- Copia de la cedula de ciudadanía.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.977.567 expedida en Cali, obrando en su propio nombre, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para el predio contiguo al predio los pinos, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-162126, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ ALZATE**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **(\$109.917.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.977.567 expedida en Cali, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 117 de 502

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial Regional  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Proyectó: Abg. Andrés David Gallego – Contratista. – DAR Suroccidente.  
Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado –DAR Suroccidente  
Expediente No. 0713-010-002-095-2020 Aguas Superficiales.*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2020

#### CONSIDERANDO

Que la señora **ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.977.567 expedida en Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 435122020 presentado en fecha 14/08/2020, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio contiguo al predio los pinos, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-946034, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Formato de Costos del Proyecto, obra o actividad.
- Copia de la matrícula inmobiliaria No. 370-946034
- Copia de la cedula de ciudadanía.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.977.567 expedida en Cali, obrando en su propio nombre, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para el predio contiguo al predio los pinos, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-946034, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ ALZATE**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **(\$109.917.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 118 de 502

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.977.567 expedida en Cali, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial Regional  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Proyectó: Abg. Andrés David Gallego – Contratista. – DAR Suroccidente.*  
*Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado –DAR Suroccidente*  
*Expediente No. 0713-010-002-096-2020 Aguas Superficiales.*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2020

#### CONSIDERANDO

Que la señora **ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.977.567 expedida en Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 435532020 presentado en fecha 14/08/2020, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio contiguo al predio el susurro, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-162995, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 119 de 502

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Formato de Costos del Proyecto, obra o actividad.
- Copia de la matricula inmobiliaria No. 370-162995
- Copia de la cedula de ciudadanía.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.977.567 expedida en Cali, obrando en su propio nombre, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para el predio contiguo al predio los pinos, identificado con matricula inmobiliaria No. 370-162995, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ ALZATE**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **(\$109.917.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 120 de 502

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.977.567 expedida en Cali, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial Regional  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Proyectó: Abg. Andrés David Gallego – Contratista. – DAR Suroccidente.  
Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado –DAR Suroccidente  
Expediente No. 0713-010-002-097-2020 Aguas Superficiales.*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2020

#### CONSIDERANDO

Que el señor **LUIS ENRIQUE AYALA VINCENZINI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.820.836 expedida en Jamundí, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 434832020 presentado en fecha 14/08/2020, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado "LA GUACA", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-327769, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Formato de Costos del Proyecto, obra o actividad.
- Copia de la matrícula inmobiliaria No.370-327769
- Copia de la cedula de ciudadanía.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **LUIS ENRIQUE AYALA VINCENZINI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.820.836 expedida en Jamundí, obrando en su propio nombre, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para el predio denominado "LA GUACA", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-327769, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 121 de 502

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **LUIS ENRIQUE AYALA VINCENZINI**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **(\$109.917.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **LUIS ENRIQUE AYALA VINCENZINI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.820.836 expedida en Jamundí, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial Regional  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Proyectó: Abg. Andrés David Gallego – Contratista. – DAR Suroccidente.  
Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado –DAR Suroccidente  
Expediente No. 0713-010-002-093-2020 Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2020

**CONSIDERANDO**

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 122 de 502

Que la señora **LUZ MARIA AYALA VINCENZINI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.255.384 expedida en Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 436132020 presentado en fecha 14/08/2020, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado "LOTE #1", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-726045, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Formato de Costos del Proyecto, obra o actividad.
- Copia de la matrícula inmobiliaria No.370-726045
- Copia de la cedula de ciudadanía.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **LUZ MARIA AYALA VINCENZINI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.255.384 expedida en Cali, obrando en su propio nombre, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para el predio denominado "LOTE #1", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-726045, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **LUZ MARIA AYALA VINCENZINI**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **(\$109.917.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 123 de 502

solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **LUZ MARIA AYALA VINCENZINI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.255.384 expedida en Cali, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial Regional  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Proyectó: Abg. Andrés David Gallego – Contratista. – DAR Suroccidente.*

*Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado –DAR Suroccidente*  
*Expediente No. 0713-010-002-094-2020 Aguas Superficiales.*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2020

#### CONSIDERANDO

Que la señora **LEIDY YURANI ZAPATA VELEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.961.904 expedida en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 608282020, presentado en fecha 26/10/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, tendiente a continuar el desarrollo del proyecto habitacional del lote 40 identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1010330, ubicado en la parcelación la riverita, -1010330Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Solicitud de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de tradición No. 370-1010330.
- Copia de la escritura pública No.6.669 del 30 de diciembre de 2019.
- Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

**DISPONE:**

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 124 de 502

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por la señora **LEIDY YURANI ZAPATA VELEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.961.904 expedida en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, para el desarrollo del proyecto habitacional del lote 40 identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1010330, ubicado en la parcelación la riverita, -1010330Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación** la señora **LEIDY YURANI ZAPATA VELEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **(\$1.311.568,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** **ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **LEIDY YURANI ZAPATA VELEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.961.904 expedida en Cali, obrando en nombre propio, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial Regional  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Proyectó: Abg. Andrés David Gallego – Contratista. – DAR Suroccidente.*

*Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado –DAR Suroccidente*  
*Expediente No. 0712-036-002-136-2020 Apertura de vías*

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 125 de 502

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali 12 de noviembre de 2020

#### CONSIDERANDO

Que los señores **OSCAR MAURICIO ROJAS ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.765.064 y **JOSEFINA CIENFUEGOS RIVERA** con cedula No. 66.901.397 quienes obran como propietarios, mediante escrito No. 499032020 presentado en fecha 14/09/2020, solicitan **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con el fin de continuar con el desarrollo del proyecto habitacional en inmediaciones del predio denominado **LOTE No. 4** al interior de la **"PARCELACION CASCADAS DE DAPA 2"**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-963519, ubicado en el Corregimiento Medio Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de apertura de vías, carretables y/o explanación
- Formato de discriminación de costos del proyecto \$212.000.000
- Fotocopia de cedula OSCAR MAURICIO ROJAS ROJAS.
- Fotocopia de cedula JOSEFINA CIENFUEGOS RIVERA.
- Certificado de Tradición No. 370-963519.
- Concepto de la norma urbanística.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Planos.
- Memorias Técnicas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

#### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores **OSCAR MAURICIO ROJAS ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.765.064 y **JOSEFINA CIENFUEGOS RIVERA** con cedula No. 66.901.397 obrando como propietarios; tendiente a obtener el **Otorgamiento del Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, y continuar con el desarrollo del proyecto habitacional en inmediaciones del predio denominado **LOTE No. 4** al interior de la **"PARCELACION CASCADAS DE DAPA 2"**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-963519, ubicado en el Corregimiento Medio Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores **OSCAR MAURICIO ROJAS ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.765.064 y **JOSEFINA CIENFUEGOS RIVERA** con cedula No. 66.901.397, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.311.568,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 126 de 502

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a los señores **OSCAR MAURICIO ROJAS ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.765.064 y JOSEFINA CIENFUEGOS RIVERA con cedula No. 66.901.397, su apoderado, autorizado, o quien haga sus veces.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES.**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Proyectó: Abg. Andrés David Gallego – Contratista. – DAR Suroccidente.  
Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado –DAR Suroccidente  
Expediente No. 0713-036-002-135-2020 Apertura de vías*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali 12 de noviembre de 2020

### CONSIDERANDO

Que los señores **OSCAR MAURICIO ROJAS ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.765.064 y JOSEFINA CIENFUEGOS RIVERA con cedula No. 66.901.397 quienes obran como propietarios, mediante escrito No. 499032020 presentado en fecha 14/09/2020, solicitan **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con el fin de continuar con el desarrollo del proyecto habitacional en inmediaciones del predio denominado **LOTE No. 4** al interior de la **"PARCELACION CASCADAS DE DAPA 2"**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-963519, ubicado en el Corregimiento Medio Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 127 de 502

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de apertura de vías, carreteables y/o explanación
- Formato de discriminación de costos del proyecto \$212.000.000
- Fotocopia de cedula OSCAR MAURICIO ROJAS ROJAS.
- Fotocopia de cedula JOSEFINA CIENFUEGOS RIVERA.
- Certificado de Tradición No. 370-963519.
- Concepto de la norma urbanística.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Planos.
- Memorias Técnicas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores **OSCAR MAURICIO ROJAS ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.765.064 y **JOSEFINA CIENFUEGOS RIVERA** con cedula No. 66.901.397 obrando como propietarios; tendiente a obtener el **Otorgamiento del Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, y continuar con el desarrollo del proyecto habitacional en inmediaciones del predio denominado **LOTE No. 4** al interior de la **"PARCELACION CASCADAS DE DAPA 2"**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-963519, ubicado en el Corregimiento Medio Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores **OSCAR MAURICIO ROJAS ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.765.064 y **JOSEFINA CIENFUEGOS RIVERA** con cedula No. 66.901.397, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.311.568,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** **ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 128 de 502

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a los señores **OSCAR MAURICIO ROJAS ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.765.064 y **JOSEFINA CIENFUEGOS RIVERA** con cedula No. 66.901.397, su apoderado, autorizado, o quien haga sus veces.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES.**  
**Director Territorial**  
**Dirección Ambiental Regional Suroccidente**

*Proyectó: Abg. Andrés David Gallego – Contratista. – DAR Suroccidente.*

*Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado –DAR Suroccidente*  
*Expediente No. 0713-036-002-135-2020 Apertura de vías*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 28 de mayo del 2018

### CONSIDERANDO

Que el señor **FRAGILIANO RIASCOS CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.479.684 expedida en Lopez, obrando en calidad de Representante Legal de **MADERAS RIASCOS.**, con NIT. 1.479.684-8 y domicilio en la Calle 11N – No. 1 N - 14, mediante escrito No. 126132018 presentado en fecha 09/02/2018, solicita Otorgamiento de **Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la sociedad **MADERAS RIASCOS**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-215018, ubicado en la jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud por escrito.
- Certificado de matrícula inmobiliaria 370-215018
- Copia de la escritura pública
- Certificado de existencia y representación legal del solicitante.
- Cedula de ciudadanía del representante legal.
- Plan de actividades de transformación y comercialización depósito “ maderas riascos”
- Descripción de costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

### DISPONE:

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 129 de 502

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **FRAGILIANO RIASCOS CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.479.684 expedida en Lopez, obrando en calidad de Representante Legal de **MADERAS RIASCOS.**, con NIT. 1.479.684-8 y domicilio en la Calle 11N – No. 1 N - 14, tendiente al **Otorgamiento de Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna**, para la sociedad **MADERAS RIASCOS**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-215018, ubicado en la jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **MADERAS RIASCOS.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma **\$150.253.00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **FRAGILIANO RIASCOS CAICEDO**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **MADERAS RIASCOS**, o a quien haga sus veces.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Abog. Andrés Gallego –Dar Suroccidente*  
*Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente*

*Expediente No. 0713-045-002-085-2018- Registro transformadora de maderas*

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 001178 DE 2020**  
( 11 de Noviembre del 2020 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”**

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 130 de 502

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 750792019 del 30 de septiembre de 2019, el **CONSORCIO ECOING**, identificado con NIT No. 901.218.909-5, representado legalmente por OMAR VELEZ HOYOS, identificado con la cédula No. 19.130.521 de Cali; Consorcio conformado por FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFORA, identificado NIT No. 16.630.800-7, CS INGENIERIA S.A.S. con Nit No. 900.671.360.-1, OMAR VELEZ con Nit. 19.130.521-2 y ALEJANDRO DE LA ROSA CIFUENTES SARRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.586.440 expedida en Cali (V), solicita **Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto JARILLON SECTOR SAMANES, Rio Cauca, Construcción de los Diques Margen Izquierda, Sector Puerto Nuevo Tramo IV - 3, samanes Tramo V-3, dentro del contrato celebrado para tal efecto con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 06 de diciembre de 2019, la CVC dio INICIO el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el **CONSORCIO ECOING**; tendiente al proyecto JARILLON SECTOR SAMANES, rio Cauca, Construcción de los Diques Margen Izquierda, Sector Puerto Nuevo Tramo IV - 3, samanes Tramo V-3, dentro del contrato celebrado para tal efecto con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Reposa en el expediente la constancia de pago generada por el sistema financiero de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación del trámite ambiental y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y la CVC DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **229-2020** del mes de noviembre de 2020, del cual se extracta lo siguiente:

*"(...)1. REFERENTE A: CONCEPTO 229 - 0712-750792019, relacionado con el trámite de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados con presencia de plantas epífitas y evaluación del plan de manejo para garantizar la conservación de las especies vedadas, en el área del Proyecto "Reforzamiento y reconstrucción de los diques margen izquierda rio Cauca Tramo IV-3 sector Samanes, Tramo V-3 y obras complementarias, para la disminución del riesgo contra inundaciones por desbordamiento, por licuación y corrimiento lateral, en el municipio de Santiago de Cali"*

**2. DEPENDENCIA/DAR:** Dirección Ambiental Regional Suroriental.

**3. GRUPO/UGC:** Unidad de Gestión de cuencas Lili – Meléndez – Cañaveralejo – Cali.

**4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):** 0712-036-004-175-2019 Oficios con radicado No. 750792019 del 30 de septiembre de 2019, Estudio de inventario de epífitas vasculares y no vasculares de los 255 árboles objeto de la solicitud y versión ajustada del inventario.

### 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

CONSORCIO ECOING, con NIT 901.218.909-5, consorcio conformado por el señor FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFORA, con NIT 163.630.800-7 CS INGENIERIA S.A.S, con NIT 900.671.360-1, OMAR VELEZ, con Nit 19.130.521-2 y ALEJANDRO DE LA ROSA CIFUENTES SARRIA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.586.440 expedida en Cali.

### 6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico sobre la solicitud presentada, tendiente a obtener el permiso para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, con presencia de plantas epífitas y evaluación del plan de manejo para garantizar la conservación de las especies vedadas, en el área del Proyecto "Reforzamiento y reconstrucción de los diques margen izquierda rio cauca Tramo

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

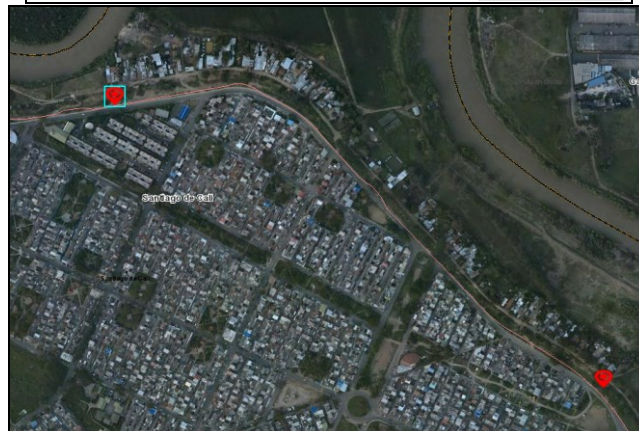
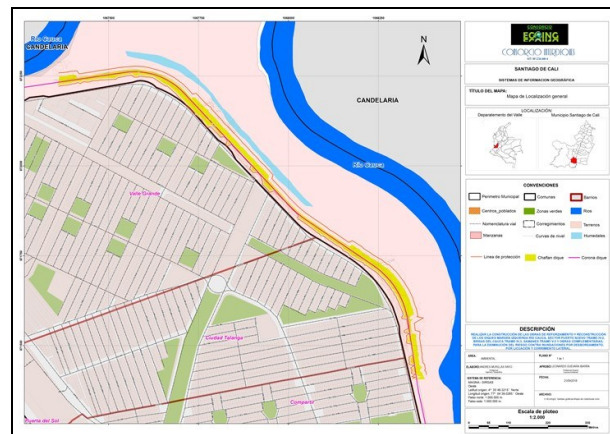
Página 131 de 502

IV-3 sector samanes, Tramo V-3 y obras complementarias, para la disminución del riesgo contra inundaciones por desbordamiento, por licuación y corrimiento lateral, en el municipio de Santiago de Cali

### 7. LOCALIZACIÓN:

Sitio de referencia	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas	
	Latitud	Longitud	Y	X
Árbol 1 Tramo IV-3 Samanes/Tramo 2	3°26'09.33"N	76°27'48.41"O	871.719	1.068.236
Árbol 250 Tramo IV-3 Samanes/Tramo 2	3°26' 25.49"N	76°28'16.39"O	872.215	1.067.372
Asnm (m)	970 en la corona del dique y 966 en la base			

Corregimiento de Navarro jurisdicción0 del municipio de Cali (ver figura 1).



Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

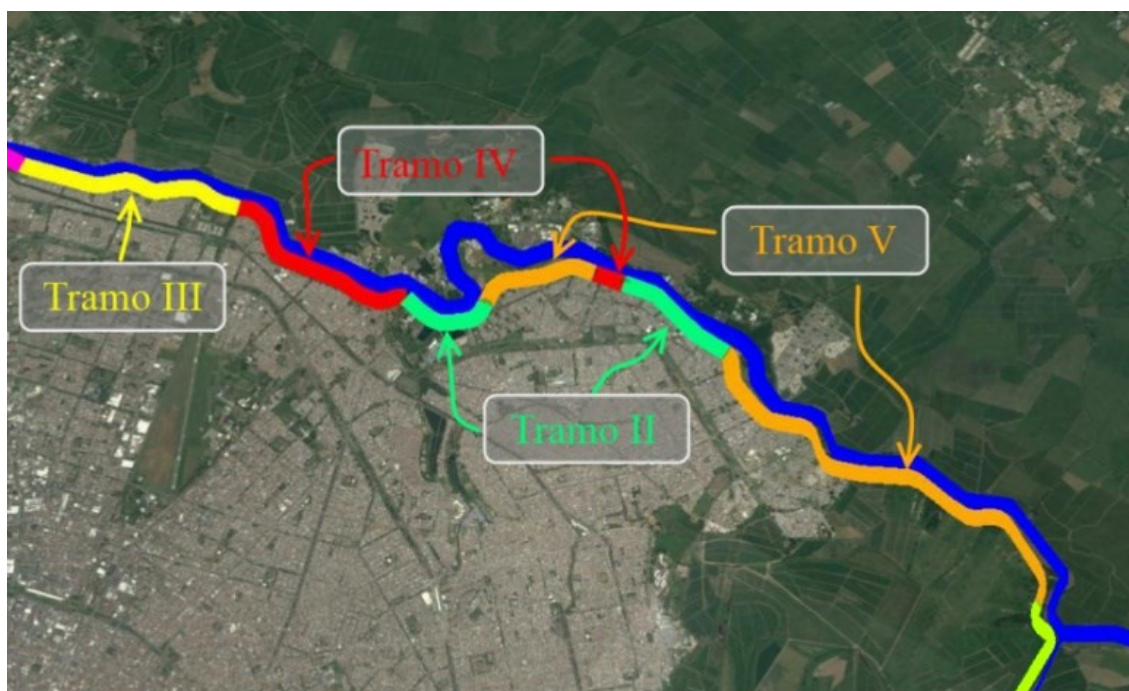


# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 132 de 502



Imágenes 1, 2 y 3. Localización Tramo V-3 Samanes (entre las abscisas K14+780 a K15+923 en el sector Samanes, con una longitud de 1.143 metros). Fuente: DIMOA S.A.S., 2020

### 8. ANTECEDENTE(S):

El Jarillón del río Cauca corresponde a la obra de protección de mayor extensión que tiene la ciudad de Cali. Fue construida, entre 1958 y 1962, con el fin de prevenir las inundaciones provocadas, por las crecientes del río Cauca, en el oriente de la ciudad y con ello permitir el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias.

Comprende 17 kilómetros desde la zona de Navarro hasta el Puente del Paso del Comercio y desde este sitio hasta la desembocadura del Río Cali; desde allí por la margen derecha de este río hasta la entrada del barrio Floralia<sup>6</sup>

Con motivo de los graves daños y perjuicios ocasionados por la ola invernal del periodo 2010 -2011, el Gobierno Nacional creó el Fondo Adaptación, adscrito al Ministerio de Hacienda, cuya misión es atender la construcción, reconstrucción, recuperación y reactivación económica y social de las zonas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011, con criterios de mitigación y prevención de riesgo.

Bajo este escenario, la Gobernación del Valle del Cauca, con el apoyo técnico de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, postularon ante el Fondo Adaptación, en el último semestre de 2011, el proyecto Plan Jarillón de Aguablanca y obras complementarios – PJAOC, hoy Plan Jarillón de Cali, el cual tiene como objetivo garantizar la seguridad de todos los habitantes de la Ciudad. Se formula como un Macroproyecto de ciudad, que consiste en el reasentamiento de las

<sup>6</sup> Departamento Administrativo de Planeación, 2004.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 133 de 502

8.777 familias que habitan el Jarillón de río Cauca a su paso por Cali y el reforzamiento del mismo, para prevenir una posible ruptura que generaría una inundación de grandes proporciones en el oriente de la ciudad (riesgo de desastre).

De otra parte, la Sentencia No. 151 del 26 de septiembre de 2011, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali, y modificada parcialmente por la Sentencia No. 114 del 21 de junio de 2012, del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, ordena a los Alcaldes de los Municipios de Santiago de Cali y Candelaria y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, sellar de forma inmediata los sitios donde se presenta el problema de los nidos de hormiga, suspender el botadero de escombros en ambas márgenes en el sector de la Urbanización Decepez y la Vuelta de las Córdoba y reforzar el dique en los tramos críticos.

Así mismo, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, se le ordena adelantar las acciones necesarias en procura de la protección y rehabilitación del Jarillón o dique del río Cauca y proceder con la eliminación de las operaciones mecanizadas de extracción de arena, que afecte la zona del Jarillón del río Cauca, entre otras.

En este sentido, el Plan Jarillón de Cali, concebido como un Macroproyecto, tiene como objeto reducir el riesgo por inundación del río Cauca, el Canal Interceptor Sur, el río Cali y el sistema de drenaje oriental de la ciudad y con ello proteger la vida, bienes y servicio de agua potable de cerca del 75% de la población de Cali.

Con el fin de establecer el alcance del proyecto, se adelantó un estudio de análisis de riesgo por inundación, que permitió definir las acciones a realizar. Para el desarrollo de dicho estudio el Fondo Adaptación suscribió un convenio con el Gobierno Holandés (Alianza Colombo Holandesa por el Agua) y contrató a la Corporación OSSO (institución local) para realizar el diagnóstico integral del Jarillón y establecer el plan de acción a seguir para reducir el riesgo por inundación.

El estudio identificó la necesidad de la intervención inmediata del Jarillón, con base en las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- El Dique de Aguablanca es básicamente un buen dique, pero el control, vigilancia y el mantenimiento del perfil del dique del río en los últimos 50 años ha sido insuficiente. Esta falta de mantenimiento conduce a un número de medidas de inmediato y corto plazo que se deben tomar.
- El área protegida se ha desarrollado en los últimos 50 años de una zona agrícola a un área urbana densamente poblada. Esto conduce a la necesidad de un aumento en el nivel de protección contra las inundaciones como un objetivo a largo plazo.

De estas conclusiones se derivan las siguientes recomendaciones:

- ✓ El estado actual de la protección de inundación de la ciudad de Cali ha caído por debajo del nivel de diseño original del Dique Aguablanca en 1958 ( $T = 100 + 1,5$  m borde libre). Con un esfuerzo relativamente limitado la original protección contra las inundaciones puede ser restaurada. La estrategia 0 a corto plazo (estrategia de referencia) se dirige a esta protección original.

Un punto importante de atención es la falta de mantenimiento de la estación principal de bombeo en el cuerpo del dique. Se requiere acción inmediata para reparar varias de las válvulas exteriores, que son esenciales para la prevención de inundaciones, antes de que pueda ocurrir una situación amenazante. EMCALI es dueño de esta estación de bombeo.

- ✓ Desde 1958, entre 700 y 800.000 personas han venido a vivir y trabajar en el área propensa a las inundaciones de Cali. Por lo tanto, la protección contra inundaciones de estas personas y las actividades económicas se tiene que aumentar. En otras palabras, el Jarillón de Aguablanca necesita ser elevado y reforzado.
- ✓ Para tener una sólida defensa contra inundaciones del río Cauca, es un requisito previo que una sola organización se haga responsable en última instancia por el control del dique. No obstante, se ha reconocido, en el ámbito gubernamental, la necesidad de unir esfuerzos, dada la dimensión de la obra, que es la estrategia que hoy se está implementando entre el municipio, CVC, la gobernación y el gobierno nacional.

Precisa el estudio que, como consecuencia de los asentamientos irregulares, se han construido viviendas sobre la corona del dique, así como sobre la planicie de inundación. Hoy en día casi el 20% de la población de la ciudad se ha asentado en la llanura de inundación y alrededor de 15.000 personas viven directamente sobre la estructura del dique, en especial el tramo

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 134 de 502

más próximo al perímetro urbano. La planta de tratamiento de agua más grande de la ciudad, que abastece alrededor del 60% de la ciudad, también se encuentra en esta zona. La principal estación de bombeo de la ciudad, Paso del Comercio, está localizada en la parte más baja de la ciudad, en el extremo del drenaje principal

Así las cosas, una población de más de 700.000 personas en el Distrito de Aguablanca se encuentra actualmente en riesgo de inundación. El cambio climático y los progresivos impactos antropogénicos en la cuenca alta del río Cauca están incrementando estos riesgos.

Por su parte, el POT del municipio de Santiago de Cali, adoptado mediante Acuerdo del Consejo Municipal, No. 373 de 2014, en su artículo 33, establece el tramo del Jarillón objeto del presente concepto, como Zona de Amenaza no Mitigable por Inundaciones del Río Cauca.

**Artículo 33. Zonas de Amenaza no Mitigable por Inundaciones del Río Cauca.** Son los terrenos ubicados entre el dique y la orilla izquierda del río Cauca, desde la desembocadura del Canal Interceptor Sur hasta la desembocadura del río Cali, incluyendo la estructura completa del Jarillón de la margen izquierda del río Cauca, y aquellas zonas de la margen izquierda del río Cauca entre la desembocadura del río Jamundí y la desembocadura del Canal Interceptor Sur para las cuales, de acuerdo con los resultados de los estudios previstos en el Parágrafo 1 de este Artículo, no sea posible por razones ambientales, técnicas o económicas mitigar la amenaza por inundaciones.

En el mismo Acuerdo, el parágrafo 1 del Artículo 86, determina que “el dique se mantendrá libre de vegetación arbórea”, que atente contra su mantenimiento y función.

Con base en lo anterior, el Proyecto Jarillón Río Cauca contempló cuatro (4) líneas de acción, cuyas actividades más importantes corresponden a: Reforzamiento del dique, obras de mitigación de riesgo por inundación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Puerto Mallarino, PTAP, la Planta de Tratamiento de Agua Residuales, PTAR, la Estación de Bombeo Paso del Comercio y el reasentamiento de las familias, además de la recuperación hidráulica del sistema de drenaje de este sector de la ciudad.

Tabla 1. Plan Jarillón Río Cauca

Línea de Acción	Alcance	Actor
1. Reducción de la amenaza (Hidráulico y Geotécnico)	Reforzamiento y reconstrucción de Jarillones: * 16.7km del Jarillón de Aguablanca. * 2 km Río Cali. * 7.4 km Canal Interceptor Sur.	CVC
2. Reducción de la Vulnerabilidad (Social)	Acompañamiento Social a 7852 Hogares que habitan en zonas de alto riesgo no mitigable en el área de influencia del Jarillón de Aguablanca y Laguna el Pondaje. Plan Gestión Social Jarillón Aguablanca Plan Gestión Social Pondaje	Municipio de Santiago de Cali
	Reasentamiento Definir oferta y solución de vivienda para las familias ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable.	Operador de vivienda
3. Reducción de la Vulnerabilidad de Infraestructura Indispensable	Protección y Reducción de la vulnerabilidad en la Infraestructura indispensable ubicada en el Jarillón: PTAR PTAP Estación de bombeo Paso del Comercio Edificaciones indispensables	EMCALI

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 135 de 502

4. Reducción de la Amenaza por deficiencia en el Sistema de Drenaje.	Recuperación Hidráulica del Sistema de drenaje y Regulación del Oriente de Cali, canales, pondajes y estaciones de bombeo, que se definirán en desarrollo del proyecto.	EMCALI
--	---	--------

Para la ejecución del proyecto se estableció la siguiente sectorización, por tramos:



Imagen 4. Sectorización del proyecto por tramos

Tabla 2. Distribución del Plan Jarillón por tramos y sectores.

TRAMOS	SECTOR	LONGITUD (km)
Tramo I	Canal Interceptor Sur	6.7
Tramo II	Brisas Nuevo Amanecer y Parque Ecológico CVC	1.4
Tramo III	Las Vegas, Venecia, Cinta Larga	2.9
Tramos IV-2, IV-3 y V-3	Puerto Nuevo, Brisas del Cauca, <b>Samanes</b>	3,03
Tramos IV-4 y V-4	Navarro, Las Palmas	2,5
Tramo VI	Comfenalco, Floralia, Río Cali	3.5
Tramo VII	Antiguo basurero de Navarro	1.18

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 136 de 502

Los tramos IV-3 y V-3 comprende 3,03 kilómetros en el sector Puerto Nuevo, Brisas del Cauca, Samanes; sin embargo, el tramo objeto de la presente solicitud comprende cerca de 1,1 kilómetros, donde se registran los 264 árboles inventariados, de los cuales en 69 hay presencia de epífitas, cuyo manejo se debe realizar según los criterios adoptados por el MADS, en concordancia con el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019.

**Ejecución del Plan Jarillón de Cali:** De este proyecto hacen parte el Fondo Adaptación, quien aporta las dos terceras partes de los recursos, la Alcaldía de Cali, las Empresas Municipales de Cali, EMCALI, y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, quienes aportan los recursos restantes. El proyecto inició en junio de 2013 y se tenía previsto finalizar en 2019; anuncios recientes indican que será en el año 2021.

En el 2015 se firmó el convenio 001 entre el Fondo Adaptación, la Alcaldía de Cali, EMCALI y la CVC, en el cual se fijan las obligaciones de éstas y se asegura la cofinanciación local por un valor de 275 mil millones de pesos, de un proyecto, cuya inversión asciende a cerca de un (1) billón de pesos.

Para la ejecución de las obras de Los tramos IV-3 y V-3 La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, suscribió el contrato No. 0572 de 2018 con el CONSORCIO ECOING (NIT 901.218.909-5), cuyo objeto es la "Reforzamiento y reconstrucción de los diques margen izquierda rio cauca Tramo IV-3 sector samanes, TRAMO V-3 y obras complementarias, para la disminución del riesgo contra inundaciones por desbordamiento, por licuación y corrimiento lateral, en el municipio de Santiago de Cali"

Para el desarrollo del objeto contractual, EL CONSORCIO ECOING (NIT 901.218.909-5), representado por el Señor OMAR VÉLEZ HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.130.521 expedida en Bogotá y domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali (carrera 83 No. 6 A-32 Apartamento 1101C- Sede técnica, solicita, a la CVC autorización para la intervención de 242 árboles aislados mediante oficio con radicado 750792019 del 30 de septiembre de 2019 (Se aclara que antes de esta solicitud, el Consorcio había solicitado el trámite al DAGMA, pero por competencia fue trasladado a la CVC).

Como resultado de la visita realizada el 07 de febrero de 2020, que acompañó la ingeniera Angelica Maria Correa, la CVC solicito Al CONSORCIO ECOING, mediante oficio 0712-750792018, del 21 de febrero de 2020, que presentara los ajustes al inventario (nombre de especies (no desconocido), coordenadas arbol y la informacion tecnica de soporte, para la imposición de medidas para la conservación de especies de flora silvestre sujetas a veda nacional (se anexó Circular 8201 2 2378 de fecha 02-12-2019) para el desarrollo de la obra "Reforzamiento y reconstrucción de los diques margen izquierda rio Cauca Tramo IV-3 sector samanes, Tramo V-3 y obras complementarias, para la disminución del riesgo contra inundaciones por desbordamiento, por licuación y corrimiento lateral, en el municipio de Santiago de Cali"

Como respuesta a esta solicitud, El CONSORCIO ECOING, presentó la información complementaria sobre el inventario forestal y el inventario de epífitas vasculares y no vasculares para el "Reforzamiento y reconstrucción de los diques margen izquierda rio Cauca Tramo IV-3 sector samanes, Tramo V-3 y obras complementarias, para la disminución del riesgo contra inundaciones por desbordamiento, por licuación y corrimiento lateral, en el municipio de Santiago de Cali"

En la visita de fecha febrero 07 de 2020, se reporta la presencia de las plantas epífitas, cuya protección especial esta contenida en la Resolución 213 de 1977.

El documento registra, además del inventario forestal de los 255 árboles, 29 árboles para traslado y el conteo y caracterización de las plantas epífitas, así como la propuesta de manejo de dichas especies, que como ya se indicó, su uso y aprovechamiento fue restringido por veda nacional, mediante la Resolución INDERENA 213 de 1977 y asignada las competencias en el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, a las autoridades ambientales regionales para establecer las medidas de manejo y protección.

Mediante oficio ECO-20-0407 de fecha 06-08-2020 el Consorcio Ecoing, solicita a la Corporación Autónoma Regional Del Cauca - CVC, la inclusión de ochenta y seis (86) individuos arbóreos y setenta y la exclusión de 74 individuos arbóreos que no se verán afectados, de acuerdo con el trazado del reforzamiento del Dique; se presenta, entonces, el inventario forestal de 86 individuos arbóreos.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 137 de 502

Como resultado de la visita realizada el 02 de septiembre de 2020, que acompañó el ingeniero John Edward Díaz, la CVC solicitó al CONSORCIO ECOING, mediante oficio 0712-435262020, del 14 de agosto de 2020, la información técnica de soporte para la imposición de medidas para la conservación de especies de flora silvestre sujetas a veda nacional (se anexo Circular 8201 2 2378 de fecha 02-12-2019) para el desarrollo de la obra "Reforzamiento y reconstrucción de los diques margen izquierda río Cauca Tramo IV-3 sector samanes, Tramo V-3 y obras complementarias, para la disminución del riesgo contra inundaciones por desbordamiento, por licuación y corrimiento lateral, en el municipio de Santiago de Cali"

Dada la falta de claridad, frente a la intervención arbórea necesaria para ejecutar las obras de protección, se solicitó al consorcio definir con precisión el número de árboles objeto de intervención y los tratamientos que se proyectan aplicar, con el fin de evaluar la viabilidad ambiental.

Es así como en fecha 30 de octubre de 2020, vía correo electrónico se entregó la relación e 264 árboles, de los cuales 245 árboles se proyectan erradicar, seis (3) para traslado y 13 para podas.

Tabla 3. Resumen del inventario presentado y tratamientos propuestos

Tratamiento	Número de árboles sin epífitas	Número de árboles con epífitas	Total
Erradicación	176	69	245
Poda	13		13
Traslado	6		6
TOTAL	195	69	264

Del grupo de los árboles a erradicar, se identificaron 69 árboles, de 12 especies, con presencia de epífitas, cuyo manejo se debe realizar conforme los criterios señalados en las Circulares 8201-2-2378 del dos (2) de diciembre de 2019, aclaratoria del artículo 125 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 y 8201-2-808 del nueve (9) de diciembre de 2019, en la cual se establecen los lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda.

### 9. NORMATIVIDAD:

- Norma Urbanística Acuerdo 373 de 2014.
- Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974.
- Decreto 1449 de 1977.
- La Ley 99 de 1993.
- Decreto 1076 de 2015 y las normas complementarias compiladas (Decreto 1791 de 1996 y Acuerdo CVC No. 18 de 1998)
- Resolución 213 de 1977
- Auto de inicio de fecha 6 de diciembre de 2019

De acuerdo con el límite urbano que se indican en las plataformas IDESC del municipio de Santiago de Cali y GeoCVC, se observa que la jurisdicción de la autoridad ambiental municipal llega hasta la calle 126, sobre el costado occidental de la pata seca del dique, por lo que no se presenta conflicto de competencia frente al trámite ambiental; que en este caso le corresponde a la CVC.

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Características Técnicas de la obra de reforzamiento del dique: Las obras de reforzamiento consisten en la instalación de placas de cemento que sirve para impermeabilizar el dique y realzarlo por encima de la cota actual de la corona. También se construirán contrafuertes para reducir los problemas de licuación que se generan por los depósitos de arena.

Cuando se construyó el dique, entre 1958 y 1961, el movimiento de suelo y la compactación impactó de manera directa la vegetación existente en ese momento, pues se ocupaba el espacio del sistema radicular y aéreo de los árboles, incluyendo las zonas de préstamo lateral; es decir, la necesidad e interés de la protección y habilitación del área oriental de Cali, se sobrepuso a la permanencia de la vegetación y con ello las funciones ecológicas.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 138 de 502

*Es así como las condiciones actuales de ocupación del dique, que han limitado las acciones de mantenimiento, alteraron la estructura y compactación de la obra. Aunque la función del dique es solo para protección, lo cual sugiere que se mantenga libre de presencia humana, las condiciones de fertilidad del suelo, humedad y factores climáticos determinaron, una vez terminada la obra en 1961, el desarrollo de un nuevo ciclo de vegetación; como evidencia de ello es la presencia actual de árboles longevos que superan los 50 años, algunos afectados por quemas y disposición de residuos.*

*En este sentido, al considerar que el reforzamiento de la obra conlleva la ocupación del espacio para emplazar estructuras de concreto y suelo, se sobrepone, de nuevo, la necesidad de proteger grupos humanos a la permanencia de la vegetación, pues por ser elementos vivos su despliegue radicular impacta la solidez y firmeza que requiere la obra, para cumplir su función protectora. Siendo, entonces, necesario implementar criterios constructivos y de intervención silvicultural que, en el curso de la obra, incorpore, de manera paulatina, el mejoramiento ambiental, a través de la restauración y recuperación paisajística del corredor.*

*Así las cosas, teniendo en cuenta las funciones ecológicas y sus beneficios, en los actuales momentos de deterioro ambiental y cambios del clima, la intervención del sistema arbóreo del lugar genera un impacto crítico, dada la interrupción abrupta de flujos de energía, materia e información genética que son los factores que garantizan la dinámica evolutiva del sistema. Se afecta la diversidad florística, el suelo (compactación por la construcción del dique) y la fauna (los árboles ofrecen hábitat, como alimento y refugio a la fauna), por la ruptura de las relaciones ecológicas, in situ, pues aunque existen algunos árboles plantados (como frutales), otros han crecido a partir de la regeneración y en el área han evolucionado las relaciones ecológicas, por tratarse de elementos vivos (samanes, ceibas y cachimbos, principalmente), no obstante las condiciones de deterioro que se observan.*

*De otra parte, el movimiento de suelo, las perforaciones y la implementación de la barrera de protección, modifica sustancialmente las condiciones ecológicas locales. Habrá mayor escurrimiento superficial de sedimentos y calentamiento por la disposición directa de la luz solar sobre el suelo y estructuras de concreto, que impactan las condiciones medioambientales locales actuales.*

### Características físicas del área:

*Suelos: La textura, estructura, color, permeabilidad, porosidad, drenaje, consistencia y profundidad efectiva de los suelos, corresponde a las propiedades físicas o mecánicas de los sedimentos que son aportados periódicamente por el río Cauca (suelos aluviales) y que están compuestos por arenas, limos y arcillas, cuya principal limitante es el Nivel freático, fertilidad alta, moderadamente ácidos y drenados en forma artificial.*

*Geología - Geomorfología: El dique fue construido sobre los depósitos de sedimentos que ha dejado el río Cauca en su historia de crecientes, se caracteriza por la presencia de una capa de materiales limo arcillosos de un espesor entre 5 y 10 m sobre consolidados, suprayaciendo al depósito de arenas finas normalmente consolidado de compactibilidad suelta a medianamente compacta que, en profundidad, va aumentando su tamaño hasta gravas finas y medianamente compactas.*

*De acuerdo con el estudio de Microzonificación Sísmica de Santiago de Cali, en algunas exploraciones a 50 metros de profundidad se encontró estratos de limo verdoso de consistencia muy dura, mezclados con capas de material orgánico:*

*La llanura aluvial del Río Cauca (Sal1) se localiza al extremo oriental de la ciudad y está conformada por depósitos antiguos del Río Cauca, dejados a lo largo de la evolución y divagación del cauce, conformando una zona plana dentro de la cual se localizada, entre otros, gran parte del Distrito de Aguablanca y el sector de Navarro. Sobre esta unidad se han depositado los abanicos aluviales y se han desarrollado las formas actuales de los diferentes drenajes que disectan el área.*

*En general, los depósitos son sueltos y están conformados por materiales heterogéneos que varían entre gravas, arenas limos y arcillas, predominando la mezcla entre ellas. Sobre el terreno es muy difícil diferenciar la variación entre estos materiales, por su topografía plana y no observarse afloramientos, ni evidencias de cambios geomorfológicos, que permitan hacer una distinción clara de los depósitos.*

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 139 de 502

*Pendiente: Como categoría topográfica, la llanura de inundación es plana; geomorfológicamente, el terreno está compuesto, principalmente, de material depositado no consolidado, derivado de los sedimentos transportados por el río Cauca.*

*Piso Térmico: Cálido, Provincia de humedad Seco, variables ambientales que son propias del valle geográfico del río Cauca.*

### Características bióticas del área:

*Ecosistemas: El área donde se ubica el Tramo IV-3 sector Samanes, Tramo V-3, hace parte del ecosistema Bosque cálido seco en planicie aluvial (BOCSERA), que exceptuando el Distrito Regional de Manejo Integrado Laguna de Sonso no tiene representación en otra figura de área protegida, declarada en el Departamento del Valle del Cauca. Este ecosistema, en la cuenca del río Lili, presenta una pérdida de la cobertura primaria del 100%, lo cual cobra mayor importancia toda vez que La Ley 1450 de 2011, el CONPES del SINAP- 3680, y la Política Nacional para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos 2012, han establecido, como prioridad, la declaratoria de este tipo de ecosistemas de bosque seco y su protección.*

*Cobertura de suelo: El corredor donde se ejecuta la obra de reforzamiento del dique presenta un alto grado de intervención y se caracteriza por la presencia de árboles aislados, principalmente. Se han mencionado los factores que han incidido en la notable transformación del paisaje, dentro de los que se destaca la ocupación por parte de familias que han sido desplazadas y el crecimiento urbano de Cali y el Corregimiento de Navarro. Los bosques primarios, en estos sectores, están prácticamente extintos.*

*Vegetación: De acuerdo con la metodología utilizada por el Instituto Alexander Von Humboldt (2014) para la construcción del mapa del bosque seco tropical en Colombia, se definieron tres estados sucesionales para valorar las coberturas objeto de verificación en campo: Bosque Maduro, Bosque Secundario y Rastrojo, equiparando este último a la categoría vegetación secundaria o en transición de la metodología CLC para Colombia, la cual es definida como una "cobertura vegetal originada por el proceso de sucesión de la vegetación natural que se presenta luego de la intervención o por la destrucción de la vegetación primaria, que puede encontrarse en recuperación tendiendo al estado original. Se desarrolla en zonas desmontadas para diferentes usos, en áreas agrícolas abandonadas y en zonas donde por la ocurrencia de eventos naturales la vegetación natural fue destruida. No se presentan elementos intencionalmente introducidos por el hombre" (IDEAM, 2010).*

*Sin embargo, tal condición no se presenta en el área del Jarillón del río Cali en el municipio de Santiago de Cali, permitiendo concluir sobre el estado de involución de la cobertura vegetal por el cambio de uso del suelo y la pérdida de la capacidad de resiliencia del sistema.*

*La familia más representativa de la vegetación del ecosistema corresponde a Fabaceae, en la cual se clasifican las especies Samán, Acacia robinia, Chiminango, Ébano, Flor amarillo Leucaena, Martin Galvis, Ebano y Pizamo, que en conjunto agrupan 98 árboles, equivalente al 37,12% de la población arbórea inventariada. Algunos de estas especies, como el samán, son de porte alto y voluminoso, característica que lo hace de interés como elemento estructural del paisaje urbano. Los árboles han crecido en forma aislada; es decir, no hacen parte de un sistema o comunidad biótica estratificada, tanto vertical como horizontalmente, aspecto que no permite dinamizar la regeneración natural y la evolución de la complejidad del sistema y más cuando se ejecutan actividades de limpieza y quema recurrentes que interrumpen la evolución de la sucesión natural. Esto tiene un impacto directo sobre las funciones del ecosistema y en consecuencia en los beneficios que perciben las comunidades como: atenuación de la temperatura y reducción del impacto de emisiones de gases de vehículos y ruido, protección del suelo, conservación del hábitat natural y de la diversidad biológica, funciones recreativas y sociales, protección contra la erosión antrópica.*

*Área protegida: El área del tramo de intervención no traslapa ningún área protegida del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP; así como tampoco se encuentran áreas protegidas de carácter regional (según consulta espacial hecha en el portal GeoCVC).*

*Revisión y evaluación del inventario forestal: El objetivo es confrontar la información presentada por el solicitante y los resultados obtenidos de la verificación en campo, mediante la aplicación de ejercicios de interpretación y análisis de criterios técnicos que permitan determinar la consistencia de la información presentada.*

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 140 de 502

Los 264 árboles registrados en el inventario forestal, objeto del presente concepto, se encuentran ubicados, tanto en la cara seca como la húmeda del Jarillón, donde posiblemente sus raíces en la búsqueda de agua pueden presionar la estructura del dique.

De esta relación, 245 se proyectan erradicar, seis (6) para traslado y 13 para podas, tal como se indica en la siguiente tabla.

Tabla 4. Distribución de los árboles reportados en el inventario y tratamientos propuestos

Nombre común	Origen	Nombre técnico	Familia	Abundancia absoluta	Abundancia relativa (%)	Tratamiento propuesto			% y volumen de los árboles que se proyectan erradicar por especie	
						Conservación/poda	Traslado	Erradicación	%	Volumen (M3)
Acacia robinia	Nativa	Caesalpinia pluviosa	Fabaceae	3	1,14			3	100,00	5,46
Acacia roja	Foránea	Delonix regia	Fabaceae	2	0,76			2	100,00	0,99
Almendro	Foránea	Terminalia catappa	Combretaceae	15	5,68			15	100,00	1,4
Araucaria	Foránea	Araucaria excelsa	Araucariaceae	3	1,14			3	100,00	3,94
Árbol de la felicidad	Nativa	Dracaena fragrans	Asparagaceae	3	1,14			3	100,00	0,02
Cabalonga	Nativa	Thevetia peruviana	Apocynaceae	1	0,38		1		0,00	0,14
Cacao	Nativa	Theobroma cacao	Malvaceae	2	0,76			2	100,00	0,16
Cactus	Nativa	Cereus sp	Cactaceae	1	0,38			1	100,00	0,015
Caucho	Nativa	Ficus elástica	Moraceae	1	0,38			1	100,00	1,12
Chambimbe	Nativa	Sapindus saponaria	Sapindaceae	6	2,27			6	100,00	1,81
Chiminango rojo	Nativa	Pithecellobium lanceolatum	Fabaceae	1	0,38			1	100,00	0,35
Chiminango	Nativa	Pithecellobium dulce	Fabaceae	17	6,44		1	16	94,12	6,31
Chitató	Nativa	Muntingia calabura	Muntingiaceae	1	0,38			1	100,00	0,25
Ciruelo	Foránea	Spondias purpurea	Anacardiaceae	4	1,52			4	100,00	2,51
Desconocido	NN	NN	NN	2	0,76			2	100,00	0,54
Duranta	Nativa	Duranta sp	Verbenaceae	9	3,41			9	100,00	0,1
Ebano	Nativa	Caesalpinia ebano	Fabaceae	1	0,38			1	100,00	0,11
Flor amarillo	Nativa	Senna spectabilis	Fabaceae	1	0,38	1			0,00	3,55
Gualanday	Nativa	Jacaranda caucana	Bignoniaceae	1	0,38			1	100,00	0,06
Guanábano	Nativa	Annona muricata	Annonaceae	11	4,17		2	9	81,82	0,47

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 141 de 502

			e							
Guácimo	Nativa	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	1	0,38			1	100,00	5,31
Guayabo	Nativa	<i>Psidium guajava</i>	Myrtaceae	3	1,14			3	100,00	0,36
Guayacán lila	Nativa	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniaceae	6	2,27			6	100,00	0,56
Jazmín	Foránea	<i>Jasminum officinale</i>	Oleaceae	1	0,38			1	100,00	0,034
Leucaena	Foránea	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	21	7,95			21	100,00	3,73
Limón	Nativa	<i>Citrus x limón</i>	Rutaceae	2	0,76			2	100,00	0,01
Mamoncillo	Nativa	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Sapindaceae	10	3,79	1	1	8	80,00	3,86
Maná	Nativa	<i>Jatropha multifida</i>	Euphorbiaceae	1	0,38			1	100,00	0,04
Mango	Nativa	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	2	0,76			2	100,00	0,24
Martín Galvis	Nativa	<i>Senna reticulata</i>	Fabaceae	1	0,38			1	100,00	0,15
Nacedero	Nativa	<i>Trichanthera gigantea</i>	Acanthaceae	4	1,52			4	100,00	1,4
Noni	Foránea	<i>Morinda citrifolia</i>	Rubiaceae	1	0,38		1		0,00	0,35
Palma areca	Foránea	<i>Dyopsis lutescens</i>	Arecaceae	2	0,76			2	100,00	0,65
Palma botella	Foránea	<i>Roystonea regia</i>	Arecaceae	3	1,14			3	100,00	1,1
Palma yuca	Foránea	<i>Yucca gigantea</i>	Asparagaceae	1	0,38			1	100,00	0,06
Pandurata	Foránea	<i>Ficus lyrata</i>	Moraceae	1	0,38			1	100,00	0,03
Papayo	Nativa	<i>Carica papaya</i>	Caricaceae	3	1,14			3	100,00	0,47
Pino libro	Foránea	<i>Thuja orientalis</i>	Cupressaceae	1	0,38			1	100,00	0,01
Pizamo	Nativa	<i>Erythrina fusca</i>	Fabaceae	27	10,23	5		22	81,48	287,2
Samán	Nativa	<i>Samanea saman</i>	Fabaceae	24	9,09	6		18	75,00	90,96
Seco	NN	NN	NN	2	0,76			2	100,00	0,06
Seto de durante	Nativa	<i>Duranta sp</i>	Verbenaceae	2	0,76			2	100,00	1,35
Seto de Swinglea	Foránea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Rutaceae	3	1,14			3	100,00	0,6
Swinglea	Foránea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Rutaceae	50	18,94			50	100,00	8,92
Totumo	Nativa	<i>Crescentia cujete</i>	Bignoniaceae	2	0,76			2	100,00	0,87
Veranera	Nativa	<i>Bougainvillea spectabilis</i>	Nyctaginaceae	5	1,89			5	100,00	0,21

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 142 de 502

T O T A L	264	100,00	13	6	245		437,84
			4, 92%	2,27	92,80%		

Tabla 5. Distribución de los árboles por familia botánica

Familia	Número de árboles	%	Número de especies	%
<i>Acanthaceae</i>	4	1,54	1	2,44
<i>Anacardiaceae</i>	6	2,31	2	4,88
<i>Annonaceae</i>	11	4,23	1	2,44
<i>Apocynaceae</i>	1	0,38	1	2,44
<i>Araucariaceae</i>	3	1,15	1	2,44
<i>Arecaceae</i>	5	1,92	2	4,88
<i>Asparagaceae</i>	4	1,54	2	4,88
<i>Bignoniaceae</i>	9	3,46	3	7,32
<i>Cactaceae</i>	1	0,38	1	2,44
<i>Caricaceae</i>	3	1,15	1	2,44
<i>Combretaceae</i>	15	5,77	1	2,44
<i>Cupressaceae</i>	1	0,38	1	2,44
<i>Euphorbiaceae</i>	1	0,38	1	2,44
<i>Fabaceae</i>	98	37,69	10	24,39
<i>Malvaceae</i>	3	1,15	2	4,88
<i>Moraceae</i>	2	0,77	2	4,88
<i>Muntingiaceae</i>	1	0,38	1	2,44
<i>Myrtaceae</i>	3	1,15	1	2,44
<i>Nyctaginaceae</i>	5	1,92	1	2,44
<i>Oleaceae</i>	1	0,38	1	2,44
<i>Rubiaceae</i>	1	0,38	1	2,44
<i>Rutaceae</i>	55	21,15	2	4,88
<i>Sapindaceae</i>	16	6,15	1	2,44
<i>Verbenaceae</i>	11	4,23	1	2,44
	260	100,00	41	100

Nota: no se incluyen cuatro (4) árboles secos y no identificados

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 143 de 502

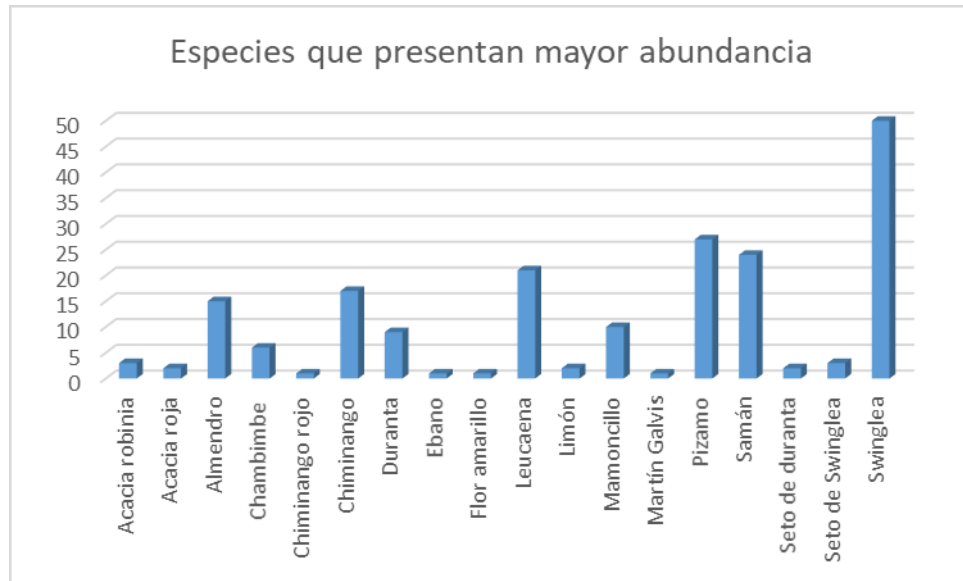


Imagen 5. Especies que presentan más abundancia de árboles, según el inventario presentado. Se muestra la mayor abundancia de árboles de la especie Swinglea glutinosa

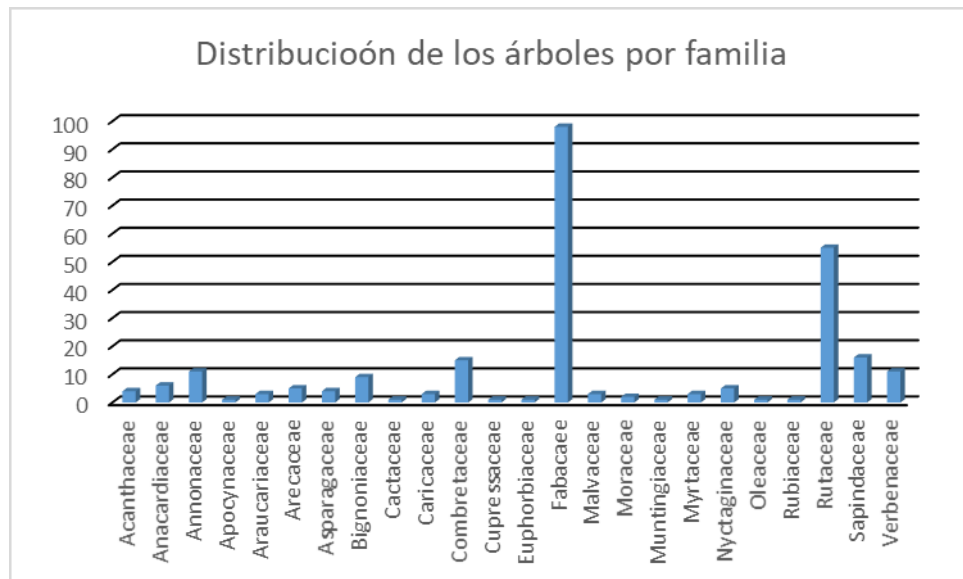


Imagen 6. Distribución de los árboles y plantas por familia, resaltan la abundancia de los árboles de las especies clasificadas en las familias Fabaceae y Rutaceae.

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 144 de 502

*Se destaca la prevalencia de los árboles pertenecientes a la familia Fabaceae, que agrupa el 37,12% del conjunto y el 24,39% del conjunto de las 41 especies. Los árboles de la mencionada familia son los más abundantes del bosque seco tropical. Otras familias que muestran mayor abundancia corresponden a: Rutáceae, Sapindaceae, Combretaceae y Verbenaceae; sin embargo, la mayoría de estos árboles y arbustos fueron sembrados, algunos en forma de seto como los géneros *Duranta* y *Swinglea*.*



Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 145 de 502

Imágenes 7, 8 y 9. Tipología de la vegetación presente en el área de influencia directa del Jarillón del Río Cauca (Samán, Mango y Swinglea)

La construcción del dique, sobre el área marginal oriental de la ciudad de Santiago de Cali, generó un corredor de tránsito paralelo a la calle 126 que con el tiempo fue perdiendo consistencia estructural por las diferentes actividades inherentes al proceso de ocupación. Así mismo, se fue enriqueciendo la interacción de la población con la cobertura vegetal; muchos árboles y plantas que aparecen reportados en el inventario fueron sembrados por la comunidad. Se trata, entonces, de un sistema artificializado, pero con una amplia variedad de especies, aunque algunas no son propias del ecosistema local, pero con una amplia capacidad de adaptación.

El conjunto de árboles de la especie *Leucaena leucocephala*, que representa cerca del 8%, han surgido por regeneración natural dada su capacidad de adaptación a diversas condiciones de suelo y déficit de humedad.

En este sentido, la incorporación de especies forestales, frutales y palmas no ha sido un proceso espontáneo de la naturaleza o en virtud de las leyes que regulan el funcionamiento del ecosistema, sino un proceso dirigido y organizado según determinaciones culturales, y por ende adaptativas de la comunidad con el entorno. Significa, entonces, que la regulación y el equilibrio de estos sistemas urbanos están determinados con mayor énfasis desde el punto de vista social.

Al ser un sistema artificial, en permanente perturbación, se genera una inestabilidad en el conjunto de fenómenos de autorregulación que conducen a mantenimiento y el equilibrio natural; no se favorece la sucesión vegetal y por ende la composición y estratificación natural de la vegetación (Equilibrio homeostático).

Análisis estructural: la degradación crítica de la vegetación, como consecuencia de la actividad humana, no permite realizar un análisis de la estructura del sistema, a través de la interpretación de la importancia relativa de los árboles en el conjunto arbóreo, según la distribución natural, su afinidad, condiciones de suelo, humedad, clima y fauna asociada, determinadas por las leyes del equilibrio homeostático.

Grado de amenaza de especies: Se presenta el estado de conservación de las especies más representativas del bosque seco tropical y que aparecen reportadas en el inventario.

Tabla 6. Estado de conservación de alguna de las especies más representativas del bosque seco tropical, que registra el inventario

Nombre común	Nombre técnico	Familia	Abundancia absoluta	Tasa de crecimiento	Longevidad	Estado de conservación (UNAL)
Martín Galvis	<i>Senna reticulata</i>	Fabaceae	1	Rápida	Baja (Menor a 35 años)	No evaluada
Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	17	Rápida (Densidad 0.51)	Alta (Mayor a 60 años)	Preocupación menor
Espino de mono (rojo)	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Fabaceae	1	Rápida (Densidad 0.51)	Alta (Mayor a 60 años)	No evaluado
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	1	Rápida	Baja (Menor a 35 años)	Preocupación menor
Saman	<i>Albizia samán</i>	Fabaceae	24	Media (Densidad 0.49)	Alta (Mayor a 60 años)	No evaluada
Pizamo	<i>Erythrina fusca</i>	Fabaceae	27	Rápida (Densidad 0.30)	Alta (Mayor a 60 años)	Preocupación menor
Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	Fabaceae	1	Rápida (Densidad 0.48)	Baja (Menor a 35 años)	Preocupación menor
Caucho	<i>Ficus sp</i>	Moraceae	1	Rápida (densidad 0.23)	Media (36-60 años)	No evaluada
Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i>	Sapindaceae	6	Media (densidad 0.71)	Alta (Mayor a 60 años)	No evaluada

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 146 de 502

Swinglea	Swinglea glutinosa	Rutaceae	50	Rápida	Alta (Mayor a 60 años)	No evaluada
----------	--------------------	----------	----	--------	------------------------	-------------

En este grupo de árboles, que son los de mayor abundancia y corpulencia, aparecen cuatro (4) especies (*Pithecellobium dulce*, *Guazuma ulmifolia*, *Erythrina fusca* y *Senna spectabilis*) que están clasificadas, según bases de datos nacionales, como la Universidad Nacional, en estado de conservación "Preocupación menor", referido a taxones abundantes y de alta distribución, cuya intervención, con obligaciones de reposición, permite concluir que las especies no presentan riesgos para mantener su reserva genética en el ecosistema local. Las otras especies, su estado, aparece como "no evaluado", pero igual su intervención deriva impactos que se deben evaluar para efectos de compensación.

Es importante destacar la especie Pizamo, representada en 27 árboles, de los cuales se proyectan erradicar 22. Aunque presenta preocupación menor, en el valle geográfico del río Cauca su hábitat ha sido críticamente impactado, pues crece igual que otras especies como el Manteco (*Laetia americana*), Burilico (*Xylopia ligustrifolia*) y Naranjuelo (*Crateva tapia*) en ambientes húmedos en la mayor parte del año. La presión urbana y la adecuación de tierras para la agricultura comercial, ha condenado estas especies a ámbitos menores en las márgenes del río Cauca y Cauces tributarios, poniendo en peligro su continuidad como especie.

Especies vedadas: En cuanto a las especies que trata la Resolución 213 de 1977, declaradas en veda en el ámbito nacional, se presenta el Informe técnico caracterización biótica de vegetación epífita vascular y no vascular, en el marco de las obras para el reforzamiento y reconstrucción del dique margen izquierda río Cauca sector Samanes, elaborado por la empresa DIMOA S.A.S.

El estudio reporta la presencia de plantas epífitas en 69 árboles (Forófitos), agrupados en 12 familias y pertenecientes a 19 especies, tal como se indica a continuación:

Tabla 7. Especies y número de árboles donde se hizo el muestreo de las epífitas

Nombre común	Nombre científico	Familia	Número de árboles
Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	Acanthaceae	1
Guanábano	<i>Annona muricata</i>	Annonaceae	3
<b>Schefflera</b>	<b><i>Schefflera actinophylla</i></b>	<b>Araliaceae</b>	<b>1</b>
Araucaria	<i>Araucaria excelsa</i>	Araucariaceae	2
Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	Arecaceae	1
Guayacán lila	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniaceae	5
Almendra	<i>Terminalia catappa</i>	Combretaceae	1
<b>Aguacate</b>	<b><i>Persea americana</i></b>	<b>Lauraceae</b>	<b>1</b>
Saman	<i>Albizia saman</i>	Fabaceae	12
Acacia robinea	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	Fabaceae	1
Pizamo	<i>Erythrina fusca</i>	Fabaceae	19
Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	4
<b>Lluvia de oro</b>	<b><i>Cassia fistula</i></b>	<b>Fabaceae</b>	<b>1</b>
<b>Matarratón</b>	<b><i>Gliricidia sepium</i></b>	<b>Fabaceae</b>	<b>1</b>
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	4
Acacia roja	<i>Delonix regia</i>	Fabaceae	1
Chitató	<i>Muntingia calabura</i>	Muntingiaceae	1
<b>Carambolo</b>	<b><i>Averrhoa carambola</i></b>	<b>Oxalidaceae</b>	<b>1</b>
Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Rutaceae	8
Morfoespecie 1	Morfoespecie 1	NN	1
			69

No obstante lo anterior, en el reporte final del inventario (octubre 30 de 2020) no se registran cinco (5) árboles de las siguientes especies: *Schefflera actinophylla*, *Persea americana*, *Cassia fistula*, *Gliricidia sepium* y *Averrhoa carambola*, que se

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 147 de 502

indican en el estudio de las epífitas. Se infiere que es posible que en el ajuste del inventario, estos árboles fueron excluidos por el ajuste del diseño constructivo. Por lo anterior para efectos del análisis solo se consideran 64 árboles con presencia de epífitas.

El documento se estructura de la siguiente manera: Construcción de las obras de reforzamiento y reconstrucción de los diques margen izquierda río Cauca sector Samanes Tramo V-3"

Objetivo general: establecer la imposición de las medidas de conservación de las plantas epífitas vasculares y no vasculares en el área de intervención del proyecto "

Objetivos específicos:

- Identificar y caracterizar las epífitas vasculares y no vasculares hasta el nivel taxonómico
- Establecer los procedimientos de manejo y monitoreo de las epífitas vasculares y no vasculares.
- Reconocer y seleccionar los forófitos potenciales para el rescate, traslado y reubicación de las epífitas vasculares.

Muestreo general de epífitas vasculares y no vasculares: se indica la aplicación de la metodología propuesta por Gradstein et al (2003), en la cual se establece considerar, por lo menos, ocho (8) árboles por hectárea y Johansson (1974), quien plantea una metodología para evaluar las epífitas según la estratificación de los árboles.

La metodología de identificación comprende: fecha de toma de información, coordenadas del forófito, nombre científico del forófito, nombre científico de la epífita hasta el máximo nivel taxonómico posible, número de individuos observados o densidades de coberturas. Sin embargo, en el estudio no se indican las coordenadas para contrastar los árboles con los ID del inventario.

En el caso de las epífitas vasculares, se trata de hacer el conteo, según la estratificación del forófito y hacer la identificación y caracterización tendiente a definir las acciones de manejo.

De las epífitas no vasculares se registra la diversidad por medio de un acetato de 20 x 30 cm con cuadrícula de 1 x 1 cm<sup>2</sup> (600 cm<sup>2</sup>), sobre el fuste con cuatro repeticiones por forófito priorizando las zonas con mayor abundancia de epífitas. Adicionalmente, se indica la recolección (en bolsas de papel) de muestras de cada morfoespecie para su posterior inclusión e identificación si fuera el caso en el laboratorio del herbario CUVV de la Universidad del Valle. Se tomaron datos del porcentaje de cobertura de líquenes, musgos y hepáticas, riqueza y abundancia de morfoespecies, nombre científico de forófito hospedero, georreferenciación y cobertura en el cual se encuentra. Las especies identificadas con cierto grado de confianza corresponden a especies comunes de la zona, que se encuentran ampliamente inventariadas y estudiadas y son fácilmente distinguibles con ayuda de una lupa. Sin embargo, debido a las similitudes estructurales y dificultad de identificación in situ de varias de estas especies, se recolectaron muestras para aumentar la resolución taxonómica y confianza de las identificaciones, mediante el uso de claves especializadas, estructuras macroscópicas i.e. ascas, esporas, conidias; y la química de metabolitos secundarios.

Resultados: del inventario de epífitas se registran los siguientes resultados:

Epífitas vasculares: a continuación se muestra el resumen de los datos del inventario de este tipo de plantas

Tabla 8. Resumen del inventario de epífitas vasculares por familia. Fuente: Fuente: DIMOA S.A.S., 2020

Familia	Especies	Ocurrencia	Estrato arbóreo					No. Individuos por especie
			I	II	III	IV	V	
Araceae	<i>Monstera</i> sp. 1	1	3	0	0	0	0	3
	<i>Philodendron</i> sp. 1	1	0	1	0	0	0	1
	<i>Syngonium podophyllum</i>	2	2	0	0	0	0	2
Bromeliaceae	<i>Glomeropitcairnia penduliflora</i>	2	0	0	3	8	0	11
	<i>Tillandsia elongata</i>	6	0	2	8	14	1	25

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 148 de 502

	<i>Tillandsia recurvata</i>	45	1	287	520	531	497	1836
Cactaceae	<i>Rhipsalis baccifera</i>	5	2	4	30	0	0	36
	<b>Total general</b>	<b>62</b>	<b>8</b>	<b>294</b>	<b>561</b>	<b>553</b>	<b>498</b>	<b>1914</b>

Se registra un total de 1914 plantas, agrupadas en siete morfoespecies y tres familias: Araceae, Bromeliaceae, Cactaceae. La familia Bromeliaceae y Araceae registraron con tres especies mientras Cactaceae solo registró una (*Rhipsalis baccifera*). Haciendo énfasis en la familia Bromeliaceae, la cual es un grupo vedado de acuerdo con la normativa vigente previamente descrita, presentó 1872 individuos, y la mayoría corresponden a la especie *Tillandsia recurvata* (1836 individuos), seguido de *Tillandsia elongata* (25 individuos) y *Glomeropitcairnia penduliflora* (11 individuos), y una ocurrencia de 45 árboles de los 69 evaluados, que equivalen a 65.2% del total de árboles muestreados. Cabe resaltar que la mayoría de los registros son de la especie *Tillandsia recurvata* (1836 individuos), lo que representa el 98% de los individuos reportados para la familia Bromeliaceae y 95.9% del total de las epífitas vasculares registradas.

La familia Araceae registró Las morfoespecies *Monstera sp.*, *Philodendron sp.* Y *Syngonium podophyllum* con 3, 1 y 2 individuos, respectivamente, mientras que la familia Cactaceae registró la especie *Rhipsalis baccifera* con 36 individuos. Ninguna de las especies reportadas en este trabajo se encuentra listada bajo UICN o libros rojos nacionales, pero sí con restricciones por veda nacional. En contraste, la distribución de la especie *Tillandsia recurvata* está relacionada en áreas con mayor incidencia de contaminación (Rubiano 1987).

Según el estudio e DIMOA S.A.S., 2020, la eficiencia de muestreo para las epífitas vasculares estuvo entre el 77% y 95%. Para el caso del estimador Jackknife 2, el cual registra la menor eficiencia, pronosticó 9 especies, y el menor fue Chao 1 y Chao 2 con 7.3 especies pronosticadas, siendo estos los valores más conservadores. Lo anterior concluye que la eficiencia del muestreo realizado para la zona con 7 especies reportadas, se esperan como máximo 9 especies, de acuerdo con el promedio de las simulaciones. Cabe resaltar que el muestreo fue eficiente, debido a la baja diversidad asociada a la zona

Tabla 9. Porcentaje de eficiencia de muestreo en epífitas vasculares. Fuente: DIMOA S.A.S., 2020

Estimador	% eficiencia
Chao 1	95.50
Chao 2	95.50
Jack 1	78.04
Jack 2	77.78
Bootstrap	87.50

Epífitas no vasculares: Se registran 264 individuos de este tipo de plantas, de los cuales 222 corresponden a líquenes, 33 a musgos, una (1) hepáticas y un (1) alga. Se observaron 24 morfoespecies de las cuales 20 son líquenes, 2 musgos, 1 hepáticas y 1 alga. El grupo que tuvo mayor representatividad fue el de los líquenes con el 83.3%, seguido de musgos con 8.3%, mientras que hepáticas y algas con el 4.2% cada una. La familia que presenta mayor abundancia es *Physciaceae* (líquen) con el 72.75 % de la cobertura total registrada, seguida de *Sematophyllaceae* (musgo) y *Opegraphaceae* (líquen) con el 8.09 % y 4.27 %, de la cobertura total, respectivamente.

En la siguiente tabla se presenta el resumen del conteo y caracterización de las plantas epífitas no vasculares.

Tabla 9. Resumen del inventario de epífitas no vasculares por tipo, familia y especie. Fuente: DIMOA S.A.S., 2020

Tipo ENV	Familia	Especie	Ocurrencias	Cobertura (cm <sup>2</sup> )
Líquén	Caliciaceae	<i>Dirinaria sp. 1</i>	1	80
		<i>Pyxine cocoëns</i>	62	5152
	Candelariaceae	<i>Candelaria concolo</i>	24	76

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 149 de 502

	Chrysothricaceae	Chrysothrix candelari	1	4
		Chrysothrix sp. 1	1	5
	Collemataceae	Leptogium phyllocarpum	6	226
	Graphidaceae	Graphis sp. 1	9	24
		Graphis sp. 2	3	7
		Graphis sp. 3	1	15
	Lecanoraceae	Lecanora sp. 1	2	5
		Lecanora varia	2	3
	Opegraphaceae	Opegrapha viridis Eckfeldt	6	1656
	Pertusariaceae	Pertusaria sp. 1	3	8
	Physciaceae	Hyperphyscia adglutinata	68	27491
		Hyperphyscia	10	190
		Physcia alba	12	116
		Physcia pachyphylla	3	358
	Ramalinaceae	Bacidia nigra	1	3
	Teloschistaceae	Caloplaca epiphora	6	22
	Verrucariaceae	Endocarpon pallidulum	1	7
<b>Musgo</b>	Fabroniaceae	Fabronia sp.	7	83
	Sematophyllaceae	Sematophyllum sp.	26	3132
<b>Hepática</b>	Frullaniaceae	Frullania sp.	8	29
<b>Alga</b>	Alga	Alga	1	5
<b>Total general</b>			<b>264</b>	<b>38697</b>

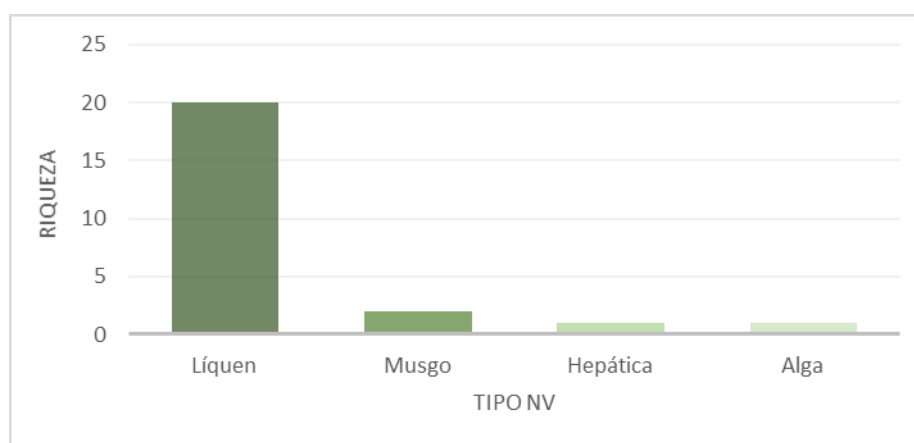


Imagen 10. Riqueza de epifitas no vasculares en el área del proyecto. Fuente: DIMOA S.A.S., 2020

En el área del proyecto se obtuvo una eficiencia de muestreo para el grupo de las epifitas no vasculares entre el 67% y 88%. En el caso de la eficiencia más baja, el cual tiende a sobreestimar especies se esperan registrar 36 especies (Jackknife 2), mientras que el estimador más conservador considera 27 especies.

Tabla 10. Porcentaje de eficiencia de muestreo para las epifitas no vasculares en la zona del proyecto. Fuente: DIMOA S.A.S., 2020

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 150 de 502

Estimador	% eficiencia
Chao 1	77.42
Chao 2	77.67
Jack 1	77.67
Jack 2	67.08
Bootstrap	88.99

Tabla 11. Índices de diversidad

Índices de diversidad ENV: Dominancia (D), Diversidad (H'), números de Hill (0= riqueza, 1=Exp H', 2=1/D).		Índices de diversidad EV: Dominancia (D), Diversidad (H'), números de Hill (0= riqueza, 1=Exp H', 2=1/D).	
Índice	Valor	Índice	Valor
Simpson (D)	0.15	Simpson (D)	0.55
Shannon (H')	2.35	Shannon (H')	1.02
Q = 0	24	Q = 0	7
Q = 1	10.49	Q = 1	2.76
Q = 2	6.76	Q = 2	1.83

Los índices de diversidad y dominancia en el área del proyecto, para el grupo de las epifitas vasculares registró valores que indican diversidad muy baja. Se infiere que la especie *Tillandsia recurvata* es la más abundante y con la mayor ocurrencia, muy por encima del promedio general del resto de especies observadas, lo que produce valores muy altos de abundancia. Para las plantas no vasculares, los índices de diversidad y dominancia muestran una composición y riqueza heterogénea, como lo describe el índice de Simpson. Hay baja dominancia y por ende; sin embargo, no se tiene en cuenta que la mayoría de las especies no presentaron más de 10 ocurrencias (abundancia baja). Esto se puede observar en el índice de Shannon con las variables Q=1 y Q=2, las cuales indican que la distribución de las abundancias de las especies es dispar y tiende a ser mayor para seis especies.

Es importante indicar que los árboles más abundantes y los de mayor porte son los que registran la mayor cantidad de grupos de epifitas vasculares y no vasculares, entre estos *Albizia saman*, *Erythrina fusca* y *Swinglea glutinosa*.

Tabla 12. Resumen de las especies epifitas registradas por especie de forófito.

Especie forófito	Tipo epífita	Especie epífita	Especie forófito	Tipo epífita	Especie epífita	
<b>Albizia saman</b>	Aráceas	<i>Philodendron sp. 1</i>	<b>Leucaena leucocephala</b>	Bromelia	<i>Tillandsia elongata</i>	
	Bromelia	<i>Tillandsia elongata</i>			<i>Tillandsia recurvata</i>	
		<i>Tillandsia recurvata</i>			Líquenes	<i>Candelaria concolor</i>
	Cactus	<i>Rhipsalis baccifera</i>				<i>Graphis sp. 3</i>
	Hepática	<i>Frullania sp. 1</i>				<i>Hyperphyscia adglutinata</i>
	Líquenes	<i>Bacidia nigra</i>				<i>Leptogium phyllocarpum</i>
		<i>Caloplaca epiphora</i>				<i>Pyxine cocoës</i>
		<i>Candelaria concolor</i>			Musgo	<i>Sematophyllum sp. 1</i>
		<i>Dirinaria sp. 1</i>		<b>Muntingia calabura</b>	Líquenes	<i>Hyperphyscia adglutinata</i>
		<i>Graphis sp. 1</i>				<i>Hyperphyscia pyrithrocardia</i>
	<i>Hyperphyscia adglutinata</i>			<i>Pyxine cocoës</i>		

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 151 de 502

		<i>Hyperphyscia pyrithrocardia</i>	<b>Persea americana</b>	Líquén	<i>Hyperphyscia adglutinata</i>
		<i>Leptogium phyllocarpum</i>	<b>Pithecellobium dulce</b>	Bromelia	<i>Tillandsia recurvata</i>
		<i>Physcia alba</i>		Hepática	<i>Frullania sp. 1</i>
		<i>Pyxine cocoës</i>		Líquén	<i>Caloplaca epiphora</i>
	Musgo	<i>Fabronia sp. 1</i>			<i>Candelaria concolor</i>
		<i>Sematophyllum sp. 1</i>			<i>Graphis sp. 1</i>
<b>Annona muricata</b>	Bromelia	<i>Tillandsia recurvata</i>			<i>Hyperphyscia adglutinata</i>
	Líquén	<i>Hyperphyscia adglutinata</i>			<i>Lecanora varia</i>
		<i>Hyperphyscia pyrithrocardia</i>			<i>Opegrapha viridis</i>
		<i>Opegrapha viridis</i>			<i>Pertusaria sp. 1</i>
		<i>Physcia alba</i>			<i>Physcia alba</i>
		<i>Pyxine cocoës</i>			<i>Physcia pachyphylla</i>
<b>Araucaria caucana</b>	Bromelia	<i>Tillandsia recurvata</i>			<i>Pyxine cocoës</i>
	Líquén	<i>Caloplaca epiphora</i>		Musgo	<i>Fabronia sp. 1</i>
		<i>Candelaria concolor</i>	<b>Roystonea regia</b>	Líquén	<i>Candelaria concolor</i>
		<i>Graphis sp. 1</i>			<i>Hyperphyscia adglutinata</i>
		<i>Graphis sp. 2</i>			<i>Hyperphyscia pyrithrocardia</i>
		<i>Hyperphyscia adglutinata</i>			<i>Physcia alba</i>
		<i>Lecanora sp. 1</i>			<i>Pyxine cocoës</i>
		<i>Pertusaria sp. 1</i>	<b>Schefflera actinophylla</b>	Bromelia	<i>Tillandsia recurvata</i>
		<i>Physcia alba</i>		Líquén	<i>Hyperphyscia adglutinata</i>
		<i>Physcia pachyphylla</i>			<i>Pyxine cocoës</i>
		<i>Pyxine cocoës</i>	<b>Swinglea glutinosa</b>	Alga	<i>Alga sp. 1</i>
	Musgo	<i>Sematophyllum sp. 1</i>		Bromelia	<i>Tillandsia recurvata</i>
<b>Averrhoa carambola</b>	Líquén	<i>Hyperphyscia adglutinata</i>		Hepática	<i>Frullania sp. 1</i>
		<i>Opegrapha viridis</i>		Líquén	<i>Caloplaca epiphora</i>
		<i>Pyxine cocoës</i>			<i>Candelaria concolor</i>
<b>Caesalpinia peltophoroides</b>	Líquén	<i>Hyperphyscia adglutinata</i>			<i>Chrysothrix candelaris</i>
		<i>Opegrapha viridis</i>			<i>Chrysothrix sp. 1</i>
		<i>Pyxine cocoës</i>			<i>Hyperphyscia adglutinata</i>
<b>Cassia fistula</b>	Líquén	<i>Hyperphyscia adglutinata</i>			<i>Hyperphyscia pyrithrocardia</i>
		<i>Pyxine cocoës</i>			<i>Leptogium phyllocarpum</i>
<b>Delonix regia</b>	Bromelia	<i>Tillandsia recurvata</i>			<i>Opegrapha viridis</i>
	Líquén	<i>Hyperphyscia adglutinata</i>			<i>Physcia alba</i>
		<i>Pyxine cocoës</i>			<i>Pyxine cocoës</i>
<b>Erythrina fusca</b>	Arácea	<i>Monstera sp. 1</i>		Musgo	<i>Fabronia sp. 1</i>
		<i>Syngonium podophyllum</i>			<i>Sematophyllum sp. 1</i>
	Bromelia	<i>Glomeropitcairnia penduliflora</i>	<b>Tabebuia rosea</b>	Bromelia	<i>Tillandsia recurvata</i>
		<i>Tillandsia elongata</i>		Líquén	<i>Candelaria concolor</i>
		<i>Tillandsia recurvata</i>			<i>Graphis sp. 1</i>
	Cactus	<i>Rhipsalis baccifera</i>			<i>Hyperphyscia adglutinata</i>
	Hepática	<i>Frullania sp. 1</i>			<i>Lecanora sp. 1</i>
	Líquén	<i>Candelaria concolor</i>			<i>Physcia alba</i>
		<i>Endocarpon pallidulum</i>			<i>Pyxine cocoës</i>
		<i>Graphis sp. 1</i>	<b>Terminalia</b>	Líquén	<i>Hyperphyscia adglutinata</i>

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 152 de 502

			<b>catappa</b>		
		<i>Graphis sp. 2</i>			<i>Hyperphyscia pyrithrocardia</i>
		<i>Hyperphyscia adglutinata</i>			<i>Physcia alba</i>
		<i>Hyperphyscia pyrithrocardia</i>			<i>Pyxine cocoëns</i>
		<i>Leptogium phyllocarpum</i>		Musgo	<i>Fabronia sp. 1</i>
		<i>Pertusaria sp. 1</i>	<b>Trichanthera gigantea</b>	Bromelia	<i>Tillandsia recurvata</i>
		<i>Physcia alba</i>		Líquén	<i>Graphis sp. 1</i>
		<i>Physcia pachyphylla</i>			<i>Hyperphyscia adglutinata</i>
		<i>Pyxine cocoëns</i>			<i>Hyperphyscia pyrithrocardia</i>
	Musgo	<i>Fabronia sp. 1</i>			<i>Pyxine cocoëns</i>
		<i>Sematophyllum sp. 1</i>	<b>Morfoespecie 1</b>	Líquén	<i>Candelaria concolor</i>
<b>Gliricidia sepium</b>	Bromelia	<i>Tillandsia recurvata</i>			<i>Hyperphyscia adglutinata</i>
	Líquén	<i>Candelaria concolor</i>			<i>Pyxine cocoëns</i>
		<i>Graphis sp. 2</i>			
		<i>Hyperphyscia adglutinata</i>			
		<i>Pyxine cocoëns</i>			
	Musgo	<i>Sematophyllum sp. 1</i>			

Es importante manifestar que el estudio no describe el estado fitosanitario o senescencia de las plantas epífitas.

### PLAN DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS EPÍFITAS VASCULARES Y NO VASCULARES.

Se proponen las siguientes medidas para preservar las especies con protección especial, según la Resolución 213 de 1977.

**Epífitas vasculares:** para este tipo de plantas se advierte que, "dado que el área de estudio presenta una baja diversidad de epífitas vasculares, incluso baja representatividad en el grupo de epífitas vasculares que es objeto de rescate (Bromelias), hace que el rescate y traslado de los individuos sea inviable para su conservación"

Las razones dadas para justificar la inviabilidad del rescate, traslado y reubicación se centra en que la Bromelia más abundante corresponde a *Tillandsia recurvata*, además de ser muy común en el bosque seco y con altas tasas de regeneración. Pero, también se indica que las tasas de supervivencia para esta especie superan el 80% en los traslados y que un esfuerzo enfocado en traslados no supera la tasa de colonización natural de esta especie, que comúnmente coloniza cableado eléctrico, alambradas, tejas y tejados.

Sin embargo, no se indica la tasa de colonización; por lo tanto la tasa de supervivencia es una razón técnica que sustenta la necesidad de implementar el rescate de estas plantas, para lo cual se debe ajustar el plan, teniendo en cuenta los lineamientos señalados en las Circulares 8201-2-2378 del dos (2) de diciembre de 2019, aclaratoria del artículo 125 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 y 8201-2-808 del nueve (9) de diciembre de 2019:

#### ➤ RESCATE Y REUBICACIÓN DE EPÍFITAS VASCULARES.

- **SELECCIÓN DE HOSPEDEROS:** Se debe hacer del área de influencia directa del proyecto, donde se cuenta con una base arbórea que se conserva y que ya están identificados y georeferenciados. Sin embargo, es importante indicar que las especies de referencia deben ser, en la medida de lo posible, de las mismas que son objeto de intervención, de acuerdo con lo previsto por el MADS en la Circular 8201-2-808 del nueve (9) de diciembre de 2019.

Se requiere evaluar la capacidad de carga de los nuevos hospederos y las condiciones para ser receptores de las epífitas, sin que se afecte su evolución natural.

- **RESCATE DE EPÍFITAS:** Se debe realizar de manera gradual, a medida que avanza el corte de los árboles, con el objetivo de disminuir los daños mecánicos que pudieran sufrir las epífitas; además de evitar la deshidratación y sobreexposición de luz. Las epífitas deben ser extraídas con la ayuda de un machete, navajas pequeñas o tijeras de poda, cuidando de no perder

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 153 de 502

*ningún órgano importante, tratando de conservar la mayor integridad posible del sistema radical sin que sean desprendidos del sustrato (rama, tronco, raíz) y manteniendo también parte del sustrato en el que se venían desarrollando. Se priorizará el rescate de ejemplares de epífitas juveniles y adultos, descartando aquellos en etapa de senescencia. Además, se descartan ejemplares que presenten signos de afectación por plagas o enfermedades y daño significativo. Todas las epífitas rescatadas serán llevadas a un sitio de acondicionamiento temporal.*

- **ACONDICIONAMIENTO DE LAS EPÍFITAS RESCATADAS:** El sitio de acondicionamiento temporal (SAT) será utilizado para promover la estabilización de las epífitas, contrarrestar el estrés que pudieran sufrir las plantas durante la extracción, evitar la acumulación de humedad en exceso y la sobreexposición de luz. El tiempo de permanencia en este sitio será de aproximadamente 20 días antes de su reubicación. El acondicionamiento consistirá en:
  - Selección de individuos con menor daño mecánico
  - Limpieza de las plantas
  - Atado a un tronco pequeño a fin de evitar enredos entre ellas
- **REUBICACIÓN DE EPÍFITAS:** Se deben seleccionar los individuos más vigorosos, con menor daño mecánico y se les debe retirar el polvo o residuos orgánicos. Se deben reubicar a una altura entre 2 m y 3 m. A cada espécimen reubicado se le debe asignar un código de identificación que se debe anotar en un material biodegradable y debe ser amarrado en cada epífita. Las epífitas deberán ser fijadas en la orientación que tengan mejor incidencia de luz.
- **FASE DE MONITOREO:** Se debe realizar mínimo una visita semestral al sitio de reubicación, por el periodo de tres (3) años. En cada ingreso se debe registrar datos de cada una de las epífitas reubicadas caracterizando así, su evolución a lo largo del tiempo. Se debe registrar la siguiente información por epífita evaluada:
  - Porcentaje de sobrevivencia (epífita viva o muerta)
  - Raíz: fijación al fitóforo (fijada, no fijada)
  - Estado fenológico de cada individuo (vegetativo, floración o fructificación)
  - Desarrollo de nuevas estructuras: Número de epífitas que presentan nuevos brotes y pseudobulbos.

*En síntesis, es necesario que se cumpla como mínimo los siguientes criterios para realizar el traslado:*

- Aplicar en áreas cercanas con características similares (físico-bióticas) al intervenido.
- El rescate, traslado y reubicación se deberá realizar teniendo en cuenta el hábito de crecimiento (epífita, rupícola y terrestre), los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia.
- No sobrecargar el forófito u hospedero y se debe valorar previamente las plantas epífitas que contenga antes del traslado.
- Identificar y georeferenciar los nuevos hospederos para su posterior localización y seguimiento.
- Aplicar los protocolos para el amarre y estabilización de las plantas al nuevo hospedero.

*Una vez implementado el traslado al nuevo forófito se plantean las acciones de seguimiento y monitoreo que permita evaluar la supervivencia de las plantas trasladadas. Como indicadores de referencia para el proceso de rescate y traslado se establecen, como complemento, al plan de manejo lo siguiente:*

- ✓ Número de individuos de plantas epífitas rescatadas/número de plantas epífitas trasladadas
- ✓ Número de especies trasladadas/sobre número de especies identificadas
- ✓ % de supervivencia cada trimestre
- ✓ Número de hospederos intervenidos/número de hospederos nuevos

- **EPÍFITAS NO VASCULARES:** En el caso de este tipo de plantas, las acciones de rescate y reubicación no son viables, dado que son plantas muy sensibles a cualquier tipo de intervención y la tasa de sobrevivencia es muy baja; lo que se plantea es conservar en su totalidad las especies de epífitas no vascular que se encuentren en los hospederos nuevos, con el fin de asegurar la colonización de las epífitas vasculares y no vasculares. Por lo tanto, se requiere realizar el monitoreo y seguimiento de las epífitas no vasculares, por un periodo mínimo de tres (3) años, para evaluar su incremento en cada hospedero.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 154 de 502

- **REGENERACIÓN NATURAL DE LAS EPIFITAS (Rehabilitación):** Se plantea la rehabilitación de hábitat y para ello se considera la siembra y recuperación de arbustos y árboles nativos que proporcionen nuevos hábitats dentro del área de influencia indirecta y que sirvan como hospederos para las epifitas no vasculares y vasculares, individuos que deberán conservarse en su totalidad y ser monitoreados por un período mínimo tres años.

*Es importante definir el cronograma del plan de acción presentado.*

*Estas medidas se deben complementar con las actividades de monitoreo, demarcación y registro de epifitas que se mencionan en el plan, de manera que se cumplan los objetivos de proteger estas especies. Por lo tanto el plan se debe ajustar, por ser un instrumento de gestión que hace parte de las obligaciones que debe cumplir el titular del permiso.*

***Impactos ambientales esperados.** El impacto ambiental se expresa a partir de la perturbación de las condiciones de estabilidad ecológica en que se encuentran los árboles así crezcan de manera dispersa. Si bien, la pérdida de la cobertura original generó un impacto ambiental severo sobre la estabilidad ecológica del sector, las acciones recurrentes de limpieza para el tránsito vehicular y peatonal, además del mantenimiento del dique, restringen y limitan la capacidad, del sistema, para regenerar cobertura y por ende su recuperación.*

*Aunque se presenta un desequilibrio por la perturbación funcional de los elementos del medio ambiente (por la incorporación de elemento artificiales), la implementación de la obra de protección obliga instaurar medidas de recuperación y compensación de la cobertura forestal en su área de influencia directa; esto implica la decisión de generar valores o atributos que mejoren las condiciones actuales de interacción ecológica, a través de la recuperación de los árboles y, de esta manera, el hábitat de la fauna y los otros beneficios de los árboles; aunque estos valores se percibirán en el mediano y largo plazo. Esto, por supuesto, ligado al diseño constructivo y paisajístico de la obra, con lo cual se mejora la integridad ambiental del sector, adoptando un criterio de incorporación de mayor biodiversidad, con la participación de la comunidad.*

*Además de la consideración del reforzamiento de la obra de protección, que conlleva una transformación del sector en términos de protección, también se busca que las obras armonicen con las condiciones ambientales del entorno. De ahí la importancia de la compensación con las siembras nuevas, buscando producir un mejoramiento de la calidad ambiental mediante la recuperación de corredores de conectividad. La liberación de CO2 que genera la intervención de los árboles, se equilibra con el mayor volumen de carbono que se acumula por el crecimiento de los árboles de la compensación.*

*Se proyecta el **traslado** de seis (6) árboles, con diámetros inferiores a 35 centímetros, de las especies *Melicoccus bijugatus*, *Pithecellobium dulce*, *Thevetia peruviana*, *Morinda citrifolia* y *Annona muricata* (2). Aunque hay una probabilidad de adaptación al nuevo sitio, hay aspectos que hacen prever riesgos altos para la supervivencia, como el tamaño del árbol, la edad, la distancia al nuevo sitio y la precisión del procedimiento técnico que se aplique. El desconocimiento de la respuesta que pueden tener los árboles a las perturbaciones extremas de su hábitat deriva niveles de incertidumbre que aumentan la probabilidad del riesgo de que no se adapten a las nuevas condiciones.*

*De acuerdo con la revisión de la literatura especializada (\*7), hay una fase de preparación y acondicionamiento del árbol que puede ser, mínimo tres (3) meses, aunque puede variar según el fenotipo y la especie, pues se parte de una ruptura o alteración de los mecanismos de absorción y transporte de agua, minerales y nutrientes, por el despegue del árbol del sustrato natural, cuya respuesta inmediata será la aparición de trastornos en la fisiología del árbol; es decir, aparecerán deficiencias en los flujos de líquidos del suelo hasta las hojas y la regulación del balance hídrico y, como consecuencia, la disminución de la turgencia o expansión celular de los diferentes tejidos, lo que puede ocasionar, finalmente, la muerte del árbol o una respuesta precaria a la operación de traslado.*

*En este sentido, es importante conservar una proporción mayor del volumen de la masa radicular con su respectivo sustrato, manteniendo el mismo direccionamiento del árbol (en relación con los puntos cardinales). De esta manera el árbol tiene una mayor probabilidad de mantener el intercambio de materia y energía, necesarias para su supervivencia.*

---

<sup>7</sup> Saiz de Omañaca, José A., Giraldo Gutiérrez Marta y Prieto Rodríguez, Antonio. Trasplante de árboles grandes.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 155 de 502

Los efectos ambientales que genera el traslado de árboles están referidos a la alteración de la línea base ambiental que derivan las acciones que se requieren ejecutar, desde la preparación hasta el momento de la siembra en un nuevo sitio.

Tabla 13. Fases y acciones de mitigación de impactos de la operación de traslado

<b>Etapa</b>	<b>Efectos ambientales esperados (Salidas)</b>	<b>Acciones generales de mitigación</b>
Preparatoria (prebloqueo y bloqueo, conforme el tamaño del árbol)	Estrés abiótico por alteraciones en las concentraciones de iones, desarreglo osmótico y químico o por cambio de temperatura y humedad del suelo, así como por la escasez de nutrientes.	Riego, bloqueo del sistema radicular con la mayor cantidad de sustrato, según el tamaño de la masa radicular, envolver con geotextil y sacos de cabuya. Mantener la humedad.
Levantamiento del árbol	Pérdida y ruptura del sustrato, daño radicular (raíces encargadas del soporte y la absorción de agua y nutrientes)	La afectación de raíces tiene que ser al mínimo, utilizar equipo para levantar los árboles.
Traslado	Daño de, tronco, ramas, soporte del follaje	Evitar el maltrato utilizando elementos protectores, manipulación adecuada (con el menor traumatismo)
Establecimiento y mantenimiento	Estrés abiótico, daño de raíces, alteración del direccionamiento del árbol, en relación con la orientación original.	Ahoyado previo, aplicar materia orgánica, riego, hidrogel y fertilización. Mantener el direccionamiento original del árbol y la profundidad de siembra.

La falta de información en relación con los índices cualitativos de los impactos enunciados aumenta el riesgo de la práctica, por lo que el operador debe tomar todas las medidas necesarias para evitar las alteraciones de la arquitectura y la condición fisiológica de árbol y, en consecuencia, se garantice su supervivencia.

Es importante mencionar que el traslado se debe hacer a sitios que no superen los 100 metros de distancia, dado las restricciones por la presencia de cables aéreos y la posibilidad de encontrar suelos con condiciones similares al sitio donde están anclados actualmente.

En el caso de las podas, es importante advertir el impacto de esta actividad en los árboles, y más si han alcanzado un estado avanzado de su ciclo de vida. Se trata de una práctica agresiva y perturbadora para la fisiología y armonía corporal de los árboles; por lo que antes de ejecutarlas, se requiere establecer las motivaciones o razones de orden técnico y la funcionalidad de las operaciones de la obra.

Se indica que la motivación está sustentada en la necesidad de disponer de los espacios para la operación y anclaje de los elementos destinados a reforzar el dique. Para ejecutar la poda se requiere un conocimiento de la arquitectura natural de los árboles y anticipar la respuesta a los cortes direccionados, de cada una de las especies, pues aunque los árboles presentan mecanismos de defensa frente a las perturbaciones externas, no siembre hay certidumbre sobre la respuesta favorable a la poda, lo que aumenta la probabilidad del riesgo de sufrir impactos irreversibles.

Los árboles tienen una forma natural y ese fenotipo es un patrón característico de cada especie; por lo que se debe considerar para mantener esos rasgos una vez se realice la poda. De acuerdo con el propósito que se busca, el tipo de poda es la de formación y aclareo de copa, pues si bien algunos árboles solo requieren despuntes laterales, la práctica silvicultural debe asegurar el equilibrio y evitar la descompensación. En lo posible se debe evitar la afectación o corte de las ramas estructurales.

La falta de información, en relación con los índices cualitativos de los impactos enunciados, aumenta el riesgo de la práctica, por lo que el operador debe tomar todas las medidas necesarias para evitar las alteraciones de la arquitectura y la condición fisiológica de los árboles y en consecuencia se garantice su supervivencia y su funcionalidad ecológica.

Bajo las premisas del proyecto de reforzamiento y el modelo de ocupación del espacio, es posible determinar, de manera cualitativa, la magnitud e importancia de los impactos ambientales generados por la erradicación de los árboles, derivando

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 156 de 502

igualmente la posibilidad de recuperar áreas verdes, como atributos de la calidad de vida urbana y con ello la flora local y la recuperación de las áreas adyacentes.

En este sentido, para determinar la magnitud e importancia de los impactos ambientales, generados por las prácticas proyectadas para la intervención, mediante la erradicación de 245 árboles, poda de 13 y traslado de seis (6), en el área del Proyecto "Reforzamiento y reconstrucción de los diques margen izquierda río Cauca Tramo IV-3 sector Samanes, Tramo V-3 y obras complementarias, para la disminución del riesgo contra inundaciones por desbordamiento, por licuación y corrimiento lateral, en el municipio de Santiago de Cali", se adopta como referente una clasificación de impactos, generalmente aceptada y reconocida, en cuyo caso se asume el manual de contaminación ambiental de la Fundación MAPFRE (Editores MAPFRE, 1994), que sobre el particular, señala lo siguiente:

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación de las condiciones originales exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo largo de adaptación.

Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Con base en estos criterios y las consideraciones técnicas que orientan el proceso constructivo y la transformación del paisaje local, la magnitud e importancia del impacto ambiental que genera la intervención de los 264 árboles, con el fin de ejecutar las obras mencionadas, se considera severo, pues la recuperación de las condiciones de la línea base ambiental actual (perturbada) exige medidas de protección y manejo, ambiental y constructivo, requiriendo un periodo largo de adaptación socioambiental, una vez culminen las obras de reforzamiento.

La mejora del entorno será posible, integrando las áreas verdes adyacentes a la obra, los sistemas productivos de la comunidad, la franja forestal protectora del río Cauca y la armonía del entorno constructivo de la obra, con la incorporación de cobertura forestal propia del ecosistema Bosque cálido seco en planicie aluvial (BOCSERA).

### 11. CONCLUSIONES:

Con base en la interpretación y análisis de los documentos, normas de referencia, la verificación en campo (cuyos registros obran en el expediente 0712-036-004-175-2019), la información complementaria y lo prescrito en las normas de referencia (Decreto 1076 de 2015, Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 y la Circular 8201-2-2378 del dos (2) de diciembre de 2019 del MADS), se concluye lo siguiente:

1. Los estudios y diagnósticos técnicos y sociales realizados, después de la ola invernal 2010-2011, permitieron dimensionar el estado de deterioro del dique que protege la ciudad de Santiago de Cali, contra las inundaciones del río Cauca. Dichos estudios derivaron recomendaciones que fueron reafirmadas por sentencias judiciales para que las entidades responsables implementen acciones de recuperación de la obra y ejecuten acciones de gestión social, en relación con la protección de la población asentada en el área de influencia directa del dique.
2. Se reconoce que hay impactos críticos que se producen, si el agua supera la cota actual de la corona del dique, sobre una vasta área de la zona oriental de la ciudad de Cali, con efectos graves sobre los grupos humanos y la infraestructura de servicios. Por lo tanto, la recuperación y reforzamiento del dique está motivada, prioritariamente, en la ejecución de obras de protección de áreas con potencial de riesgo, donde habitan grupos humanos vulnerables.

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 157 de 502

3. *Las obras para el reforzamiento del Jarillón obedecen a una sentencia<sup>8</sup>, que ordena a los alcaldes del Municipio de Santiago de Cali, Municipio de Candelaria y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de forma inmediata, sellar los sitios donde se presenta el problema de los hormigueros, suspender el botadero de escombros en ambas márgenes en el sector de la Urbanización Decepaz y la Vuelta de las Córdoba y reforzar el dique en los tramos críticos.*
4. *En la configuración paisajística del lugar, los árboles adquieren notoriedad e importancia para las comunidades locales, pues representan valores culturales y ambientales que se deben armonizar con el diseño de la obra de protección. Para esto se requiere aplicar medidas constructivas que consideren la ejecución de la obra con criterios de manejo ambiental y recuperación de los atributos ambientales y paisajísticos del área directa e indirecta, en el corto, mediano y largo plazo.*
5. *En el marco de los principios consagrados en la Ley 1526 de 2012, las acciones para la protección y rehabilitación del Jarillón o dique del río Cauca requieren de atención prioritaria, con tratamientos técnicos que permitan el desarrollo de la obra de protección y la recuperación socio ambiental.*
6. *Sobre la intervención proyectada, el registro del inventario reporta 264 árboles pertenecientes a 46 especies, de los cuales se proyectan erradicar 245 árboles (incluye 43 especies), para poda 13 (incluye 4 especies) y seis (6) para traslado, pertenecientes a cinco (5) especies.*

*La construcción del dique, sobre el área marginal oriental de la ciudad de Santiago de Cali, generó un corredor de tránsito paralelo a la calle 126 que con el tiempo fue perdiendo consistencia estructural por las diferentes actividades inherentes al proceso de ocupación. Así mismo, se fue enriqueciendo la interacción de la población con la cobertura vegetal; por esta razón, muchos árboles y plantas fueron sembrados por la comunidad. Se trata, entonces, de un sistema artificializado, pero con una amplia variedad de especies, aunque algunas no son propias del ecosistema local, pero con una amplia capacidad de adaptación.*

*La incorporación de especies forestales, frutales y palmas no ha sido un proceso dirigido y organizado según determinaciones culturales, y por ende adaptativas de la comunidad con el entorno. La regulación y el equilibrio de estos sistemas urbanos están determinados, con mayor énfasis, desde el punto de vista social.*

*Al ser un sistema artificial, en permanente perturbación, se genera una inestabilidad en el conjunto de fenómenos de autorregulación que conducen a mantenimiento y el equilibrio natural; no se favorece la sucesión vegetal y por ende la composición y estratificación natural de la vegetación (Equilibrio homeostático).*

*69 árboles, pertenecientes a 19 especies presentan plantas epifitas; sin embargo, cinco (5) de las especies registradas no aparecen en el inventario final entregado el 30 de octubre de 2020. Se trata de las especies Schefflera actinophylla, Persea americana, Cassia fistula, Gliciridia sepium y Averrhoa carambola; por lo tanto, estas especies no se pueden intervenir.*

7. *En los 69 árboles (Con la aclaración antes descrita) se realizó el inventario o conteo de las epifitas vasculares y no vasculares y se elabora el plan de manejo, siguiendo los lineamientos generales adoptados por el MADS en las Circulares 8201-2-2378 del dos (2) de diciembre de 2019, aclaratoria del artículo 125 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 y 8201-2-808 del nueve (9) de diciembre de 2019, en la cual se establecen los lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda.*
8. *De acuerdo con el límite urbano que se indica en las plataformas IDESC del municipio de Santiago de Cali y GeoCVC, se observa que, en este sector, la jurisdicción de la autoridad ambiental municipal llega hasta la calle 126, sobre el costado occidental de la pata seca del dique, por lo que no se presenta conflicto de competencia frente al trámite ambiental; que en este caso le corresponde a la CVC.*

---

<sup>8</sup> Sentencia No. 151 del 26 de septiembre de 2011, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali, y modificada parcialmente por la Sentencia No. 114 del 21 de junio de 2012 proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 158 de 502

9. No se identifican árboles con estados de conservación críticos, descritos en los libros rojos de las plantas de Colombia. Sin embargo, de los árboles de mayor abundancia y corpulencia, aparecen cuatro (4) especies (*Pithecellobium dulce*, *Guazuma ulmifolia*, *Erythrina fusca* y *Senna spectabilis*) que están clasificadas, según bases de datos nacionales, como la Universidad Nacional, en estado de conservación "Preocupación menor", referido a taxones abundantes y de alta distribución, cuya intervención, con obligaciones de reposición, permite concluir que las especies no presentan riesgos para mantener su reserva genética en el ecosistema local. Las otras especies, su estado, aparece como "no evaluado", pero igual su intervención deriva impactos que se deben evaluar para efectos de compensación.
10. *Es importante destacar la especie Pizamo, representada en 27 árboles, de los cuales se proyectan erradicar 22. Aunque presenta preocupación menor, en el valle geográfico del río Cauca su hábitat ha sido críticamente impactado, pues crece igual que otras especies como el Manteco (*Laetia americana*), Burilico (*Xylopia ligustrifolia*) y Naranjuelo (*Crateva tapia*) en ambientes húmedos en la mayor parte del año. La presión urbana y la adecuación de tierras para la agricultura comercial, ha condenado estas especies a ámbitos menores en las márgenes del río Cauca y Cauces tributarios, poniendo en peligro su continuidad como especie.*
11. Cuatro (4) especies (*Pithecellobium dulce*, *Guazuma ulmifolia*, *Erythrina fusca* y *Senna spectabilis*) están clasificadas, según bases de datos nacionales, como la Universidad Nacional, en estado de conservación "Preocupación menor", referido a taxones abundantes y de alta distribución, cuya intervención, con obligaciones de reposición, permite concluir que las especies no presentan riesgos para mantener su reserva genética en el ecosistema local. Las otras especies, su estado, aparece como "no evaluado", pero igual su intervención deriva impactos que genera efectos de compensación.
12. Aunque el impacto ambiental, por la intervención arborea, se valoró como severo, según la clasificación cualitativa utilizada, la recuperación de la calidad de las condiciones de la línea base ambiental actual (perturbada), exige medidas de protección y manejo constructivo, para lo cual se requerirá un periodo largo de adaptación socioambiental, una vez culminen las obras de reforzamiento.
- La mejora del entorno será posible, integrando las áreas verdes adyacentes a la obra, los sistemas productivos de la comunidad, la franja forestal protectora del río Cauca y la armonía del entorno constructivo de la obra, con la incorporación de cobertura forestal propia del ecosistema Bosque cálido seco en planicie aluvial (BOCSERA).*
13. Las podas generan un impacto sobre la arquitectura (armonía corporal) y fisiología de los árboles y más si han alcanzado un estado avanzado de su ciclo de vida; por lo que antes de ejecutarlas, se requiere el conocimiento de la arquitectura natural de los árboles y anticipar la respuesta a los cortes (que deben ser mínimos) para mitigar el riesgo de sufrir impactos irreversibles.
- Con los traslados se altera la línea base ambiental que derivan las acciones que se requieren ejecutar, desde la preparación hasta el momento de la siembra en un nuevo sitio; por lo tanto, el operador debe tomar todas las medidas necesarias para evitar las alteraciones de la arquitectura y la condición fisiológica de árbol y, en consecuencia, se garantiza su supervivencia.*
14. Con base en el análisis técnico y ambiental y las razones que motivan la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, es técnicamente viable otorgar autorización para la intervención, de acuerdo con los siguientes tratamientos, con el fin de ejecutar las obras en el área del Proyecto "Reforzamiento y reconstrucción de los diques margen izquierda río Cauca Tramo IV-3 sector Samanes, Tramo V-3 y obras complementarias, para la disminución del riesgo contra inundaciones por desbordamiento, por licuación y corrimiento lateral, en el municipio de Santiago de Cali",

Tabla 14. Tratamientos viables para la ejecución de las obras

Nombre común	Origen	Nombre técnico	Familia	Abundancia absoluta	Tratamiento APROBADO			volumen de los árboles que se proyectan intervenir por especie
					poda	Traslado	Erradicación	Volumen (M3)
Acacia robinia	Nativa	Caesalpinia	Fabaceae	3			3	5,46

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 159 de 502

		pluviosa						
Acacia roja	Foránea	<i>Delonix regia</i>	Fabaceae	2			2	0,99
Almendro	Foránea	<i>Terminalia catappa</i>	Combretaceae	15			15	1,4
Araucaria	Foránea	<i>Araucaria excelsa</i>	Araucariaceae	3			3	3,94
Árbol de la felicidad	Nativa	<i>Dracaena fragrans</i>	Asparagaceae	3			3	0,02
Cabalonga	Nativa	<i>Thevetia peruviana</i>	Apocynaceae	1		1		0,14
Cacao	Nativa	<i>Theobroma cacao</i>	Malvaceae	2			2	0,16
Cactus	Nativa	<i>Cereus sp</i>	Cactaceae	1			1	0,015
Caucho	Nativa	<i>Ficus elástica</i>	Moraceae	1			1	1,12
Chambimbe	Nativa	<i>Sapindus saponaria</i>	Sapindaceae	6			6	1,81
Chiminango rojo	Nativa	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Fabaceae	1			1	0,35
Chiminango	Nativa	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	17		1	16	6,31
Chitató	Nativa	<i>Muntingia calabura</i>	Muntingiaceae	1			1	0,25
Ciruelo	Foránea	<i>Spondias purpurea</i>	Anacardiaceae	4			4	2,51
Desconocido	NN	NN	NN	2			2	0,54
Duranta	Nativa	<i>Duranta sp</i>	Verbenaceae	9			9	0,1
Ebano	Nativa	<i>Caesalpinia ebano</i>	Fabaceae	1			1	0,11
Flor amarillo	Nativa	<i>Senna spectabilis</i>	Fabaceae	1	1			3,55
Gualanday	Nativa	<i>Jacaranda caucana</i>	Bignoniaceae	1			1	0,06
Guanábano	Nativa	<i>Annona muricata</i>	Annonaceae	11		2	9	0,47
Guácimo	Nativa	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	1			1	5,31
Guayabo	Nativa	<i>Psidium guajava</i>	Myrtaceae	3			3	0,36
Guayacán lila	Nativa	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniaceae	6			6	0,56
Jazmín	Foránea	<i>Jasminum officinale</i>	Oleaceae	1			1	0,034
Leucaena	Foránea	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	21			21	3,73
Limón	Nativa	<i>Citrus x limón</i>	Rutaceae	2			2	0,01
Mamoncillo	Nativa	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Sapindaceae	10	1	1	8	3,86
Maná	Nativa	<i>Jatropha multifida</i>	Euphorbiaceae	1			1	0,04
Mango	Nativa	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	2			2	0,24
Martín Galvis	Nativa	<i>Senna reticulata</i>	Fabaceae	1			1	0,15
Nacedero	Nativa	<i>Trichanthera gigantea</i>	Acanthaceae	4			4	1,4
Noni	Foránea	<i>Morinda citrifolia</i>	Rubiaceae	1		1		0,35
Palma areca	Foránea	<i>Dyopsis lutescens</i>	Arecaceae	2			2	0,65
Palma botella	Foránea	<i>Roystonea regia</i>	Arecaceae	3			3	1,1
Palma yuca	Foránea	<i>Yucca gigantea</i>	Asparagaceae	1			1	0,06
Pandurata	Foránea	<i>Ficus lyrata</i>	Moraceae	1			1	0,03
Papayo	Nativa	<i>Carica papaya</i>	Caricaceae	3			3	0,47
Pino libro	Foránea	<i>Thuja orientalis</i>	Cupressaceae	1			1	0,01
Pizamo	Nativa	<i>Erythrina fusca</i>	Fabaceae	27	5		22	287,2
Samán	Nativa	<i>Samanea saman</i>	Fabaceae	24	6		18	90,96

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 160 de 502

Seco	NN	NN	NN	2			2	0,06
Seto de durante	Nativa	Duranta sp	Verbenaceae	2			2	1,35
Seto de Swinglea	Foránea	Swinglea glutinosa	Rutaceae	3			3	0,6
Swinglea	Foránea	Swinglea glutinosa	Rutaceae	50			50	8,92
Totumo	Nativa	Crescentia cujete	Bignoniaceae	2			2	0,87
Veranera	Nativa	Bougainvillea spectabilis	Nyctaginaceae	5			5	0,21
T O T A L				264	13	6	245	437,84
					4,92%	2,27	92,80%	

15. El plan de manejo presentado para la conservación de las epífitas, de manera general, cumple los criterios básicos adoptados por el MADS en las Circulares 8201-2-2378 del dos (2) de diciembre de 2019, aclaratoria del artículo 125 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 y 8201-2-808 del nueve (9) de diciembre de 2019, en la cual se establecen los lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda.

Sin embargo, en lo que respecta a las actividades de manejo, es necesario hacer los ajustes correspondientes antes de ejecutar las intervenciones autorizadas en los forófitos que se indican en el estudio. Las razones dadas para justificar la inviabilidad del rescate, traslado y reubicación se centra en que la Bromelia más abundante corresponde a Tillandsia recurvata, además de ser muy común en el bosque seco y con altas tasas de regeneración. Pero, también se indica que las tasas de supervivencia para esta especie superan el 80% en los traslados y que un esfuerzo enfocado en traslados no supera la tasa de colonización natural de esta especie, que comúnmente coloniza cableado eléctrico, alambradas, tejas y tejados.

La tasa de supervivencia es una razón técnica que sustenta la necesidad de implementar el rescate de las epífitas vasculares; por lo tanto se debe ajustar el plan, teniendo en cuenta los lineamientos señalados en las Circulares 8201-2-2378 del dos (2) de diciembre de 2019, aclaratoria del artículo 125 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 y 8201-2-808 del nueve (9) de diciembre de 2019 y los criterios indicados por la CVC.

En todo caso, el traslado no debe ser menor al 50% de las plantas inventariadas, considerando que no todas presentan viabilidad, por su estado fitosanitario sanitario o senescencia.

### 12. OBLIGACIONES:

La ejecución de lo dispuesto por la CVC se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Antes de iniciar la intervención de la masa forestal se deben crear espacios de diálogo (conversatorios) con la comunidad y sus órganos de representación del Corregimiento de Navarro u otros actores de interés, mediante la estrategia de gestión social, para que conozcan la dimensión de la afectación forestal, por la ejecución de las obras de protección. Se deben indicar las prácticas silviculturales proyectadas (tala, poda y traslado), de conformidad con lo aprobado por la CVC y el plan de compensación y mejoramiento paisajístico, cuyos beneficios se verán en el corto, mediano y largo plazo.

Estos espacios permitirán, además, identificar las acciones de mejoramiento ambiental del área de influencia directa e indirecta del proyecto y las áreas potenciales para la compensación forestal.

Las quejas, denuncias y observaciones de la comunidad, frente a la intervención forestal, se deberán tratar conforme los procedimientos establecidos por el responsable del proyecto, considerando como premisa fundamental, la garantía efectiva de la participación ciudadana.

En el marco del plan de gestión social del proyecto, en los conversatorios con la comunidad, se deben presentar, aclarar o precisar los avances del cumplimiento del plan de compensación forestal. Si hay observaciones técnicas adicionales, se analizarán para su incorporación y mejoramiento de los resultados del plan.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 161 de 502

*Evidencia: Actas de reuniones y acuerdos, registros de asistencia.*

1. *Formular e Implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en los árboles objeto de intervención (abejas, aves, reptiles). El plan debe ser revisado y aprobado, por la CVC, antes de ejecutar las actividades de tala, poda y traslado y en caso de existir fauna silvestre, su manejo deberá cumplir los protocolos aprobados y los resultados se deben presentar, en el primer informe de gestión para su seguimiento.*

*El Plan debe incluir jornadas de educación ambiental a los trabajadores para la conservación de la fauna, además de los siguientes aspectos:*

*Caracterización de la fauna silvestre presente en el área de influencia del proyecto. Se debe realizar un muestreo corto en la zona que se va a realizar el ahuyentamiento y rescate de fauna, empleando la metodología específica para cada uno de los siguientes grupos taxonómicos: aves, anfibios, reptiles y mamíferos.*

*Selección de sitios de relocalización de los individuos rescatados. Se debe asegurar la selección de un sitio que cuente con características bióticas y físicas similares a las del origen de captura del individuo, para su posterior liberación. El lugar escogido para la liberación debe encontrarse dentro del área de distribución de la especie y asegurar una distancia que garantice el no retorno de los individuos.*

*Personal y capacitación. El equipo de trabajo a cargo de la realización de las actividades debe estar conformado como mínimo por un biólogo con experiencia en la identificación y el manejo de fauna silvestre y un médico veterinario, con experiencia en la atención de fauna silvestre. Adicionalmente, debe realizarse una capacitación en manejo de fauna silvestre a los integrantes del equipo de trabajo.*

*Metodología de ahuyentamiento. Debe considerarse un método y equipo apropiado para cada uno de los grupos taxonómicos a trabajar; debe asegurarse que los individuos sufran el menor daño posible a pesar de la perturbación generada, por lo anterior se excluye dentro de estas actividades el uso de explosivos. Aportar registro fotográfico de las actividades realizadas.*

*Metodología de rescate. Manipulación de los individuos generando la menor perturbación posible e implementando los métodos adecuados de acuerdo con la especie. Aportar fichas de cada uno de los individuos rescatados, indicando lo siguiente:*

- *Nombre científico*
- *Edad y sexo*
- *Localización geográfica del sitio de captura y relocalización*
- *Estado médico veterinario*
- *Método de captura y transporte*
- *Registro fotográfico*
- *Fecha de captura y liberación*

*Respecto a los animales que pudieran resultar heridos, el responsable del proyecto debe asegurar la rehabilitación de estos en un centro veterinario.*

*Evidencia: Plan formulado y aprobado por la CVC (previo) y luego el informe de implementación, durante el periodo de intervención de los árboles. Se deben presentar (2) dos informes, el primero durante el desarrollo del plan y luego se deben incluir en los informes semestrales para seguimiento.*

2. *Ejecutar únicamente lo indicado en la Tabla 14. Tratamientos viables para la ejecución de las obras, cuyo resumen se presenta en la siguiente tabla, que se extrae de los registros del inventario de los 264 árboles presentado para la evaluación.*

*Tabla 15. Resumen del número de árboles y los tratamientos aprobados para su intervención*

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 162 de 502

Tratamiento	Número de árboles sin epífitas	Número de árboles con epífitas	Total	Volumen de biomasa (M <sup>3</sup> )
Erradicación	176	69	245	328,79
Poda	13		13	108,41
Traslado	6		6	0,60
TOTAL	195	69	264	437,84

Es importante advertir que, de los 69 árboles que presentan plantas epífitas, según el estudio presentado, cinco (5) de igual número de especies no aparecen en el inventario final entregado el 30 de octubre de 2020. Se trata de las especies *Schefflera actinophylla*, *Persea americana*, *Cassia fistula*, *Gliricidia sepium* y *Averrhoa carambola*; por lo tanto, estas especies se excluyen del registro de árboles por erradicar; es decir, no se pueden intervenir.

De otra parte, el inventario presentado el 30 de octubre de 2020 hace parte integral del concepto y constituye el soporte para realizar el respectivo seguimiento.

*Evidencia:* Registros de intervención y seguimiento

- Conforme los procedimientos establecidos por la CVC, el usuario deberá cancelar la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de 328,79 M<sup>3</sup> de productos forestales que se generan, en desarrollo de la erradicación de los árboles aislados. Asimismo, el seguimiento anual que deberá ejecutar la CVC, hasta el cumplimiento del 100% de las obligaciones indicadas en el acto administrativo.

Teniendo en cuenta la clasificación de las especies forestales maderables, que se presenta en el anexo del Decreto 1390 de 2018, la categoría corresponde a OTRAS ESPECIES MADERABLES; por lo tanto, la tasa compensatoria por el aprovechamiento de árboles aislados, establecida por la CVC mediante el Acuerdo CVC No. CD 10 del 15 de abril de 2020, para esta clasificación, corresponde a \$28.112,00 por M3 para el año 2020. En este sentido, el valor a cancelar por los 328,79 m3 será de nueve millones doscientos cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y cinco pesos M/CTE (\$ 9.242.945,00)

*Evidencia:* Registro de pago, según los criterios enunciados, para lo cual se aplica el ajuste anual con base en la variación del Índice de precios al consumidor, IPC, determinado por el DANE.

- Se deberá llevar un registro de los árboles erradicados de acuerdo con lo autorizado por la CVC (Tablas 14 y 15) y deberá estar disponible en las oficinas de la firma autorizada, para las labores de seguimiento y control por parte de la Autoridad ambiental o las personas actores locales u otras autoridades que lo quieran consultar (acompañar con registro fotográfico). Es importante que el corte se realice gradualmente a media que avance la construcción.

*Evidencia:* Registros que debe llevar el titular de la autorización, para efectos de seguimiento.

- Los impactos no previstos, deberán ser informados de inmediato, a la CVC, para adoptar las medidas de manejo que se consideren procedentes. Se aplicará esta misma obligación, si la operación permite la permanencia (en el sitio) de algunos de los árboles autorizados para su erradicación. También se deberá informar a la CVC a fecha de inicio de las obras para revisar el cumplimiento del plan de rescate.

*Evidencia:* comunicado donde se informe sobre los impactos no previstos e inicio de labores.

- Los productos forestales podrán ser utilizados en desarrollo de las obras y los residuos de follaje (ramas y hojas) se deben disponer en un área adaptada para su compostaje y reincorporación al suelo en las áreas verdes cercanas al proyecto. Se prohíbe la quema.

También se podrán disponer para obras comunitarias, en cuyo caso se deberán espaldar con actas de entrega suscritas con los representantes de la comunidad local.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 163 de 502

Evidencia: Actas y registros de disposición en lugares autorizados.

7. El plazo para la ejecución de las actividades aprobadas será de 36 meses, por lo que se requiere la presentación de informes semestrales sobre los avances de ejecución. Los informes deben incluir los avances en la implementación del plan de compensación.
8. La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, por lo que se reafirma la importancia de contar con las medidas de seguridad y bioseguridad apropiadas, para evitar accidentes que involucren operarios y peatones.

### PROTOCOLO BÁSICO PARA EL DESARROLLO DE LA INTERVENCIÓN FORESTAL

9. Se deben tener en cuenta los siguientes criterios básicos para cumplir con el corte o erradicación de los árboles<sup>9</sup>:
  - ✓ El corte se debe realizar desde la copa hasta la base, seccionado el árbol y realizando los anclajes y ligaduras necesarios; así como establecer la orientación de caída del árbol. Tener cuidado con líneas eléctricas, si existen, dado el riesgos de electrocución.
  - ✓ Revisar si hay presencia de abejas o avispas que puedan ocasionar picaduras masivas a los operarios al momento de realizar la tala. En caso de existir enjambres de abejas, se deben establecer las medidas de seguridad y protección para trasladarlas a un apiario o sitio adecuado para tal fin; en cuyo caso se debe informar de inmediato a la CVC. Se prohíbe utilizar fuego o insecticidas para controlarlas.
  - ✓ Para evitar conflictos o denuncias por desinformación, se le debe comunicar a la comunidad, si fuere necesario, las razones de la tala y las medidas de manejo y compensación que se van a realizar.
  - ✓ Contar con los certificados de constitución de la empresa responsable y las pólizas de responsabilidad civil por daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajo en alturas y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.
  - ✓ En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída, en un radio aproximado de dos veces la altura del árbol.

### EN RELACIÓN CON EL PLAN DE MANEJO DE PLANTAS EPIFITAS VASCULARES Y NO VASCULARES:

10. Antes de realizar las intervenciones de los árboles con presencia de epífitas vasculares y no vasculares, se requieren ajustar las actividades de manejo presentadas en el plan, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles para revisión y aprobación de la CVC, con el fin de proceder con el rescate y reubicación de las plantas epífitas vasculares, en cumplimiento de las directrices del MADS y la CVC, para lo cual se debe considerar, como mínimo, los siguientes criterios:

➤ Rescate y reubicación de epífitas vasculares.

- Selección de hospederos: Se debe hacer del área de influencia directa del proyecto, donde se cuenta con una base arbórea que se conserva y que ya están identificados y georeferenciados. Sin embargo, es importante indicar que las especies de referencia deben ser, en la medida de lo posible, de las mismas que son objeto de intervención, de acuerdo con lo previsto por el MADS en la Circular 8201-2-808 del nueve (9) de diciembre de 2019.

Se requiere evaluar la capacidad de carga de los nuevos hospederos y las condiciones para ser receptores de las epífitas, sin que se afecte su evolución natural.

---

<sup>9</sup> Guía para el manejo del árbol urbano en el Valle de Aburrá. Medellín: Área Metropolitana del Valle de Aburrá & Universidad Nacional de Colombia). Moreno, F. & Hoyos, C. (Eds.). (2015)

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 164 de 502

- *Rescate de epífitas: Se debe realizar de manera gradual, a medida que avanza el corte de los árboles, con el objetivo de disminuir los daños mecánicos que pudieran sufrir las epífitas; además de evitar la deshidratación y sobreexposición de luz. Las epífitas deben ser extraídas con la ayuda de un machete, navajas pequeñas o tijeras de poda, cuidando de no perder ningún órgano importante, tratando de conservar la mayor integridad posible del sistema radical sin que sean desprendidos del sustrato (rama, tronco, raíz) y manteniendo también parte del sustrato en el que se venían desarrollando. Se priorizará el rescate de ejemplares de epífitas juveniles y adultos, descartando aquellos en etapa de senescencia. Además, se descartan ejemplares que presenten signos de afectación por plagas o enfermedades y daño significativo. Todas las epífitas rescatadas serán llevadas a un sitio de acondicionamiento temporal.*
- *Acondicionamiento de las epífitas rescatadas: El sitio de acondicionamiento temporal (SAT) será utilizado para promover la estabilización de las epífitas, contrarrestar el estrés que pudieran sufrir las plantas durante la extracción, evitar la acumulación de humedad en exceso y la sobreexposición de luz. El tiempo de permanencia en este sitio será de aproximadamente 20 días antes de su reubicación. El acondicionamiento consistirá en:*
  - Selección de individuos con menor daño mecánico
  - Limpieza de las plantas
  - Atado a un tronco pequeño a fin de evitar enredos entre ellas
- *REUBICACIÓN DE EPÍFITAS: Se deben seleccionar los individuos más vigorosos, con menor daño mecánico y se les debe retirar el polvo o residuos orgánicos. Se deben reubicar a una altura entre 2 m y 3 m. A cada espécimen reubicado se le debe asignar un código de identificación que se debe anotar en un material biodegradable y debe ser amarrado en cada epífita. Las epífitas deberán ser fijadas en la orientación que tengan mejor incidencia de luz.*
- *FASE DE MONITOREO: Se debe realizar mínimo una visita semestral al sitio de reubicación, por el periodo de tres (3) años. En cada ingreso se debe registrar datos de cada una de las epífitas reubicadas caracterizando así, su evolución a lo largo del tiempo. Se debe registrar la siguiente información por epífita evaluada:*
  - Porcentaje de sobrevivencia (epífita viva o muerta)
  - Raíz: fijación al fitóforo (fijada, no fijada)
  - Estado fenológico de cada individuo (vegetativo, floración o fructificación)
  - Desarrollo de nuevas estructuras: Número de epífitas que presentan nuevos brotes y pseudobulbos.

*En síntesis, es necesario que se cumpla como mínimo los siguientes criterios para realizar el traslado:*

- *Considerar áreas cercanas con características similares (físico-bióticas) al intervenido.*
- *El rescate, traslado y reubicación se deberá realizar teniendo en cuenta el hábito de crecimiento (epífita, rupícola y terrestre), los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia.*
- *No sobrecargar el forófito u hospedero y se debe valorar previamente las plantas epífitas que contenga antes del traslado.*
- *Identificar y georeferenciar los nuevos hospederos para su posterior localización y seguimiento.*
- *Aplicar los protocolos para el amarre y estabilización de las plantas al nuevo hospedero.*

*Una vez implementado el traslado al nuevo forófito se plantean las acciones de seguimiento y monitoreo que permita evaluar la supervivencia de las plantas trasladadas. Como indicadores de referencia para el proceso de rescate y traslado se establecen, como complemento, al plan de manejo lo siguiente:*

- ✓ *Número de individuos de plantas epífitas rescatadas/número de plantas epífitas trasladadas*
- ✓ *Número de especies trasladadas/sobre número de especies identificadas*
- ✓ *% de supervivencia cada trimestre*
- ✓ *Número de hospederos intervenidos/número de hospederos nuevos*

*Para el caso de las plantas no vasculares, se debe inducir la rehabilitación del hábitat mediante la siembra de los árboles que se solicita sembrar como compensación (1.934) en el área de influencia directa del proyecto y cercanas, teniendo como base el número de árboles que presentan epífitas y que se intervendrán a través de la erradicación. Los árboles y arbustos se*

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 165 de 502

deberán sembrar con una altura entre 0.8 y un (1) metro, de manera que en su proceso de desarrollo proporcionen nuevos hábitats para las epifitas no vasculares y vasculares, individuos que se deberán conservar y ser monitoreados por un periodo mínimo de tres (3) años.

El plan ajustado complementa las actividades de monitoreo, demarcación e identificación de forófitos y registro de epifitas que se mencionan en el documento, de manera que se cumplan los objetivos de proteger estas especies, con restricciones por veda nacional. El plan ajustado, igual que el de compensación son instrumentos de gestión que hace parte de las obligaciones que debe cumplir el titular del permiso.

En los ajustes del plan se deben identificar los forófitos, de acuerdo con los códigos (ID) de los árboles registrados en el inventario. En el estudio no se indican.

Evidencia: Plan ajustado y aprobado, conforme los criterios indicados por el MADS y la CVC

### EJECUCIÓN DE LAS PODAS

11. Las podas se deben ejecutar teniendo en cuenta la forma natural de los árboles. Si bien la motivación está asociada a las facilidades de operación de las obras, esta práctica debe ser de mínimo impacto, buscando mantener compensada la copa ya que trata de árboles adultos.

Por lo anterior, no se deben intervenir ramas estructurales, ni afectar las condiciones del hábitat de la fauna. Se autorizan despuntes (sin superar el 10% del volumen de follaje), que se pueden ejecutar en un contexto de manejo integral manteniendo el equilibrio de la forma de la copa.

Evidencia: Ejecución conforme los criterios indicados por la CVC.

### TRASPLANTE DE ÁRBOLES

12. Para el trasplante de los seis (6) árboles, indicados en las tablas 14 y 15, el titular debe adoptar con rigor todas las medidas técnicas (protocolos) que sean necesarias para garantizar el éxito del trasplante y la supervivencia de los árboles; eso sí muy cerca del área objeto de intervención menos de 100 metros).

Etapa	Efectos ambientales esperados (Salidas)	Acciones generales de mitigación
Preparatoria (prebloqueo y bloqueo, conforme el tamaño del árbol)	Estrés abiótico por alteraciones en las concentraciones de iones, desarreglo osmótico y químico o por cambio de temperatura y humedad del suelo, así como por la escasez de nutrientes.	Riego, bloqueo del sistema radicular con la mayor cantidad de sustrato, según el tamaño de la masa radicular, envolver con geotextil y sacos de cabuya. Mantener la humedad.
Levantamiento del árbol	Pérdida y ruptura del sustrato, daño radicular (raíces encargadas del soporte y la absorción de agua y nutrientes)	La afectación de raíces tiene que ser al mínimo, utilizar equipo para levantar los árboles.
Traslado	Daño de, tronco, ramas, soporte del follaje	Evitar el maltrato utilizando elementos protectores, manipulación adecuada (con el menor traumatismo)
Establecimiento y mantenimiento	Estrés abiótico, daño de raíces, alteración del direccionamiento del árbol, en relación con la orientación original.	Ahoyado previo, aplicar materia orgánica, riego, hidrogel y fertilización. Mantener el direccionamiento original del árbol y la profundidad de siembra.

Evidencia: Reportes de implementación del traslado y seguimiento.

### PLAN DE COMPENSACIÓN

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 166 de 502

13. *Se debe elaborar y presentar un plan de compensación para la aprobación por parte de la CVC, en un plazo máximo de 30 días calendario, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la intervención forestal.*

*El diseño del plan deberá considerar la siembra y mantenimiento por un periodo de tres (3) años de 1.934 árboles (área equivalente: 4,43 hectáreas), como se indica en la Tabla 16. Compensación requerida y especies recomendadas, mediante el modelo de enriquecimiento de bosque protector en el área de influencia directa del proyecto o cercana (fragmentos de bosques, áreas verdes, predios de la comunidad y franjas forestales protectoras del río Cauca o cauces cercanos), teniendo en cuenta el anexo 4 del Plan nacional de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de áreas disturbadas, MADS, 2015, que promueve el actuar responsable de los ejecutores de proyectos, frente al manejo de los aspectos ambientales y la mitigación del impacto sobre la flora.*

*En caso de que el diseño establezca las limitaciones de espacio, en el área de influencia directa del proyecto, se podrán adoptar áreas cercanas, manteniendo el criterio del área verde, fragmentos de bosques y franjas forestales protectoras de cauces naturales.*

*El plan deberá incorporar especies nativas (arbustos y árboles), propias del ecosistema Bosque cálido seco en planicie aluvial (BOCSERA), (equivalencia ecológica) y conforme las especies recomendadas por la CVC, cuyo fin es el mejoramiento de la diversidad y la riqueza florística en el área de influencia directa del proyecto. Es importante señalar que las áreas seleccionadas deben hacer parte de las unidades de ordenamiento del espacio clasificadas como de protección (áreas verdes, franjas protectoras de cauces naturales o áreas de bosques riparios cercanos).*

*Para adelantar las actividades de rehabilitación y restauración, es necesario que se parta del reconocimiento de un marco conceptual orientado a las necesidades específicas de las áreas disponibles para la recuperación/rehabilitación/restauración, donde el diseño urbano permita contar con áreas, con posibilidad de recuperar algunas funciones, estructura y composición del ecosistema, mediante el desarrollo de Herramientas de manejo del Paisaje (HMP).*

*Dependiendo del grado de disturbio de las áreas objeto de rehabilitación y restauración, se procura asistir y acelerar los procesos naturales para inducir la recuperación de la productividad y los servicios del ecosistema (atributos funcionales o estructurales). La recuperación también busca integrar la cobertura arborea al diseño paisajístico del proyecto.*

*En el caso de áreas urbanas y periurbanas, el diseño del plan debe equilibrar la propuesta paisajística con la restauración ecológica de las áreas de influencia directa y cercanas que se dispongan con este propósito. En este sentido, los objetivos y la integración deben cumplir con:*

- *Mejorar el entorno, según valores y criterios ecológicos y paisajístico del entorno de la obra de protección y la malla urbana adyacente.*
- *Recuperar, rehabilitar o restaurar los valores y atributos ecológicos del lugar, que se han visto afectados por la implementación del proyecto.*
- *Integración de objetivos a través de los siguientes atributos: color, forma, volumen, especies nativas, diversidad (ecosistema local), contrastes (horizontal y vertical), refugio y alimento para la fauna, protección de suelos y áreas de interés ambiental*

*Para el logro de los objetivos propuestos, la planificación del establecimiento de la cobertura vegetal se debe proyectar según el ordenamiento y los componentes del espacio y el estado de los valores ambientales del área; es decir, los elementos que definen las potencialidades y limitaciones del espacio:*

*Dotación ambiental del territorio que articula el proyecto:*

- *Franja forestal protectora del Río Cauca, arbolado del costado oriental de la obra, áreas verdes con potencial para la rehabilitación y restauración, predios de la comunidad (finca tradicional).*

*Componentes del proyecto:*

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 167 de 502

➤ *Infraestructura de protección contra inundaciones, infraestructura comunitaria.*

*El número de árboles a compensar se ha establecido conforme la interpretación del estado sucesional de cada especie, estado fitosanitario, representatividad ecosistémica, origen y ubicación de los árboles objeto de intervención y el alcance de la pérdida de cobertura primaria en el ecosistema de referencia. Sin embargo, el número puede aumentar por las adiciones que realice el titular del permiso, como parte del diseño paisajístico.*

Tabla 16. Compensación requerida por los árboles que se erradican

Nombre común	Nombre científico	Familia	Abundancia	Erradicación	Compensación por árboles erradicados
Acacia robinia	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	Fabaceae	3	3	32
Acacia roja	<i>Delonix regia</i>	Fabaceae	2	2	30
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	Combretaceae	15	15	157
Araucaria	<i>Araucaria excelsa</i>	Araucariaceae	3	3	9
Árbol de la felicidad	<i>Dracaena fragrans</i>	Asparagaceae	3	3	24
Cacao	<i>Theobroma cacao</i>	Malvaceae	2	2	14
Cactus	<i>Cereus sp</i>	Cactaceae	1	1	10
Caucho	<i>Ficus elástica</i>	Moraceae	1	1	15
Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i>	Sapindaceae	6	6	39
Chiminango rojo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Fabaceae	1	1	5
Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	17	16	96
Chitató	<i>Muntingia calabura</i>	Muntingiaceae	1	1	8
Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	Anacardiaceae	4	4	15
Desconocido	NN	NN	2	2	15
Duranta	<i>Duranta sp</i>	Verbenaceae	9	9	79
Ebano	<i>Caesalpinia ebano</i>	Fabaceae	1	1	10
Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	Bignoniaceae	1	1	10
Guanábano	<i>Annona muricata</i>	Annonaceae	11	9	78
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	1	1	5
Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	Myrtaceae	3	3	25
Guayacán lila	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniaceae	6	6	74
Jazmín	<i>Jasminum officinale</i>	Oleaceae	1	1	3
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	21	21	69
Limón	<i>Citrus x limón</i>	Rutaceae	2	2	15
Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Sapindaceae	10	8	100
Maná	<i>Jatropha multifida</i>	Euphorbiaceae	1	1	10
Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	2	2	15
Martín Galvis	<i>Senna reticulata</i>	Fabaceae	1	1	10
Nacadero	<i>Trichanthera gigantea</i>	Acanthaceae	4	4	27
Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	Arecaceae	2	2	9
Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	Arecaceae	3	3	38

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 168 de 502

Palma yuca	<i>Yucca gigantea</i>	Asparagaceae	1	1	10
Pandurata	<i>Ficus lyrata</i>	Moraceae	1	1	10
Papayo	<i>Carica papaya</i>	Caricaceae	3	3	18
Pino libro	<i>Thuja orientalis</i>	Cupressaceae	1	1	4
Pizamo	<i>Erythrina fusca</i>	Fabaceae	27	22	258
Samán	<i>Samanea saman</i>	Fabaceae	24	18	292
Seco	NN	NN	2	2	0
Seto de durante	<i>Duranta sp</i>	Verbenaceae	2	2	23
Seto de Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Rutaceae	3	3	18
Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Rutaceae	50	50	174
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	Bignoniaceae	2	2	30
Veranera	<i>Bougainvillea spectabilis</i>	Nyctaginaceae	5	5	51
T O T A L			261	245	1934

Especies recomendadas: **Orejero** (*Enterolobium cyclocarpum*), **Algarrobo** (*Hymenaea courbaril*), **Balso** (*Ochroma Pyramidale*), **Yarumo** (*Cecropia sp.*), **Tachuelo** (*Zanthoxylum rhoifolium*), **Guácimo** (*Guazuma ulmifolia*), **Vainillo** (*Senna spectabilis*), **Aguacatillo** (*Persea caerulea*), **Laurel** (*Ocotea aurantiadora*), **Cedro** (*Cedrela odorata*), **Bilibil** (*Guarea guidonia*), **Carbonero** (*Calliandra pittieri*), **Guamo** (*Inga sp*), **Gualanday** (*Jacaranda caucana*), **Pizamo-Cámbulo** (*Erythrina fusca*, *Erythrina poeppigiana*), **Mamey** (*Mammea americana*), **Caimito** (*Chrysophyllum cainito*), **Caoba** (*Swietenia macrophylla*), **Cedro** (*Cedrela odorata*), **Jagua** (*Genipa americana*), **Guayacán Carrapo** (*Bulnesia carrapo*), **Arrayán** (*Myrcia popayanensis*), **Guácimo colorado** (*Luehea seemannii*), **Cascarillo** (*Ladenbergia magnifolia*), **Ceiba rosada** (*Ceiba speciosa*), **Ceiba amarilla** (*Hura crepitans*), **Samán** (*Pithecellobium saman*), **Ciruelo** (*Spondias bombin*), **Totumo** (*Crescentia cujete*) **Achiote** (*Bixa orellana*) **Guayacán azul** (*Guaiacum officinale*), **Guayacán** (*Tabebuia chrysantha*, *Tabebuia rosea*), **Madroño** (*Garcinia madruno*), **Guadua** (*Guadua angustifolia*), **Igua** (*Pithecellobium guachapele*), **Higuerón** (*Ficus insipida*), **Nacedero** (*Trichanthera gigantea*), **Caimo** (*Pouteria caimito*), **Mestizo** (*Cupania americana*), **Palma** (*Attalea sp*), **Chiminango** (*Pithecellobium dulce*), **Totocal** (*Achatocarpus nigricans*), **Cacao** (*Theobroma cacao*), **Árbol del pan** (*Artocarpus altilis*), **sapote** (*Pouteria sapota*), **Matarratón** (*Gliricidia sepium*), **frutales arbóreos (concertados con la comunidad)**, **Palma zancona** (*Syagrus sancona*) y **Palma amarga** (*Sabal mauritiformis*). También se puede asociar la **palma Iraca** (*Carludovica palmata*).

Los árboles por establecer deberán tener, como mínimo entre 0,80 Y 100 centímetros de altura al momento de la siembra y para ello se debe cumplir con el protocolo técnico de ahoyado, incorporación de materia orgánica y enmiendas que sean necesarias, aplicación de riego e hidrogel, control de hormiga arriera y el mantenimiento permanente durante un periodo de tres (3) años. El plan debe describir las condiciones actuales, llevar un registro fotográfico y monitorear anualmente el avance (aplicar índices) de la transformación ambiental de los espacios intervenidos con el proceso de restauración. Se debe apoyar con cartografía.

El material forestal debe estar en buenas condiciones y durante el primer año se requiere intensificar el mantenimiento, como mínimo cada cuatro (4) meses.

Evidencia: Plan aprobado por la CVC, conforme la viabilidad de las áreas disponibles dentro del área de influencia directa o cercanas al proyecto y reportes semestrales.

14. El plazo para la intervención de los árboles y la implementación del plan de compensación y el mantenimiento será de tres (3) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

Presentar los informes de resultados cada seis (6) meses, para revisión y seguimiento por parte de la CVC.

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 169 de 502

*Como parte de las acciones de monitoreo, en los informes se debe describir el estado de los árboles y los cambios cualitativos de las condiciones ambientales del sitio intervenido por la compensación. Se reconoce que los árboles sembrados, gradualmente van incorporando biomasa y relaciones de interacción ecológica (biocenosis), como consecuencia de la absorción de CO<sub>2</sub> y liberación de oxígeno, además de ir mejorando otras funciones que se deben registrar como procesos naturales que mejoran el entorno ambiental, resultado de la restauración ecológica.*

*Evidencia: Informes semestrales o eventuales, cuando existan situaciones no previstas, que deben ser informadas de inmediato a la CVC, para adoptar las medidas que se consideren procedentes.*

15. El Plan de compensación se debe implementar en forma simultánea con las actividades de intervención forestal, una vez sea aprobado por la CVC.

*La orientación y desarrollo de estas actividades deben estar bajo la responsabilidad de profesionales de ingeniería forestal y afines, debidamente autorizados por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA). (...)"*

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No 229-2020 del mes de noviembre de 2020 el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable **OTORGAR** al **CONSORCIO ECOING**, identificada con NIT No. 901.218.909-5, representado legalmente por OMAR VELEZ HOYOS, identificado con la cédula No. 19.130.521 de Cali; Consorcio conformado por FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA, identificado NIT No. 16.630.800-7, CS INGENIERIA S.A.S. con Nit No. 900.671.360.-1, OMAR VELEZ con Nit. 19.130.521-2 y ALEJANDRO DE LA ROSA CIFUENTES SARRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.586.440 expedida en Cali (V); **Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto JARILLON SECTOR SAMANES, Rio Cauca, Construcción de los Diques Margen Izquierda, Sector Puerto Nuevo Tramo IV - 3, samanes Tramo V-3, dentro del contrato celebrado para tal efecto con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** **OTORGAR** al **CONSORCIO ECOING**, identificado con NIT No. 901.218.909-5, representado legalmente por OMAR VELEZ HOYOS, identificado con la cédula No. 19.130.521 de Cali; Consorcio conformado por FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA, identificado NIT No. 16.630.800-7, CS INGENIERIA S.A.S. con Nit No. 900.671.360.-1, OMAR VELEZ con Nit. 19.130.521-2 y ALEJANDRO DE LA ROSA CIFUENTES SARRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.586.440 expedida en Cali (V); **Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto JARILLON SECTOR SAMANES, Rio Cauca, Construcción de los Diques Margen Izquierda, Sector Puerto Nuevo Tramo IV - 3, samanes Tramo V-3, dentro del contrato celebrado para tal efecto con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en las siguientes coordenadas:

Sitio de referencia	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas	
	Latitud	Longitud	Y	X
Árbol 1 Tramo IV-3 Samanes/Tramo 2	3°26'09.33"N	76°27'48.41"O	871.719	1.068.236
Árbol 250 Tramo IV-3 Samanes/Tramo 2	3°26' 25.49"N	76°28'16.39"O	872.215	1.067.372
Asnm (m)	970 en la corona del dique y 966 en la base			

**PARAGRAFO PRIMERO:** Con base en el análisis técnico y ambiental y las razones que motivan la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, es técnicamente viable otorgar autorización para la intervención, de acuerdo

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 170 de 502

con los siguientes tratamientos, con el fin de ejecutar las obras en el área del Proyecto “Reforzamiento y reconstrucción de los diques margen izquierda río Cauca Tramo IV-3 sector Samanes, Tramo V-3 y obras complementarias, para la disminución del riesgo contra inundaciones por desbordamiento, por licuación y corrimiento lateral, en el Municipio de Santiago de Cali”

De conformidad con lo señalado en la *Tabla 14. Tratamientos viables para la ejecución de las obras*: Los tratamientos aprobados corresponden con lo descrito a continuación: La **PODA** de **TRECE (13)** individuos arbóreos correspondientes a cuatro especies, el **TRASLADO** de **SEIS (6)** individuos arbóreos correspondientes a cinco especies y la **ERRADICACIÓN** de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (245) ARBOLES AISLADOS** correspondientes a cuarenta y tres especies, con un volumen total de biomasa forestal estimado de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE COMA OCHENTA Y CUATRO METROS CUBICOS (437,84 M<sup>3</sup>)**.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Del grupo de los árboles a erradicar, se identificaron **69 ÁRBOLES**, de 12 especies, con presencia de epífitas, cuyo manejo se debe realizar conforme los criterios señalados en las Circulares 8201-2-2378 del dos (2) de diciembre de 2019, aclaratoria del artículo 125 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 y 8201-2-808 del nueve (9) de diciembre de 2019, en la cual se establecen los lineamientos técnicos para la conservación de **especies de flora en veda**.

**PARAGRAFO TERCERO: Medidas de Compensación:** De acuerdo con la intervención forestal proyectada, se hace necesario realizar la compensación con la siembra y mantenimiento por un periodo de tres (3) años de **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO (1.934) ÁRBOLES** los cuales representan un área equivalente: 4,43 hectáreas, (por los 245 a erradicar), mediante el modelo de enriquecimiento de bosque protector en el área de influencia directa del proyecto o cercana (fragmentos de bosques, áreas verdes, predios de la comunidad y franjas forestales protectoras del río Cauca o cauces cercanos), teniendo en cuenta el anexo 4 del *Plan nacional de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de áreas disturbadas, MADS, 2015*, que promueve el actuar responsable de los ejecutores de proyectos, frente al manejo de los aspectos ambientales y la mitigación del impacto sobre la flora.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se concede un plazo de **TREINTA Y SEIS (36) meses** para la ejecución del permiso y para la implementación del plan de compensación, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, por lo que se deben presentar los informes de resultados cada seis (6) meses, para su revisión por parte de la CVC.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

**ARTÍCULO TERCERO:** De no realizarse los trabajos autorizados o no cumplirse las obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO CUARTO:** El **CONSORCIO ECOING**, identificado con NIT No. 901.218.909-5, como beneficiario del permiso para el **Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**, dentro del marco “Reforzamiento y reconstrucción de los diques margen izquierda río Cauca Tramo IV-3 sector Samanes, Tramo V-3 y obras complementarias, para la disminución del riesgo contra inundaciones por desbordamiento, por licuación y corrimiento lateral, en el Municipio de Santiago de Cali” deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Antes de iniciar la intervención de la masa forestal se deben crear espacios de diálogo (conversatorios) con la comunidad y sus órganos de representación del Corregimiento de Navarro u otros actores de interés, mediante la estrategia de gestión social, para que conozcan la dimensión de la afectación forestal, por la ejecución de las obras de protección. Se deben indicar las prácticas silviculturales proyectadas (tala, poda y traslado), de conformidad con lo aprobado por la CVC y el plan de compensación y mejoramiento paisajístico, cuyos beneficios se verán en el corto, mediano y largo plazo.

Estos espacios permitirán, además, identificar las acciones de mejoramiento ambiental del área de influencia directa e indirecta del proyecto y las áreas potenciales para la compensación forestal.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 171 de 502

Las quejas, denuncias y observaciones de la comunidad, frente a la intervención forestal, se deberán tratar conforme los procedimientos establecidos por el responsable del proyecto, considerando como premisa fundamental, la garantía efectiva de la participación ciudadana.

En el marco del plan de gestión social del proyecto, en los conversatorios con la comunidad, se deben presentar, aclarar o precisar los avances del cumplimiento del plan de compensación forestal. Si hay observaciones técnicas adicionales, se analizarán para su incorporación y mejoramiento de los resultados del plan.

*Evidencia:* Actas de reuniones y acuerdos, registros de asistencia.

2. Formular e Implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en los árboles objeto de intervención (abejas, aves, reptiles). El plan debe ser revisado y aprobado, por la CVC, antes de ejecutar las actividades de tala, poda y traslado y en caso de existir fauna silvestre, su manejo deberá cumplir los protocolos aprobados y los resultados se deben presentar, en el primer informe de gestión para su seguimiento.

El Plan debe incluir jornadas de educación ambiental a los trabajadores para la conservación de la fauna, además de los siguientes aspectos:

Caracterización de la fauna silvestre presente en el área de influencia del proyecto. Se debe realizar un muestreo corto en la zona que se va a realizar el ahuyentamiento y rescate de fauna, empleando la metodología específica para cada uno de los siguientes grupos taxonómicos: aves, anfibios, reptiles y mamíferos.

Selección de sitios de relocalización de los individuos rescatados. Se debe asegurar la selección de un sitio que cuente con características bióticas y físicas similares a las del origen de captura del individuo, para su posterior liberación. El lugar escogido para la liberación debe encontrarse dentro del área de distribución de la especie y asegurar una distancia que garantice el no retorno de los individuos.

*Personal y capacitación.* El equipo de trabajo a cargo de la realización de las actividades debe estar conformado como mínimo por un biólogo con experiencia en la identificación y el manejo de fauna silvestre y un médico veterinario, con experiencia en la atención de fauna silvestre. Adicionalmente, debe realizarse una capacitación en manejo de fauna silvestre a los integrantes del equipo de trabajo.

*Metodología de ahuyentamiento.* Debe considerarse un método y equipo apropiado para cada uno de los grupos taxonómicos a trabajar; debe asegurarse que los individuos sufran el menor daño posible a pesar de la perturbación generada, por lo anterior se excluye dentro de estas actividades el uso de explosivos. Aportar registro fotográfico de las actividades realizadas.

*Metodología de rescate.* Manipulación de los individuos generando la menor perturbación posible e implementando los métodos adecuados de acuerdo con la especie. Aportar fichas de cada uno de los individuos rescatados, indicando lo siguiente:

- Nombre científico
- Edad y sexo
- Localización geográfica del sitio de captura y relocalización
- Estado médico veterinario
- Método de captura y transporte
- Registro fotográfico
- Fecha de captura y liberación

Respecto a los animales que pudieran resultar heridos, el responsable del proyecto debe asegurar la rehabilitación de estos en un centro veterinario.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 172 de 502

Evidencia: Plan formulado y aprobado por la CVC (previo) y luego el informe de implementación, durante el periodo de intervención de los árboles. Se deben presentar (2) dos informes, el primero durante el desarrollo del plan y luego se deben incluir en los informes semestrales para seguimiento.

3. Ejecutar únicamente lo indicado en la Tabla 14. Tratamientos viables para la ejecución de las obras, cuyo resumen se presenta en la siguiente tabla, que se extrae de los registros del inventario de los 264 árboles presentado para la evaluación.

Tabla 15. Resumen del número de árboles y los tratamientos aprobados para su intervención

Tratamiento	Número de árboles sin epífitas	Número de árboles con epífitas	Total	Volumen de biomasa (M <sup>3</sup> )
Erradicación	176	69	245	328,79
Poda	13		13	108,41
Traslado	6		6	0,60
TOTAL	195	69	264	437,84

Es importante advertir que, de los 69 árboles que presentan plantas epífitas, según el estudio presentado, cinco (5) de igual número de especies no aparecen en el inventario final entregado el 30 de octubre de 2020. Se trata de las especies *Schefflera actinophylla*, *Persea americana*, *Cassia fistula*, *Gliricidia sepium* y *Averrhoa carambola*; por lo tanto, estas especies se excluyen del registro de árboles por erradicar; es decir, no se pueden intervenir.

De otra parte, el inventario presentado el 30 de octubre de 2020 hace parte integral del concepto y constituye el soporte para realizar el respectivo seguimiento.

Evidencia: Registros de intervención y seguimiento

4. Conforme los procedimientos establecidos por la CVC, el usuario deberá cancelar la **TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL DE 328,79 M3** de productos forestales que se generan, en desarrollo de la erradicación de los árboles aislados. Asimismo, el seguimiento anual que deberá ejecutar la CVC, hasta el cumplimiento del 100% de las obligaciones indicadas en el acto administrativo.

Teniendo en cuenta la clasificación de las especies forestales maderables, que se presenta en el anexo del Decreto 1390 de 2018, la categoría corresponde a OTRAS ESPECIES MADERABLES; por lo tanto, la **TASA COMPENSATORIA POR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, establecida por la CVC mediante el Acuerdo CVC No. CD 10 del 15 de abril de 2020, para esta clasificación, corresponde a \$28.112,00 por M3 para el año 2020. En este sentido, el valor a cancelar por los **328,79 M3** será de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 9.242.945,00)**

Evidencia: Registro de pago, según los criterios enunciados, para lo cual se aplica el ajuste anual con base en la variación del Índice de precios al consumidor, IPC, determinado por el DANE.

5. Se deberá llevar un registro de los árboles erradicados de acuerdo con lo autorizado por la CVC (Tablas 14 y 15) y deberá estar disponible en las oficinas de la firma autorizada, para las labores de seguimiento y control por parte de la Autoridad ambiental o las personas actores locales u otras autoridades que lo quieran consultar (acompañar con registro fotográfico). Es importante que el corte se realice gradualmente a media que avance la construcción.

Evidencia: Registros que debe llevar el titular de la autorización, para efectos de seguimiento.

6. Los impactos no previstos, deberán ser informados de inmediato, a la CVC, para adoptar las medidas de manejo que se consideren procedentes. Se aplicará esta misma obligación, si la operación permite la permanencia (en el sitio) de algunos de

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 173 de 502

los árboles autorizados para su erradicación. También se deberá informar a la CVC a fecha de inicio de las obras para revisar el cumplimiento del plan de rescate.

Evidencia: comunicado donde se informe sobre los impactos no previstos e inicio de labores.

7. Los productos forestales podrán ser utilizados en desarrollo de las obras y los residuos de follaje (ramas y hojas) se deben disponer en un área adaptada para su compostaje y reincorporación al suelo en las áreas verdes cercanas al proyecto. Se prohíbe la quema.

También se podrán disponer para obras comunitarias, en cuyo caso se deberán espaldar con actas de entrega suscritas con los representantes de la comunidad local.

Evidencia: Actas y registros de disposición en lugares autorizados.

8. El plazo para la ejecución de las actividades aprobadas será de 36 meses, por lo que se requiere la presentación de informes semestrales sobre los avances de ejecución. Los informes deben incluir los avances en la implementación del plan de compensación.
9. La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, por lo que se reafirma la importancia de contar con las medidas de seguridad y bioseguridad apropiadas, para evitar accidentes que involucren operarios y peatones.

### PROTOCOLO BÁSICO PARA EL DESARROLLO DE LA INTERVENCIÓN FORESTAL

10. Se deben tener en cuenta los siguientes criterios básicos para cumplir con el corte o erradicación de los árboles<sup>10</sup>:
  - ✓ El corte se debe realizar desde la copa hasta la base, seccionado el árbol y realizando los anclajes y ligaduras necesarios; así como establecer la orientación de caída del árbol. Tener cuidado con líneas eléctricas, si existen, dado el riesgos de electrocución.
  - ✓ Revisar si hay presencia de abejas o avispas que puedan ocasionar picaduras masivas a los operarios al momento de realizar la tala. En caso de existir enjambres de abejas, se deben establecer las medidas de seguridad y protección para trasladarlas a un apiario o sitio adecuado para tal fin; en cuyo caso se debe informar de inmediato a la CVC. Se prohíbe utilizar fuego o insecticidas para controlarlas.
  - ✓ Para evitar conflictos o denuncias por desinformación, se le debe comunicar a la comunidad, si fuere necesario, las razones de la tala y las medidas de manejo y compensación que se van a realizar.
  - ✓ Contar con los certificados de constitución de la empresa responsable y las pólizas de responsabilidad civil por daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajo en alturas y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.
  - ✓ En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída, en un radio aproximado de dos veces la altura del árbol.

### EN RELACIÓN CON EL PLAN DE MANEJO DE PLANTAS EPIFITAS VASCULARES Y NO VASCULARES:

11. **Antes de realizar las intervenciones de los árboles con presencia de epífitas vasculares y no vasculares, se requieren ajustar las actividades de manejo presentadas en el plan, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles para revisión y**

---

<sup>10</sup> *Guía para el manejo del árbol urbano en el Valle de Aburrá. Medellín: Área Metropolitana del Valle de Aburrá & Universidad Nacional de Colombia. Moreno, F. & Hoyos, C. (Eds.). (2015)*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 174 de 502

aprobación de la CVC, con el fin de proceder con el rescate y reubicación de las plantas epífitas vasculares, en cumplimiento de las directrices del MADS y la CVC, para lo cual se debe considerar, como mínimo, los siguientes criterios:

➤ Rescate y reubicación de epífitas vasculares.

- *Selección de hospederos:* Se debe hacer del área de influencia directa del proyecto, donde se cuenta con una base arbórea que se conserva y que ya están identificados y georeferenciados. Sin embargo, es importante indicar que las especies de referencia deben ser, en la medida de lo posible, de las mismas que son objeto de intervención, de acuerdo con lo previsto por el MADS en la Circular 8201-2-808 del nueve (9) de diciembre de 2019.

Se requiere evaluar la capacidad de carga de los nuevos hospederos y las condiciones para ser receptores de las epífitas, sin que se afecte su evolución natural.

- *Rescate de epífitas:* Se debe realizar de manera gradual, a medida que avanza el corte de los árboles, con el objetivo de disminuir los daños mecánicos que pudieran sufrir las epífitas; además de evitar la deshidratación y sobreexposición de luz. Las epífitas deben ser extraídas con la ayuda de un machete, navajas pequeñas o tijeras de poda, cuidando de no perder ningún órgano importante, tratando de conservar la mayor integridad posible del sistema radical sin que sean desprendidos del sustrato (rama, tronco, raíz) y manteniendo también parte del sustrato en el que se venían desarrollando. Se priorizará el rescate de ejemplares de epífitas juveniles y adultos, descartando aquellos en etapa de senescencia. Además, se descartan ejemplares que presenten signos de afectación por plagas o enfermedades y daño significativo. Todas las epífitas rescatadas serán llevadas a un sitio de acondicionamiento temporal.
- *Acondicionamiento de las epífitas rescatadas:* El sitio de acondicionamiento temporal (SAT) será utilizado para promover la estabilización de las epífitas, contrarrestar el estrés que pudieran sufrir las plantas durante la extracción, evitar la acumulación de humedad en exceso y la sobreexposición de luz. El tiempo de permanencia en este sitio será de aproximadamente 20 días antes de su reubicación. El acondicionamiento consistirá en:
  - *Selección de individuos con menor daño mecánico*
  - *Limpieza de las plantas*
  - *Atado a un tronco pequeño a fin de evitar enredos entre ellas*
- *REUBICACIÓN DE EPÍFITAS:* Se deben seleccionar los individuos más vigorosos, con menor daño mecánico y se les debe retirar el polvo o residuos orgánicos. Se deben reubicar a una altura entre 2 m y 3 m. A cada espécimen reubicado se le debe asignar un código de identificación que se debe anotar en un material biodegradable y debe ser amarrado en cada epífita. Las epífitas deberán ser fijadas en la orientación que tengan mejor incidencia de luz.
- *FASE DE MONITOREO:* Se debe realizar mínimo una visita semestral al sitio de reubicación, por el periodo de tres (3) años. En cada ingreso se debe registrar datos de cada una de las epífitas reubicadas caracterizando así, su evolución a lo largo del tiempo. Se debe registrar la siguiente información por epífita evaluada:

- *Porcentaje de sobrevivencia (epífita viva o muerta)*
- *Raíz: fijación al fitóforo (fijada, no fijada)*
- *Estado fenológico de cada individuo (vegetativo, floración o fructificación)*
- *Desarrollo de nuevas estructuras: Número de epífitas que presentan nuevos brotes y pseudobulbos.*

En síntesis, es necesario que se cumpla como mínimo los siguientes criterios para realizar el traslado:

- Considerar áreas cercanas con características similares (físico-bióticas) al intervenido.
- El rescate, traslado y reubicación se deberá realizar teniendo en cuenta el hábito de crecimiento (*epífita, rupícola y terrestre*), los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia.
- No sobrecargar el forófito u hospedero y se debe valorar previamente las plantas epífitas que contenga antes del traslado.
- Identificar y georeferenciar los nuevos hospederos para su posterior localización y seguimiento.
- Aplicar los protocolos para el amarre y estabilización de las plantas al nuevo hospedero.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 175 de 502

Una vez implementado el traslado al nuevo forófito se plantean las acciones de seguimiento y monitoreo que permita evaluar la supervivencia de las plantas trasladadas. Como indicadores de referencia para el proceso de rescate y traslado se establecen, como complemento, al plan de manejo lo siguiente:

- ✓ Número de individuos de plantas epífitas rescatadas/número de plantas epífitas trasladadas
- ✓ Número de especies trasladadas/sobre número de especies identificadas
- ✓ % de supervivencia cada trimestre
- ✓ Número de hospederos intervenidos/número de hospederos nuevos

Para el caso de las plantas no vasculares, se debe inducir la rehabilitación del hábitat mediante la siembra de los árboles que se solicita sembrar como compensación (1.934) en el área de influencia directa del proyecto y cercanas, teniendo como base el número de árboles que presentan epífitas y que se intervendrán a través de la erradicación. Los árboles y arbustos se deberán sembrar con una altura entre 0.8 y un (1) metro, de manera que en su proceso de desarrollo proporcionen nuevos hábitats para las epífitas no vasculares y vasculares, individuos que se deberán conservar y ser monitoreados por un periodo mínimo de tres (3) años.

El plan ajustado complementa las actividades de monitoreo, demarcación e identificación de forófitos y registro de epífitas que se mencionan en el documento, de manera que se cumplan los objetivos de proteger estas especies, con restricciones por veda nacional. El plan ajustado, igual que el de compensación son instrumentos de gestión que hace parte de las obligaciones que debe cumplir el titular del permiso.

En los ajustes del plan se deben identificar los forófitos, de acuerdo con los códigos (ID) de los árboles registrados en el inventario. En el estudio no se indican.

*Evidencia:* Plan ajustado y aprobado, conforme los criterios indicados por el MADS y la CVC

### EJECUCIÓN DE LAS PODAS

12. Las podas se deben ejecutar teniendo en cuenta la forma natural de los árboles. Si bien la motivación está asociada a las facilidades de operación de las obras, esta práctica debe ser de mínimo impacto, buscando mantener compensada la copa ya que trata de árboles adultos.

Por lo anterior, no se deben intervenir ramas estructurales, ni afectar las condiciones del hábitat de la fauna. Se autorizan despuntes (sin superar el 10% del volumen de follaje), que se pueden ejecutar en un contexto de manejo integral manteniendo el equilibrio de la forma de la copa.

*Evidencia:* Ejecución conforme los criterios indicados por la CVC.

### TRASPLANTE DE ÁRBOLES

13. Para el trasplante de los seis (6) árboles, indicados en las tablas 14 y 15, el titular debe adoptar con rigor todas las medidas técnicas (protocolos) que sean necesarias para garantizar el éxito del trasplante y la supervivencia de los árboles; eso sí muy cerca del área objeto de intervención menos de 100 metros).

Etapa	Efectos ambientales esperados (Salidas)	Acciones generales de mitigación
Preparatoria (prebloqueo y bloqueo, conforme el tamaño del árbol)	Estrés abiótico por alteraciones en las concentraciones de iones, desarreglo osmótico y químico o por cambio de temperatura y humedad del suelo, así como por la escasez de nutrientes.	Riego, bloqueo del sistema radicular con la mayor cantidad de sustrato, según el tamaño de la masa radicular, envolver con geotextil y sacos de cabuya. Mantener la humedad.
Levantamiento del árbol	Pérdida y ruptura del sustrato, daño radicular (raíces encargadas del soporte y la absorción de agua y nutrientes)	La afectación de raíces tiene que ser al mínimo, utilizar equipo para levantar los árboles.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 176 de 502

Traslado	Daño de, tronco, ramas, soporte del follaje	Evitar el maltrato utilizando elementos protectores, manipulación adecuada (con el menor traumatismo)
Establecimiento y mantenimiento	Estrés abiótico, daño de raíces, alteración del direccionamiento del árbol, en relación con la orientación original.	Ahoyado previo, aplicar materia orgánica, riego, hidrogel y fertilización. Mantener el direccionamiento original del árbol y la profundidad de siembra.

Evidencia: Reportes de implementación del traslado y seguimiento.

### PLAN DE COMPENSACIÓN

14. Se debe elaborar y presentar un plan de compensación para la aprobación por parte de la CVC, en un plazo máximo de 30 días calendario, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la intervención forestal.

El diseño del plan deberá considerar la siembra y mantenimiento por un periodo de tres (3) años de 1.934 árboles (área equivalente: 4,43 hectáreas), como se indica en la *Tabla 16. Compensación requerida* y especies recomendadas, mediante el modelo de enriquecimiento de bosque protector en el área de influencia directa del proyecto o cercana (fragmentos de bosques, áreas verdes, predios de la comunidad y franjas forestales protectoras del río Cauca o cauces cercanos), teniendo en cuenta el anexo 4 del *Plan nacional de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de áreas disturbadas, MADS, 2015*, que promueve el actuar responsable de los ejecutores de proyectos, frente al manejo de los aspectos ambientales y la mitigación del impacto sobre la flora.

En caso de que el diseño establezca las limitaciones de espacio, en el área de influencia directa del proyecto, se podrán adoptar áreas cercanas, manteniendo el criterio del área verde, fragmentos de bosques y franjas forestales protectoras de cauces naturales.

El plan deberá incorporar especies nativas (arbustos y árboles), propias del ecosistema *Bosque cálido seco en planicie aluvial (BOCSERA)*, (*equivalencia ecológica*) y conforme las especies recomendadas por la CVC, cuyo fin es el mejoramiento de la diversidad y la riqueza florística en el área de influencia directa del proyecto. Es importante señalar que las áreas seleccionadas deben hacer parte de las unidades de ordenamiento del espacio clasificadas como de protección (áreas verdes, franjas protectoras de cauces naturales o áreas de bosques riparios cercanos).

Para adelantar las actividades de rehabilitación y restauración, es necesario que se parta del reconocimiento de un marco conceptual orientado a las necesidades específicas de las áreas disponibles para la recuperación/rehabilitación/restauración, donde el diseño urbano permita contar con áreas, con posibilidad de recuperar algunas funciones, estructura y composición del ecosistema, mediante el desarrollo de *Herramientas de manejo del Paisaje (HMP)*.

Dependiendo del grado de disturbio de las áreas objeto de rehabilitación y restauración, se procura asistir y acelerar los procesos naturales para inducir la recuperación de la productividad y los servicios del ecosistema (atributos funcionales o estructurales). La recuperación también busca integrar la cobertura arborea al diseño paisajístico del proyecto.

En el caso de áreas urbanas y periurbanas, el diseño del plan debe equilibrar la propuesta paisajística con la restauración ecológica de las áreas de influencia directa y cercanas que se dispongan con este propósito. En este sentido, los objetivos y la integración deben cumplir con:

- Mejorar el entorno, según valores y criterios ecológicos y paisajístico del entorno de la obra de protección y la malla urbana adyacente.
- Recuperar, rehabilitar o restaurar los valores y atributos ecológicos del lugar, que se han visto afectados por la implementación del proyecto.
- Integración de objetivos a través de los siguientes atributos: color, forma, volumen, especies nativas, diversidad (ecosistema local), contrastes (horizontal y vertical), refugio y alimento para la fauna, protección de suelos y áreas de interés ambiental

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 177 de 502

Para el logro de los objetivos propuestos, la planificación del establecimiento de la cobertura vegetal se debe proyectar según el ordenamiento y los componentes del espacio y el estado de los valores ambientales del área; es decir, los elementos que definen las potencialidades y limitaciones del espacio:

*Dotación ambiental* del territorio que articula el proyecto:

- Franja forestal protectora del Río Cauca, arbolado del costado oriental de la obra, áreas verdes con potencial para la rehabilitación y restauración, predios de la comunidad (finca tradicional).

*Componentes del proyecto:*

- Infraestructura de protección contra inundaciones, infraestructura comunitaria.

El número de árboles a compensar se ha establecido conforme la interpretación del estado sucesional de cada especie, estado fitosanitario, representatividad ecosistémica, origen y ubicación de los árboles objeto de intervención y el alcance de la pérdida de cobertura primaria en el ecosistema de referencia. Sin embargo, el número puede aumentar por las adiciones que realice el titular del permiso, como parte del diseño paisajístico.

Tabla 16. *Compensación requerida por los árboles que se erradican*

Nombre común	Nombre científico	Familia	Abundancia	Erradicación	Compensación por árboles erradicados
Acacia robinia	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	Fabaceae	3	3	32
Acacia roja	<i>Delonix regia</i>	Fabaceae	2	2	30
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	Combretaceae	15	15	157
Araucaria	<i>Araucaria excelsa</i>	Araucariaceae	3	3	9
Árbol de la felicidad	<i>Dracaena fragrans</i>	Asparagaceae	3	3	24
Cacao	<i>Theobroma cacao</i>	Malvaceae	2	2	14
Cactus	<i>Cereus sp</i>	Cactaceae	1	1	10
Caucho	<i>Ficus elástica</i>	Moraceae	1	1	15
Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i>	Sapindaceae	6	6	39
Chiminango rojo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Fabaceae	1	1	5
Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	17	16	96
Chitató	<i>Muntingia calabura</i>	Muntingiaceae	1	1	8
Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	Anacardiaceae	4	4	15
Desconocido	NN	NN	2	2	15
Duranta	<i>Duranta sp</i>	Verbenaceae	9	9	79
Ebano	<i>Caesalpinia ebano</i>	Fabaceae	1	1	10
Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	Bignoniaceae	1	1	10
Guanábano	<i>Annona muricata</i>	Annonaceae	11	9	78
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	1	1	5
Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	Myrtaceae	3	3	25
Guayacán lila	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniaceae	6	6	74
Jazmín	<i>Jasminum officinale</i>	Oleaceae	1	1	3

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 178 de 502

Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	21	21	69
Limón	<i>Citrus x limón</i>	Rutaceae	2	2	15
Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Sapindaceae	10	8	100
Maná	<i>Jatropha multifida</i>	Euphorbiaceae	1	1	10
Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	2	2	15
Martín Galvis	<i>Senna reticulata</i>	Fabaceae	1	1	10
Nacadero	<i>Trichanthera gigantea</i>	Acanthaceae	4	4	27
Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	Arecaceae	2	2	9
Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	Arecaceae	3	3	38
Palma yuca	<i>Yucca gigantea</i>	Asparagaceae	1	1	10
Pandurata	<i>Ficus lyrata</i>	Moraceae	1	1	10
Papayo	<i>Carica papaya</i>	Caricaceae	3	3	18
Pino libro	<i>Thuja orientalis</i>	Cupressaceae	1	1	4
Pizamo	<i>Erythrina fusca</i>	Fabaceae	27	22	258
Samán	<i>Samanea saman</i>	Fabaceae	24	18	292
Seco	NN	NN	2	2	0
Seto de durante	<i>Duranta sp</i>	Verbenaceae	2	2	23
Seto de Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Rutaceae	3	3	18
Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Rutaceae	50	50	174
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	Bignoniaceae	2	2	30
Veranera	<i>Bougainvillea spectabilis</i>	Nyctaginaceae	5	5	51
T O T A L			261	245	1934

Especies recomendadas: **Orejero** (*Enterolobium cyclocarpum*), **Algarrobo** (*Hymenaea courbaril*), **Balso** (*Ochroma Pyramidale*), **Yarumo** (*Cecropia sp.*), **Tachuelo** (*Zanthoxylum rhoifolium*), **Guácimo** (*Guazuma ulmifolia*), **Vainillo** (*Senna spectabilis*), **Aguacatillo** (*Persea caerulea*), **Laurel** (*Ocotea aurantiadora*), **Cedro** (*Cedrela odorata*), **Bilibil** (*Guarea guidonia*), **Carbonero** (*Calliandra pittieri*), **Guamo** (*Inga sp*), **Gualanday** (*Jacaranda caucana*), **Pizamo-Cámbulo** (*Erythrina fusca*, *Erythrina poeppigiana*), **Mamey** (*Mammea americana*), **Caimito** (*Chrysophyllum cainito*), **Caoba** (*Swietenia macrophylla*), **Cedro** (*Cedrela odorata*), **Jagua** (*Genipa americana*), **Guayacán Carrapo** (*Bulnesia carrapo*), **Arrayán** (*Myrcia popayanensis*), **Guácimo colorado** (*Luehea seemannii*), **Cascarillo** (*Ladenbergia magnifolia*), **Ceiba rosada** (*Ceiba speciosa*), **Ceiba amarilla** (*Hura crepitans*), **Samán** (*Pithecellobium saman*), **Ciruelo** (*Spondias bombín*), **Totumo** (*Crescentia cujete*) **Achiote** (*Bixa orellana*) **Guayacán azul** (*Guaiacum officinale*), **Guayacán** (*Tabebuia chrysantha*, *Tabebuia rosea*), **Madroño** (*Garcinia madruno*), **Guadua** (*Guadua angustifolia*), **Igua** (*Pithecellobium guachapele*), **Higuerón** (*Ficus insípida*), **Nacadero** (*Trichanthera gigantea*), **Caimo** (*Pouteria caimito*), **Mestizo** (*Cupania americana*), **Palma** (*Attalea sp*), **Chiminango** (*Pithecellobium dulce*), **Totocal** (*Achatocarpus nigricans*), **Cacao** (*Theobroma cacao*), **Árbol del pan** (*Artocarpus altilis*), **sapote** (*Pouteria sapota*), **Matarratón** (*Gliricidia sepium*), **frutales arbóreos (concertados con la comunidad)**, **Palma zancona** (*Syagrus sancona*) y **Palma amarga** (*Sabal mauritiformis*). También se puede asociar la **palma Iraca** (*Carludovica palmata*).

Los árboles por establecer deberán tener, como mínimo entre 0,80 Y 100 centímetros de altura al momento de la siembra y para ello se debe cumplir con el protocolo técnico de ahoyado, incorporación de materia orgánica y enmiendas que sean necesarias, aplicación de riego e hidrogel, control de hormiga arriera y el mantenimiento permanente durante un periodo de tres (3) años. El plan debe describir las condiciones actuales, llevar un registro fotográfico y monitorear anualmente el avance (aplicar índices) de la transformación ambiental de los espacios intervenidos con el proceso de restauración. Se debe apoyar con cartografía.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 179 de 502

El material forestal debe estar en buenas condiciones y durante el primer año se requiere intensificar el mantenimiento, como mínimo cada cuatro (4) meses.

*Evidencia:* Plan aprobado por la CVC, conforme la viabilidad de las áreas disponibles dentro del área de influencia directa o cercana al proyecto y reportes semestrales.

15. El plazo para la intervención de los árboles y la implementación del plan de compensación y el mantenimiento será de tres (3) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

Presentar los informes de resultados cada seis (6) meses, para revisión y seguimiento por parte de la CVC.

Como parte de las acciones de monitoreo, en los informes se debe describir el estado de los árboles y los cambios cualitativos de las condiciones ambientales del sitio intervenido por la compensación. Se reconoce que los árboles sembrados, gradualmente van incorporando biomasa y relaciones de interacción ecológica (biocenosis), como consecuencia de la absorción de CO2 y liberación de oxígeno, además de ir mejorando otras funciones que se deben registrar como procesos naturales que mejoran el entorno ambiental, resultado de la restauración ecológica.

Evidencia: Informes semestrales o eventuales, cuando existan situaciones no previstas, que deben ser informadas de inmediato a la CVC, para adoptar las medidas que se consideren procedentes.

16. El Plan de compensación se debe implementar en forma simultánea con las actividades de intervención forestal, una vez sea aprobado por la CVC.

La orientación y desarrollo de estas actividades deben estar bajo la responsabilidad de profesionales de ingeniería forestal y afines, debidamente autorizados por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA).

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir al **CONSORCIO ECOING**, identificado con NIT No. 901.218.909-5, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir al **CONSORCIO ECOING**, identificado con NIT No. 901.218.909-5, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar al **CONSORCIO ECOING**, identificado con NIT No. 901.218.909-5, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO NOVENO:** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 180 de 502

Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Terminado el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARAGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN.** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al **CONSORCIO ECOING**, a través de su representante legal, autorizado o apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinación de Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, 11 de noviembre del 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 181 de 502

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
**DIRECTOR TERRITORIAL**  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Arq. Luis Guillermo Parra - Profesional Especializado - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.

Archívese en: Expediente No. 0712-036-004-175-2019. Aprovechamiento Forestal.

### AUTO POR EL CUAL SE ADMITE RECURSO DE REPOSICIÓN

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, mediante Auto de fecha septiembre 1 de 2020 declaró el Desistimiento Tácito ANTE LA NO PRESENTACION DE LA INFORMACION FALTANTE al señor **MARCO SERGIO BARRETO BERMUDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.530.966 expedida en Cali.

Que el citado acto administrativo fue notificado vía correo electrónico, suministrado en la solicitud "[jrendon.1964@gmail.com](mailto:jrendon.1964@gmail.com), el día 2 de septiembre de 2020 al señor **MARCO SERGIO BARRETO BERMUDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.530.966 expedida en Cali, del contenido del Auto de fecha (1) de septiembre de 2020.

Que el señor **MARCO SERGIO BARRETO BERMUDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.530.966 expedida en Cali, obrando en nombre propio, interpuso recurso de reposición contra el Auto de Fecha (1) de septiembre de 2020 por el cual se declaró el Desistimiento Tácito por la no presentación de la información faltante dentro del trámite bajo número 171912020, mediante comunicación radicada CVC No. 491252020 del 10 de septiembre de 2020, estando dentro del término legal, solicita lo siguiente:

“(…)

*REF: Presentación Recurso de Reposición al Auto No.SN de 01/09/2020*

Atento saludo.

Yo, **MARCO SERGIO BARRETO BERMUDEZ**, en mi calidad de propietario y solicitante de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado Citumbum hacienda el Zafiro con matrícula inmobiliaria No. 370-300303, ubicado en el corregimiento de Navarro jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca; interpongo el presente recurso de reposición sobre el Auto que declara el desistimiento tácito ya que argumentan la no presentación de la información faltante de mi parte y deseo manifestar que no estoy de acuerdo con la decisión proferida en dicho oficio toda vez que no han analizado mis razones, así:

#### ACLARACION:

1.- Realice una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales quedando radicado en la Corporación bajo el número **171912020** en febrero 25 de 2020.

2.-Con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria pandemia del COVID19 entendí que los trámites se aplazaban como lo manifestaron en las diferentes normas expedidas; y también por el cierre de las entidades. Debo manifestar que jamás recibí ni por correo electrónico o físico respuesta a mi solicitud.

e 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 182 de 502

3.- Que a través de una funcionaria me allego a finales del mes de Abril 2020 un correo donde me requerían unos documentos faltantes, estos fueron: Formulario inicial de solicitud, un formulario corregido, documentos que acreditaban la propiedad, certificados de tradición y demás documentos, archivo PDF de información sobre los sistemas para la captación etc, Archivo PDF del programa PUEAA y planos varios que envié. Toda esta información requerida responsablemente se envió, dado el cierre por obvias razones, a través del correo electrónico de la entidad, el día 04 de MAYO DE 2020 a las 16:47 de la tarde.

### SOLICITUD:

- Como se trata de un trámite sumamente importante para mí, favor analizar mis aclaraciones y de allí partir para que continúen con esta actuación administrativa.
- De ser necesario llevaré los documentos este lunes 07 de septiembre 2020 en físico a las instalaciones o dependencia que me indique.
- Favor y con debido respeto, tengan en cuenta que los términos judiciales y administrativos en todo el territorio Nacional fueron aplazados en dos ocasiones durante estos meses de Pandemia y que las entidades cerraron servicio al público.

(...)"

Que, conforme a lo anterior, es pertinente anotar que el recurso de reposición presentado por el señor **MARCO SERGIO BARRETO BERMUDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.530.966 expedida en Cali, obrando en nombre propio, cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 determina que: *"Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio"*.

Que en el asunto de estudio no se exponen argumentos de orden técnico que fueren la realización de experticia por lo que se desestimaré tal aspecto.

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en cumplimiento de sus facultades legales y reglamentarias;

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Admitir el recurso de reposición interpuesto por el señor **MARCO SERGIO BARRETO BERMUDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.530.966 expedida en Cali, obrando en nombre propio, en contra del Auto que declaró el Desistimiento Tácito por la no presentación de la información faltante de Fecha (1) de septiembre de 2020.

**PARÁGRAFO:** Informar al recurrente que de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición se concede en el efecto suspensivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor **MARCO SERGIO BARRETO BERMUDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.530.966 expedida en Cali, obrando en nombre propio, su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 183 de 502

Dado en Santiago de Cali, 22 de octubre del 2020

**COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO**  
Directora Territorial (E)  
Dirección Ambiental Suroccidente

*Proyectó: Abg. Andrés David Gallego – Contratista. – DAR Suroccidente.*  
*Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.*  
*Solicitud: 171912020 recurso 491252020*

### **RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0729 DE 2020** (20 OCT. 2020)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019, y demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 0100 No. 0150-0314-2020 del 27 de mayo de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Holcim Colombia S.A., con NIT No. 860009808-5, con domicilio en representada legalmente por la señora Eunice Herrera Sarmiento, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.305.293, para el desarrollo del proyecto “Instalación y operación de una planta para la producción de cemento, mediante la molienda de Clinker – Mocca”, en el predio denominado La Golconda, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-114154, ubicado en la vía Panamericana, entre los municipios de Buga y Tuluá, corregimiento de Pueblo Nuevo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que la Resolución 0100 No. 0150-0314-2020 del 27 de mayo de 2020, fue notificada personalmente por correo electrónico a la representante legal de la sociedad, en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el día 3 de junio de 2020, según consta en el Certificado de comunicación electrónica - Email certificado - Identificador del certificado: E25550534-R - Addendum de acceso a contenido expedido por el Servicio de Envíos de Colombia 472.

Que el día 18 de junio de 2020, mediante escrito recibido y radicado con el No. 329572020, la señora Sara Jiménez Fandiño, identificada con cédula de ciudadanía 52.449.955 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de Holcim Colombia S.A., interpone recurso de Reposición en contra de la Resolución 0100 No. 0150-0314 del 27 de mayo de 2020.

Que la pretensión de la recurrente se basa en:

<<[...]. Se solicita al Despacho que se REPONGA parcialmente la Resolución 0100 No. 0150- 0314 de 2020 en el sentido de MODIFICAR las obligaciones contenidas numerales 2° y 7° del artículo segundo y en las obligaciones de ocupación de cauce y compensación por aprovechamiento forestal contenidas en el artículo tercero para que su cumplimiento se sujete al inicio del proyecto. Es decir, que se exija que se dé cumplimiento a las mismas antes del inicio del proyecto, lo cual será comunicado de manera oportuna a la autoridad ambiental [...].>>

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 184 de 502

Que mediante Auto del 24 de junio de 2020, se admite el recurso de Reposición interpuesto por la señora Sara Jiménez Fandiño, identificada con cédula de ciudadanía 52.449.955 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de Holcim (COLOMBIA) S.A., en contra de la Resolución 0100 No. 0150-0314 del 27 de mayo de 2020; y se decreta como prueba la emisión de un concepto técnico por parte del equipo evaluador de la licencia ambiental, con el fin de que valore los argumentos técnicos expuestos por el recurrente; información que consta en el expediente No. 0150-032-040-010-2019, y determine la viabilidad o no de acoger las pretensiones del recurrente, en lo relativo a lo técnico.

Que mediante oficio No. 0112-329572020 del 25 de junio de 2020, se comunica el Auto de Admisión y Pruebas a la Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de Holcim Colombia S.A.; y mediante memorando No. 0112-329572020 de la misma fecha, se remite el auto al Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, para que se rinda el concepto técnico solicitado.

Que mediante Memorando No. 0150-329572020 del 14 de julio de 2020, por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General se remite a la Oficina Asesora jurídica, el Concepto Técnico No. 0150-012-017-2020 del 6 de julio de 2020 – recurso de reposición contra la resolución 0100 No. 0150- 0314 de 2020 “por la cual se otorga una licencia ambiental”, en el siguiente sentido:

<< [...]

### 5. ANALISIS SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

#### 5.1. Petición del recurrente.

El recurso de reposición interpuesto por la señora Sara Jiménez Fandiño, Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de Holcim (COLOMBIA) S.A., en contra de la Resolución 0100 No. 0150- 0314 del 27 de mayo de 2020, requiere lo siguiente:

(...) “que se reconsidere la decisión adoptada en los artículos segundo y tercero de la Resolución 0100 No. 0150- 0314 de 2020, teniendo en cuenta que algunas de las obligaciones impuestas en los mismos están condicionadas a la ejecutoria del acto administrativo que otorgó la licencia ambiental y no al inicio de las actividades del proyecto. Lo anterior, de conformidad con los argumentos que se expondrán a continuación.

Al respecto, la autoridad ambiental en el artículo segundo determinó que: “OBLIGACIONES, La sociedad Holcim Colombia S.A., con NIT No. 860009808-5, en calidad de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental y a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos, obligaciones y prohibiciones tanto en la etapa constructiva como operativa de la planta de producción de cemento así, (...)

#### 2) Almacenamiento de aguas lluvias:

(...) Las memorias técnicas, diseños y planos de estas unidades deberán ser presentadas ante la CVC para su aprobación en un **plazo máximo de tres (3) meses de notificada la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental. (...)**

#### 7) Control aguas subterráneas

(...) Teniendo en cuenta que en el estudio de impacto ambiental no se indicaron las coordenadas de ubicación de los dos (2) Tanques de almacenamiento de las aguas residuales domésticas, **dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, se deberá enviar la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, las coordenadas exactas de ubicación de los tanques de almacenamiento de las aguas residuales domésticas, para poder determinar la localización en la cual se deben construir los pozos de monitoreo y dar las especificaciones técnicas constructivas y parámetros fisicoquímicos a medir como parte del Plan de Monitoreo. (Destacado nuestro).**

Seguido a esto, por medio del artículo tercero, la autoridad ambiental otorgó los permisos ambiental correspondientes al aprovechamiento de recursos naturales y determinó las siguientes obligaciones:

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 185 de 502

**OCUPACIÓN DE CAUCE:** Otorgar permiso de ocupación de cauce a la sociedad Holcim Colombia S.A., para la ejecución de obras de ocupación de cauce, en la quebrada Chambimbal, posible fuente receptora, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

Presentar las memorias técnicas, diseños y planes de las obras para el manejo de los caudales de exceso y de las estructuras de entrega a la fuente receptora de las aguas del rebose provenientes de las piscinas de almacenamiento de aguas lluvias y demás obligaciones adicionales que se consideren necesarias deberán ser presentadas ante la Dirección Regional Centro Sur, **durante los siguientes tres (3) meses de la ejecución de la presente Resolución.** (...)

**COMPENSACIÓN POR APROVECHAMIENTO FORESTAL Y POR AFECTACIÓN DE ESPECIES DE FLORA DE HÁBITO EPIFITO.**

Presentar el Plan de Establecimiento y Mantenimiento para 17 árboles a compensar por el aprovechamiento forestal de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), y cinco (5) árboles por afectación de especies de flora de hábito epífita, es decir en total serán 22 árboles de compensación. Dicho plan deberá ser presentado a la Dirección Ambiental Regional -DAR Centro Sur, con sede en Buga, **para lo cual se concede un plazo de dos (2) meses** contados a partir de la notificación de la licencia ambiental (...)" (Destacado nuestro).

De conformidad con lo expuesto en los numerales anteriores, se tiene que la Resolución objeto del presente recurso estableció una serie de obligaciones cuya ejecutividad inicia a partir de la firmeza del acto administrativo. Sin embargo, es importante poner de presente que a la fecha no se tiene certeza plena del momento a partir del cual se dará inicio a la ejecución del proyecto." (...)

### **5.2 Argumentos que sustenta el Recurso de Reposición**

" (...) Una vez analizadas las obligaciones relacionadas previamente, se considera que para el presente caso no se está haciendo una distinción entre el inicio de las actividades del proyecto y el otorgamiento de la licencia ambiental. Es decir, no se está teniendo en cuenta que, si bien se está otorgando la licencia ambiental conforme a la solicitud presentada por Holcim, también se está exigiendo el cumplimiento de obligaciones en un término que no resulta viable, considerando que el proyecto objeto del licenciamiento ambiental aún no tiene prevista su fase de ejecución, la cual resulta ser la condición sine qua non para el cumplimiento de las obligaciones impuestas por parte de la CVC.

Lo anterior, conlleva a que la ejecución de las obligaciones que está exigiendo la autoridad ambiental no vaya a coincidir con el inicio y desarrollo de las actividades propias del proyecto que se autorizó con la licencia ambiental. En este sentido, a efectos de no desconocer la realidad fáctica del proyecto, se considera que el cumplimiento de las obligaciones debería estar sujeto a la ejecución del proyecto y no al término de ejecutoria y/o notificación de la Resolución 0100 No. 0150-0314 de 2020.

Con el fin de evidenciar lo expuesto, a continuación, se hará un análisis de cada una de las obligaciones impuestas, a efectos de demostrar que las mismas no deben estar sujetas a la ejecutoria del acto administrativo que otorgó la licencia ambiental sino a la ejecución e inicio de construcción del proyecto, a saber:

#### **Almacenamiento de aguas lluvias**

Tal y como se señaló, aún no se tiene fecha de inicio de las actividades del proyecto por lo que, por ejemplo, no se tiene todavía prevista la elaboración de las memorias técnicas correspondientes a las piscinas de almacenamiento; respecto de las cuales se está requiriendo que se alleguen en un plazo máximo de tres (3) meses de notificada la Resolución objeto del recurso de reposición.

#### **Control aguas subterráneas**

Asimismo, se requirió por parte de la autoridad ambiental que se indiquen las coordenadas de ubicación para los tanques de almacenamiento de las aguas residuales domésticas. Sin embargo, a la fecha no se ha establecido cuando se dará inicio a la construcción del proyecto y, por ende, no se han definido los detalles técnicos requeridos. Esto imposibilita el cumplimiento de la obligación exigida por la CVC por lo que se considera pertinente que dicha obligación se sujete al inicio de las actividades del proyecto.

**Ocupación de cauce y Compensación Aprovechamiento Forestal**

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 186 de 502

*Esta misma situación se presenta con las obras de ocupación de cauce así como la compensación de aprovechamiento forestal; en las que igualmente se está requiriendo que se allegue información técnica de las obligaciones que se impusieron por la autoridad ambiental durante los tres y dos meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo. Al respecto, se reitera que la empresa estaba a la espera de la decisión por parte de la autoridad ambiental respecto al otorgamiento o no de la licencia ambiental por lo que aún no se ha definido el momento en que se iniciará la ejecución del proyecto.*

*Así las cosas, se solicita respetuosamente a la autoridad ambiental que reponga el acto administrativo en el sentido de modificar el tiempo de cumplimiento de las obligaciones que se encuentran sujetas a la notificación del acto administrativo; en el sentido que las mismas se sujeten al inicio del proyecto licenciado. Lo anterior, teniendo en cuenta que, si se insiste en exigir que se dé cumplimiento a dichas obligaciones una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo; dichas actividades no van a coincidir con el desarrollo del proyecto.” (...)*

### 6.0 RESPUESTA DE CVC

Teniendo en cuenta los argumentos manifestados en el recurso de reposición presentado por la señora Sara Jiménez Fandiño, representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la sociedad Holcim (COLOMBIA) S.A, en contra de la Resolución 0100 No. 0150- 0314 del 27 de mayo de 2020, específicamente lo manifestado por la representante legal en el sentido que la sociedad Holcim Colombia S.A., desconoce la fecha del inicio y desarrollo de las actividades propias del proyecto, es decir del inicio de la etapa constructiva del proyecto. Por lo anterior, la Corporación considera viable lo solicitado en el recurso de reposición de reponer parcialmente la Resolución 0100 No. 0150- 0314 de 2020, en el sentido de modificar las obligaciones contenidas en los numerales 2° y 7° del artículo segundo y en las obligaciones de ocupación de cauce y compensación por aprovechamiento forestal contenidas en el artículo tercero para que su cumplimiento se sujete al inicio del proyecto en decir en su etapa constructiva.

Por lo antes expuesto los numerales 2° y 7° del artículo segundo y las obligaciones de ocupación de cauce y compensación por aprovechamiento forestal contenidas en el artículo tercero se ajustarán de la siguiente manera:

### ARTÍCULO SEGUNDO - OBLIGACIONES

#### 2) Almacenamiento de aguas lluvias:

- Construir previo a la llegada de las aguas de escorrentía a las piscinas de almacenamiento una trampa de grasas u otro mecanismo que permita retener grasas, aceites y/o hidrocarburos provenientes de las vías internas del proyecto. El diseño deberá considerar los caudales de escorrentía para el dimensionamiento de las unidades. Las memorias técnicas, diseños y planos de estas unidades deberán ser presentados a la CVC para su aprobación en un plazo máximo de tres (3) meses antes de dar inicio a la etapa constructiva de la planta.

#### 7) Control de aguas subterráneas:

- Construir dos (2) pozos de monitoreo de aguas subterráneas, es decir, un pozo por área de influencia de cada tanque de almacenamiento de aguas residuales domésticas. Teniendo en cuenta que en el estudio de impacto ambiental no se indicaron las coordenadas de ubicación de los dos (2) tanques de almacenamiento de las aguas residuales domésticas, esta información es decir las coordenadas exactas de ubicación de los tanques de almacenamiento de aguas residuales domésticas deberán presentarse en un plazo máximo de tres (3) meses antes de dar inicio a la etapa constructiva de la planta, a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, con el fin de determinar la localización en la cual se deben construir los pozos de monitoreo y dar las especificaciones técnicas constructivas y parámetros fisicoquímicos a medir como parte del Plan de Monitoreo de estos pozos.

### ARTÍCULO TERCERO – PERMISOS AMBIENTALES

#### Ocupación de cauce

- Presentar las memorias técnicas, diseños y planos de las obras para el manejo de los caudales de exceso y de las estructuras de entrega a la fuente receptora de las aguas del rebose proveniente de las piscinas de almacenamiento de aguas lluvias y demás obras adicionales que se consideren necesarias, ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en un plazo máximo de tres (3) meses antes de dar inicio a la etapa constructiva de la planta, con el fin que se revisen y autoricen los diseños por

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 187 de 502

parte de la Corporación, la sociedad Holcim de Colombia SA, podrá ejecutar las obras que hacen uso de la ocupación del cauce.

### COMPENSACIÓN POR APROVECHAMIENTO FORESTAL Y POR AFECTACIÓN DE ESPECIES DE FLORA DE HÁBITO EPIFITO

- Presentar el Plan de Establecimiento y Mantenimiento para 17 árboles a compensar por el aprovechamiento forestal de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), y cinco (5) arboles por afectación de especies de flora de hábito epífita, es decir en total serán 22 árboles de compensación. Dicho plan deberá ser presentado a la Dirección Ambiental Regional –DAR Centro Sur, con sede en Buga, para lo cual se concede un plazo máximo de dos (2) meses antes de dar inicio a la etapa constructiva de la planta, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos... (...).
- Además, se debe tener en cuenta que, en caso de no construir en la actualidad la planta para la producción de cemento, mediante la molienda de Clinker – Mocca, se recomienda mantener un control de la vegetación actual que presenta el lote, compuesta por pastos y herbáceas, que se han desarrollado después del cultivo agrícola que tuvo el sitio. De presentarse una vegetación secundaria compuesta por árboles y arbustos, se requerirá de la modificación de la Licencia Ambiental que incluya el respectivo Plan de Aprovechamiento Forestal y el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad.>>

Que mediante memorando No. 0150-515822020 del 28 de septiembre de 2020, la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC, cita a Comité de Licencias Ambientales para que se presente el análisis del recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución 0100 No. 0150-0296 de 2020, el día 02 de octubre de 2020, la cual se realizara de manera virtual.

Que el Concepto Técnico No. 0150-012-017-2020 del 6 de julio de 2020 – recurso de reposición contra la resolución 0100 No. 0150-0314 de 2020 “por la cual se otorga una licencia ambiental”, fue presentado al Comité de Licencias Ambientales de la Corporación en reunión realizada el día 2 de octubre de 2020; quienes recomendaron resolver el recurso de Reposición en los términos indicados en el citado concepto, donde se analizaron las pretensiones del recurrente y se recomienda reponer para modificarlos artículos segundo y tercero de la Resolución 0100 No. 0150-0314 de 2020, en el sentido que algunas de las obligaciones impuestas en los mismos quedan condicionadas al inicio de las actividades del proyecto, y no a la ejecutoria del acto administrativo que otorgó la licencia ambiental; , como consta en el acta del 02 de octubre de 2020.

Que de conformidad con todo lo anterior, este despacho procederá a Reponer para modificar el artículo segundo, numerales 2 y 7, y el artículo tercero (ocupación de cauce y compensación por aprovechamiento forestal y por afectación de especies de flora de hábito epífita) de la Resolución 0100 No. 0150-0314-2020 del 27 de mayo de 2020, con fundamento en lo contemplado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

<<RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.>>.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 188 de 502

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:Reponer para modificar el artículo segundo, numerales 2 y 7de la Resolución 0100 No. 0150-0314-2020 del 27 de mayo de 2020, mediante la cual se otorga Licencia Ambiental a la sociedad Holcim Colombia S.A.,con NIT No. 860009808-5, con domicilio en representada legalmente por la señora Eunice Herrera Sarmiento, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.305.293, para el desarrollo del proyecto "Instalación y operación de una planta para la producción de cemento, mediante la molienda de Clinker – Mocca", en el predio denominado La Golconda, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-114154, ubicado en la vía Panamericana, entre los municipios de Buga y Tuluá, corregimiento de Pueblo Nuevo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO:OBLIGACIONES.-La sociedad Holcim Colombia S.A.,con NIT No.860009808-5, en calidad de titular de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental y a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos, obligaciones y prohibicionestanto en la etapa constructiva como operativa de la plata de producción de cemento así,

1) Manejo y control de aguas residuales domésticas:

• Etapa constructiva:

- Instalar baños portátiles durante la construcción de la planta, garantizando el suministro constante de agua para estos; se deberá instalar en proporción 1 baño portátil por cada 15 personas, esto en concordancia con lo establecido en la Resolución 2400 de 1979 "Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo"
- Realizar el cierre y clausura del pozo de absorción que se encuentra asociado al sistema de tratamiento existente, esta actividad se deberá realizar durante la etapa constructiva de la planta, para lo cual se deberá informar a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur lo respectivo.
- Presentar a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur con sede en Guadalajara de Buga, los certificados del servicio de recolección y transporte de las aguas residuales domésticas almacenadas en los baños portátiles, los cuales deberán ser expedidos por la empresa prestadora del servicio del baño móvil, teniendo en cuenta la capacidad de almacenamiento del baño y frecuencia de recolección.
- Instalar posterior al sistema de tratamiento existe (tanque séptico y filtro anaerobio) asociado a las aguas residuales domésticas generas en la infraestructura (casa) que se encuentra en el predio, un tanque de almacenamiento temporal de forma cilíndrico horizontal, tipo prefabricado en poliéster reforzado con fibra de vidrio con alta resistencia, con una capacidad de 1000 litros de las siguientes dimensiones: Diámetro (m): 2, Largo (m): 3,7, Peso (kg): 492. La instalación deberá realizarse con todas las especificaciones técnicas requeridas tales como, plantilla o base de fondo y paredes en concreto entre otros.
- Instalar en el área de las nuevas oficinas un tanque de almacenamiento temporal para el almacenamiento de las aguas residuales domésticas generadas en esta infraestructura, con las siguientes especificaciones: de forma cilíndrica horizontal, tipo prefabricado en poliéster reforzado con fibra de vidrio con alta resistencia, con una capacidad de 25000 litros de las siguientes dimensiones: Diámetro (m): 2,4, Largo (m): 6,9, Peso (kg): 950. La instalación deberá realizarse con todas las especificaciones técnicas requeridas tales como, plantilla o base de fondo y paredes en concreto entre otros.

• Etapa operativa:

- En caso que como resultado del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas, se evidencie que debido a las condiciones de manejo y almacenamiento de las aguas residuales domésticas - ARD, en el tanquede almacenamiento de aguas residuales domésticas generadas en las nuevas oficinas se esté ocasionando la emisión de gases-olores ofensivos, debido a que no se cuenta con tratamiento previo, se deberá construir un sistema de tratamiento compuesto como mínimo, por una unidad de tratamiento primario. La unidad deberá ubicarse antes del tanque de almacenamiento de aguas.
- Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga - Valle del Cauca, los certificados del servicio de recolección y transporte de las aguas residuales domésticas generadas durante esta etapa operativa, los cuales deberán ser expedidos por la empresa prestadora del servicio de vector, teniendo en cuenta la frecuencia de recolección. Además, se deberán presentar los respectivos certificados de disposición final en una PTAR que cuente con los permisos correspondientes.

2) Almacenamiento de aguas lluvias:

- Construir dos (2) piscinas para el almacenamiento de las aguas lluvias, tipo reservorio excavado revestido con concreto, ubicadas en las siguientes coordenadas y de las siguientes dimensiones:

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 189 de 502

Tabla No.22. Información dimensión piscinas almacenamiento de aguas lluvias

Dimensiones (m)	Piscina No.1	Piscina No.2
Largo	20,5	25,5
Ancho	15	15
Profundidad efectiva	2	2
Coordenadas	X: 1088911 - Y: 927848	

- Construir previo a la llegada de las aguas de escorrentía a las piscinas de almacenamiento una trampa de grasas u otro mecanismo que permita retener grasas, aceites y/o hidrocarburos provenientes de las vías internas del proyecto. El diseño deberá considerar los caudales de escorrentía para el dimensionamiento de las unidades. Las memorias técnicas, diseños y planos de estas unidades deberán ser presentados ante la CVC para su aprobación un plazo máximo de tres (3) meses antes de dar inicio a la etapa constructiva de la planta.
- 3) Residuos sólidos y residuos peligrosos:
- Teniendo en cuenta que el estudio de impacto ambiental se menciona que el taller de mantenimiento es una edificación auxiliar cuya función radica en la reparación y/o atención de averías puntuales a la maquinaria del proyecto, se requiere que en el evento de que se presenten residuos peligrosos, tales como aceites usados, filtros, wipes entre otros, estos deberán contar con una adecuada gestión (almacenamiento, recolección y transporte), por parte de un ser gestor debidamente autorizado para tal fin.
  - Realizar un proceso de caracterización de los residuos generados en el predio, con el fin de establecer la cantidad y tipo de residuos generados en las diferentes áreas de la planta de tal forma que se permita el cálculo de la media móvil para la determinación del tipo de generador RESPEL a partir de la cantidad de residuos generados y se establezcan los programas e indicadores para la gestión de los RESPEL. De haber lugar, se deberá adelantar el proceso correspondiente para la inscripción del usuario en la plataforma del IDEAM como generador RESPEL.
  - Establecer metas e indicadores de gestión en relación con la reducción, reutilización y valorización de los residuos sólidos generados en el predio buscando la incorporación de los residuos a cadenas de valor, con el fin de contribuir en la reducción de la disposición final de residuos en rellenos sanitarios.
- 4) Inundabilidad Predio  
La sociedad Holcim de Colombia S.A., será responsable ante cualquier evento de inundación que llegase a presentarse en el predio denominado La Golcondadonde se llevará a cabo la instalación y operación de la planta para la producción de cemento, mediante la molienda de Clinker – Mocca, teniendo en cuenta los criterios utilizados para realizar el modelo de inundabilidad del predio y por lo tanto el resultado con la información generada y las conclusiones presentadas en el estudio de impacto ambiental; debiendo ajustar el plan de contingencia considerando un evento de inundación, y en el caso de presentarse algún evento, deberá activar el plan de contingencia con sus medidas de acción y operativas.
- 5) Plan de contingencia.
- Ajustar el plan de contingencia con el fin de incorporar las acciones y actividades a desarrollar en el evento de un derrame en el momento de la evacuación de las aguas residuales domésticas desde los tanques de almacenamiento al vector.
  - Ajustar el plan de contingencia considerando un evento de inundación ya que en el caso de presentarse algún evento se deberá activar el plan de contingencia con sus medidas de acción y operativas.
- 6) Emisión de ruido
- Presentar un informe de monitoreo de emisión de ruido durante la etapa constructiva del proyecto, de conformidad con lo establecido en la Resolución 627 del 7 de abril 2006, Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.
  - Posteriormente durante el primer año de funcionamiento de la planta se deberá realizar el monitoreo con una frecuencia semestral. Estos informes deberán evaluar los mismos puntos monitoreados en el informe de la modelación, con el fin de establecer la trazabilidad en cuanto al cumplimiento de la norma de emisión de ruido en los diferentes sectores objeto de

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 190 de 502

monitoreo. Evaluados los resultados del primer año la Dirección Ambiental Regional Centro sur determinará la periodicidad de la entrega de estos.

- 7) Control aguas subterráneas  
Construir dos (2) pozos de monitoreo de aguas subterráneas, es decir, un pozo por área de influencia de cada tanque de almacenamiento de aguas residuales domésticas. Teniendo en cuenta que en el estudio de impacto ambiental no se indicaron las coordenadas de ubicación de los dos (2) tanques de almacenamiento de las aguas residuales domésticas, un plazo máximo de tres (3) meses antes de dar inicio a la etapa constructiva de la planta, se deberá enviar a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, las coordenadas exactas de ubicación de los tanques de almacenamiento de aguas residuales domésticas, para poder determinar la localización en la cual se deben construir los pozos de monitoreo y dar las especificaciones técnicas constructivas y parámetros fisicoquímicos a medir como parte del Plan de Monitoreo
- 8) Reservorio existente  
Presentar a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, una propuesta de conservación y paisajística para el reservorio existente en el predio que se va a conservar, que incluya las medidas pertinentes para garantizar su conservación y preservación en el tiempo, con fin de que puede servir de hábitat para las especies de la zona.
- 9) Lodos piscinas de almacenamiento de aguas lluvias  
Los lodos resultantes del mantenimiento de las piscinas y de los canales de agua lluvia se deberán disponer de manera adecuada a través de un gestor autorizado. Lo certificados de disposición final se deben entregar en los ICA.
- 10) Vías  
Las vías de aceleración, desaceleración y vías internas asociadas al proyecto deberán ser pavimentadas, esto con el fin prevenir o mitigar el aumento en los niveles de concentración de material particulado ocasionado por la ejecución de las actividades propias del proyecto.
- 11) Abastecimiento de aguas  
En caso de ser necesario el uso y/o aprovechamiento de una fuente natural superficial o subterránea para el abastecimiento de agua del proyecto, se deberá solicitar a la Corporación la modificación de la Licencia para la obtención de la concesión de aguas, para la cual se deberá presentar el Plan de Inversión del 1% y el Programa Para El Uso de Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de acuerdo como lo establecen los artículos 2.2.9.3.1.1 y 2.2.3.2.1.1.1. del Decreto 1076 de 2016.
- 12) Contingencias Ambientales  
En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.
- 13) Compromisos sociales  
Dar cumplimiento a todos los compromisos adquiridos con la comunidad aledaña al predio donde se llevará a cabo el desarrollo del proyecto.
- 14) Construcción vías de aceleración y desaceleración  
Reactivar el permiso ante la sociedad Proyectos de Infraestructura–PISA, para la construcción de las vías de aceleración y desaceleración asociadas al proyecto, manteniendo las mismas condiciones técnicas y de diseño geométrico propuestas en su solicitud del 27 de febrero de 2017.
- 15) Prohibiciones.  
Durante la vigencia de la licencia ambiental que se otorga, quedan prohibidas las siguientes actividades:
  - Enterramiento, quema, disposición de cualquier tipo de residuos generados con el desarrollo del proyecto en el área de influencia de este.
  - La disposición de aguas residuales domésticas y no domésticas en el área de influencia del proyecto o en las fuentes superficiales aledañas al proyecto.
  - Lavado de vehículos, al igual que de la maquinaria asociada al proyecto dentro del área del área de desarrollo del proyecto.
  - Está prohibido el almacenamiento de combustibles.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 191 de 502

- El uso y/o aprovechamiento de agua superficial o subterránea, para cualquier actividad del proyecto, en especial el agua del reservorio existente en el predio y de la acequia Chambimbal aledaña al área del proyecto, sin previa autorización de la Corporación, toda vez que la licencia ambiental no incluye el uso y/o aprovechamiento del recursos agua superficial ni subterránea.
  - Se prohíbe cualquier de vertimiento de aguas residuales a canales de drenaje o a fuentes superficiales de la zona, o su infiltración sin previo tratamiento y aprobado por la Corporación.
- 16) Fase desmantelamiento y abandono  
Cuando la planta se encuentre en la fase desmantelamiento y abandono, deberá de presentar a la Autoridad Ambiental por lo menos con tres meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.
- 17) Informe de cumplimiento ambiental  
Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga - Valle del Cauca, el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005, el cual deberá incluir la siguiente información:
- Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
  - Estado de cumplimiento de los permisos o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que fueron otorgados.
  - Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Plan de manejo ambiental.
  - Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
  - Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad Holcim Colombia S.A.,deberá dar cumplimiento a todas las medidas y los procedimientos definidos en cada uno de los planes presentado en el estudio de impacto ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de las medidas que se le llegaren a formular será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reponer para modificar el artículo tercero (ocupación de cauce y compensación por aprovechamiento forestal y por afectación de especies de flora de hábito epifito) de la Resolución 0100 No. 0150-0314-2020 del 27 de mayo de 2020, mediante la cual se otorga Licencia Ambiental a la sociedad Holcim Colombia S.A.,con NIT No. 860009808-5, con domicilio en representada legalmente por la señora Eunice Herrera Sarmiento, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.305.293, para el desarrollo del proyecto “Instalación y operación de una planta para la producción de cemento, mediante la molienda de Clinker – Ñoca”, en el predio denominado La Gol onda, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-114154, ubicado en la vía Panamericana, entre los municipios de Buga y Tuluá, corregimiento de Pueblo Nuevo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO:La presente Resolución lleva implícito los siguientes permisos ambientales, con sus respectivas obligaciones:

### OCUPACIÓN DE CAUCE:

Otorgar permiso de ocupación de cauce a la sociedad Holcim Colombia S.A., para la ejecución de obras de ocupación de cauce, en la quebrada Chambimbal, posible fuente receptora, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

- Presentar las memorias técnicas, diseños y planos de las obras para el manejo de los caudales de exceso y de las estructuras de entrega a la fuente receptora de las aguas del rebose proveniente de las piscinas de almacenamiento de aguas lluvias y demás obras adicionales que se consideren necesarias deberán ser presentadas ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en un plazo máximo de tres (3) meses antes de dar inicio a la etapa constructiva de la planta. Una vez se

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 192 de 502

revisen y autoricen los diseños por parte de la Corporación, la sociedad Holcim de Colombia SA, podrá ejecutar las obras que hacen uso de la ocupación del cauce.

- Realizar un estudio más detallado que le permita establecer el dimensionamiento a nivel de detalle de las obras que son requeridas para garantizar que los caudales en exceso de las piscinas de almacenamiento de aguas lluvias no afectaran las condiciones hidráulicas aguas abajo de la entrega, en este orden deberán tenerse en cuenta que los canales o tuberías cuenten con la capacidad para llevar los caudales máximos; además se debe evaluar la posibilidad de construir un embalse de compensación o pondaje que regule el caudal en régimen natural.

### EMISIONES ATMOSFÉRICAS FIJAS:

Otorgar permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad Holcim Colombia S.A., para la planta para la producción de cemento, mediante la molienda de Clinker – Mocca”, que se instalará en el predio denominado La Golconda, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-114154, ubicado en la vía Panamericana, entre los municipios de Buga y Tuluá, corregimiento de Pueblo Nuevo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

La sociedad Holcim Colombia, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- El molino vertical de rodillo, los silos de almacenamiento y la zona de Empacadora y Paletizadora, deberán contar con todos los sistema de control para mitigar las emisiones atmosféricas generadas con el desarrollo del proyecto, tales como, filtros de mangas, tolvias, dosificadores, banda de alimentación a molino vertical y elevador de recirculación.
- Presentar un estudio de calidad de aire a los seis (6) meses de entrar en operación la planta. A partir de los resultados obtenidos en este estudio, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, definirá la necesidad o no de seguir realizando dichos estudios y la periodicidad con la que se entreguen.
- Realizar un monitoreo directo de la fuente fija para verificar el cumplimiento del estándar de emisión establecido en la Resolución del MAVDT Número 909 del 05 de junio de 2008. Esté monitoreo se debe realizar por una firma acreditada y siguiendo los protocolos de la guía de monitoreo para fuentes fijas del IDEAM y una vez la operación alcance el 90% de la capacidad de producción para que sea representativo. De acuerdo con los resultados obtenidos, se determinará la frecuencia de monitoreo con base en el cálculo de las UCA.
- Dar cumplimiento al estándar de emisión para la fuente fija establecido en la tabla 23 del Artículo 29 de la resolución 909 de 2008. (Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en procesos nuevos que no implican combustión en plantas cementeras y de producción de concreto).

Tabla 23. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en procesos nuevos que no implican combustión en plantas cementeras y de producción de concreto, a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg).

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m <sup>3</sup> )
Material	≤ 0,5	150
Particulado (MP)	> 0,5	50

- Si en revisiones técnicas de informe final de emisiones atmosféricas por chimenea se supera el estándar de la norma de emisiones, se deberá implementar un “Plan de Mejoramiento”, en un plazo de treinta (30) días calendario.
- De acuerdo a la resolución 909 de 2008 y la resolución 2153 de 2010, “toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control”. Por tal motivo se requiere que se presente un Plan de Contingencia de los sistemas de control de emisiones instalados, para ser evaluado y aprobado por la Corporación.
- Presentar de forma anual como anexo del Informe de cumplimiento Ambiental - ICA, un reporte de las actividades de mantenimiento de la fuente de emisión y equipos de control de la contaminación.
- Con la copia del informe final del primer monitoreo de emisiones atmosféricas, se deberá presentar el informe de Determinación de las alturas de las chimeneas. Lo anterior conforme a la metodología de Buenas Prácticas de Ingeniería en Instalaciones Nuevas y Existentes, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008,

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 193 de 502

conforme a lo establecido en el Capítulo 4 del Protocolo para el Control y la Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas – Versión 02 de octubre de 2010.

- Presentar de forma anual, durante la vigencia de la licencia, el informe de estado de emisiones en el formato IE1.
- Cumplir con lo establecido en el artículo 95 de la Resolución 909 de 2008, Registro Único Ambiental. Están obligados a diligenciar el Registro Único Ambiental – RUA todos los establecimientos, cuyas actividades o equipos, de acuerdo a la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental y /o permiso. Para tal efecto de se deberá solicitar ante la CVC la asignación del usuario y la clave para acceso a la plataforma.
- Realizar el barrido mecánico de las vías asociadas al desarrollo del proyecto mediante vehículos especializados para dicho uso.

### APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Otorgar permiso de aprovechamiento forestal de un árbol de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), que alcanza un volumen total de 5,39 m<sup>3</sup> y está ubicado en la coordenada plana 1088823,44 E; 927841,73 N.

- El volumen de madera producto de esta autorización deberá ser utilizado en el predio o donado a la comunidad, en caso que vaya a ser extraído del predio, para su movilización deberá solicitar ante esta Regional el respectivo Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea
- Antes del aprovechamiento forestal, se debe realizar el pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, que hace referencia el Decreto 1076 de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para un volumen total de 5,39 m<sup>3</sup>, por un valor de ciento diecisiete mil cuatrocientos setenta pesos moneda corriente (\$117.470).
- No se permitirá el aprovechamiento forestal de otro(s) individuo(s) arbóreo(s) diferente(s) al autorizado.

### COMPENSACIÓN POR APROVECHAMIENTO FORESTAL Y POR AFECTACIÓN DE ESPECIES DE FLORA DE HÁBITO EPIFITO

Presentar el Plan de Establecimiento y Mantenimiento para 17 árboles a compensar por el aprovechamiento forestal de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), y cinco (5) arboles por afectación de especies de flora de hábito epifito, es decir en total serán 22 árboles de compensación. Dicho plan deberá ser presentado a la Dirección Ambiental Regional –DAR Centro Sur, con sede en Buga, para lo cual se concede un plazo máximo de dos (2) meses antes de dar inicio a la etapa constructiva de la planta, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- Utilizar especies nativas, con individuos plántones de mínimo 1,2 m de altura, bien lignificados, en buen estado fitosanitario, sin malformaciones de raíz, preferiblemente utilizar un tutor para cada individuo y ejecutar el manejo de los árboles sembrados mediante tres (3) mantenimientos por año, por un periodo de tres (3) años.
- En cuanto al sitio: se deberá especificar el sitio donde se realizará la compensación, definiendo el área (superficie en hectáreas o m<sup>2</sup>), plano de localización a una escala apropiada. Además, en caso de que la siembra se vaya a realizar en un predio privado, se deberá adjuntar copia del certificado de tradición y libertad (no más de dos meses de expedición), copia del contrato o acuerdo mediante el cual el propietario se comprometa (dicho acuerdo debe tener una duración de al menos 3 años contados a partir de la fecha de siembra); si se trata de un predio público se deberá contar con la autorización de la entidad a la cual le corresponda su gestión.
- El documento debe contener un cronograma de actividades que especifique cuando se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias, pero máximo seis meses después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal.
- Supervivencia: se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años, una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos y con el desarrollo suficiente (> 3m de altura) que garantice su supervivencia.
- En los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, se debe se informar sobre los resultados de las labores de siembra, se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los árboles (coordenadas planas, magna Colombia Oeste) y registro fotográfico; igualmente, se deberá informar sobre las actividades de mantenimiento, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 194 de 502

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones de la Resolución 0100 No. 0150-0314-2020 del 27 de mayo de 2020, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente Resolución a la señora Eunice Herrera Sarmiento, representante legal de la sociedad Holcim Colombia S.A., al correo electrónico: [col-notificaciones.holcim@lafargeholcim.com](mailto:col-notificaciones.holcim@lafargeholcim.com), en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4°. del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese por parte de la Secretaría General, la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento: TRÁMITE DE RECURSOS: PT.0350.23, para lo cual el Grupo de Licencias Ambientales remitirá la información correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia de la presente resolución a la Secretaría de Planeación del municipio de Guadalajara de Buga, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 20 OCT. 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ  
Director General

Proyectó/Elaboró: Mayda Pilar Vanin Montaño – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Jurídica (C)

Archívese en: Expediente No. 0150-032-040-010-2019

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0719 DE 2020**  
( 19 OCT. 2020 )

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, mediante Resolución S.G.A No. 00040 de 20 de febrero de 1998, estableció un Plan de Manejo Ambiental-PMA al señor Édison Perdomo Caicedo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.306.676 de Palmira (Valle), para prevenir, mitigar, controlar y corregir los efectos e impactos ambientales que se generan con el funcionamiento de la planta dedicada a la fundición de chatarra para producción de plomo, localizada

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 195 de 502

en el Km. 10 de la vía Palmira - Rozo, en jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca; plan de manejo ambiental cedido a la sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S., identificada con NIT No. 900.409.057-1 a través de Resolución 0100 No. 0150-1035 de 01 de octubre de 2018.

Que el señor Juan Guillermo Álzate Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.795.178, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S., identificada con NIT No. 900409057-1, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, la modificación del Plan de Manejo Ambiental mediante comunicación recibida y radicada con el No. 760142018 el 16 de octubre de 2018, complementada a través del escrito recibido y radicado con No. 818442018 del 6 de noviembre de 2018, con la finalidad de incorporar los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, así como el cambio de la tecnología mediante la instalación de un horno rotatorio DROSS.

Que mediante Resolución 0100 No. 0150-0296 del 18 de mayo de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, modificó el Plan de Manejo Ambiental, establecido por la Corporación mediante Resolución S.G.A No. 00040 del 20 de febrero de 1998, para prevenir, mitigar, controlar y corregir los efectos e impactos ambientales que se generan con el funcionamiento de la planta dedicada a la fundición de chatarra para producción de plomo, localizada en el Km. 10 de la vía Palmira - Rozo, en jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, cedida a través de Resolución 0100 No. 0150-1035 de 01 de octubre de 2018 a la sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S., identificada con NIT. 900.409.057 representada legalmente por el señor Juan Guillermo Álzate Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.795.178, con la finalidad de incorporar los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, así como el cambio de la tecnología existente mediante la instalación de un horno rotatorio DROSS y un horno crisol KETTLE de refinación.

Que la citada resolución, fue notificada el día 03 de julio de 2020, como consta en la certificado electrónico No. E25538273-Sexpedido por los servicios de envío de Colombia 472.

Que mediante escrito radicado con No. 328322020 del día 17 de junio de 2020, actuando dentro del término legal y con el lleno de los requisitos exigidos en la Ley 1437 de 2011, el señor Juan Guillermo Álzate Echeverri, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.795.178, en calidad de representante legal de la Productora Nacional de Metales S.A.S, interpone recurso de Reposición en contra de la Resolución 0100 No. 0150-0296 del 18 de mayo de 2020.

Que mediante Auto del 10 de julio de 2020, el Director General de la CVC, admite el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 0100 No. 0150-0296 del 18 de mayo de 2020 y decreta como prueba la emisión de un concepto técnico por parte del equipo evaluador del Plan de Manejo Ambiental, con el fin de que valore los argumentos técnicos expuestos por el recurrente; información que consta en el expediente DLPA-UEA-012-PMA-1996, y determine la viabilidad o no de acoger las pretensiones.

Que mediante memorando No. 0112-328322020 del 10 de julio de 2020, se remite el citado auto al Grupo de Licencias Ambientales para que se practique la prueba.

Que mediante oficio No. 0121-328322020 del 10 de julio de 2020, se comunica al recurrente el Auto del 10 de julio de 2020.

Que mediante memorando No. 0150-328322020 del 28 de julio de 2020, la Coordinadora del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, solicita ampliación del plazo otorgado para la práctica de pruebas, toda vez que requerían pronunciamiento de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC.

Que mediante Auto del 24 de agosto de 2020, se amplió el periodo probatorio para la práctica de la prueba antes mencionada.

Que mediante memorando No. 0150-457052020 del 27 de agosto de 2020, la Coordinadora del Grupo de Licencias Ambientales remite el concepto técnico relacionado con el recurso de Reposición interpuesto por la sociedad PROMETAL S.A.S., contra la Resolución 0100 No. 0150 - 0296 del 18 de mayo 2020 del cual se extrae lo siguiente:

<<[...]

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 196 de 502

### RESPUESTA AL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Evaluado el recurso interpuesto, profesionales que conformaron el Grupo Evaluador, se rinden concepto técnico frente a recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0150- 0296 del 18 de mayo de 2020., de la siguiente forma:

#### RESPECTO A:

(...) *MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.*

#### PRIMER MOTIVO DE INCONFORMIDAD

##### Disposición Impugnada

Frente al resuelve de la resolución **0100 No. 0150-0296 del 18 de Mayo de 2020**, en su Artículo Segundo: Incorporación de Derechos Ambientales.- Permiso de Emisiones Atmosféricas, numeral 1 – Matriz de Obligaciones en la modificación al permiso de emisiones atmosféricas:

##### Argumentos de defensa de la Sociedad Productora Nacional de Metales S.AS.

En el Expediente No. 0722-036-009-034-2015 de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, reposa la documentación relacionada con el procedimiento administrativo del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución 0720 No. 0722-000708-2016 del 7 de octubre de 2016, modificado según Resolución 0720 No. 0722-000403-2018 del 21 de mayo de 2018, el cual se incorpora en el presente acto administrativo, debiéndose cumplir con la siguientes obligaciones establecidas en el permiso de emisiones atmosféricas por fuentes fijas empleando un horno tipo DROSS y un crisol Kettle.

Analizada la matriz de obligaciones se citan los siguientes detalles imagen de la Resolución 0100-0150-0296 de 2020, con la obligación 1.

<p>1. Evaluar por medición directa las emisiones atmosféricas por chimenea (unificada) por procesos de fundición en Horno Dross y crisoles los parámetros de; material particulado (MP), dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), Plomo (Pb), Cadmio (Cd) y cobre (Cu,). Las emisiones atmosféricas por chimenea se deberán comparar con los estándares del artículo 4 tabla 1 de la Resolución 909 de 2008 o norma que la reemplace, adicione o sustituya. Se deberá cumplir con los numerales 1.1 (1.1.1, 1.1.2, 1.1.3), 2.1, 2.2, 2.3, 3.2, 4.5 y 6 del "Protocolo de emisiones atmosféricas" adoptado por la Resolución 2153 de 2010 (laboratorios acreditados por el IDEAM en norma ISO/IEC 17025)</p>	<p>Medición en cinco (5) meses al momento de iniciar el proceso de fundición en el horno tipo Dross y horno kettle.</p> <p>La próxima medición se deberá realizar acorde con lo que establezca la unidad de contaminación atmosféricas (UCA)</p>

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 197 de 502

Como se puede evidenciar en la matriz de las obligaciones en la modificación al permiso de emisiones atmosféricas, hay un error de forma, se repite el numeral 1 para las obligaciones, lo cual se debe generar el consecutivo correspondiente de las obligaciones del permiso de emisiones atmosféricas, para lo cual debe tenerse en cuenta el artículo 45 ley 1437 de 2011, **Código de Procedimiento Administrativo** y de lo **Contencioso Administrativo: corrección de errores formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

### RESPUESTA CVC:

Se acepta corregir el error de forma en relación al consecutivo correspondiente de las obligaciones establecidas en la matriz de obligaciones del permiso de emisiones, establecidas en la Resolución 0100 No. 0150- 0296 del 18 de mayo de 2020 y la cual quedará establecida de la siguiente manera:

### PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

El Expediente No. 0722 – 036-009-034-2015, donde reposa la documentación relacionada con el trámite de otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas en mención hace parte integral del expediente DLPA-UEA-012-PMA-1996, contenido de la Resolución S.G.A. No. 00040 de 20 de febrero de 1998, que estableció un Plan de Manejo Ambiental y sus actos modificatorios.

Obligaciones a las que queda sometida la sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S., respecto al Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuente Fijas, quien las deberá cumplir de manera estricta:

Matriz de obligaciones en la modificación al permiso de emisiones atmosféricas

Obligación	Frecuencia
El inicio de la fundición de scrap de plomo empleando un (1) horno rotatorio continuos tipo DROSS con un crisol Kettle, deberá informarse con fecha, hora de inicio y menú a fundir. La capacidad autorizada para un Horno tipo Dross es de 2 m <sup>3</sup> , para una carga de 4,0 toneladas de SCRAP de plomo (Pb) con una rata de fundición de 4,0 horas- (15-20) Ton/día en horno y 10 Ton/día en crisol.	Una vez al momento de declarar el inicio de fundición.
PROMETAL SAS deberá evaluar por medición directa las emisiones atmosféricas por chimenea (unificada) por procesos de fundición en Horno Dross y crisoles los parámetros de; material particulado (MP), dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> ), Plomo (Pb), Cadmio (Cd) y cobre (Cu). Las emisiones atmosféricas por chimenea se deberán comparar con los estándares del artículo 4 tabla 1 de la Resolución 909 de 2008 o norma que la reemplace, adicione o sustituya. Se deberá cumplir con los numerales 1.1 (1.1.1, 1.1.2, 1.1.3), 2,1, 2.,2, 2.3, 3.2, 4.5 y 6 del "Protocolo de emisiones atmosféricas" adoptado por la Resolución 2153 de 2010 (laboratorios acreditados por el IDEAM en norma ISO/IEC 17025)	Medición en cinco (5) meses al momento de iniciar el proceso de fundición en el horno tipo Dross y horno kettle.  La próxima medición se deberá realizar acorde con lo que establezca la unidad de contaminación atmosféricas (UCA)
PROMETAL SAS deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 1632 de 2012 del MADS, referente con la altura de la chimenea unificada de los procesos de fundición de chatarra de plomo en el Horno Dross y crisol Kettle, el ejercicio de verificación se deberá presentar para cada uno de los contaminantes evaluados.	En cada medición directa de emisiones atmosféricas que se realice durante la vigencia del acto administrativo.
PROMETAL SAS deberá cumplir con la frecuencia de medición según el numeral 3.2 del Protocolo de emisiones atmosféricas adoptado por la Resolución 2153 de 2010.	En cada medición directa de emisiones atmosféricas (Durante la vigencia del acto administrativo.
PROMETAL SAS deberá presentar el Formulario de informe de estado de Emisiones (IE1) con los indicadores y variables requeridas actualizadas y con los parámetros y los métodos de medición de emisiones atmosféricas (Según Res. 1351/95).	A los tres (3) meses posterior de la primera medición directa de emisiones atmosféricas (una sola vez y cuando se modifique el proceso)
PROMETAL SAS deberá implementar el "Plan de contingencia" a los sistemas de control de Emisiones atmosféricas", con la información según lo	La implementación es permanente y se activa para falla y mantenimiento con comunicados

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 198 de 502

Obligación	Frecuencia
establecido en el Capítulo XIX, Artículos 78 – 81 de la Resolución No.909 de 2008 MAVDT y complementario numeral 6, del "Protocolo de la Calidad del Aire" según Resolución No.2153 de 2010 MAVDT.	que son verificados en visita de seguimiento.
PROMETAL SAS debe implementar en los sistemas de control de emisiones atmosféricas asociados con caída de presión del flujo de gases, un sistema de medición de presión que sean calibrados periódicamente, a intervalos de tiempo inferiores a un (1) año. La caída de presión del sistema se debe registrar continuamente y almacenar de manera permanente en un medio magnético o físico. El dispositivo de presión que se instale debe tener una precisión del 5% de su rango de operación. (numeral 5.1.1. del Protocolo de emisiones atmosféricas)	Instalados en tres (3) meses una vez se inicie la fundición en hornos
En las mediciones directas de emisiones atmosféricas programadas, en la fuente fija puntual instalada en PROMETAL SAS, por el Laboratorio ambiental de la CVC en los seguimientos ambientales de la jurisdicción, PROMETAL SAS deberá cumplir con el Concepto Técnico (CT) del análisis de los resultados de emisiones atmosféricas y con la frecuencia de medición resultante. PROMETAL SAS deberá permitir el ingreso del personal CVC debidamente identificado.	Durante la vigencia del acto administrativo
La generación de ceniza, escorias y residuos especiales colectados en los depósitos de ciclones, filtro mangas, sedimentadores de los sistemas de control instalados y otros, deberán tener la custodia y depósito con gestores autorizados.	Durante la vigencia del acto administrativo
Con la recepción de una petición, queja, denuncia o reclamo u otra con origen de deterioro de la Calidad del aire de una zona de influencia directa o indirecta, un profesional de la CVC estimará la PQR y si por previo análisis califica de positiva se procederá a solicitar un estudio de calidad de calidad del aire y se deberá cuantificar la inmisión de partículas menores a 10 micras y material particulado con contenido de metal plomo (Pb), las mediciones deberán cumplir con el protocolo para la calidad del aire adoptado por la Resolución 2154 de 2010 y la norma vigente a nivel de Calidad del Aire (Res 2254 de 2017) o norma que la reemplace, modifique o sustituya.	Al momento de presentarse la PQR
PROMETAL SAS deberá presentar un estudio de Calidad del Aire los parámetros criterio a evaluar serán la inmisión de: partículas menores a 10 micras (PM10), partículas con contenido de Plomo (Pb) y dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> ) de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Normatividad vigente numeral 5.7 "Manual de Diseños de Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire" de la Resolución No.2154 de 2010 del MAVDT). Se deberá enviar un informe preliminar para la evaluación de la Calidad del Aire con treinta (30) días antes a su ejecución con el objetivo de revisar metodología, ubicación de los sitios, días de muestreo y acreditaciones de laboratorios. Las mediciones se intercalaran en temporada seca y temporada húmeda. Los resultados de Calidad del aire serán comparados con la norma Resolución 2254 de 2017 o norma que modifique, sustituya o reemplace el Ministerio de Ambiente	El informe de calidad de aire se deberá realizar a los cuatro (4) meses de ejecutoriada la presente Resolución.  Se deberá realizar anualmente un Estudio de Calidad de Aire durante la vigencia del Plan de Manejo Ambiental.

### RESPECTO A:

### SEGUNDO MOTIVO DE INCONFORMIDAD

#### Disposición Impugnada

Frente al resuelve de la resolución **0100 No. 0150-0296 del 18 de Mayo de 2020**, en su Artículo Segundo: Incorporación de Derechos Ambientales.- Permiso de Emisiones Atmosféricas, numerales 8 y 10-Obligaciones:

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 199 de 502

Se enuncian las obligaciones 8 y 10 del acto administrativo, resolución CVC 0100 No. 0150-0296 del 18 de Mayo de 2020, para el cumplimiento de la resolución 909 de 2008, por el origen del carbón y el empleo del carbón en el proceso de fundición:

Obligación	Frecuencia
8. Cumplir con el Artículo 97 de la Resolución 909 de 2008. Origen del carbón. Con las autorizaciones mineras de explotación, la licencia o plan de manejo ambiental, los permisos de uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales y los registros de compra	Presentar un informe en el primer mes de cada año.
10. Por emplear carbón en el procesos de fundición de scrap se deberá cumplir con el artículo 97 "origen del carbón" de la Resolución 909 de 2008	Presentar registros de consumo anual y amparo minero licenciado (en enero de cada año)

### Argumentos de defensa de la Sociedad Productora Nacional de Metales S.AS.

Es de tener en cuenta que las obligaciones (8 y 10) del cuadro matriz de obligaciones hacen referencia con el cumplimiento del artículo 97 "Origen del carbón" de la Res. 909 de 2008.

"Artículo 97 Origen del carbón. Las fuentes fijas y generadoras de emisiones contaminantes que **utilicen carbón como combustible**, deben garantizar la legal procedencia del mismo, llevando el registro de consumo de combustibles según lo establecido en el artículo 2 de la resolución 623 de 1998 o la que la adicione, modifique o sustituya, las autorizaciones mineras de explotación, la licencia o plan de manejo ambiental, los permisos de uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales y los registros de compra". (Negrita fuera de texto).

Para el caso que nos ocupa, la nueva tecnología manejada por la Sociedad Productora Nacional de Metales S.AS, es la empleada como combustible GLP en los equipos instalados hornos Dross y Kettle. El carbón utilizado (antracita) es un insumo dentro del menú de la carga a fundir en el equipo Horno Dross, el carbón es empleado en cantidades pequeñas y actúa como un fundente catalizador de la fundición de la carga scrap de plomo.

La nueva tecnología (cambio de carbón a gas natural), quedo contemplada en el resumen técnico ejecutivo, del expediente del Plan de Manejo Ambiental DLP-UEA-012-PMA-199.

Es así que desde febrero del año 2019 la Sociedad no emplea el combustible sólido "carbón mineral". El combustible empleado en los dos (2) equipos instalados es GLP, con inicio de actividades a partir del 5 de febrero de 2019 (información entregada a la DAR Suroriente dentro de las obligaciones al permiso otorgado y modificado según Res Resolución 0720 No. 0722-000403-2018 del 21 de mayo de 2018).

Dado lo anterior, estas obligaciones correspondientes a los numerales 8 y 10 del acto administrativo, Resolución CVC 0100 No. 0150-0296 del 18 de Mayo de 2020, para el cumplimiento del artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, (origen del carbón y consumos como combustible) en el proceso de fundición, no aplican hoy para nuestra Empresa ya que el combustible empleado es gaseoso (GLP) y por consiguiente se deben revocar dichas obligaciones.

### **RESPUESTA CVC:**

Procede la petición de la sociedad Productora Nacional de Metales S.AS, debido que la nueva tecnología, cambio el combustible empleado **de carbón a gas natural** en los equipos instalados hornos Dross y Kettle.

El carbón que se emplea actualmente en el proceso (antracita) es un insumo dentro del menú de la carga a fundir en el equipo Horno Dross.

Por el fundamento anterior se revoca las obligaciones establecida en el numeral 8 y 10 en la matriz de obligaciones del permiso de emisiones, establecidas en la Resolución 0100 No. 0150- 0296 del 18 de mayo de 2020.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 200 de 502

La matriz de obligaciones del permiso de emisiones, quedará establecida como se indicó en la matriz anterior.

RESPECTO A:  
TERCER MOTIVO DE INCONFORMIDAD  
Disposición Impugnada

Frente al resuelve de la resolución 0100 No. 0150-0296 del 18 de Mayo de 2020, en su Artículo Segundo: Incorporación de Derechos Ambientales.- Permiso de Emisiones Atmosféricas, numerales 11 y 12.

Se citan las imágenes de obligaciones 11 y 12.

Obligación	Frecuencia
11. Con la recepción de una petición, queja, denuncia o reclamo u otra con origen de deterioro de la Calidad del aire de una zona de influencia directa o indirecta, un profesional de la CVC estimará la PQR y si por previo análisis califica de positiva se procederá a solicitar un estudio de calidad de calidad del aire y se deberá cuantificar la inmisión de partículas menores a 10 micras y material particulado con contenido de metal plomo (Pb), las mediciones deberán cumplir con el protocolo para la calidad del aire adoptado por la Resolución 2154 de 2010 y la norma vigente a nivel de Calidad del Aire (Res 2254 de 2017) o norma que la reemplace, modifique o sustituya.	Al momento de presentarse la PQR
12. Presentar un estudio de Calidad del Aire los parámetros criterio a evaluar serán la inmisión de: partículas menores a 10 micras (PM10), partículas con contenido de Plomo (Pb) y dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> ) de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Normatividad vigente numeral 5.7 "Manual de Diseños de Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire" de la Resolución No.2154 de 2010 del MAVDT). Se deberá enviar un informe preliminar para la evaluación de la Calidad del Aire con treinta (30) días antes a su ejecución con el objetivo de revisar metodología, ubicación de los sitios, días de muestreo y acreditaciones de laboratorios. Las mediciones se intercalarán en temporada seca y temporada húmeda. Los resultados de Calidad del aire serán comparados con la norma Resolución 2254 de 2017 o norma que modifique, sustituya o reemplace el Ministerio de Ambiente	El informe de calidad de aire se deberá realizar a los cuatro (4) meses de ejecutoriada la presente Resolución.  Se deberá realizar anualmente un Estudio de Calidad de Aire durante la vigencia del Plan de Manejo Ambiental.

### Argumentos de defensa de la Sociedad Productora Nacional de Metales S.AS.

Se considera por parte de la Sociedad PROMETAL SAS que lo establecido en cada una de las obligaciones es similar en el sentido de exigir el monitoreo de calidad aire, la situación abierta de la obligación 11 de valorar primero la PQR para decidir sobre la solicitud de monitorear la Calidad del Aire (original de la Resolución 0720 No. 0722-000403-2018 del 21 de mayo de 2018 "por la cual se modifica un permiso de emisiones" se resolvió dentro del PMA actual con la obligación 12.

PROMETAL SAS está de acuerdo con evaluar la calidad del aire con los parámetros solicitados dentro de su política de gestión ambiental, en este aspecto, se solicita a los profesionales de la CVC se revise y se tenga en consideración los siguientes argumentos técnicos presentados por nuestra Empresa:

1. PROMETAL SAS implementó tecnología de punta y a partir del segundo semestre del año 2018, el proceso de fundición emplea como combustible GLP y las emisiones atmosféricas por la chimenea única son controladas por sistemas robustos de ciclones y casa de mangas (más de 500 mangas), dentro del expediente de emisiones atmosféricas de la DAR Suroriente se dispone de evidencia técnica del cumplimiento legal de las concentraciones de material particulado (MP), plomo (Pb) y Dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) respectivamente, registros comparados según los estándares exigidos por la Norma artículo 4

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 201 de 502

de la Res. 909 de 2008, los informes de emisiones atmosféricas, "prueba técnica" del cumplimiento legal, son de laboratorios acreditados en la matriz aire por el IDEAM; laboratorio Ambiental de la CVC, informe No 47 de 2019 del 11 y 12 de julio de 2019, y GEMA CONSULTORES H09-02-1.0 del 13 de agosto de 2019; igualmente y dentro del Expediente No. 0722-036-009-034-2015 de la CVC DAR Suroriente se tiene evidencia adicional de las emisiones atmosféricas conforme para los periodos 2016- 2018.

Los registros de concentración de emisiones atmosféricas son insumos básicos para implementar la modelación de contaminantes que generan la ruta de monitoreo para la Calidad del Aire según el Manual de diseño y operación adoptado por la Resolución 2153 de 2010.

2. Es de interés ambiental informar que PROMETAL SAS en las actividades desarrolladas en el Kilómetro 10 de la vía Palmira - Roza del municipio de Palmira tiene un radio con eje de referencia de la planta de más de cuatro (4) Km con cultivos de caña (predios privados), la geo referencia es N 3° 35' 6,0" W 76° 20' 9,5", el propósito de presentar la ubicación de la actividad de fundición de PROMETAL SAS dentro del contexto regional; rodeado de actividades agrícolas (cultivos de caña privados) con la ubicación de los asentamientos poblacionales (receptores sensibles) en distancias mayores a 4 km, implica que la ubicación de estaciones de monitoreo para la Calidad del Aire tengan un análisis preliminar con la proyección modelada de contaminantes alrededor de la planta, guía técnica que cumple con lo establecido en el numeral 5.7.2 "Metodología específica de diseño de un SVCAI del Manual de diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire adoptado", adoptado por la Resolución 2154 de 2010 "Por la cual se ajusta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y se adoptan otras disposiciones".

3. La solicitud de la CVC de evaluar el parámetro dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) a nivel de la Calidad del Aire, tiene a la fecha una dificultad técnica ya que actualmente los laboratorios emplean equipos de muestreos pasivos (muestreo con técnicas de absorción), para garantizar la confiabilidad de los registros con los criterios legales establecidos por la Resolución 2254 de 2017 "Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones", cumplir con lo requerido por la CVC y la normativa vigente de evaluar dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) requiere de equipos automáticos es decir métodos de muestreo no son homologados, la exigencia legal tiene a nivel nacional servicios de los laboratorios nacionales limitados, los cuales apenas están implementando el método y el equipo de medición, es este aspecto la medición y análisis cuantificativo de los parámetros a evaluar debe estar acreditado ante el IDEAM (Decreto No. 1600 de 1994). Se cita a nivel informativo que los costos de la evaluación de los tres (3) parámetros exigidos por la Resolución CVC (PM10, Pb y SO<sub>2</sub>) oscila en un valor de los \$ 40.000.000 sin IVA equivalentes a 1367 SMDLV.

4. La disponibilidad de laboratorios y los costos en el marco de la recesión económica nacional y mundial debida a la pandemia ocasionada por el COVID19, no es ajena a PROMETAL SAS, donde se ha venido presentando la reducción de las cadenas de valor afectando evidentemente la actividad, hoy se presenta una producción por debajo del 50 % de lo establecido reduciendo jornadas operativas donde la sostenibilidad económica y laboral no es la mejor para nuestra Empresa.

5. Con los aspectos técnicos presentados , más la emergencia económica y las medidas sanitarias nacionales anteriormente citadas, la exigencia de la CVC en el acto administrativo de iniciar el monitoreo de la Calidad del Aire en cuatro (4) meses se considera no es factible de cumplir teniendo presente el marco real nacional de "La emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" según decretos y resoluciones emitidos por el Ministerio del Interior, Salud y protección social.

Con lo anteriormente citado, se considera respetuosamente que los profesionales de la CVC tengan presente los siguientes argumentos técnicos de la Sociedad PROMETAL SAS.

- Unificar las obligaciones 11 y 12 dentro de una sola obligación siguiendo lo establecido en el numeral **5.7.2 Metodología específica de diseño de un SVCAI** del Manual de diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire adoptado", adoptado por la Resolución 2154 de 2010, se cita lo establecido en el anterior numeral "*de la misma forma que un SVCA para un área territorial de una autoridad ambiental, un SVCAI debe partir de un análisis preliminar de la situación que debe estar sustentando en los requerimientos realizados por la autoridad ambiental en caso que sea una industria en operación*".

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 202 de 502

Es de tener en cuenta que el “análisis de información preliminar”, propone la aplicación del modelo de dispersión y la campaña de monitoreo para la Calidad del Aire donde se involucren datos actualizados del estado de emisiones atmosféricas de todas las fuentes potenciales de emisión.

- Con los resultados del diseño proceder con definir el dominio de ubicación de estaciones de monitoreo priorizando los asentamientos poblacionales sensibles (Sectores de; Coronado y/o Rozo), concertado lo anterior proceder con el monitoreo de la calidad del aire para; material particulado menor a 10 micras - PM10, material particulado con contenido de plomo (Pb), y dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) finalmente definir la frecuencia de monitoreo según los resultados presentados.

Con base en los aspectos técnicos presentados, la emergencia económica nacional, y las medidas sanitarias nacionales anteriormente expuestas se solicita a La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, corregir y reponer las dos (2) obligaciones con la unificación de una sola con el objetivo coincidente del monitoreo de calidad del aire en los parámetros PM10, Pb y SO<sub>2</sub>. Reponer la frecuencia de monitoreo indicando que el modelo de dispersión se ejecute en el primer año, una vez se levante la emergencia sanitaria, luego evaluar la calidad del aire en el segundo año, con los resultados del monitoreo de la Calidad del Aire generar una reubicación de las estaciones, si es necesario y analizar que la frecuencia de monitoreo de la calidad del aire a través de mesa técnica de la CVC oscile entre bianual, trianual, cuatrienal o cada cinco (5) años, con base en los resultados y la frecuencia definida se hará una vigilancia de la Calidad del Aire del área de influencia ambiental directa e indirecta.

Con los planteamientos técnicos anteriormente presentados y los demás factores argumentados, se solicita a la CVC corregir y reponer las obligaciones 11 y 12, lo cual quedaría solamente en una (1) obligación donde se incluya una ruta técnica de modelo de dispersión acorde al Manual de diseño de los sistemas de vigilancia de la calidad del aire adoptado” adoptado por la Resolución 2154 de 2010 con frecuencias acordes a los resultados para el desarrollo del mismo.

### RESPUESTA CVC:

Para el caso de la obligación de un estudio de calidad del aire requerido por la CVC a PROMETAL SAS por medio de la Resolución 0100 No. 0150 - 0296 del 18 de mayo de 2020, esta establece que este estudio se debe efectuar siguiendo los procedimientos establecidos en el numeral 5.7 del Manual de Diseño - Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado a través de la Resolución 650 de 2010, modificado por la Resolución 2154 de 2011. En el numeral 5.7.4 del mismo documento se define que la tecnología de medición de los contaminantes puede ser activa o automática, *Tabla 20. Descripción SVCAI Indicativo.*

En este mismo manual, numeral 6.5.2. *Descripción de las Diferentes Técnicas de Medición*, se establece que las técnicas de medición aprobadas para los estudios de calidad del aire pueden ser divididas en cuatro grupos, en uno de esos grupos se encuentran los muestreadores activos manuales, grupo en el cual está clasificado el muestreador de gases tipo Rack, usado para la medición de dióxido de azufre, SO<sub>2</sub>, numeral 6.5.5.2 del Manual de Diseño - Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado a través de la Resolución 650 de 2010, modificado por la Resolución 2154 de 2010.

Queda claro que la medición de SO<sub>2</sub> usando el muestreador de gases tipo Rack es una técnica de monitoreo activa no pasiva como se afirma por parte de PROMETAL SAS y que la técnica para el monitoreo de este gas puede ser activa o automática, por lo cual, el recurso presentado por PROMETAL SAS para este punto no es procedente.

Por lo anterior no procede la petición realizada, por la sociedad Productora Nacional de Metales S.AS.

### RESPECTO A:

#### **CUARTO MOTIVO DE INCONFORMIDAD**

#### **Disposición Impugnada**

Frente al resuelve de la resolución **0100 No. 0150-0296 del 18 de Mayo de 2020**, “Por la cual se modifica un plan de manejo ambiental” en su Artículo Tercero, **OTRAS OBLIGACIONES**”.- viii-“**REMEDIACION**”-numeral 1, “La sociedad Productora Nacional de Metales S.AS., identificada con NIT No. 900.409.057 deberá cumplir a partir de la ejecutoria de la presente Resolución y durante toda la vigencia del proyecto, las siguientes obligaciones,

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 203 de 502

### viii. REMEDIACIÓN

1. Una vez ejecutoriada la presente resolución la Sociedad PROMETAL SAS, deberá presentar a la DAR Suroriente, en un plazo de tres (3) meses, para su aprobación un plan de muestreo que contenga la información y programación relacionada con los objetivos del muestreo. El plan de muestreo, debe contener por lo menos la siguiente información:

#### Argumentos de defensa de la Sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S.

Se solicita revocar el plazo de presentar la obligación -viii, numeral 1-Remediación en tres (3) meses de la entrega del "Plan de muestreo" y considerar un nuevo plazo o término de entrega **en el término de un año**, debido a la problemática de la recesión económica dada y la emergencia sanitaria nacional causada por el COVID19 según normativa del Ministerio del Interior y Ministerio de Salud y Protección Social.

#### **RESPUESTA CVC:**

La obligación de establecer una medida de remediación, obedeció a una denuncia interpuesta por el Ingenio Manuelita S.A, en la Dirección Ambiental Regional Suroriente, mediante oficio radicado con No 907532017, por la presencia de plomo en el predio Santa Anita de su propiedad.

Que mediante memorando No. 0720 - 3822018 de 2 de enero de 2018, la Dirección Ambiental Regional Suroriente, solicitó apoyo técnico al Laboratorio Ambiental de la CVC, para realizar la determinación de plomo total en el predio Santa Anita, ubicado en el km 10 antigua vía Rozo Coronado, vereda el Abrojal, Corregimiento Rozo, municipio de Palmira.

Que se realizó visita al sitio el 12 de abril de 2018, con el objetivo de realizar muestreo de suelos y así poder determinar las concentraciones de plomo en el área cercana a la empresa PROMETAL SAS.

Que mediante memorando No. 0611-867962018 de 21 de febrero de 2019, la Dirección Técnica Ambiental, remite a la Dirección Ambiental Regional, el concepto técnico relacionado con afectaciones generadas sobre el componente suelo en la zona de influencia de la sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S.

Que a través de oficio No. 0722 – 479412019 de julio 5 de 2019, la Dirección Ambiental Regional Suroriente, le requirió a la sociedad Productora Nacional de Metales S.A, el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Dirección Técnica Ambiental en el concepto técnico de fecha diciembre 27 de 2018 y en el cual se manifestó lo siguiente:

(..)

*La empresa Prometal S.A deberá*

*Realizar un muestreo de suelos con un radio de 300 metros, a partir de los límites de la empresa PROMETAL S.A a profundidades de 30 cm, 50 cm y hasta una profundidad de 100 cm y realizar análisis químico de contenido de plomo total Pb (mg/Kg) y el contenido en la solución del suelo. Pb ( mg/ L), así como la capacidad de intercambio catiónica efectiva y la textura del suelo. Se otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación.*

*Realizar un muestreo exploratorio de suelos, en el área de influencia de la actividad, para la identificación y cuantificación de metales pesados: plomo, arsénico, cadmio, selenio, plata, bario, cromo, mercurio. En caso que las concentraciones de estos elementos en un suelo específico, sean mayores, que las denominadas concentraciones de referencia, la empresa Prometal S.A, deberá presentar en un plazo de tres (3) meses contados a partir del recibo de la presente comunicación, a la Dirección Ambiental Regional Suroriente y para su aprobación la metodología de evaluación del sitio contaminado y la remediación a implementar.*

*El incumplimiento de los requerimientos impuestos en esta comunicación dará lugar a las acciones respectivas en el marco de lo dispuesto en la Ley 133 de 2009 o Ley Sancionatoria Ambiental...."*

( ... )

Por el fundamento anterior no procede la petición realizada por la Productora Nacional de Metales S.A.S, debido que el cumplimiento de este requerimiento le fue notificado a la citada sociedad por parte de la Dirección Ambiental Regional

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 204 de 502

Suroriente, a través de oficio No. 0722 – 479412019 de julio 5 de 2019, y hasta la fecha la citada sociedad no ha dado cumplimiento a los requerimientos solicitados por la Corporación.

Lo que realizó la el Grupo de Licencias Ambientales de la CVC , dentro del trámite de modificación del Plan de Manejo fue incorporar el requerimiento establecido anteriormente por la DAR Suroriente mediante oficio No. 0722 – 479412019 de julio 5 de 2019 a la citada sociedad y el cual le fue notificado al Grupo de Licencias Ambientales, a través del memorando 0720 - 242122019 de 19 de marzo de 2019 y el alcance de este requerimiento quedó establecido en la Resolución 0100 No. 0150-0296 del 18 de mayo de 2020.

Se reitera la obligación realizar la remediación, en el predio Santa Anita de propiedad del Ingenio Manuelita S.A, tal como se estableció en la Resolución 0100 No. 0150- 0296 del 18 de mayo de 2020, debido a la presencia de plomo en el citado predio.

La sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S, deberá presentar un plan de muestreo de suelos, en un plazo de 30 días, una vez ejecutoriada el presente recurso de reposición

En relación a los muestreos a realizar en el predio Santa Anita, se concede un plazo de tres (3) meses para realizar el muestreo de suelos y el respectivos informe de análisis químicos de plomo, analizando las variables de contenido de plomo total Pb (mg/kg), el contenido en la solución del suelo de Pb (mg/L), la capacidad de intercambio catiónica (CIC), textura del suelo y la cuantificación de metales pesados, los tres ( 3 ) meses serán contados a partir de la aprobación del plan de muestreo.

Luego de radicado el informe con los respectivos resultados químicos de suelo ante la Dirección Ambiental Regional Suroriental de la CVC, se realizará un comité técnico en el cual la sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S, realizará la presentación de los resultados contenidos en el informe.

Este comité técnico tendrá como objetivo realizar un acercamiento entre la sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S y el ingenio Manuelita , para coordinar la remediación de suelos en citado predio y el cual deberá ser presentado treinta (30) días después de realizado el comité técnico, para aprobación por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental de la CVC.

### RESPECTO A:

#### QUINTO MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Frente al resuelve de la resolución **0100 No. 0150-0296 del 18 de Mayo de 2020**, "Por la cual se modifica un plan de manejo ambiental" en su Artículo Tercero, **OTRAS OBLIGACIONES**.- viii-"**REMEDIACION**"-numeral 1, literal a) radio de **los sitios de muestreo**.

- a. **La localización del sitio(s) contaminado, así como la delimitación y cuantificación de la superficie del área impactada. Los sitios de muestro se deberán ubicar en un radio de 300 metros, a partir de los límites de la empresa PROMETAL SAS a profundidades de 30 cm, 50 cm y hasta una profundidad de 100 cm y realizar análisis químico de contenido de plomo total Pb (mg/kg) y el contenido en la solución del suelo –Pb (mg/L), así como la capacidad de intercambio catiónica efectiva, y la textura del suelo.**

#### Argumentos de defensa de la Sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S.

Para el caso en comento, se solicita cambiar el radio exploratorio de 300 metros de longitud al eje de la planta PROMETAL, lo anterior se fundamenta en las siguientes apreciaciones:

Las áreas a explorar a partir de los límites de la Empresa Prometal S.A.S, son de propiedad privada con actividades específicas agrícolas (cultivos de caña de azúcar), explorar sobre predios privados incurre en la invasión y en la interferencia productiva afectando la integridad del personal y el desarrollo productivo, el área de estudio exigido por la CVC, con un radio de 300 metros es de 282.744 m<sup>2</sup> (Aproximadamente 28 canchas de fútbol), se propone que el área de estudios se reduzca a un campo exploratorio de menor área ; además se solicita a la Corporación, ser un canal de comunicación entre los

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 205 de 502

propietarios de los predios privados facilitando los acuerdos de logística para la exploración y diseño del muestreo en un área que no supere una Hectárea (10.000 m<sup>2</sup> -Una cancha de fútbol).

Dado el planteamiento enunciado, se considera que se revoque la obligación del sitio de muestreo de su ubicación en un radio de 300 metros ,a partir de los límites de la Empresa a profundidades de 30 cm, 50 cm y hasta una profundidad de 100 cm y realizar análisis químico de contenido de plomo total Pb (mg/kg) y el contenido en la solución del suelo -Pb (mg/L), así como la capacidad de intercambio catiónica efectiva, y la textura del suelo, para que se tenga en cuenta un campo exploratorio menor para obtener un diseño de muestreo acorde con el equilibrio técnico, operativo y ambiental a las condiciones reales.

### RESPUESTA CVC:

Procede la petición de la sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S, debido que en el muestreo preliminar realizado por la CVC, se encontraron valores de plomo mayores a 400 mg/Kg, lo cual indicó una alteración en las características del suelo en cuanto al contenido de plomo, en la zona de influencia de la Productora Nacional de Metales S.A.S, lo cual quedo consignó en el memorando No. 0611-867962018 de 21 de febrero de 2019, expedido por parte de la Dirección Técnica Ambiental. En este concepto se indicó que a medida que se aleja de las instalaciones de Productora Nacional de Metales S.A.S, los contenidos de plomo (Pb Kg/Ha) disminuyen, pero continúan siendo mayor que 400 mg Pb/Kg. (norma 147-SEMARNAT/SSA1-2004.).

Por lo anterior la sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S, deberá establecer el área y la profundidad contaminada por plomo (Pb), para esto debe presentar un plan de muestreo de suelos, tanto en área, como en profundidad, analizando las variables de contenido de plomo total Pb (mg/kg) y el contenido en la solución del suelo Pb (mg/L), así como la capacidad de intercambio catiónica efectiva, y la textura del suelo. la distancia y la profundidad de muestreo quedará determinada por los valores de plomo en mg/Kg presentados en los sitios de muestreo, de igual forma la sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S. deberá presentar el nivel de fondo de Pb (mg/Kg), el cual definirá el valor de remediación de suelos por contaminación de plomo.

El muestreo y los análisis químicos deben ser respaldados por laboratorios acreditados ante el IDEAM, para análisis en la matriz suelo.

Una vez presentados el plan de muestreo a la Dirección Ambiental Regional Suroriente , por parte de la sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S, se convocará una reunión entre el ingenio Manuelita S.A , propietario del predio Santa Anita, la Productora Nacional de Metales S.A.S y funcionarios de la CVC, para informar acerca de la situación de contaminación en lugar y tramitar los respectivos permisos y/o autorizaciones por parte del Ingenio Manuelita, con el fin de que se lleve a cabo los respectivos muestreos en la matriz suelo.

En consecuencia, la sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S, debe presentar el plan de muestreo de suelos, en un plazo de 30 días, una vez ejecutoriado el presente recurso de reposición.

### RESPECTO A:

#### SEXTO MOTIVO DE INCONFORMIDAD

#### Disposición Impugnada

Frente al resuelve de la resolución **0100 No. 0150-0296 del 18 de Mayo de 2020**, "Por la cual se modifica un plan de manejo ambiental" en su Artículo Tercero, **OTRAS OBLIGACIONES**.- viii.-"**REMIACION**"-numeral 3.

3. En caso que las concentraciones de estos elementos en un suelo específico, están por encima de las denominadas concentraciones de referencia, deberá presentar en un plazo de dos (2) meses, en la Dirección Ambiental Regional Suroriente un cronograma detallado de las actividades de remediación en el sitio y la metodología de remediación a implementar.

Argumentos de defensa de la Sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 206 de 502

La obligación del artículo tercero, viii-remediación, en su numeral 3 de la resolución 0100 No. 0150-0296 del 18 de Mayo de 2020, no citó estándares legales a cumplir en la matriz suelo, de ésta manera la Autoridad Ambiental (CVC) debe indicar cuales son los estándares norma nacional o de referencia internacional a cumplir para constituir una meta clara de cumplimiento legal. Ósea, no se incluyó ningún criterio legal ni se estableció un plazo fijado para la entrega del cronograma detallado de las actividades de remediación en el sitio y la metodología de remediación a implementar.

Adicionalmente y considerando que obtener la evidencia técnica es costoso (logística y diseño de muestreo y análisis en laboratorio acreditado), el tiempo de entrega del cronograma de dos (2) meses es muy corto, en este ítem se considera que los plazos de inicio consideren el escenario real de las circunstancias nacionales como es la emergencia económica, sanitaria y laboral nacional y fijar tiempos que sean acordes a la sostenibilidad económica y ambiental a causa de todos los gastos asociados para cumplir con la Resolución impuesta.

Por lo tanto, se solicita a la Corporación que debe incluir **estándares de norma** (criterio legal) y fijar como plazo una temporalidad razonable (no menor a un año) a las condiciones actuales de emergencia sanitaria y económica declarada por el coronavirus COVID19.

### RESPUESTA CVC:

Se aclara que la metodología y/o alternativas de remediación a implementar, en el predio Santa Anita de propiedad del Ingenio Manuelita S.A ,es competencia de la sociedad Prometal SAS y una vez presentado la metodología del plan de muestreo, resultados del muestreo y la alternativa de remediación; la Corporación en sus competencias definirá su pertinencia o no.

Se establecen estándares de norma (criterio legal) y se aclaran los plazos para realizar las actividades de remediación, por lo tanto **OTRAS OBLIGACIONES**”.- viii-“**REMEDIACION**”, quedará establecida de la siguiente manera

La Sociedad PROMETAL SAS; deberá realizar un muestreo exploratorio en suelo, establecer el área y la profundidad contaminada por plomo (Pb), para esto debe presentar un plan de muestreo de suelos, tanto en área, como en profundidad, analizando las variables de contenido de plomo total Pb (mg/kg) y el contenido en la solución del suelo Pb (mg/L), así como la capacidad de intercambio catiónica efectiva, y la textura del suelo y cuantificación de metales pesados: arsénico, cadmio, selenio, plata, bario, cromo, mercurio en mg/Kg de suelo y se deberá tomar como referencia las concentraciones de referencia totales, de la norma oficial mexicana NOM 147 SEMARNAT/SSA1-2004, en ausencia de norma nacional.

La sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S, deberá presentar un plan de muestreo de suelos, en un plazo de 30 días, una vez ejecutoriado el presente recurso de reposición, para aprobación de la CVC, en el cual contenga la información y programación relacionada con los objetivos del muestreo.

- El plan de muestreo, debe contener por lo menos la siguiente información:
- a. Los muestreos se deberán realizar a profundidades de 30 cm, 50 cm y hasta una profundidad de 100 cm y realizar análisis químico de contenido de plomo total Pb (mg/kg) y el contenido en la solución del suelo –Pb (mg/L), así como la capacidad de intercambio catiónica efectiva, y la textura del suelo.
  - b. Planos del lugar a una escala tal que permita apreciar la información requerida, georeferenciados con coordenadas Planas (MAGNA\_Colombia\_Oeste) y orientación geográfica, donde se muestren topografía del área contaminada.
  - c. Memoria fotográfica del sitio
  - d. El tipo de muestreo que se va a desarrollar, el propósito del mismo.
  - e. Parámetros a determinar. Los elementos a caracterizar son: Identificación y cuantificación de metales pesados: Plomo, arsénico, cadmio, selenio, plata, bario, cromo, mercurio en mg/Kg de suelo. Las pruebas se deben llevar a cabo con laboratorios acreditado ante el IDEAM.
  - f. El diseño del muestreo.
  - g. La justificación para la ubicación, los criterios utilizados y el método para la distribución de puntos de muestreo, selección del tipo de muestreo y registro de parámetros de campo.
  - h. La ubicación y el número de puntos de muestreo.
  - i. Número de muestras.
  - j. El procedimiento de muestreo, materiales, equipos de muestreo y seguridad, recipientes, etiquetas y registros de campo.
  - k. La custodia de las muestras.
  - l. El procedimiento de aseguramiento y control de calidad del muestreo.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 207 de 502

- m. La descripción de actividades, responsables y tiempos de ejecución.
- n. El plan de muestro, deberá indicar la metodología como se determinará la capacidad de intercambio catiónico (C.I.C), textura, Ph, la conductividad eléctrica (CE), saturación de base determinada e intercambiable (Ca, Mg, K, Na).
- o. Nivel de Fondo. El objetivo de este muestreo, es tomar muestras fuera del área de influencia del contaminante, pero de características geográficas similares, que sirvan para establecer los niveles de fondo de dichos contaminantes. Por lo anterior la PROMETAL SAS, deberá presentar el sitio o predio para aprobación de la CVC, donde se realizará dicho muestreo. esto con el objetivo de establecer nivel de comparación con los resultados de las muestras analizadas.

➤ **Muestreos**

Se concede un plazo de tres (3) meses para realizar el muestreo de suelos y el informe con los respectivos análisis químicos de plomo, analizando las variables de contenido de plomo total Pb (mg/kg), el contenido en la solución del suelo de Pb (mg/L), la capacidad de intercambio catiónica (CIC), y la textura del suelo y la cuantificación de metales pesados, los tres ( 3 ) meses serán contados a partir de la aprobación del plan de muestreo-

➤ **Remediación**

Luego de radicado el informe con los respectivos resultados químicos de suelo ante la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, se realizará un comité técnico en el cual la sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S, realizará la presentación de los resultados contenidos en el informe, en el citado comité.

Este comité técnico tendrá como objetivo realizar un acercamiento entre la sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S y el ingenio Manuelita S.A, para coordinar las actividades de remediación en el citado predio.

El Plan de remediación deberá ser presentado treinta (30) días después de realizado el comité técnico entre las partes, para aprobación por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

➤ **Reporte de información**

La Sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S, deberá presentar un informe final a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, el cual deberá incluir la siguiente información:

- a. La cantidad (en kg) de residuos retirados (suelo contaminado) del predio Santa Anita de propiedad del Ingenio Manuelita SA y dispuestos en celda de seguridad autorizada por la Autoridad Ambiental competente.
- b. Copia de las actas de disposición final de los residuos dispuestos, expedidos por un gestor o receptor autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

**CONCLUSIONES:**

- a. Se recomienda que se notifique la Resolución del Recurso de Reposición al Ingenio Manuelita S.A, para que este autorice realizar en el área impactada (Predio Santa Anita), las actividades de remediación, establecidas en la Resolución 0100 No. 0150- 0296 del 18 de mayo de 2020.
- b. Igualmente se recomienda notificar la Resolución del Recursos de Reposición a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Valle, debido a la petición realizada por esta entidad de informar sobre el seguimiento que ha realizado la CVC y las medidas que se han adoptado respecto de las actividades que realiza la sociedad PROMETAL SAS.
- c. Las demás disposiciones de la Resolución 0100 No. 0150- 0296 del 18 de mayo de 2020., conservan su vigencia y obligatoriedad.  
[...]>>

Que este despacho considera que los argumentos del recurso de reposición, son de carácter técnico, los cuales fueron atendidos por el grupo evaluador del Plan de Manejo Ambiental mediante concepto técnico No. 0150- 012- 023 - 2020 del 26 de agosto de 2020, por tal motivo se acoge al pronunciamiento.

Que mediante memorando No. 0150-515822020 del 28 de septiembre de 2020, la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC, cita a Comité de Licencias Ambientales para que se presente el análisis del recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución 0100 No. 0150-0296 de 2020, el día 02 de octubre de 2020, la cual se realizara de manera virtual.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 208 de 502

Que el día 02 de octubre de 2020, se presentó ante el Comité de Licencias Ambientales de la Corporación, el concepto técnico realizado con la finalidad de resolver el recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución 0100 No. 0150-0296 de 2020; en donde los miembros del Comité de Licencias Ambientales manifiestan estar de acuerdo con el concepto técnico emitido relacionado con el recurso de reposición interpuesto y recomiendan conceder parcialmente el recurso de reposición, como consta en el acta del 02 de octubre de 2020.

Que de conformidad con todo lo anterior, este despacho revocara para modificar y corregir apartes de la Resolución 0100 No. 0150-0296 de 2020, con fundamento en lo contemplado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

<<RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.>>.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar para modificar y corregir la matriz de obligaciones del artículo Segundo inciso segundo título denominado **-Permiso de Emisiones Atmosféricas** de la Resolución 0100 No. 0150-0296 de 2020, por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental, establecido por la Corporación mediante Resolución S.G.A. No. 00040 de 20 de febrero de 1998 para prevenir, mitigar, controlar y corregir los efectos e impactos ambientales que se generan con el funcionamiento de la planta dedicada a la Fundición de chatarra para producción de plomo, localizada en el Km. 10 de la vía Palmira – Roza, en jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, cedida a través de Resolución 0100 No. 0150-1035 de 01 de octubre de 2018 a la sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S., identificada con NIT No. 900.409.057 representada legalmente por el señor Juan Guillermo Alzate Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.795.178 con la finalidad de incorporar los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, así como el cambio de la tecnología existente mediante la instalación de un horno rotatorio DROSS y un horno crisol KETTLE de refinación, el cual quedará así, de conformidad con la parte motiva de este acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** corregir los numerales 1, 2 y revocar los numerales 8 y 10 de la matriz de obligaciones del **artículo segundo**, inciso segundo título: **Permiso de Emisiones Atmosféricas**, de conformidad con el concepto técnico No. 0150-012-023 – 2020, la cual quedara así:

➤ **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**

En el Expediente No. 0722-036-009-034-2015, reposa la documentación relacionada con el procedimiento administrativo del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución 0720 No. 0722-000708-2016 del 7 de octubre de 2016, modificado según Resolución 0720 No. 0722-000403-2018 del 21 de mayo de 2018, el cual se incorpora en el presente acto

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 209 de 502

administrativo, debiéndose cumplir con las siguientes obligaciones establecidas en el permiso de emisiones atmosféricas por fuentes fijas empleando un horno tipo DROSS y un crisol Kettle.

Matriz de Obligaciones - Permiso de Emisiones Atmosféricas

Obligación	Frecuencia
El inicio de la fundición de scrap de plomo empleando un (1) horno rotatorio continuo tipo DROSS con un crisol Kettle, deberá informarse con fecha, hora de inicio y menú a fundir. La capacidad autorizada para un Horno tipo Dross es de 2 m <sup>3</sup> , para una carga de 4,0 toneladas de SCRAP de plomo (Pb) con una tasa de fundición de 4,0 horas- (15-20) Ton/día en horno y 10 Ton/día en crisol .	Una vez al momento de declarar el inicio de fundición.
Evaluar por medición directa las emisiones atmosféricas por chimenea (unificada) por procesos de fundición en Horno Dross y crisoles los parámetros de; material particulado (MP), dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> ), Plomo (Pb), Cadmio (Cd) y cobre (Cu). Las emisiones atmosféricas por chimenea se deberán comparar con los estándares del artículo 4 tabla 1 de la Resolución 909 de 2008 o norma que la reemplace, adicione o sustituya. Se deberá cumplir con los numerales 1.1 (1.1.1, 1.1.2, 1.1.3), 2.1, 2.2, 2.3, 3.2, 4.5 y 6 del "Protocolo de emisiones atmosféricas" adoptado por la Resolución 2153 de 2010 (laboratorios acreditados por el IDEAM en norma ISO/IEC 17025)	Medición en cinco (5) meses al momento de iniciar el proceso de fundición en el horno tipo Dross y horno kettle.  La próxima medición se deberá realizar acorde con lo que establezca la unidad de contaminación atmosféricas (UCA)
Cumplir con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 1632 de 2012 del MADS, referente con la altura de la chimenea unificada de los procesos de fundición de chatarra de plomo en el Horno Dross y crisol Kettle, el ejercicio de verificación se deberá presentar para cada uno de los contaminantes evaluados.	En cada medición directa de emisiones atmosféricas que se realice durante la vigencia del acto administrativo.
Cumplir con la frecuencia de medición según el numeral 3.2 del Protocolo de emisiones atmosféricas adoptado por la Resolución 2153 de 2010.	En cada medición directa de emisiones atmosféricas (Durante la vigencia del acto administrativo.
Presentar el Formulario de informe de estado de Emisiones (IE1) con los indicadores y variables requeridas actualizadas y con los parámetros y los métodos de medición de emisiones atmosféricas (Según Res .1351/95).	A los tres (3) meses posterior de la primera medición directa de emisiones atmosféricas (una sola vez y cuando se modifique el proceso)
Implementar el "Plan de contingencia" a los sistemas de control de Emisiones atmosféricas", con la información según lo establecido en el Capítulo XIX, Artículos 78 – 81 de la Resolución No.909 de 2008 MAVDT y complementario numeral 6, del "Protocolo de la Calidad del Aire" según Resolución No.2153 de 2010 MAVDT.	La implementación es permanente y se activa para falla y mantenimiento con comunicados que son verificados en visita de seguimiento.
Implementar en los sistemas de control de emisiones atmosféricas asociados con caída de presión del flujo de gases, un sistema de medición de presión que sean calibrados periódicamente, a intervalos de tiempo inferiores a un (1) año. La caída de presión del sistema se debe registrar continuamente y almacenar de manera permanente en un medio magnético o físico. El dispositivo de presión que se instale debe tener una precisión del 5% de su rango de operación. (numeral 5.1.1. del Protocolo de emisiones atmosféricas)	Instalados en tres (3) meses una vez se inicie la fundición en hornos

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 210 de 502

Obligación	Frecuencia
En las mediciones directas de emisiones atmosféricas programadas, en la fuente fija puntual instalada en PROMETAL SAS, por el Laboratorio ambiental de la CVC en los seguimientos ambientales de la jurisdicción, deberá cumplir con el Concepto Técnico (CT) del análisis de los resultados de emisiones atmosféricas y con la frecuencia de medición resultante. PROMETAL SAS deberá permitir el ingreso del personal CVC debidamente identificado.	Durante la vigencia del acto administrativo
La generación de ceniza, escorias y residuos especiales colectados en los depósitos de ciclones, filtro mangas, sedimentadores de los sistemas de control instalados y otros, deberán tener la custodia y depósito con gestores autorizados.	Durante la vigencia del acto administrativo
Con la recepción de una petición, queja, denuncia o reclamo u otra con origen de deterioro de la Calidad del aire de una zona de influencia directa o indirecta, un profesional de la CVC estimará la PQR y si por previo análisis califica de positiva se procederá a solicitar un estudio de calidad de calidad del aire y se deberá cuantificar la inmisión de partículas menores a 10 micras y material particulado con contenido de metal plomo (Pb), las mediciones deberán cumplir con el protocolo para la calidad del aire adoptado por la Resolución 2154 de 2010 y la norma vigente a nivel de Calidad del Aire (Res 2254 de 2017) o norma que la reemplace, modifique o sustituya.	Al momento de presentarse la PQR
Presentar un estudio de Calidad del Aire los parámetros criterio a evaluar serán la inmisión de: partículas menores a 10 micras (PM10), partículas con contenido de Plomo (Pb) y dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> ) de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Normatividad vigente numeral 5.7 "Manual de Diseños de Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire" de la Resolución No.2154 de 2010 del MAVDT). Se deberá enviar un informe preliminar para la evaluación de la Calidad del Aire con treinta (30) días antes a su ejecución con el objetivo de revisar metodología, ubicación de los sitios, días de muestreo y acreditaciones de laboratorios. Las mediciones se intercalaran en temporada seca y temporada húmeda. Los resultados de Calidad del aire serán comparados con la norma Resolución 2254 de 2017 o norma que modifique, sustituya o reemplace el Ministerio de Ambiente.	El informe de calidad de aire se deberá realizar a los cuatro (4) meses de ejecutoriada la presente Resolución.  Se deberá realizar anualmente un Estudio de Calidad de Aire durante la vigencia del Plan de Manejo Ambiental.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 0100 No. 0150-0296 de 2020 "Por medio del cual se modifica un Plan de Manejo Ambiental", conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar para modificar el título viii, denominado **Remediación del artículo Tercero** denominado **Otras Obligaciones**, de la Resolución 0100 No. 0150-0296 de 2020, por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental, establecido por la Corporación mediante Resolución S.G.A. No. 00040 de 20 de febrero de 1998 para prevenir, mitigar, controlar y corregir los efectos e impactos ambientales que se generan con el funcionamiento de la planta dedicada a la Fundición de chatarra para producción de plomo, localizada en el Km. 10 de la vía Palmira – Rozo, en jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, cedida a través de Resolución 0100 No. 0150-1035 de 01 de octubre de 2018 a la sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S., identificada con NIT No. 900.409.057 representada legalmente por el señor Juan Guillermo Alzate Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.795.178 con la finalidad de incorporar los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, así como el cambio de la tecnología existente mediante la instalación de un horno rotatorio DROSS y un horno crisol KETTLE de refinación, el cual quedará así, de conformidad con la parte motiva de este acto.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 211 de 502

**ARTÍCULO TERCERO:** Revocar para modificar el título viii denominado **Remediación** de la Resolución 0100 No. 0150-0296 de 2020, de conformidad con el concepto técnico No. 0150-012-023-2020., el cual quedara así:

### viii- REMEDIACION

La Sociedad PROMETAL SAS, deberá realizar un muestreo exploratorio en suelo, establecer el área y la profundidad contaminada por plomo (Pb), para esto debe presentar un plan de muestreo de suelos, tanto en área, como en profundidad, analizando las variables de contenido de plomo total Pb (mg/kg) y el contenido en la solución del suelo Pb (mg/L), así como la capacidad de intercambio catiónica efectiva, y la textura del suelo y cuantificación de metales pesados: arsénico, cadmio, selenio, plata, bario, cromo, mercurio en mg/Kg de suelo y se deberá tomar como referencia las concentraciones de referencia totales, de la norma oficial mexicana NOM 147 SEMARNAT/SSA1-2004, en ausencia de norma nacional.

La sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S, deberá presentar un plan de muestreo de suelos, en un plazo de 30 días, una vez ejecutoriado el presente recurso de reposición, para aprobación de la CVC, en el cual contenga la información y programación relacionada con los objetivos del muestreo.

- El plan de muestreo, debe contener por lo menos la siguiente información:
  - a. Los muestreos se deberán realizar a profundidades de 30 cm, 50 cm y hasta una profundidad de 100 cm y realizar análisis químico de contenido de plomo total Pb (mg/kg) y el contenido en la solución del suelo –Pb (mg/L), así como la capacidad de intercambio catiónica efectiva, y la textura del suelo.
  - b. Planos del lugar a una escala tal que permita apreciar la información requerida, georeferenciados con coordenadas Planas (MAGNA\_Colombia\_Oeste) y orientación geográfica, donde se muestren topografía del área contaminada.
  - c. Memoria fotográfica del sitio
  - d. El tipo de muestreo que se va a desarrollar, el propósito del mismo.
  - e. Parámetros a determinar. Los elementos a caracterizar son: Identificación y cuantificación de metales pesados: Plomo, arsénico, cadmio, selenio, plata, bario, cromo, mercurio en mg/Kg de suelo. Las pruebas se deben llevar a cabo con laboratorios acreditado ante el IDEAM.
  - f. El diseño del muestreo.
  - g. La justificación para la ubicación, los criterios utilizados y el método para la distribución de puntos de muestreo, selección del tipo de muestreo y registro de parámetros de campo.
  - h. La ubicación y el número de puntos de muestreo.
  - i. Número de muestras.
  - j. El procedimiento de muestreo, materiales, equipos de muestreo y seguridad, recipientes, etiquetas y registros de campo.
  - k. La custodia de las muestras.
  - l. El procedimiento de aseguramiento y control de calidad del muestreo.
  - m. La descripción de actividades, responsables y tiempos de ejecución.
  - n. El plan de muestro, deberá indicar la metodología como se determinará la capacidad de intercambio catiónico (C.I.C), textura, Ph, la conductividad eléctrica (CE), saturación de base determinada e intercambiable (Ca, Mg, K, Na).
  - o. Nivel de Fondo. El objetivo de este muestreo, es tomar muestras fuera del área de influencia del contaminante, pero de características geográficas similares, que sirvan para establecer los niveles de fondo de dichos contaminantes. Por lo anterior la PROMETAL SAS, deberá presentar el sitio o predio para aprobación de la CVC, donde se realizará dicho muestreo. esto con el objetivo de establecer nivel de comparación con los resultados de las muestras analizadas.
- Muestreos  
Se concede un plazo de tres (3) meses para realizar el muestreo de suelos y el informe con los respectivos análisis químicos de plomo, analizando las variables de contenido de plomo total Pb (mg/kg), el contenido en la solución del suelo de Pb (mg/L), la capacidad de intercambio catiónica (CIC), y la textura del suelo y la cuantificación de metales pesados, los tres ( 3 ) meses serán contados a partir de la aprobación del plan de muestreo-
- Remediación  
Luego de radicado el informe con los respectivos resultados químicos de suelo ante la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, se realizará un comité técnico en el cual la sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S, realizará la presentación de los resultados contenidos en el informe, en el citado comité.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 212 de 502

Este comité técnico tendrá como objetivo realizar un acercamiento entre la sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S y el ingenio Manuelita S.A, para coordinar las actividades de remediación en el citado predio.

El Plan de remediación deberá ser presentado treinta (30) días después de realizado el comité técnico entre las partes, para aprobación por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

➤ Reporte de información

La Sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S, deberá presentar un informe final a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, el cual deberá incluir la siguiente información:

- a. La cantidad (en kg) de residuos retirados (suelo contaminado) del predio Santa Anita de propiedad del Ingenio Manuelita SA y dispuestos en una celda de seguridad autorizada por la Autoridad Ambiental competente.
- b. Copia de las actas de disposición final de los residuos dispuestos, expedidos por un gestor o receptor autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución 0100 No. 0150-0296 de 2020 "Por medio del cual se modifica un Plan de Manejo Ambiental", conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0100 No. 0150-0296 de 2020 "Por medio del cual se modifica un Plan de Manejo Ambiental", que no contradigan lo aquí dispuesto, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente Resolución a Juan Guillermo Azcarate Echeverry, en calidad de representante legal de la Sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S, o quien haga sus veces, al correo electrónico [prometalambiental@gmail.com](mailto:prometalambiental@gmail.com), en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el contenido de esta resolución a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Valle y a la sociedad Manuelita S.A., propietaria del Ingenio Manuelita.

ARTICULO SEXTO: Publíquese por parte de la Secretaría General, la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento: TRÁMITE DE RECURSOS: PT.0350.23, para lo cual el Grupo de Licencias Ambientales remitirá la información correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 19 OCT. 2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ  
Director General

Proyectó/Elaboró: Cristian Alberto Rengifo Giraldo – Abogado Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica.  
Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 213 de 502

Jairo España Mosquera -Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)  
Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General

Archívese en: Expediente No: DLPA-UEA-012-PMA-1996.

### “AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0712-039-008-038-2020, el cual se originó con informe de visita del día Febrero 26 de 2020, al predio denominado “Macroproyecto Ciudad Guabinas Calle 10 vía antigua Cali Yumbo, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, ubicado en inmediaciones del sistema de coordenadas planas Magna Colombia Oeste X: 1.063.902 y Y: 884.920 y X: 1.064.215 y Y: 885.327,

Del informe de visita se resalta lo siguiente:

(...)

#### 6. DESCRIPCIÓN:

El macroproyecto Ciudad Guabinas, es un complejo habitacional de 112.000 soluciones de vivienda y hace parte del suelo urbano del municipio de Yumbo de conformidad con el **Acuerdo 016 del 20 de agosto de 2013** “Por medio del cual se adopta el ajuste excepcional incorporar lotes al suelo urbano, modifica usos de suelos de predios urbanos, definir normas generales y *conceder facultades protempore al alcalde para cambiar la destinación de predios*. – Ley 1537 del 2012 para incorporar áreas al perímetro urbano”, **Acuerdo 021 de 17 de noviembre de 2013** “Por medio del cual se modifica el numeral 3 del artículo 3 del acuerdo 016 del 20 de agosto de 2013.” Y **Acuerdo 028 de 2014** “Por medio del cual se modifican los numerales 1 y 2 del artículo 3 del acuerdo 016 del 20 de agosto de 2013. Área de Expansión Nororiental. Ley 1537 del 2012 para incorporar áreas al perímetro urbano”.

Este proyecto habitacional a la fecha tiene construidos tres proyectos denominados Salento – Barichara y Guatavita, cada uno con 400 apartamentos distribuidos en 50 bloques cada uno, de los cuales el proyecto Salento se encuentra entregado a los propietarios.

En reunión con el equipo de profesionales de construcción del Proyecto, liderado por el Ingeniero Luis Fernando Arias – Director departamento de Gestión Urbana – Constructora Jaramillo Mora, informaron que las aguas residuales domésticas generadas en Ciudad Guabinas están siendo entregadas de forma directa sin tratamiento en la cámara o sistema que atraviesa el eje vial de la calle 10, en coordenadas planas Y: 885.678 y X:1.064.691 del sistema de coordenadas planas Magna Colombia Oeste.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Página 214 de 502



**Ilustración 1 Punto de descarga de aguas residuales Ciudad Guabinas**

Actualmente se están llevando a cabo obras de conducción de aguas residuales y aguas lluvias provenientes del sector Las Américas – San Jorge y Ciudad Guabinas, como se puede ver en las siguientes imágenes.



En estas obras informaron que las aguas residuales domésticas de Ciudad Guabinas llegan a ese punto en tubería de 24 pulgadas y están siendo conectadas a un tubería de 27 pulgadas que pasa a una cámara y después a tubería de 24" hasta entregar a la quebrada denominada La Rafaela en el punto de coordenadas planas Y: 885.640 y X: 1.064.713 del sistema de coordenadas planas Magna Colombia Oeste, donde se conecta a un canal abierto en concreto al cual llegan aguas lluvias, residuales y de la quebrada La Rafaela.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS

Página 215 de 502



Ilustración 2 Descarga de aguas sobre la quebrada La Rafaela



Ilustración 3 Cauce Quebrada La Rafaela después de las descargas en el sector Las Américas

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 216 de 502

De acuerdo a lo anterior y en cumplimiento de la Ley 142 de 1994, establece la obligación de los municipios de contar con los sistemas de saneamiento en su área urbana, sin embargo, el decreto 1076 /2015 ordena que los usuarios que no cuenten con un sistema de alcantarillado completo deberán realizar su tratamiento , obtener su permiso de vertimiento y cumplir con los límites permisibles de la resolución 0631 de 2015 .

En el sector Guabinas, el megaproyecto habitacional Ciudad Guabinas, no está incluido en el PSMV de la zona Urbana ni en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de la zona Urbana de Yumbo, por lo que el mencionado megaproyecto debe contar con el permiso de vertimientos y su respectiva planta de tratamiento de aguas residuales (...).

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “*Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993*”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

*“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

*“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas no existentes en el texto original)*

Que de conformidad con el artículo 5° de la citada Ley 1333 de 2009:

*“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 217 de 502

*PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

Decreto Ley 2811 de 1974

ARTICULO 8o. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos Naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

ARTICULO 51. El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 145º.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.

***Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone lo siguiente:***

**Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo.** Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

[\(Decreto 1541 de 1978, artículo 211\).](#)

**Artículo 2.2.3.2.21.2. Obligaciones para iniciar la construcción, ensanche o alteración de habitaciones o complejos habitacionales o industriales.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Decreto-ley 2811 de 1974, para iniciar la construcción, ensanche o alteración de habitaciones o complejos habitacionales o industriales, requerirá la presentación y aprobación de los planos de desagüe, cañerías y alcantarillado, y métodos de tratamiento y disposición de aguas residuales, previamente.

[\(Decreto 1541 de 1978, artículo 221\).](#)

**Artículo 2.2.3.3.5.1.** Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.  
(Decreto 3930 de 2010, artículo 41).

**Artículo 2.2.3.3.5.19. Disposición de residuos líquidos provenientes de terceros.** El generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 218 de 502

vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes.

([Decreto 3930 de 2010](#), artículo 60).

### **Artículo 2.2.3.2.21.4. Sistema de alcantarillado y tratamiento de residuos líquidos.**

En todo sistema de alcantarillado se deberán someter los residuos líquidos a un tratamiento que garantice la conservación de las características de la corriente receptora con relación a la clasificación a que refiere el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que sociedad Constructora Jaramillo Mora, identificada con Nit:800.094.968 incumplió la normatividad relacionada con el permiso de vertimiento hecho que genera afectación al recurso hídrico.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra la sociedad Constructora Jaramillo Mora, identificada con Nit:800.094.968 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad Constructora Jaramillo Mora, identificada con Nit:800.094.968 para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como prueba documental el informe de visita rendido el 23 de marzo del 2018.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 219 de 502

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

#### DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

**Proyectó:** Víctor Manuel Benítez Quiceno - Profesional jurídico - Dar Suroccidente  
**Revisó:** Adriana Patricia Ramírez – Coordinadora Unidad de Gestión de Cuencas Yumbo Arroyohondo-Mulalo-Vijes  
**Expediente:**0713-039-008-038-2020

### RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-000822 DE 2020

(16 de Septiembre 2020)

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA INCAUTACION DE UNOS ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE Y TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 220 de 502

la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 678 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la referida Ley señala el procedimiento previsto para la imposición de las medidas preventivas y sanciones, señalando además que las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción, del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables tiene la obligación de tomar las medidas concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de bienes que constituyen patrimonio de la comunidad; así mismo, es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.

Que mediante informe de visita rendido el 15 de septiembre de 2020 por funcionario adscrito a ésta Dirección Ambiental Regional se advirtió lo siguiente:

“(…)

### **6. DESCRIPCIÓN:**

De acuerdo con denuncias de la comunidad, consistentes en la tenencia de fauna Silvestre en Se realizó visita al predio donde vive la señora Ana Melo Mora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.788.711 de Guaitarilla – Nariño.

Se realizó visita al predio en compañía de la Policía Nacional, donde se tuvo comunicación inicial con la señora Melo, quien nos informó que en la parte de atrás de la vivienda tenía una jaula con un Gallito de Roca, de acuerdo con lo manifestado por la señora Melo, había cogido el ave y la había metido en esa jaula y la tenía encerrada en cautiverio desde hace tres (3) meses, porque estaba muy pequeña.

En la visita la señora Ana no se interpuso a las actuaciones de la Policía y la CVC, cuando llegamos a la parte lateral de la vivienda principal, nos encontramos en un costado de otra vivienda sobre un asador, y cubierta en la parte superior con plásticos, una jaula en condiciones deplorables, así como se evidencia en las fotografías tomadas en el momento del decomiso.

En el momento del decomiso del Gallito de Roca, se encontró dentro de la jaula una vasija con agua y un pedazo de banano.

Luego se procedió a manifestarle a la señora Melo, de las actividades que se encontraba realizando y que se encontraban por fuera del marco de las leyes nacionales, teniendo en cuenta que la tenencia de fauna catalogada como Silvestre, es prohibida.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS

Página 221 de 502



Foto 1. Ingreso a la vivienda de la señora Ana Melo Mora, en compañía de la Policía Nacional



Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Publicado el 23 de noviembre de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

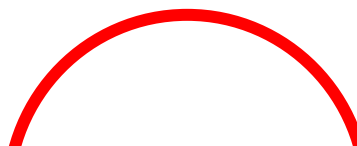
Página 222 de 502

Foto 2. Ubicación del sitio donde se encontraba la jaula y en su interior el Gallito de Roca, la cual estaba sobre un asador artesanal, encima había plásticos y una tela los cuales servían al parecer para tapanlo en las noches



ACTA DE DECOMISO DE FAUNA SILVESTRE No. 90329

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 223 de 502

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE		CVC		Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	
<p>De conformidad con el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, Ley 1733 de 2014 y Decreto 1753 de 2014, se constituye el Comité de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Ambiental y se procede a expedir el presente acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre de conformidad con lo establecido en la Ley 1712 de 2014, Ley 1733 de 2014, Ley 1734 de 2014, Ley 1735 de 2014, Ley 1736 de 2014, Ley 1737 de 2014, Ley 1738 de 2014, Ley 1739 de 2014, Ley 1740 de 2014, Ley 1741 de 2014, Ley 1742 de 2014, Ley 1743 de 2014, Ley 1744 de 2014, Ley 1745 de 2014, Ley 1746 de 2014, Ley 1747 de 2014, Ley 1748 de 2014, Ley 1749 de 2014, Ley 1750 de 2014, Ley 1751 de 2014, Ley 1752 de 2014, Ley 1753 de 2014, Ley 1754 de 2014, Ley 1755 de 2014, Ley 1756 de 2014, Ley 1757 de 2014, Ley 1758 de 2014, Ley 1759 de 2014, Ley 1760 de 2014, Ley 1761 de 2014, Ley 1762 de 2014, Ley 1763 de 2014, Ley 1764 de 2014, Ley 1765 de 2014, Ley 1766 de 2014, Ley 1767 de 2014, Ley 1768 de 2014, Ley 1769 de 2014, Ley 1770 de 2014, Ley 1771 de 2014, Ley 1772 de 2014, Ley 1773 de 2014, Ley 1774 de 2014, Ley 1775 de 2014, Ley 1776 de 2014, Ley 1777 de 2014, Ley 1778 de 2014, Ley 1779 de 2014, Ley 1780 de 2014, Ley 1781 de 2014, Ley 1782 de 2014, Ley 1783 de 2014, Ley 1784 de 2014, Ley 1785 de 2014, Ley 1786 de 2014, Ley 1787 de 2014, Ley 1788 de 2014, Ley 1789 de 2014, Ley 1790 de 2014, Ley 1791 de 2014, Ley 1792 de 2014, Ley 1793 de 2014, Ley 1794 de 2014, Ley 1795 de 2014, Ley 1796 de 2014, Ley 1797 de 2014, Ley 1798 de 2014, Ley 1799 de 2014, Ley 1800 de 2014, Ley 1801 de 2014, Ley 1802 de 2014, Ley 1803 de 2014, Ley 1804 de 2014, Ley 1805 de 2014, Ley 1806 de 2014, Ley 1807 de 2014, Ley 1808 de 2014, Ley 1809 de 2014, Ley 1810 de 2014, Ley 1811 de 2014, Ley 1812 de 2014, Ley 1813 de 2014, Ley 1814 de 2014, Ley 1815 de 2014, Ley 1816 de 2014, Ley 1817 de 2014, Ley 1818 de 2014, Ley 1819 de 2014, Ley 1820 de 2014, Ley 1821 de 2014, Ley 1822 de 2014, Ley 1823 de 2014, Ley 1824 de 2014, Ley 1825 de 2014, Ley 1826 de 2014, Ley 1827 de 2014, Ley 1828 de 2014, Ley 1829 de 2014, Ley 1830 de 2014, Ley 1831 de 2014, Ley 1832 de 2014, Ley 1833 de 2014, Ley 1834 de 2014, Ley 1835 de 2014, Ley 1836 de 2014, Ley 1837 de 2014, Ley 1838 de 2014, Ley 1839 de 2014, Ley 1840 de 2014, Ley 1841 de 2014, Ley 1842 de 2014, Ley 1843 de 2014, Ley 1844 de 2014, Ley 1845 de 2014, Ley 1846 de 2014, Ley 1847 de 2014, Ley 1848 de 2014, Ley 1849 de 2014, Ley 1850 de 2014, Ley 1851 de 2014, Ley 1852 de 2014, Ley 1853 de 2014, Ley 1854 de 2014, Ley 1855 de 2014, Ley 1856 de 2014, Ley 1857 de 2014, Ley 1858 de 2014, Ley 1859 de 2014, Ley 1860 de 2014, Ley 1861 de 2014, Ley 1862 de 2014, Ley 1863 de 2014, Ley 1864 de 2014, Ley 1865 de 2014, Ley 1866 de 2014, Ley 1867 de 2014, Ley 1868 de 2014, Ley 1869 de 2014, Ley 1870 de 2014, Ley 1871 de 2014, Ley 1872 de 2014, Ley 1873 de 2014, Ley 1874 de 2014, Ley 1875 de 2014, Ley 1876 de 2014, Ley 1877 de 2014, Ley 1878 de 2014, Ley 1879 de 2014, Ley 1880 de 2014, Ley 1881 de 2014, Ley 1882 de 2014, Ley 1883 de 2014, Ley 1884 de 2014, Ley 1885 de 2014, Ley 1886 de 2014, Ley 1887 de 2014, Ley 1888 de 2014, Ley 1889 de 2014, Ley 1890 de 2014, Ley 1891 de 2014, Ley 1892 de 2014, Ley 1893 de 2014, Ley 1894 de 2014, Ley 1895 de 2014, Ley 1896 de 2014, Ley 1897 de 2014, Ley 1898 de 2014, Ley 1899 de 2014, Ley 1900 de 2014, Ley 1901 de 2014, Ley 1902 de 2014, Ley 1903 de 2014, Ley 1904 de 2014, Ley 1905 de 2014, Ley 1906 de 2014, Ley 1907 de 2014, Ley 1908 de 2014, Ley 1909 de 2014, Ley 1910 de 2014, Ley 1911 de 2014, Ley 1912 de 2014, Ley 1913 de 2014, Ley 1914 de 2014, Ley 1915 de 2014, Ley 1916 de 2014, Ley 1917 de 2014, Ley 1918 de 2014, Ley 1919 de 2014, Ley 1920 de 2014, Ley 1921 de 2014, Ley 1922 de 2014, Ley 1923 de 2014, Ley 1924 de 2014, Ley 1925 de 2014, Ley 1926 de 2014, Ley 1927 de 2014, Ley 1928 de 2014, Ley 1929 de 2014, Ley 1930 de 2014, Ley 1931 de 2014, Ley 1932 de 2014, Ley 1933 de 2014, Ley 1934 de 2014, Ley 1935 de 2014, Ley 1936 de 2014, Ley 1937 de 2014, Ley 1938 de 2014, Ley 1939 de 2014, Ley 1940 de 2014, Ley 1941 de 2014, Ley 1942 de 2014, Ley 1943 de 2014, Ley 1944 de 2014, Ley 1945 de 2014, Ley 1946 de 2014, Ley 1947 de 2014, Ley 1948 de 2014, Ley 1949 de 2014, Ley 1950 de 2014, Ley 1951 de 2014, Ley 1952 de 2014, Ley 1953 de 2014, Ley 1954 de 2014, Ley 1955 de 2014, Ley 1956 de 2014, Ley 1957 de 2014, Ley 1958 de 2014, Ley 1959 de 2014, Ley 1960 de 2014, Ley 1961 de 2014, Ley 1962 de 2014, Ley 1963 de 2014, Ley 1964 de 2014, Ley 1965 de 2014, Ley 1966 de 2014, Ley 1967 de 2014, Ley 1968 de 2014, Ley 1969 de 2014, Ley 1970 de 2014, Ley 1971 de 2014, Ley 1972 de 2014, Ley 1973 de 2014, Ley 1974 de 2014, Ley 1975 de 2014, Ley 1976 de 2014, Ley 1977 de 2014, Ley 1978 de 2014, Ley 1979 de 2014, Ley 1980 de 2014, Ley 1981 de 2014, Ley 1982 de 2014, Ley 1983 de 2014, Ley 1984 de 2014, Ley 1985 de 2014, Ley 1986 de 2014, Ley 1987 de 2014, Ley 1988 de 2014, Ley 1989 de 2014, Ley 1990 de 2014, Ley 1991 de 2014, Ley 1992 de 2014, Ley 1993 de 2014, Ley 1994 de 2014, Ley 1995 de 2014, Ley 1996 de 2014, Ley 1997 de 2014, Ley 1998 de 2014, Ley 1999 de 2014, Ley 2000 de 2014.</p>							
<p><b>1. DATOS:</b></p> <p>1.1. Fecha: 15/09/2020</p> <p>1.2. Hora: 10:00</p> <p>1.3. Lugar: Palmira</p> <p>1.4. Tipo de actividad: Control de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre</p>							
<p><b>2. CLASE DEL PROCESO:</b></p> <p>2.1. Tipo: 2.1.1. Control de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre</p>							
<p><b>3. INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:</b></p> <p>3.1. Fecha: 15/09/2020</p> <p>3.2. Municipio: Palmira</p> <p>3.3. Departamento: Valle</p> <p>3.4. Tipo de procedimiento: Control de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre</p>							
<p><b>4. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE REALIZA EL PROCEDIMIENTO:</b></p> <p>4.1. Nombre: JOMAR COMBES</p> <p>4.2. Cargo: Comandante Delegado</p>							
<p><b>5. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE RECIBE EL PROCEDIMIENTO:</b></p> <p>5.1. Nombre: Rubicela Gallito de Roum</p> <p>5.2. Cargo: Comerciante</p> <p>5.3. Dirección: Calle 56</p>							
<p><b>6. INFORMACIÓN DE LOS ELEMENTOS:</b></p> <p>6.1. Nombre: Rubicela Gallito de Roum</p> <p>6.2. Especie: Gallito de Roum</p> <p>6.3. Estado: Viva</p> <p>6.4. Cantidad: 1</p> <p>6.5. Fecha de captura: 3 meses</p>							
<p><b>7. OBSERVACIONES:</b></p> <p>Se entregó el CAU el 16-9-2020</p>							
<p>CVC</p> <p>AUTORIDAD DEL REPORTE</p> <p>ORIGINAL</p>				<p>0090329</p>		<p>No. 0090329</p>	

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 224 de 502

### REPORTE MEDICO VETERINARIO

El día 16 de septiembre de 2020, ingresa a las instalaciones del Centro de Atención y Valoración de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, un ejemplar hembra adulto de la especie *Rupicola peruviana* con el acta número 0090329.

El individuo fue ingresado con el Código Único Nacional 30AV20-056, en el examen de ingreso el ejemplar presenta plumaje completo, con desgaste en plumas primarias bilateral, plumas de la cola en mal estado, aversión a la manipulación.

En el examen clínico se observa individuo con mucosas rosadas, temperatura 42,9 y frecuencia cardíaca y respiratoria dentro de los parámetros normales. No presenta signos o síntomas de enfermedad aparente, altos niveles de estrés ante la manipulación. El ejemplar nutricionalmente en el examen físico, se observa con peso y condición por debajo de los parámetros para la especie y edad del individuo

#### **Características Técnicas:**

A continuación, se presenta información de la especie a la que pertenece el espécimen incautado:

#### IDENTIFICACIÓN TAXONOMICA, ECOLOGIA Y ESTADO DE AMENAZA:

El gallito de roca andino (*Rupicola peruviana*), es una especie de ave de la familia Cotingidae. Los machos tienen una coloración rojo naranja con alas y cola negra y rémiges internas gris perla. Presentan una cresta en forma de disco que cubre casi completamente el pico, las patas son amarillas y los ojos color naranja. Las hembras son de color café rojizo oscuro con rémiges internas café grisáceo. También presentan cresta, pero mucho más reducida y los ojos son blancos azulosos.

Es nativa de la región andino - amazónica del noroeste y oeste de América del Sur<sup>5</sup>. En Colombia, esta especie está distribuida en las tres cordilleras, se distribuye desde los 1400 hasta los 2400 msnm, habitando zonas con características especiales, con fuertes pendientes, bosques densos y ríos o quebradas torrentosas.

Es un ave principalmente frugívora, aunque los individuos juveniles también son alimentados con pequeños vertebrados. Para esta especie se ha reportado el consumo de una gran variedad de frutos de especies de las familias Chlorantaceae, Musaceae, Solanaceae, Cucurbitaceae, Myrtaceae, Arecaceae, Myrsinaceae, Araliaceae, Acanthaceae, Caprifoliaceae, Rhamnaceae y Sthaphyleaceae. Parece tener una fuerte inclinación por el consumo de frutos con alto contenido protéico como los de especies de las familias Lauraceae, Annonaceae y Rubiaceae. Su alimentación la convierte en una especie muy importante ecológicamente para los bosques de la región.

Los gallitos de roca son aves muy atractivas por sus colores y morfología, es por esto que son muy apetecidos por los compradores, coleccionistas y traficantes de fauna silvestre. Esta situación ha generado que en las regiones que habita en el país, tengan una fuerte amenaza de extinción. Por razones como las características de reproducción, hábitat y ser apetecidos por cazadores y traficantes de fauna, se puede considerar que los gallitos de las rocas están en peligro de extinción en el país y el departamento, pese a su clasificación actual como preocupación menor con poblaciones decrecientes en la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN-2020) <https://www.iucnredlist.org/search?query=rupicola%20peruviana&searchType=species>.

#### Referencias:

- Literatura, Avibase. 2011. *Rupicola peruvianus*. Downloaded from <http://avibase.bsc-eoc.org/species.jsp?lang=EN&avibaseid=33440684D62482BF> on 22/07/2011
- Benalcazar, C.E., y F.S. Benalcazar. 1984. Historia natural del Gallo de roca andino (*Rupicola peruviana sanguinolenta*). *Cespedecia* 13:59-92.
- BirdLife International (2011) Species factsheet: *Rupicola peruviana*. Downloaded from <http://www.birdlife.org> on 22/07/2011.
- Hilty, S. L. y W. L. Brown. 2001. *Guía de las Aves de Colombia*. Princetn. Univ. Press, Princeton, NJ. 1030p. IUCN 2011.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 225 de 502

- Jobling, C. 2010. *The Helm dictionary of scientific birds names*. Christopher Helm and A & C Black Publishers Ltda. Londres. 433p.
- IUCN Red List of Threatened Species. Version 2011.1. <[www.iucnredlist.org](http://www.iucnredlist.org)>. Downloaded on 22 July 2011.
- Luy, A. y D. Bigio. 1994. Notes on the feeding habits of the Andean Cock-of-the-rock (*Rupicola peruviana*). *Ornitología Neotropical* 5:115-116.
- Mallaidar, O. y E. Caballero. 2003. Nidificación del Gallito de roca (*Rupicola peruviana*) en el valle de San Onofre, Cochabamba, Bolivia. *Ornitología Neotropical* 14:263-265.
- Rengifo, L. M. 1999. Composition changes in a Subandean avifauna in a long-term forest fragmentation. *Conservation Biology* 13(5): 1124-1139.

### 7. OBJECIONES:

Ninguna

### 8. CONCLUSIONES:

Se realizó decomiso de fauna Silvestre consistente en un ave de la Especie *Rupicola peruviana* - Gallito de Roca Hembra, la cual se encontró en la vivienda de la señora Ana Melo Mora, así mismo se realizó decomiso de la jaula donde tenían el individuo en cautiverio.

*El individuo aparentemente se encuentra en buenas condiciones, a pesar del cautiverio y las condiciones en que lo tenían, las cuales eran deplorables (así como se evidencia el registro fotográfico). (...)*

Por lo anterior, en el sitio se procedió a imponer la medida de suspensión preventiva según el control de visita del 15 de septiembre de 2020, la cual se legaliza mediante el presente acto administrativo.

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Artículo 58: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.*

*(...)*”.

Artículo 79: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Artículo 80: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la*

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 226 de 502

reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 dispone:

**“Artículo 247°.-** Las normas de este título tienen por objeto asegurar la conservación, fomento y aprovechamiento racional de la fauna silvestre, como fundamento indispensable para su utilización continuada.

**Artículo 248°.-** La fauna silvestre que se encuentra en el territorio Nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular.

**Artículo 249°.-** Entiéndese por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.”

Que el Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-, dispone:

**“Artículo 2.2.1.2.1.4. Concepto.** De acuerdo con el artículo 249 del [Decreto Ley 2811 de 1974](#), por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

**Artículo 2.2.1.2.1.6. Propiedad y limitaciones.** En conformidad con el artículo 248 del [Decreto Ley 2811 de 1974](#), la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen.

**Artículo 2.2.1.2.4.2** “El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo”.

**Artículo 2.2.1.2.5.1.** Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos.

**Artículo 2.2.1.2.5.2.** Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.

**Artículo 2.2.1.2.5.3.** Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.

**Artículo 2.2.1.2.5.4.** Para el ejercicio de la caza se requiere permiso, el cual, atendiendo a la clasificación de caza que establece el artículo 252 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**Artículo 2.2.1.2.24.1.** “Obligaciones y prohibiciones generales en relación con la fauna silvestre. Sin perjuicio de las obligaciones específicas previstas en los títulos anteriores y de las que se consignan en las resoluciones mediante las cuales se otorgan permisos o licencias para el ejercicio de la caza o de actividades de caza, se consideran obligaciones generales en relación con la fauna silvestre, las siguientes:

1. Cumplir las regulaciones relativas a la protección de la fauna silvestre, especialmente las que establecen vedas, prohibiciones o restricciones para el ejercicio de la caza o de las actividades de caza.”

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 227 de 502

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993”.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

*“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en relación con las medidas preventivas es importante traer a colación las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

**“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA.** *En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.*

**ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN.** *Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.*

**Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 228 de 502

**Artículo 32** "Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar".

**Artículo 36** "Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

*Amonestación escrita.*

*Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*

**Aprehensión preventiva de especímenes**, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

*Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

*Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor". Negrilla fuera del texto original-*

Que de igual manera el artículo 38 define el decomiso o aprehensión preventiva como "(...) la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma. (...) **Parágrafo.** Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana"

Que en ese orden de ideas se tiene que son objeto de incautación o aprehensión preventiva, los Individuos de fauna silvestre tanto los animales vivos como muertos, sus productos derivados como huevos, plumas, órganos, pieles, colmillos, huesos, nidos, garras. También los artículos elaborados con pieles de animales silvestres (carrieles, bolsos, correas, zapatos, abrigos, chaquetas, etc.); siempre y cuando las pieles no provengan de especímenes amparados en programas de zootecnia.

Que frente al objeto y los principios en los que se fundan las medidas preventivas impuestas en el procedimiento sancionatorio ambiental, la honorable Corte Constitucional en sentencia C-703 de 2010 establece lo siguiente:

"(...)

*En el apartado anterior se hizo especial mención del artículo 80 de la Constitución que encarga al Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, así como de imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La primera parte de la disposición citada constituye el fundamento de una labor preventiva que adquiere especial significado tratándose del medio ambiente, para cuya protección se le otorga una singular importancia a la evitación de la vulneración o del daño que pueda llegar a presentarse, dado que buena parte de las causas de perturbación, de concretarse, tendrían impactos irreversibles y, en caso de resultar posible la reversibilidad de los efectos, las medidas de corrección suelen implicar costos muy elevados.*

*En materia ambiental la acción preventiva tiene distintas manifestaciones y su puesta en práctica suele apoyarse en variados principios, dentro de los que se destacan los de prevención y precaución. Aunque son invocados y utilizados con frecuencia, el contenido y alcance los mencionados principios no es asunto claramente definido en la doctrina y tampoco en la jurisprudencia producida en distintos países o en el ámbito del derecho comunitario europeo.*

*Ciertamente, cuando se habla de prevención o de precaución como principios del derecho ambiental, no se hace alusión a la simple observancia de una actitud prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que exige la vida en sociedad o el desarrollo de las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos, a tono con la*

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 229 de 502

*importancia del bien jurídico que se busca proteger y con los daños y amenazas que ese bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas.*

*La afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el derecho ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados.*

*Tratándose de daños o de riesgos se afirma que en algunos casos es posible conocer las consecuencias que tendrá sobre el ambiente el desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente puede adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con la finalidad de reducir sus repercusiones o de evitarlas y cuando tal hipótesis se presenta opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente.*

*El previo conocimiento que caracteriza al principio de prevención no está presente en el caso del principio de precaución o de cautelar, pues tratándose de éste el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual por ejemplo, tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos.*

*En el ejemplo que se acaba de dar, el avance de la ciencia puede desvirtuar la existencia de un riesgo o la producción de un daño que en un estadio anterior del conocimiento eran tenidos por consecuencias ciertas del desarrollo de una actividad específica, pero también puede acontecer que la ciencia, al avanzar, ponga de manifiesto los riesgos o los daños derivados de una actividad o situación que antes se consideraba inofensiva, lo cual demuestra que las fronteras entre el principio de prevención y el de precaución no son precisas.*

*Cabe destacar que en la legislación colombiana las medidas preventivas ya aparecen establecidas en la Ley 99 de 1993 que, en su artículo 85, contempló como tales la amonestación verbal o escrita, el decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos o implementos utilizados para cometer la infracción, la suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización y la realización dentro de un término perentorio, de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.*

*Por su parte, la Ley 1333 de 2009, algunos de cuyos apartes y artículos han sido demandados en esta oportunidad, establece, en su artículo 1º, que la presunción de culpa o dolo del infractor “dará lugar a las medidas preventivas, cuya función, al tenor del artículo 4º, consiste en “prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”.*

*El artículo 36 señala que las medidas preventivas que la autoridad ambiental puede imponer son la amonestación escrita, el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos”.*

*Ahora bien, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 el procedimiento sancionatorio se adelantará, entre otros supuestos, “como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva” y según el parágrafo del artículo 2º, “la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma”.*

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 230 de 502

*De conformidad con el artículo 1º, “el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales” y, al tenor del parágrafo del artículo 2º, “en todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.*

*El artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 señala que las sanciones “se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental” y a tal título establece la imposición de multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio, la revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, la demolición de obra a costa del infractor, el decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres, exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, la restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres y el trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

*Para fijar el marco general que, por el aspecto ahora examinado, ha de servir para el análisis de los cargos, resta apuntar que la Ley 99 de 1993 establecía como sanciones las multas diarias hasta por suma equivalente a los 300 salarios mínimos mensuales, la suspensión del registro o de la licencia, concesión o autorización, el cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y la revocatoria o caducidad del permiso o concesión; la demolición, a costa del infractor, de obra adelantada sin permiso o licencia y no suspendida que causara daño evidente al medio ambiente o a los recursos naturales no renovables y el decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.”*

Que según visita de atención de una denuncia sobre la tenencia de fauna silvestre en el predio Sin Nombre, ubicado en las coordenadas geográficas aproximadas: 3°19'27.28" Norte - 76°37'52.72" Oeste, sector del cruce antes de llegar a Pance cabecera, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca fue incautado a la señora ANA MELO MORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.788.711 de Guaitarilla – Nariño, un (1) individuo de Gallito de Roca Hembra de la especie *Rupicola peruviana*,

Que este individuo incautado corresponde a una **ESPECIE 'PREOCUPACIÓN MENOR CON POBLACIONES DECRECIENTES** en la lista roja de la [Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza](#) (UICN-2020)<sup>11</sup>, y otras fuentes bibliográficas.

Que de conformidad a ello, mediante el Acta Única de Control Al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 00903294 fue incautado el citado espécimen, respecto del cual no se haya legalmente comprobada su procedencia.

Que en virtud de lo anterior se impondrá de manera inmediata la presente medida preventiva, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, es decir tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicara sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que para la materialización de la presente medida preventiva que se impone, se deberá actuar conforme a lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 1333 de 2009, 4 y 32 de la Resolución 2064 de 2010, “*Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones*” que son del siguiente tenor:

*“Artículo 50. Disposición provisional en materia de aprehensión preventiva de especímenes de especies de flora y fauna silvestres. En los eventos de decomiso preventivo en los cuales la autoridad ambiental no cuente con las instalaciones, infraestructura o equipos necesarios para mantener en forma adecuada los individuos o especímenes de fauna y flora silvestres utilizados en la comisión de la infracción ambiental, se procederá a ubicarlos provisionalmente en Centros de Atención y Valoración, CAV, hogares de paso, zoológicos, jardines botánicos u otros sitios aptos para tal efecto.”*

---

<sup>11</sup> <https://www.iucnredlist.org/search?query=rupicola%20peruviana&searchType=species>).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 231 de 502

*“ARTÍCULO 4o. DE LA DISPOSICIÓN PROVISIONAL DE ESPECÍMENES DE ESPECIES DE LA FAUNA SILVESTRE EN CENTROS DE ATENCIÓN Y VALORACIÓN –CAV–. La disposición provisional de especímenes de fauna silvestre, aprehendidos o decomisados preventivamente, en un Centro de Atención y Valoración, se realizará conforme lo indicado en el “Protocolo para la disposición provisional de especímenes de fauna silvestre decomisada en el Centro de Atención y Valoración –CAV–”, incluido en el Anexo No 1, de la presente resolución.*

*PARÁGRAFO 1o. La Autoridad Ambiental competente al establecer un Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre –CAV–, deberá atender los parámetros señalados en la “Guía Técnica para el establecimiento, funcionamiento y administración de un CAV de fauna silvestre”, incluida en el Anexo 2 que forma parte integral del presente acto administrativo.*

*PARÁGRAFO 2o. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, publicará manuales de funcionamiento del CAV y promoverá el desarrollo de programas de entrenamiento, que sirvan como instrumento para el desarrollo de rutinas diarias del cuidado animal (operativas y técnicas) y de administración de Centros de Atención y Valoración de fauna.*

*PARÁGRAFO 3o. Los Centros de Atención y Valoración –CAV– no podrán establecerse en áreas de protección especial manejadas por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que la señora ANA MELO MORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.788.711 de Guaitarilla – Nariño, ante la tenencia de un (1) especímenes de fauna silvestre correspondiente a Gallito de Roca Hembra *Rupicola peruviana*, en el predio Sin Nombre, ubicado en las coordenadas geográficas aproximadas: 3°19'27.28" Norte - 76°37'52.72" Oeste, sector del cruce antes de llegar a Pance cabecera, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca; se configura una infracción en materia ambiental en relación con el recurso fauna, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra la señora ANA MELO MORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.788.711 de Guaitarilla – Nariño, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

1. Acta Única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre del 15 de septiembre de 2020.
2. Informe de visita del 15 de septiembre de 2020

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE:

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 232 de 502

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el decomiso preventivo del siguiente espécimen impuesto a la señora ANA MELO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No.59.788.711 de Guaitarilla-Nariño, a través del Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0090329, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo:

Un (1) individuo de Gallito de Roca Hembra *Rupicola peruviana*.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los especímenes objeto de aprehensión preventiva en el Centro de Atención y Valoración – CAV- -San Emigdio-, ubicado en el municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 1333 de 2009, 4 y 32 de la Resolución 2064 de 2010.

PARAGRAFO PRIMERO: Los costos en que se incurran con ocasión de la aplicación de las medidas preventivas, tales como transporte, logística, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor.

PARAGRAFO SEGUNDO. La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO TERCERO. El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTICULO TERCERO: Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora ANA MELO MORA, identificada con la cédula ciudadanía No. 59.788.711 de Guaitarilla-Nariño, por los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación del encabezamiento de la parte resolutive de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC. En consecuencia, tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para comunicar la medida preventiva del presente acto administrativo a la señora ANA MELO MORA, identificada con la cédula de ciudadanía No.59.788.711. Guaitarilla-Nariño

ARTICULO SEPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Wilson Andres Mondragon-Técnico Administrativo-DAR Suroccidente

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 233 de 502

Reviso: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializado - DAR Suroccidente.  
Hector de Jesús Medina Vélez- Coordinador U.G.C Timba—Claro- Jamundí

Archívese en: 0711-039-003-054-2020 P. sancionatorio

### “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-007-013-2020, que se originó con motivo de recorrido de seguimiento y control realizado por funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental Regional el 15 de enero de 2020 donde fueron evidenciadas el rebose de las aguas residuales sin tratamiento sobre el suelo que evidencian posible mal funcionamiento de la PTAR CIC -1, ubicado en el KM 5 Autopista Cali-Yumbo, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, que trata las aguas residuales domesticas del Complejo Industrial y Comercial –CIC 1.

Que teniendo en cuenta lo anterior y que bajo la Resolución 0710 No. 0711-000241 del 7 de abril de 2015 se otorgó un permiso de vertimientos para la operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del Complejo Industrial y Comercial, ubicado ubicado en el KM 5 Autopista Cali-Yumbo, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo (Expte 0711-036-014-026-2014) a la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MELENDEZ S.A.S, identificada con NIT 900.340.297-3, para el 15 de enero de 2020, fue rendido informe de visita dentro del cual se estableció:

“(…)

### 6. DESCRIPCIÓN:

*El Complejo Industrial y Comercial - CIC1 cuenta con uso del suelo conforme para actividades industriales de bajo impacto, comerciales y de servicio, en un total de 36 lotes de las cuales hay una ocupación del 60% aproximadamente, con los siguientes usuarios:*

- TE ATIENDO
- COLANTA
- SERVIENTREGA
- LA 14
- CAMPOFERT
- MASTER PLAC
- CARNES FRIAS ENRIKO
- ALMAGRARIO
- IPS
- AVIDESA MAC POLLO
- TEB
- SERVI UNE
- EXCAVACIONES Y AFIRMADO
- SIPRIMETALS
- INELCA

*En construcción se encuentran las firmas Gallego Zamorano y Agroindustriales.*

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 234 de 502

Para el tratamiento de aguas residuales el CIC-1 cuenta con una Planta de Tratamiento de aguas residuales, cuyo tratamiento es exclusivo para agua residual de tipo doméstico, es decir, proveniente de las unidades sanitarias de las oficinas y actividades de servicio, estas actividades se encuentran aprobadas por la CVC mediante el permiso de Vertimiento, Resolución 0710 No. 0711-000241-2015.

La PTAR aprobada por la resolución anterior, consta de cuatro (4) módulos; es decir, que hay un (1) módulo para cada nueve (9) lotes y contaría con las siguientes estructuras: Trampas de grasas, en cada bodega previo a su descarga a la red de alcantarillado sanitario del Complejo Industrial y Comercial - CIC1, un (1) Pozo de bombeo, cuatro (4) Tanques sépticos, cuatro (4) Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente-FAFA con material de soporte en canto rodado), cuatro (4) Filtros Lentos de Arena y cuatro (4) equipos de desinfección con luz ultravioleta.

(...)

La PTAR del Complejo Industrial y Comercial - CIC1 descarga mediante tubería PVC de diámetro 6" y mediante cabezal en concreto entrega al Río Arroyohondo en la cota 946 msnm.

Conforme a lo anterior y atendiendo denuncia verbal sobre el funcionamiento de la PTAR, se realizó visita a la PTAR del CIC-1, observando el mal funcionamiento de las unidades del sistema de tratamiento, las cuales se encontraba rebosando las aguas residuales sin tratamiento sobre el suelo, tal como se observa en las imágenes que a continuación se relacionan. Este tipo de actividades obedece a fallas en la PTAR por aumento de caudal o falta de mantenimiento de la PTAR, situación que genera afectaciones ambientales, además del incumplimiento de las obligaciones de la citada resolución, específicamente los numerales 5 y 6 del Artículo cuarto, de la Resolución 0710 No. 0711-000241-2015, referente a:

5. "Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.
6. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas."



Ilustración 4 Inundación de aguas residuales y traza de grasas

### 8. CONCLUSIONES:

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 235 de 502

- *Iniciar las medidas sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de 1999, las cuales obedecen al cumplimiento de las obligaciones del permiso de vertimientos. (...)*

Que de conformidad con lo anterior, la Coordinadora de la UGC Yumbo- Arroyohondo- Mulaó- Vijos Cali mediante memorando No. 0713-114442020 del 11 de febrero de 2020, dirigido a la Profesional Especializada remitió el acto administrativo del permiso de vertimientos y el informe de visita, para el inicio del proceso sancionatorio ambiental contra la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MELENDEZ S.A.S, identificada con NIT 900.340.297-3.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación el siguiente fundamento jurídico:

Decreto Ley 2811 de 1974:

**“Artículo 8.-** Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

- a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;*

**Artículo 137°.-** Serán objeto de protección y control especial:

- c) *las fuentes, cascadas, lagos y otros depósitos o corrientes de aguas naturales o artificiales, que se encuentren en áreas declaradas dignas de protección.*

*En los casos previstos en este artículo se prohibirá o condicionará, según estudios técnicos, la descarga de aguas negras o desechos sólidos, líquidos o gaseosas, provenientes de fuentes industriales o domésticas.*

**Artículo 145°.-** *Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas”.*

Decreto 1076 de 2015:

**“Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo.** *Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.*

**ARTICULO 2.2.3.2.24.1.** *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

1) *Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.*

*El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.*

**ARTÍCULO 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio.** *Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella.(...)*

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 236 de 502

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

*“Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

*“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.* (Subrayas no existentes en el texto original)

Que el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009 consagra:

*“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

Que según se desprende del informe de visita objeto de transcripción precedente, la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MELENDEZ S.A.S, identificada con NIT 900.340.297-3, incumplió lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del artículo cuarto de la Resolución 0710 No. 0713-000241 del 7 de abril de 2015, mediante la cual le fue otorgado por ésta

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 237 de 502

Autoridad Ambiental Permiso de Vertimientos para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas correspondiente del Complejo Industrial y Comercial –CIC 1, en los siguientes términos:

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MELENDEZ S.A.S, identificada con NIT 900.340.297-3, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a los actos administrativos expedidos por la Corporación en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

3. Resolución 0710 No. 0711-000241 del 7 de abril de 2015, y anexo.
4. Informe de visita del 15 de enero de 2020.
5. Memorando No. 0713-114442020 del 11 de febrero de 2020

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MELENDEZ S.A.S, identificada con NIT 900.340.297-3, para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como prueba documental los siguientes:

1. Resolución 0710 No. 0711-000241 del 7 de abril de 2015, y anexo.
2. Informe de visita del 15 de enero de 2020.
3. Memorando No. 0713-114442020 del 11 de febrero de 2020

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 238 de 502

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MELENDEZ S.A.S, identificada con NIT 900.340.297-3, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Paula Andrea Bravo C- Profesional Jurídico Especializado - DAR Suroccidente.  
Reviso: Adriana Patricia Ramirez- Coordinador UGC Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes

Archívese en expediente: 0713-039-007-013-2020 p. sancionatorio

**“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UNA PERSONA JURÍDICA A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 239 de 502

Que en los archivos de ésta Dependencia, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0713-039-007-013-2020, que se originó con motivo de recorrido de seguimiento y control realizado por funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental Regional el 15 de enero de 2020 donde fueron evidenciadas el rebose de las aguas residuales sin tratamiento sobre el suelo que evidencian posible mal funcionamiento de la PTAR CIC -1, ubicado en el KM 5 Autopista Cali-Yumbo, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, que trata las aguas residuales domesticas del Complejo Industrial y Comercial –CIC 1.

Que teniendo en cuenta lo anterior y que bajo la Resolución 0710 No. 0711-000241 del 7 de abril de 2015 se otorgó un permiso de vertimientos para la operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del Complejo Industrial y Comercial, ubicado ubicado en el KM 5 Autopista Cali-Yumbo, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo (Expte 0711-036-014-026-2014) a la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MELENDEZ S.A.S, identificada con NIT 900.340.297-3, para el 15 de enero de 2020, fue rendido informe de visita dentro del cual se estableció:

“(…)

### **6. DESCRIPCIÓN:**

*El Complejo Industrial y Comercial - CIC1 cuenta con uso del suelo conforme para actividades industriales de bajo impacto, comerciales y de servicio, en un total de 36 lotes de las cuales hay una ocupación del 60% aproximadamente, con los siguientes usuarios:*

- TE ATIENDO
- COLANTA
- SERVIENTREGA
- LA 14
- CAMPOFERT
- MASTER PLAC
- CARNES FRIAS ENRIKO
- ALMAGRARIO
- IPS
- AVIDESA MAC POLLO
- TEB
- SERVI UNE
- EXCAVACIONES Y AFIRMADO
- SIPRIMETALS
- INELCA

*En construcción se encuentran las firmas Gallego Zamorano y Agroindustriales.*

*Para el tratamiento de aguas residuales el CIC-1 cuenta con una Planta de Tratamiento de aguas residuales, cuyo tratamiento es exclusivo para agua residual de tipo doméstico, es decir, proveniente de las unidades sanitarias de las oficinas y actividades de servicio, estas actividades se encuentran aprobadas por la CVC mediante el permiso de Vertimiento, Resolución 0710 No. 0711-000241-2015.*

*La PTAR aprobada por la resolución anterior, consta de cuatro (4) módulos; es decir, que hay un (1) módulo para cada nueve (9) lotes y contaría con las siguientes estructuras: Trampas de grasas, en cada bodega previo a su descarga a la red de alcantarillado sanitario del Complejo Industrial y Comercial - CIC1, un (1) Pozo de bombeo, cuatro (4) Tanques sépticos, cuatro (4) Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente-FAFA con material de soporte en canto rodado), cuatro (4) Filtros Lentos de Arena y cuatro (4) equipos de desinfección con luz ultravioleta.*

“(…)

*La PTAR del Complejo Industrial y Comercial - CIC1 descarga mediante tubería PVC de diámetro 6” y mediante cabezal en concreto entrega al Río Arroyohondo en la cota 946 msnm.*

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 240 de 502

Conforme a lo anterior y atendiendo denuncia verbal sobre el funcionamiento de la PTAR, se realizó visita a la PTAR del CIC-1, observando el mal funcionamiento de las unidades del sistema de tratamiento, las cuales se encontraba rebosando las aguas residuales sin tratamiento sobre el suelo, tal como se observa en las imágenes que a continuación se relacionan. Este tipo de actividades obedece a fallas en la PTAR por aumento de caudal o falta de mantenimiento de la PTAR, situación que genera afectaciones ambientales, además del incumplimiento de las obligaciones de la citada resolución, específicamente los numerales 5 y 6 del Artículo cuarto, de la Resolución 0710 No. 0711-000241-2015, referente a:

7. "Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.
8. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas."



Ilustración 5 Inundación de aguas residuales y traza de grasas

### 8. CONCLUSIONES:

- Iniciar las medidas sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de 1999, las cuales obedecen al cumplimiento de las obligaciones del permiso de vertimientos.

Que mediante escrito bajo radicado 2180822020 de fecha 10 de marzo del año en curso la sociedad Constructora Meléndez informa que la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MELENDEZ S.A.S, identificada con NIT 900.340.297-3, fue liquidada en el año 2014 y allega certificado de cancelación de la acamara de comercio de Cali

De acuerdo con lo anterior se hace necesario vincular a la sociedad Constructora Meléndez con nit **890302629-8** a la investigación para que se sirva explicar los hechos motivo de investigación.

Que, conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación el siguiente fundamento jurídico:

Decreto Ley 2811 de 1974:

"**Artículo 8.-** Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 241 de 502

- b) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;*

**Artículo 137°.-** *Serán objeto de protección y control especial:*

- c) *las fuentes, cascadas, lagos y otros depósitos o corrientes de aguas naturales o artificiales, que se encuentren en áreas declaradas dignas de protección.*

*En los casos previstos en este artículo se prohibirá o condicionará, según estudios técnicos, la descarga de aguas negras o desechos sólidos, líquidos o gaseosas, provenientes de fuentes industriales o domésticas.*

**Artículo 145°.-** *Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas”.*

Decreto 1076 de 2015:

**“Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo.** *Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.*

**ARTICULO 2.2.3.2.24.1.** *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

1) *Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.*

*El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.*

**ARTÍCULO 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio.** *Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella.(...)”*

Que la Ley 1333 de 2009, establece:

**“Artículo 1°.** *Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

**Parágrafo.** *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

Que el artículo 5° de la citada Ley 1333 de 2009:

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 242 de 502

*“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

Que, de conformidad con lo antes expuesto, se considera necesario vincular a los a la sociedad Constructora Meléndez con nit **890302629-8** por incumplimiento a la Resolución 0710 No. 0711-000241 del 7 de abril de 2015 en su artículo 4 en los numerales 5 y 6.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Con base en lo anteriormente expuesto, la Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

### DISPONE:

PRIMERO. Vincular a la SOCIEDAD CONSTRUCTORA MELÉNDEZ con nit **890302629-8** de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente auto.

PARÁGRAFO 1º. Informar al investigado que ellos o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0713-039-007-013-2020

PARÁGRAFO 3º. Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Página **243** de **502**

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a los investigados o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Notificar personalmente el Auto del 21 febrero del 2020 y el presente Acto Administrativo, a la SOCIEDAD CONSTRUCTORA MELÉNDEZ con nit **890302629-8**, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Víctor Manuel Benítez Quiceno Abogado – Contratista – DAR Suroccidente

Reviso: Adriana Patricia Ramírez- Coordinador UGC Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes

Expediente: 0713-039-007-013-2020

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DAR PACIFICO OESTE

#### RESOLUCIÓN 0750 No. 0752- 0396 DE 2020 (12 DE NOVIEMBRE)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

El Director (C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste(C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0109 del 01 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto - Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas complementarias y,

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, desde el año de 1968 fue asignada al manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán realizar funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 11 y 12 de la mencionada ley. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

#### ANTECEDENTES

Mediante comunicación radicada el día 29 de abril del 2020 bajo el número 271412020, en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la Señora Enna Ruth Cruz Montaña, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.66.736.043, expedida en Buenaventura, Gerente de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BUENAVENTURA (SAAB), posesionada mediante Acta No.1194de 27 de noviembre de 2018, estando debidamente legitimada para ello en virtud de Poder especial amplio y suficiente conferido a su nombre por el Señor Alcalde Distrital de Buenaventura, Doctor Víctor Hugo Vidal Piedrahita, igualmente mayor e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.498.156, expedida en Buenaventura – Valle, obrando en su calidad de Representante Legal de la Entidad Territorial Distrito Especial de Buenaventura, identificada con el NIT 890.399.045-3 y domicilio en la calle 2, Cra. 3, Edificio CAD, solicita en nombre y representación de su poderdante y/o la entidad Territorial Distrito de Buenaventura, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, otorgamiento de Concesión de aguas superficiales para para el sistema de abastecimiento de agua potable, en las Veredas de Juanchaco, Ladrilleros y la Barra, Corregimiento No. 3, del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, anexando los documentos requeridos para tal fin.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado. Incluye como anexo el formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Copia de acta de posesión No. 001 del alcalde distrital en la Notaria Segunda de Buenaventura que la acredita como representante legal
- Copia cedula de ciudadanía de representante legal
- Copia de formulario de registro Único Tributario (RUT)

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Acta de posesión de la gerente de la SAAB
- Copia cedula de ciudadanía de la gerente de la SAAB señora ENNA RUTH CRUZ MONTAÑO
- Copia de cámara de comercio
- Poder amplio y suficiente que otorga el alcalde Distrital de Buenaventura Víctor Hugo Vidal Piedrahita, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.498.156 expedida en Buenaventura – Valle a la Sra. Enna Ruth Cruz Montaña gerente de la SAAB.
- Copia de cedula de ciudadanía de la Sra. Enna Ruth Cruz Montaña gerente de la SAAB
- Acta de posesión de la gerente de la SAAB.
- Tener en cuenta la documentación que reposa en el expediente No. 0752-010-002-014-2019 y en el expediente 0752-010-002-024-2019, previa solicitud realizada por la peticionaria en el documento radicado en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC No. 271412020, los cuales se relacionan a continuación:
- Copia de la resolución No. 006 de agosto 08 del 2018, por medio de la cual se adopta el mapa de riesgos de la calidad del agua para consumo humano del sistema de abastecimiento de agua del corregimiento de Juanchaco, Ladrilleros y La Barra del Distrito de Buenaventura.
- Distrital por la cual se expide autorización sanitaria favorable para el uso de la Quebrada Agujeros como fuente de abastecimiento de agua potable de las Veredas de Juanchaco, Ladrilleros y la Barra.
- Documento correspondiente al Censo de Usuarios para el sistema de abastecimiento de agua potable para las Veredas de Juanchaco, Ladrilleros y la Barra.
- Documento correspondiente al resumen ejecutivo de las etapas ejecutadas del sistema de abastecimiento
- Aval de cada uno de los concejos comunitarios (Juanchaco, Ladrilleros y la Barra) donde se plasme la autorización para ejercer la actividad, firmada por todos los miembros.
- Informe final de las obras complementarias ejecutadas  
Resolución No. 017 de agosto 16 del 2019, por medio del cual se expide autorización sanitaria favorable para el uso del agua de la quebrada del agujero como fuente de abastecimiento del acueducto de las localidades de Juanchaco, Ladrilleros y la Barra del corregimiento No. 3 punta Magdalena del Distrito de Buenaventura la cual se adopta el mapa de riesgos de la calidad del agua para consumo humano del sistema de abastecimiento de agua del corregimiento de Juanchaco, Ladrilleros y La Barra del Distrito de Buenaventura.

Una vez revisada la información aportada por la solicitante, Señora Enna Ruth Cruz Montaña, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.66.736.043, expedida en Buenaventura, con base en el poder a ella conferido y al definir que la misma se encontraba ajustada a la norma, se procedió, mediante auto de trámite de fecha 14 de mayo del 2020, a admitir la respectiva solicitud e iniciar el procedimiento administrativo tendiente a la obtención de la Concesión de aguas superficiales para el sistema de abastecimiento de agua potable, en las Veredas de Juanchaco, Ladrilleros y la Barra, Corregimiento No. 3, del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacífico Oeste a fin de determinar la viabilidad de la solicitud.

El pago correspondiente a la evaluación del trámite de concesión de aguas superficiales se realizó mediante la factura de venta No. 89280110 del 13 de junio del 2020.

Que en fecha 11 de julio de 2020, los funcionarios de la DARPO llevaron a cabo la visita técnica reprogramada.

Que mediante oficio No. 0753-271412020, se solicita documentación faltante al usuario.

Que mediante documento No 546512020 de fecha 2 de octubre la Alcaldía Distrital de Buenaventura presenta la documentación faltante.

Que, una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emiten el concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

### **ANTECEDENTE(S):**

*El día 27 de abril de 2020 mediante oficio con radicado CVC # 271412020 se recibe solicitud de la Alcaldía Distrital de Buenaventura a través de correo enviado desde la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura S.A. E.S.P.,*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas superficiales para el Sistema de Abastecimiento de Agua Potable de las Veredas de Juanchaco, Ladrilleros y la Barra, con los documentos anexos establecidos para dicho trámite.

Que mediante oficio enviado por correo electrónico desde la oficina de atención al ciudadano de la DARPO de fecha 30 de abril de 2020 a la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura S.A. E.S.P., se le solicitó documentación faltante referente a: 1. Diligenciamiento completo del formulario único de concesión de aguas. 2. Diligenciamiento del formato discriminación de valores costos del proyecto. Para efectos de la presentación de la documentación se le brindo un término de 30 días.

Que en fecha 30 de abril de 2020 se generó documento de certificación electrónica de envío por la empresa 472 mediante el certificado: E23827424-S.

Que en fecha 14 de mayo de 2020, una vez revisada la documentación complementada por el distrito de Buenaventura, consideró que la misma se encontraba ajustada a lo establecido en las normas vigentes y por tal motivo dispuso dar auto de inicio a trámite o derecho ambiental para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales para el Sistema de Abastecimiento de Agua Potable de las Veredas de Juanchaco, Ladrilleros y la Barra.

Que en fecha 14 de mayo de 2020, se genera factura para pago por concepto de evaluación de concesión de aguas superficiales.

Que en fecha 14 de mayo de 2020, la CVC a través de la DARPO, genero el auto de iniciación de trámite o derecho ambiental a favor de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, realizando la notificación de la misma mediante correo electrónico.

Que en fecha 26 de mayo de 2020, se recibió la confirmación del pago de la factura por concepto de evaluación de concesión de aguas superficiales realizada por el Distrito de Buenaventura.

Que en fecha 29 de mayo de 2020, se comunicó al coordinador de la cuenca de la programación de la visita técnica.

Que en fecha 11 de julio de 2020, los funcionarios de la DARPO llevaron a cabo la visita técnica programada.

El día 10 de Octubre de 2020, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, solicitó a la Dirección Técnica Ambiental, en cumplimiento a la Circular Interna CVC 0037 del 27 de junio de 2019 la conformación del comité técnico, para la evaluación del Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el Acueducto de Juanchaco, Ladrilleros y La Barra.

El día 30 de octubre de 2020, la Dirección Técnica Ambiental, informó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, que la profesional especializada Paula Andrea Vidal Arboleda del grupo de recursos hídricos, fue la designada para hacer parte del equipo evaluador del PUEAA.

### 9. NORMATIVIDAD:

La solicitud se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto No. 1060 de 2015, Decreto 1541 de 1978 artículos 54 y 55, Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.1.2, 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2; y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, competente para reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad, otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, se cita lo dispuesto en los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, decreto 465 del 23 de marzo de 2020 “por medio del cual se adiciona el decreto 1076 de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa de la Pandemia COVID-19” y demás normas concordantes, Decreto 1090 de 2018, Resolución No. 1257 de 2018. Y Circular interna CVC No. 0037 de 27 de junio de 2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Dando cumplimiento a la visita técnica programada para el día 11 de julio de 2020, por funcionario de la DARPO y acompañada por los señores Santos Martínez, operador de la planta eléctrica y bombas de impulsión y de Romel Antonio Asprilla en su calidad de transportador, en el sitio donde se realizará la captación del agua para el abastecimiento de las comunidades de Juanchaco, Ladrilleros y la Barra, se procedió a realizar recorrido en el predio, toma de coordenadas y el registro fotográfico.

En la visita técnica se verificó que el caudal solicitado de concesión de aguas superficiales para el abastecimiento de agua potable de las comunidades de Juanchaco, Ladrilleros y la Barra del corregimiento No.3 punta Magdalena, es de 41 l/s, los cuales serán obtenidos de la quebrada denominada Agujero.

Para este abastecimiento el proyecto contempla los siguientes componentes del sistema:

- Embalse para captación lateral y transversal con dique toma ubicada sobre el estero Agujero, el cual cuenta con una contención en concreto reforzado de 18 metros de longitud y compuesta por una pantalla de 9,70 metros.
- Caseta de Bombeo de 6 m<sup>2</sup>.
- Sistema de bombeo: compuesto por un pozo de succión 7,5 m de profundidad, tubería de succión de 8" de diámetro, 2 bombas de 65 HP con sus respectivos motores de igual potencia, 1 planta eléctrica con su respectivo tanque de almacenamiento de combustible de 385 galones, tubería de impulsión RDE 21 en diámetro de 10" y tablero de control.
- Tanque de carga con capacidad 7,7 m<sup>3</sup>.
- Línea de conducción en diámetro 10" para el transporte de agua cruda a gravedad desde tanque de carga hasta tanque de almacenamiento localizado en el sitio de planta de tratamiento de agua potable en longitud aproximada de 6.446 ml con sus respectivas ventosas y purgas.
- Tanque de almacenamiento de agua cruda con volumen de 227 m<sup>3</sup> en concreto reforzado de sección circular.
- Planta de tratamiento de agua potable, es un sistema de floculación con filtración por múltiples etapas denominado "FIME", con filtros dinámicos, filtro floculares de graba, filtros gruesos ascendentes, filtros lentos, sistema de floculación, sedimentación, desinfección.
- Tanque bajo de almacenamiento de agua tratada en concreto reforzado, con capacidad de 355 m<sup>3</sup>.
- Caseta de cloración.
- Sistema de bombeo agua tratada para tanques altos, con su respectiva caseta de bombeo de 6 m de largo por 4 m de ancho, pozo de succión, tubería de impulsión pvc 8", bomba de 30 HP.
- Tanques metálicos ubicados a 23 m de altura para el almacenamiento de agua potable con volúmenes de 45 m<sup>3</sup> para la Barra y 154 m<sup>3</sup> Juanchaco y Ladrilleros, con una reserva adicional de 39 m<sup>3</sup>.
- La distribución es a gravedad y la red principal para la Barra es de 4" y se distribuye en ½" para los predios y para juanchaco y ladrilleros sale en 8" y se reduce desde 6", 4" hasta 2 ½" y se distribuye en ½" para los predios.
- Población estimada beneficiaria del abastecimiento de acuerdo a los estudio es de 2.146 personas residentes aproximadamente y 5.146 flotantes.
- Prestación del servicio es día de por medio, con ciclos de bombeo entre 4 y 6 horas.

### 10.1. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA):

Teniendo en cuenta que la concesión de aguas solicitada es por persona jurídica, esta presentó un documento del programa de uso eficiente y ahorro del agua- PUEAA normal.

**contenido del PUEAA presentado:**

Verificación de presentación del contenido y la estructura del PUEAA de acuerdo al artículo 2° de la Resolución 1257 de 2018

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONTENIDO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCIÓN 1257 DE 2018		PUEAA PRESENTADO POR EL USUARIO
<b>Información General</b>	1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	Si presenta
	1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	Si presenta
<b>2. Diagnóstico</b>	2.1 Línea Base de oferta de agua (Riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, identificar fuentes alternas)	Si presenta
	2.2 Línea Base de demanda de agua (Consumo de agua por usuario, demanda anual de agua para el periodo de la concesión, describir el sistema y método de medición del caudal utilizado, calcular balance de agua del sistema, definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado, identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua)	Si presenta
<b>3. Objetivo</b>	Definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad	Si presenta
<b>4. Plan de Acción</b>	4.1. Definir y describir los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro del agua	Si presenta
	4.2. Incluir metas e indicadores	Si presenta
	4.3 Incluir el cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA	Si presenta

### 10.2. Descripción del Contenido del programa

- a. Información General: Fuente a agua superficial tipo lotico, microcuenca de la quebrada ajugeros.
- b. Diagnóstico: El usuario presenta información sobre la demanda y oferta de agua, basada en estudios de 2009 de la Universidad del Valle, además de datos climatológicos del portal de datos de CVC, en el diagnóstico no presenta el cálculo de las pérdidas en el sistema pues no se hace medición.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

c. *Objetivos:*

- *Fomentar la concientización y sensibilización ciudadana, por medio de campañas educativas, sobre el uso racional del agua, y la adopción de hábitos que permitan mejorar el manejo ambiental del recurso.*
- *Identificar los proyectos dirigidos a mejorar la infraestructura e instalaciones de los componentes de captación, tratamiento y distribución del sistema de agua potable.*
- *Identificar los proyectos dirigidos a fortalecer el uso de aguas lluvias como una alternativa complementaria.*
- *Establecer programas de control de fugas y pérdidas de agua, reducción de pérdidas anuales y programas de avance en macro y micro medición, con el propósito de establecer una base de datos que posibilite la medición del avance en reducción de pérdidas y el consumo promedio anual del recurso hídrico en las veredas de Juanchaco, Ladrilleros, y La Barra.*
- *Elaborar el respectivo cronograma de ejecución de las actividades para el corto, mediano y largo plazo, con su respectivo plan de inversiones y cofinanciación para todos los programas y proyectos identificados.*

d. *Plan de Acción:*

*Proyectos propuestos para el Ahorro de Agua en el sistema de acueducto*

- *Educación Ambiental*
- *Reducción de pérdidas en el sistema*
- *Tecnologías de bajo consumo*

### 11. CONCLUSIONES:

*Considerando que la Quebrada Agujero de acuerdo a la Resolución No. 017 del 16 de agosto de 2019 expedida por la Secretaría de Salud Distrital de Buenaventura presenta autorización sanitaria **favorable** por un término de cinco (5) años, para el uso como fuente de abastecimiento de agua potable de las veredas de Juanchaco, Ladrilleros y la Barra, lo anterior, esta soportado con la realización de del mapa de riesgos mediante la Resolución No. 006 de agosto 8 de 2018, expedida por la Secretaría de Salud Distrital, de conformidad con la Resolución 4716 de 2010 y 549 de 2017 emanada por el Ministerio de la Protección Social Ministerio de Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial, donde se certifica que no existe riesgos ambientales ni sanitarios externos que puedan generar contaminación por plaguicidas, metales pesados u otras sustancias de interés sanitario; igualmente desde el punto de vista de la calidad del agua de la fuente de abastecimiento, previo caracterización y análisis realizado, se concluye que la misma se encuentra ajustada al Decreto 1575 de 2007 y a la Resolución 2115 de 2007 y por tal su uso se puede destinar como abastecimiento para agua potable.*

*El comité evaluador considera **aprobar** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) normal con las actividades presentadas por el usuario. No obstante, y teniendo en cuenta que no fue posible el cálculo de las pérdidas, se requiere que el usuario reporte los valores de los consumos del agua efectivamente captada, y las pérdidas reales que le permita plantear, planificar y de ser necesario actualizar las metas de reducción, con lo anterior la autoridad ambiental podrá llevar a cabo un efectivo seguimiento al ahorro del recurso hídrico.*

*Frente al caudal, los estudios hidrológicos realizados para la Quebrada Agujero presentan como resultado que esta fuente abastecedora cuenta con un caudal mínimo medio de 62 l/s, el cual es un caudal suficiente para suplir las necesidades de la población de las veredas de Juanchaco, Ladrilleros y la Barra, y de acuerdo a la dotación definida para la población el caudal solicitado por el Distrito de Buenaventura para la concesión es de solo 41 l/s, y teniendo en cuenta que dicho caudal no afecta el caudal ecológicos, ni los otros usos aguas debajo, razón por la cual damos **concepto Favorable** y recomendamos continuar*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con el trámite para el otorgamiento del derecho ambiental correspondiente a concesión de aguas superficiales, por un periodo de 10 años, para el uso exclusivo de abastecimiento de agua potable para el consumo humano de la población de las comunidades anteriormente descritas.

### 12. OBLIGACIONES:

- 1 Una vez se cumpla el primer año de la vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el usuario deberá presentar en un periodo no mayor a los tres meses siguientes, el registro del agua efectivamente captada para la actividad durante este primer año y las pérdidas presentadas en el sistema, esto con el fin de proyectar y actualizar con datos reales las metas de ahorro y facilitar el seguimiento a la autoridad ambiental.
- 2 Cumplir con las actividades propuestas en el Plan de acción del PUEAA, para lo cual la autoridad ambiental realizará un seguimiento al menos una vez al año. El incumplimiento en las obligaciones de la concesión como en las actividades propuestas en el programa puede ser causal para el inicio de un proceso sancionatorio ambiental.
- 3 Una vez vencido el plazo de 5 años del PUEAA después de su aprobación, se debe presentar nuevamente el Programa, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua efectivamente captada, y las técnicas o tecnologías de ahorro en el consumo.
- 4 Contribuir en el control, vigilancia, mantenimiento y conservación de la franja forestal protectora de la Quebrada la Agujero, para tal efecto deberá presentar dentro del primer mes de cada año un plan de trabajo anual de acuerdo a las prioridades y riesgos que se detecten y que puedan influir en la continuidad y calidad del recurso; igualmente a partir de la notificación de la Resolución deberá presentar un informe trimestral de las actividades de control y vigilancia que se desarrollen para la conservación forestal protectora.
- 5 No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas Superficiales.
- 6 Se debe seguir conservando y protegiendo el nacimiento del agua y su su microcuenca, con el bosque protector.
- 7 Aprovechar el caudal concesionado con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la Resolución, para ello la alcaldía distrital de Buenaventura deberá entregar semestralmente un informe detallado del caudal captado, caudal suministrado y del porcentaje de pérdidas del sistema.
- 8 Mantener en buen estado las obras de captación, almacenamiento, conducción, distribución, equipos y demás elementos que hacen parte del sistema, realizando los mantenimientos preventivos y correctivos del caso, con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua y evitar perjuicios a terceros.
- 9 Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- 10 El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – Buenaventura.
- 11 Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – Buenaventura, lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 12 En caso de tener que ampliar la capacidad de captación, la construcción de muro o presa de captación, o la construcción de una estructura de almacenamiento, caseta de bombeo, u otras obras adicionales, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.
- 13 Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- 14 Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación, en el caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo.
- 15 Realizar el pago anual por los servicios de seguimiento a la CVC.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 16 *El sistema de tratamiento establecido para el abastecimiento de la población de las comunidades de Juanchaco, Ladrilleros y la Barra, debe garantizar la potabilización exigida de acuerdo a las normas vigentes de salud pública, para ello deberá entregar semestralmente los resultados de laboratorio de un muestreo realizado en la fuente quebrada Agujero y otra a la salida de una de las líneas de distribución.*
- 17 *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sea de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y otros decretos reglamentarios.*
- 18 *La presente concesión recomendada por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud que deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.*  
*El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en el artículo 85 de la ley 99 de 1993 y el decreto único ambiental 1076 de 2015.*

" ... HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la Alcaldía Distrital de Buenaventura, identificado con NIT 890.399.045-3, representada legalmente por el doctor Víctor Hugo Vidal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.498.156 expedida en Buenaventura – Valle o quien haga sus veces; con base en la solicitud que en tal sentido presentara la Señora Enna Ruth Cruz Montaña, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.66.736.043, expedida en Buenaventura, en virtud de poder especial a especial a ella conferido en debida forma; PARA EL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, EN LAS VEREDAS DE JUANCHACO, LADRILLEROS Y LA BARRA, Corregimiento No. 3, del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1º.- La cantidad máxima de caudal captado será de 41 l/seg los cuales serán obtenidos de la quebrada denominada Agujero.

PARAGRAFO 2º.- Para este abastecimiento el proyecto contempla los siguientes componentes del sistema:

- Embalse para captación lateral y transversal con dique toma ubicada sobre el estero Agujero, el cual cuenta con una contención en concreto reforzado de 18 metros de longitud y compuesta por una pantalla de 9,70 metros.
- Caseta de Bombeo de 6 m2.
- Sistema de bombeo: compuesto por un pozo de succión 7,5 m de profundidad, tubería de succión de 8" de diámetro, 2 bombas de 65 HP con sus respectivos motores de igual potencia, 1 planta eléctrica con su respectivo tanque de almacenamiento de combustible de 385 galones, tubería de impulsión RDE 21 en diámetro de 10" y tablero de control.
- Tanque de carga con capacidad 7,7 m3.
- Línea de conducción en diámetro 10" para el transporte de agua cruda a gravedad desde tanque de carga hasta tanque de almacenamiento localizado en el sitio de planta de tratamiento de agua potable en longitud aproximada de 6.446 ml con sus respectivas ventosas y purgas.
- Tanque de almacenamiento de agua cruda con volumen de 227 m3 en concreto reforzado de sección circular.
- Planta de tratamiento de agua potable, es un sistema de floculación con filtración por múltiples etapas denominado "FIME", con filtros dinámicos, filtro floculares de graba, filtros gruesos ascendentes, filtros lentos, sistema de floculación, sedimentación, desinfección.
- Tanque bajo de almacenamiento de agua tratada en concreto reforzado, con capacidad de 355 m3.
- Caseta de cloración.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Sistema de bombeo agua tratada para tanques altos, con su respectiva caseta de bombeo de 6 m de largo por 4 m de ancho, pozo de succión, tubería de impulsión pvc 8", bomba de 30 HP.
- Tanques metálicos ubicados a 23 m de altura para el almacenamiento de agua potable con volúmenes de 45 m<sup>3</sup> para la Barra y 154 m<sup>3</sup> Juanchaco y Ladrilleros, con una reserva adicional de 39 m<sup>3</sup>.
- La distribución es a gravedad y la red principal para la Barra es de 4" y se distribuye en ½" para los predios y para juanchaco y ladrilleros sale en 8" y se reduce desde 6", 4" hasta 2 ½" y se distribuye en ½" para los predios.
- Población estimada beneficiaria del abastecimiento de acuerdo al estudio es de 2.146 personas residentes aproximadamente y 5.146 flotantes.
- Prestación del servicio es día de por medio, con ciclos de bombeo entre 4 y 6 horas.

PARAGRAFO 3º.- Programa para el uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA entregado por el usuario ha sido revisado y aprobado por el comité evaluador. No obstante, y teniendo en cuenta que no fue posible el cálculo de las pérdidas, se requiere que el usuario reporte los valores de los consumos del agua efectivamente captada, y las pérdidas reales que le permita plantear, planificar y de ser necesario actualizar las metas de reducción, con lo anterior la autoridad ambiental podrá llevar a cabo un efectivo seguimiento al ahorro del recurso hídrico

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL USUARIO: Se establecen las siguientes obligaciones ambientales a cargo del usuario de la Concesión otorgada:

- 1 Una vez se cumpla el primer año de la vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el usuario deberá presentar en un periodo no mayor a los tres meses siguientes, el registro del agua efectivamente captada para la actividad durante este primer año y las perdidas presentadas en el sistema, esto con el fin de proyectar y actualizar con datos reales las metas de ahorro y facilitar el seguimiento a la autoridad ambiental.
- 2 Cumplir con las actividades propuestas en el Plan de acción del PUEAA, para lo cual la autoridad ambiental realizará un seguimiento al menos una vez al año. El incumplimiento en las obligaciones de la concesión como en las actividades propuestas en el programa puede ser causal para el inicio de un proceso sancionatorio ambiental.
- 3 Una vez vencido el plazo de 5 años del PUEAA después de su aprobación, se debe presentar nuevamente el Programa, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua efectivamente captada, y las técnicas o tecnologías de ahorro en el consumo.
- 4 Contribuir en el control, vigilancia, mantenimiento y conservación de la franja forestal protectora de la Quebrada la Agujero, para tal efecto deberá presentar dentro del primer mes de cada año un plan de trabajo anual de acuerdo a las prioridades y riesgos que se detecten y que puedan influir en la continuidad y calidad del recurso; igualmente a partir de la notificación de la Resolución deberá presentar un informe trimestral de las actividades de control y vigilancia que se desarrollen para la conservación forestal protectora.
- 5 No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas Superficiales.
- 6 Se debe seguir conservando y protegiendo el nacimiento del agua y su su microcuenca, con el bosque protector.
- 7 Aprovechar el caudal concesionado con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la Resolución, para ello la alcaldía distrital de Buenaventura deberá entregar semestralmente un informe detallado del caudal captado, caudal suministrado y del porcentaje de pérdidas del sistema.
- 8 Mantener en buen estado las obras de captación, almacenamiento, conducción, distribución, equipos y demás elementos que hacen parte del sistema, realizando los mantenimientos preventivos y correctivos del caso, con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua y evitar perjuicios a terceros.
- 9 Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- 10 El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – Buenaventura.
- 11 Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – Buenaventura, lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 12 En caso de tener que ampliar la capacidad de captación, la construcción de muro o presa de captación, o la construcción de una estructura de almacenamiento, caseta de bombeo, u otras obras adicionales, se debe tramitar ante la Corporación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.

- 13 Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- 14 Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación, en el caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo.
- 15 Realizar el pago anual por los servicios de seguimiento a la CVC.
- 16 El sistema de tratamiento establecido para el abastecimiento de la población de las comunidades de Juanchaco, Ladrilleros y la Barra, debe garantizar la potabilización exigida de acuerdo a las normas vigentes de salud pública, para ello deberá entregar semestralmente los resultados de laboratorio de un muestreo realizado en la fuente quebrada Agujero y otra a la salida de una de las líneas de distribución.
- 17 Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sea de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y otros decretos reglamentarios.
- 18 La presente concesión recomendada por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud que deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.
- 19 El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en el artículo 85 de la ley 99 de 1993 y el decreto único ambiental 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en las Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago anual, por parte del beneficiario del derecho autorizado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0214, del 09 de marzo de 2020, la cual actualizó la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700- 136- 2019, del 26 de febrero de 2019, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada año de operación del proyecto, obra, o actividad se debe indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año anterior.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso que se otorga es por el término de diez (10) años, contado a partir de la notificación de la presente resolución, prorrogables dependiendo de la disponibilidad del recurso hídrico.

PARÁGRAFO: La solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento de la concesión original.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al solicitante, Señora Enna Ruth Cruz Montaña, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.66.736.043, expedida en Buenaventura o a su poderdante, el Doctor Víctor Hugo Vidal Piedrahita, Alcalde del Distrito de Buenaventura y como tal Representante Legal de la Entidad Territorial Distrito de Buenaventura o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67 a 69 - o Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, proceden, por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y el de apelación, el cual podrá ser presentado directamente ante la Dirección General de la CVC o en subsidio al de reposición, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal del presente acto administrativo, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, ley 1437 de 2011.

DADA EN BUENAVENTURA, EL DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2020

**ORIGINAL FIRMADO**

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS  
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyectó/ Elaboró: María Elena Angulo - Técnica Administrativa DAR Pacífico Oeste  
Revisó: Cristian Andres Ortiz Carvajal –Abogado Contratista DARPO

Archívese en: Expediente No. 0752-010-002-006-2020

**DAR CENTRO NORTE**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 30 de octubre de 2020

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Andrés López Marín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.152.823 expedida en Tuluá, obrando en representación de la sociedad CONSTRUCCIONES MODERNAS S.A.S., identificada con el NIT. 900.378.716-2, y domicilio en la avenida 2 No. 4 Norte-36, oficina 502, teléfono 3137541074, correo electrónico *aconstruccionesmodernas@hotmail.com*, de la ciudad de Cali, mediante escrito No. 491982020 presentado en fecha 10 de septiembre de 2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Loma lote 13, con matrícula inmobiliaria No. 384-69154, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Construcciones Modernas S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Cali, el 15 de julio de 2020.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad Construcciones Modernas S.A.S.
5. Autorización otorgada por el representante legal de la sociedad Construcciones Modernas S.A.S., al representante legal de la sociedad Constructora & Promotora S.A.S., para que adelante todos los trámites ante la CVC, pertinentes a solicitar el permiso de aprovechamiento forestal.
6. Fotocopia simple de la escritura pública No. 1466 de fecha 7 de junio de 2017, de la Notaría Tercera del Circulo de Tuluá.
7. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-69154, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en agosto 27 de 2020.
8. Planos topográficos de localización del predio.
9. Registro fotográfico del área donde se encuentran los árboles a intervenir.  
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Andrés López Marín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.152.823 expedida en Tuluá, obrando en representación de la sociedad CONSTRUCCIONES MODERNAS S.A.S., identificada con el NIT. 900.378.716-2, y domicilio en la avenida 2 No. 4 Norte-36, oficina 502, teléfono 3137541074, correo electrónico *aconstruccionesmodernas@hotmail.com*, de la ciudad de Cali; tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en el predio denominado La Loma lote 13, con matrícula inmobiliaria No. 384-69154, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CONSTRUCCIONES MODERNAS S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Tuluá, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

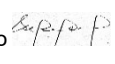
**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor Carlos Andrés López Marín, en representación de la sociedad CONSTRUCCIONES MODERNAS S.A.S., identificada con el NIT. 900.378.716-2.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**

Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano   
Expediente No. 0731-004-005-121-2020.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 30 de octubre de 2020

#### CONSIDERANDO

Que la señora Luz Dary Villegas Cano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.725.446 expedida en Tuluá, obrando en representación de la sociedad DAM GROUP S.A.S., identificada con el NIT. 900.979.953-0, y domicilio en la carrera 24B No. 45-33, teléfono 3126192473, correo electrónico [comunicarsiso1@gmail.com](mailto:comunicarsiso1@gmail.com), de la ciudad de Tuluá mediante escrito No.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

617732020 presentado en fecha 28 de octubre de 2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el sector ubicado en la carrera 19 entre calles 26 y 27, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Registro Único Tributario de la sociedad Dam Group S.A.S.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Dam Group S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, el 10 de septiembre de 2020.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad DAM GROUP S.A.S.
6. Copia del Contrato de obra 330.20.3.17, celebrado entre el Municipio de Tuluá y la sociedad Dam Group S.A.S.
7. Inventario forestal detallado de los árboles a intervenir.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Luz Dary Villegas Cano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.725.446 expedida en Tuluá, obrando en representación de la sociedad DAM GROUP S.A.S., identificada con el NIT. 900.979.953-0, y domicilio en la carrera 24B No. 45-33, teléfono 3126192473, correo electrónico *comunicarsiso1@gmail.com*, de la ciudad de Tuluá mediante escrito No. 617732020 presentado en fecha 28 de octubre de 2020, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en el sector ubicado en la carrera 19 entre calles 26 y 27, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad DAM GROUP S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDENESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Tuluá, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

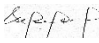
**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a la señora Luz Dary Villegas Cano, en representación de la sociedad DAM GROUP S.A.S., identificada con el NIT. 900.979.953-0.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano   
Expediente No. 0731-004-005-123-2020.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS

Tuluá, 30 de octubre de 2020

#### CONSIDERANDO

Que la señora Natassia Vaughan Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.003.918 expedida en Bogotá D.C., obrando en representación de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT. 900.513.210-3, y domicilio en la calle 113 No. 7-80 pisos 12 y 13, teléfono 3198800, correo electrónico [natassia.vaughan@cenit-transporte.com](mailto:natassia.vaughan@cenit-transporte.com), de la ciudad de Bogotá D.C., mediante escrito No. 374812020, presentado en fecha 14 de julio de 2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para la construcción de obras de sobre la quebrada Zanjón Hondo, tributaria del río Morales, en el predio denominado Zanjón Hondo, con matrícula inmobiliaria 384-99559, ubicado en la vereda Sabaletas, corregimiento Aguacalara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en fecha 6 de septiembre de 2020.
4. Fotocopia simple de la escritura pública 269 de fecha 26 de mayo de 2020, de la Notaría treinta y uno del Círculo de Bogotá (Poder General)
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la apoderada general de la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.
6. Permiso para ingreso a predios otorgado por el propietario o responsable del predio Zanjón Hondo a la Sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.
7. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-99559, expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro, de fecha 21 de septiembre de 2020.
8. Estado jurídico del predio Zanjón Hondo.
9. Documento técnico ID.
10. Ficha técnica de Geotecnia.
11. Anexo cartográfico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Natassia Vaughan Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.003.918 expedida en Bogotá D.C., obrando en representación de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT. 900.513.210-3, y domicilio en la calle 113 No. 7-80 pisos 12 y 13, teléfono 3198800, correo electrónico [natassia.vaughan@cenit-transporte.com](mailto:natassia.vaughan@cenit-transporte.com), de la ciudad de Bogotá D.C., mediante escrito No. 374812020, presentado en fecha 14 de julio de 2020, tendiente al Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas para la construcción de obras sobre la quebrada Zanjón Hondo, tributaria del río Morales, en el predio denominado Zanjón Hondo, con matrícula inmobiliaria 384-99559, ubicado en la vereda Sabaletas, corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.772.256,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Tuluá, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con la correspondiente constancia de fijación y desfijación.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, obrando en representación de la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., identificada con NIT. 900.513.210-3.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**

Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0731-036-015-120-2020.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE AUMENTO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 30 de octubre de 2020

Que el señor FEDERICO ROJAS OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.457.578 expedida en Cali y la señora NELLY PATRICIA ROJAS OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.954.819 expedida en Cali, obrando en nombre propio, y domicilio en la calle 27 No. 26-25 oficina 204, teléfono 2243113, correo electrónico [cloreth.yusty@goldterra.com.co](mailto:cloreth.yusty@goldterra.com.co), de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 496392020, presentado en fecha 12 de septiembre de 2020, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, el Aumento de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante resolución 0730 No. 0732-001598 del 6 de diciembre de 2016, para el abastecimiento del predio La Llanada, con matrícula inmobiliaria No. 384-165, ubicado en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
2. Certificado de existencia y representación legal de la Asociación de Usuarios Acuasalud Vallejuelo, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 23 de junio de 2020.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de Asociación de Usuarios Acuasalud Vallejuelo.
4. Censo de usuarios del acueducto del corregimiento Vallejuelo.
5. Documento "Aspectos generales de la Asociación de Usuarios Acuasalud Vallejuelo".
6. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado acueductos.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FEDERICO ROJAS OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.457.578 expedida en Cali y la señora NELLY PATRICIA ROJAS OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.954.819 expedida en Cali, obrando en nombre propio, y domicilio en la calle 27 No. 26-25 oficina 204, teléfono 2243113, correo electrónico *cloreth.yusty@goldterra.com.co*, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 496392020, presentado en fecha 12 de septiembre de 2020, tendiente al Aumento de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante resolución 0730 No. 0732-001598 del 6 de diciembre de 2016, para el abastecimiento del predio La Llanada, con matrícula inmobiliaria No. 384-165, ubicado en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor FEDERICO ROJAS OCAMPO y la señora NELLY PATRICIA ROJAS OCAMPO, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$419.898,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la U.G.C. Bugalagrande, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.


**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor FEDERICO ROJAS OCAMPO y a la señora NELLY PATRICIA ROJAS OCAMPO, obrando en nombre propio.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano   
Archívese en: Expediente 0732-010-002-069-2015.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001147 DE 2020

(09 DE NOVIEMBRE DE 2020)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

*“Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

*Artículo 2.2.1.1.9.5. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.*

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece en su artículo 59, lo siguiente: *Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitará autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificará la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.*

*La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación”.*

Que la señora YENNY MARCELA RAMIREZ CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.246.380 expedida en Tuluá, obrando en su nombre propio, y domicilio en la Carrera 38 No. 28 A -31, Barrio Panamericano del municipio de Tuluá, mediante escrito No. 457262020 presentado en fecha 27/08/2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio urbano, con matrícula inmobiliaria No. 384-65701, ubicado en la Carrera 38 No. 28 A -31, barrio Panamericano, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
4. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-65701 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá en fecha 25 de agosto del 2020.

Que por Auto de fecha 16 de septiembre de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora YENNY MARCELA RAMIREZ CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.246.380 expedida en Tuluá, y domicilio en la Carrera 38 No. 28 A -31, Barrio Panamericano del municipio de Tuluá, obrando como propietaria del predio, tendiente al Otorgamiento, de una Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados en el predio urbano matrícula inmobiliaria 384-65701, ubicado en la Carrera 38 No. 28 A -31, Barrio Panamericano, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. CVCF477 la señora YENNY MARCELA RAMIREZ CRUZ, canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$109.260,00, en fecha 24 de septiembre de 2020.

Que en fecha septiembre 28 de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados, y desfijado el 2 de octubre de 2020.

Que en fecha 29 de septiembre de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, y desfijado en fecha 05 de octubre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada en fecha 20 de octubre de 2020, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual consideran viable autorizar el aprovechamiento forestal de los árboles aislados.

Que en fecha 27 de octubre de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

### “10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

*Se realizó la correspondiente visita por parte de funcionarios de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC al sitio en mención, donde se observó en el antejardín de la vivienda la existencia de un árbol adulto de la especie Ébano (Godofreda sp), censado con la placa No 013912; su área foliar demuestra la presencia permanente de podas aéreas, se encuentra en buen estado fitosanitario, a una distancia de cinco (5) metros de la vivienda referenciada, a pesar de su desarrollo no se observan daños a los andenes, paredes o en la vía pública, ni interferencia con redes.*

*La visita fue acompañada por la señora Teresa Cruz, madre de Yenny Marcela Cruz, quien manifestó que el árbol objeto de la visita obstaculiza la construcción de una reja de seguridad.*

*La característica del árbol objeto de estudio son las siguientes:*

N. común	N. Técnico	N. árboles	D.A.P X mts	Altura. Fuste X. mts	Altura total X mts	RADIO DE COPA mts	Volumen
Ébano	Godofreda sp.	1	0.46	2.5	3.50	2.5	0.29 m <sup>3</sup>
TOTAL							0.29 m <sup>3</sup>



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

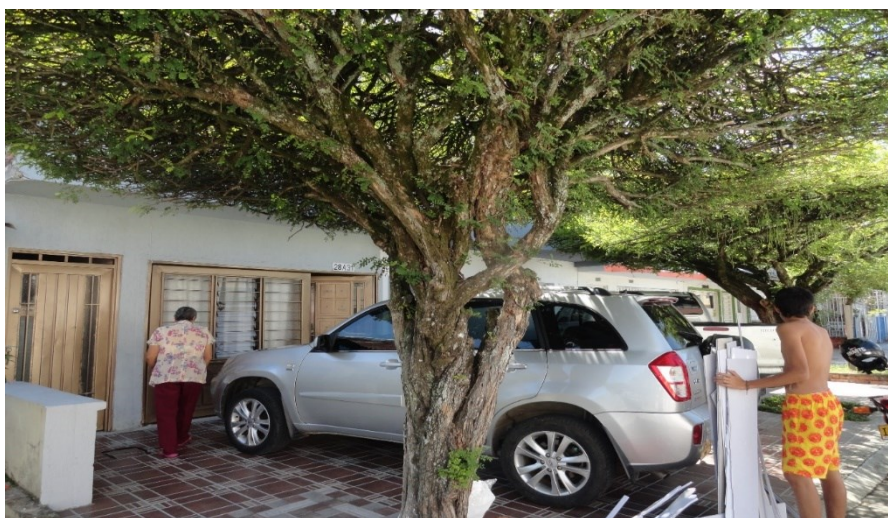


Foto. Árbol  
erradicar.

Como

por la  
un (1)  
Especie

de Ébano a

Compensación  
medida  
compensatoria  
erradicación de  
árbol de la  
Ébano, la señora

Yenny Marcela Ramírez Cruz, debe sembrar y mantener por espacio de dos (2) años, tres (3) árboles ornamentales, en espacios disponibles de las zonas verdes o el parque del barrio Panamericano, de la ciudad de Tuluá, para esta actividad debe contar con el aval de la SEDAMA. Cabe anotar que dichas especies deben conseguirse en plántones de un (1) metro, para garantizar el éxito de la siembra.

### 11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a la señora Yenny Marcela Ramírez Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.246.380 expedida en Tuluá, y domicilio en la carrera 38 No. 28 A -31, Barrio Panamericano del municipio de Tuluá, obrando como propietaria del predio, mediante escrito No. 457262020 presentado en fecha 27/08/2020; solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio urbano, con matrícula inmobiliaria 384-65701, ubicada en la Carrera 38 No. 28 A -31, Barrio Panamericano, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento forestal de árboles aislados de un (1) árbol de la especie Ébano (*Godofreda* sp), correspondiente a 0.29 m<sup>3</sup>.

Con el compromiso de cumplir con una medida de compensación consistente en la siembra y mantenimiento por dos (2) años, de tres (3) árboles ornamentales, en espacios disponibles de las zonas verdes o el parque del barrio Panamericano, de la ciudad de Tuluá, para esta actividad debe contar con el aval de la SEDAMA. Cabe anotar que dichas especies deben conseguirse en plántones de un (1) metro, para garantizar el éxito de la siembra.

Para lo anterior se recomienda otorgar un tiempo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoriado el acto administrativo.

### 12. OBLIGACIONES:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- El aprovechamiento de árboles aislados, se deberá limitar exclusivamente al autorizado en el presente concepto.
- Es necesario que esta actividad la realicen personas idóneas y con experiencia en este tipo de trabajos y así evitar cualquier tipo de accidentes que puedan generar la ejecución de misma.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV cable, se debe solicitar con antelación la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.
- Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes.
- Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo.
- Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y poda, disponiéndolos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.
- El producto forestal resultante del aprovechamiento forestal y la poda, no podrá ser comercializado.
- Como medida compensatoria, se deberá realizar la siembra y mantenimiento por dos (2) años de tres (3) árboles ornamentales, en espacios disponibles de las zonas verdes o el parque del barrio Panamericano, de la ciudad de Tuluá, para esta actividad debe contar con el aval de la SEDAMA. Cabe anotar que dichas especies deben conseguirse en plántones de un (1) metro, para garantizar el éxito de la siembra.
- Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.
- En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

### Recomendaciones

Conceder un plazo de dos (2) meses contados a partir del auto executorio, dentro de los cuales, se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación.

El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009. Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

### HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 27 de octubre de 2020 que obra en el expediente 0731-004-005-096-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la señora YENNY MARCELA RAMIREZ CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.246.380 expedida en Tuluá Valle, para que dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados localizado en la carrera 38 No. 28 A -31, con matrícula inmobiliaria No. 384-65701, ubicado en el barrio Panamericano, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza consiste en la erradicación de un (1) árbol de la especie Ébano (*Godofreda sp.*), localizado en las Coordenadas geográficas 4°4'50.90"N y 76°11'17.80" W, a una altitud de 985 m.s.n.m., cuyos productos a remover arrojan un volumen de 0.29 m<sup>3</sup>, que a continuación se detalla:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

N. común	N. Técnico	N. árboles	D.A.P X mts	Altura. Fuste X. mts	Altura total X mts	RADIO DE COPA mts	Volumen
Ébano	Godofreda sp.	1	0.46	2.5	3.50	2.5	0.29 m <sup>3</sup>
TOTAL							0.29 m <sup>3</sup>

**Parágrafo Segundo:** Si la señora YENNY MARCELA RAMIREZ CRUZ, no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** La señora YENNY MARCELA RAMIREZ CRUZ no cancelara tasa compensatoria por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

**ARTICULO TERCERO:** La señora YENNY MARCELA RAMIREZ CRUZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** La señora YENNY MARCELA RAMIREZ CRUZ, deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. El aprovechamiento de árboles aislados, se deberá limitar exclusivamente a los autorizados en el presente concepto.
2. Es necesario que esta actividad la realicen personas idóneas y con experiencia en este tipo de trabajos y así evitar cualquier tipo de accidentes que puedan generar la ejecución de misma.
3. Si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV cable, se debe solicitar con antelación la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.
4. Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes.
5. Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo.
6. Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y poda, disponiéndolos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.
7. El producto forestal resultante del aprovechamiento forestal y la poda, no podrá ser comercializado.
8. Como medida compensatoria, se deberá realizar la siembra y mantenimiento por dos (2) años de tres (3) árboles ornamentales, en espacios disponibles de las zonas verdes o el parque del barrio Panamericano, de la ciudad de Tuluá, para esta actividad debe contar con el aval de la SEDAMA. Cabe anotar que dichas especies deben conseguirse en plántones de un (1) metro, para garantizar el éxito de la siembra.
9. Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro de los dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso la señora YENNY MARCELA RAMIREZ CRUZ, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 – artículos 67-69.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 09 días del mes de noviembre de 2020

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.

Archívese en: Expediente 0731-004-005-096-2020

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001150 DE 2020**  
**(09 DE NOVIEMBRE DE 2020)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LA ESPECIE GUADUA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 de 2008, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, Artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla (Valle), con domicilio en la calle 13 No. 8-11, del municipio de Caicedonia, en representación del señor Ricardo Antonio Huertas Cotes, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.148.866 expedida en Bogotá D.C, mediante escrito No. 454342020 presentado en fecha 26/08/2020, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Represa con matrícula inmobiliaria No. 382-5172, ubicado en el corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
4. Autorización, otorgada por el señor Ricardo Antonio Huertas Cotes, propietario del predio La Represa, al señor Rosemberg Mancera Arévalo, para que trámite todas las necesarias para la ejecución del aprovechamiento forestal de los guaduales.
5. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 592 de fecha 10 de diciembre de 2005, de la Notaria Única del Círculo de Caicedonia.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 6 Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-5172, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 24 de agosto de 2020.
- 7 Documento "Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guadales del predio La Represa, municipio de Caicedonia, vereda Montegrande".
- 8 Mapa georreferenciado de las áreas para aprovechamiento forestal y copia digital.
- 9 Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Que por Auto de fecha 4 de septiembre de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla (Valle), con domicilio en la calle 13 No. 8-11, del municipio de Caicedonia, obrando en representación del señor Ricardo Antonio Huertas Cotes, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.148.866 expedida en Bogotá D.C., mediante escrito No. 454342020 presentado en fecha 26 de agosto de 2020, tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio La Represa con matrícula inmobiliaria No. 382-5172, ubicado en el corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. CVCF203, el señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal, por valor de \$109.260.00, el 15 de septiembre de 2020.

Que en fecha 22 de septiembre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 28 de septiembre de 2020.

Que en fecha 24 de septiembre de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 29 de octubre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 27 de octubre de 2020, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 29 de octubre de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja y un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular proferieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

### **"10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*Según la escritura pública No 592 del 10 de diciembre de 2.005 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-5172 del 24 de agosto de 2.020, se trata del predio La Represa con una extensión superficial de 14,84 has, distribuidas en bosque natural de guadua (3.0 has), cultivos (11,44 has) vías internas e infraestructuras en general (0,4 ha).*

*El gradual posee una densidad total de 4.806 individuos por hectárea, distribuidos así: El 65,54% (3.150) corresponden a las maduras, el 5,99% (288) a los renuevos, el 21,45% (1.031) a las viches, el 3,25% (156) a las secas y el 3,77% (181) a las matambas.*

*Revisada la Actualización del PMAF se decidió inventariar las fajas No. 7 parcela 2 faja No. 55 parcela 3 y la faja No. 61 parcela 4.*

*Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del gradual. El área efectiva a explotar es de 3.0 has.*

*Igualmente, la observación de las demás parcelas reportadas.*

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Desde la toma inicial de los datos (agosto de 2.020), no se observa un aumento significativo en el número total de guadas (4.050 – 4.050) e igualmente en las maduras (2.667 – 2.667), lo cual indica un comportamiento regular del gradual desde el punto de vista biológico-estructural.

Procesados y analizados los datos obtenidos en las tres (3) parcelas (18,75% del total) con los presentados en la Actualización del PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guadas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo Aleatorio por Conglomerados) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guada estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

Se tiene en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Volúmenes y Equivalencias así: el volumen aparente de la guada en pie es de 0,1054 m<sup>3</sup> (D = 11.0 cm y at = 19,1 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

**Hidrografía y áreas forestales protectoras:** El área del predio drena sus aguas al río La Vieja afluente del río Cauca.

**Son sus linderos:** Norte: Predios La Palma y Miramar Sur: Predio La Jamaica – Este: Predio Maracaibo y Oeste: Vía que conduce a San Isidro.

Se encuentra a 1.100 a.s.n.m

**Fisiografía y Suelos:** Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

**Uso Potencial:** De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

**Tierras cultivables (2):** Son aquellas cuyas condiciones ecológicas no exigen una cobertura vegetal permanente. Estas tierras tienen las siguientes características:

- Relieve con pendientes entre el 3 y 12%.
- Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).
- Baja susceptibilidad a la erosión.
- Precipitaciones promedias anuales mayores de 1250 mm.

### 11. CONCLUSIONES:

Siendo la densidad media por hectárea de 3.150 individuos maduros (E.M. de 9,76 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (1.102 guadas) y la extracción de la guada seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 1.209 guadas maduras y uno inferior de 995 por ha.

Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 2.048 maduras y un total de 3.367 (Maduras-renuevos-viches) de guadas por ha.

Otorgar seis (6) meses para su ejecución.

Es viable aceptar la Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento forestal de los Guadales del predio La Represa y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$$3.150 \times 35\% \times 3.0 \text{ has} \times 0,1054 \text{ vol. ap.} = 3.307 \text{ guadas maduras} = 348,6 \text{ m}^3$$

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

### 12. OBLIGACIONES:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.*

*Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.*

*Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en la APMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)*

*Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos*

*Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (288 – Ha), o sea 14.0 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.*

*Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.*

*En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.”*

**Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 29 de octubre de 2020 que obra en el expediente 0733-004-002-079-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla (Valle), para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Represa, ubicado en el corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 3 hectáreas.

El volumen otorgado es de 348,6 m<sup>3</sup> que equivalen a 3.307 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

**Parágrafo Segundo:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, deberá cancelar la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$871.500,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

**Parágrafo:** Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Volúmenes y Equivalencias”.

**ARTICULO TERCERO:** El señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla (Valle), deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
2. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
4. Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en la APMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (*Evaluación de impacto ambiental*).
5. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
6. Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (288 – Ha), o sea 14.0 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.
7. Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 09 DE NOVIEMBRE DE 2020



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista – Atención al Ciudadano  
Revisó: Abg. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.  
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja  
Archívese en: Expediente 0733-004-002-079-2020

### **RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001149 DE 2020 (09 DE NOVIEMBRE DE 2020)**

#### **“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LA ESPECIE GUADUA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 de 2008, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, Artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiquí, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor JOSÉ ERNEIDIS ARBOLEDA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.254.717 expedida en Caicedonia (Valle), con domicilio en el predio La Camelia, vereda El Bosque, teléfono 3167637269, municipio de Sevilla, obrando en representación de la señora Mady Villa de Navia, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.042.797 expedida en Bogotá D.C., mediante escrito No. 487232020 presentado en fecha 9 de septiembre de 2020, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Camelia con matrícula inmobiliaria No. 382-3694, ubicado en la vereda el Bosque, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
4. Poder Especial Amplio y Suficiente otorgado por la señora Mady Villa de Navia, al señor José Erneidis Arboleda Marín, para que diligencie todos los trámites relacionados con el aprovechamiento forestal de los guaduales del predio La Camelia.
5. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 731 de fecha 5 de agosto de 1992, de la Notaria Segunda del Círculo de Sevilla.
6. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-3694, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 8 de septiembre de 2020.
7. Documento “Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales del predio La Camelia, municipio de Sevilla, vereda El Bosque”.
8. Mapa georreferenciado de las áreas para aprovechamiento forestal y copia digital.
9. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Que por Auto de fecha 14 de septiembre de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSÉ ERNEIDIS ARBOLEDA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.254.717 expedida en Caicedonia (Valle), con domicilio en el predio La Camelia, vereda El Bosque, teléfono 3167637269, municipio de Sevilla, , mediante escrito No. 487232020 presentado en fecha 9 de septiembre de 2020, tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado La Camelia

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con matrícula inmobiliaria No. 382-3694, ubicado en la vereda El Bosque, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. CVCF345, el señor JOSÉ ERNEIDIS ARBOLEDA MARÍN canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal, por valor de \$109.260.00, el 18 de septiembre de 2020.

Que en fecha 13 de octubre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 19 de octubre de 2020.

Que en fecha 16 de octubre de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Sevilla, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 22 de octubre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 27 de octubre de 2020, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 30 de octubre de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja y un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular proferieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

### **“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*Según la escritura pública No 731 del 5 de agosto de 1.992 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-3694 del 8 de septiembre de 2.020, se trata del predio La Camelia con una extensión superficial de 13,41 has, distribuidas en bosque natural de guadua (4,40 has), cultivos (8,51 has) vías internas e infraestructuras en general (0,5 ha).*

*El gradual posee una densidad total de 3.916 individuos por hectárea, distribuidos así: El 70,74% (2.770) corresponden a las maduras, el 1,74% (68) a los renuevos, el 12,79% (501) a las viches, el 11,36% (445) a las secas y el 3,37% (132) a las matambas.*

*Revisado el PMAF se decidió inventariar las fajas No. 1 parcela 1, faja No. 2 parcelas 2 y 3 y la faja No. 3 parcela 2.*

*Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del gradual.*

*El área efectiva a explotar es de 4,40 has.*

*Igualmente, la observación de las demás parcelas reportadas.*

*Desde la toma inicial de los datos (julio de 2.020), no se observa un aumento significativo en el número total de guadas (4.000 – 4.000) e igualmente en las maduras (2.650 – 2.650), lo cual indica un comportamiento regular del gradual desde el punto de vista biológico-estructural.*

*Procesados y analizados los datos obtenidos en las cuatro (4) parcelas (19.0% del total) con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guadas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.*

*El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo Aleatorio por Conglomerados) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo*

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

Se tiene en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias así: el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1177 m<sup>3</sup> (D = 11.5 cm y at = 22.0 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río La Paila afluente del río Cauca.

**Son sus linderos:** Los mismos que aparecen en la escritura y certificado de tradición.

Se encuentra a 1.300 a.s.n.m

**Fisiografía y Suelos:** Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio-erosional.

**Uso Potencial:** De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

**Tierras forestales productoras-protectoras (F2):** Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 40 y 75% en los rodales de Guadua.

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1.250 mm.

### 11. CONCLUSIONES:

Siendo la densidad media por hectárea de 3.916 individuos maduros (E.M. de 10,5 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (1.370 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 1.514 guaduas maduras y uno inferior de 1.226 por ha.

Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 2.546 maduras y un total de 3.115 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Otorgar ocho (8) meses para su ejecución.

Es viable aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio La Camelia y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$2.770 \times 35\% \times 4,4 \text{ has} \times 0,1177 \text{ vol. ap.} = 4.265 \text{ guaduas maduras} = 502,0 \text{ m}^3$

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Por lo expuesto anteriormente, se recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.*

### **12. OBLIGACIONES:**

*Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.*

*Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.*

*Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.*

*Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)*

*Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.*

*Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (68 – Ha), o sea 4.0 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.*

*Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.*

*En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen”*

### **Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 30 de octubre de 2020 que obra en el expediente 0733-004-002-089-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor JOSÉ ERNEIDIS ARBOLEDA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.254.717 expedida en Caicedonia (Valle), para que dentro del término de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Camelia, ubicado en la vereda El Bosque, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 4,4 hectáreas.

El volumen otorgado es de 502,0 m<sup>3</sup> que equivalen a 4.265 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

**Parágrafo Segundo:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor JOSÉ ERNEIDIS ARBOLEDA MARÍN, deberá cancelar la suma de UN MMILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.255.00.000,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

**Parágrafo:** Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Volúmenes y Equivalencias*”.

**ARTICULO TERCERO:** El señor JOSÉ ERNEIDIS ARBOLEDA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.254.717 expedida en Caicedonia (Valle), deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
2. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
4. Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en la APMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (*Evaluación de impacto ambiental*).
5. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
6. Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (288 – Ha), o sea 14.0 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.
7. Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor JOSÉ ERNEIDIS ARBOLEDA MARÍN, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 09 DE NOVIEMBRE DE 2020

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista – Atención al Ciudadano  
Revisó: Abg. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo jurídico.  
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja  
Archívese en: Expediente 0733-004-002-089-2020

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 001148 DE 2020**  
**(09 DE NOVIEMBRE 2020)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, Artículo 31, Numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Artículo 2.2.1.1.6.2: (*Decreto 1791 de 1996 Art.20*). *Dominio público o privado*. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

Que el Artículo 2.2.1.1.6.3. (*Decreto 1791 de 1996, Art.21*). *Dominio privado*. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Que el señor OSCAR FLOREZ CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.687.008 expedida en Cali (Valle), obrando como representante legal de la sociedad PRODUCCIONES AGRICOLAS CAVI S.A. y autorizado por los demás propietarios del predio, los señores Carlos Alberto Caicedo Victoria, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.156.694 de Bogotá D.C., María Liliana Flórez Caicedo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.267.416 de Cali Valle, Hernando

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Flórez Caicedo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.999.863 de Cali Valle, María Clara Flórez Caicedo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.953.471 de Cali Valle, Carmenza Clara Flórez Caicedo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.944.467 de Cali Valle, y Martha Flórez Caicedo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.290.723 de Cali Valle; copropietarios del predio denominado La Rafaela, y domicilio en la avenida 4N No. 6N-67 Edificio Siglo XXI, oficina 404 teléfono 6611997, del municipio de Cali (Valle), mediante escrito No. 446322020, presentado en fecha 21 de agosto de 2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio La Rafaela, con matrícula inmobiliaria 384-71323, ubicado en la vereda La Caballera, corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Oscar Flórez Caicedo.
3. Autorización suscrita los señores Carlos Alberto Caicedo Victoria, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.156.694 de Bogotá D.C., María Liliana Flórez Caicedo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.267.416 de Cali Valle, Hernando Flórez Caicedo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.999.863 de Cali Valle, María Clara Flórez Caicedo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.953.471 de Cali Valle, Carmenza Clara Flórez Caicedo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.944.467 de Cali Valle, y Martha Flórez Caicedo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.290.723 de Cali Valle, copropietarios del predio La Rafaela, al señor Oscar Flórez Caicedo, para que gestione ante la CVC todos los asuntos necesarios para la ejecución el aprovechamiento forestal doméstico en el predio La Rafaela.
4. Fotocopia simple de escritura pública No. 1215 de la Notaria Segunda del Circulo de Cali, contentiva del poder general que otorga la señora Martha Lucia Flórez Caicedo a los señores María Liliana Flórez Caicedo, Carmenza Flórez Caicedo y Oscar Flórez Caicedo.
5. Fotocopia simple de escritura pública No. 1215 de la Notaria Segunda del Circulo de Cali, contentiva del poder general que otorga el señor Hernando Flórez Caicedo a los señores María Liliana Flórez Caicedo, Carmenza Flórez Caicedo y Oscar Flórez Caicedo.
6. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 6742 de fecha 9 de noviembre de 1994, de la Notaria segunda del círculo de Cali.
7. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-71323 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 10 de agosto de 2020.
8. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad PRODUCCIONES AGRICOLAS CAVI S. A., emitido por la Cámara de Comercio de Cali en fecha 18 de agosto de 2020.

Que por auto de fecha 9 de septiembre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor OSCAR FLOREZ CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.687.008 expedida en Cali (Valle), y con domicilio en la avenida 4N No. 6N-67 Edificio Siglo XXI, oficina 404 teléfono 6611997, del municipio de Cali (Valle), obrando como representante legal de la sociedad PRODUCCIONES AGRICOLAS CAVI S.A. y autorizado por los demás propietarios del predio, los señores Carlos Alberto Caicedo Victoria, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.156.694 de Bogotá D.C., María Liliana Flórez Caicedo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.267.416 de Cali Valle, Hernando Flórez Caicedo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.999.863 de Cali Valle, María Clara Flórez Caicedo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.953.471 de Cali Valle, Carmenza Clara Flórez Caicedo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.944.467 de Cali Valle, y Martha Flórez Caicedo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.290.723 de Cali Valle; propietarios del predio denominado La Rafaela con matrícula inmobiliaria No. 384-71323, tendiente a un Otorgamiento de una Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico en el predio La Rafaela, ubicado en la vereda La Caballera, corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que en fecha 28 de septiembre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de autorización para el Aprovechamiento Forestal Doméstico, y desfijado en fecha 2 de octubre de 2020.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 29 de septiembre de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de autorización para el Aprovechamiento Forestal Doméstico, y desfijado en fecha 05 de octubre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 16 de octubre de 2020, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable dar continuidad al trámite de aprovechamiento forestal doméstico de árboles de la especie Teca (*Tectona grandis*), ubicados en el predio La Rafaela, vereda La Caballera, corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 22 de octubre de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

### “10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

*Se realizó la correspondiente visita por parte de funcionarios de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC al sitio en mención, en compañía del señor Elizandro Ruiz, Mayordomo predio La Rafaela.*

*El producto a obtener es madera aserrada en bloques para ser utilizada por el propietario en su hobby de carpintería.*

*El predio La Rafaela, se encuentra ubicado en la vereda La Caballera, corregimiento Tres Esquinas, zona plana del Municipio de Tuluá, según el No de Matrícula 384-71323, el citado predio tiene una extensión de 224.5 Ha.; el uso actual del suelo se encuentra en cultivos de caña de azúcar y vegetación arbórea en sus linderos y zona forestal protectora de los ríos Cauca y Tuluá. Este predio no forma parte de ecosistemas estratégicos o zonas de reserva forestal declaradas.*

### PREDIO LA RAFAELA



*cincuenta (50), individuos de la especie Teca (*Tectona grandis*), se encuentran formando bosque perimetral como barreras vivas; se estima que en el predio La Rafaela se encuentran plantados 1500 individuos de esta especie en estado de madurez; por ser una especie introducida en nuestro medio, no se encuentran en ninguna categoría de amenaza, los árboles objeto de*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aprovechamiento se encuentran en estado adulto y fitosanitario bueno. El aprovechamiento de estos especímenes no afecta directamente a terceras personas ni a predios vecinos.

Los sitios donde se encuentran los especímenes a aprovechar, no hacen parte de las zonas forestales protectoras de los ríos Tuluá y Cauca, ni hay presencia de afloramientos de agua.

El trabajo de campo consistió en seleccionar los sitios para el aprovechamiento, quedando de la siguiente manera:

- Suerte o lote 141 ubicados en las coordenadas geográficas 4°08'19.74" 76°13'43.59"
- Suerte o lote 145 y 146, ubicados en las coordenadas geográficas 4°08'27.81" 76°14'21.59"
- Suerte o lote No 150 ubicado en las coordenadas geográficas 4°08'30.41" 76°14'29.01"

Una vez tomadas las características dasométricas, se determinó que los 50 árboles seleccionados y marcados, tenían similitud en su D.A.P, fuste aprovechable y altura total, lo que permitió valorar los promedios.

Características de los árboles objeto de aprovechamiento: en la Suerte 150

ESPECIE	N.C	No de árboles	C.A.P mts X	Altura comercial mts X	Altura total mts X	Volumen m <sup>3</sup>
Teca	Tectona grandis	14	0.40	4,0	9.0	4.9
TOTAL						4.9

Características de los árboles objeto de aprovechamiento: en las Suertes 145 y 146

ESPECIE	N.C	No de árboles	C.A.P mts X	Altura comercial mts X	Altura total mts X	Volumen m <sup>3</sup>
Teca	Tectona grandis	25	0.41	5,0	10.0	11.5
TOTAL						11.5

Características de los árboles objeto de aprovechamiento: en la Suerte 141

ESPECIE	N.C	No de árboles	C.A.P mts X	Altura comercial mts X	Altura total mts X	Volumen m <sup>3</sup>
Teca	Tectona grandis	11	0.37	3.5	9.0	2.86
TOTAL						2.86

**Total 50 individuos = 19.26 M<sup>3</sup>**

19.26 M<sup>3</sup>. metraje que no supera el máximo volumen a otorgar para permisos domésticos anuales (20 m<sup>3</sup>).

FOTOS DE LOS ARBOLES OBJETO DE APROVECHAMIENTO

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Foto 1.  
debidamente



Árboles  
marcados

Foto  
de  
11.



2.  
Árboles  
teca en  
barreras  
vivas.

### CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar al señor Oscar Flórez Caicedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.687.008 expedida en Cali (Valle), obrando como representante legal de la sociedad PRODUCCIONES AGRICOLAS CAVI S.A. y autorizado por los demás propietarios del predio, los señores Carlos Alberto Caicedo Victoria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.156.694 de Bogotá D.C., María Liliana Flórez Caicedo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.267.416 de Cali Valle, Hernando Flórez Caicedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.999.863 de Cali Valle, María Clara Flórez Caicedo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.953.471 de Cali Valle, Carmenza Clara Flórez Caicedo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.944.467 de Cali Valle, y Martha Flórez Caicedo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.290.723 de Cali Valle; propietarios del predio denominado La Rafaela, con matrícula inmobiliaria No. 384-71323, ubicado en la vereda La Caballera, corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento forestal doméstico de cincuenta (50) árboles de la especie Teca (*Tectona grandis*), con un volumen de **19,26** metros cúbicos maderables, cuyos productos resultantes según el solicitante son para trabajos en carpintería, es de anotar que el aprovechamiento en mención será por tala selectiva.

Como compensación por el aprovechamiento de los cincuenta árboles de la especie Teca, la empresa CAVI debe sembrar en el mismo predio y mantener por espacio de dos (2) años, cien (100) árboles de especies forestales que se adapten a las condiciones edáficas y climáticas de la región.

Para lo anterior se recomienda otorgar un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoriado el acto administrativo, prorrogables según las circunstancias lo ameriten.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 12. OBLIGACIONES:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- El aprovechamiento doméstico, se deberá limitar exclusivamente a los autorizados en el presente concepto.
- Las actividades de erradicación deberán ser ejecutadas por personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.
- La especie Teca tiene la característica de aceptar podas drásticas, para posteriormente emerger rebrotes, para este caso, se deben realizar los cortes de cada árbol a 0.50 mts del suelo y aplicar inmediatamente pasta hormonal.**
- Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo.
- No se podrá comercializar madera resultante de este aprovechamiento.
- El uso de la madera es únicamente para mencionado anteriormente.
  - Si es necesario transportar los bloques para obtener su transformación se debe solicitar el respectivo salvoconducto.
  - Como medida compensatoria, la empresa CAVI debe sembrar en el mismo predio y mantener por espacio de dos (2) años, cien (100) árboles de especies forestales que se adapten a las condiciones edáficas y climáticas de la región.
  - Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.
  - Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.
  - En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

### Recomendaciones

Conceder un plazo de dos (3) meses contados a partir del auto executorio, dentro de los cuales, se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación, prorrogables según las circunstancias lo ameriten.

El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

**Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 22 de octubre de 2020, que obra en el expediente 0731-004-013-091-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la sociedad Producciones Agrícolas CAVI S.A., identificado con Nit. No. 890332187-2, para que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo lleve a cabo el

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aprovechamiento forestal doméstico de cincuenta (50) árboles de la especie Teca (*Tectona grandis*), con un volumen de 19,26 metros cúbicos maderables; en los lotes 141, 145, 146 y 150 localizados en las coordenadas 4°08'19.74" y 76°13'43.59", 4°08'27.81" y 76°14'21.59", 150 4°08'30.41" y 76°14'29.01" respectivamente, en el predio La Rafaela, ubicado en la vereda La Caballera, corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca

**Parágrafo Primero:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del término fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del tiempo con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad Producciones Agrícolas CAVI S.A., No cancelara la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales – TAFM, por tratarse de árboles plantados, como barreras rompe vientos.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad Producciones Agrícolas CAVI S.A., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1.- El aprovechamiento doméstico, se deberá limitar exclusivamente a los autorizados en el presente concepto.
- 2.- Las actividades de erradicación deberán ser ejecutadas por personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.
- 3.- La especie Teca tiene la característica de aceptar podas drásticas, para posteriormente emerger rebrotes, para este caso, se deben realizar los cortes de cada árbol a 0.50 mts del suelo y aplicar inmediatamente pasta hormonal.
- 4.- Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo.
- 5.- No se podrá comercializar madera resultante de este aprovechamiento.
- 7.- El uso de la madera es únicamente para mencionado anteriormente.
- 8.- Si es necesario transportar los bloques para obtener su transformación se debe solicitar el respectivo salvoconducto.
- 9.- Como medida compensatoria, la empresa CAVI debe sembrar en el mismo predio y mantener por espacio de dos (2) años, cien (100) árboles de especies forestales que se adapten a las condiciones edáficas y climáticas de la región.
- 10.- Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.
- 11.- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.
- 12.- En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO TERCERO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de La sociedad Producciones Agrícolas CAVI S.A., o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67 – 69).

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEXTO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 09 DE NOVIEMBRE DE 2020.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano  
Revisó: Abg. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales  
Archívese en: Expediente 0731-004-013-091-2020

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE RENOVACION PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Tuluá, 30 de octubre de 2020

Que la señora María Adela Rodríguez Carreño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.893.662 expedida en Cali, obrando en representación de la sociedad INDUSTRIA DE HARINAS TULUÁ S.A.S., identificada con el con NIT. 800.161.538-2, y domicilio en la carrera 28 No. 32-54, teléfono 2242087, correo electrónico *contabilidad1@florsuprema.com*, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 615042020, presentado en fecha 28 de octubre de 2020; mediante escrito presentado en fecha 2 de febrero de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la renovación del permiso de emisiones atmosféricas por fuentes fijas otorgado mediante resolución 0730 No. 0731 – 000672 del 13 de octubre de 2015, para la planta de Industria de Harinas Tuluá, ubicada en la carrera 28 No. 32-54, jurisdicción urbana del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Documento "Formulario IE-1 Resolución No. 1351 de 1995 – Informe de estado de emisiones 2019 – Industria de Harinas Tuluá S.A.S., Tuluá – Valle del Cauca, 2020".
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Industria de Harinas Tuluá S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 6 de octubre de 2020.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad Industria de Harinas Tuluá S.A.S.
4. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
5. Certificados de tradición de matrícula inmobiliaria Nos. 384-60119, 384-37593 y 384-41099, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 27 de octubre de 2020.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Constancia de pago de la factura electrónica de venta No. CVCF3275 por valor de \$21.983,00 por concepto del servicio de evaluación de la solicitud.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora María Adela Rodríguez Carreño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.893.662 expedida en Cali, obrando en representación de la sociedad INDUSTRIA DE HARINAS TULUÁ S.A.S., identificada con el con NIT. 800.161.538-2, y domicilio en la carrera 28 No. 32-54, teléfono 2242087, correo electrónico *contabilidad1@florsuprema.com*, de la ciudad de Tuluá; tendiente a la renovación del permiso de emisiones atmosféricas por fuentes fijas otorgado mediante resolución 0730 No. 0731 – 000672 del 13 de octubre de 2015, para la planta de Industria de Harinas Tuluá, ubicada en la carrera 28 No. 32-54, jurisdicción urbana del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la U.G.C. Tuluá – Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a la señora MARÍA ADELA RODRÍGUEZ CARREÑO, en representación de la sociedad Industria de Harinas Tuluá S.A.S., identificada con el con NIT. 800.161.538-2.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.  
Archívese en: Expediente 0731-036-009-001-2009.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PRORROGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 30 de octubre de 2020

Que el señor Gerson Lisandro Ardila Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.763.231 expedida en Bogotá D.C., obrando en representación de la sociedad MANANTIALES DEL FRONTINO S.A.S., identificada con el NIT. 900.181.769-5, y domicilio en el km 6 vía Montenegro - Pueblo Tapao, teléfono 7412980, correo electrónico *Gerson.a@xuecafel.com*, municipio de Montenegro, mediante escrito No. 597612020, presentado en fecha 21 de octubre de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, una Prórroga de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante resolución 0730 No. 000686 del 20 de octubre de 2010, para el abastecimiento del predio denominado Manantiales del Frontino, con matrícula inmobiliaria N.382-25226, ubicado en la vereda El Frontino, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Registro Único Tributario de la sociedad Manantiales del Frontino S.A.S.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Manantiales del Frontino S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Armenia, en fecha 1 de septiembre de 2020.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad.
4. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
5. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-25226, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 8 de octubre de 2020.
6. Copia de Contrato de comodato.
7. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA de Manantiales del Frontino SAS.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Gerson Lisandro Ardila Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.763.231 expedida en Bogotá D.C., obrando en representación de la sociedad MANANTIALES DEL FRONTINO S.A.S., identificada con el NIT. 900.181.769-5, y domicilio en el km 6 vía Montenegro - Pueblo Tapao, teléfono 7412980, correo electrónico *Gerson.a@xuecafel.com*, municipio de Montenegro, mediante escrito No. 597612020, presentado en fecha 21 de octubre de 2020, tendiente a la Prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 000686 del 20 de octubre de 2010, para el abastecimiento del predio denominado Manantiales del Frontino, con matrícula inmobiliaria N.382-25226, ubicado en la vereda El Frontino, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad MANANTIALES DEL FRONTINO S.A.S., identificada con el NIT. 900.181.769-5, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$21.983,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Publicado el 23 de noviembre de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la U.G.C. La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a señor GERSON LISANDRO ARDILA SIERRA, en representación de la sociedad Manantiales del Frontino S.A.S., identificada con el NIT. 900.181.769-5.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano 

Archívese en: Expediente 0731-010-002-119-2010.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE TRASPASO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 5 de noviembre de 2020

#### CONSIDERANDO

Que la señora Martha Cecilia Dager Arango, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.923.704 expedida en Cali Valle del Cauca y el señor Andres Felipe Dager Arango identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.789.171 expedida en Cali Valle del Cauca, Representantes Legales Suplentes de la Sociedad ATAN S.A.S. Identificada con NIT No. 800.021.034-2, y con domicilio en la calle 3 transversal 3-217, teléfono 6669514 y 6669515, de la ciudad de Cali Valle del Cauca, propietaria del predio denominado Rancho Grande, mediante escrito No. 604802020 presentado en fecha 23/10/2019, solicita el Traspaso de una Concesión Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 00040 del 05 de enero de 2004, a favor de la Sociedad ECHEVERRY AZCARATE ASOC. S. EN C., identificada NIT. 891.902.874 a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte en el predio denominado Rancho Grande, con matrícula inmobiliaria No. 373-133630, ubicado en el corregimiento de Campoalegre, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Martha Cecilia Dager Arango.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Andres Felipe Dager Arango.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad ATAN S.A.S.
4. Certificados de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 373-133630, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, en fecha 25 de agosto de 2020.
5. **Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.**
6. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Martha Cecilia Dager Arango, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.923.704 expedida en Cali Valle del Cauca y el señor Andres Felipe Dager Arango identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.789.171 expedida en Cali Valle del Cauca, Representantes Legales Suplentes de la Sociedad ATAN S.A.S. Identificada con NIT No. 800.021.034-2, y con domicilio en la calle 3 transversal 3-217, teléfono 6669514 y 6669515, de la ciudad de Cali Valle del Cauca, propietaria del predio denominado Rancho Grande, tendiente al Traspaso, de una Concesión Aguas Superficiales, en el predio denominado Rancho Grande, con matrícula inmobiliaria No. 373-133630, ubicado en el corregimiento de Campoalegre, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad ATAN S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 419.898,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 221 del 11 de marzo 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a la señora Martha Cecilia Dager Arango y al señor Andres Felipe Dager Arango Representantes Legales Suplentes de la Sociedad ATAN S.A.S.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao C., Técnico Administrativo – Sustanciador Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Edinson Dios Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Expediente No. 1400-010-002-178-2003.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 30 de octubre de 2020

Que el señor LEONEL ARANA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.092.923 expedida en Neiva, y domicilio en la carrera 39 No. 17-04, teléfono 3175101084, de la ciudad de Tuluá, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 606172020, presentado en fecha 26 de octubre de 2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para uso pecuario, en el predio denominado Dinamarca, con matrícula inmobiliaria 384-125561, ubicado en la vereda El Porvenir, corregimiento Puerto Frazaadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-125561, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 23 de septiembre de 2020.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Documento "Programa de uso eficiente y ahorro de agua simplificado para el predio La Polvera".
6. Poder Especial otorgado por el señor Leonel Arana Castaño, al señor Alex Mauricio Arboleda Vanegas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LEONEL ARANA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.092.923 expedida en Neiva, y domicilio en la carrera 39 No. 17-04, teléfono 3175101084, de la ciudad de Tuluá, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 606172020, presentado en fecha 26 de octubre de 2020; tendiente al Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso pecuario, en el predio Dinamarca, con matrícula inmobiliaria 384-125561, ubicado en la vereda El Porvenir, corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor LEONEL ARANA CASTAÑO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$155.963,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la U.G.C. Bugalagrande, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Tuluá, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

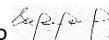
**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor LEONEL ARANA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.092.923, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano 

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente No. 0732-010-002-122-2020

### RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001151 DE 2020 (10 DE NOVIEMBRE DE 2020)

#### “POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A LA AUTORIZACIÓN LA OCUPACION DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019,

#### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.12.1. *Ocupación (Decreto 1541 de 1978, art. 104). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.*

*Artículo 2.2.3.2.17.19.1. Obras hidráulicas, Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, la disposición de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas, (Decreto 1541 de 1978, artículo 183).*

Qué, asimismo, se establece en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.6. *Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (Decreto 1541 de 1978, art. 191) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro.*

Que mediante Resolución 0730 No. 0731 – 001277 de agosto 28 de 2019, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, autorizó la ocupación de cauce para la construcción de obras hidráulicas, a favor del señor HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.441.929, expedida en el Dovia (V) para la ocupación de cauces, playas y lechos en el río Tuluá, margen derecha en las coordenadas X: 1.100.111, y Y: 938.547, para la construcción de obras

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de fijación de orillas, en el predio Loma Redonda, ubicado en la vereda Cienagueta, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que la Resolución 0730 No. 0731 – 001277 de agosto 28 de 2019, fue notificada personalmente al señor HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.929, en fecha 30 de agosto de 2019.

Que el señor HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.929 expedida en El Dovio (V), obrando en nombre propio, y con domicilio en la calle 9 No. 2-02, teléfono 3174233403, del municipio de Tuluá, propietario del predio Loma Redonda, con matrícula inmobiliaria No. 384-16201; mediante escrito 407332020 presentado en fecha 31/07/2020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC., una prórroga a la autorización otorgada mediante Resolución 0730 No. 0731 – 001277 de Agosto 28 de 2019, para la ocupación de cauces, playas y lechos y aprobación de obras hidráulicas, para la construcción de obras de fijación de orilla en la margen derecha del río Tuluá, en el predio Loma Redonda, ubicado en la vereda Cienagueta, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca..

Que por auto de fecha 05 de agosto de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.929 expedida en El Dovio (V), obrando en nombre propio, y con domicilio en la calle 9 No. 2-02, teléfono 3174233403, del municipio de Tuluá, propietario del predio Loma Redonda, con matrícula inmobiliaria No. 384-16201, tendiente a la Prórroga, de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica para un permiso otorgado mediante Resolución 0730 No. 0731-001277 fechado el 28 de agosto de 2019, para la construcción de obras de fijación de orilla en la margen derecha del río Tuluá, en el predio Loma Redonda, ubicado en la vereda Cienagueta, Corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca; y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89283709 el señor HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO, canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$ 31.006, el día 24 de agosto de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 6 de septiembre de 2020, por parte de un funcionario de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable autorizar la prórroga en tiempo a la Resolución 0730 No. 0731 – 001277 de agosto 28 de 2019.

Que en fecha 07 de octubre de 2020 la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte y un profesional especializado de la CVC, con base en el informe de visita ocular proferieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

### **“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*Mediante la Resolución 0730 No 0731-001277 de 2019 “Por la cual se autoriza la ocupación de cauce para la construcción de obras hidráulicas y se toman otras determinaciones” se autorizó al señor Hugo Alberto Riveros Restrepo la ocupación de cauce del río Tuluá a la altura del predio Loma Redonda para la construcción de un conjunto de 9 espolones como obras de control de erosión y protección marginal, además de imponer otras obligaciones ambientales.*

*Sobre el cauce del río Tuluá se observó que se han construido algunos de los espolones autorizados mediante la Resolución 0730 No 0731-001277 de 2019, cumpliendo con las obligaciones ambientales estipuladas en dicho acto administrativo.*

*A la fecha están haciendo falta construir los espolones del sector más aguas abajo, para lo cual se solicitó la prórroga correspondiente por un lapso de 6 meses. Considerándose que se han ejecutado aproximadamente un 70% de las obras aprobadas, faltando por cumplir con las obligaciones estipuladas en el ARTÍCULO TERCERO, Numerales 3, 6 y 8, que tienen referencia a la reconformación del cauce del río Tuluá y recuperación de la franja forestal protectora en el sector.*

### **11. CONCLUSIONES:**

*Debido a que no se han concluido las obras de ocupación de cauce del río Tuluá para la construcción de unas obras de protección marginal tipo espolón se concluye que se puede otorgar una prórroga por seis (6) meses para el derecho ambiental*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

otorgado mediante la Resolución 0730 No 0731-001277 de 2019 “Por la cual se autoriza la ocupación de cauce para la construcción de obras hidráulicas y se toman otras determinaciones”

### 12. OBLIGACIONES:

Seguir cumpliendo con las obligaciones impuestas en la Resolución 0730 No 0731-001277 de 2019 “Por la cual se autoriza la ocupación de cauce para la construcción de obras hidráulicas y se toman otras determinaciones”

**Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 07 de octubre de 2020 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0731-036-015-115-2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** CONCEDER una prórroga en tiempo a la autorización otorgada mediante Resolución 0730 No. 0731 – 001277 de agosto 28 de 2019, para la ocupación de cauces, playas y lechos y aprobación de obras hidráulicas; a favor del señor HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.929 expedida en El Dovio (V), para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en la mencionada resolución, relacionadas con la ocupación de cauces, playas y lechos para la construcción de obras de fijación de orilla, en las coordenadas X: 1.100.160 y Y: 938.774, ubicado en el predio Loma Redonda, vereda Cienagueta, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0730 No. 0731 – 001277 de agosto 28 de 2019, conserva su vigencia y obligatoriedad.

**Parágrafo Primero:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO TERCERO:** El incumplimiento de las disposiciones establecidas y normas señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de Policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente al señor HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67-69).

**ARTICULO QUINTO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista – Atención al Ciudadano  
Revisó: Abog. Edinson Dios Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo jurídico  
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.  
Archívese en: Expediente 0731-036-015-115-2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 001152 DE 2020  
(10 DE NOVIEMBRE DE 2020)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (*Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca*), y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

*Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).*

*Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (*Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca*), establece en su Artículo 59, lo siguiente:

*Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitará autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.*

*La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación.*

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la señora TERESA CRUZ CORRALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.196.797 expedida en Tuluá (Valle), obrando en su propio nombre, y domiciliada en la Carrera 38 No. 28 A -33, Barrio Panamericano del municipio de Tuluá, mediante escrito Radicado CVC No. 457192020, en fecha 27 de agosto de 2020, solicita el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para la erradicación de árboles, en el predio urbano con Matrícula Inmobiliaria 384-84434, ubicado en la carrera 38 No. 28ª - 33, barrio Panamericano, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
4. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-84434 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá en fecha 25 de agosto del 2020.

Que mediante Auto de fecha 16 de septiembre de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora TERESA CRUZ CORRALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.196.797, expedida en Tuluá (Valle), tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, en el predio urbano, con Matrícula Inmobiliaria 384-84434, ubicado en la carrera 38 NO. 28ª - 33, barrio Panamericano, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca; y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta CVCF478 la señora TERESA CRUZ CORRALES canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de CIENTO NUEVEMIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260.) MCTE, en fecha 24 de septiembre de 2020.

Que en fecha 28 de septiembre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado en fecha 2 de octubre de 2020.

Que en fecha 29 de Septiembre de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado en fecha 5 de octubre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada en fecha 14 de octubre de 2020, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual consideran viable autorizar el aprovechamiento forestal de los árboles aislados.

Que en fecha 16 de octubre de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el Concepto Técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

### **“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*Se realizó la correspondiente visita por parte de funcionarios de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC al sitio en mención, donde se observó un (1) árbol de la especie Ébano (Caesalpinia ébano), en estado maduro, con más de 25 años de establecido, el cual presenta problemas de pudrición del tronco, y también obstruye el ingreso al garaje de la vivienda.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Especie (Nombre comun)	Nombre científico	CAP	Altura Metros	Observaciones
Ébano	Caesalpinia ébano	1.70	3.5	Para erradicar

TABLA PARA CALCULAR VOLUMEN DE MADERAS EN PIE, CARRERA 38 # 28A-33 BARRIO PANAMERICANO MUNICIPIO DE TULUA.							
Item	Especie	C.A.P. (Metros)		Constante	Altura Comercial (metros).	F.F.	Volumen M3
1	Ébano	1.70	1.70	0.0796	3.5	0.7	0.56
TOTAL							0.56



foto 3- Muestra el árbol a erradicar



Foto 4, Muestra los huecos del tronco.

### Compensación

Como medida de compensación se deberá realizar la siembra y mantenimiento por dos (2) años de dos árboles de especies como San Joaquín, Mirto y Ensueños, los cuales se ubicarán en una zona verde del municipio de Tuluá. Cabe anotar que dichas especies deben conseguirse en plántones de un (1) metro, para garantizar el éxito de la siembra.

### 11. CONCLUSIONES:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a la señora Teresa Cruz Corrales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.196.797 expedida en Tuluá, y domicilio en la carrera 38 No. 28 A -33, barrio Panamericano del municipio de Tuluá, obrando como propietaria del predio, con matrícula inmobiliaria No. 384-65701, el aprovechamiento forestal de árboles aislados de un (1) árbol de la especie Ébano (*Caesalpinia ébano*), correspondiente a 0.56 m<sup>3</sup>.

Con el compromiso de cumplir con una medida de compensación consistente en la siembra y mantenimiento por dos (2) años de dos árboles de especies como San Joaquín, Mirto y Ensueños, los cuales se ubicarán en una zona verde del municipio de Tuluá. Cabe anotar que dichas especies deben conseguirse en plántones de un (1) metro, para garantizar el éxito de la siembra.

Para lo anterior se recomienda otorgar un tiempo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoriado el acto administrativo.

### 12. OBLIGACIONES:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- El aprovechamiento de árboles aislados, se deberá limitar exclusivamente al autorizado en el presente concepto.

- Es necesario que esta actividad la realicen personas idóneas y con experiencia en este tipo de trabajos y así evitar cualquier tipo de accidentes que puedan generar la ejecución de misma.

- Si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV cable, se debe solicitar con antelación la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.

- Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes.

- Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo.

- Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y poda, disponiéndolos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.

- El producto forestal resultante del aprovechamiento forestal y la poda, no podrá ser comercializado.

- Como medida compensatoria, se deberá realizar la siembra y mantenimiento por dos (2) años de dos árboles de especies como San Joaquín, Mirto y Ensueños, los cuales se ubicarán en una zona verde del municipio de Tuluá. Cabe anotar que dichas especies deben conseguirse en plántones de un (1) metro, para garantizar el éxito de la siembra.

- Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.

- En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

### Recomendaciones

Conceder un plazo de dos (2) meses contados a partir del auto ejecutorio, dentro de los cuales, se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación.

El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el Concepto Técnico de fecha 16 de octubre de 2020, que obra en el Expediente No. 0731-004-005-098-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la señora TERESA CRUZ CORRALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.196.797, expedida en Tuluá (Valle), para que dentro del término de dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en el predio urbano, con Matrícula Inmobiliaria 384-84434, ubicado en la carrera 38 No. 28ª-33, barrio Panamericano, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la erradicación de uno (1) árbol, de la especie que se relacionan a continuación, localizados en las Coordenadas Geográficas, 4°4'50.90"N y 76°11'17.80" W, y 985 m.s.n.m; el cual arroja un volumen de 0.56 m<sup>3</sup>.

**TABLA PARA CALCULAR VOLUMEN DE MADERAS EN PIE, CARRERA 38 # 28A-33 BARRIO PANAMERICANO MUNICIPIO DE TULUA.**

Item	Especie	C.A.P. (Metros)		Constante	Altura Comercial (metros).	F.F.	Volumen M3
1	Ébano	1.70	1.70	0.0796	3.5	0.7	0.56
<b>TOTAL</b>							0.56

**Parágrafo Segundo:** Si la señora TERESA CRUZ CORRALES, no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** La señora TERESA CRUZ CORRALES, no cancelara tasa compensatoria por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

**Parágrafo:** En caso de requerirse realizar la movilización de los productos resultantes de la erradicación de los árboles, se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

**ARTICULO TERCERO:** La señora TERESA CRUZ CORRALES, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** La señora TERESA CRUZ CORRALES, deberá dar cumplimiento a las siguientes OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES:

1. El aprovechamiento de árboles aislados, se deberá limitar exclusivamente al autorizado en el presente concepto.
2. Es necesario que esta actividad la realicen personas idóneas y con experiencia en este tipo de trabajos y así evitar cualquier tipo de accidentes que puedan generar la ejecución de misma.
3. Si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV cable, se debe solicitar con antelación la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.
4. Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes.
5. Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y poda, disponiéndolos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.
- El producto forestal resultante del aprovechamiento forestal y la poda, no podrá ser comercializado.
- Como medida compensatoria, se deberá realizar la siembra y mantenimiento por dos (2) años de dos árboles de especies como San Joaquín, Mirto y Ensueños, los cuales se ubicarán en una zona verde del municipio de Tuluá. Cabe anotar que dichas especies deben conseguirse en plántones de un (1) metro, para garantizar el éxito de la siembra.
- Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.
- En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro de los dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y de dos (2) años para la compensación.

**Parágrafo Segundo:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al señor TERESA CRUZ CORRALES, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” - Artículos 67-69.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutoria de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 10 días de noviembre de 2020

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista – Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata. Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Revisó: Adm. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande.

Archívese en: Expediente No. 0731-004-005-098-2020.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 001153 DE 2020**

**(10 DE NOVIEMBRE DE 2020)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”**

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (*Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca*), y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", estipula en la sección, del Aprovechamiento de Árboles Aislados, lo siguiente:

*Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).*

*Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (*Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca*), establece en su Artículo 59, lo siguiente:

*Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitará autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.*

*La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación.*

Que la señora LUZ STELLA MARIN MORATO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.201.436 expedida en Tuluá (Valle), obrando en su propio nombre, y domiciliada en la calle 41 No. 26-81, Barrio El Príncipe del municipio de Tuluá, mediante escrito Radicado CVC No. 517902020, en fecha 22 de septiembre de 2020, solicita el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para la erradicación de árboles, en el predio urbano con Matrícula Inmobiliaria 384-13983, ubicado en la calle 41 No. 26 - 81, barrio El Príncipe, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, debidamente diligenciado.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
- Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-13983 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá en fecha 21 de septiembre del 2020.

Que mediante Auto de fecha 25 de septiembre de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LUZ STELLA MARIN MORATO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.201.436 expedida en Tuluá, y domicilio en la calle 41 No. 26-81, Barrio El Príncipe del municipio de Tuluá, obrando como propietaria del predio, tendiente al Otorgamiento, de una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados en el predio urbano matrícula inmobiliaria 384-13983, ubicado en la calle 41 No. 26-81, Barrio El Príncipe, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca; y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta CVCF712 la señora LUZ STELLA MARIN MORATO canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de CIENTO NUEVEMIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260,) MCTE, en fecha 1 de octubre de 2020.

Que en fecha 08 de octubre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado en fecha 15 de octubre de 2020.

Que en fecha 9 de octubre de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado en fecha 16 de octubre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada en fecha 26 de octubre de 2020, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual consideran viable autorizar el aprovechamiento forestal de los árboles aislados.

Que en fecha 28 de octubre de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el Concepto Técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

Se realizó la correspondiente visita por parte de funcionarios de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC al sitio en mención, donde se observó que formando parte de la zona verde existen dos arbustos de la especie Ébano (*Diospyrus ebenum*), identificados con los Nos. 019471 y 019472, del inventario arbóreo 2016 del Municipio de Tuluá; bien desarrollados, con buen manejo y estado fitosanitario, los cuales por su ubicación están generando daños a techos, paredes, ventanas e impiden la instalación de una puerta garaje para el ingreso de vehículos a la vivienda en mención.

Las características se describen en el siguiente cuadro:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP	ALTURA TOTAL EN METROS	VOLUMEN PARCIAL EN M <sup>3</sup>	RADIO RAMAJE 10%	VOLUMEN TOTAL A APROVECHAR EN M <sup>3</sup>
Ébano	<i>Diospyrus ebenum</i>	0.35	3,00	0.02	0,002	0,022
Ébano	<i>Diospyrus ebenum</i>	0.20	3,00	0.01	0,001	0,011
VOLUMEN TOTAL APROVECHAR						<b>0.033</b>





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo al anterior aforo, se tiene que los dos (2) arbustos de la especie Ébano (*Diospyrus ebenum*) objeto de erradicación, arroja un volumen total de 0.033 M<sup>3</sup> aproximadamente de residuos vegetales, los cuales para su movilización se deberá solicitar ante la CVC el respectivo salvoconducto.

### Compensación

En compensación por la erradicación de los dos (2) arbustos de la especie Ébano (*Diospyrus ebenum*), se recomienda imponer a la señora Luz Stella Marín Morato, la obligación para que en un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, en otro sitio previamente acordado con la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente (SEDAMA), realice la siembra de cuatro (4) árboles de especies ornamentales que se acomoden a las condiciones y necesidades del sector elegido, o en su defecto, patrocinar alguna de las actividades de mantenimiento de zonas verdes urbanas programadas por el Municipio, una vez cumplida esta obligación se deberá informar por escrito a la CVC, para la respectiva verificación.

### **11. CONCLUSIONES:**

Con base en lo anterior, teniendo en cuenta que los dos (2) arbustos de la especie Ébano (*Diospyrus ebenum*), por su ubicación están generando daños a techos, paredes, ventanas e impiden la instalación de una puerta garaje para el ingreso de vehículos a la vivienda, se considera técnicamente y ambientalmente viable autorizar a la señora Luz Stella Marín Morato, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.201.436 expedida en Tuluá, y domicilio en la calle 41 No. 26-81, Barrio El Príncipe del municipio de Tuluá, obrando como propietaria del predio, con matrícula inmobiliaria 384-13983, el aprovechamiento forestal de árboles aislados de dos (2) arbustos de la especie Ébano (*Diospyrus ebenum*), que equivalen a 0.033 M<sup>3</sup>; igualmente, existe la posibilidad por su estado de desarrollo, de que sean **trasplantados** a otro sitio urbano o rural, que se acomode a las condiciones y exigencias actuales de los arbustos en mención.

Con el compromiso de cumplir con la obligación para que en un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, en otro sitio previamente acordado con la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente (SEDAMA), realice la siembra de cuatro (4) árboles de especies ornamentales que se acomoden a las condiciones y necesidades del sector elegido, o en su defecto, patrocinar alguna de las actividades de mantenimiento de zonas verdes urbanas programadas por el Municipio, una vez cumplida esta obligación se deberá informar por escrito a la CVC, para la respectiva verificación.

Para lo anterior se recomienda otorgar un tiempo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

### **12. OBLIGACIONES:**

Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- El aprovechamiento de árboles aislados, se deberá limitar exclusivamente al autorizado en el presente concepto.
- Las actividades de erradicación o trasplante deberán ser ejecutadas por personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.
- Si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV. Cable, se debe solicitar la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.
- Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular y peatonal del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes.
- En el evento de que se decida por la erradicación, el corte se deberá realizar en forma descendente o sea iniciando de arriba hacia abajo, de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación, disponiéndolos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.

- Igualmente, en caso de requerir movilizar los productos resultantes del aprovechamiento, se deberá solicitar ante la CVC el respectivo salvoconducto, hasta por un volumen de 0.013 M<sup>3</sup>.

- En caso de que se opte por su trasplante, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Regar el día antes para que la tierra esté húmeda, así se podrá cavar mejor y la tierra quedará pegada a las raíces.

2. Abrir una zanja alrededor del árbol con la azada e ir profundizando hasta que quede suelto el cepellón con forma tronco-cónica.

3. El cepellón se envuelve con un geo textil, una lona o un plástico resistente y se ata fuertemente, para que no se desmorone dicho cepellón en el traslado. Es vital que no se rompa y queden las raíces sueltas.

4. El traslado generalmente exige medios mecánicos (en la pluma de una pala, un camión-grúa, entre otros).

5. Antes de abrir el hoyo para plantarlo, se debe tener en cuenta si hay en la zona tuberías de riego, conducciones de agua, gas, electricidad, entre otros.

6. Si el hoyo se hace varios días antes para que se oree, es mucho mejor.

7. El hoyo debe ser amplio, de 2 a 3 veces el ancho del cepellón y profundo. Así las raíces podrán crecer con facilidad en un suelo suelto, mullido.

8. Mezclar la tierra extraída con un abono orgánico: estiércol, turba, mantillo, etc. Las raicillas que vayan saliendo encontrarán un medio adecuado y rico. Si el suelo es muy arcilloso o con tendencia al encharcamiento, se recomienda mejorar el drenaje mezclando una buena cantidad de arena además del abono orgánico.

9. No aporte abono químico en el momento de plantar, con el abonado orgánico es suficiente.

10. Antes de plantarlo recortar las puntas de las raíces magulladas o rotas y las que sean muy largas. Es bueno desinfectarlas con un fungicida como medida de prevención.

11. Introducir el árbol en el hoyo procurando que el cuello no quede enterrado, sino a ras de suelo, como estaba originalmente. Si el árbol se hunde demasiado las raíces tendrán problemas de oxigenación y se desarrollarán mal, paralelamente se debe retirar la cubierta del cepellón.

12. Ir añadiendo tierra y asentando con el pie o el palo de la azada para eliminar las bolsas de aire.

13. Mantener bien regado al árbol, pero sin excesos. Los árboles recientemente plantados sólo cuentan con la humedad que extraen de la bola de la raíz.

En compensación por la erradicación de los dos (2) arbustos de la especie Ébano (*Diospyrus ebenum*), se deberá imponer a la señora Luz Stella Marín Morato, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'201.436, expedida en Tuluá (Valle del Cauca), la obligación para que en un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, en otro sitio previamente acordado con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente (SEDAMA), realice la siembra de cuatro (4) árboles de especies ornamentales que se acomoden a las condiciones y necesidades del sector elegido, o en su defecto patrocinar alguna de las actividades de mantenimiento de zonas verdes urbanas programadas por el Municipio, una vez cumplida esta obligación se deberá informar por escrito a la CVC, para la respectiva verificación.

- El producto forestal resultante del aprovechamiento forestal no podrá ser comercializado.

- Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.

- En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

Recomendaciones

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Conceder un plazo de tres (3) meses contados a partir del auto ejecutorio, dentro de los cuales, se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación.

El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el Concepto Técnico de fecha 28 de octubre de 2020, que obra en el Expediente No. 0731-004-005-101-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la señora LUZ STELLA MARIN MORATO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.201.436 expedida en Tuluá (Valle), para que dentro del término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en el predio urbano, con Matrícula Inmobiliaria 384-13983, ubicado en la calle 41 No. 26-81, barrio El Príncipe, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la erradicación y/o trasplante de dos (2) arbustos, de la especie que se relacionan a continuación, localizados en las Coordenadas Geográficas, 4°04'16.64" Norte y 76°11'54.85" Oeste; a una altura de 996 m.s.n.m, el cual arroja un volumen de 0.033 m<sup>3</sup>.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP	ALTURA TOTAL EN METROS	VOLUMEN PARCIAL EN M <sup>3</sup>	RADIO RAMAJE 10%	VOLUMEN TOTAL A APROVECHAR EN M <sup>3</sup>
Ébano	<i>Diospyrus ebenum</i>	0.35	3,00	0.02	0,002	0,022
Ébano	<i>Diospyrus ebenum</i>	0.20	3,00	0.01	0,001	0,011
VOLUMEN TOTAL APROVECHAR						<b>0.033</b>

**Parágrafo Segundo:** Si la señora LUZ STELLA MARIN MORATO, no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** La señora LUZ STELLA MARIN MORATO, no cancelara tasa compensatoria por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

**Parágrafo:** En caso de requerirse realizar la movilización de los productos resultantes de la erradicación de los árboles, se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

**ARTICULO TERCERO:** La señora LUZ STELLA MARIN MORATO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO CUARTO:** La señora LUZ STELLA MARIN MORATO, deberá dar cumplimiento a las siguientes OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES:

1. El aprovechamiento de árboles aislados, se deberá limitar exclusivamente al autorizado en el presente concepto.
2. Las actividades de erradicación o trasplante deberán ser ejecutadas por personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.
3. Si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV. Cable, se debe solicitar la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.
4. Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular y peatonal del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes.
5. En el evento de que se decida por la erradicación, el corte se deberá realizar en forma descendente o sea iniciando de arriba hacia abajo, de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas.
6. Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación, disponiéndolos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.
7. Igualmente, en caso de requerir movilizar los productos resultantes del aprovechamiento, se deberá solicitar ante la CVC el respectivo salvoconducto, hasta por un volumen de 0.013 M<sup>3</sup>.

En caso de que se opte por su trasplante, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Regar el día antes para que la tierra esté húmeda, así se podrá cavar mejor y la tierra quedará pegada a las raíces.
2. Abrir una zanja alrededor del árbol con la azada e ir profundizando hasta que quede suelto el cepellón con forma tronco-cónica.
3. El cepellón se envuelve con un geo textil, una lona o un plástico resistente y se ata fuertemente, para que no se desmorone dicho cepellón en el traslado. Es vital que no se rompa y queden las raíces sueltas.
4. El traslado generalmente exige medios mecánicos (en la pluma de una pala, un camión-grúa, entre otros).
5. Antes de abrir el hoyo para plantarlo, se debe tener en cuenta si hay en la zona tuberías de riego, conducciones de agua, gas, electricidad, entre otros.
6. Si el hoyo se hace varios días antes para que se oree, es mucho mejor.
7. El hoyo debe ser amplio, de 2 a 3 veces el ancho del cepellón y profundo. Así las raíces podrán crecer con facilidad en un suelo suelto, mullido.
8. Mezclar la tierra extraída con un abono orgánico: estiércol, turba, mantillo, etc. Las raicillas que vayan saliendo encontrarán un medio adecuado y rico. Si el suelo es muy arcilloso o con tendencia al encharcamiento, se recomienda mejorar el drenaje mezclando una buena cantidad de arena además del abono orgánico.
9. No aporte abono químico en el momento de plantar, con el abonado orgánico es suficiente.
10. Antes de plantarlo recortar las puntas de las raíces magulladas o rotas y las que sean muy largas. Es bueno desinfectarlas con un fungicida como medida de prevención.
11. Introducir el árbol en el hoyo procurando que el cuello no quede enterrado, sino a ras de suelo, como estaba originalmente. Si el árbol se hunde demasiado las raíces tendrán problemas de oxigenación y se desarrollarán mal, paralelamente se debe retirar la cubierta del cepellón.
12. Ir añadiendo tierra y asentando con el pie o el palo de la azada para eliminar las bolsas de aire.
13. Mantener bien regado al árbol, pero sin excesos. Los árboles recientemente plantados sólo cuentan con la humedad que extraen de la bola de la raíz.

La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro de los tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Parágrafo Segundo:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso a la señora LUZ STELLA MARIN MORATO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" - Artículos 67-69.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 10 días de noviembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista – Atención al Ciudadano  
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata. Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Revisó: Adm. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Buglagrande.  
Archívese en: Expediente No. 0731-004-005-101-2020.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001143 DE 2020**  
**(04 NOV 2020)**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I DE LA ESPECIE GUADUA"**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 de 2008, Decreto No. 1076 de 2015, Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Artículo 31, Numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el Artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

Artículo 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor ROBINSÓN ANDRES CRIOLLO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.185.210 expedida en Caicedonia (V), y domicilio en la calle 17 Bis No. 19-133, barrio Fundadores, teléfono 3135974284, municipio de Caicedonia, obrando en condición de Apoderado Especial de la señora MARIA ALEJANDRA CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.939.509 y el señor ANDRES FELIPE CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.185.677, mediante escrito No. 500672020 presentado en fecha 15 de septiembre de 2020, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Dirección Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centró Norte, en el predio denominado La Cidreira con matrícula inmobiliaria No. 382-20427, ubicado en la vereda Burila, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Robinson Andrés Criollo Sánchez.
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Andrés Felipe Correa Gómez.
5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora María Alejandra Correa Gómez.
6. Poder otorgado por los señores Andrés Felipe Correa Gómez y María Alejandra Correa Gómez propietarios del predio La Cidreira, al señor Robinson Andrés Criollo Sánchez, para que realice los trámites pertinentes ante la CVC.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Fotocopia de las hojas AA-40057590 y AA-40057611 de Escritura Pública No. 089 fecha 22 de julio de 2010, de la Notaría Única de Pijao Quindío.
8. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-20427, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 4 de julio de 2020.
9. Mapa del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.

Que mediante Auto de fecha 22 de septiembre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ROBINSÓN ANDRES CRIOLLO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.115.185.210 expedida en Caicedonia (V), obrando en calidad de Apoderado Especial de la señora MARIA ALEJANDRA CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.939.509 y el señor ANDRES FELIPE CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.185.677, propietarios del predio denominado La Cidreira, tendiente a un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I de la especie Guadua en el predio denominado La Cidreira, con Matricula Inmobiliaria No. 382-20427, ubicado en la vereda Burila, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo del Auto de fecha 19 de febrero de 2020; “El señor ROBINSON ANDRES CRIOLLO SANCHEZ, No cancelará tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo Segundo del artículo 11 de la Resolución 0100 0100-0439 de 2008 (por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal).”

Que en fecha 30 de septiembre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, al predio objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I de la especie Guadua, y desfijado en fecha 06 de octubre de 2020.

Que en fecha 02 de octubre de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Caicedonia (V), el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, al predio objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I de la especie Guadua, y desfijado en fecha 07 de octubre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada en fecha 15 de octubre de 2020, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual recomiendan continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 22 de octubre de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el Concepto Técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

### **“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*El predio La Cidreira cuenta con una extensión superficial de 11 ha 1433 m<sup>2</sup>, según consta en el certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-20427 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla; el uso actual del suelo se encuentra en cultivo de café, plátano, banano y árboles maderables, dos relicto de bosque natural de la especie guadua de aproximadamente 0,8 hectárea. Las condiciones físicas del predio son: 1250 metros de altura sobre el nivel del mar, topografía ondulada con pendientes del 25% al 30% y erosión moderada. Uno de los rodales de guadua existente en el predio forma parte de la zona forestal protectora de la quebrada La Cidreira, que drena a La Quebrada Burila. En el momento de la visita se pudo verificar el volcamiento de individuos en dos sectores de los rodales mencionados.*

*Se realizó el inventario de la población de guadua, en sus diferentes estados, para lo cual se utilizó el sistema de parcelas al azar con dimensiones de 10 x 10 metros, al interior de las cuales se efectuó el conteo total de los diferentes individuos. Se demarcaron dos parcelas para un área total de muestreo de 200 m<sup>2</sup>, el resultado se muestra a continuación:*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 1. Cálculo de cantidad de guaduas por parcela.

GUADUA	PARCELA # 1	PARCELA # 2	SUBTOTAL
Hecha	30	33	63
Viche	18	14	32
Renuevos	6	4	10
Secas	8	6	14
Matambas	8	5	13
TOTALES	70	62	132

Volumen de guadua hecha existente en el área para el aprovechamiento del bosque consistente en 0.8 hectáreas (8000 m<sup>2</sup>).

$$\begin{array}{r} 200 \text{ m}^2 \quad \quad \quad 63 \text{ unidades} \\ 8.000 \text{ m}^2 \quad \quad \quad X \\ \hline X = 2.520 \text{ unidades o sea } 252 \text{ m}^3 \end{array}$$

Volumen de guadua total existente en el área para el aprovechamiento.

$$\begin{array}{r} 200 \text{ m}^2 \quad \quad \quad 118 \text{ unidades (no se incluyen las guaduas secas)} \\ 8.000 \text{ m}^2 \quad \quad \quad X \\ \hline X = 4.720 \text{ unidades, o sea } 472 \text{ m}^3. \end{array}$$

Teniendo en cuenta el inventario anterior se considera viable el aprovechamiento del bosque de guadua que hace parte del predio La Cidreira en un área efectiva para su aprovechamiento de 0.8 ha. El volumen otorgando es de 60.0 m<sup>3</sup> – seiscientos unidades (600), equivalentes al 24 % del total de guadua madura (hecha) existente.

El tiempo requerido para el aprovechamiento es de cuatro (4) meses.

### 11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que es técnica y ambientalmente viable autorizar el aprovechamiento forestal persistente Tipo I de la especie guadua, en una extensión de 0,8 hectárea, en un volumen de 60.0 M3 que equivalen a 600 unidades de guadua, por el sistema de corte selectivo de guadua hecha, para lo cual se debe otorgar un plazo de cuatro (4) meses.

### 12. OBLIGACIONES:

- Se deben eliminar los individuos de guadua seca y matambas, y aprovechar primero las guaduas más hechas y las que presenten problemas fitosanitarios.
- Los cortes se deben realizar a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidades que favorezcan el depósito de aguas lluvias y generen la pudrición de los rizomas.
- Hacer los montones de residuos y guadua seca, fuera del rodal o en los claros del mismo.
- Dejar los cauces de las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado en la resolución.*
- *Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.*
- *Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).*

*Diligenciar los respectivos salvoconductos para movilizar y/o comercializar el material forestal resultante de la actividad.”*

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el Concepto Técnico de fecha 22 de octubre de 2020 que obra en el Expediente No. 0733-004-002-099-2020 el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor ROBINSON ANDRES CRIOLLO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.185.210 expedida en Caicedonia (V), para que dentro del término de cuatro (04) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I de la especie Guadua, en el predio denominado La Cidreira, ubicado en la vereda Burila, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 24% de los individuos maduros de la especie Guadua, en un área de 0.8 hectáreas, localizadas en las Coordenadas Geográficas 04°17'47.50"N -75°49'27.90"W; Altura 1250 m.s.n.m.

El volumen otorgado es de 60.0 m<sup>3</sup> que equivalen a 600 unidades de guadua hecha, los productos resultantes podrán darse al comercio.

**Parágrafo Segundo:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor ROBINSON ANDRES CRIOLLO SANCHEZ, deberá cancelar la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS (\$222.000,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

**Parágrafo:** Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 de la Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Volúmenes y Equivalencias*”.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor ROBINSON ANDRES CRIOLLO SANCHEZ como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Se deben eliminar los individuos de guadua seca y matambas, y aprovechar primero las guaduas más hechas y las que presenten problemas fitosanitarios.
2. Los cortes se deben realizar a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidades que favorezcan el depósito de aguas lluvias y generen la pudrición de los rizomas.
3. Hacer los montones de residuos y guadua seca, fuera del rodal o en los claros del mismo.
4. Dejar los cauces de las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.
5. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado en la resolución.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
7. Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).
8. Diligenciar los respectivos salvoconductos para movilizar y/o comercializar el material forestal resultante de la actividad.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de cuatro (4) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor ROBINSON ANDRES CRIOLLO SANCHEZ, o a su autorizado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Artículos 67-69).

**ARTÍCULO SEXTO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.  
Archívese en: Expediente No. 0733-004-002-099-2020.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE

**“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 Y CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 – 0089 del 10 de febrero de 2017 y,

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC desde el año 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el numeral 17, Artículo 31 de la mencionada ley.

### I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 0730 No. 0733-000804 del 24 de mayo de 2019 “POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE GUADUA”, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte –DAR- de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, resolvió:

**“ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al CONSORCIO LA CAMELIA, identificado con el NIT: 901153044-9, y con domicilio en la carrera 3C Norte No. 19-01 de Cartago (V), para que en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Único de la especie guadua, en el predio El Paraíso de propiedad del señor Mario Alberto Sanchez, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.683.939, ubicado en el kilómetro 1 vía Caicedonia - Armenia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.**

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la tala rasa, en una faja con un ancho de 6 metros y una longitud total aproximada de 267 metros, en donde se erradicaran 424 guaduas hechas, 280 guaduas viches y 80 renuevos para un total de 844 individuos en sus diferentes estados, cuyo volumen resultante es de **42.4 M3**. Los productos resultantes se utilizarán dentro del predio El Paraíso en labores tales como reparación de cercas, mejoramientos de vivienda y demás necesidades propias de la actividad agropecuaria

(...)

**ARTÍCULO CUARTO:** El CONSORCIO LA CAMELIA, como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

(...)

3. Plantar la cantidad de 250 unidades de guadua dentro del predio El Paraíso, preferiblemente en áreas que sirvan de conexión entre los rodales existentes en la zona forestal protectora de la quebrada Zúñiga, utilizando distancias de siembra mínimas de 4 metros, cumpliendo con las siguientes recomendaciones, como compensación por el área intervenida.
  - a. **Plateo y ahoyado:** Se debe hacer un plateo con azadón, removiendo el material vegetal en un diámetro de 1 metro. En el centro del plato debe hacerse un hoyo de 0.30 mt x 0.30 mt x 0.30 mt al cual debe repicarse el fondo.
  - b. **Enriquecimiento del sustrato:** cada sitio de plantación debe ser enriquecido con 500 – 1.000 gr de una mezcla conformada cal dolomítica y gallinaza, en proporción de 1 a 4; la cal dolomítica puede reemplazarse con fosforita huila o calfos.
  - c. **Siembra:** Puede hacerse con el cespedón en los hoyos preestablecidos, removiendo la bolsa que contiene el pan de tierra y evitando espacios entre este y las paredes del hoyo, haciendo una siembra compacta y estable. Las bolsas se deben recoger y depositarlas en sitios adecuados para su disposición final.
  - d. **Fertilización:** Después de sembrada la plántula en el segundo mes se debe aplicar una mezcla de 10 gramos bórax y 70 gramos de 10-30-10, por plántula. Cada 4 meses se deberá aplicar 80 gramos de 10 - 30 -10, previo el plateo de cada plántula.
  - e. **Reposición:** Se deberá hacer la reposición del 100% de las plántulas que no logre el prendimiento.
  - f. **Aislamiento:** En el caso de que las áreas a plantar estén expuestas al ingreso de ganado vacuno o semovientes, se deberá implementar una cerca en alambre para evitar el daño de la plantación, para lo cual se hincarán postes en guadua hecha cada 2,50 metros, preferiblemente utilizar cepas, con tres cuerdas de alambre de calibre 12.5 mm. Durante los dos primeros años de establecida la plantación se deberán realizar 3 limpias o plateos de los individuos de guadua.

(...)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Paragrafo Primero:** Tanto el aprovechamiento como las obligaciones antes expresadas, deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de las mismas y dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Paragrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y las normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.”

Que funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC realizaron en fecha 27 de junio de 2019 seguimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución 0730 No. 0733-000804 del 2018, contenida en el expediente 0733-004-003-050-2018 y manifestaron en informe de visita:

### “INFORME DE VISITA

1. **FECHA Y HORA DE INICIO:**  
27 de junio de 2019                      Hora: 01:00 pm
2. **DEPENDENCIA/DAR:**  
Dirección Ambiental Regional Centro Norte. Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja.
3. **IDENTIFICACION DEL USUARIO:**  
Señor Carlos Felipe Torres Carvajal, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.228.730, obrando en calidad de Representante Legal del Consorcio La Camelia identificado con NIT No. 901.153.044-9.
4. **LOCALIZACION:**  
Predio El Paraíso, Vereda Zúñiga, Municipio de Caicedonia Valle del Cauca. Cuenca La Vieja. Coordenadas 04°20'11.820"N 75°49'04.365"W. Altura 1135 msnm.
5. **OBJETIVO:**  
Realizar seguimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución 0730 No. 0733-000804 del 2018, por la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único de Guadua a favor del Consorcio La Camelia. Expediente 0733-004-003-050-2018.
6. **DESCRIPCION:**  
Mediante oficio No. 668492018 del 12 de septiembre de 2018, se requirió al señor Carlos Felipe Torres Carvajal, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.228.730, obrando en calidad de Representante Legal del Consorcio La Camelia identificado con NIT No. 901.153.044-9, para que se diera cumplimiento a las obligaciones contempladas en el Numeral 3 del Artículo Cuarto, de la Resolución 0730 No. 0733-000804 del 24 de mayo de 2018 “Por la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único de Guadua”, del cual se transcribe lo siguiente:

**“ARTÍCULO CUARTO:** El CONSORCIO LA CAMELIA, como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

3. Plantar la cantidad de 250 unidades de guadua dentro del predio El Paraíso, preferiblemente en áreas que sirvan de conexión entre los rodales existentes en la zona forestal protectora de la quebrada Zúñiga, utilizando distancias de siembra mínimas de 4 metros, cumpliendo con las siguientes recomendaciones, como compensación por el área intervenida.
- a. **Plateo y ahoyado:** Se debe hacer un plateo con azadón, removiendo el material vegetal en un diámetro de 1 metro. En el centro del plato debe hacerse un hoyo de 0.30 mt x 0.30 mt x 0.30 mt al cual debe repicarse el fondo.
  - b. **Enriquecimiento del sustrato:** cada sitio de plantación debe ser enriquecido con 500 – 1.000 gr de una mezcla conformada cal dolomítica y gallinaza, en proporción de 1 a 4; la cal dolomítica puede reemplazarse con fosforita huila o calfos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- c. **Siembra:** Puede hacerse con el cespedón en los hoyos preestablecidos, removiendo la bolsa que contiene el pan de tierra y evitando espacios entre este y las paredes del hoyo, haciendo una siembra compacta y estable. Las bolsas se deben recoger y depositarlas en sitios adecuados para su disposición final.
- d. **Fertilización:** Después de sembrada la plántula en el segundo mes se debe aplicar una mezcla de 10 gramos bórax y 70 gramos de 10-30-10, por plántula. Cada 4 meses se deberá aplicar 80 gramos de 10 - 30 -10, previo el plateo de cada plántula.
- e. **Reposición:** Se deberá hacer la reposición del 100% de las plántulas que no logre el prendimiento.
- f. **Aislamiento:** En el caso de que las áreas a plantar estén expuestas al ingreso de ganado vacuno o semovientes, se deberá implementar una cerca en alambre para evitar el daño de la plantación, para lo cual se hincarán postes en guadua hecha cada 2,50 metros, preferiblemente utilizar cepas, con tres cuerdas de alambre de calibre 12.5 mm. Durante los dos primeros años de establecida la plantación se deberán realizar 3 limpias o plateos de los individuos de guadua.” (Hasta aquí la transcripción).

Mediante informe de visita de fecha 30 de enero de 2019, se dejó constancia de que aún no se había dado cumplimiento a dichas obligaciones, y que, según información suministrada por el Ingeniero Alexander Fandiño, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.991.696, las actividades de siembra aún no se habían adelantado debido a la ocupación de las áreas intervenidas y la temporada seca que se presentaba en el momento.

Mediante visita de seguimiento de fecha 24 de abril de 2019, se dejó constancia de que continuaba el incumplimiento a las obligaciones impuestas, y que en el sitio se encontró únicamente al vigilante de la obra.

Mediante oficio No. 668492018 del 30 de abril de 2019, se requirió nuevamente al señor Carlos Felipe Torres Carvajal, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.228.730, obrando en calidad de Representante Legal del Consorcio La Camelia identificado con NIT No. 901.153.044-9, para que se diera cumplimiento a las obligaciones de siembra, con un plazo un mes contado a partir del recibo del oficio, el cual fue entregado en fecha 04 de mayo de 2019.

Actualmente se observa que las labores de construcción en el sector se encuentran suspendidas y no se encontró personal en el área; de igual forma se constató que no se han llevado a cabo las labores de siembra de las 250 plántulas de guadua dentro del predio El Paraíso, como se indica en el Acto Administrativo y Requerimientos anteriormente mencionados.  
(sigue registro fotográfico)

7. **OBJECIONES:**  
No se presentaron.
8. **CONCLUSIONES:**

De acuerdo a lo observado y dado el incumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo Cuarto, de la Resolución 0730 No. 0733-000804 del 24 de mayo de 2018 “Por la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único de Guadua”, y en los requerimientos realizados en fechas 12 de septiembre de 2018 y 30 de abril de 2019, se recomienda iniciar el trámite administrativo a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones”.

Que en fecha 3 de julio de 2019 mediante Memorando 0733-509402019 el coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, remitió informe de seguimiento a la Resolución 0730. No. 0733-000804 del 24 de mayo de 2019, donde habida cuentas manifiesta dar inicio a las actuaciones administrativas correspondientes contenidas en la Ley 1333 de 2009 por incumplimiento, por parte del Consorcio La Camelia, identificado con NIT No. 901153044-9 a las obligaciones contenidas en el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución proferida por la DAR Centro Norte de la CVC 0730. No. 0733-000804 del 24 de mayo de 2019, las cuales fueron anteriormente transcritas.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

Que el artículo primero de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y señaló que el Estado es titular de la potestad

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, (...), las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que, en desarrollo de los Principios Fundamentales de la Constitución Política de Colombia, en su artículo 8º se dispuso:

*“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”<sup>12</sup>*

Que el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó:

*“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...).*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”<sup>13</sup>*

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.<sup>14</sup>

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispuso:

*“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*(...)”<sup>15</sup>*

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso en el numeral segundo del artículo 31 que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán “(...) la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (...)”<sup>16</sup>* y, por lo tanto, en congruencia con lo dispuesto por el numeral 17 de la norma en cita, se dispuso que podrán:

*“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;”<sup>17</sup>*

Así mismo, el párrafo segundo del artículo 107 Eiusdem, determina que:

*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”<sup>18</sup>*

<sup>12</sup> Artículo 8º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>13</sup> Artículo 79º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>14</sup> Artículo 80º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>15</sup> Artículo 29º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991

<sup>16</sup> Artículo 31º, Numeral 2º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

<sup>17</sup> Artículo 31º, Numeral 17º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

<sup>18</sup> Párrafo Segundo, Artículo 107. Ley 99 de 1.993. Sistema Nacional Ambiental. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ahora bien, en materia sancionatoria ambiental, el artículo 3º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la Cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones” manifiesta que:

*“Artículo 3º. Principios Rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993”<sup>19</sup>*

Por su parte, el artículo 5º, del Título II “Infracciones en Materia Ambiental” ibidem, determina que:

**Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.**<sup>20</sup> (negrilla y subrayado fuera de texto original.

Así mismo, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que:

*“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”<sup>21</sup>*

Que respecto de las intervenciones en el procedimiento sancionatorio ambiental, el artículo 20 de la norma en comento, determina:

*“(…) Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”<sup>22</sup>*

Que el artículo 22 de la norma en cita manifiesta, respecto de la verificación de los hechos que:

*“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”<sup>23</sup>*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales previstas en el artículo 9º ibídem, esta Corporación Autónoma Regional mediante Acto Administrativo motivado ordenará la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental; empero *“la cesación del procedimiento solo podrá declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor.”*

Así mismo, el artículo 24 ibid. determina:

*“Artículo 24º. Formulación de Cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. (...)”<sup>24</sup>*

<sup>19</sup> Artículo 3º. Ley 1333 de 2.009 “Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2009.

<sup>20</sup> Artículo 5º Ibíd.

<sup>21</sup> Artículo 18º. Ibíd.

<sup>22</sup> Artículo 20º. Ibíd.

<sup>23</sup> Artículo 22º. Ibíd.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De igual forma, el Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 2º que:

*“Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:*

*1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*

*2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.*

*3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.”*

Que la Resolución 0730 No. 0733-000804 del 24 de mayo de 2018 “por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único de guadua”, contenida dentro del expediente 0733-004-003-050-2018, mediante la cual se autorizó al CONSORCIO LA CAMELIA, identificado con el NIT Nro. 901.153.044-9 un aprovechamiento forestal único de la especie guadua en el predio El Paraíso de propiedad del señor Mario Alberto Sanchez, ubicado en el kilómetro 1 vía Caicedonia – armenia, jurisdicción del Municipio de Caicedonia, Valle del Cauca, llevaba inmersa consigo unas obligaciones y recomendaciones, según lo evidenciado en el artículo cuarto del acto administrativo en comentario.

En virtud de lo anterior y con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales y de acuerdo al devenir del presente proveído, es legalmente viable proceder con el inicio del procedimiento sancionatorio; por ello,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el procedimiento sancionatorio al CONSORCIO LA CAMELIA, identificado con el NIT Nro. 901.153.044-9, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: DE LAS DILIGENCIAS.** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente o en su defecto por aviso al Representante Legal del Consorcio La Camelia el presente acto administrativo, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

**ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

---

<sup>24</sup> Artículo 24º. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009.





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá (V), a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

**Proyectó y Elaboró:** Ramiro Alejandro Cardona Aguirre - Técnico Administrativo  
Gestión Ambiental en el Territorio DAR Centro Norte  
**Revisó:** Ing.: José Jesús Perez Gomez, - Profesional Especializado  
Coordinador UGC: La Paila – La Vieja DAR Centro Norte  
Abogado, Edinson Diosa Ramírez, -Profesional Especializado  
Apoyo Jurídico DAR Centro Norte  
**Copias:** Dra. Lilia Estella Hincapié Rubiano  
Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.  
Archívese en: 0733-039-007-030-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE

**“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”**

EL Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1.968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso conforme lo previsto en artículo 31 que son “Funciones” de “Las Corporaciones Autónomas Regionales”, entre otras:

“(…)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción

“(…)

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados<sup>25</sup>

<sup>25</sup> Numeral 2 y 17, Artículo 31. Ley 99 de 1.993 “Sistema Nacional Ambiental”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### II. ANTECEDENTES

Que mediante radicado CVC No. 576542020, presentado por la Dirección de Protección y Servicios Especiales Seccional Valle de la Policía Nacional adscrita al Ministerio de Defensa presentó oficio donde manifestó:

*"[...] Siendo las 17:30 Horas del día 17 de Septiembre del 2020, en el municipio de Andalucía, en las coordenadas N 4° 11'01.109 W 76°09'46.837 en lote caballo de lata (Andalucía), mediante patrullaje se observa 01 persona identificada así: CRISTOBAL ANDRES VELEZ POSSO Cedula de Ciudadanía 6.198.800, residente Andalucía – Vereda Zabaletas, haciendo aprovechamiento ilícito de los recursos materiales renovables donde se procedió a preguntar por los permisos de la autoridad ambiental (CVC.) respondiendo que no lo tenía, por lo cual se procede a dejar los 6.0 Metros cúbicos de madera chiminango, dejando como evidencia las fotografías un concepto técnico un ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables, que es el motivo por el que se tienen capturados Artículo 328 del código penal, es de anotar que los señores: CRISTOBAL ANDRES VELEZ POSSO, queda como custodios de los materiales como lo son la madera dejada en lote caballo de lata como se evidencia en las fotografías.*

*[...]*

*(sigue registro fotográfico y firma)"*

Que posterior a ello, funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC emitieron concepto técnico donde manifestaron:

*"(1. REFERENTE A:  
APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES.  
2. DEPENDENCIA/DAR:  
DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO NORTE.  
3. GRUPO/UGC:  
UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA BUGALAGRANDE.  
4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):  
Informe Policía Nacional de fecha 17 de septiembre de 2020.*

**5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):**  
**CRISTOBAL ANDRES VELEZ POSSO.**  
**C.C. No. 6.198.800.**  
**Residente Andalucía – Vereda Zabaletas.**

**6. OBJETIVO:**  
*Emitir concepto técnico para iniciación de trámite administrativo, por aprovechamiento de productos forestales.*

**7. LOCALIZACIÓN:**  
*Lote Caballo de Lata  
Municipio de Andalucía  
Coordenadas: N 4°11'01,109 W 76°09'46,837  
Cuenca hidrográfica: Río Bugalagrande.*

**8. ANTECEDENTE(S):**  
*El día 17 de septiembre de 2020 se recibe de parte de la Policía Nacional Grupo Ambiental Carabineros Valle, solicitud de concepto técnico con relación al procedimiento policivo que se llevó a cabo en el municipio de Andalucía, donde se hace referencia a las actividades de aprovechamiento de productos forestales que estaban siendo llevadas a cabo sin contar con los permisos correspondientes.*

**9. NORMATIVIDAD:**  
*Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Artículo 23 del Acuerdo CD. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca. Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0753 de 2018.*

**10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo con el informe policivo, la actividad se estaba llevando a cabo en la zona rural del municipio de Andalucía, correspondiente al aprovechamiento de productos forestales madera, "Tala de Árboles". Según lo evidenciado, al momento de verificar el lugar donde se realizaba dicha actividad, se encuentra que los productos corresponden a 6 m<sup>3</sup> aproximadamente de madera rolliza (leña) de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*); la cual queda en el lugar de los hechos y el día de mañana será trasladada por parte de la Policía Nacional a las instalaciones de la CVC.

De acuerdo con el informe presentado, el presunto responsable por la actividad de aprovechamiento de los productos forestales corresponde a:

Nombre Documento de identidad

CRISTOBAL ANDRES VELEZ POSSO C.C. No. 6.198.800. Residente: Municipio de Andalucía – Vereda Zabaletas.

(sigue registro fotográfico)

Debido a que al momento del procedimiento policivo no se aportó documentación alguna que ampare la ejecución de la actividad, es decir, si el material forestal talado cuenta con un permiso o autorización vigente, incurriendo en ilícito aprovechamiento del recurso bosque, se procedió a realizar el procedimiento por parte de la Policía Nacional y a presentar el reporte ante la CVC para que se adelante la verificación de los productos aprovechados y el trámite administrativo a que haya lugar acorde a la Ley 1333 de 2009.

Según lo observado, se puede determinar un impacto ambiental mínimo, causado por el detrimento de la flora maderable, afectando de manera directa el ecosistema Bosque Seco Tropical.

No obstante, su aprovechamiento sin autorización de la Autoridad Ambiental, no permite establecer medidas de manejo y compensación correspondientes, conllevando a la afectación al recurso bosque y los demás recursos naturales asociados, citándose como posibles impactos los siguientes:

ACCION	EFECTO	IMPACTO AMBIENTAL
Aprovechamiento de producto forestal	Reducción de la cobertura vegetal	Pérdida de la diversidad biológica, recurso bosque.
	Afectación en la fijación de CO <sub>2</sub>	Deterioro de la calidad del aire.
	Alteración del clima	Reducción en el control de la temperatura.
	Modificación del paisaje natural	Alteración de las cualidades escénicas naturales.
	Afectación de Hábitats	Disminución de especies y hábitats naturales.

### 11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con las siguientes medidas en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009:

- Suspensión inmediata de la actividad de tala de árboles.
- Iniciación de trámite administrativo contra el señor:

Nombre	Documento de identidad
CRISTOBAL ANDRES VELEZ POSSO	C.C. No. 6.198.800. Residente: Municipio de Andalucía – Vereda Zabaletas.

Como presuntos responsables por la siguiente conducta:

- Aprovechamiento del recurso bosque sin el respectivo permiso o autorización de la Autoridad Ambiental competente en contravía de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo CD 018 de 1998.

### 12. OBLIGACIONES:

No aplica

Recomendación:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Proceder con la emisión del acto administrativo respectivo.  
(siguen firmas)*"

Que adicional a lo anterior, mediante informe de visita fechado el 19/09/2020, funcionarios de la DAR Centro Norte manifestaron, respecto del ingreso del material vegetal a las instalaciones de la DAR Centro Norte lo siguiente:

### "INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO: 19 de septiembre de 2020 08:30 horas
  2. DEPENDENCIA/DAR: Dirección ambiental Regional Centro Norte, Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande
  3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO: CRISTÓBAL ANDRÉS VÉLEZ POSSO.  
C.C. No. 6.198.800. Residente Andalucía – Vereda Zabaletas
  4. LOCALIZACIÓN: Instalaciones de la DAR Centro Norte de la CVC, Ubicada en la carrera 27 a No 42 – 432 en el municipio de Tuluá
  5. OBJETIVO: Verificar el ingreso a la DAR Centro Norte de los productos forestales dejados a disposición por la Policía Nacional, Grupo Ambiental Carabineros Valle teniente Alexis Restrepo López Comandante Unidad Montada Carabineros Valle el día 17 de septiembre del 2020, en donde se incautan 6 M3 aproximadamente de madera rolliza (leña), de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*);  
DESCRIPCIÓN: se efectúa la medición del producto forestal mencionado, en donde se constata que hay un total 2 M3 aproximadamente de madera rolliza (leña), de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*); de la misma forma manifiesta la policía nacional Grupo de Carabineros, que debido a las condiciones del terreno el cual es de difícil acceso, no fue posible traer el total de la madera dejada a disposición en el oficio arriba relacionado, por tal motivo 4 M3 aproximadamente de madera rolliza especie chiminango quedan en el lugar de los hechos
  6. OBJECIONES: no aplica
- CONCLUSIONES: el material forestal fue entregado por la policía nacional el día 18 de septiembre del 2020, después de un procedimiento realizado el día anterior, dejando constancia que la policía reporta 6 M3 aproximadamente, pero debido a las condiciones del terreno solo fue posible traer lo equivalente a 2 M3 aproximadamente, dejando el restante en el lugar de los hechos, la madera aquí relacionada queda en el interior de la DAR Centro Norte en el CAV de flora silvestre."

Que a dichos documentos les fue asignado el No. del aplicativo ARUtilities 518772020 y fueron recibidos debidamente firmados el 3 de noviembre de 2020 al grupo de Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Posteriormente, mediante Resolución 0730 Nol. 0732-001146 del 6 de noviembre de 2020, la DAR Centro Norte de la CVC resolvió:

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** al señor **CRISTÓBAL ANDRÉS VÉLEZ POSSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.198.800, una medida preventiva consistente en:

- **DECOMISO PREVENTIVO** de 2 M<sup>3</sup> aproximadamente de madera rolliza (leña) de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*)

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo primero determinó que el "Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, (...)", entre otras, por "(...) las corporaciones autónomas regionales (...)"<sup>26</sup>; subrogando, además, lo establecido en los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, en su artículo 66.

### FUNDAMENTOS LEGALES

<sup>26</sup> Artículo 1º. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en desarrollo de los Principios Fundamentales la Constitución Política de Colombia en su artículo 8º dispuso:

*“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”<sup>27</sup>*

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispuso:

*“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.  
(...)”<sup>28</sup>*

Que el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó:

*“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”<sup>29</sup>*

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.<sup>30</sup>

De igual forma, el artículo 95 de la Constitución Política preceptúa en su numeral 8º que es deber ciudadano “proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso en el numeral segundo del artículo 31 que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán “(...) la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (...)”<sup>31</sup>* y, por lo tanto, en congruencia con lo dispuesto por el numeral 17 de la norma en cita, se dispuso que podrán:

*“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;”<sup>32</sup>*

Así mismo, el párrafo segundo del artículo 107 Eiusdem, determina que:

*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”<sup>33</sup>*

Ahora bien, en materia sancionatoria ambiental el artículo 3º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la Cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones” manifiesta que:

---

<sup>27</sup> Artículo 8º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>28</sup> Artículo 29º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991

<sup>29</sup> Artículo 79º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>30</sup> Artículo 80º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>31</sup> Artículo 31º, Numeral 2º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

<sup>32</sup> Artículo 31º, Numeral 17º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

<sup>33</sup> Párrafo Segundo, Artículo 107. Ley 99 de 1.993. Sistema Nacional Ambiental. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“Artículo 3°. Principios Rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993”<sup>34</sup>*

Por su parte, el artículo 5°, del Título II “Infracciones en Materia Ambiental” ibidem, determina que:

**Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.**<sup>35</sup> (negrilla y subrayado fuera de texto original.

Que el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009 determina:

**Artículo 16.** *Continuidad de la actuación. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.*

Así mismo, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que:

*“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”<sup>36</sup>*

Que respecto de las intervenciones en el procedimiento sancionatorio ambiental, el artículo 20 de la norma en comento, determina:

*“(…) Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”<sup>37</sup>*

Que el artículo 22 de la norma en cita manifiesta, respecto de la verificación de los hechos que:

*“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”<sup>38</sup>*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales previstas en el artículo 9° ibidem, esta Corporación Autónoma Regional mediante Acto Administrativo motivado ordenará la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental; empero *“la cesación del procedimiento solo podrá declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor.”*

<sup>34</sup> Artículo 3°. Ley 1333 de 2.009 “Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2009.

<sup>35</sup> Artículo 5° Ibíd.

<sup>36</sup> Artículo 18°. Ibíd.

<sup>37</sup> Artículo 20°. Ibíd.

<sup>38</sup> Artículo 22°. Ibíd.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Así mismo, el artículo 24 ibid. determina:

**“Artículo 24°. Formulación de Cargos.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. (...)”<sup>39</sup>.

De igual forma, el Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 2° que:

*“Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:*

*1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*

*2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.*  
*3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.”*

Que por todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 se hace necesario iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental al señor CRISTÓBAL ANDRÉS VÉLEZ POSSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.198.800 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental en el predio denominado: LOTE CABALLO DE LATA, municipio de Andalucía y cuyas coordenadas geográficas son: N4°11'01.109 W76°09'46.837, el 17 de septiembre de 2020 a las 17:30 horas, cuando fue sorprendido transportando presuntamente sin contar con los permisos de la Autoridad Ambiental competente 6 metros cúbicos de la especie maderable chiminango, de los cuales la Policía Nacional solamente transportó ante las instalaciones de la DAR Centro Norte de la CVC, 2 metros cúbicos, por ello,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el procedimiento sancionatorio ambiental al señor CRISTÓBAL ANDRÉS VÉLEZ POSSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.198.800 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental en el predio denominado: LOTE CABALLO DE LATA, municipio de Andalucía y cuyas coordenadas geográficas son: N4°11'01.109 W76°09'46.837, el 17 de septiembre de 2020 a las 17:30 horas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: DE LAS DILIGENCIAS.** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente o en su defecto por aviso al señor CRISTÓBAL ANDRÉS VÉLEZ POSSO, en los términos previstos en el artículo 4° de la Resolución 0100 No. 0100-0325 del 4 de junio de 2020.

<sup>39</sup> Artículo 24°. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Parágrafo:** Cuando la notificación no pueda realizarse electrónicamente, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

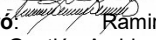
**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

**ARTICULO SÉPTIMO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá (V), a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

**Proyectó y Elaboró:**  Ramiro Alejandro Cardona Aguirre - Técnico Administrativo.  
Gestión Ambiental en el Territorio DAR Centro Norte

**Revisó:** Abogado, Edinson Diosa Ramírez, -Profesional Especializado  
Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

**Copias:** Dra. Lilia Estella Hincapié Rubiano  
Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

Archívese en: 0731-039-004-037-2020.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE

#### “Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

EL Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1.968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso conforme lo previsto en artículo 31 que son “Funciones” de “Las Corporaciones Autónomas Regionales”, entre otras:

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción

"(...)

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados<sup>40</sup>

III.

### ANTECEDENTES

Que mediante Radicado CVC No. 620512020 la Dirección de Protección y Servicios Especiales Seccional Valle de la Policía Nacional, adscrita al Ministerio de Defensa presentó oficio en el cual manifestó:

*"Respetuosamente me permito solicitar a esta entidad estudie la posibilidad se ordene a quien corresponda se emita el concepto técnico del recurso natural renovable y dejar a disposición del mismo toda vez que siendo aproximadamente las 11:30 horas del día de hoy 29 de octubre de 2020 mediante actividades de patrullaje y control ambiental sobre la vía principal del barrio Aguaclara al frente del depósito de maderas de razón social Mader Arte nomenclatura 26-16 del municipio de Tuluá – Valle por parte del personal del personal del Grupo de Carabineros y Guías Caninos DEVAL se observa 01 vehículos de tracción animal quien en la parte trasera del mismo lleva material renovable tipo guadua, dicho vehículo era conducido por el señor JHON EIBER ALEXANDER VALENCIA TUSARMA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.252.720 expedida en Tuluá – Valle nacido el 18 de septiembre de 1991, edad 28 años, residente en el Barrio Aguaclara sector 7 vueltas sin nomenclatura, estado civil soltero, escolaridad segundo de primaria, ocupación oficios varios, hijo de Viviana sin más datos, quien manifiesta ser el propietario del material y haber adquirido este recurso natural en la vereda Zabaletas del municipio de Tuluá, Valle, se encontraba transportando 42 guaduas verdes de 04 metros aproximadamente, por lo que se les solicita el permiso emitido por la CVC para el transporte del recurso natural; manifestando no tenerlo por tal motivo se procede a realizar el procedimiento de captura e incautación del material.  
[...]"*

A lo anterior se anexó una copia del Acta Única de control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0094761.

Que funcionarios de la DAR Centro Norte procedieron a emitir concepto técnico, el cual se encuentra a folios 3-4, en el cual concluyeron:

*"11. CONCLUSIONES:*

*[...] se considera que se debe proceder con las siguientes medidas en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009.*

*Iniciación de trámite administrativo contra el señor:*

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
JHON EIBER ALEXANDER VALENCIA TUSARMA	C.C. No. 1.116.252.720 DE TULUÁ

*Como presuntos responsables por la siguiente conducta:*

*-Aprovechamiento del recurso bosque sin el respectivo permiso o autorización de la Autoridad Ambiental Competente en contravía de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo CD 018 de 1998.*

*[...]*

Que mediante Memorando 0731-620512020 la Coordinadora de la U.G.C. Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC remitió los documentos para el inicio del trámite administrativo; pero siguiendo las directrices corporativas se procedió a solicitar

<sup>40</sup> Numeral 2 y 17, Artículo 31. Ley 99 de 1.993 "Sistema Nacional Ambiental". Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la remisión por el aplicativo ARUtilities para el trámite sancionatorio ambiental, el cual fue remitido el 10/11/2020 asignándose el No. 645092020.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo primero determinó que el *“Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, (...)”*, entre otras, por *“(...) las corporaciones autónomas regionales (...)”*<sup>41</sup>; subrogando, además, lo establecido en los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, en su artículo 66.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que en desarrollo de los Principios Fundamentales la Constitución Política de Colombia en su artículo 8º dispuso:

*“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*<sup>42</sup>

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispuso:

*“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)”*<sup>43</sup>

Que el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó:

*“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...). Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*<sup>44</sup>

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al *“Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”*, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.<sup>45</sup>

De igual forma, el artículo 95 de la Constitución Política preceptúa en su numeral 8º que es deber ciudadano *“proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso en el numeral segundo del artículo 31 que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán “(...) la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (...)”*<sup>46</sup> y, por lo tanto, en congruencia con lo dispuesto por el numeral 17 de la norma en cita, se dispuso que podrán:

*“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;”*<sup>47</sup>

<sup>41</sup> Artículo 1º. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009

<sup>42</sup> Artículo 8º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>43</sup> Artículo 29º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991

<sup>44</sup> Artículo 79º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>45</sup> Artículo 80º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>46</sup> Artículo 31º, Numeral 2º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

<sup>47</sup> Artículo 31º, Numeral 17º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Así mismo, el párrafo segundo del artículo 107 Eiusdem, determina que:

*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”<sup>48</sup>*

Ahora bien, en materia sancionatoria ambiental el artículo 3º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la Cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones” manifiesta que:

*“Artículo 3º. Principios Rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993”<sup>49</sup>*

Por su parte, el artículo 5º, del Título II “Infracciones en Materia Ambiental” ibidem, determina que:

**Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.**<sup>50</sup> (negrilla y subrayado fuera de texto original.

Que el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009 determina:

**Artículo 16.** Continuidad de la actuación. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Así mismo, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que:

*“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”<sup>51</sup>*

Que respecto de las intervenciones en el procedimiento sancionatorio ambiental, el artículo 20 de la norma en comento, determina:

*“(…) Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”<sup>52</sup>*

Que el artículo 22 de la norma en cita manifiesta, respecto de la verificación de los hechos que:

*“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”<sup>53</sup>*

<sup>48</sup> Párrafo Segundo, Artículo 107. Ley 99 de 1.993. Sistema Nacional Ambiental. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

<sup>49</sup> Artículo 3º. Ley 1333 de 2.009 “Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2009.

<sup>50</sup> Artículo 5º Ibíd.

<sup>51</sup> Artículo 18º. Ibíd.

<sup>52</sup> Artículo 20º. Ibíd.

<sup>53</sup> Artículo 22º. Ibíd.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales previstas en el artículo 9º ibidem, esta Corporación Autónoma Regional mediante Acto Administrativo motivado ordenará la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental; empero *“la cesación del procedimiento solo podrá declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor.”*

Así mismo, el artículo 24 ibid. determina:

**“Artículo 24º. Formulación de Cargos.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. (...)”<sup>54</sup>.

De igual forma, el Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 2º que:

*“Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:*

*1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*

*2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.*

*3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.”*

Que por todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 se hace necesario iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental al señor JHON EIBER ALEXANDER VALENCIA TUSARMA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.252.720 expedida en Tuluá – Valle con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental por el presunto transporte sin contar con los permisos de la autoridad ambiental de 42 tacos de la especie Guadua (Guadua Angustifolia) los cuales se encontraba movilizándolo en un vehículo de tracción animal sobre la vía principal del Corregimiento de Aguaclara, Municipio de Tuluá – Valle del Cauca el día 29 de octubre de 2020 el cual fue decomisado mediante acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. **0094761**, por ello,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el procedimiento sancionatorio ambiental al señor JHON EIBER ALEXANDER VALENCIA TUSARMA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.252.720 expedida en Tuluá – Valle con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental por el presunto transporte sin contar con los permisos de la autoridad ambiental de 42 tacos de la especie Guadua (Guadua Angustifolia) los cuales se encontraba movilizándolo en un vehículo de tracción animal sobre la vía principal del Corregimiento de Aguaclara, Municipio de Tuluá – Valle del Cauca el día 29 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: DE LAS DILIGENCIAS.** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009

<sup>54</sup> Artículo 24º. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente o en su defecto por aviso al señor JHON EIBER ALEXANDER VALENCIA TUSARMA, en los términos previstos en el artículo 4° de la Resolución 0100 No. 0100-0325 del 4 de junio de 2020.

**Parágrafo:** Cuando la notificación no pueda realizarse electrónicamente, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

**ARTICULO SÉPTIMO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá (V), a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

**Proyectó y Elaboró:**  Ramiro Alejandro Cardona Aguirre - Técnico Administrativo.  
Gestión Ambiental en el Territorio DAR Centro Norte

**Revisó:** Abogado, Edinson Diosa Ramírez, -Profesional Especializado  
Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

**Copias:** Dra. Lilia Estella Hincapié Rubiano  
Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

Archívese en: 0731-039-004-037-2020.

### RESOLUCIÓN 0730 No. 0731-001160 DE 2020 (10 DE NOVIEMBRE DE 2020)

#### “POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA”

EL Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

### CONSIDERANDO

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1.968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso conforme lo previsto en artículo 31 que son “Funciones” de “Las Corporaciones Autónomas Regionales”, entre otras:

“(…)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción

(…)

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados<sup>55</sup>

### I. ANTECEDENTES.

Que mediante Radicado CVC No. 620512020 la Dirección de Protección y Servicios Especiales Seccional Valle de la Policía Nacional, adscrita al Ministerio de Defensa presentó oficio en el cual manifestó:

*“Respetuosamente me permito solicitar a esta entidad esrudies la posibilidad se ordene a quien corresponda se emita el concepto técnico del recurso natural renovable y dejar a disposición del mismo toda vez que siendo aproximadamente las 11:30 horas del día de hoy 29 de octubre de 2020 mediante actividades de patrullaje y control ambiental sobre la vía principal del barrio Aguacalara al frente del depósito de maderas de razón social Mader Arte nomenclatura 26-16 del municipio de Tuluá – Valle por parte del personal del personal del Grupo de Carabineros y Guías Caninos DEVAL se observa 01 vehículos de tracción animal quien en la parte trasera del mismo lleva material renovable tipo guadua, dicho vehículo era conducido por el señor JHON EIBER ALEXANDER VALENCIA TUSARMA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.252.720 expedida en Tuluá – Valle nacido el 18 de septiembre de 1991, edad 28 años, residente en el Barrio aguacalara sector 7 vueltas sin nomenclatura, estado civil soltero, escolaridad segundo de primaria, ocupación oficios varios, hijo de Viviana sin más datos, quien manifiesta ser el propietario del material y haber adquirido este recurso natural en la vereda Zabaletas del municipio de Tuluá, Valle, se encontraba transportando 42 guaduas verdes de 04 metros aproximadamente, por lo que se les solicita el permiso emitido por la CVC para el transporte del recurso natural; manifestando no tenerlo por tal motivo se procede a realizar el procedimiento de captura e incautación del material.  
[...]*”

A lo anterior se anexó una copia del Acta Única de control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0094761.

Que funcionarios de la DAR Centro Norte procedieron a emitir concepto técnico, el cual se encuentra a folios 3-4, en el cual concluyeron:

“11. CONCLUSIONES:

[...] se considera que se debe proceder con las siguientes medidas en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Iniciación de trámite administrativo contra el señor:

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
JHON EIBER ALEXANDER VALENCIA TUSARMA	C.C. No. 1.116.252.720 DE

<sup>55</sup> Numeral 2 y 17, Artículo 31. Ley 99 de 1.993 “Sistema Nacional Ambiental”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	TULUA
--	-------

Como presuntos responsables por la siguiente conducta:

-Aprovechamiento del recurso bosque sin el respectivo permiso o autorización de la Autoridad Ambiental Competente en contravía de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo CD 018 de 1998.

[...]

Que mediante Memorando 0731-620512020 la Coordinadora de la U.G.C. Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC remitió los documentos para el inicio del trámite administrativo; pero siguiendo las directrices corporativas se procedió a solicitar la remisión por el aplicativo ARUtilities para el trámite sancionatorio ambiental.

## II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que en desarrollo de los Principios Fundamentales de la Constitución Política de Colombia, en su artículo 8° se dispuso:

*“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”<sup>56</sup>*

Que el artículo 79°, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó:

*“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...).*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”<sup>57</sup>*

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.<sup>58</sup>

De igual forma, el artículo 95 de la Constitución Política preceptúa en su numeral 8° que es deber ciudadano “proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”

Así mismo, el párrafo segundo del artículo 107 Ibidem, determina que:

*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”<sup>59</sup>*

Que los artículos 4° y 12° de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas,

*“(.) tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”<sup>60</sup>*

A su vez en el artículo 13 de la norma en comento manifiesta:

<sup>56</sup> Artículo 8°, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>57</sup> Artículo 79°, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>58</sup> Artículo 80°, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>59</sup> Párrafo Segundo, Artículo 107. Ley 99 de 1.993. Sistema Nacional Ambiental. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

<sup>60</sup> Artículos 4 y 12. Ibid.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“Artículo 13º. (...) Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

*Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.*

*PARÁGRAFO 1o. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.  
(...)”<sup>61</sup>*

Que respecto del carácter de las medidas preventivas el artículo 32 de la citada ley establece:

*“Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.”<sup>62</sup>*

(Subrayados declarados EXEQUIBLES, mediante Sentencia C-703 de 2010 M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo)

Que teniendo en cuenta que la medida preventiva tiene como finalidad la protección de los recursos naturales y del medio ambiente de conformidad con lo establecido en el artículo 35 ibid., esta se levantará:

*“(…) de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la generaron”<sup>63</sup>*

Que el artículo 36 ibidem establece los tipos de medidas preventivas, a saber:

*“(…)”*

*Amonestación escrita.*

**Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.**

**Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.**

*Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos*

*PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.”<sup>64</sup>(negrilla fuera de texto original)*

Y al respecto, el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009 establece:

*“ARTÍCULO 38. DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.*

*[..]”*

### III. DEL CASO CONCRETO

Que de acuerdo a lo observado dentro del procedimiento policial visto a radicación No. 6200512020 del expediente 0731-039-002-036-2020, el señor **JHON EIBER ALEXANDER VALENCIA TUSARMA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.252.720 expedida en Tuluá – Valle**, no logró evidenciar ante las autoridades correspondientes la procedencia legal del material forestal no maderable que corresponde a 42 tacos de la especie Guadua (Guadua Angustifolia) los cuales se encontraba movilizándolo en un vehículo de tracción animal sobre la vía principal del Corregimiento de Aguacalara, Municipio de

<sup>61</sup> Artículo 13º. Ley 1333 de 2009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009

<sup>62</sup> Artículo 32. Ibíd.

<sup>63</sup> Artículo 35. Ibíd.

<sup>64</sup> Artículo 36. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tuluá – Valle del Cauca el día 29 de octubre de 2020 el cual fue decomisado mediante acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. **0094761**.

Por lo anterior, este despacho considera legalmente viable proceder a imponer una medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de cuarenta y dos (42) tacos de guadua verde (Guadua Angustifolia) al señor **JHON EIBER ALEXANDER VALENCIA TUSARMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.116.252.720** expedida en Tuluá – Valle del Cauca

En virtud de lo anterior, el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** al señor **JHON EIBER ALEXANDER VALENCIA TUSARMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.116.252.720** expedida en Tuluá – Valle del Cauca una medida preventiva consistente en:

- **DECOMISO PREVENTIVO** del siguiente material forestal: Cuarenta y dos (42) tacos de guadua verde (Guadua Angustifolia).

**Parágrafo 1:** El material forestal decomisado queda a disposición de la CVC en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

**ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **JHON EIBER ALEXANDER VALENCIA TUSARMA**, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo **NO PROCEDE** recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

### COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tuluá (V), a los 10/11/2020

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ramiro Alejandro Cardona Aguirre - Técnico Administrativo.  
Gestión Ambiental en el Territorio.

Revisó: Abog. Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado –  
Apoyo Jurídico.

Archívese en: 0731-039-002-036-2020

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I

Tuluá, 6 de noviembre de 2020

### CONSIDERANDO

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la señora MARTHA CECILIA DÍAZ BEDOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.928.785 expedida en Armenia (Quindío), y con domicilio en la avenida 5ª Oeste No. 5-70, apartamento 601, Edificio Mayoral, teléfono 3113498503 de la ciudad de Cali Valle, obrando como propietaria de los predios La Mejora y El Naranjal, mediante escrito No. 632032020 presentado en fecha 05/11/2020, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en los predios denominados La Mejora y El Naranjal con matrículas inmobiliarias Nos. 382-453 y 382-7262 respectivamente, ubicados en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca. Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora Martha Cecilia Díaz Bedoya.
4. Poder otorgado por la señora Martha Cecilia Díaz Bedoya propietaria de los predios La Mejora y El Naranjal, al señor Jhon Alexander Osorio, para que realice los trámites pertinentes ante la CVC.
5. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 623 de fecha 17 de febrero de 2012, de la Notaria Primera del Círculo de Armenia Quindío.
6. Certificados de Tradición de Matrículas Inmobiliarias Nos. 382-453 y 382-7262, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 7 de octubre de 2020, respectivamente.
7. Mapa del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.
8. Cd.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARTHA CECILIA DÍAZ BEDOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.928.785 expedida en Armenia (Quindío), y con domicilio en la avenida 5ª Oeste No. 5-70, apartamento 601, Edificio Mayoral, teléfono 3113498503 de la ciudad de Cali Valle, obrando como propietaria de los predios La Mejora y El Naranjal, tendiente a un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en los predios denominados La Mejora y El Naranjal con matrículas inmobiliarias Nos. 382-453 y 382-7262 respectivamente, ubicados en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARTHA CECILIA DÍAZ BEDOYA deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 221 del 11 de marzo 2020.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Caicedonia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a la señora MARTHA CECILIA DÍAZ BEDOYA.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara María Henao C., Técnico Administrativo – Sustanciador Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Edinson Diosá Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Expediente No. 0733-004-002-125-2020.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE

**“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”**

EL Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1.968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso conforme lo previsto en artículo 31 que son “Funciones” de “Las Corporaciones Autónomas Regionales”, entre otras:

“(…)

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción*

“(…)

17. *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados*<sup>65</sup>

IV.

### ANTECEDENTES

<sup>65</sup> Numeral 2 y 17, Artículo 31. Ley 99 de 1.993 “Sistema Nacional Ambiental”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio 0731-816152018 del 2 de noviembre de 2018 funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC manifestaron:

*“Me permito informarle que en recorrido de protección y control de los recursos naturales y reporte de situaciones antrópicas sin acto administrativo precedente, realizado por la quebrada Sabaletas se pudo evidenciar que sobre la misma en el punto de captación de la concesión de aguas superficiales según Resolución 0730 No. 0731-001451 de octubre 25 de 2016 distinguido con la coordenada 4°4'18.8"N 76°5'55.8"W, se realizó una intervención de cauce, sin la debida autorización por parte de la autoridad ambiental y la captación es superior a los dos (2.0) Lts/seg asignados.*

*En tal sentido se le otorga un plazo de ocho (8) días para demoler la obra en concreto allí construida (Aleta Transversal) y abstenerse de captar mayor volumen del agua asignada.*

*Igualmente en el término de 30 días hábiles, debe presentar ante CVC- DAR Centro Norte para su revisión y aprobación los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo para la construcción de la obra hidráulica requerida, para la captación de 2.9 Lts/seg otorgados en la actual concesión de aguas superficiales de la quebrada Sabaletas.*

*[...]*

Que posterior a ello, en fecha 30/07/2020 se radicó Derecho de Petición por parte del Señor Jesús Salvador Aristizábal Zuluaga bajo el No. CVC 405052020 donde solicitó, entre otras:

*“Se sirva suministrar el listado de los concesionarios de la quebrada Zabaletas que desemboca al río Morales, aguas arriba del punto de la bocatoma que sirve los predios El Vergel, La Tesalia y Bengala amparados por la Concesión de Aguas superficiales otorgadas a mi nombre por la CVC mediante resolución 731-000259 de 2018.*

*Que, de igual manera, se sirva indicar cuál de los usuarios/concesionarios de esta fuente superficial ha sido sancionado o a quien se le ha ordenado que modifique/demuela la bocatoma por no ceñirse a lo autorizado y por captar un caudal mayor al que se le ha concesionado afectando el caudal aguas abajo.*

*Que se suministre copia del acto administrativo mediante el cual se le ha (n) ordenado la modificación/demolición de obras civiles que impactan el caudal de la quebrada Zabaleta y que menoscaban los derechos de terceros concesionarios aguas abajo, en el entendido que lo solicitado constituye documentos públicos no amparados por reserva legal.*

*[...]*

Que como consecuencia de ello funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC procedieron a realizar visita a la quebrada Sabaletas Veredas Pardo bajo y La Iberia, Municipios de Andalucía y Tuluá, respectivamente, en las coordenadas 4°-04'-18.9" N, 76°-05'-51.5" W, A.S.N.M 1.478 metros, donde manifestaron:

### **1. FECHA Y HORA DE INICIO:**

17 de octubre de 2020, Hora: 10:30 A.M

### **2. DEPENDENCIA/DAR:**

Centro Norte. Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.

### **3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:**

Jesús Salvador Aristizabal, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.825.163, expedida en Granada (Antioquia), residenciado en la Carrera 15 No.98 A 43, Apto 502, Edificio Torres de Belmonte, Pereira Risaralda.

### **4. LOCALIZACIÓN:**

Quebrada Sabaletas Veredas Pardo bajo y La Iberia, Municipios de Andalucía y Tuluá, respectivamente, en las coordenadas 4°-04'-18.9" N, 76°-05'-51.5" W, A.S.N.M 1.478 metros.

### **5. OBJETIVO:**

Realizar recorrido de control y seguimiento a las rondas hídricas, específicamente la Quebrada Sabaletas con el fin de dar respuesta a una solicitud presentada por el señor Jesús Salvador Aristizabal Zuluaga, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.825.163, expedida en Granada (Antioquia), en cuanto a rendirle información sobre las concesiones de aguas superficiales ubicadas aguas arriba de la bocatoma punto de captación del predio de su propiedad denominado El Vergel, La Tesalia y Bengala.

### **6. DESCRIPCIÓN:**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se realizó recorrido por el sitio mencionado específicamente la quebrada Sabaletas, aguas arriba a partir del punto de captación del predio denominado El Vergel, La Tesalia y Bengala, donde efectivamente la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, autorizó en su momento tres concesiones de aguas superficiales a favor de la señora Elida María Molina Fernández, para los predios de su propiedad denominados Bella vista-El Horizonte, El Paraíso y la Julia, de acuerdo a las resoluciones 000288 del 07 de marzo de 2017, 000289 de 2017 y 000287 de 2017, respetivamente.

En cuanto a la información solicitada por el usuario, donde nos requiere para saber cuál de los concesionados por la Quebrada Sabaletas ha sido sancionado por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, le podemos decir que corresponde a la señora Carmenza Dávalos Romero, propietaria del predio La Esperanza, donde se le requirió de acuerdo al oficio con radicado No. 816152018, de fecha 02 de noviembre de 2018, para que demoliera una obra en concreto (Aleta transversal) y abstenerse de captar mayor volumen del agua asignada. (Se anexa copia del requerimiento realizado).

Teniendo en cuenta el incumplimiento de las recomendaciones anteriores se le iniciará un proceso sancionatorio a la señora Carmenza Dávalos Romero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.708.503 expedida en Tuluá (Valle), propietaria del predio La Esperanza, de acuerdo con lo estipulado en la ley 1333 de 2009, por el cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

**(sigue registro fotográfico)**

Obsérvese la obra en concreto (Aleta transversal, donde se requirió al usuario para la demolición de la misma.

### 7. OBJECIONES:

No se presentaron antes ni durante la visita.

### 8. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo enunciado anteriormente se se le iniciará un proceso sancionatorio a la señora Carmenza Dávalos Romero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.708.503 expedida en Tuluá (Valle), domiciliada en la Calle 28 B No. 39-35, municipio de Tuluá, propietaria del predio La Esperanza, de acuerdo con lo estipulado en la ley 1333 de 2009, por el cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

[...]"

Que en fecha 26 de octubre de 2020, mediante oficio 0731-405052020 la Dirección Ambiental Regional – DAR- Centro Norte de la CVC dio respuesta a la solicitud y manifestó:

[...]

En atención a su solicitud, se realizó recorrido por el sitio mencionado específicamente la quebrada Sabaletas, aguas arriba a partil del punto de captación de su predio denominado El Vergel, La Tesalia y Bengala, donde efectivamente la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, autorizó en su momento tres concesiones de aguas superficiales a favor de la señora Elida María Molina Fernández, para los predios denominados Bella Vista – El Horizonte, El Paraíso y la Julia, de acuerdo a las resoluciones 000288 del 7 de maro de 2017, 000289 de 2017 y 000287 de 2017 respectivamente.

En cuanto a la información solicitada por usted, donde nos requiere para saber cuál de los concesionados por la quebrada Sabaletas ha sido sancionado por esta Dirección Ambiental, le informamos que a la señora Carmenza Dávalos Romero, propietaria dl predio La Esperanza, se le requirió de acuerdo al oficio con radicado No. 816152018 de fecha 02 de noviembre de 2018, para que demoliera una obra en concreto (aleta transversal) y abstenerse de captar mayor volumen de agua asignada.

Teniendo en cuenta el incumplimiento de las recomendaciones anteriores, se le iniciará un proceso sancionatorio a la señora Carmenza Dávalos Romero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66708503 expedida en Tuluá (Valle), propietaria del predo La Esperanza, de acuerdo con lo estipulado en la ley 1333 de 2009 [...]"

Que mediante memorando 0731-405052020 la coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales remitió los documentos anteriormente indicados con el fin de que se proceda con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo primero determinó que el “Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, (...)”, entre otras, por “(...) las



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

corporaciones autónomas regionales (...)”<sup>66</sup>; subrogando, además, lo establecido en los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, en su artículo 66.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que en desarrollo de los Principios Fundamentales la Constitución Política de Colombia en su artículo 8º dispuso:

*“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*<sup>67</sup>

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispuso:

*“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.  
(...)”*<sup>68</sup>

Que el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó:

*“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*<sup>69</sup>

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.<sup>70</sup>

De igual forma, el artículo 95 de la Constitución Política preceptúa en su numeral 8º que es deber ciudadano “proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso en el numeral segundo del artículo 31 que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán “(...) la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (...)”*<sup>71</sup> y, por lo tanto, en congruencia con lo dispuesto por el numeral 17 de la norma en cita, se dispuso que podrán:

*“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;”*<sup>72</sup>

Así mismo, el párrafo segundo del artículo 107 Eiusdem, determina que:

*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*<sup>73</sup>

---

66 Artículo 1º. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009

67 Artículo 8º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

68 Artículo 29º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991

69 Artículo 79º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

70 Artículo 80º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

71 Artículo 31º, Numeral 2º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

72 Artículo 31º, Numeral 17º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

73 Párrafo Segundo, Artículo 107. Ley 99 de 1.993. Sistema Nacional Ambiental. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ahora bien, en materia sancionatoria ambiental el artículo 3º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la Cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones” manifiesta que:

*“Artículo 3º. Principios Rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993”<sup>74</sup>*

Por su parte, el artículo 5º, del Título II “Infracciones en Materia Ambiental” ibidem, determina que:

**Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.**<sup>75</sup> (negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009 determina:

**Artículo 16. Continuidad de la actuación. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.**

Así mismo, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que:

*“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”<sup>76</sup>*

Que respecto de las intervenciones en el procedimiento sancionatorio ambiental, el artículo 20 de la norma en comento, determina:

*“(…) Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”<sup>77</sup>*

Que el artículo 22 de la norma en cita manifiesta, respecto de la verificación de los hechos que:

*“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”<sup>78</sup>*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales previstas en el artículo 9º ibidem, esta Corporación Autónoma Regional mediante Acto Administrativo motivado ordenará la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental; empero “la cesación del procedimiento solo podrá declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor.”

Así mismo, el artículo 24 ibid. determina:

---

<sup>74</sup> Artículo 3º. Ley 1333 de 2.009 “Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2009.

<sup>75</sup> Artículo 5º Ibíd.

<sup>76</sup> Artículo 18º. Ibíd.

<sup>77</sup> Artículo 20º. Ibíd.

<sup>78</sup> Artículo 22º. Ibíd.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“Artículo 24°. Formulación de Cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. (...)”<sup>79</sup>.*

De igual forma, el Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 2° que:

*“Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:*

*1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*

*2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.*  
*3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.”*

Que por todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 se hace necesario iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental a la señora Carmenza Dávalos Romero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.708.503 expedida en Tuluá (Valle) con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental quebrada Sabaletas Veredas Pardo bajo y La Iberia, Municipios de Andalucía y Tuluá, respectivamente, en las coordenadas 4°-04'-18.9" N, 76°-05'-51.5" W, A.S.N.M 1.478 metros, por ello,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el procedimiento sancionatorio ambiental a la señora Carmenza Dávalos Romero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.708.503 expedida en Tuluá (Valle) con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental quebrada Sabaletas Veredas Pardo bajo y La Iberia, Municipios de Andalucía y Tuluá, respectivamente, en las coordenadas 4°-04'-18.9" N, 76°-05'-51.5" W, A.S.N.M 1.478 metros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DE LAS DILIGENCIAS.** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: TENER** como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente o en su defecto por aviso a la señora Carmenza Dávalos Romero, en los términos previstos en el artículo 4° de la Resolución 0100 No. 0100-0325 del 4 de junio de 2020.

**Parágrafo:** Cuando la notificación no pueda realizarse electrónicamente, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

<sup>79</sup> Artículo 24°. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009.

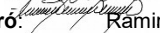
# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado en Tuluá (V), a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

  
**Proyectó y Elaboró:** Ramiro Alejandro Cardona Aguirre - Técnico Administrativo.  
Gestión Ambiental en el Territorio DAR Centro Norte  
**Revisó:** Abogado, Edinson Diosa Ramírez, -Profesional Especializado  
Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.  
**Copias:** Dra. Lilia Estella Hincapié Rubiano  
Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.  
Archívese en: 0731-039-004-037-2020.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 9 de noviembre de 2020

#### CONSIDERANDO

Que la señora MARIA JOSEFA LOZANO SARRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.188.484 expedida en Tuluá, y domicilio en la calle 31A No. 37-55, Barrio Miraflores del municipio de Tuluá, obrando como propietaria del predio, mediante escrito No. 635732020 presentado en fecha 06/11/2020; solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio urbano Lote 4, con matrícula inmobiliaria 384-48797, ubicado en la calle 18 No. 1-81, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
4. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-48797 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá en fecha 1 de octubre del 2020.
5. Copia simple de la Escritura Pública No. 140 expedida por la Notaria Única del Circulo de Andalucía en fecha 10 de abril del 2000.
6. Registro fotográfico.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Plano y croquis del predio.

8. Un (1) Cd.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA JOSEFA LOZANO SARRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.188.484 expedida en Tuluá, y domicilio en la calle 31A No. 37-55, Barrio Miraflores del municipio de Tuluá, obrando como propietaria del predio, tendiente al Otorgamiento, de una Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados en el predio urbano Lote 4, con matrícula inmobiliaria 384-48797, ubicado en la calle 18 No. 1-81, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARIA JOSEFA LOZANO SARRIA deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 221 del 11 de marzo 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Bugalagrande, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Andalucía (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente Auto a la señora MARIA JOSEFA LOZANO SARRIA.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao C., Técnico Administrativo – Sustanciador Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Edinson Dios Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Expediente No. 0732-004-005-126-2020.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
CAMBIO DE SISTEMA DE CAPTACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tuluá, 10 de noviembre de 2020

### CONSIDERANDO

Que el señor MARCO TULIO OSPINA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.150.043 expedida en Tuluá, y domicilio en la calle 41A No.24-60 Barrio El Príncipe, de la ciudad de Tuluá, obrando como copropietario y autorizado por los demás copropietarios del predio La Maria el señor Alexander Ospina Ospina identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.150.044 de Tuluá, las señoras Yamileth Ospina Ospina identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.790.088 expedida en Tuluá Valle y Maria Alexandra Ospina Ospina identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.790.079 expedida en Tuluá Valle, mediante escrito No. 633672020 presentado en fecha 05/11/2020, solicita Modificación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte para cambio de sistema de captación en el predio denominado La Maria con matrícula inmobiliaria 384-90794, ubicado en la vereda Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. **Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.**
2. **Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los señores y señoras Marco Tulio Ospina Ospina, Yamileth Ospina Ospina, Maria Alexandra Ospina Ospina y Alexander Ospina Ospina.**
3. **Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-90794, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 29 de octubre de 2020.**
4. Autorización que hacen los copropietarios del predio La Maria al señor Marco Tulio Ospina Ospina, para que realice todo lo pertinente al trámite administrativo ante la CVC.
5. Copia simple de la Escritura Publica No. 3.029, expedida por la Notaria Primera del Circulo de Tuluá Valle.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MARCO TULIO OSPINA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.150.043 expedida en Tuluá, y domicilio en la calle 41A No.24-60 Barrio El Príncipe, de la ciudad de Tuluá, obrando como copropietario y autorizado por los demás copropietarios del predio el señor Alexander Ospina Ospina identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.150.044 de Tuluá, las señoras Yamileth Ospina Ospina identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.790.088 expedida en Tuluá Valle y Maria Alexandra Ospina Ospina identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.790.079 expedida en Tuluá Valle, tendiente a la Modificación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte para cambio de sistema de captación en el predio denominado La Maria con matrícula inmobiliaria 384-90794, ubicado en la vereda Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor MARCO TULIO OSPINA OSPINA deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 43.601 pesos de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 221 del 11 de marzo 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Tulua - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor MARCO TULLIO OSPINA OSPINA.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao C., Técnico Administrativo – Sustanciador Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Edinson Diosa Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Expediente No. 1400-010-002-053-2003.

### RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000607 DE 2020

(30 JUN 2020)

#### “POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).*

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.*

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece en su artículo 59, lo siguiente: *Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitara autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.*

*La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación”.*

Que el señor Héctor Adolfo Meza Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.958.236 expedida en Cali Valle, obrando en calidad de representante legal de LEVAPAN S.A. identificada con el NIT 860.000.261-6, y con domicilio en la carrera 27A No. 40-470, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 180702020 presentado en fecha 03/03/2020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, ubicados en el predio Levapan, carrera 27A No. 40-470, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía Nacional de Levaduras LEVAPAN S.A.
4. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del señor Hector Adolfo Meza Mendoza.
5. Copia Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-97921 expedido por la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Tuluá en fecha 28 de febrero de 2020.
6. Inventario Forestal de las especies a aprovechar.
7. Plano físico.

Que por auto de fecha 06 de marzo de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Héctor Adolfo Meza Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.958.236 expedida en Cali Valle, obrando como Representante legal de LEVAPAN S.A. identificado con NIT 860.000.261-6 y con domicilio en la carrera 27A # 40-470, de la ciudad de Tuluá, tendiente al Otorgamiento, de una Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados ubicados en el predio Levapan, en la carrera 27A # 40-470, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89279470, la Compañía Nacional de Levaduras LEVAPAN S.A.. Canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$109.260,00, en fecha 17 de abril de 2020.

Que en fecha 4 de junio de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, y desfijado el 10 de junio de 2020.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 04 de junio de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 11 de junio de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el 12 de junio de 2020, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable dar continuidad al trámite de aprovechamiento forestal de arboles aislados, ubicados en el predio Levapan, en la 27A # 40-470, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 16 de junio de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

### “10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se realizó la correspondiente visita por un Técnico Operativo de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC al sitio en mención, donde se constató al interior de la PTAR de Levapan S.A., en el costado occidental, sobre la zona posterior contigua al parque de la Guadua, en las coordenadas 4°04'0,53" Norte – 76°11'53,75" Oeste; donde se localiza el clarificador del sistema de tratamiento de aguas residuales, la existencia de seis (6) palmeras de la especie Botella (*Roystonea regia*), algunas de ellas con daño mecánico (fuste atrofiado), las cuales por su ubicación interfieren con la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR de la Empresa Levapan y por lo tanto se hace necesaria su erradicación.

Los volúmenes de las palmeras a remover se detallan en el siguiente cuadro:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP	ALTURA TOTAL EN METROS EN M <sup>3</sup>	VOLUMEN PARCIAL EN M <sup>3</sup>	VOLUMEN FOLLAJE 10 % DEL VOLUMEN PARCIAL EN M <sup>3</sup>	VOLUMEN TOTAL A REMOVER EN M <sup>3</sup>
Palma Botella	<i>Roystonea regia</i>	1.17	10,00	0.76	0.076	0.76
Palma Botella	<i>Roystonea regia</i>	1.32	10,00	0.97	0.097	0.97
Palma Botella	<i>Roystonea regia</i>	1.13	10,00	0.71	0.071	0.71
Palma Botella	<i>Roystonea regia</i>	1.10	10,00	0.67	0.067	0.67
Palma Botella	<i>Roystonea regia</i>	1.13	10,00	0.71	0.071	0.71
Palma Botella	<i>Roystonea regia</i>	1.07	10,00	0.64	0.064	0.64
<b>VOLUMEN TOTAL A REMOVER EN M3.....</b>					<b>0,446</b>	<b>4,46</b>

De acuerdo a lo anterior, las seis (6) palmeras de la especie Botella (*Roystonea regia*), objeto de **erradicación**, arrojan un volumen de 4,46 M<sup>3</sup> de productos leñosos y 0,446 M<sup>3</sup> de follaje, para un volumen total de 4,906 M<sup>3</sup> de residuos y productos vegetales, los cuales de ser necesaria su movilización se deberá solicitar ante la CVC el respectivo salvoconducto.

### 11. CONCLUSIONES:

Por lo antes expuesto y debido a la interferencia que representan las palmeras de la especie Botella (*Roystonea regia*), para el normal desarrollo de la etapa constructiva de la PTAR de la empresa Levapan, se conceptúa técnicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal de las especies mencionadas en la tabla anterior, que se encuentran ubicados en la parte interna de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del municipio de Tuluá, por presentar mal estado fitosanitario algunos de ellos y otros que por su ubicación, se encuentran dentro del área diseñada para la construcción de la laguna para el sistema de tratamiento de lodos producidos por la planta de agua potable, para el municipio de Tuluá. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3., (Decreto 1791 de 1996, Art.54), del Decreto 1076 del 2015 (“Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”) y el artículo 59 del Acuerdo CVC No. 18 de junio de 1998., para lo cual se recomienda otorgar un tiempo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoriado el acto administrativo.

### 12. OBLIGACIONES:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El Representante Legal de la empresa Levapan S.A. o quien haga sus veces, deberá desarrollar las actividades objeto de la presente autorización, asumiendo todos los costos y riesgos implícitos en la ejecución de la erradicación de las especies descritas anteriormente.

- Es necesario que esta actividad la realicen personas idóneas y con experiencia en este tipo de trabajos y así evitar cualquier tipo de accidentes que puedan generar la ejecución de misma.

- Si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV. cable se debe solicitar la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.

- Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular y peatonal del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito y de movilización peatonal existentes.

- Realizar el corte en forma descendente o sea iniciando de arriba hacia abajo de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas.

- Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.

- De requerir movilizar los productos resultantes del aprovechamiento se deberán solicitar los respectivos salvoconductos a la CVC, hasta por un volumen de 4,906 M<sup>3</sup>

- La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

El plazo para la erradicación de las palmeras es de dos (2) meses, una vez ejecutoriado el acto administrativo.

En compensación por la erradicación de las seis (6) palmeras de la especie Botella, se recomienda imponer a la Compañía nacional de Levaduras - Levapan S.A., identificada con el NIT. 860000261 – 6, la obligación de establecer dentro de la zona forestal protectora del río Tuluá, realizando el mantenimiento por un periodo no inferior a dos (2) años, especies nativas protectoras de nacimientos y corrientes de agua, de ser posible con guadua, en una relación de 1 a 6, garantizando el prendimiento del 100 % de estas, para lo cual se otorga un plazo de cuatro (4) meses a partir de la notificación de la resolución.

El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 16 de junio de 2020 que obran en el expediente 0731-004-005-039-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR a La Compañía Nacional de Levaduras LEVAPAN S.A., identificada con el NIT. 860.000.261-6, para que dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de árboles aislados, localizados en las coordenadas 4°04'0,53" Norte – 76°11'53,75" Oeste en el predio Levapan, en la carrera 27A # 40-470, en jurisdicción del municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** Se Autoriza el sistema de aprovechamiento de erradicación de 6 especies, que a continuación se detallan:

NOMBRE	NOMBRE	CAP	ALTURA	VOLUMEN	VOLUMEN FOLLAJE	VOLUMEN
--------	--------	-----	--------	---------	-----------------	---------

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COMÚN	CIENTIFICO		TOTAL EN METROS EN M <sup>3</sup>	PARCIAL EN M3	10 % DEL VOLUMEN PARCIAL EN M3	TOTAL A REMOVER EN M3
Palma Botella	Roystonea regia	1.17	10,00	0.76	0.076	0.76
Palma Botella	Roystonea regia	1.32	10,00	0.97	0.097	0.97
Palma Botella	Roystonea regia	1.13	10,00	0.71	0.071	0.71
Palma Botella	Roystonea regia	1.10	10,00	0.67	0.067	0.67
Palma Botella	Roystonea regia	1.13	10,00	0.71	0.071	0.71
Palma Botella	Roystonea regia	1.07	10,00	0.64	0.064	0.64
<b>VOLUMEN TOTAL A REMOVER EN M3.....</b>					<b>0,446</b>	<b>4,46</b>

**Parágrafo segundo:** Si La Compañía Nacional de Levaduras LEVAPAN S.A., no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** Levapan S.A., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Levapan S.A., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones recomendaciones:

1. Desarrollar las actividades objeto de la presente autorización, asumiendo todos los costos y riesgos implícitos en la ejecución de la erradicación de las especies descritas anteriormente.
2. Es necesario que esta actividad la realicen personas idóneas y con experiencia en este tipo de trabajos y así evitar cualquier tipo de accidentes que puedan generar la ejecución de misma.
3. Si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV. cable se debe solicitar la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.
4. Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular y peatonal del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito y de movilización peatonal existentes.
5. Realizar el corte en forma descendente o sea iniciando de arriba hacia abajo de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas.
6. Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.
7. En caso de requerir movilizar los productos resultantes del aprovechamiento se deberán solicitar los respectivos salvoconductos a la CVC, hasta por un volumen de 4,906 M<sup>3</sup>.
8. La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
9. El plazo para la erradicación de las palmeras es de dos (2) meses, una vez ejecutoriado el acto administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. En compensación por la erradicación de las seis (6) palmeras de la especie Botella, se impone a la Compañía nacional de Levaduras - Levapan S.A., identificada con el NIT. 860000261 – 6, la obligación de establecer dentro de la zona forestal protectora del río Tuluá, realizando el mantenimiento por un periodo no inferior a dos (2) años, especies nativas protectoras de nacimientos y corrientes de agua, de ser posible con guadua, en una relación de 1 a 6, garantizando el prendimiento del 100 % de estas, para lo cual se otorga un plazo de cuatro (4) meses a partir de la notificación de la resolución.

**Parágrafo Primero:** La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación trasplante y poda de los árboles en cuestión.

**Parágrafo Segundo:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los dos (2) meses y para la compensación hasta por un periodo no inferior a dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Tercero:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de LEVAPAN S.A., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

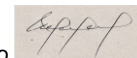
Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista – Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.  
Archívese en: Expediente 0731-004-005-039-2020



**RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001163 DE 2020**  
**(12 DE NOVIEMBRE DE 2020)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL AUMENTO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, conferidas el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2015, Resolución 0730 No. 0733-001171 del 31 de julio de 2019, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y,

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)".*

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, "Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua", especifica:

"Artículo 1. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Artículo 2. *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa.*

Artículo 3. Elaboración y Presentación del Programa: *Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua.*

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.*

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 5. Reuso obligatorio del agua. *Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socioeconómico y las normas de calidad ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los tipos de proyectos en los que se deberá reutilizar el agua*.

Que mediante Resolución 0730 No. 0733-001171 del 31 de julio de 2019, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC otorgó una concesión de aguas superficiales, a favor de la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S, identificada con el NIT. 901.079.457-0, para el abastecimiento del predio La Venta, ubicado en el corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, hasta en la cantidad equivalente al 33.33% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la quebrada Tetillal, afluente del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 5.0 L/seg (CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), por el término de diez (10) años.

Que la resolución 0730 No. 0733-001171 del 31 de julio de 2019, fue notificada personalmente al señor Orlando Cortes González, en representación de la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., el día 6 de agosto de 2019.

Que el señor ORLANDO CORTES GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845 expedida en Flandes, y con domicilio en la carrera 100 No. 16-321 Of. 602, de la ciudad de Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., con NIT 901.079.457-0; mediante escrito No. 97712020 presentado en fecha 05 de febrero de 2020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el aumento de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-001171 del 31 de julio de 2019, para abastecimiento del predio con matrícula inmobiliaria No. 384-50812, denominado La Venta, ubicado en el corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Agropecuaria Copal S.A.S. expedida por la Cámara de Comercio de Cali, en enero 23 de 2020.
2. Formulario del Registro Único Tributario
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la Sociedad.
4. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
5. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-50812 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 5 de febrero de 2020.
6. Documento “Programa para el uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA normal para el predio La Venta”

Que por auto de fecha 10 de febrero de 2020, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor Orlando Cortes González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845 expedida en Flandes, Representante Legal de la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., con NIT 901.079.457-0, tendiente al aumento de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-001171 del 31 de julio de 2019, para el abastecimiento del predio La Venta con matrícula inmobiliaria 384-50812, ubicado en el corregimiento de Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89269725, la sociedad Agropecuaria COPAL S.A.S., canceló el servicio de evaluación de la solicitud de aumento de la concesión de aguas superficiales por valor de \$87.408, el 13 de febrero de 2020.

Que en fecha 1 de julio de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aumento de concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 14 de julio de 2020.

Que en fecha 2 de julio de 2020, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de aumento de la concesión de aguas superficiales, y desfijado el 14 de julio de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 17 de julio de 2020, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual recomienda autorizar el aumento de la concesión de aguas superficiales de 5.0 L/seg. hasta un caudal de 10.0 L/seg.

Que en fecha 26 de octubre de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular y el concepto técnico de fecha 23 de octubre de 2020, correspondiente



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

a la evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA normal, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

### **“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*El sitio propuesto para la captación es el mismo y con las mismas características.*

*Aforo de la fuente (caudal base): Caudal estimado que llega al sitio de captación: 15.0 litros/seg.*

*Área total del predio: 584.96 hectáreas.*

*Caudal requerido: Se requieren 10,0 litros/seg, para riego de pastos, cultivos de Limón y Abrevaderos para el Ganado, lo que implica un aumento en el caudal de 5.0 litros/segundo.*

*Caudal remanente: Cinco (5.0) litros/seg.*

*Sistema de captación y conducción: Por el sistema de gravedad, derivando las aguas de la quebrada Tetillal, que discurre por el predio El Jardín, en las coordenadas 04° 09' 41.553" de latitud Norte y 76° 03' 11,678" de longitud Oeste y una Altitud 1.305 MSNM, desde el punto de derivación, que se realiza mediante una obra artesanal que consta de un canal en tierra de noventa (90.0 cms) de Ancho, hasta un tanque en concreto de 3.0 mts de largo por uno punto cincuenta (1.50 cms) de largo, a 2.500 mts de distancia, utilizado como tanque desarenador, luego pasa por tubería de PVC de 1.5" a un tanque de almacenamiento de 5.50 mts de ancho X 7.0 mts de largo y con una profundidad de 1.50 mts, a 1300.0 mts de distancia, ubicado a un costado de la vivienda con drenaje de retorno a la fuente de abastecimiento.*

*Por otra parte, dicha derivación transita por los predios El Jardín, Caramanta, San Miguel, La Cruz, la Venta, el Vesubio y descarga sus aguas al río La Paila.*

*Servidumbres: No requiere.*

### **11. CONCLUSIONES:**

*Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que es viable aumentar a 10.0 litros/seg, el caudal de la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio La Venta, ubicado en el corregimiento de Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, con el fin de atender las necesidades relacionadas con el uso agropecuario, aguas que serán captadas de una derivación de la quebrada Tetillal, afluente del río La Paila; existe el caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones durante la visita ocular ni después. El caudal concesionado debe aumentar a 10.0 L/seg. (DIEZ PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), equivalente al 66.66% del caudal base, quedando un remanente disponible de 5 L/seg. No cambia el sitio de captación.*

### **12. OBLIGACIONES:**

*En cuanto a la concesión de aguas, se debe reiterar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

- *Presentar las memorias de cálculo y diseños de la obra captación para ser revisada y aprobada por la CVC, adaptadas para la captación de 10.0 litros/segundo.*
- *No captar mayor cantidad del agua concesionada.*
- *Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos o uso irracional del agua.*
- *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los tanques y redes internas.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de la quebrada Tetillal, cuando se requiera.

En cuanto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, se emitió el concepto técnico correspondiente en el cual se concluye lo siguiente:

*El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que deben presentar los usuarios debe incluir todas las acciones o actividades de ahorro en todas y cada una de las etapas del sistema de abastecimiento de agua, tales como la captación, la conducción y la distribución; si bien es cierto que se cuenta con tecnologías que minimizan consumos como son el caso de las bombas reguladoras en los bebederos, y en el documento se menciona el riego por goteo y la conducción por tubería, en el plan de acción no se indican los tiempos de la implementación del sistema de riego por goteo como tampoco los tiempos y fases en que se irá instalando la tubería, ni los sistemas de almacenamiento. Aunque se menciona el uso del agua lluvia, no se estima cuanto sería el ahorro si no se tuvieran los reservorios.*

*No se incluye en las fuentes alternas la posibilidad del uso del agua subterránea, teniendo en cuenta que dicho predio solicitó un permiso de perforación ante la autoridad ambiental.*

*El comité evaluador considera aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) normal con las actividades presentadas por el usuario. No obstante, se requiere que el usuario reporte los valores de los consumos del agua efectivamente captada durante el primer año, incluida la aportada por agua lluvia, y las pérdidas reales que le permita plantear y planificar las metas de reducción, con lo anterior la autoridad ambiental podrá llevar a cabo un efectivo seguimiento al ahorro del recurso hídrico.*

*Las obligaciones a imponer relacionadas con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, son las siguientes:*

1. *En un plazo no mayor a 30 días presentar los ajustes al plan de acción en lo referente a la ejecución de las obras como son la instalación del riego por goteo, instalación de tubería e implementación de los sistemas de almacenamiento.*
2. *Una vez se cumpla el primer año de la vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el usuario deberá presentar en un periodo no mayor a los tres meses siguientes, el registro del agua efectivamente captada para la actividad durante este primer año y las pérdidas técnicas presentadas en el sistema, para lo cual deberá realizar medición y el registro de los consumos, es importante tener datos de la entrada del agua al predio, mediciones o datos de caudales a la entrada de los tanques de almacenamiento, con el fin de conocer el % de pérdidas por infiltración y evaporación en el tramo de la conducción donde aún no se halla instalado tubería, de igual forma calcular los valores de riego cuando este se lleve a cabo, lo anterior con el fin de proponer y actualizar con datos reales las metas de ahorro.*
3. *Cumplir con las actividades propuestas en el Plan de acción del PUEAA. incluidas en este concepto técnico y que corresponden al punto (literal d. numeral 10.2)*
4. *Una vez vencido el plazo de 5 años del PUEAA después de su aprobación, se debe presentar nuevamente el Programa, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua efectivamente captada, y las técnicas o tecnologías de ahorro en el consumo implementadas.*
5. *Deberá establecer y mantener en todo momento una franja forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.*
6. *Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua con el ánimo de prevenir fugas.*
7. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución de concesión.*
8. *Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.*
9. *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. *Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la Resolución de concesión de agua superficial, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*
11. *Si se va a incluir el uso del agua subterránea en el sistema productivo del predio, se debe solicitar concesión de uso, para lo cual se deberán presentar acciones de uso eficiente y ahorro del agua que se armonicen con este PUEAA."*

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 26 de octubre de 2020 que obra en el expediente 0733-010-002-060-2019, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR el AUMENTO de la concesión de aguas superficiales de uso público, otorgada mediante Resolución 0730 No. 0733-001171 del 31 de julio de 2019, a favor de la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., identificada con el NIT 901.079.457-0, para el abastecimiento del predio La Venta, ubicado en el corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, hasta en la cantidad equivalente al 66.66% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 11' 21.688" de latitud Norte y 76° 03' 54,638" de longitud Oeste, a una altitud de 1.111 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada Tetillal, afluente del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 10.0 L/seg (DIEZ PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

**Parágrafo Primero.** Se aumenta el caudal de 5,0 L/seg. asignado inicialmente, a 10,0 L/seg., por ser el caudal necesario para atender el requerimiento actual de agua para el uso agropecuario en el predio La Venta.

**Parágrafo Segundo.** La presente resolución, sustituye la resolución 0730 No. 0733-001171 del 31 de julio de 2019, a nombre de la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., con NIT 901.079.457-0. Por lo tanto, se deberá modificar la cuenta 142901 a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Tercero.** SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

**Parágrafo Cuarto.** USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGROPECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, presentado por la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., identificada con el NIT 901.079.457-0, para un período de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, sin perjuicio de los trámites necesarios que se deberán adelantar para solicitud de permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

**Parágrafo.** La sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del concepto técnico de evaluación del PUEAA.

Cualquier modificación al Plan de inversiones y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados.

**ARTÍCULO TERCERO:** TASA POR USO. La sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., queda obligada a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO CUARTO:** La sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de 17 abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., deberá dar cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar las memorias de cálculo y diseños de la obra hidráulica requerida para la captación de la concesión de aguas, adaptadas para el actual caudal de 10.0 L/seg., para su revisión y aprobación.
2. No captar mayor cantidad del agua concesionada y aprovecharla con eficiencia y economía.
3. Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación, conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos o uso irracional del agua.
4. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
5. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y realizar el mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la captación, conducción, almacenamiento y distribución del agua, para prevenir fugas.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada Tetillal, especialmente en el sitio de captación.
8. Presentar en un plazo no mayor a 30 días, los ajustes al plan de acción en lo referente a la ejecución de las obras como son la instalación del riego por goteo, instalación de tubería e implementación de los sistemas de almacenamiento.
9. Presentar dentro de los tres meses siguientes, al primer año de la vigencia del PUEAA, el registro del agua efectivamente captada y las pérdidas técnicas presentadas en el sistema, realizando medición de caudales a la entrada del predio y a los

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tanques de almacenamiento y el registro de los consumos, a fin de conocer el porcentaje de pérdidas por infiltración y evaporación, que permita proponer y actualizar con datos reales las metas de ahorro.

10. Cumplir con las actividades propuestas en el Plan de acción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado, de conformidad con el Decreto 1090 de junio 28 de 2018 y la resolución No. 1257 de julio 10 de 2018.
11. Presentar nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, una vez terminado el periodo de los 5 años de su aprobación, relacionando las acciones de control de las pérdidas de agua efectivamente captada, y las técnicas o tecnologías de ahorro en el consumo implementadas.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** OBRAS HIDRÁULICAS. La sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales en el tiempo estipulado. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO NOVENO:** TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO DECIMO:** VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo Primero:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**Parágrafo Segundo:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 12 días de noviembre de 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**EDURDO VELASCO ABAD**

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Edinson Dios Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.

Archívese en: Expediente No. 0733-010-002-060-2019.

### RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 001159 DE 2020 (10 DE NOVIEMBRE DE 2020)

#### “POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (*Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca*), y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

#### C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula en la sección, del Aprovechamiento de Árboles Aislados, lo siguiente:

*Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).*

*Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece en su Artículo 59, lo siguiente:

*Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitará autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.*

*La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación.*

Que el señor HÉCTOR FABIO DÍAZ SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.540.779 expedida en Zarzal (Valle), obrando en representación de la Sociedad HACIENDA NORMANDIA S.A.S., identificada con el NIT. 821.001.446-4 y domicilio en el km 10 carretera Tuluá Riofrío, teléfono 2359731, correo electrónico [info@haciendanormandia.com.co](mailto:info@haciendanormandia.com.co), municipio de Riofrío, mediante escrito No. 365512020 presentado en fecha 10 de julio de 2020, solicita el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para la erradicación de árboles, en el predio urbano con Matrícula Inmobiliaria 384-12216, ubicado en el corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 16 de junio de 2020.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal suplente de la sociedad Hacienda Normandía S.A.S.
5. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-24699, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 10 de julio de 2020.
6. Inventario forestal de los árboles a intervenir.
7. Plano de localización del predio y ubicación de los árboles a intervenir.

Que mediante Auto de fecha 20 de agosto de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Héctor Fabio Díaz Serna, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.540.779 expedida en Zarzal (Valle), obrando en representación de la Sociedad HACIENDA NORMANDIA S.A.S., identificada con el NIT. 821.001.446-4 y domicilio en el km 10 carretera Tuluá Riofrío, teléfono 2359731, correo electrónico [info@haciendanormandia.com.co](mailto:info@haciendanormandia.com.co), municipio de Riofrío, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en el predio denominado Limonero, con matrícula inmobiliaria No. 384-12216, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca; y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89283704 el señor Héctor Fabio Díaz Serna canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260,) MCTE, en fecha 26 de agosto de 2020.

Que en fecha 4 de septiembre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado en fecha 10 de septiembre de 2020.

Que en fecha 3 de Septiembre de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado en fecha 9 de septiembre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada en fecha 11 de septiembre de 2020, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual consideran viable autorizar el aprovechamiento forestal de los árboles aislados.

Que en fecha 21 de septiembre de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el Concepto Técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

### “10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se realizó la correspondiente visita por parte de funcionarios de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC al sitio en mención, en compañía del señor Héctor Fabio Díaz, en representación de la Hacienda Normandía.

Se realizó recorrido por los terrenos donde se encuentran localizados los árboles objeto intervención, para lo cual en forma aleatoria se tomaron 23 árboles, equivalentes a un 30% del total de los árboles inventariados objeto de poda, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Ítem	Número árbol	Nombre Común	Nombre Científico	Coordenadas Planas X Y	Actividad / Observaciones
1	4	Samán	Samanea saman	1089804 947069	<b>Poda:</b> Árbol localizado en zona de potreros, buen estado fitosanitario, presenta bifurcación en el tallo

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

						principal, el cual requiere de podas de realce y formación.
2	8	Espina de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	1089770 947123		<b>Poda:</b> Árbol localizado en cerca división de potreros, con buen estado fitosanitario, presenta bifurcación en el tallo principal el cual requiere de una poda de realce y formación.
3	11	Samán	<i>Samanea saman</i>	10898823 947117		<b>Poda:</b> Árbol localizado en zona de potreros, buen estado fitosanitario, presenta bifurcación en el tallo principal, el cual requiere de podas de realce y formación.
4	14	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	1089798 947139		<b>Poda:</b> Árbol localizado en zona de potreros, bifurcado con daño mecánico por tempestad, que requiere de podas de manejo, formación y realce.
5	17	Samán	<i>Samanea saman</i>	1089769 947178		<b>Poda:</b> Árbol localizado en zona de potreros, buen estado fitosanitario, presenta bifurcación en el tallo principal, el cual requiere de podas de realce y formación.
6	21	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1089803 947191		<b>Poda:</b> Árbol localizado en zona de potreros, buen estado fitosanitario, presenta bifurcación en el tallo principal, el cual requiere de podas de realce y formación.
7	24	Samán	<i>Samanea saman</i>	1089847 947263		<b>Poda:</b> Árbol localizado en zona de potreros, buen estado fitosanitario, presenta bifurcación en el tallo principal, el cual requiere de podas de realce y formación.
8	27	Espina de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	1089861 947282		<b>Poda:</b> Árbol localizado en cerca división de potreros, con buen estado fitosanitario, presenta bifurcación en el tallo principal el cual requiere de poda de realce y formación.
9	30	Samán	<i>Samanea saman</i>	1089815 947276		<b>Poda:</b> Árbol localizado en zona de potreros, buen estado fitosanitario, presenta bifurcación en el tallo principal, el cual requiere de podas de realce y formación.
10	33	Manteco	<i>Nectandra ocotea</i>	1089779 947263		<b>Poda:</b> Árbol localizado en cerca división de potreros, con daño mecánico, pérdida de copa por tempestad, el cual requiere de poda de realce y formación.
11	36	Espina de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	1089785 947285		<b>Poda:</b> Árbol localizado en cerca división de potreros, con buen estado

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

						fitosanitario, presenta bifurcación en el tallo principal el cual requiere de poda de realce y formación.
12	38	Samán	Samanea saman	1089786	947291	<b>Poda:</b> Árbol localizado en zona de potreros, buen estado fitosanitario, presenta bifurcación en el tallo principal, el cual requiere de podas de realce y formación.
13	47	Samán	Samanea saman	1089892	947484	<b>Poda:</b> Árbol localizado en zona de potreros, buen estado fitosanitario, presenta bifurcación en el tallo principal, el cual requiere de podas de realce y formación.
14	50	Samán	Samanea saman	1089908	947346	<b>Poda:</b> Árbol localizado en zona de potreros, buen estado fitosanitario, presenta bifurcación en el tallo principal, el cual requiere de podas de realce y formación.
15	53	Guayacán amarillo	Hymenea courbaril	1089963	947183	<b>Poda:</b> Árbol localizado en zona de potreros, sobre la cerca contigua a la vía de ingreso al predio Limoneros, presenta bifurcación en el tallo principal, el cual requiere de podas de realce y formación.
16	59	Guayacán amarillo	Hymenea courbaril	1089934	947159	<b>Poda:</b> Árbol localizado en zona de potreros, formando parte de la cerca contigua a la vía de ingreso al predio Limoneros buen estado fitosanitario, presenta bifurcación en el tallo principal, el cual requiere de podas de realce y formación.
17	62	Ficus	Ficus elástica	1089910	947123	<b>Poda:</b> Árbol localizado en zona de potreros, formando parte de la cerca contigua a la vía de ingreso al predio Limoneros buen estado fitosanitario, presenta bifurcación en el tallo principal, el cual requiere de podas de realce y formación.
18	66	Guayacán amarillo	Hymenea courbaril	1089873	947055	<b>Poda:</b> Árbol localizado en zona de potreros, formando parte de la cerca contigua a la vía de ingreso al predio Limoneros buen estado fitosanitario, presenta bifurcación en el tallo principal, el cual requiere de podas de realce y formación.
19	68	Guayacán amarillo	Hymenea courbaril	1089861	947041	<b>Poda:</b> Árbol localizado en zona de potreros, formando parte de la cerca contigua a la vía de ingreso al predio Limoneros buen estado fitosanitario,

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

					presenta bifurcación en el tallo principal, el cual requiere de podas de realce y formación.
20	71	Cedro trompo	Cedrella	1089884 947110	<b>Poda:</b> Árbol localizado en zona de potreros, buen estado fitosanitario, presenta bifurcación en el tallo principal, el cual requiere de podas de realce y formación.
21	75	Guácimo	Guazuma ulmifolia	1089841 947160	<b>Poda:</b> Árbol localizado en zona de potreros, buen estado fitosanitario, presenta bifurcación en el tallo principal, el cual requiere de podas de realce y formación.
22	77	Samán	Samanea saman	1089503 947336	<b>Poda:</b> Árbol localizado en zona de potreros, buen estado fitosanitario, presenta bifurcación en el tallo principal, el cual requiere de podas de realce y formación.
23	80	Espina de mono	Pithecellobium lanceolatum	1089707 947171	<b>Poda:</b> Árbol localizado en zona de potreros, buen estado fitosanitario, presenta bifurcación en el tallo principal, el cual requiere de podas de realce y formación.

Igualmente se realizó el inventario del 100% de los árboles a erradicar, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Ítem	Numero árbol	Nombre Común	Nombre Científico	Coordenadas Planas X Y		Actividad / Observaciones
1	2	Samán	Samanea saman	1089772 946990		<b>Erradicación:</b> Árbol caído, desraizado, localizado en la zona de potreros del predio Limonero, que por su estado se considera viable su erradicación.
2	42	Chiminango	Pithecellobium dulce	1089798	947364	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en zona de potreros, con daño mecánico y fitosanitario, afectado por tempestad, el cual por su estado se considera viable su erradicación.
3	44	Samán	Samanea saman	1089823	947450	<b>Erradicación:</b> Árbol con daño mecánico severo afectado por tempestad, localizado en la zona de potreros del predio Limonero, que por su estado se considera viable su erradicación.
4	57	Guayacán amarillo	Hymenea courbaril	1089949	947170	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en zona de potreros, formando parte de la cerca contigua a la vía de ingreso al predio Limoneros, presenta bifurcación en el tallo principal, con daño mecánico severo por tempestad, muerte descendente el cual por su estado se considera viable su

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5	78	Samán	Samanea saman	1089674	947136	erradicación. <b>Erradicación:</b> Árbol caído, desraizado, localizado en la zona de potreros del predio Limonero, que por su estado se considera viable su erradicación.
---	----	-------	---------------	---------	--------	--

De acuerdo a lo observado en la visita y una vez confrontada con la información presentada por la Hacienda Normandía, relacionada con el aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio Limonero, se tiene que dicha información es cierta y verdadera en todas sus partes y en tal sentido se continúa con el proceso de tabulación de los volúmenes a remover de los árboles anteriormente referidos objeto de poda, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

No. Árbol	Especie	Nombre científico	CAP (m)	Altura total (m)	Área basal M <sup>2</sup>	Volumen Total (M <sup>3</sup> )	Volumen total a remover 20% del volumen total
1	Saman	Samanea samán	3,30	7,00	0,87	4,25	0,85
2	Guayacán	Hymenea courbaril	1,75	10,00	0,24	1,71	0,342
3	Saman	Samanea saman	4,60	7,00	1,68	8,25	1,650
4	Mango	Mangifera	3,90	7,00	1,21	5,93	1,186
5	Espina de mono	Pithecellobium lanceolatum	1,80	7,00	0,26	1,26	0,252
6	Saman	Samanea saman	3,40	10,00	0,92	6,44	1,288
7	Espina de mono	Pithecellobium lanceolatum	2,15	5,00	0,37	1,29	0,258
8	Guayacán	Hymenea courbaril	1,40	12,00	0,16	1,31	0,262
9	Cedro de altura	Cordia sebestana	2,90	8,00	0,67	3,75	0,750
10	Saman	Samanea saman	1,89	8,00	0,28	1,59	0,318
11	Saman	Samanea saman	1,35	7,00	0,15	0,71	0,270
12	Saman	Samanea saman	1,28	7,00	0,13	0,64	0,128
13	Chiminango	Pithecellobium dulce	3,00	8,00	0,72	4,01	0,802
14	Saman	Samanea saman	4,50	10,00	1,61	11,28	2,256
15	Saman	Samanea saman	4,00	10,00	1,27	8,91	1,782
16	Saman	Samanea saman	5,00	12,00	1,99	16,71	3,342
17	Saman	Samanea saman	8,00	7,00	5,09	24,96	4,992
18	Saman	Samanea saman	7,00	8,00	3,90	21,84	4,368

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

19	Saman	<i>Samanea saman</i>	5,50	10,00	2,41	16,85	3,370
20	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1,55	6,00	0,19	0,80	0,160
21	Saman	<i>Samanea saman</i>	5,80	10,00	2,68	18,74	3,748
22	Saman	<i>Samanea saman</i>	6,50	9,00	3,36	21,18	4,236
23	Saman	<i>Samanea saman</i>	1,72	5,00	0,24	0,82	0,164
24	Saman	<i>Samanea saman</i>	1,50	6,00	0,18	0,75	0,150
25	Saman	<i>Samanea saman</i>	1,72	6,00	0,24	0,99	0,198
26	Espina de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	5,40	10,00	2,32	16,24	3,248
27	Saman	<i>Samanea saman</i>	1,75	7,00	0,24	1,19	0,238
28	Saman	<i>Samanea saman</i>	1,93	8,00	0,30	1,66	0,332
29	Saman	<i>Samanea saman</i>	1,23	8,00	0,12	0,67	0,134
30	Saman	<i>Samanea saman</i>	1,12	8,00	0,10	0,56	0,112
31	Espina de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	3,20	10,00	0,81	5,70	1,14
32	Manteco	<i>Nectandra ocotea</i>	1,25	16,00	0,12	1,39	0,278
33	Saman	<i>Samanea saman</i>	5,20	12,00	2,15	18,07	3,614
34	Saman	<i>Samanea saman</i>	4,80	12,00	1,83	15,40	3,08
35	Espina de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	3,50	12,00	0,97	8,19	1,638
36	Espina de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	2,10	10,00	0,35	2,46	0,492
37	Saman	<i>Samanea saman</i>	3,90	10,00	1,21	8,47	1,694
38	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,10	8,00	0,35	1,97	0,394
39	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,40	8,00	0,46	2,57	0,514
40	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	3,00	0,955	0,72	4,01	0,802
41	Saman	<i>Samanea saman</i>	2,10	0,668	0,35	1,72	0,344
42	Saman	<i>Samanea saman</i>	3,60	1,146	1,03	6,50	1,300
43	Saman	<i>Samanea saman</i>	1,84	0,586	0,27	1,32	0,264



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

44	Saman	<i>Samanea saman</i>	2,40	0,764	0,46	2,57	0,514
45	Saman	<i>Samanea saman</i>	2,10	0,668	0,35	1,97	0,394
46	Saman	<i>Samanea saman</i>	1,10	0,350	0,10	0,54	0,108
47	Saman	<i>Samanea saman</i>	3,80	1,210	1,15	8,04	1,608
48	Guayacán	<i>Hymenea courbaril</i>	2,40	0,764	0,46	2,89	0,578
49	Saman	<i>Samanea saman</i>	4,50	1,432	1,61	10,15	2,030
50	Guayacán	<i>Hymenea courbaril</i>	1,80	0,573	0,26	2,17	0,434
51	Guayacán	<i>Hymenea courbaril</i>	1,20	0,382	0,11	0,40	0,008
52	Laurel	<i>Melia azederach</i>	2,40	0,764	0,46	3,21	0,642
53	Guayacán	<i>Hymenea courbaril</i>	0,90	0,286	0,06	0,27	0,054
54	Guayacán	<i>Hymenea courbaril</i>	2,10	0,668	0,35	1,97	0,394
55	Guayacán	<i>Hymenea courbaril</i>	1,80	0,573	0,26	1,44	0,288
56	Guayacán	<i>Hymenea courbaril</i>	1,20	0,382	0,11	0,56	0,112
57	Guayacán	<i>Hymenea courbaril</i>	1,20	0,382	0,11	0,48	0,096
58	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	6,00	1,910	2,86	14,04	2,808
59	Guayacán	<i>Hymenea courbaril</i>	1,50	0,477	0,18	0,88	0,176
60	Guayacán	<i>Hymenea courbaril</i>	1,90	0,605	0,29	1,61	0,322
61	Guayacán	<i>Hymenea courbaril</i>	1,40	0,446	0,16	0,76	0,152
62	Guayacán	<i>Hymenea courbaril</i>	2,10	0,668	0,35	2,46	0,492
63	Guayacán	<i>Hymenea courbaril</i>	1,50	0,477	0,18	1,00	0,200
64	Guayacán	<i>Hymenea courbaril</i>	2,10	0,668	0,35	1,72	0,344
65	Guayacán amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	2,10	0,668	0,35	2,46	0,492
66	Mango	<i>Myrcia popayanensis</i>	1,80	0,573	0,26	0,90	0,180
67	Cedro de altura	<i>Cordia sebestana</i>	1,20	0,382	0,11	0,40	0,080
68	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	3,60	1,146	1,03	4,33	0,866
69	Mango	<i>Myrcia popayanensis</i>	2,10	0,668	0,35	0,98	0,196

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

70	Mamey	Moringa oleifera	1,80	0,573	0,26	0,90	0,180
71	Guácimo	Guazuma ulmifolia	2,10	0,668	0,35	1,23	0,246
72	Nispero	Prosopis juliflora	1,20	0,382	0,11	0,32	0,064
73	Saman	Samanea saman	6,00	1,910	2,86	16,04	3,208
74	Pisamo	Erythrina fusca	6,00	1,910	2,86	16,04	3,208
75	Espina de mono	Pithecellobium lanceolatum	1,50	0,477	0,18	0,75	0,15
76	Chiminango	Pithecellobium dulce	1,80	0,573	0,26	1,08	0,216
VOLUMEN TOTAL.....						<b>119,59</b>	<b>24,918</b>

Igualmente el volumen de los arboles a **erradicar** se detallan en el siguiente cuadro:

No. Árbol	Especie	Nombre científico	CAP (m)	Altura total (m)	Área basal M <sup>2</sup>	Volumen Total a aprovechar (M <sup>3</sup> )
1	Saman	Samanea saman	2,80	7,00	0,62	3,06
2	Chiminango	Pithecellobium dulce	2,10	0,668	0,35	1,47
3	Saman	Samanea saman	4,50	1,432	1,61	10,15
4	Guayacán amarillo	Handroanthus chrysanthus	1,80	0,573	0,26	1,62
5	Saman	Samanea saman	5,00	1,592	1,99	13,93
VOLUMEN TOTAL.....						<b>30,23</b>

De acuerdo a lo anterior, se tiene que: Los treinta y tres (33) árboles de la especie Samán (*Samanea saman*), diecisiete (17) árboles de la especie Guayacán amarillo (*Hymenea courbaril*), siete (7) árboles de la especie Espina de mono (*Pithecellobium lanceolatum*), cinco (5) árboles de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), tres (3) árboles de la especie mango común (*Myrcia popayanensis*), tres (3) árboles de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), dos (2) árboles de la especie Cedro de altura (*Cordia sebestana*), un (1) árbol de la especie Manteco (*Nectandra ocotea*), un (1) árbol de la especie Laurel (*Melia azederach*), un (1) árbol de la especie Ficus (*Ficus benjamina*), un (1) árbol de la especie Mamey (*Moringa oleifera*), un (1) árbol de la especie Pisamo (*Cassia spectabilis*) y un (1) árbol de la especie Nispero (*Prosopis juliflora*), localizados en el predio Limonero, **objeto de poda**, arrojan un volumen total de residuos vegetales a remover de **24.918 M<sup>3</sup>**; equivalentes al 20% de su volumen total; los tres (3) árboles de la especie Samán (*Samanea saman*), caídos, con daño mecánico y fitosanitario, un (1) árbol de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*) y el árbol de la especie Guayacán amarillo (*Hymenea courbaril*), que igualmente presentan daño mecánico y fitosanitario severo, localizados al interior del predio Limonero, **objeto de erradicación**; arrojan un volumen de **30,23 M<sup>3</sup>**, para un volumen total de **55,148 M<sup>3</sup>**, de residuos y productos vegetales, los cuales de ser necesaria su movilización se deberá solicitar ante la CVC el respectivo salvoconducto.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Publicado el 23 de noviembre de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



*Plano del área de potreros de la hacienda Limonero, localizada en el corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, con una cabida superficial de diecinueve (19) Ha. aproximadamente, donde se encuentran ubicados los árboles a intervenir con las actividades de poda de realce, formación y erradicación.*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Publicado el 23 de noviembre de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**





## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Publicado el 23 de noviembre de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



*Obsérvese el estado que presentan algunos de los árboles objeto de poda, localizados al interior del predio Limonero, Corregimiento de Nariño, Municipio de Tuluá (Foto Edilberto Delgado Ramirez 11/09/2020).*



*Obsérvese el estado que presentan los árboles objeto de Erradicación, localizados al interior del predio Limoneros, Corregimiento de Nariño, del Municipio de Tuluá (Foto Edilberto Delgado Ramirez 11/09/2020).*

**11. CONCLUSIONES:**

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Teniendo en cuenta que los treinta y tres (33) árboles de la especie Samán (*Samanea saman*), diecisiete (17) de la especie Guayacán amarillo (*Hymenaea courbaril*), siete (7) de la especie Espina de mono (*Pithecellobium lanceolatum*), cinco (5) de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), tres (3) de la especie mango común (*Myrcia popayanensis*), Tres (3) de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), dos (2) de la especie Cedro de altura (*Cordia sebestena*), uno (1) de la especie Manteco (*Nectandra ocotea*), uno (1) de la especie Laurel (*Melia azederach*), uno (1) de la especie Ficus (*Ficus benjamina*), uno (1) de la especie Mamey (*Moringa oleifera*), uno (1) de la especie Pisamo (*Cassia spectabilis*) y uno (1) de la especie Nispero (*Prosopis juliflora*), localizados en el predio "Limonero", requieren de podas de manejo, para garantizar su adecuado desarrollo y conservación; se considera técnicamente viable, desde el punto de vista ambiental, autorizar su **poda**; y la **erradicación** de los tres (3) árboles de la especie Samán (*Samanea saman*) caídos con daño mecánico severo, con muerte descendente, un (1) árbol de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*) y el árbol de la especie Guayacán amarillo (*Hymenaea courbaril*), afectados severamente por fenómenos naturales; de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3. (Decreto 1791 de 1996, Art.54), del Decreto 1076 del 2015 ("Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible") y el artículo 59 del Acuerdo CVC No. 18 de junio de 1998.

Para lo anterior se recomienda otorgar un tiempo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoriado el acto administrativo.

### 12. OBLIGACIONES:

#### RECOMENDACIONES PARA LA PODA

- Las actividades de poda deberán ser ejecutadas por personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.
- Los árboles localizado bajo las redes de tendido eléctrico del circuito Tuluá - Riofrío, a su paso por el predio Limonero, no fueron contemplados en el inventario presentado por la Hacienda Normandía, porque su mantenimiento es responsabilidad de la CELSIA.
- Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular o peatonal del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito y de movilidad existentes.
- Realizar la remoción de las estructuras necrosadas y demás ramas que se requieran en las actividades de mantenimiento de los árboles de las especies Samán, Chiminango, Guayacanes, Pisamo, entre otros, contemplados en la presente autorización. Estas labores se deben realizar con serrucho, serrote o motosierra de tal forma que no se causen desgarres ni heridas profundas a las especies intervenidas.
- En caso de causar heridas que afecten estructuras vivas se deben aplicar cicatrizantes hormonales en los sitios afectados con el fin de prevenir el ataque de plagas y enfermedades.
- Desalojar del lugar los productos resultantes de la poda y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.

#### RECOMENDACIONES PARA LA ERRADICACIÓN

- La actividad de erradicación, deberá ser ejecutada por personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.
- Si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV. cable se debe solicitar la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.
- Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular y peatonal del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito y de movilización peatonal existentes.
- Realizar el corte en forma descendente o sea iniciando de arriba hacia abajo de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas.
- Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias, ni en la zona contigua al río Morales.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Establecer un programa periódico de fertilización por parte de la administración de la Hacienda Normandía, con el fin de garantizar el adecuado manejo y conservación de los árboles intervenidos y de los nuevos individuos de especies forestales existentes en el predio Limonero.
  - Los residuos y productos forestales resultantes de la poda y erradicación de los árboles intervenidos en el predio Limonero, serán utilizados como materia prima para el mantenimiento y reparación de cercas y demás instalaciones de dicho predio.
  - De ser necesaria la movilización de parte de los productos forestales resultantes del aprovechamiento para ser sometidos a algún tipo de transformación secundaria, se deberá solicitar el respectivo salvoconducto ante la CVC, para ser retornados nuevamente a su lugar de origen.
  - No se considera contemplar imponer algún tipo de compensación por el aprovechamiento solicitado, ya que el mantenimiento de estos árboles y la buena cobertura vegetal que posee el predio Limonero en la zona forestal protectora del río Cauca, garantizaría dicha compensación.
- El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."
- Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el Concepto Técnico de fecha 21 de septiembre de 2020, que obra en el Expediente No. 0731-004-005-070-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la sociedad HACIENDA NORMANDIA S.A.S., identificada con Nit. 821.001.446-4, para que dentro del término de dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en el predio denominado Limonero, con Matrícula Inmobiliaria 384-12216, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** Se autoriza el sistema de aprovechamiento por poda de setenta y seis (76) árboles, de la especie que se relacionan a continuación, localizados en las Coordenadas Geográficas, 4°11'82,45" Norte y 76°26'69,81" Oeste; el cual arroja un volumen de 24,918 m<sup>3</sup>.

No. Árbol	Especie	Nombre científico	CAP (m)	Altura total (m)	Área basal M <sup>2</sup>	Volumen Total (M <sup>3</sup> )	Volumen total a remover 20% del volumen total
1	Saman	Samanea samán	3,30	7,00	0,87	4,25	0,85
2	Guayacán	Hymenea courbaril	1,75	10,00	0,24	1,71	0,342
3	Saman	Samanea saman	4,60	7,00	1,68	8,25	1,650
4	Mango	Mangifera	3,90	7,00	1,21	5,93	1,186
5	Espina de mono	Pithecellobium lanceolatum	1,80	7,00	0,26	1,26	0,252
6	Saman	Samanea saman	3,40	10,00	0,92	6,44	1,288
7	Espina de mono	Pithecellobium lanceolatum	2,15	5,00	0,37	1,29	0,258
8	Guayacán	Hymenea courbaril	1,40	12,00	0,16	1,31	0,262



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9	Cedro de altura	<i>Cordia sebestana</i>	2,90	8,00	0,67	3,75	0,750
10	Saman	<i>Samanea saman</i>	1,89	8,00	0,28	1,59	0,318
11	Saman	<i>Samanea saman</i>	1,35	7,00	0,15	0,71	0,270
12	Saman	<i>Samanea saman</i>	1,28	7,00	0,13	0,64	0,128
13	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	3,00	8,00	0,72	4,01	0,802
14	Saman	<i>Samanea saman</i>	4,50	10,00	1,61	11,28	2,256
15	Saman	<i>Samanea saman</i>	4,00	10,00	1,27	8,91	1,782
16	Saman	<i>Samanea saman</i>	5,00	12,00	1,99	16,71	3,342
17	Saman	<i>Samanea saman</i>	8,00	7,00	5,09	24,96	4,992
18	Saman	<i>Samanea saman</i>	7,00	8,00	3,90	21,84	4,368
19	Saman	<i>Samanea saman</i>	5,50	10,00	2,41	16,85	3,370
20	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1,55	6,00	0,19	0,80	0,160
21	Saman	<i>Samanea saman</i>	5,80	10,00	2,68	18,74	3,748
22	Saman	<i>Samanea saman</i>	6,50	9,00	3,36	21,18	4,236
23	Saman	<i>Samanea saman</i>	1,72	5,00	0,24	0,82	0,164
24	Saman	<i>Samanea saman</i>	1,50	6,00	0,18	0,75	0,150
25	Saman	<i>Samanea saman</i>	1,72	6,00	0,24	0,99	0,198
26	Espina de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	5,40	10,00	2,32	16,24	3,248
27	Saman	<i>Samanea saman</i>	1,75	7,00	0,24	1,19	0,238
28	Saman	<i>Samanea saman</i>	1,93	8,00	0,30	1,66	0,332
29	Saman	<i>Samanea saman</i>	1,23	8,00	0,12	0,67	0,134
30	Saman	<i>Samanea saman</i>	1,12	8,00	0,10	0,56	0,112
31	Espina de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	3,20	10,00	0,81	5,70	1,14
32	Manteco	<i>Nectandra ocotea</i>	1,25	16,00	0,12	1,39	0,278
33	Saman	<i>Samanea saman</i>	5,20	12,00	2,15	18,07	3,614

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

34	Saman	<i>Samanea saman</i>	4,80	12,00	1,83	15,40	3,08
35	Espina de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	3,50	12,00	0,97	8,19	1,638
36	Espina de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	2,10	10,00	0,35	2,46	0,492
37	Saman	<i>Samanea saman</i>	3,90	10,00	1,21	8,47	1,694
38	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,10	8,00	0,35	1,97	0,394
39	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,40	8,00	0,46	2,57	0,514
40	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	3,00	0,955	0,72	4,01	0,802
41	Saman	<i>Samanea saman</i>	2,10	0,668	0,35	1,72	0,344
42	Saman	<i>Samanea saman</i>	3,60	1,146	1,03	6,50	1,300
43	Saman	<i>Samanea saman</i>	1,84	0,586	0,27	1,32	0,264
44	Saman	<i>Samanea saman</i>	2,40	0,764	0,46	2,57	0,514
45	Saman	<i>Samanea saman</i>	2,10	0,668	0,35	1,97	0,394
46	Saman	<i>Samanea saman</i>	1,10	0,350	0,10	0,54	0,108
47	Saman	<i>Samanea saman</i>	3,80	1,210	1,15	8,04	1,608
48	Guayacán	<i>Hymenea courbaril</i>	2,40	0,764	0,46	2,89	0,578
49	Saman	<i>Samanea saman</i>	4,50	1,432	1,61	10,15	2,030
50	Guayacán	<i>Hymenea courbaril</i>	1,80	0,573	0,26	2,17	0,434
51	Guayacán	<i>Hymenea courbaril</i>	1,20	0,382	0,11	0,40	0,008
52	Laurel	<i>Melia azederach</i>	2,40	0,764	0,46	3,21	0,642
53	Guayacán	<i>Hymenea courbaril</i>	0,90	0,286	0,06	0,27	0,054
54	Guayacán	<i>Hymenea courbaril</i>	2,10	0,668	0,35	1,97	0,394
55	Guayacán	<i>Hymenea courbaril</i>	1,80	0,573	0,26	1,44	0,288
56	Guayacán	<i>Hymenea courbaril</i>	1,20	0,382	0,11	0,56	0,112
57	Guayacán	<i>Hymenea courbaril</i>	1,20	0,382	0,11	0,48	0,096
58	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	6,00	1,910	2,86	14,04	2,808

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

59	Guayacán	<i>Hymenea courbaril</i>	1,50	0,477	0,18	0,88	0,176
60	Guayacán	<i>Hymenea courbaril</i>	1,90	0,605	0,29	1,61	0,322
61	Guayacán	<i>Hymenea courbaril</i>	1,40	0,446	0,16	0,76	0,152
62	Guayacán	<i>Hymenea courbaril</i>	2,10	0,668	0,35	2,46	0,492
63	Guayacán	<i>Hymenea courbaril</i>	1,50	0,477	0,18	1,00	0,200
64	Guayacán	<i>Hymenea courbaril</i>	2,10	0,668	0,35	1,72	0,344
65	Guayacán amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	2,10	0,668	0,35	2,46	0,492
66	Mango	<i>Myrcia popayanensis</i>	1,80	0,573	0,26	0,90	0,180
67	Cedro de altura	<i>Cordia sebestana</i>	1,20	0,382	0,11	0,40	0,080
68	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	3,60	1,146	1,03	4,33	0,866
69	Mango	<i>Myrcia popayanensis</i>	2,10	0,668	0,35	0,98	0,196
70	Mamey	<i>Moringa oleifera</i>	1,80	0,573	0,26	0,90	0,180
71	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	2,10	0,668	0,35	1,23	0,246
72	Níspero	<i>Prosopis juliflora</i>	1,20	0,382	0,11	0,32	0,064
73	Saman	<i>Samanea saman</i>	6,00	1,910	2,86	16,04	3,208
74	Pisamo	<i>Erythrina fusca</i>	6,00	1,910	2,86	16,04	3,208
75	Espina de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	1,50	0,477	0,18	0,75	0,15
76	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,80	0,573	0,26	1,08	0,216
VOLUMEN TOTAL.....						<b>119,59</b>	<b>24,918</b>

**Parágrafo Segundo:** Se autoriza el sistema de aprovechamiento por erradicación de cinco (5) árboles, de la especie que se relacionan a continuación, localizados en las Coordenadas Geográficas, 4°11'82,45" Norte y 76°26'69,81" Oeste; el cual arroja un volumen de 30,23 m<sup>3</sup>

No. Árbol	Especie	Nombre científico	CAP (m)	Altura total (m)	Área basal M <sup>2</sup>	Volumen Total a aprovechar (M <sup>3</sup> )
1	Saman	<i>Samanea saman</i>	2,80	7,00	0,62	3,06
2	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,10	0,668	0,35	1,47
3	Saman	<i>Samanea saman</i>	4,50	1,432	1,61	10,15
4	Guayacán amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	1,80	0,573	0,26	1,62
5	Saman	<i>Samanea saman</i>	5,00	1,592	1,99	13,93
VOLUMEN TOTAL.....						<b>30,23</b>

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Parágrafo Tercero:** Si la sociedad HACIENDA NORMANDIA S.A.S., no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad HACIENDA NORMANDIA S.A.S., deberá cancelar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal, la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$668.7730,00) MCTE.

**Parágrafo:** En caso de requerirse realizar la movilización de los productos resultantes de la erradicación de los árboles, se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

**ARTICULO TERCERO:** La sociedad HACIENDA NORMANDIA S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** la sociedad HACIENDA NORMANDIA S.A.S., deberá dar cumplimiento a las siguientes OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES:

### A- Recomendaciones para la poda:

1. Las actividades de poda deberán ser ejecutadas por personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.
2. Los árboles localizado bajo las redes de tendido eléctrico del circuito Tuluá - Riofrio, a su paso por el predio Limonero, no fueron contemplados en el inventario presentado por la Hacienda Normandía, porque su mantenimiento es responsabilidad de la CELSIA.
3. Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular o peatonal del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito y de movilidad existentes.
4. Realizar la remoción de las estructuras necrosadas y demás ramas que se requieran en las actividades de mantenimiento de los árboles de las especies Samán, Chiminango, Guayacanes, Pisamo, entre otros, contemplados en la presente autorización. Estas labores se deben realizar con serrucho, serrote o motosierra de tal forma que no se causen desgarres ni heridas profundas a las especies intervenidas.
5. En caso de causar heridas que afecten estructuras vivas se deben aplicar cicatrizantes hormonales en los sitios afectados con el fin de prevenir el ataque de plagas y enfermedades.
6. Desalojar del lugar los productos resultantes de la poda y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.

### B- Recomendaciones para la erradicación:

1. La actividad de erradicación, deberá ser ejecutada por personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.
2. Si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV. cable se debe solicitar la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.
3. Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular y peatonal del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito y de movilización peatonal existentes.
4. Realizar el corte en forma descendente o sea iniciando de arriba hacia abajo de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas.
5. Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias, ni en la zona contigua al rio Morales.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Establecer un programa periódico de fertilización por parte de la administración de la Hacienda Normandía, con el fin de garantizar el adecuado manejo y conservación de los árboles intervenidos y de los nuevos individuos de especies forestales existentes en el predio Limonero.
7. Los residuos y productos forestales resultantes de la poda y erradicación de los árboles intervenidos en el predio Limonero, serán utilizados como materia prima para el mantenimiento y reparación de cercas y demás instalaciones de dicho predio.
8. De ser necesaria la movilización de parte de los productos forestales resultantes del aprovechamiento para ser sometidos a algún tipo de transformación secundaria, se deberá solicitar el respectivo salvoconducto ante la CVC, para ser retornados nuevamente a su lugar de origen.
9. No se considera contemplar imponer algún tipo de compensación por el aprovechamiento solicitado, ya que el mantenimiento de estos árboles y la buena cobertura vegetal que posee el predio Limonero en la zona forestal protectora del río Cauca, garantizaría dicha compensación.

La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro de los dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Parágrafo Segundo:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al señor HÉCTOR FABIO DÍAZ SERNA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” - Artículos 67-69.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 10 días de Noviembre de 2020

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista – Atención al Ciudadano  
Revisó: Abog. Edinson Diosdado Ramírez. Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisó: Adm. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande.  
Archívese en: Expediente No. 0731-004-005-070-2020.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001161 DE 2020**  
(10 NOV 2020)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LA ESPECIE GUADUA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 de

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2008, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, Artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiquí, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor JARLINTON GALLEGU GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.186.635 expedida en Caicedonia (Valle), y con domicilio la Hacienda La Guajira, obrando como Autorizado de la señora LUZ AMANDA SALDARRIAGA ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.328.651 expedida en Caicedonia (Valle), apoderada por el señor PEDRO CAMARGO SALDARRIAGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.183.652, propietario del predio La Guajira, mediante escrito No. 446632020 presentado en fecha 21/08/2020, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Guajira con matrícula inmobiliaria No. 382-24531, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Jarlinton Gallego Giraldo.
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora Luz Amanda Saldarriaga Ortiz.
5. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Pedro Camargo Saldarriaga.
6. Poder General otorgado por el señor PEDRO CARGO SALDARRIAGA propietario del predio La Guajira, mediante escritura pública No. 514 del 18 de agosto de 2012, a la señora Luz Amanda Saldarriaga.
7. Autorización otorgada por la señora LUZ AMANDA SALDARRIAGA, al señor JARLINTON GALLEGO GIRALDO, para que realice los trámites pertinentes ante la CVC.
8. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 45 de fecha 27 de enero de 2006, de la Notaria única del Círculo de Caicedonia.
9. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-24531, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 24 de junio de 2020.
10. Documento "Plan de Manejo y aprovechamiento forestal de los guaduales, predio La Guajira, municipio de vereda Montegrande, municipio de Caicedonia.
11. Mapa del área solicitada para aprovechamiento forestal (3 planos).
12. CD.

Que por Auto de fecha 1 de septiembre de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JARLINTON GALLEGO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.186.635 expedida en Caicedonia (Valle), y con domicilio la Hacienda La Guajira, obrando como Autorizado de la señora LUZ AMANDA SALDARRIAGA ORTIZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.328.651 expedida en Caicedonia (Valle), apoderada por el señor PEDRO CAMARGO SALDARRIAGA identificado con la cedula de ciudadanía No 1.115.183.652, propietario del predio La Guajira, mediante escrito No. 446632020 presentado en fecha 21/08/2020, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Guajira con matrícula inmobiliaria No. 382-24531, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. CVCF134, el señor JARLINTON GALLEGO GIRALDO canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal, por valor de \$216.702.00, el 08 de septiembre de 2020.

Que en fecha 25 de septiembre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 01 de octubre de 2020.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 26 de septiembre de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 01 de octubre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 29 de octubre de 2020, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 3 de noviembre de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja y un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Según la escritura pública No 45 del 27 de enero de 2.006 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-24531 del 24 de junio de 2.020, se trata del predio La Guajira con una extensión superficial de 63,04 has, distribuidas en bosque natural de guadua (11,97 has), cultivos (50,57 has) vías internas e infraestructuras en general (0,5 ha).

El guadua posee una densidad total de 4.636 individuos por hectárea, distribuidos así: El 75,80% (3.514) corresponden a las maduras, el 4,01% (186) a los renuevos, el 10,53% (488) a las viches, el 3,45% (160) a las secas y el 6,23% (289) a las matambas.

Revisado el PMAF se decidió inventariar las fajas No. 1 parcela 6,11 y 16, faja No. 2 parcela 3 y la faja No. 3 parcela 6.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del guadua.

El área efectiva a explotar es de 11,97 has.

Igualmente, la observación de las demás parcelas reportadas.

Desde la toma inicial de los datos (noviembre de 2.019), no se observa un aumento significativo en el número total de guaduas (2.700 – 2.700) e igualmente en las maduras (2.180 – 2.180), lo cual indica un comportamiento regular del guadua desde el punto de vista biológico-estructural.

Procesados y analizados los datos obtenidos en las cinco (5) parcelas (12,5% del total) con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo Aleatorio por Conglomerados) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

Se tiene en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Volúmenes y Equivalencias así: el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1177 m<sup>3</sup> (D = 11.5 cm y at = 22.0 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

**Hidrografía y áreas forestales protectoras:** El área del predio drena sus aguas al río La Vieja afluente del río Cauca.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Son sus linderos:** Norte: Hacienda K - Sur: Predio La Guajira – Este: Hacienda K - Oeste: Predio Las Piedras.

Se encuentra a 1.200 a.s.n.m

**Fisiografía y Suelos:** Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

**Uso Potencial:** De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

**Tierras forestales productoras-protectoras (F2):** Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 40 y 75% en los rodales de Guadua.

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1.250 mm.

### 11. CONCLUSIONES:

Siendo la densidad media por hectárea de 3.514 individuos maduros (E.M. de 7,5 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 30% (1.054 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 1.133 guaduas maduras y uno inferior de 975 por ha.

Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 2.460 maduras y un total de 3.134 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Otorgar 18 meses para su ejecución.

Es viable aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio La Guajira y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$$3.514 \times 30\% \times 11,97 \text{ has} \times 0,1177 \text{ vol. ap.} = 12.618 \text{ guaduas maduras} = 1.485,2 \text{ m}^3$$

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

### 12. OBLIGACIONES:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)*

*Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.*

*Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (186 – Ha), o sea 9,3 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.*

*Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.*

*En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.”*

**Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 3 de noviembre de 2020 que obra en el expediente 0733-004-002-078-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor JARLINTON GALLEGU GERALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.186.635 expedida en Caicedonia (Valle), para que dentro del término de dieciocho (18) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Guajira, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 30% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 11,97 hectáreas.

El volumen otorgado es de 1.485,2 m<sup>3</sup> que equivalen a 12.618 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

**Parágrafo Segundo:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor JARLINTON GALLEGU GERALDO, deberá cancelar la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL PESOS (\$3.713.000,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

**Parágrafo:** Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Volúmenes y Equivalencias*”.

**ARTICULO TERCERO:** El señor JARLINTON GALLEGU GERALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.186.635 expedida en Caicedonia (Valle), deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$216.702,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
2. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
4. Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)
5. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
6. Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (186 – Ha), o sea 9,3 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.
7. Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de dieciocho (18) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor JARLINTON GALLEGU GONZALEZ, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao C., Técnico Administrativo – Sustanciador Atención al Ciudadano.  
Revisó: Abog. Edinson Dios Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.  
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja  
Archívese en: Expediente 0733-004-002-078-2020.

### DAR NORTE

#### ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020 AUTOS DE INICIO DE TRÁMITE DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

#### NOVIEMBRE

##### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 28 de octubre de 2020

##### CONSIDERANDO

Que el señor Francisco Javier Gomez Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.216.709 de Cartago Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 499392020, de fecha 14/09/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas para el abasto del predio denominado **Hacienda Moscú**, ubicado en Km 6 vía Cartago-Cali, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que, con la solicitud, el señor Francisco Javier Gomez Jaramillo, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud Escrita en oficio y en formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, con radicado de entrada No. 499392020, de fecha 14/09/2020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Francisco Javier Gomez Jaramillo.
- Certificado de tradición matricula No. 375-88077.
- Evaluación hidráulica del pozo de la Hacienda Moscú- reemplazo del pozo Vcr-71.
- Estudio del PUEAA Hacienda Moscú.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

##### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Francisco Javier Gomez Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.216.709 de Cartago Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 499392020, de fecha 14/09/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas para el abasto del predio denominado **Hacienda Moscú**, ubicado en Km 6 vía Cartago-Cali, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Francisco Javier Gomez Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.216.709 de Cartago Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de un millón ciento dieciocho mil seiscientos noventa y tres pesos M/cte (\$ 1.118. 693.00) en concordancia con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y la Resolución 0100 No. 0700 - 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** PRACTIQUESE una visita ocular al predio denominado Hacienda **Moscú**, ubicado en Km 6 vía Cartago-Cali, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca. para lo cual se **REMITE** al Grupo De Recursos Hídricos De La Dirección Técnica Ambiental, para que designe profesional especializado, para la práctica de la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso por el termino de diez (10) días hábiles en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cartago, Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dicho aviso, deberá anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Francisco Javier Gomez Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.216.709 de Cartago Valle del Cauca

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Abogada Leidy Lopez – Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-010-001-099-2020

**AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cartago, 28 de octubre del 2020

### CONSIDERANDO

Que la empresa Avidesa de Occidente S.A, identificado con NIT. 815000863-6, representada legalmente por la señora Yuri Andrea Romero Corzo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.606.335 expedida en Bucaramanga, ubicado en el predio Santa Cecilia, corregimiento de Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No. 36602020, presentado en fecha 16/01/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial la Otorgamiento de Permiso de Vertimiento, para legalizar los vertimientos de la aguas que se sirven en el precitado establecimiento.

Que, con la solicitud, la empresa Avidesa de Occidente S.A, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Vertimientos y oficio remisario de solicitud permiso de vertimientos.
- Formato de discriminación de costo del proyecto.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 375-8978 expedida en Cartago.
- Escritura publica No. 526 de mayo 31 de 2016 de la Notaria Segunda del Circulo de Buga, Valle.
- Certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Buga, Valle.
- Certificado de situación jurídica del inmueble expedido en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle.
- Autorización de notificación electrónica
- Sistema de gestión para el manejo de vertimientos Granja Santa Cecilia.
- Plano planta perfil del tanque escala 1:5
- Plano planta perfil del tanque escala 2:5
- Plano planta perfil del tanque escala 3:5
- Plano planta perfil del tanque escala 4:5
- Plano planta perfil del tanque escala 1:50
- Planimetría geo-referenciada predio mat-inmobiliaria 375-89799, escala 1.200.
- Sistema de gestión para el manejo de vertimientos Granja Santa Cecilia.
- Evaluación ambiental del vertimiento Granja Santa Cecilia.
- Caracterización actual estado final del vertimiento.
- Certificado de uso de suelos expedido por la secretaria de planeación y medio ambiente de Cartago, Valle.
- Pago de la factura 89284263 por valor de \$ 3.689.730 por el servicio de evaluación.  
09/07/2018 Otorgamiento

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR Norte.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la la empresa Avidesa de Occidente S.A, identificado con NIT. 815000863-6, representada legalmente por la señora Yuri Andrea Romero Corzo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.606.335 expedida en Bucaramanga, ubicado en el predio Santa Cecilia, corregimiento de Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No. 36602020, presentado en fecha 16/01/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial la Otorgamiento de Permiso de Vertimiento, para legalizar los vertimientos de la aguas que se sirven en el precitado establecimiento.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEGUNDO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja- Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la empresa Avidesa de Occidente S.A, identificado con NIT. 815000863-6, representada legalmente por la señora Yuri Andrea Romero Corzo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró. Leidy Lopez –Abogada Contratista Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Expediente No. 0771-036-014-024-2020

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 01 de octubre del 2020

### CONSIDERANDO

Que, el señor Jobany Rodrigo Ríos Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.234.538, expedida en Cartago, Valle, en calidad de propietario del predio rural denominado **La Esperanza**, ubicado en la vereda Dosquebradas- vía Lusitania, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 15/07/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto, dentro del precitado predio.

Que, con la solicitud, el señor Jobany Rodrigo Ríos Ocampo, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 377202020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Jobany Rodrigo Ríos Ocampo.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-1433, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 2772 del 19 de noviembre del 2007, otorgada en la notaria primera del círculo notarial de Cartago, Valle.
- Plano de área finca La Esperanza, escala 1: 750
- Plan de uso eficiente y ahorro del agua, PUEAA.
- Autorización notificación electrónica.

Que, el día 05 de agosto de 2020, mediante oficio con radicado de salida No. 0772- 377202020, se requirió al señor Jobany Rodrigo Ríos Ocampo, presentar documentación complementaria correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, el día 09 de septiembre de 2020, el señor Jobany Rodrigo Ríos Ocampo, con radicado de entrada No. 489582020, da respuesta al oficio de requerimiento de presentar documentación complementaria.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el Jobany Rodrigo Ríos Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.234.538, expedida en Cartago, Valle, en calidad de propietario del predio rural denominado **La Esperanza**, ubicado en la vereda Dosquebradas- vía Lusitania, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 15/07/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto, dentro del precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el Jobany Rodrigo Ríos Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.234.538, expedida en Cartago, Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de TRES CIENTOS CINCO MIL CUATROSCIENTOS DOCE pesos (\$ 305.412.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso por el termino de diez (10) días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor Jobany Rodrigo Ríos Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.234.538, expedida en Cartago, Valle.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN**

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Abogada Leidy Lopez- Contratista– Atención al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0772-010-002-094-2020.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 28 de octubre del 2020

### CONSIDERANDO

Que la empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, identificado con NIT. 900531210-3, representada legalmente por el señor Héctor Manosalva Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 193.476.113, ubicado en la planta Cartago Km 1 Vía Cali, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No. 264872020, presentado en fecha 21/04/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial la Renovación de Permiso de Vertimiento, para legalizar los vertimientos de las aguas que se sirven en el precitado establecimiento.

Que, con la solicitud, la empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Vertimientos y oficio remitario de solicitud permiso de vertimientos.
  - Formato de discriminación de costo del proyecto.
  - Fotocopia cedula de ciudadanía de representante legal.
  - Fotocopia cedula de ciudadanía de apoderada.
  - Fotocopia de la escritura pública 269 de la notaria treinta y uno (31) del Circulo de Bogotá, D.C.
  - Cámara de comercio- certificado de existencia y representación legal.
  - Certificado de uso de suelos expedido por la secretaria de planeación y medio ambiente.
  - Informe de resultados No. 2036708.
  - Resultados de laboratorios No. 002188.
  - Informe de resultados de laboratorio No. 1905093.
  - Informe de ensayo No. BO1909092.
  - Informe de monitoreo calidad del vertimiento ARND – planta Cartago.
  - Informe de monitoreo calidad del vertimiento ARD – planta Cartago sistema de transporte de hidrocarburos poliducto.
  - Pago de la factura 89263934 por valor de \$ 737.946 por el servicio de evaluación.
- 09/07/2018 Otorgamiento

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR Norte.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, identificado con NIT. 900531210-3, representada legalmente por el señor Héctor Manosalva Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 193.476.113, ubicado en el lote avenida calle 10 vía Cartago- Obando, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No. 264872020, presentado en fecha 21/04/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial la Renovación de Permiso de Vertimiento, para legalizar los vertimientos de la aguas que se sirven en el precitado establecimiento.

**SEGUNDO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja- Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, identificado con NIT. 900531210-3, representada legalmente por el señor Héctor Manosalva Rojas

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró. Leidy Lopez –Abogada Contratista Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Expediente No. 0771-036-014-701-2000

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 06 de noviembre de 2020

### CONSIDERANDO

Que el señor Miguel Fernando Pinedo Palau, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.225.508, expedida en Ibagué, Tolima, actuando en nombre propio y en calidad de propietario, el día 16/10/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de un registro y aprovechamiento de una plantación forestal, ubicada en el predio rural denominado **Horeb**, ubicado en la vereda Carrizales, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud, el señor Miguel Fernando Pinedo Palau, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 591062020 de 16 de octubre de 2020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Miguel Fernando Pinedo Palau
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Gustavo Lozano
- Inventario Forestal
- Fotocopia Escritura Pública No. 2.968 de 26 de noviembre del 1998, otorgada en la notaría segundo del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia Escritura Pública No. 2.967 de 26 de noviembre del 1998, otorgada en la notaría segundo del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia Auto No. 0229 del 07 de septiembre de 1988, otorgado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Administración Local de Impuestos de Tuluá.
- Fotocopia Acta de Remate de bienes embargados y secuestrados.
- Formato Unico Nacional de solicitud de registro de plantaciones forestales protectoras y/o protectoras-productoras. Anexo No. 1.
- Formato Unico Nacional de solicitud de salvoconducto único nacional en línea para especímenes de flora obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales.
- Mapas del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Miguel Fernando Pinedo Palau, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.225.508, expedida en Ibagué, Tolima, actuando en nombre propio y en calidad de propietario, el día 16/10/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de un registro y aprovechamiento de una plantación forestal, ubicada en el predio rural denominado **Horeb**, ubicado en la vereda Carrizales, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** El presente tramite no causa el pago por el servicio de evaluación, de conformidad con lo manifestado en el artículo 2.2.1.1.12.7, del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 y la circular interna 0049 del 16 de septiembre del 2019.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatás, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Miguel Fernando Pinedo Palau, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.225.508, expedida en Ibagué, Tolima.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Diana Ruiz – Ingeniera Forestal.

Archívese en: Expediente No. 0773-045-003-104-2020

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 09 de noviembre de 2020

#### CONSIDERANDO

Que la señora Jackeline Gallego Cardona, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.053.841.360 expedida en Manizales, Caldas, en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **Buenos Aires**, ubicado en la vereda Santa Helena, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, mediante escrito No. 621012020, presentado en fecha 29/10/2020, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para Mejora en el precitado predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para Adecuación de Terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 621012020.
- Formulario discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Jackeline Gallego Cardona
- Fotocopia Contrato Promesa Compraventa
- Certificado uso de suelo
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-4409, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Registro civil de defunción del señor Hernando Ramiro Gallego Galvis
- Fotocopia Sentencia No. 004 del 10 de diciembre del 2015, proferida por el Juez Promiscuo Municipal del Águila, Valle del Cauca.
- Mapa del Predio.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Jackeline Gallego Cardona, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.053.841.360 expedida en Manizales, Caldas, en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **Buenos Aires**, ubicado en la vereda Santa Helena, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, mediante escrito No. 621012020, presentado en fecha 29/10/2020, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para Mejora en el precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Jackeline Gallego Cardona, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.053.841.360 expedida en Manizales, Caldas, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos (\$109.917,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Águila, Valle del Cauca y en la cartelera de ésta Dirección Territorial el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Jackeline Gallego Cardona, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.053.841.360 expedida en Manizales, Caldas



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-014-108-2020.

### AUTO DE ARCHIVO

Cartago, 22 de octubre de 2020

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### CONSIDERANDO:

Que el día 3 de agosto de 2015 mediante radicado 0770-12665012015, se le envió invitación a capacitación, con el fin de establecer de acuerdo al Decreto 1076 de 2015, Compilatorio del sector Ambiental Colombiano en su capítulo X y el artículo 73 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca (Acuerdo CD No. 18 de Junio de 1998) estableciendo que, "Las Empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán registrarse en la CVC"; informando que era obligatorio efectuar el trámite de la empresa ante CVC y para ello debía presentarse en la capacitación, ya que se iban a socializar los nuevos requisitos y protocolos que debían cumplir.

El día 24 de agosto de 2015 radicado No. 0770-13436-01-2015, se le dirigió requerimiento para registrar la actividad de comercialización de materia forestal y del libro de operaciones forestales (LOF) ante la Autoridad Ambiental – CVC.

Que el día 18 de noviembre de 2015, funcionarios adscritos a UGC La Vieja – Obando de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC, presentaron un informe de visita con el objeto de verificar el incumplimiento de algunos depósitos de madera en el área de jurisdicción de la DAR, a pesar que la obligación legal y los requerimientos y plazos perentorios otorgados por la Corporación, no presentaron la documentación para el registro del establecimiento ante la CVC. Por lo cual los establecimientos que no dieron cumplimiento a los requerimientos legales son estos:

Municipio	Nombre establecimiento	Dirección	Teléfono	Representante legal	
				Nombre	Documento de identificación
<b>El Cairo</b>	<b>Taller Politécnico</b>	<b>Carrera 6 No 8-45</b>	<b>3217056551</b>	<b>Carlos Uriel Quintero</b>	<b>75.055.328</b>
El Cairo	Cepilladora Los Laureles	Carrera 4 No 4-20	3117364617	Leonardo Gonzales	11.750.020
Cartago	Construmadera La Argentina	Carrera 7 No 14-43	2115190	Luis Miguel Lopera Cardona	8.026.944



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cartago	Muebles Emanuel	Carrera 22 No 8-33	3117002056	Efraín Sánchez	14.801.337
Cartago	Muebles la Familia	Calle 10 No 57-148	3216421621	Nubia Restrepo	21.954.444
Cartago	Muebles El Vacan	Calle 10 No 59-72	3218154610	Viviana Marcela García	43.689.827
Cartago	Kioskos y Cabañas Los Paisas	Calle 10 No 63-13	2149380	José Marulanda	15.352.260
Cartago	Muebles Infantiles San José	Carrera 64 No 10-14	3217849238	Maribel Conde	26.515.554
Cartago	Muebles Rústicos Diana	Calle 10 No 64-35	3136585600	Diana María Román Restrepo	43.689.239
Cartago	Artes Rústicos	Calle 10 No 62-49	3136089000	Cesar David Grisales	1.112.766.342
Cartago	Rústicos El Samán	Calle 10 No 57-65	3185132875	Diana Patricia López Martínez	43.279.634
Cartago	La Ceiba	Calle 3 Carrera 3 Esquina	3148526685	Martin Londoño	16.227.028
Cartago	Fábrica de Muebles Arza	Calle 4 No 10-63	3105260592	Edgar Trujillo	
Cartago	Maderas El Niche	Calle 1a con carrera 18 esquina	3113869555	Milton Hurtado	14.571.315
Alcalá	Muebles Rústicos William	Variante Alcalá-Quimbaya	3105000535	Jorge William Quintero Jaramillo	9.806.774
Alcalá	El Cedro	Variante Alcalá-Quimbaya	3148754630	Olmedo Antonio Aricapa Tapasco	86.061.876
Alcalá	Muebles Taborda	Variante Alcalá-Quimbaya	3166777771	Héctor Jairo Taborda	6.112.004
Alcalá	Alcamuebles	Variante Alcalá-Quimbaya	3117608838	María Eugenia Rendón	29.136.879

Que en este listado se encuentra la empresa denominada "Taller Politécnico", ubicada en la carrera 6 No 8-45 del casco urbano del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, propiedad del señor Carlos Uriel Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.055.328

Que esta Dirección Ambiental Regional emitió Resolución No 0770 No 0773-0068 de febrero 25 de 2016, debidamente motivada, ésta Dirección Territorial le impuso al señor Carlos Uriel Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.055.328, un término de dos (2) meses para el cumplimiento de obligaciones para registrar ante la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados denominado "Taller Politécnico", ubicado en la carrera 6 No 8-45 del casco urbano del municipio de El Cairo; propiedad del precitado señor, así mismo realizar la inscripción en el Registro Único Ambiental RUIA; así mismo fue notificado por aviso fijado en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial por el término de cinco (5) días hábiles, y enviada al señor Carlos Uriel Quintero, mediante oficio con radicado No. 0773-412012016, dejándolo claro en el oficio que la notificación del acto administrativo que se le remitía, quedaría surtido al día siguiente del recibo de la citada comunicación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 7 de febrero de 2017 radicado No. 0773-99962017, se le reitera al señor Carlos Uriel Quintero el cumplimiento de la normatividad ambiental, de proceder al trámite de registro del establecimiento de transformación de productos forestales, según lo dispuesto en la Resolución No 0770 No 0773-0068 de febrero 25 de 2016.

Que el día 7 de marzo de 2017 radicado No. 0773-182552017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, encontró precedente dictar Auto de apertura de investigación y formulación de cargos contra el señor Carlos Uriel Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.055.328, por la infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que en fecha 13 de marzo de 2017, se emitió Auto de formulación de cargos contra el señor Carlos Uriel Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.055.328; misma que fue notificado por aviso, fijado en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial por el término de cinco (5) días hábiles, y remitida al señor Carlos Uriel Quintero, mediante oficio con radicado No. 0773-182552017, dejándolo claro en el oficio que la notificación del acto administrativo que se le remitía, quedaría surtido al día siguiente del recibo de la citada comunicación.

Que el día 20 de junio de 2017, se emitió Auto de cierre investigación, contra el señor Carlos Uriel Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.055.328, por la infracción descrita en el Auto, en el cual se designaban funcionarios para la posterior calificación de falta.

Que en fecha 8 de agosto de 2017 radicado No. 0773-549782017, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, relacionado con infracción contra la Normatividad Ambiental, remite a los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC, para elaborar el concepto de declaratoria de responsabilidad y calificación de falta.

Que el día 25 de enero de 2019, se emite informe técnico de responsabilidad y sanción, por el cual se conceptúa que es viable la imposición de las sanciones en el artículo 40 y 43 de la Ley 1333 de 2009, consistente en una multa y obligaciones al señor Carlos Uriel Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.055.328.

Que esta Dirección Ambiental Regional emitió Resolución 0770 No. 0773 - 0886 de octubre 15 de 2019, *“Por la cual se impone una sanción relacionada con el pago de una multa al Carlos Uriel Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.055.328, en razón a una infracción contra la normatividad ambiental”*, que la misma fue notificada por aviso el día 13 de diciembre de 2019.

Que mediante auto de fecha 6 de marzo de 2020, se declara ejecutoriada la Resolución 0770 No. 0773 - 0886 de octubre 15 de 2019, que se adelanta contra el señor Carlos Uriel Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.055.328.

Que en la fecha 29 de julio de 2020, mediante oficio radicado No. 0773-395162020, se le envió al señor Carlos Uriel Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.055.328, la remisión de factura No. 89283263, correspondiente al pago de la multa impuesta mediante Resolución 0770 No. 0773 - 0886 de octubre 15 de 2019, para que proceda su pago, en caso contrario la CVC procederá al cobro a través de vía coactiva; el oficio de la remisión de la factura fue recibido el día 12 de agosto de 2020.

Que en fecha 3 de septiembre de 2020 radicado No. 475762020, el señor Carlos Uriel Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.055.328, presentó a la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, un derecho de petición para un acuerdo de pago.

Que en fecha 8 de septiembre de 2020 radicado No.0450-475762020, la Directora Financiera de la Dirección Ambiental Regional de la Corporación Autónoma Valle del Cauca –CVC, envió respuesta sobre el derecho de petición del acuerdo de pago dirigido al señor Carlos Uriel Quintero.

Que mediante memorando 0770-590672020 de fecha 19 de octubre de 2020, se remite a la Jefe de Oficina Asesora Jurídica, el expediente 0773-039-008-090-2015, por lo cual se ha expedido resolución de multa y que a la fecha se encuentra ejecutoriada, pero no ha sido cancelada; por lo anterior se encuentra en trámite de cobro de jurisdicción coactiva.

Que en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** el Cierre y el Archivo del expediente No. 0773-039-008-090-2015, a nombre del señor CARLOS URIEL QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.055.328, relacionado con infracción al recurso

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Bosque, el cual consta de setenta y siete (77) folios incluido el presente Auto y comunicación al señor CARLOS URIEL QUINTERO.

**ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al señor CARLOS URIEL QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.055.328, en consideración con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

*Elaboró: Jessica Natalia Muñoz Aristizabal – Abogada - Técnica Administrativa 13.*

*Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado- Apoyo Jurídico*

*Revisó: Julio Andrés Ospina Giraldo – Profesional Especializado – Coordinador UGC Garrapatas*

*Archívese en: No. 0773-039-008-090-2015*

### AUTO DE ARCHIVO

Cartago, 23 de octubre de 2020

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### CONSIDERANDO:

Que el día 23 de octubre de 2017 radicado No. 0773-753932017, el Coordinador de la Unidad de la Gestión de Cuenca Garrapatas de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC, solicitó dictar Auto de apertura de investigación y formulación de cargos contra la Alcaldía Municipal de Argelia, Valle del Cauca, por el incumplimiento en la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del corregimiento La Aurora, municipio de Argelia, Valle del Cauca.

Que esta Dirección Ambiental Regional Norte, emitió Auto de apertura de investigación y formulación de cargos de fecha 29 de noviembre de 2018, contra la Alcaldía Municipal de Argelia, Valle del Cauca, representado legalmente por el Alcalde Municipal Jaime Alberto Chalarca Yepes, o quien haga sus veces, por el incumplimiento en la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), aprobado para el corregimiento La Aurora, municipio de Argelia, Valle del Cauca, mediante la Resolución 0100 No. 0771 - 0572 del 2 de septiembre de 2015; que la misma fue notificada por aviso con fecha de fijación el día 1 de abril de 2019 y el día de desfijación 5 de abril de 2019.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 4 de abril de 2019, funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC, presentó informe de visita con el objetivo de realizar seguimiento al cumplimiento del PSMV corregimiento de La Aurora, municipio de Argelia, Valle del Cauca, al cronograma de ejecución para dicho centro poblado, el cual concluye que se encuentra que presenta incumpliendo en la ejecución de las actividades programadas en el plan del PSMV para los años 2016, 2017 y 2018 aprobado mediante Resolución 0100 No. 0771-0572 del 2 de septiembre de 2015.

Que esta Dirección Ambiental Regional Norte, emitió Auto de cierre investigación de fecha 22 de mayo de 2019, contra la Alcaldía Municipal de Argelia, Valle del Cauca, representado legalmente por el señor Alcalde Municipal Jaime Alberto Chalarca Yepes, o quien haga sus veces, por la infracción descrita en el Auto.

Que el día 30 de mayo de 2019 radicado No. 0773-402032019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC relacionado con infracción al Recurso Hídrico, remite a los Funcionarios Profesionales para elaborar el concepto de declaratoria de responsabilidad y calificación de falta.

Que el día 22 de agosto de 2019, se emite Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción por el cual se conceptúa que es viable la imposición de las sanciones en el artículo 40 y 43 de la Ley 1333 de 2009, consistente en una multa a imponer contra la Alcaldía Municipal de Argelia, Valle del Cauca, identificado con el NIT 891.901.019-9, representado legalmente por el señor Alcalde Municipal Jaime Alberto Chalarca Yepes, o quien haga sus veces en razón a una infracción al Recurso Hídrico.

Que esta Dirección Ambiental Regional emitió Resolución 0770 No. 0773 - 0879 de octubre 9 de 2019, *“Por la cual se impone una sanción relacionada con el pago de una multa a la Alcaldía Municipal, identificado con el NIT 891.901.019-9, representado legalmente por el señor Alcalde Municipal Jaime Alberto Chalarca Yepes, o quien haga sus veces en razón a una infracción al Recurso Hídrico”*, que la misma fue notificada por aviso el día 9 de enero de 2020.

Que mediante auto de fecha 6 de marzo de 2020, se declara ejecutoriada la Resolución 0770 No. 0773 - 0879 de octubre 9 de 2019, que se adelanta contra la Alcaldía Municipal de Argelia, Valle del Cauca, identificado con el NIT 891.901.019-9, representado legalmente por el señor Alcalde Municipal Jaime Alberto Chalarca Yepes, o quien haga sus veces.

Que en la fecha 8 de julio de 2020, mediante oficio radicado No. 0773-361302020, se le envió a la Alcaldía Municipal de Argelia, Valle del Cauca, identificado con el NIT 891.901.019-9, representado legalmente por el señor Alcalde Municipal Gildardo Restrepo López, o quien haga sus veces, la remisión de factura No. 89281232, correspondiente al pago de la multa impuesta mediante Resolución 0770 No. 0773 - 0879 de octubre 9 de 2019, para que proceda su pago, en caso contrario la CVC procederá al cobro a través de vía coactiva; el oficio de la remisión de la factura fue recibido el día 11 de julio de 2020.

Que en fecha 1 de septiembre de 2020 radicado No. 468832020, el señor Alcalde Municipal Gildardo Restrepo López del Municipio de Argelia, Valle del Cauca, presentó oficio a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, referente a un plazo especial para cumplir con la obligación contraída por concepto de multas.

Que en fecha 11 de septiembre de 2020 radicado No.0450-468832020, la Directora Financiera de la Corporación Autónoma Regional Valle del Cauca –CVC, envió respuesta sobre el oficio dirigido al señor Alcalde Municipal Gildardo Restrepo López del Municipio de Argelia, Valle del Cauca.

Que mediante memorando 0770-590602020 de fecha 19 de octubre de 2020, se remite a la Jefe de Oficina Asesora Jurídica, el expediente 0773-039-004-116-2018, por lo cual se ha expedido resolución de multa y que a la fecha se encuentra ejecutoriada, pero no ha sido cancelada; por lo anterior se encuentra en trámite de cobro de jurisdicción coactiva.

Que en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** el Cierre y el Archivo del expediente No. 0773-039-004-116-2018, a nombre de la Alcaldía Municipal de Argelia, Valle del Cauca, identificado con el NIT 891.901.019-9, representado legalmente por el señor Alcalde Municipal GILDARDO RESTREPO LÓPEZ, o quien haga sus veces, relacionado con infracción al recurso Hídrico, el cual

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

consta de sesenta y cinco (65) folios incluido el presente Auto y comunicación al señor Alcalde Municipal GILDARDO RESTREPO LÓPEZ.

**ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al señor Alcalde Municipal GILDARDO RESTREPO LÓPEZ, en consideración con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

*Elaboró: Jessica Natalia Muñoz Aristizabal – Abogada - Técnica Administrativa 13.*

*Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado- Apoyo Jurídico*

*Revisó: Julio Andrés Ospina Giraldo – Profesional Especializado – Coordinador UGC Garrapatas*

Archívese en: No. 0773-039-004-116-2018

### ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020 RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

NOVIEMBRE

RESOLUCIÓN 0770 No. 0772 - 0723 - DE 2020

(septiembre 25 de 2020)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DE LA EMPRESA TERRAZAS AGROPECUARIAS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 900669827-0, PARA USO PECUARIO PARA ABASTO DEL PREDIO GUACAICA, UBICADO EN LA VEREDA EL AMPARO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA”**

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, Decreto 465 de 2020, Circular Interna No. 027 de fecha 01 de abril de 2020, y

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la empresa Terrazas Agropecuarias S.A.S identificada con NIT 900669827-0, representada legalmente por la señora María Rubialba Castro Carmona identificada con cédula de ciudadanía No: 29.156.003 expedida en Ansermanuevo, Valle; para uso pecuario en el predio rural denominado Guacaica, ubicado en la vereda El Amparo, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, en la

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cantidad de CERO PUNTO CINCUENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.56 L/s) equivalente al 1.17% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Nacimiento Lusitania, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 48L/s en el sitio de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO: APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentando por la empresa Terrazas Agropecuarias S.A.S identificada con NIT 900669827-0, representada legalmente por la señora María Rubialba Castro Carmona identificada con cédula de ciudadanía No: 29.156.003 expedida en Ansermanuevo, Valle;

para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales de uso público, para el predio rural denominado Guacaica, ubicado en la vereda Tres Esquinas, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, cuenca hidrográfica del río Chanco.

**ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO:** Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el caudal asignado en la suma de CERO PUNTO CINCUENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.56 L/s) equivalente al 1.17% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Nacimiento Lusitania, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 48L/s en el sitio de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de la empresa Terrazas Agropecuarias S.A.S identificada con NIT 900669827-0, representada legalmente por la señora María Rubialba Castro Carmona identificada con cédula de ciudadanía No: 29.156.003 expedida en Ansermanuevo, de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:** La empresa Terrazas Agropecuarias S.A.S identificada con NIT 900669827-0, representada legalmente por la señora María Rubialba Castro Carmona identificada con cédula de ciudadanía No: 29.156.003 expedida en Ansermanuevo, deberá:

1. Una vez se cumpla el primer año de la vigencia de la concesión de aguas superficiales, el usuario deberá presentar en un periodo no mayor a los tres meses siguientes, el registro del agua efectivamente captada para la actividad pecuaria durante este primer año y las pérdidas presentadas en el sistema, esto con el fin de actualizar con datos reales las metas de ahorro.
2. Al quinto año de otorgamiento de la concesión se debe presentar nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA normal, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua efectivamente captada, para los últimos cinco años de la concesión de aguas superficiales.
3. Deberá establecer y mantener en todo momento una franja forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.



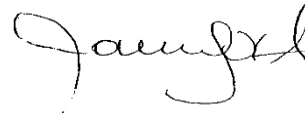
# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo consideró necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.



**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO SÉXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte de la empresa Terrazas Agropecuarias S.A.S, identificada con NIT 900669827-0, representada legalmente por la señora María Rubialba Castro Carmona identificada con cédula de ciudadanía No: 29.156.003 expedida en Ansermanuevo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público, en la cantidad de CERO PUNTO CINCUENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (**0.56 L/s**) en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 09 de 2020; que actualizó la escala tarifaria establecida en la norma que la modifique o sustituya.

En consideración con lo establecido en el artículo séptimo, de la Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018, para las concesiones de aguas superficiales menores a un litro por segundo (1 lps), otorgadas a personas naturales, la tarifa a cobrar por el servicio de seguimiento, será la tarifa máxima correspondiente a aquellos proyectos con valores menores a 25 smmv, según lo establecido en la Resolución 1280 de 2010, y en la Resolución 0100 No. 0700-0130-2018 del 23 de febrero de 2018, o la norma que actualice anualmente la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación de concesiones, cobro que se efectuara cada dos años.

**ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2020.

**DUVER HUMBERTO ARRENDO MARIN**

Director Territorial Dirección (E) Ambiental Regional Norte

Elaboró: Abogada Leidy Lopez – Contratista - Atención al Ciudadano.

Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-031-2020

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0772 - 0724 - DE 2020**

(septiembre 25 de 2020)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, A FAVOR DE LA EMPRESA TERRAZAS AGROPECUARIAS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 900669827-0, PARA USO PECUARIO, PARA ABASTO DEL PREDIO LA GARRUCHA, UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA”**

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, Decreto 465 de 2020, Circular Interna No. 027 de fecha 01 de abril de 2020, y

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la empresa Terrazas Agropecuarias S.A.S identificada con NIT 900669827-0, representada legalmente por la señora María Rubialba Castro Carmona identificada con cédula de ciudadanía No: 29.156.003 expedida en Ansermanuevo, Valle; para uso pecuario en el predio rural denominado La Garrucha, ubicado en la vereda Tres Esquinas, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO CATORCE LITROS POR SEGUNDO (**0.14 L/s**) equivalente al 0.32% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Quebrada Zanjón de los Negros, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Catarina, aforada en 43.2 L/s en el sitio de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO: APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentando por la empresa Terrazas Agropecuarias S.A.S identificada con NIT 900669827-0, representada legalmente por la señora María Rubialba Castro Carmona identificada con cédula de ciudadanía No: 29.156.003 expedida en Ansermanuevo, Valle; para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales de uso público, para el predio rural denominado La Garrucha, ubicado en la vereda Tres Esquinas, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, cuenca hidrográfica del río Catarina.

**ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO:** Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el caudal asignado en la suma de CERO PUNTO CATORCE LITROS POR SEGUNDO (**0.14 L/s**) equivalente al 0.32% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Quebrada Zanjón de los Negros, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Catarina, aforada en 43.2 L/s en el sitio de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de la empresa Terrazas Agropecuarias S.A.S identificada con NIT 900669827-0, representada legalmente por la señora María Rubialba Castro Carmona identificada con cédula de ciudadanía No: 29.156.003 expedida en Ansermanuevo, de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:** La empresa Terrazas Agropecuarias S.A.S identificada con NIT 900669827-0, representada legalmente por la señora María Rubialba Castro Carmona identificada con cédula de ciudadanía No: 29.156.003 expedida en Ansermanuevo, deberá:

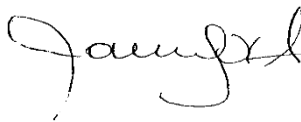
1. Una vez se cumpla el primer año de la vigencia de la concesión de aguas superficiales, el usuario deberá presentar en un periodo no mayor a los tres meses siguientes, el registro del agua efectivamente captada para la actividad pecuaria durante este primer año y las pérdidas presentadas en el sistema, esto con el fin de actualizar con datos reales las metas de ahorro.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Al quinto año de otorgamiento de la concesión se debe presentar nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA normal, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua efectivamente captada, para los últimos cinco años de la concesión de aguas superficiales.
3. Deberá establecer y mantener en todo momento una franja forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
4. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.



**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento presente resolución, dará lugar a lo

de las obligaciones impuestas en la establecido en la ley 1333 /2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO SÉXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte de la empresa Terrazas Agropecuarias S.A.S, identificada con NIT 900669827-0, representada legalmente por la señora María Rubialba Castro Carmona identificada con cédula de ciudadanía No: 29.156.003 expedida en Ansermanuevo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público, en la cantidad de CERO PUNTO CATORCE LITROS POR SEGUNDO (0.14 L/s) en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100

No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 09 de 2020; que actualizó la escala tarifaria establecida en la norma que la modifique o sustituya.

En consideración con lo establecido en el artículo séptimo, de la Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018, para las concesiones de aguas superficiales menores a un litro por segundo (1 lps), otorgadas a personas naturales, la tarifa a cobrar por el servicio de seguimiento, será la tarifa máxima correspondiente a aquellos proyectos con valores menores a 25 smmv, según lo establecido en la Resolución 1280 de 2010, y en la Resolución 0100 No. 0700-0130-2018 del 23 de febrero de 2018, o la norma



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

que actualice anualmente la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación de concesiones, cobro que se efectuara cada dos años.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2020.

**DUVER HUMBERTO ARRENDO MARIN**  
Director Territorial Dirección (E) Ambiental Regional Norte

Elaboró: Abogada Leidy Lopez – Contratista - Atención al Ciudadano.  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-032-2020

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0662 - DE 2020**

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(septiembre 14 de 2020)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE SOCIEDAD INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESPERANZA S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900987028-6, PARA ABASTO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO LA ESPERANZA, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ULLOA, VALLE DEL CAUCA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL NARANJO ZULUAGA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 6.235.369 EXPEDIDA EN CARTAGO VALLE.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la SOCIEDAD INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESPERANZA S.A.S, identificada con NIT 900.987.028-6, para abasto del predio rural denominado La Esperanza, ubicada en la vereda La Montaña, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, representada legalmente por el señor Miguel Ángel Naranjo Zuluaga, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.235.369 expedida en Cartago, Valle del Cauca, para uso PECUARIO – EXPLOTACION PORCICOLA, en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.052 l/seg L/seg) equivalente al 6.93% del caudal promedio del nacimiento denominado Sin Nombre, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aforada en 0,75 L/seg en el sitio de captación en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05 L/s) de la fuente hídrica denominada La Miranda, aforada en CERO PUNTO DOSCIENTOS DIECINUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.219 L/s.).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) normal con las actividades presentadas por el usuario para el control de las pérdidas de agua respecto al caudal captado, para el predio rural denominado **La Esperanza**, ubicado en la vereda La Montaña, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO:** Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado de CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.052 l/seg L/seg) equivalente al 6.93% del caudal promedio del nacimiento denominado Sin Nombre, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aforada en 0,75 L/seg en el sitio de captación en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05 L/s) de la fuente hídrica denominada La Miranda, aforada en CERO PUNTO DOSCIENTOS DIECINUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.219 L/s.).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre la SOCIEDAD INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESPERANZA S.A.S, identificada con NIT 900.987.028-6, para abasto del predio rural denominado La Esperanza, ubicada en la vereda La Montaña, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, representada legalmente por el señor Miguel Ángel Naranjo Zuluaga, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.235.369 expedida en Cartago, Valle del Cauca, de no recibir las facturas en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO TERCERO** - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: la SOCIEDAD INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESPERANZA S.A.S, identificada con NIT 900.987.028-6, para abasto del predio rural denominado La Esperanza, ubicada en la vereda La Montaña, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, representada legalmente por el señor Miguel Ángel Naranjo Zuluaga, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.235.369 expedida en Cartago, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

### 12. OBLIGACIONES:

- 1- Tres (3) meses después de ejecutoriada la Resolución que otorga la concesión de aguas, el señor Miguel Ángel Naranjo Zuluaga, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.235.369 expedida en Cartago Valle del Cauca, representante legal de la Sociedad Inversiones Agropecuarias La Esperanza S.A.S identificada con NIT 900987028-6, debe presentar a la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC el diseño y los planos de la obra de captación, conducción y almacenamiento que se va a usar para el aprovechamiento del recurso hídrico.
- 2- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 3- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- 4- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 5- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario, teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 6- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- 7- Cancelar el valor correspondiente a la tarifa de seguimiento cuando lo Corporación lo cobre.
- 8- Dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEA (Esto incluye todas las acciones e inversiones planteadas en el punto 10, numerales 4 y 5 de este documento y que son fiel copia a las acciones planteadas en el documento del programa presentado por el usuario.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO SÉXTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte de la señora SOCIEDAD INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESPERANZA S.A.S, identificada con NIT 900.987.028-6, para abasto del predio rural denominado La Esperanza, ubicada en la vereda La Montaña, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PECUARIO – EXPLOTACION PORCICOLA, en la cantidad de en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (**0.052 l/seg** L/seg), en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019; que actualizó la escala tarifaria establecida en la o la norma que la modifique o sustituya.

En consideración con lo establecido en el artículo séptimo, de la Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018, para las concesiones de aguas superficiales menores a un litro por segundo (1 lps), otorgadas a personas naturales, la tarifa a cobrar por el servicio de seguimiento, será la tarifa máxima correspondiente a aquellos proyectos con valores menores a 25 smmv, según lo establecido en la Resolución 1280 de 2010, y en la Resolución 0100 No. 0700-0130-2018 del 23 de febrero de 2018, o la

norma que actualice anualmente la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación de concesiones, cobro que se efectuara cada dos años.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2020.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Leidy Lopez – Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archive: Expediente No. 0771-010-002-140-2019

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0759 - DE 2020**

**(OCTUBRE 07 de 2020)**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0150 DEL 17 DE FEBRERO DE 2020”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

0136 del 26 de febrero de 2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, Resolución 0100 No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 N° 0771 - 0150 de febrero 17 de 2020, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la Resolución 0770 No. 0771-0150 de febrero 17 de 2020, el cual quedara así.

**“ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** al señor *Mauricio Enrique Del Río Medina*, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.218.064, expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de poseedor por arrendamiento, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2020-2021, de la concesión de aguas subterránea, del pozo inventariado con el numero Vcr- 115, otorgada mediante la Resolución 0770 N° 0771 - 0318 de agosto 15 de 2014, para uso INDUSTRIAL en el lavado de vehículos carros y motos dentro del establecimiento denominado **“LAVA AUTOS Y LAVA MOTOS YA”** ubicado zona urbana de la calle 18 No 4 Norte - 20, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, por valor de TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE pesos (\$ 305.412.00) M/cte. a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor *Mauricio Enrique Del Río Medina*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** confirmar en su totalidad el artículo segundo, cuarto y quinto de la Resolución 0770 No. 0771 – 0150 del 17 de febrero del 2020., los cuales no fueron objeto de modificación, continúan plenamente vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con los establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, a los siete (07) días del mes de octubre de 2020.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Abogada Leidy Lopez- Contratista Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archive: Expediente No. 0771-010-001-171-2007

### RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0835 - DE 2020

(Noviembre 05 de 2020)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE ADECUACION DE TERRENOS, A FAVOR DEL SEÑOR DAIMER ANTONIO ARIAS SANCHEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 6.481.192 EXPEDIDA EN ARGELIA, VALLE DEL CAUCA Y OTRO.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor del señor el señor Daimer Antonio Arias Sanchez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.481.192 expedida en Argelia, Valle del Cauca, y la señora Nancy del Socorro Velásquez Torres, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.911.631, expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca, copropietarios del predio rural denominado La Rivera, vereda El Raizal, jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, actuando a través de su apoderada especial, la señora Luz Mary Torres de Velásquez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.900.330, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, efectúe una adecuación de terreno, en un área de tres hectáreas (3 ha), donde se aprovecharan siete mil quinientos (7500) árboles de café de la especie Arábigo, para finalmente obtener el aprovechamiento de trescientos veinticuatro (324) Bultos de carbón vegetal, lo equivalente a seis mil ciento cuatro (6104,0) Kilogramos. Igualmente se autoriza aprovechar el cincuenta por ciento (50%) de los individuos de Guamo (*Inga edulis*), lo cual corresponde a cuarenta y dos (42) individuos en el área total a intervenir.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El material proveniente de la erradicación de los cuarenta y tres (43) árboles, será empleado como leña para el consumo de la vivienda y la otra parte, mediante la instalación de carboneras para su comercialización de los cuales se obtendrán un volumen total de cero punto noventa y seis metros cúbicos (0.96 m<sup>3</sup>) equivalentes a ciento ochenta y seis (186) bultos de carbón vegetal.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Sumando la cantidad total de bultos de carbón que se obtendría con la transformación de la madera resultante del aprovechamiento de los cuarenta y dos (42) árboles de guamo y los siete mil quinientos (7500) arboles de café, nos daría un resultado final de quinientos diez (510) bultos de carbón vegetal.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO:** el señor Daimer Antonio Arias Sanchez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.481.192 expedida en Argelia, Valle del Cauca, y la señora Nancy del Socorro Velásquez Torres, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.911.631, expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca, copropietarios del predio rural denominado **La Rivera**, vereda El Raizal, jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, actuando a través de su apoderada especial, la señora Luz Mary Torres de Velásquez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.900.330, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Respetar el área forestal protectora de la quebrada Las Palomas y los drenajes naturales existentes en el predio de acuerdo con las normas establecidas, por lo que no se autoriza la erradicación de árboles nativos que se encuentra en medio de los lotes objeto de la adecuación de la presente solicitud.
- Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo necesario, no arrojar material vegetal a las fuentes de agua.
- Poseer copia de la presente autorización de adecuación de terreno en el sitio y en el momento de realizar las actividades de tala.
- Antes de iniciar la actividad de erradicación se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos, y/o otras especies animales; en el caso de encontrar estos últimos, deberán hacer inventario de especies, darle un plan de manejo y de ser necesario ser reubicados para evitar su afectación.
- Cancelar ante la CVC la tarifa de seguimiento que se determine de acuerdo con lo que establezca la normatividad vigente.
- realizar la siembra de 225 especies nativas y que se adapten a la región como compensación forestal por las especies aprovechadas priorizando la ronda hídrica de la quebrada Las Palomas y la zona de los nacimientos de agua que se encuentran al interior del predio, garantizando el manejo, mantenimiento y la supervivencia por lo menos de un año de cada una de las especies sembradas.
- Según el Decreto No 1076 de 2015: "*Por medio cual se expide el Decreto el Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible*", el cual compiló el artículo 28 del Decreto 948 de 1995, decretando lo siguiente:

Artículo 2.2.5.1.3.13. **Quemas abiertas.** Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas.

- Para la instalación de las carboneras deberá:
  - Construir las carboneras en las partes de menor pendiente.
  - No arrojar material vegetal a las fuentes de agua.
  - Tramitar los respectivos permisos ante la Corporación Autónoma Regional, los respectivos salvoconductos para la movilización del subproducto forestal (Carbón vegetal).

**ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 23 de noviembre de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO CUARTO:** *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Daimer Antonio Arias Sanchez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.481.192 expedida en Argelia, Valle del Cauca, y la señora Nancy del Socorro Velásquez Torres, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.911.631, expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca, copro pietarios del predio rural denominado **La Rivera**, vereda El Raizal, jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, actuando a través de su apoderada especial, la señora Luz Mary Torres de Velásquez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.900.330, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento cincuenta y cinco mil treinta y un pesos (\$155.963.00) Mcte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉXTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los cinco (05) días del mes de noviembre de 2020.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
DIRECTOR TERRITORIAL  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0773-004-014-075-2020.

### RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0197 - DE 2020

(Febrero 24 de 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS DEL POZO INVENTARIADO CON EL NUMERO Vcr 118, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0083- DE FEBRERO 15 DE 2012, PARA EL ABASTO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO EL LLANO, EN SUS SIGLAS “EDS EL LLANO” UBICADA EN LA CARRERA 4 No. 18-23 BARRIO EL LLANO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, Resolución 0770 N° 0771- 0083- de febrero 15 de 2012, y

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la señora Luz Patricia Restrepo de Bohórquez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.402.765 expedida en Cartago- Valle del Cauca, en calidad de propietaria, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2020, de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución 0770 N° 0771- 0083- de febrero 15 de 2012, para abasto del del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL LLANO, en sus siglas “EDS El Llano” ubicada en la carrera 4 No. 18-23 del barrio El Llano, municipio de Cartago, Valle del Cauca, por valor de un millón doscientos cincuenta mil setecientos noventa y un pesos (\$1.250.791.00).M/cte, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.-

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo a la señora Luz Patricia Restrepo de Bohórquez en calidad de propietaria o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de concesión de aguas subterráneas haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020

#### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Operativo 9  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771 – 010 – 001 - 004 - 2011

#### RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0618 - DE 2020

(Septiembre 7 de 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 – 0240 DE JUNIO 24 DE 2014, PARA ABASTO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO “LA MORAVIA”, UBICADO EN LA PARAJE DENOMINADO EL BADEAL, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo de 2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No 0771 – 0240 de junio 24 de 2014, y

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** al señor Germán Duran Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.304.399 expedida en Medellín - Antioquia, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2020, de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución 0770 No 0771 – 0240 de junio 24 de 2014, para uso agrícola en riego de caña de azúcar dentro del predio rural denominado “LA MORAVIA”, ubicado en la paraje denominado El Badeal, en jurisdicción del municipio de Cartago, por un valor de un millón cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres pesos (\$ 1.044.953.00) M/cte a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Germán Duran Carvajal, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión de aguas superficiales haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartago, a los siete (7) días del mes de septiembre de 2020

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B, Técnico Operativo 9

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771 – 010 – 002 - 010 - 2004

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0140 - DE 2020**  
(Febrero 17 de 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL POZO INVENTARIADO NUMERO VCR - 123 A NOMBRE DE LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES MEJÍA REYES LTDA, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0215 DE**

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**MAYO 09 DE 2017, PARA EL ABASTO DE LA ESTACION DE SERVICIO E.D.S SAN JERONIMO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 N° 0771- 0782 - de septiembre 3 de 2019, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la sociedad Combustibles Mejía Reyes Ltda, identificada con el NIT. 900.148.355-0, representada legalmente por el señor Mauricio Mejía García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.031.543 expedida en Pereira-Risaralda, o quien haga sus veces, el pago del Servicio de Seguimiento Anual causado para la vigencia 2020, de la concesión de aguas subterráneas, para uso industrial del pozo inventariado por esta corporación con el numero Vcr – 123, otorgada mediante la Resolución 0770 No. 0771 - 0215 de mayo 09 de 2017, para lavado de vehículos automotores de dos y cuatro tiempos - Motos y Carros, por valor de seiscientos noventa y siete mil setecientos doce pesos (\$697.712.00).M/cte, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.-

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Mauricio Mejía García, en calidad de representante legal de la Sociedad Combustibles Mejía Reyes Ltda, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión de aguas subterráneas haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Operativo 9  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771 – 010 – 001 - 023 - 2015

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0773 - 0122 - DE 2020**

(Febrero 12 de 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PUBLICO, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 169 DE ABRIL 12 DE 2012, A FAVOR DE LA SOCIEDAD JULIO CESAR GOMEZ HURTADO Y COMPAÑÍA S.C.S Y LA SOCIEDAD GOMEZ SANCHEZ Y COMPAÑÍA S.C.S, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARGELIA, VALLE DEL CAUCA”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, Resolución 0100 No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, Resolución 498 del 2005, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016 y la Resolución 0770 No 0771 - 169 de abril 12 de 2012, y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la SOCIEDAD JULIO CESAR GOMEZ HURTADO Y COMPAÑÍA S.C.S, identificada con NIT 900.152.972-0 representada legalmente por el señor Julio Cesar Gómez Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.223.985 expedida en Cartago, Valle del Cauca, o quienes hagan sus veces, beneficiarios de la concesión de aguas superficiales de uso público, otorgada mediante la Resolución 0770 No 0771- 169 de Abril 12 de 2012, el pago del Servicio de Seguimiento Anual para la vigencia 2020; por valor de ciento cincuenta y cinco mil treinta y un pesos (\$ 155.031.00) M/cte, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.-

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo a Julio Cesar Gómez Hurtado, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión de aguas superficiales haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago, a los doce (12) días del mes de febrero de 2020

### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Operativo 9  
Revisó: Julio Andres Ospina Giraldo – Coordinador UGC Garrapatas  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Expediente No. 0771 – 010 – 002 -030 – 2011

### RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0619 - DE 2020

(Septiembre 7 de 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 – 0525 DE NOVIEMBRE 3 DE 2016, PARA ABASTO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO “EGIPTO”, UBICADO EN LA VEREDA CUACA, DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo de 2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No. 0771 – 0525 de noviembre 3 de 2016, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** al señor Rafael Morales Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.212.027 expedida en Cartago, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2020, de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución 0770 No. 0771 – 0525 de noviembre 3 de 2016, para uso agrícola en riego de caña de azúcar dentro del predio rural denominado “EGIPTO”, ubicado en la vereda Cuaca, municipio de Cartago, por un valor de un millón cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres pesos (\$1.044.953.00) M/cte a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Rafael Morales Ortiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión de aguas superficiales haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartago, a los siete (7) días del mes de septiembre de 2020

#### **EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B, Técnico Operativo 9

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0741 – 010 – 002 - 008 - 2005

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0622 - DE 2020**

(Septiembre 7 de 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 – 0521 DE NOVIEMBRE 3 DE 2016, PARA ABASTO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO “TIERRA LINDA” UBICADO EN EL**

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**CORREGIMIENTO DE CAUCA, MUNICIPIO DE CARTAGO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A, IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 891.401.705-8”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo de 2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No 0771 – 0521 de noviembre 3 de 2016, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR a la sociedad Ingenio de Risaralda S.A, identificada con el Nit. 891.401.705 – 8, representada legalmente por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con cédula de ciudadanía. No. 6.463.461 expedida en el municipio de Sevilla, Valle del Cauca, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2020, de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución 0770 No 0771 – 0521 de noviembre 3 de 2016, para uso público para riego de cultivos de caña de azúcar dentro del predio rural denominado “Tierra Linda”, ubicado en la vereda Cauca en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, por un valor de un millón cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres pesos (\$ 1.044.953.00) M/cte a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo a la sociedad Ingenio de Risaralda S.A, identificada con el Nit. 891.401.705 – 8, representada legalmente por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, o quien haga sus veces de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión de aguas superficiales haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago, a los siete (7) días del mes de septiembre de 2020

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B, Técnico Operativo 9

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771 – 010 – 002 - 025 - 2005

### RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0212 - DE 2020 (Febrero 26 de 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y NO DOMESTICAS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0402 DE AGOSTO 14 DE 2017, GENERADAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO “PORCICOLA BALMORAL”, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD SUPERPIG EJECAF S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900.639.327-1”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, Resolución 0100 No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No 0771 - 0402 de agosto 14 de 2017, y

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al señor Luis Bernardo Gallego Marin, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.479.235, representante legal la sociedad “SUPERPIG EJECAF S.A.S” identificada con el Nit 900.639.327-1, o quien haga sus veces, propietarios del establecimiento denominado “PORCICOLA BALMORAL, ubicado en la vereda Moctezuma del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, el pago del servicio de seguimiento anual para la vigencia 2020, del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas que se sirven dentro del precitado establecimiento, otorgado mediante la Resolución 0770 No 0771 - 0402 de agosto 14 de 2017, por valor de un millón trescientos tres mil setecientos treinta y cuatro pesos (\$1.303.734.00) M/cte; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.-

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Luis Bernardo Gallego Marin, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.479.235, representante legal la sociedad “SUPERPIG EJECAF S.A.S” identificada con el Nit 900.639.327-1, o quien haga sus veces de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular del permiso de vertimiento haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2020

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE  
Director Territorial Regional Norte

Proyectó: Gloria Amparo Robles – Técnico Administrativa 13  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Profesional Especializado- Coordinador UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771 – 036 – 014 - 029 - 2014

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0198 - DE 2020**

(Febrero 24 de 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS DEL POZO INVENTRIADO CON EL NUMERO Vcr 127, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 – 0354 DE MAYO 21 DE 2018, PARA EL ABASTO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO “PARQUEADERO DÍAZ – LÓPEZ”, UBICADO EN LA CALLE 11 No. 3 - 74, MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, Resolución 0770 No 0771 – 0354 de mayo 21 de 2018, y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** al señor Luis Mario Zapata Díaz, identificado cédula de ciudadanía No. 14.571.209 expedida en la ciudad de Cartago, en calidad de autorizado y copropietario del establecimiento denominado “Parqueadero Díaz – López”, ubicado en la calle 11 No. 3 - 74, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2020, de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución 0770 No 0771 – 0354 de mayo 21 de 2018, para abasto del precitado establecimiento, por valor de seiscientos noventa y siete mil setecientos doce pesos (\$697.712.00). M/cte, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.-

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Luis Mario Zapata Díaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de concesión de aguas subterráneas haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020

### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Operativo 9  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771 – 010 – 001 - 031 - 2018

### RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0759 - DE 2020

(OCTUBRE 07 de 2020)

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0150 DEL 17 DE FEBRERO DE 2020”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, Resolución 0100 No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 N° 0771 - 0150 de febrero 17 de 2020, y

RESUELVE:

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la Resolución 0770 No. 0771-0150 de febrero 17 de 2020, el cual quedara así.

**“ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** al señor Mauricio Enrique Del Río Medina, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.218.064, expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de poseedor por arrendamiento, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2020-2021, de la concesión de aguas subterránea, del pozo inventariado con el numero Vcr- 115, otorgada mediante la Resolución 0770 N° 0771 - 0318 de agosto 15 de 2014, para uso INDUSTRIAL en el lavado de vehículos carros y motos dentro del establecimiento denominado “LAVA AUTOS Y LAVA MOTOS YA” ubicado zona urbana de la calle 18 No 4 Norte - 20, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, por valor de TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE pesos (\$ 305.412.00) M/cte. a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Mauricio Enrique Del Río Medina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** confirmar en su totalidad el artículo segundo, cuarto y quinto de la Resolución 0770 No. 0771 – 0150 del 17 de febrero del 2020., los cuales no fueron objeto de modificación, continúan plenamente vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con los establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, a los siete (07) días del mes de octubre de 2020.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Abogada Leidy Lopez- Contratista Atención al Ciudadano.  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archive: Expediente No. 0771-010-001-171-2007

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0660 - DE 2020**

(Septiembre 14 de 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0530 DE NOVIEMBRE 3 DE 2016, PARA ABASTO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO “CABUYAS I Y II” UBICADO EN LA VEREDA CAUCA, MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A, IDENTIFICADO CON EL NIT. No. 891.401.705-8,**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo de 2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, Resolución 0100 No. 0700 - 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No. 0771 - 0530 de noviembre 3 de 2016, y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la sociedad Ingenio de Risaralda S.A, identificada con el Nit. 891.401.705 - 8, representada legalmente por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con cédula de ciudadanía. No. 6.463.461 expedida en el municipio de Sevilla, Valle del Cauca, o quien haga sus veces el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2020, de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución 0770 No. 0771 - 0530 de noviembre 3 de 2016, para riego de cultivos de caña de azúcar dentro del predio rural denominado **Cabuyas I y II**, ubicado en la vereda Cauca, municipio de Cartago, por un valor de un millón cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres pesos (\$ 1.044.953.00) M/cte a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo a la sociedad Ingenio de Risaralda S.A, identificada con el Nit. 891.401.705 - 8, representada legalmente por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, o quien haga sus veces de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión de aguas superficiales haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2020

### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B, Técnico Operativo 9

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771 – 010 – 001 - 032 - 2005

### RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0261 - DE 2020

(Marzo 9 de 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL VIGENCIA 2020, DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0100 No 0770-0678 DE DICIEMBRE 15 DE 2008, CONTRATO DE CONCESION MINERA HH9-15084X.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 - 0066 del 19/02/2017 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, la Resolución 0100 No 0770-0678 de diciembre 15 de 2008, Resoluciones No 0100 No 0150-0637 de septiembre 7 de 2012, 0100 No 0150-0159 de abril 10 de 2013, 0100 No 0150 - 0180 de marzo 28 de 2017, y la Resolución 0100 No 0150 – 0906 de noviembre 23 de 2017 y en especial de lo dispuesto en la Resolución 0100No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a los señores Francisco Javier Hilarión Naveros, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.231.793, Iván Darío Hoyos Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.220.597 y Luz Helena García Betancourt, identificada con la cédula de ciudadanía No 21.177.303, el pago del servicio de seguimiento anual de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0100 No 0770-0678 de diciembre 15 de 2008, para la vigencia 2020, relacionada con explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles -materiales de arrastre en el Rio Cauca en el área del contrato de Concesión Minera HH9-15084X, por un valor trescientos tres mil quinientos ochenta y ocho pesos (\$303.588.00) M/cte; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.,.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario, deberá cancelar el valor antes impuesto, en entidad bancaria que defina esta Corporación, para lo cual debe acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 Edificio Torre de San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo a los señores Francisco Javier Hilarión Naveros, Iván Darío Hoyos Morales y Luz Helena García Betancourt, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437-.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular de la Licencia Ambiental haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago a los nueve (9) días del mes de marzo de 2020

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B, Técnico Operativo 9

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC La Vieja –Obando

Exp: 0771-032-001-039-2007

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0210 - DE 2020**  
(Febrero 24 de 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 – 0493 DE DICIEMBRE 4 DE 2014, PARA ABASTO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO “LA RUEDA”, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ZARAGOZA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No 0771 – 0493 de diciembre 4 de 2014, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** al señor Hernando Medina, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.986.008 expedida en San Vicente del Caguan, departamento del Caquetá, en calidad de representante legal de la sociedad A.L.M. MEDINA & CIA S. EN C, identificada con NIT 890.939.420-0, o quien haga sus veces, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2020, de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución 0770 No 0771 – 0493 de diciembre 4 de 2014, para uso “**Agropecuario**” del predio rural denominado “**La Rueda**”, ubicada en el corregimiento de Zaragoza del municipio de Cartago, Valle del Cauca, por valor de un millón cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y un pesos (\$1.440.491.00).M/cte, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.-

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Hernando Medina, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.986.008 expedida en San Vicente del Caguan, departamento del Caquetá, en calidad de representante legal de la sociedad A.L.M. MEDINA & CIA S. EN C, identificada con NIT 890.939.420-0, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión de aguas superficiales haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó/Elaboró: Gloria Amparo Robles Rodas - Técnico Administrativo

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado DAR Norte  
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771 – 010 – 002 - 041 - 2014

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0196 - DE 2020**

(Febrero 24 de 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS DEL POZO INVENTRIADO CON EL NUMERO Vcr 128, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0451- DE JUNIO 22 DE 2018, PARA EL ABASTO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO EL CARMEN, EN SUS SIGLAS “EDS EL CARMEN” UBICADA EN LA CARRERA 4 No. 15 – 140, DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA A FAVOR DE LA SOCIEDAD “VILLA MONTOYA S.A.S”, IDENTIFICADA CON EL NIT 90.529.133-8;”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, Resolución 0770 N° 0771- 0451- de junio 22 de 2018, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la sociedad “VILLA MONTOYA S.A.S”, identificada con el NIT 90.529.133-8, representada legalmente en su momento por la señora Carla Liliana Villa Montoya, o quien haga sus veces, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2020, de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución 0770 N° 0771- 0451- de junio 22 de 2018, para abasto del establecimiento denominado Estación de Servicio El Carmen, en sus siglas “EDS EL Carmen” ubicada en la carrera 4 No. 15 – 140, del municipio de Cartago, Valle del Cauca, por valor de seiscientos noventa y siete mil setecientos doce pesos (\$ 697.712.00). M/cte, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.-

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo a la señora Carla Liliana Villa Montoya, representante legal de la sociedad “VILLA MONTOYA S.A.S” o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de concesión de aguas subterráneas haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO QUINTO:** Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020

### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Operativo 9  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771 – 010 – 001 - 043 – 2017

### RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0367 - DE 2020 (17 de Junio de 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 – 0599 DE AGOSTO 21 DE 2018, PARA LAS AGUAS QUE SE SIRVEN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO PORCÍCOLA VILLA MELIZA, PROPIEDAD DE LA SEÑORA GLORIA PATRICIA BETANCOURT GIRALDO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No. 0771 – 0600 de agosto 21 de 2018, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la señora Gloria Patricia Betancourt Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.411.734 expedida en Cartago, Valle del Cauca, propietaria del establecimiento denominado “Porcícola Villa Meliza” ubicado dentro del predio rural del mismo nombre, de la vereda Berlín, del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, beneficiaria del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas otorgada mediante la Resolución 0770 No. 0771 – 0599 de agosto 21 de 2018, el pago del servicio de seguimiento anual para la vigencia 2020, por valor de ochocientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y dos pesos (\$ 867.832.00) M/cte.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, a la señora Gloria Patricia Betancourt Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.411.734 expedida en Cartago, Valle del Cauca, propietaria del establecimiento denominado “Porcícola Villa Meliza” ubicado dentro del predio rural del mismo nombre, deberá cancelar el valor relacionado, en una entidad bancaria que defina esta Corporación, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la carrera 4 No. 9 - 73 Piso 4 Edificio Torre de San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente acto administrativo a la señora Gloria Patricia Betancourt Giraldo, propietaria del establecimiento denominado "Porcícola Villa Meliza" ubicado dentro del predio rural del mismo nombre, de la vereda Berlín, del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución presta mérito ejecutivo; por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular del permiso de vertimiento haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Cartago, a los 17 días del mes de Junio de 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE  
Director Territorial DAR Norte

Proyectó: Diana Ruiz- Contratista CT CVC 0248 de 2020.

Ajusto: Gloria Amparo Robles Rodas – Técnico Administrativo

Revisó: Sandra Patricia Isaza- Coordinadora (E) UGC La Vieja-Obando

Revisó: Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Exp: 0771-036-014-044-2018

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0773 -0658- DE 2020**

**(Septiembre 14 de 2020)**

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0773 – 0317 DE ABRIL 11 DE 2019, A FAVOR DEL SEÑOR JUAN ANDRES HOYOS RODRIGUEZ".**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo de 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, Resolución 0100No

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

0700 – 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No 0773 – 0317 de abril 11 de 2019, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** al señor Juan Andres Hoyos Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.351.011 expedida en el municipio de Argelia Valle del Cauca, el pago del servicio de seguimiento anual para la vigencia 2020, de la concesión de aguas superficiales para uso público otorgada mediante la Resolución 0770 No 0773 – 0317 de abril 12 de 2019, para el abasto del predio rural denominado “La Esperanza”, ubicado en la vereda La Bella, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, por el valor de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00) M/cte., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Juan Andres Hoyos Rodríguez, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo; por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión de aguas superficiales haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago, a los catorce (14) día del mes de septiembre de 2020

### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B, Técnico Operativo 9  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisó: Julio Andres Ospina Giraldo – Coordinador UGC Garrapatás  
Expediente No. 0773 – 010 – 002 - 044 - 2019

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0628 - DE 2020

(Septiembre 7 de 2020)

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0138 DE ABRIL 13 DE 2016, A FAVOR DE LA SOCIEDAD “MONALIZA S.A.S” IDENTIFICADA CON NIT. 900.346.052-3**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo de 2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No 0771 - 0138 de abril 13 de 2016, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la señora Carmen Elisa Botero Londoño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.413.950, expedida en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, representante legal de la sociedad **MONALIZA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.346.052-3, o quien haga sus veces, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2020, de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución 0770 No 0771 - 0138 de abril 13 de 2016, para riego de cultivo y ganadería, tomado del Río Cauca, aforado en 348.28 M<sup>3</sup>/seg, en el punto de captación, para abasto del predio rural denominado **“La Esmirna Lote de Reserva”** ubicado en la vereda Cauca, paraje El Guanábano, municipio de Cartago, Valle del Cauca, por valor de un millón cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres pesos (\$ 1.044.953.00) M/cte a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo a la sociedad **MONALIZA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.346.052-3 de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión de aguas superficiales haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago, a los siete (7) días del mes de septiembre de 2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B, Técnico Operativo 9

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771 – 010 – 002 - 048 - 2015

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0617 - DE 2020**

(Septiembre 7 de 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0615 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2017, PARA ABASTO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO “MONTERO III”, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CAUCA, DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo de 2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No 0771- 0615 del 23 de octubre de 2017, y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la señora María Piedad Botero Aulestia, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.155.536, expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2020, de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución 0770 N° 0771- 0615 del 23 de octubre de 2017, para uso agrícola del predio rural denominado **“MONTERO III”**, ubicado en el corregimiento de cauca, del municipio de Cartago, Valle del Cauca, por valor de un millón cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres pesos (\$ 1.044.953.00) M/cte a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo a la señora María Piedad Botero Aulestia de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión de aguas superficiales haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago, a los siete (7) días del mes de septiembre de 2020

### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B, Técnico Operativo 9

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0741 – 010 – 002 - 051 - 2005

### RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0371 - DE 2020 (17 de Junio de 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0475 DE AGOSTO 26 DE 2013, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCION 0770 No 0771-0497 DE NOVIEMBRE 27 DE 2015, POR LA CUAL SE CERTIFICARON EQUIPOS EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA FUENTES MÓVILES (MOTOCICLETAS) AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA SOCIEDAD “J&D S.A.S.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, Resolución 0100No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No 0771 - 0782 de noviembre 6 de 2018, y

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: La Sociedad “J&D S.A.S.”, identificado con el Nit. 900.614.405-1”, ubicado en la calle 11 No 10-82, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, representado legalmente por el señor Virgilio Leyton Piragauta, actual propietario de la empresa “Centro de Diagnóstico y Verificación Ambiental “CDA J&D S.A.S.”, beneficiarios de la Resolución 0770 No 0771 - 0475 de agosto 26 de 2013, modificada parcialmente por la Resolución 0770 No 0771-0497 de noviembre 27 de 2015, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de ochocientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y dos pesos (\$ 867.832. 00) m/cte., por concepto de seguimiento anual de la certificación en mención para la vigencia 2020, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Virgilio Leyton Piragauta, en calidad de representante legal de la sociedad "Centro de Diagnóstico y Verificación Ambiental "CDA J&D S.A.S", identificado con el Nit. 900.614.405-1", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la certificación otorgada haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EL 17 DE JUNIO DE 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Diana Ruiz- Contratista CT CVC 0248 de 2020.

Ajusto: Gloria Robles Rodas – Técnico Administrativo

Revisó: Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado apoyo jurídico

Revisó: Sandra Patricia Isaza- Coordinadora (E) UGC La Vieja-Obando

Exp: 0771-004-007-054-2013

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0773 -0649- DE 2020**

**(Septiembre 14 de 2020)**

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0773 – 0414 DE AGOSTO 17 DE 2017, A FAVOR DE LA SEÑORA SANDRA MILENA LEON JARAMILLO".**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo de 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, Resolución 0100No

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

0700 – 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No 0773 – 0414 de agosto 17 de 2017, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la señora Sandra Milena León Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.195.890 expedida en el municipio de Santuario, Risaralda, el pago del servicio de seguimiento anual para la vigencia 2020, de la concesión de aguas superficiales para uso público otorgada mediante la Resolución 0770 No 0773 – 0414 de agosto 17 de 2017, para el abasto del predio rural denominado “**El Jardín**”, ubicado en la vereda El Diamante, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, por el valor de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00) M/cte., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo a la señora Sandra Milena León Jaramillo, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo; por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión de aguas superficiales haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago, a los catorce (14) día del mes de septiembre de 2020

### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B, Técnico Operativo 9  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisó: Julio Andres Ospina Giraldo – Coordinador UGC Garrapatas  
Expediente No. 0773 – 010 – 002 - 057 - 2017

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0284 - DE 2020

(Marzo 16 de 2020)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0415 DE JUNIO 6 DE 2018, PARA LAS AGUAS QUE SE SIRVEN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO ZEUSS ENERGIZAR, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD ENERGIZAR S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 830.095.617 – 2.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100 - 0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de abril 13 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 de febrero 2 de 2017, Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, y Resolución 0770 No. 0771 - 0415 de junio 6 de 2018.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la sociedad ENERGIZAR S.A.S, identificado con el NIT 830.095.617 – 2 representada legalmente por el señor Jairo Saúl Zarrate García, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.149.666 expedida en Bogotá, propietarios del establecimiento denominado Estación de Servicio ZEUSS ENERGIZAR, ubicado en el kilómetro 2 de la vía Cartago-Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, beneficiario del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas otorgada mediante la Resolución 0770 No. 0771 - 0415 de junio 6 de 2018, el pago del servicio de seguimiento anual para la vigencia 2020, por valor de dos millones setecientos setena y tres mil ciento cuarenta y cinco pesos (\$ 2.773.145.00) M/cte

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor Jairo Saúl Zarrate García, actual representante legal de la sociedad ENERGIZAR S.A.S, identificado con el NIT 830.095.617 – 2 propietario del establecimiento denominado Estación de Servicio ZEUSS ENERGIZAR ubicado en el kilómetro 2 de la vía Cartago-Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, deberá cancelar el valor relacionado, en una entidad bancaria que defina esta Corporación, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la carrera 4 No. 9 - 73 Piso 4 Edificio Torre de San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Jairo Saúl Zarrate García, actual representante legal de la sociedad ENERGIZAR S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución presta mérito ejecutivo; por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Cartago, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2019

### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B, Técnico Operativo 9

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC La Vieja –Obando

Expediente. 0771 - 036 - 014 -057 - 2018

### RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0631- DE 2020

(Septiembre 7 de 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 – 0456 DE JUNIO 5 DE 2019, PARA ABASTO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO LA CASTELLANA, UBICADO EN LA VEREDA ANACARO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo de 2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No. 0771 – 0456 de junio 5 de 2019, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la señora Carmenza Jaramillo de Vélez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.412.645 expedida en Bogotá, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2020, de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución 0770 No 0771 – 0456 de junio 5 de 2019, para uso agrícola del predio rural denominado La Castellana, ubicado en la vereda Anacaro, en jurisdicción del municipio de Cartago, por un valor de un millón cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres pesos (\$ 1.044.953.00) M/cte a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo a la señora Carmenza Jaramillo de Vélez, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión de aguas superficiales haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago, a los siete (7) días del mes de septiembre de 2020

### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B, Técnico Operativo 9

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771 – 010 – 002 - 057 - 2019

### RESOLUCIÓN 0770 No. 0773 - 0446 DE 2020 (15 DE JULIO DE 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 0498 DE DICIEMBRE 16 DE 2014, A FAVOR DEL SEÑOR DIEGO LUIS GIRALDO LOPEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.216.835, PARA ABASTO DEL PREDIO LA CASCADA”, UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA ALTA, CORREGIMIENTO DE MARACAIBO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ARGELIA, VALLE DEL CAUCA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0066 de febrero 2 de 2017, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de junio 29 de 2016, Resolución 0100 No. 0700- 0136 del 26 de febrero de 2019, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, y la Resolución 0770 – 0771- 0498 de Diciembre de 16 de 2014 y,

**RESUELVE:**

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR al señor **Diego Luis Giraldo López**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.216.835 expedida en Cartago, Valle del Cauca, el pago del servicio de seguimiento anual para la vigencia 2020, de la concesión de aguas superficiales para uso pecuario del predio rural denominado "**LA CASCADA**", ubicado en la vereda La Bella Alta, corregimiento de Maracaibo, jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, por valor de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00) M/cte., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor **Diego Luis Giraldo López**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.216.835 expedida en Cartago, Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo; por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la autorización haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartago, a los quince (15) días del mes de julio de 2020

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

*Elaboró: Jessica Natalia Muñoz A. - Técnico Administrativo 13*

*Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico*

*Revisó: Julio Andrés Ospina Giraldo – Profesional Especializado – Coordinador UGC Garrapatas*

*Expediente: 0771 – 010 – 002 – 061 - 2013*

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0361 - DE 2020**  
(12 de junio de 2020)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0662 DE SEPTIEMBRE 12 DE 2018, POR LA CUAL SE CERTIFICARON EQUIPOS EN

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA FUENTES MÓVILES AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CERTI EXPRESS CARTAGO S.A.S.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, Resolución 0100 No. 0700 - 0522 de junio 11 de 2018, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No 0771 - 0782 de noviembre 6 de 2018, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al señor Jaime Restrepo Arcila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.510.997 de Armenia, Quindío, en calidad de representante legal del establecimiento denominado centro de diagnóstico automotor "CERTI EXPRESS CARTAGO S.A.S.", identificado con el Nit. No. 900.406.671-0, ubicado en la carrera 4 No. 19 - 63, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2020, de la Resolución 0770 No 0771 - 0662 de septiembre 12 de 2018, por la cual se certificaron equipos en materia de revisión de gases para fuentes móviles al precitado establecimiento, por valor de un millón doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y uno pesos (\$ 1.235.431.00).M/cte., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Jaime Restrepo Arcila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.510.997 de Armenia, Quindío, en calidad de representante legal del establecimiento denominado centro de diagnóstico automotor "CERTI EXPRESS CARTAGO S.A.S.", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la certificación otorgada haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago a los doce (12) días del mes de junio de 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial DAR Norte

Proyectó: Diana Ruiz- Contratista CT CVC 0248 de 2020.

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín- Coordinador UGC La Vieja-Obando

Revisó: Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Exp: 0771-004-007-065-2011

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0148 - DE 2020**

(Febrero 17 de 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE LOS POZOS INVENTARIADOS POR ESTA CORPORACIÓN CON LOS NUMEROS Vcr- 75 Y Vcr 137, A FAVOR DE LA SOCIEDAD CERDOS DEL VALLE S.A, IDENTIFICADA CON EL NIT. 805.018.495, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0782 - DE SEPTIEMBRE 3 DE 2019, PARA EL ABASTO DEL ESTABLECIMIENTO RURAL DENOMINADO “GRANJA PORCICOLA - CERDOS DEL VALLE S.A” UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, Resolución 0100 No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 N° 0771- 0782 - de septiembre 3 de 2019, y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la sociedad **“Cerdos del Valle S.A”**, identificada con el Nit. 805.018.495, representada legalmente en su momento por el señor Javier Jiménez Arana, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.587.519, o quien haga sus veces, actuales propietarios del establecimiento denominado **“Cerdos del Valle S.A”** ubicado sobre el kilómetro 10 de la vía Cartago –Obando en el corregimiento de Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, el pago del Servicio de Seguimiento Anual para la vigencia 2020, de la concesión de aguas subterráneas de uso público, otorgada mediante la Resolución 0770 N° 0771- 0782 - de septiembre 3 de 2019, por la cual se legalizaron y se otorgaron las concesión de aguas subterráneas de los pozos inventariados por la CVC con el numero **Vcr – 75 y Vcr 137**, por valor de seiscientos noventa y siete mil setecientos doce pesos (\$697.712.00) M/cte, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Javier Jiménez Arana, representante legal de la sociedad **“Cerdos del Valle S.A”**, identificada con el Nit. 805.018.495, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular de la concesión de aguas subterráneas haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2020

### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Operativo 9  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771 – 010 – 001 - 068 - 2019

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0771-0454 DE 2020**  
(17 de Julio de 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0465 DE SEPTIEMBRE 05 DE 2017, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL POZO INVENTARIADO NUMERO VCR-124, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD LADRILLEROS DEL VALLE # 1, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No 0771 – 0465 de septiembre 05 de 2017, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** al señor Eliecer Vargas Cadavid identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.222.718 expedida en Cartago Valle del Cauca propietario del establecimiento denominado “Ladrilleros del Valle # 1”, ubicado en el predio rural denominado **“La Poderosa”**, del corregimiento de Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago,

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

departamento del Valle del Cauca, beneficiario de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución 0770 No 0771 - 0465 de septiembre 05 de 2017, el pago del servicio de seguimiento anual para la vigencia 2020, por valor de seiscientos noventa y siete mil setecientos doce pesos (\$ 697.712.00), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.-

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Eliecer Vargas Cadavid, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión de aguas haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago a los diecisiete (17) días del mes de Julio de 2020.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Jhoan Sebastian Marín Agudelo – Técnico Operativo 9  
Ajustó: Gloria Amparo Robles Rodas – Sustanciadora  
Revisó: Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín – Profesional Especializado – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771-010-001-078-2017

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0648- DE 2020**

(Septiembre 14 de 2020)

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0442 DE NOVIEMBRE 14 DE 2014, PARA ABASTO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO ANACARO, UBICADO EN LA VEREDA ANACARO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo de 2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, Resolución 0100 No. 0700 - 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No 0771 - 0442 de noviembre 14 de 2014, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la señora Carmenza Jaramillo de Vélez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.412.645 expedida en Bogotá, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2020, de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución 0770 No 0771 - 0442 de noviembre 14 de 2014, para uso agrícola del predio rural denominado ANACARO, ubicado en la vereda Anacaro, en jurisdicción del municipio de Cartago, por un valor de un millón cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres pesos (\$ 1.044.953.00) M/cte a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo a la señora Carmenza Jaramillo de Vélez, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión de aguas superficiales haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B, Técnico Operativo 9

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771 – 010 – 002 - 086 - 2014

### RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 0528 - 2020 (13 de agosto de 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS PARA FUENTES FIJAS, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCION 0770 No 0771 - 0783 DE NOVIEMBRE 6 DE 2018, Y MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCION 0770 No 0771-0913 DE DICIEMBRE 21 DE 2018, EN LA PLANTA DE PRODUCCION DEL BARRIO CASIERRA DE ZARAGOZA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD LADRILLEROS DEL VALLE S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 901.146.078-1.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, Resolución 0100 No 0700 - 0522 de junio 11 de 2018, Resolución 498 del 2005, la Resolución 0770 No 0771 - 0783 de noviembre 6 de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0770 No 0771-0913 de diciembre 21 de 2018, y

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** al señor Eliecer Vargas Cadavid, representante legal de la sociedad **“LADRILLEROS DELVALLE S.A.S”**, identificada con el Nit 901.146.078-1, o quien haga sus veces, el pago del servicio de seguimiento anual para la vigencia 2020, del permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante la Resolución 0770 No 0771 - 0783 de noviembre 6 de 2018, y modificada parcialmente por la Resolución 0770 No 0771-0913 de diciembre 21 de 2018, de las emisiones generadas en la fuente fija, planta de producción del barrio Casierra de Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca; por valor de ochocientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y dos pesos (\$ 867.832.00) M/cte, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.-

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al representante legal de la sociedad **“LADRILLEROS DELVALLE S.A.S”**, señor Eliecer Vargas Cadavid, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular del permiso de emisiones haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago a los trece (13) días del mes de agosto de 2020.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jimmy Julian Botero Rincón – Técnico Operativo  
Ajustó: Gloria Amparo Robles Rodas – Técnico Administrativo  
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC La Vieja -Obando  
Revisó: Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Exp: 0771-036-009-091-2018

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0215 - DE 2020**  
(Febrero 26 de 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 – 0600 DE AGOSTO 21 DE 2018, PARA LAS AGUAS QUE SE SIRVEN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO “PORCICOLA LOMITAS”, PROPIEDAD DEL SEÑOR BAIRON ALBERTO ZULUAGA BEDOYA”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, Resolución 0100No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No. 0771 – 0600 de agosto 21 de 2018, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al señor Bairon Alberto Zuluaga Bedoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.680.679 expedida en Ulloa, Valle del Cauca, propietario del establecimiento denominado “Porcicola Lomitas” ubicado dentro del predio rural del mismo nombre, de la vereda Moctezuma, del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, beneficiario del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y no domesticas otorgada mediante la Resolución 0770 No. 0771 – 0600 de

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

agosto 21 de 2018, el pago del servicio de seguimiento anual para la vigencia 2020, por valor de un millón trescientos tres mil setecientos treinta y cuatro pesos (\$ 1.303.734.00) M/cte.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor Bairon Alberto Zuluaga Bedoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.680.679 expedida en Ulloa, Valle del Cauca, deberá cancelar el valor relacionado, en una entidad bancaria que defina esta Corporación, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la carrera 4 No. 9 - 73 Piso 4 Edificio Torre de San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Bairon Alberto Zuluaga Bedoya, propietario del establecimiento denominado "Porcicola Lomitas" ubicado dentro del predio rural del mismo nombre, de la vereda Moctezuma, del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución presta mérito ejecutivo; por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular del permiso de vertimiento haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Cartago, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2020

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE  
Director Territorial DAR Norte

Proyectó/Elaboró: Gloria Amparo Robles Rodas - Sustanciadora  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín – Profesional Especializado – Coordinador UGC La Vieja – Obando.

Expediente. 0771 - 036 - 014 -092 - 2018

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0623 - DE 2020**

**(Septiembre 7 de 2020)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 NO. 0771 - 0213 DE MAYO 9 DE 2017, A FAVOR DE LA SOCIEDAD INGENIO DE RISARALDA S.A CON NIT. 891.401.705 – 8 DENTRO DEL PREDIO “MOJARRAL”, UBICADO EN LA VEREDA EL GUANÁBANO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”**

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo de 2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, Resolución 0100 No. 0700-0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No. 0771-0213 de mayo 9 de 2017, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la sociedad Ingenio de Risaralda S.A, identificada con el Nit. 891.401.705 – 8, representada legalmente por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con cédula de ciudadanía. No. 6.463.461 expedida en el municipio de Sevilla, Valle del Cauca, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2020, de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución 0770 No. 0771 – 0213 de mayo 9 de 2017, para uso público para riego de cultivos de caña de azúcar dentro del predio rural denominado **“Mojarra”**, ubicado en la vereda El Guanábano, en jurisdicción del municipio de Cartago, por un valor de un millón cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres pesos (\$ 1.044.953.00) M/cte a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo a la sociedad Ingenio de Risaralda S.A, identificada con el Nit. 891.401.705 – 8, representada legalmente por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, o quien haga sus veces de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión de aguas superficiales haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago, a los siete (7) días del mes de septiembre de 2020

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B, Técnico Operativo 9  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771 – 010 – 002 - 094 - 2016

### RESOLUCIÓN 0770 No. 0773- 0482 DE 2020

(27 DE JULIO DE 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 537 DE NOVIEMBRE 30 DE 2010, PARA ABASTO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO “LA DIVISA” UBICADO EN LA VEREDA LA NUEVA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIO DE ARGELIA, AL SEÑOR JOSE HERNANDO MONTES OSORIO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9/03/2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019, Resolución 0100 No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No 0771 - 537 de Noviembre 30 De 2010, y

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al señor **Jose Hernando Montes Osorio**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.450.864 expedida en Argelia Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado **La Divisa** ubicado en la vereda La Nueva, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, Valle del Cauca, en su momento beneficiario de la concesión de aguas superficiales de uso público, otorgada mediante la Resolución 0770 No 0771 - 537 de noviembre 30 de 2010, el pago del servicio de seguimiento anual para la vigencia 2020, por valor de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$ 109.260.00) M/cte, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC.-

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Jose Hernando Montes Osorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión de aguas superficiales haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago, a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2020

### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Operativo 9

Revisó: Ignacio Andrade Gallego – Profesional Apoyo Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte  
Julio Andres Ospina Giraldo –Coordinador UGC Garrapatas

Expediente No. 0771 – 010 – 002 -095 – 2010

### RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0621 - DE 2020

(Septiembre 7 de 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 NO 0771 - 0208 DE MAYO 4 DE 2017, A FAVOR DE LA SOCIEDAD INGENIO DE RISARALDA S.A CON NIT. 891.401.705 – 8 DENTRO DEL PREDIO “LA JULIANA”, UBICADO EN LA VEREDA CAUCA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo de 2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No. 0771 – 0208 de mayo 4 de 2017, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la sociedad Ingenio de Risaralda S.A, identificada con el Nit. 891.401.705 – 8, representada legalmente por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con cédula de ciudadanía. No. 6.463.461 expedida en el municipio de Sevilla, Valle del Cauca, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2020, de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución 0770 No. 0771 – 0208 de mayo 4 de 2017, para uso público para riego de cultivos de caña de azúcar dentro del predio rural denominado “La Juliana”, ubicado en la vereda Cauca, en jurisdicción del municipio de Cartago, por un valor de un millón cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres pesos (\$ 1.044.953.00) M/cte a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo a la sociedad Ingenio de Risaralda S.A, identificada con el Nit. 891.401.705 – 8, representada legalmente por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, o quien haga sus veces de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión de aguas superficiales haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago, a los siete (7) días del mes de septiembre de 2020

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B, Técnico Operativo 9

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771 – 010 – 002 - 095 - 2016

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0773 - 0462 DE 2020**  
**(21 DE JULIO DE 2020)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PÚBLICO, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0770 No. 0773-0292 DE JULIO 18 DE 2016, A FAVOR DE LA SEÑORA MARGARITA SALAZAR PEDRAZA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 29.842.966 EXPEDIDA EN TORO, VALLE DEL CAUCA, PARA ABASTO DEL PREDIO “EL MILAGRO”, UBICADO EN LA VEREDA LA SONORA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO, VALLE DEL CAUCA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0066 de febrero 2 de 2017, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de junio 29 de 2016, la Resolución 0100 No. 0700- 0136 del 26 de febrero de 2019, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, y la Resolución 0770 No. 0773- 0292 de julio de 18 de 2016 y,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la señora **Margarita Salazar Pedraza**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.842.966 expedida en Toro, Valle del Cauca, el pago del servicio de seguimiento anual para la vigencia 2020, de la concesión de aguas superficiales para uso público del predio rural denominado "**EL MILAGRO**", ubicado en la vereda La Sonora, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, por el valor de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00) M/cte., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo a la señora **Margarita Salazar Pedraza**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.842.966 expedida en Toro, Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo; por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la autorización haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los veintiún (21) días del mes de julio de 2020

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

*Elaboró: Jessica Natalia Muñoz A. - Técnico Administrativo 13*

*Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico*

*Revisó: Julio Andrés Ospina Giraldo – Profesional Especializado – Coordinador UGC Garrapatas*

*Expediente: 0773 – 010 – 002 – 109 - 2015*

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 0338 - 2020  
(Junio 8 de 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION 0770 N° 0771- 071 DE 2 DE FEBRERO DE 2012, PARA USO DE ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD ASENTADA EN LA VEREDA EL CONGAL BAJO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ALCALA, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ADMINISTRACION COOPERATIVA MARAVELEZ E.S.P, IDENTIFICADA CON EL NIT 821.001.139-8”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de abril 13 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 de febrero 2 de 2017, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, Resolución 0770 N° 0771- 071 de 2 de febrero de 2012, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al señor Cesar Augusto García Carmona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.111.389, actual representante legal de la sociedad Administración Cooperativa Maravelez E.S.P, identificada con el Nit 821.001.139-8, administradores de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 0770 N° 0771- 071 de 2 de febrero de 2012, en la cantidad de TRES PUNTO OCHENTA Y CINCO (3.85 L/seg), Equivalente al 6.41% del caudal promedio de la quebrada Bélgica, aforada en 60 L/seg en el punto de captación para abasto de acueducto de la comunidad asentada en la vereda El Congal Bajo, en jurisdicción del municipio de Alcalá, el pago del servicio de seguimiento anual para la vigencia 2020, por un valor de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$ 109.260.00) M/LCT, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el beneficiario deberá cancelar el valor antes impuesto, en entidad bancaria que defina esta Corporación, para lo cual debe acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 Edificio Torre de San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Cesar Augusto García Carmona, actual representante legal de la sociedad Administración Cooperativa Maravelez E.S.P, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437-.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Cartago, a los ocho (8) días del mes de junio de 2020

### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Davison Vargas Vergara – Técnico Operativo 9

Ajustó: Gloria Robles Rodas – Sustanciadora

Revisó: Sandra Patricia Izasa – Coordinadora encargada UGC La Vieja Obando

Revisó: Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado DAR Norte

Exp: 0771-010-002-113-2011

### RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0368 - DE 2020 (17 de Junio de 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0924 DE OCTUBRE 21 DE 2019 GENERADAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO LADRILLERA TEJAS Y BLOQUES, UBICADO EN EL PREDIO RURAL DENOMINADO LOMITAS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ZARAGOZA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No. 0771 – 0600 de agosto 21 de 2018, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la señora Lyda Ramos Riaño, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.403.778, expedida en Cartago, Valle del Cauca, propietaria del predio rural denominado Lomitas, ubicado en el corregimiento de Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago donde funciona el establecimiento de Comercio denominado, Ladrillera Tejas y Bloques, el pago del servicio de seguimiento anual para la vigencia 2020, del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas que se sirven dentro del precitado predio, otorgado mediante la Resolución 0770 No 0771 - 0924 de octubre 21 de 2019, por valor de ochocientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y dos mil pesos (\$ 867.832.00) M/cte. a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.-

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo a la señora Lyda Ramos Riaño, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.403.778, expedida en Cartago, Valle del Cauca,

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

propietaria del predio rural denominado Lomitas, ubicado en el corregimiento de Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago donde funciona el establecimiento de Comercio denominado, Ladrillera Tejas y Bloques, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución presta mérito ejecutivo; por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular del permiso de vertimiento haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Cartago, a los 17 días del mes de Junio de 2020

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE  
Director Territorial DAR Norte

Proyectó: Diana Ruiz- Contratista CT CVC 0248 de 2020.

Ajustó: Gloria Robles Rodas - Técnico Administrativo

Revisó: Sandra Patricia Isaza – Coordinadora (E) UGC La Vieja-Obando

Revisó: Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Exp: 0771-036-014-115-2019

### RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 0526 - 2020 (13 de agosto de 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS PARA FUENTES FIJAS, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCION 0770 No 0771 - 0565 DE AGOSTO 10 DE 2018, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD LADRILLERA Y ARCILLAS EL PACIFICO S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 900.883.085-9, UBICADA EN EL PARAJE VIA LA JULITA –CUCHARALARGA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, Resolución 0100No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No 0771 - 0565 de agosto 10 de 2018, y

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** **ORDENAR** al señor Eduard Enrique Murillo Gaviria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.566.542, expedida en Cartago (Valle), en su calidad de representante legal de la sociedad LADRILLERAS Y ARCILLAS EL PACIFICO S.A.S, o quien haga sus veces, el pago del servicio de seguimiento anual para la vigencia 2020, del permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante la Resolución 0770 No 0771 - 0565 de agosto 10 de 2018, de las emisiones generadas en la fuente fija, denominada "Ladrillera Pacífico - Lote La Esperanza" ubicado en el paraje vía La Julia – Cucharalarga, del municipio de Cartago, Valle del Cauca; por valor de ochocientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y dos pesos (\$ 867.832.00) M/cte, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.-

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al representante legal de la sociedad LADRILLERAS Y ARCILLAS EL PACIFICO S.A.S" señor Eduard Enrique Murillo Gaviria, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular del permiso de emisiones haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago a los trece (13) días del mes de agosto de 2020.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jimmy Julian Botero Rincón – Técnico Operativo  
Ajustó: Gloria Robles Rodas – Abogada – Sustanciadora T.A. 13  
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC La Vieja -Obando  
Revisó: Ignacio Andrade Gallego – Abogado - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Exp: 0771-036-009-119-2017

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0770 No. 0773 - 0464 DE 2020  
(21 DE JULIO DE 2020)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PÚBLICO, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0770 No. 0773-0162 DE ABRIL 11 DE 2017, A FAVOR DEL SEÑOR JOSE ALEJANDRO RESTREPO RAMÍREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.232.947 EXPEDIDA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y LA SEÑORA GLORIA RAMÍREZ BARONA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 29.807.677 EXPEDIDA EN SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, PARA ABASTO DEL PREDIO “JAMAICA”, UBICADO EN LA VEREDA EL DIAMANTE, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0066 de febrero 2 de 2017, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de junio 29 de 2016, Resolución 0100 No. 0700- 0136 del 26 de febrero de 2019, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, y la Resolución 0770 No. 0773- 0162 de abril 11 de 2017 y,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR**, al señor **José Alejandro Restrepo Ramírez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.232.947 expedida en Cartago, Valle del Cauca, y la señora **Gloria Ramírez Barona**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.807.677 expedida en Sevilla, Valle del Cauca, el pago del servicio de seguimiento anual para la vigencia 2020, de la concesión de aguas superficiales para uso público del predio rural denominado “JAMAICA”, ubicado en la vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, por el valor de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00) M/cte., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor **José Alejandro Restrepo Ramírez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.232.947 expedida en Cartago, Valle del Cauca, y la señora **Gloria Ramírez Barona**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.807.677 expedida en Sevilla, Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo; por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la autorización haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO QUINTO:** Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los veintiún (21) días del mes de julio de 2020

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

*Elaboró: Jessica Natalia Muñoz A. - Técnico Administrativo 13*

*Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico*

*Revisó: Julio Andrés Ospina Giraldo – Profesional Especializado – Coordinador UGC Garrapatas*

*Expediente: 0773 – 010 – 002 – 121 - 2016*

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0626 - DE 2020**

(Septiembre 7 de 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0209 DE MAYO 4 DE 2017, PARA ABASTO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO “BETANIA” UBICADO EN LA VEREDA CAUCA, MUNICIPIO DE CARTAGO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A, IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 891.401.705-8”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo de 2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, Resolución 0100No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No. 0771 – 0209 de mayo 4 de 2017, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la sociedad Ingenio de Risaralda S.A, identificada con el Nit. 891.401.705 – 8, representada legalmente por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con cédula de ciudadanía. No. 6.463.461 expedida en el municipio de Sevilla, Valle del Cauca, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2020, de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la 0770 No. 0771 – 0209 de mayo 4 de 2017, para uso público para riego de cultivos de caña de azúcar dentro del predio rural denominado “Betania”, ubicado en la vereda Cauca, en jurisdicción

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del municipio de Cartago, por un valor de un millón cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres pesos (\$ 1.044.953.00) M/cte a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo a la sociedad Ingenio de Risaralda S.A, identificada con el Nit. 891.401.705 – 8, representada legalmente por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, o quien haga sus veces de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión de aguas superficiales haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago, a los siete (7) días del mes de septiembre de 2020

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B, Técnico Operativo 9

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771 – 010 – 002 - 124 - 2016

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0149 - DE 2020**

(Febrero 17 de 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL POZO INVENTARIADO NUMERO VCR - 122 A FAVOR DE LA SOCIEDAD OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0294**

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DE JULIO 23 DE 2015, PARA ELABASTO DEL PREDIO GRANJA AVICOLA LA CARMELITA, MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, Resolución 0100 No. 0700 - 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No. 0771 - 0294 de julio 23 de 2015, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la sociedad “**OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S.**”, identificada con el NIT. 891.401.858-6, representada legalmente por el señor Darío Rey Mora, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.563.269, o quien haga sus veces, actuales propietarios del establecimiento avícola denominado “**Granja La Carmelita**” ubicado en zona rural del corregimiento de Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, como beneficiario de la concesión de aguas subterráneas uso público, otorgada mediante la Resolución 0770 No. 0771 - 0294 de julio 23 de 2015, y modificada por la Resolución 0770 No. 0771-0211 de fecha mayo 5 de 2017, el pago del Servicio de Seguimiento Anual para la vigencia 2020, por valor de un millón doscientos cincuenta mil setecientos noventa y un pesos (\$ 1.250.791.00) M/cte, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Darío Rey Mora, representante legal de la sociedad “**OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S.**” o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular de la concesión de aguas subterráneas haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2020

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Operativo 9  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771 – 010 – 001 - 128 - 2013

### RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0620 - DE 2020

(Septiembre 7 de 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0223 DE MAYO 12 DE 2017, PARA ABASTO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO “LA YOLA”, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CAUCA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo de 2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 N° 0771- 0223 de mayo 12 de 2017, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la sociedad AGMO NUBES INVERSIONES S.A.S, identificado con el NIT. No. 900.474.780-5, representada Legalmente por el señor Carlos Fernando Aquel Kafruni, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.464.719 expedida en Bogotá D.C., el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2020, de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución 0770 N° 0771- 0223 de mayo 12 de 2017, para uso agrícola en riego de caña de azúcar dentro del predio rural denominado **“La Yola”**, ubicado en la vereda Cuaca, municipio de Cartago, Valle del Cauca, por un valor de un millón cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres pesos (\$1.044.953.00) M/cte a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo a la sociedad AGMO NUBES INVERSIONES S.A.S, identificado con el NIT. No. 900.474.780-5, representada Legalmente por el





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

señor Carlos Fernando Aquel Kafruni, o quien haga sus veces de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión de aguas superficiales haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago, a los siete (7) días del mes de septiembre de 2020

### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B, Técnico Operativo 9

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771 – 010 – 002 -135 - 2016

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0759 - DE 2020**

**(OCTUBRE 07 de 2020)**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0150 DEL 17 DE FEBRERO DE 2020”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, Resolución 0100 No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 N° 0771 - 0150 de febrero 17 de 2020, y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la Resolución 0770 No. 0771-0150 de febrero 17 de 2020, el cual quedara así.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**“ARTÍCULO PRIMERO:** *ORDENAR al señor Mauricio Enrique Del Río Medina, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.218.064, expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de poseedor por arrendamiento, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2020-2021, de la concesión de aguas subterránea, del pozo inventariado con el numero Vcr- 115, otorgada mediante la Resolución 0770 N° 0771 - 0318 de agosto 15 de 2014, para uso INDUSTRIAL en el lavado de vehículos carros y motos dentro del establecimiento denominado “LAVA AUTOS Y LAVA MOTOS YA” ubicado zona urbana de la calle 18 No 4 Norte - 20, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, por valor de TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE pesos (\$ 305.412.00) M/cte. a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Mauricio Enrique Del Río Medina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** confirmar en su totalidad el artículo segundo, cuarto y quinto de la Resolución 0770 No. 0771 – 0150 del 17 de febrero del 2020., los cuales no fueron objeto de modificación, continúan plenamente vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, a los siete (07) días del mes de octubre de 2020.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Abogada Leidy Lopez- Contratista Atención al Ciudadano.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archive: Expediente No. 0771-010-001-141-2007

### RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 0335 - 2020 (Junio 8 de 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, RENOVADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771-563 DE NOVIEMBRE 22 DE 2011, A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA MARAVELEZ E.S.P CON NIT. 821.001.139 – 8 PARA EL ABASTO DE LAS COMUNIDADES ASENTADAS EN LAS VEREDAS LA UNIÓN, EL HIGUERÓN, EL DINDE, LA ESTRELLA Y PIEDRAS DE MOLER, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, 0100 No. 0110 -0254 de abril 13 de 2018 “por la cual actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 de febrero 2 de 2017, y en especial lo establecido en la Resolución 0770 No. 0771 No. 563 de noviembre 22 de 2011, y

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al señor Cesar Augusto García Carmona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.111.389, actual representante legal de la sociedad Administración Cooperativa Maravelez E.S.P, identificada con el Nit 821.001.139-8, administradores de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 0770 No. 0771 No. 0563 de noviembre 22 de 2011, para abasto de las comunidades de las veredas La Unión, El Higuierón, El Dinde, La Estrella y Piedras de Moler, en la cantidad de CINCO PUNTO UNO LITROS POR SEGUNDO (5.1 L/seg), Equivalente al 6.37% del caudal promedio de la quebrada Buenavista, aforada en 80 L/seg en el punto de captación conocida como acueducto Chapinero, en jurisdicción del municipio de Alcalá, el pago del servicio de seguimiento anual para la vigencia 2020, por un valor de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00) M/LCT, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la Administración Cooperativa Maravelez E.S.P, con Nit 821.001.139 - 8, representada legalmente por el señor Cesar Augusto García Carmona, deberá cancelar el valor relacionado, en una entidad bancaria que defina esta Corporación, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la carrera 4 No. 9 - 73 Piso 4 Edificio Torre de San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo a la Administración Cooperativa Maravelez E.S.P, con Nit 821.001.139 - 8, representada legalmente por el señor Cesar Augusto García Carmona, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO QUINTO:** Publicación. El encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

Dada en Cartago, a los ocho (8) días del mes de junio del 2020.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Davison Vargas Vergara – Técnico Operativo 9  
Ajustó: Gloria Robles Rodas - Sustanciadora  
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín – Coordinador UGC La Vieja Obando  
Revisó: Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado DAR Norte

Exp: 0771-010-002-148-2011

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 0339 - 2020**

**(JUNIO 8 DE 2020)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION 0770 N° 0771- 029 DE 16 DE ENERO DE 2012, PARA USO DE ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD ASENTADA EN LA VEREDA TRINCERAS, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ALCALA, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ADMINISTRACION COOPERATIVA MARAVELEZ E.S.P, IDENTIFICADA CON EL NIT 821.001.139-8**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de abril 13 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 de febrero 2 de 2017, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, Resolución 0770 N° 0771- 029 de 16 de enero de 2012, y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al señor Cesar Augusto García Carmona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.111.389, actual representante legal de la sociedad Administración Cooperativa Maravelez E.S.P, identificada con el Nit 821.001.139-8, administradores de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 0770 N° 0771- 029 de 16 de enero de 2012, en la cantidad de TRES PUNTO SESENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (3.65 L/seg), Equivalente al 20.27 % del caudal promedio de la quebrada El Tejar, aforada en 18 L/seg en el punto de captación vereda Trincheras, en jurisdicción del municipio de Alcalá, el pago del servicio de seguimiento anual para la vigencia 2020, por un valor de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00) M/LCT, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el beneficiario deberá cancelar el valor antes impuesto, en entidad bancaria que defina esta Corporación, para lo cual debe acercarse a las

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 Edificio Torre de San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Cesar Augusto García Carmona, actual representante legal de la sociedad Administración Cooperativa Maravelez E.S.P, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437-.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación. El encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartago, a los ocho (8) días del mes de junio del 2020.

### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Davison Vargas Vergara – Técnico Operativo 9

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín – Coordinador UGC La Vieja Obando

Revisó: Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado DAR Norte

Exp: 0771-010-002-149-2011

### RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 0609 DE 2020 (2 de septiembre de 2020)

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION 0770 No. 0771-0139 DE 17 DE FEBRERO DE 2020, POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA LICENCIA AMBIENTAL CEDIDA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0100 No 0150 – 1322 DE DICIEMBRE 5 DE 2018, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ARENERA LAS MERCEDES S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 900.929.840-3, PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACION DE MATERIALES DE ARRASTRE DEL RIO CAUCA, CONTRATO DE CONCESION No EHK-091.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018,

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución 0100No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, Resolución 498 del 2005, y la Resolución CVC 0100 No 0150- 0440 de junio 15 de 2012, 2017; cedida mediante la Resolución 0100-No 0150-0732 de octubre 5 de 2017; cedida por segunda vez mediante la Resolución 0100 No 0150 – 1322 de diciembre 5 de 2018, Resolución 0770 No. 0771-0139 de 17 de febrero de 2020 y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 0770 No 0771-0139 de febrero 17 de 2020, por la cual se ordenó el cobro del servicio de seguimiento anual para la vigencia 2020, de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0100 No 0150 – 1322 de diciembre 5 de 2018, para el proyecto de explotación de materiales de arrastre del Río Cauca, en el área del contrato de concesión No EHK-091 en jurisdicción de los municipios de Cartago y Ansermanuevo, a la Sociedad Ladrilleros del Valle SAS, el cual quedará así:

**ARTICULO PRIMERO:** *ORDENAR al señor Bressman Nodier Villada Valencia, identificado con la cédula No 9.860.1.22 expedida en Mistrató, Risaralda, en calidad de representante legal de la sociedad ARENERA LAS MERCEDES S.A.S, identificada con el Nit 900.929.840-3, o quien haga sus veces, el pago del servicio de seguimiento anual para la vigencia 2020, de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0100 No 0150 – 1322 de diciembre 5 de 2018, para el proyecto de explotación de materiales de arrastre del Río Cauca, en el área del contrato de concesión No EHK-091 en jurisdicción de los municipios de Cartago y Ansermanuevo; por valor de Cuatrocientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho Pesos M/TE (\$433.858.00) M/cte, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.-*

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Bressman Nodier Villada Valencia, identificado con la cédula No 9.860.1.22 expedida en Mistrató, Risaralda, en calidad de representante legal de la sociedad ARENERA LAS MERCEDES S.A.S, identificada con el Nit 900.929.840-3, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la licencia ambiental haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DADA EN CARTAGO VALLE, EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE  
Director Territorial DAR Norte

Proyectó/Elaboró: Gloria Robles Rodas – Abogada – Sustanciadora T.A 13  
Revisó: Ignacio Andrade Gallego – Abogado - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisó: Ing. Duver Humberto Arredondo Marín – Profesional Especializado – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Archívese en: 0771-032-001-150-2007

### RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 0337 - 2020 (Junio 8 de 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, RENOVADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0592 DE DICIEMBRE 2 DE 2011, A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA MARAVELEZ E.S.P CON NIT. 821.001.139 – 8 PARA EL ABASTO DE LAS COMUNIDADES ASENTADAS EN LAS VEREDAS LA CAÑA Y TRINCHERAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, 0100 No. 0110 -0254 de abril 13 de 2018 “por la cual actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 de febrero 2 de 2017, y en especial lo establecido en la Resolución 0770 No. 0771 No. 0592 de diciembre 2 de 2011, y,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al señor Cesar Augusto García Carmona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.111.389, actual representante legal de la sociedad Administración Cooperativa Maravelez E.S.P, identificada con el Nit 821.001.139-8, administradores de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 0770 No. 0771 No. 0592 de diciembre 2 de 2011, para abasto de las comunidades de las veredas La Caña y Trincheras, en la cantidad de UNO PUNTO CUARENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (1.47 L/seg), equivalente al 9.8 % del caudal promedio de la quebrada Pavas, aforada en 15 L/seg en el sitio de captación, de la vereda El Congal Alto, en jurisdicción del municipio de Alcalá, el pago del servicio de seguimiento anual para la vigencia 2020, por un valor de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00) M/LCT, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la Administración Cooperativa Maravelez E.S.P, con Nit 821.001.139 - 8, representada legalmente por el señor Cesar Augusto García Carmona, deberá cancelar el valor relacionado, en una entidad bancaria que defina esta Corporación, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la carrera 4 No. 9 - 73 Piso 4 Edificio Torre de San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo a la Administración Cooperativa Maravelez E.S.P, con Nit 821.001.139 - 8, representada legalmente por el señor Cesar Augusto García Carmona, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

Dada en Cartago, a los ocho (8) días del mes de junio de 2020.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Davison Vargas Vergara – Técnico Operativo 9  
Ajustó: Gloria Robles Rodas - Sustanciadora  
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín – Coordinador UGC La Vieja Obando  
Revisó: Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado DAR Norte

Exp: 0771-010-002-150-2011

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0771-0336- 2020**  
(Junio 8 de 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION 0770 N° 0771- 030 DEL 16 DE ENERO DE 2012, PARA USO DE ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD ASENTADA EN LA VEREDA LA CUCHILLA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ALCALA, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ADMINISTRACION COOPERATIVA MARAVELEZ E.S.P, IDENTIFICADA CON EL NIT 821.001.139-8**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de abril 13 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 de febrero 2 de 2017, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, Resolución 0770 N° 0771- 030 del 16 de enero de 2012, y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al señor Cesar Augusto García Carmona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.111.389, actual representante legal de la sociedad Administración Cooperativa Maravelez E.S.P, identificada con el Nit 821.001.139-8, administradores de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 0770 N° 0771- 030 del 16 de enero de 2012, en la cantidad de CERO PUNTO CINCUENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0,56 L/seg); equivalente al 18.66% del caudal promedio de la quebrada Pavas, aforada en 3 L/seg en el punto de captación, para abasto de acueducto de la comunidad asentada en la vereda La Cuchilla, en jurisdicción del municipio de Alcalá, el pago del servicio de

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 23 de noviembre de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

seguimiento anual para la vigencia 2019 a 2020, por un valor de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00) M/LCT, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el beneficiario deberá cancelar el valor antes impuesto, en entidad bancaria que defina esta Corporación, para lo cual debe acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 Edificio Torre de San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Cesar Augusto García Carmona, actual representante legal de la sociedad Administración Cooperativa Maravelez E.S.P, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### **PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Cartago a los ocho (8) días del mes de junio del 2020.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Davison Vargas Vergara – Técnico Operativo 9  
Ajustó: Gloria Robles Rodas - Sustanciadora  
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín – Coordinador UGC La Vieja Obando  
Revisó: Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado DAR Norte

Exp: 0771-010-002-151-2011

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0624 - DE 2020**

**(Septiembre 7 de 2020)**

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 200, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0167 DE MARZO 13 DE 2018, PARA ABASTO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO “EL CASTILLO III” UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CAUCA, MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A, IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 891.401.705-8”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo de 2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, Resolución 0100 No. 0700 - 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No. 0771 - 0167 de marzo 13 de 2018, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la sociedad Ingenio de Risaralda S.A, identificada con el Nit. 891.401.705 – 8, representada legalmente por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con cédula de ciudadanía. No. 6.463.461 expedida en el municipio de Sevilla, Valle del Cauca, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2020, de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución 0770 No. 0771 - 0167 de marzo 13 de 2018, para uso público para riego de cultivos de caña de azúcar dentro del predio rural denominado **“El Castillo III”** ubicado en el corregimiento de cauca, municipio de Cartago, por un valor de un millón cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres pesos (\$ 1.044.953.00) M/cte a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo a la sociedad Ingenio de Risaralda S.A, identificada con el Nit. 891.401.705 – 8, representada legalmente por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, o quien haga sus veces de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión de aguas superficiales haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago, a los siete (7) días del mes de septiembre de 2020

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B, Técnico Operativo 9

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771 – 010 – 002 - 152 - 2017

### RESOLUCIÓN 0770 No. 0773 - 0513 DE 2020 (6 DE AGOSTO DE 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0486 DE AGOSTO 30 DE 2013, PARA ABASTO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO “EL RINCONCITO”, UBICADO EN LA VEREDA LAS MARGARITAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ARGELIA, VALLE DEL CAUCA.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, Resolución 0100 No. 0700-0214 de 9 de marzo de 2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, Resolución 0100 No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, Resolución 498 del 2005 y la Resolución 0770 No 0771 - 0486 de agosto 30 de 2013, y

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** al señor **Jose Leonidas Vela Cuesta**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.343.956 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2020, de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución 0770 No 0771 - 0486 de agosto 30 de 2013, para uso agrícola dentro del predio rural denominado **“EL RINCONCITO”**, ubicado en la vereda Las Margaritas, jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, por valor de Un millón cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres pesos (\$ 1.044.953.00) M/cte a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto administrativo al señor **Jose Leonidas Vela Cuesta**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.343.956 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular de la concesión de aguas superficiales haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los seis (6) días del mes de agosto de 2020

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó/ elaboró: Jessica Natalia Muñoz A. - Técnico Administrativo 13

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisó: Julio Andrés Ospina Giraldo – Profesional Especializado - Coordinador UGC Garrapatas

Expediente No. 0771 – 010 – 002 - 157 - 2012

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0363 - DE 2020**  
(12 de junio 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DEL REGISTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN SECUNDARIA DE PRODUCTOS FORESTALES DENOMINADO, “LA CASA DE LAS MADERAS”, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0599 DE NOVIEMBRE 8 DE 2013”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, Resolución 0100 No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No. 0771 - 0599 de noviembre 8 de 2013, y

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR al señor Enrique Suárez Vega, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.615.889 expedida en Bogotá, actuando en calidad de propietario del establecimiento de comercialización y transformación secundaria de productos forestales, denominado “La Casa de las Maderas”, identificado con el Nit No 79615889-8, ubicado en la carrera 5 No 2-41 del barrio Collarejo, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2020, del registro del establecimiento de comercialización y transformación secundaria de productos forestales otorgado mediante la Resolución 0770 No. 0771 - 0599 de noviembre 8 de

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 23 de noviembre de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

2013, por valor ciento quince mil treinta y un pesos (\$115.031) M/cte, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-.

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente acto administrativo al señor Enrique Suárez Vega, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del registro haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EL DOCE (12) DE JUNIO DE 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó/Elaboró: Jhon James Díaz Gutiérrez, Técnico operativo  
Reviso: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín – Profesional Especializado - Coordinador U.G.C La Vieja - Obando

Archívese en: 0771-045-002-173-2005

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0773 - 0119 - DE 2020**  
**(Febrero 12 de 2020)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 – 0171 DE ABRIL 12 DE 2012, PARA ABASTO DE LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No 0771 – 0171 de abril 12 de 2012, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** al señor Tulio Ospina Porras, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.651.104 expedida en Argelia, Valle del Cauca, en calidad de representante legal de la Asociación de usuarios del acueducto rural comunitario del corregimiento de Maracaibo del municipio de Argelia, identificada con el Nit No 900.468.150-0, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2020, de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución 0770 No 0771 – 0171 de abril 12 de 2012, para abasto de ACUEDUCTO de la comunidad asentada en el corregimiento de Maracaibo del municipio de Argelia, Valle del Cauca, por valor de ciento cincuenta y cinco mil treinta y un pesos (\$ 155.031.00) M/cte, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Tulio Ospina Porras, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.651.104 expedida en Argelia, Valle del Cauca, en calidad de representante legal de la Asociación de usuarios del acueducto rural comunitario del corregimiento de Maracaibo del municipio de Argelia, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular de la concesión de aguas superficiales haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago a los doce (12) días del mes de febrero de 2020

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Operativo 9  
Revisó: Julio Andres Ospina – Coordinador UGC Garrapatas  
Revisó: Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado DAR Norte

Expediente No. 0771 – 010 – 002 - 175 - 2011

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0630 - DE 2020**

(Septiembre 7 de 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 013 DE ENERO 15 DE 2018, DENTRO DEL PREDIO “LA PAZ”, UBICADO EN LA VEREDA CAUCA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo de 2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No. 0771 – 0013 de enero 15 de 2018, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** al señor Luis Alfonso Gómez Bustamante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.451.571 expedida en el municipio de Marsella, Risaralda, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2020, de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución 0770 No. 0771 – 0013 de enero 15 de 2018, para uso público para riego de cultivos de caña de azúcar dentro del predio rural denominado “**La Paz**”, ubicado en la vereda Cauca, en jurisdicción del municipio de Cartago, por un valor de un millón cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres pesos (\$ 1.044.953.00) M/cte a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Luis Alfonso Gómez Bustamante de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión de aguas superficiales haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago, a los siete (7) días del mes de septiembre de 2020

#### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B, Técnico Operativo 9

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771 – 010 – 002 - 179 - 2005

#### RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0625 - DE 2020

(Septiembre 7 de 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS DEL POZO INVENTARIADO CON EL NUMERO Vcr- 116, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 – 0280 DE ABRIL 18 DE 2018, PARA ABASTO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO “GUACAS” UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE CARTAGO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A, IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 891.401.705-8”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo de 2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No. 0771 – 0280 de abril 18 de 2018, y

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la sociedad Ingenio de Risaralda S.A, identificada con el Nit. 891.401.705 – 8, representada legalmente por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con cédula de ciudadanía. No. 6.463.461 expedida en el municipio de Sevilla, Valle del Cauca, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2020, de la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante la Resolución 0770 No. 0771 - 0280 de abril 18 de 2018, para uso público para riego de cultivos de caña de azúcar dentro del predio rural denominado **“Guacas”** ubicado en zona rural del corregimiento de Zaragoza, municipio de Cartago, por un valor de un millón doscientos cincuenta mil setecientos noventa y un pesos (\$ 1.250.791.00) a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo a la sociedad Ingenio de Risaralda S.A, identificada con el Nit. 891.401.705 – 8, representada legalmente por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, o quien haga sus veces de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión de aguas subterráneas haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago, a los siete (7) días del mes de septiembre de 2020

#### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B, Técnico Operativo 9

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771 – 010 – 001 - 181 - 2017

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0146 - DE 2020**

(Febrero 17 de 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 – 0663 DE SEPTIEMBRE 12 DE 2018, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS - CIPA S.A, IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 890.907.163-5”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, Resolución 0770 No 0771 – 0663 de septiembre 12 de 2018, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** al señor Juan Camilo Uribe Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.088.161, expedida en Medellín, Antioquia, actual representante legal de la Compañía Industrial de Productos Agropecuarios - CIPA S.A., identificada con el Nit. 890.907.163-5, o quien haga sus veces, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2020, de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución 0770 No 0771 – 0663 de septiembre 12 de 2018, para abasto de la planta de producción de alimento animal, ubicada en el kilómetro 2 de la vía Cartago – Zaragoza, municipio de Cartago, Valle del Cauca, por valor de seiscientos noventa y siete mil setecientos doce pesos (\$697.712.00).M/cte, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.-

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Juan Camilo Uribe Barrera, representante legal de la compañía industrial de productos agropecuarios - CIPA S.A, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de concesión de aguas subterráneas haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2020

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Operativo 9  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771 – 010 – 001 - 199 - 2017

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0194 - DE 2020**  
(Febrero 24 de 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0100 No 0770 - 0687 DE DICIEMBRE 1 DE 2009, EN EL AREA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, CONTRATO DE CONCESION MINERA No HDK – 091.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0100 No 0770-0687 de diciembre 1 de 2009, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al señor Frank Edier García López, identificado con cédula de ciudadanía No 80.715.922 expedida en Bogotá DC, el pago del servicio de seguimiento anual de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0100 No 0770-0687 de diciembre 1 de 2009, para la vigencia 2020, en el área de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, Contrato de Concesión Minera No HDK – 091, con extensión superficial de 185 hectáreas, a la altura del predio **“Hacienda El Bosque”** localizada en la vereda El Enfado, del municipio de Cartago, por valor de cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos (\$ 433.858.00) M/cte a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Frank Edier García López, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la licencia ambiental haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020

#### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Operativo 9  
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC La Vieja - Obando  
Revisó: Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado DAR Norte

Exp: 0771-032-001-249-2008

#### RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0211 - DE 2020 (Febrero 26 de 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN CVC 0100 No 0770 – 0642 DE DICIEMBRE 13 DE 2010, PARA ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS, EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, Resolución 0100 No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, Resolución 498 del 2005, Resolución CVC 0100 No 0770 – 0642 de Diciembre 13 de 2010, y la Resolución 0100 No 0150 – 0351 de mayo 23 de 2017, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la sociedad “COLECTA S.A.S.”, identificada con el Nit 900.271.207 - 4, representada legalmente por la señora Silvana Raquel Torres Salazar, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.709.542 expedida en Bogotá D.C o quien haga su veces, el pago del servicio de seguimiento anual para la Vigencia 2020, de la Licencia Ambiental otorgada mediante la CVC 0100 No 0770 – 0642 de Diciembre 13 de 2010, cedida totalmente mediante la Resolución 0100 No 0150 – 0351 de mayo 23 de 2017, relacionada con almacenamiento, tratamiento, acondicionamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos en el establecimiento denominado “Planta de Procesos y Almacenamiento”, antes “Plásticos Penuel” ubicado en el kilómetro 1 vía Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, en la suma de ochocientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y dos pesos (\$ 867.832.00) M/cte., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo a la señora Silvana Raquel Torres Salazar, representante legal de la sociedad "COLECTA S.A.S", identificada con el Nit 900.271.207 - 4, o quien haga sus veces; de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la licencia ambiental haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2020

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE  
Director Territorial DAR Norte

Proyectó/Elaboró: Gloria Amparo Robles Rodas - Sustanciadora  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín – Profesional Especializado – Coordinador UGC La Vieja – Obando.

Exp: . 0771-032-010-1074-2009

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0195 - DE 2020**

**(Febrero24 de 2020)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS DEL POZO INVENTARIADO CON EL NUMERO Vcr 117, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0563- DE DICIEMBRE 16 DE 2010, PARA EL ABASTO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO GRAJALES, EN SUS SIGLAS “EDS GRAJALES” UBICADA EN LA CALLE 10 No 9-04 DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”**

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, Resolución 0770 N° 0771- 0563- de diciembre 16 de 2010, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la señora Luz Patricia Restrepo de Bohórquez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.402.765 expedida en Cartago- Valle del Cauca, en calidad de propietaria, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2020, de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución 0770 N° 0771- 0563- de diciembre 16 de 2010, para abasto del del establecimiento denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO GRAJALES**, en sus siglas **“EDS GRAJALES”** ubicada en la calle 10 No 9-04, municipio de Cartago, Valle del Cauca, por valor de un millón doscientos cincuenta mil setecientos noventa y un pesos (\$1.250.791.00).M/cte, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.-

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo a la señora Luz Patricia Restrepo de Bohórquez en calidad de propietaria o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de concesión de aguas subterráneas haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Operativo 9  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC La Vieja - Obando

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente No. 0771 – 010 – 001 - 1096 - 2009

### RESOLUCIÓN 0770 No. 0771-0668 de 2020 (17 de Septiembre de 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN CVC 0100 No 0150- 0734 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012 Y RESOLUCIÓN 0100 NO. 0150-0160 DE ABRIL 10 DE 2013, PARA EL PROYECTO DE ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, ACONDICIONAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y RECUPERACION DE RESIDUOS O DESECHOS DE ACEITES USADOS, COMBUSTIBLES INDUSTRIALES, RESIDUOS SOLIDOS O LIQUIDOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS, A FAVOR DE LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S”**

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, Resolución 0100No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, Resolución 498 del 2005, Resolución 0100-0150-0734 de octubre 26 de 2012 y Resolución CVC 0100 No 0150- 0160 de abril 10 de 2013, y

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** a la sociedad “COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S”, identificado con el Nit 800.100.280-7, representada legalmente por la señora Gloria Herminia Cano Rojas, o quien haga sus veces, el pago del servicio de seguimiento anual para la vigencia 2020, de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0100 No 0150- 0734 de octubre 26 de 2012 y Resolución 0100 No. 0150-0160 de abril 10 de 2013 por la cual se resolvió Recurso de Reposición, para el proyecto almacenamiento, tratamiento, acondicionamiento, aprovechamiento y recuperación de residuos o desechos de aceites usados, combustibles industriales, residuos sólidos o líquidos contaminados con hidrocarburos, dentro del predio rural denominado “San Miguel”, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca; por valor de Trescientos Tres Mil Quinientos Ochenta y Ocho Pesos (\$ 303.588.00), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.-

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al representante legal de la sociedad “COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S” señora Gloria Herminia Cano Rojas, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la licencia ambiental haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO QUINTO:** Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DADA EN CARTAGO VALLE, EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN  
Director (E) Territorial DAR Norte

Proyectó/Elaboró: Gloria Robles Rodas – Abogada – Sustanciadora T.A. 13  
Revisó: Ignacio Andrade Gallego – Abogado - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisó: Adm. Amb. Carolina Gomez Garcia – Profesional Especializado

Archívese en: 0771-032-016-1102-2009

### RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0174- DE 2020 (18 de febrero de 2020)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS DEL POZO INVENTARIADO VCR-101, A FAVOR DE LA SOCIEDAD JASLO S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT 900609945-5, PARA EL ABASTO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO LA PRINCIPAL, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0384 DE MAYO 7 DE 2019, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, Resolución 0100 No 0700 - 0522 de junio 11 de 2018, Resolución 498 del 2005, Resolución 0770 No. 0771 - 0384 de mayo 7 de 2019, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR a la señora Lucelly Giraldo Lopez, actual representante legal de la Estación de Servicio La Principal, identificada con el NIT. No. 900609945-5, o quien haga sus veces, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2020, de la concesión de aguas subterráneas, del pozo inventariado por la CVC con el numero Vcr-101, otorgada mediante la Resolución 0770 No 0771 – 0384 de mayo 7 de 2019, para uso industrial en el lavado de vehículos, sin autorizarse el consumo humano, dentro del establecimiento denominado “**Estación de Servicio La Principal**”, ubicado en la calle 1 Diagonal 3, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, por valor de seiscientos noventa y siete mil setecientos doce pesos (\$ 697.712.00) M/cte, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.-

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo a la señora Lucelly Giraldo Lopez, actual representante legal de la Estación de Servicio La Principal", o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión de aguas subterráneas haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DADA EN CARTAGO VALLE, A LOS 18 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE  
Director Territorial DAR Norte

Proyectó: Gloria Amparo Robles Rodas - Sustanciadora

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín – Profesional Especializado - Coordinador UGC La Vieja – Obando

Archívese en: 0771-010-001-1180-2002

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0627 - DE 2020**

**(Septiembre 7 de 2020)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 – 0219 DE MAYO 9 DE 2017, PARA ABASTO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO “LA MESETA IV” UBICADO EN LA VEREDA INDUQUE DEL CORREGIMIENTO DE CAUCA, MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A, IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 891.401.705-8”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo de 2020 que

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, Resolución 0100No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No 0771 – 0219 de mayo 9 de 2017, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la sociedad Ingenio de Risaralda S.A, identificada con el Nit. 891.401.705 – 8, representada legalmente por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con cédula de ciudadanía. No. 6.463.461 expedida en el municipio de Sevilla, Valle del Cauca, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2020, de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución 0770 No 0771 - 0219 de mayo 9 de 2017, para uso público para riego de cultivos de caña de azúcar dentro del predio rural denominado **“La Meseta IV”** ubicado en la vereda El Induque el corregimiento de cauca, municipio de Cartago, por un valor de un millón cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres pesos (\$ 1.044.953.00) M/cte a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo a la sociedad Ingenio de Risaralda S.A, identificada con el Nit. 891.401.705 – 8, representada legalmente por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, o quien haga sus veces de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión de aguas superficiales haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago, a los siete (7) días del mes de septiembre de 2020

#### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B, Técnico Operativo 9

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC La Vieja - Obando

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente No. 0771 – 010 – 001 - 102 - 2016

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0362 - DE 2020**  
(12 de Junio de 2020)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0504 DE DICIEMBRE 18 DE 2015, GENERADAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO “CERVALLE S.A.” PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD CERDOS DEL VALLE S.A, IDENTIFICADA CON EL NIT 805.018.495-1”. El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, Resolución 0100No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No. 0771 – 0600 de agosto 21 de 2018, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor Javier Jiménez Arana, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.587.519, expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca, en calidad de representante legal de la sociedad “Cerdos del Valle S.A.” identificada con el Nit 805.018.495-1, o quien haga sus veces, propietarios del predio rural denominado “CERVALLE S.A.”, ubicado en la vereda Piedras del municipio de Cartago, Valle del Cauca, el pago del servicio de seguimiento anual para la vigencia 2019, del permiso de vertimientos para las aguas residuales no domésticas que se sirven dentro del precitado predio, otorgado mediante la Resolución 0770 No 0771 - 0504 de diciembre 18 de 2015, por valor de dos millones setecientos setenta y tres mil ciento cuarenta y cinco pesos (\$2.773.145.00) M/cte; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.-

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Javier Jiménez Arana, en calidad de representante legal de la sociedad “Cerdos del Valle S.A.” identificada con el Nit 805.018.495-1, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución presta mérito ejecutivo; por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular del permiso de vertimiento haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Cartago, a los doce (12) días del mes de Junio de 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE  
Director Territorial DAR Norte

Proyectó: Diana Ruiz- Contratista CT CVC 0248 de 2020.  
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín- Coordinador UGC La Vieja-Obando  
Revisó: Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Exp: 0771-036-014-146-2011

### RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0151- DE 2020

(Febrero 17 de 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL POZO INVENTARIADO NUMERO VCR - 100 A NOMBRE DE LA SOCIEDAD OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 891.401.858-6, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0616 DE DICIEMBRE 27 DE 2016, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, Resolución 0100 No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No 0771 - 0616 de diciembre 27 de 2016, y

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la sociedad **“OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S”**, identificada con el NIT. 891.401.858-6, representada legalmente por el señor Darío Rey Mora, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.563.269, o quien haga sus veces, actuales propietarios del establecimiento avícola denominado **“Granja Villa Alicia”** ubicado en zona rural del corregimiento de Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, como beneficiario de la concesión de aguas subterráneas uso público, otorgada mediante la Resolución 0770 No 0771 - 0616 de diciembre 27 de 2016, el pago del Servicio de Seguimiento Anual para la vigencia 2020, por valor de un millón doscientos cincuenta mil setecientos noventa y un pesos (\$ 1.250.791.00) M/cte, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Darío Rey Mora, representante legal de la sociedad **“OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S”** o quien haga sus veces, de

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular de la concesión de aguas subterráneas haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartago, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2020

#### **EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Operativo 9  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771 – 010 – 001 - 133 - 2013

#### **RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0208 - DE 2020**

(Febrero 24 de 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y NO DOMESTICAS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0207 DE MAYO 3 DE 2017, GENERADAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO “LA FINARIA”, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A, IDENTIFICADA CON NIT 802.014.686-2”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

febrero de 2018, Resolución 0100 No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No 0771 - 0207 de mayo 3 de 2017, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** al señor Jorge Hernán Botero Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.252.006 expedida en Manizales, representante legal la sociedad Inversiones y Construcciones del Caribe S.A. identificada con el Nit 802.014.686-2, o quien haga sus veces, propietarios del predio rural denominado “La Finaría”, ubicado en la vereda La Floresta del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, el pago del servicio de seguimiento anual para la vigencia 2020, del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas que se sirven dentro del predio, otorgado mediante la Resolución 0770 No 0771 - 0207 de mayo 3 de 2017, por valor de dos millones ciento setenta mil ochenta y ocho pesos (\$2.170.088.00) M/cte; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.-

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Jorge Hernán Botero Jaramillo, representante legal la sociedad Inversiones y Construcciones del Caribe S.A., o quien haga sus veces de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular del permiso de vertimiento haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020

### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto/Elaboró: Gloria Amparo Robles Rodas - Técnico Administrativo  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC La Vieja - Obando.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente No. 0771 – 036 – 014 - 098 - 2014

### RESOLUCIÓN 0770 No. 0771-0450 DE 2020 (16 de Julio de 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS PARA FUENTES FIJAS, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCION 0770 No 0771 - 0782 DE NOVIEMBRE 6 DE 2018, PARA EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO TEJAS Y BLOQUES, IDENTIFICADA CON EL NIT 31.400.998-4, UBICADA EN LA HACIENDA LOMITAS –ZARAGOZA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No 0771 - 0782 de noviembre 6 de 2018, y

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la señora Melva Ramos Riaño, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.400.998 expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietaria, el pago del servicio de seguimiento anual para la vigencia 2020, del permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante la Resolución 0770 No 0771 - 0782 de noviembre 6 de 2018, de las emisiones generadas en la fuente fija, denominada **“Ladrillera Tejas y Bloques”** ubicado en la hacienda Lomitas del paraje Casierra del municipio de Cartago, Valle del Cauca; por valor de ochocientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y dos pesos (\$ 867.832.00) M/cte, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.-

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo a la señora Melva Ramos Riaño, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular del permiso de emisiones haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

#### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago a los dieciséis (16) días del mes de Julio de 2020.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Jhoan Sebastian Marín Agudelo – Técnico Operativo 9  
Ajustó: Gloria Amparo Robles Rodas – Sustanciadora  
Revisó: Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Profesional Especializado – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Exp: 0771-036-009-090-2018

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0213 - DE 2020**

(Febrero 26 de 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0404 DE OCTUBRE 22 DE 2014, PARA ABASTO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO “CAFECARIBE”, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ULLOA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 0770 No 0771 - 0404 de octubre 22 de 2014, y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la señora María Jesús Carvajal Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía. 43.052.569 expedida en Medellín, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado “Cafecaribe”, ubicado en la vereda La Montaña, en jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, beneficiaria de la concesión de aguas superficiales de uso público, otorgada mediante la Resolución 0770 No 0771 - 0404 de octubre 22 de 2014, el pago del servicio de seguimiento anual para la vigencia 2020, por valor de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$ 109.260.00) M/cte.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la señora María Jesús Carvajal Zapata, deberá cancelar el valor relacionado, en una entidad bancaria que defina esta Corporación, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 Edificio Torre de San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo a la señora María Jesús Carvajal Zapata, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 23 de noviembre de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo; por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión de aguas superficiales haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### **PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartago a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2020

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Regional Norte

Proyectó: Gloria Amparo Robles – Técnico Administrativa 13  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Profesional Especializado- Coordinador UGC La Vieja - Obando

Exp 0771-010-002-139-2012

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0432 DE 2020**  
(7 de Julio de 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS DEL POZO INVENTRIADO CON EL NUMERO Vcr 129, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 – 0797 DE NOVIEMBRE DE 2018, A FAVOR DE LA SEÑORA MELBA RAMOS RIAÑOPROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TEJAS Y BLOQUES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, Resolución 0770 No 0771 – 0354 de mayo 21 de 2018, y

RESUELVE:

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la señora Melba Ramos Riaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.400.998 expedida en la ciudad de Cartago Valle del Cauca, quien actúa como propietario predio rural denominado Hacienda Lomitas, ubicada en área suburbana de Zaragoza, municipio de Cartago, donde funciona el establecimiento para la fabricación de tejas y bloques denominado "Tejas y Bloques", identificado con el Nit No. 31.400.998-4, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2020, de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución 0770 No 0771 – 0797 de 13 de noviembre de 2018, para abasto del precitado establecimiento, por valor de seiscientos noventa y siete mil setecientos doce pesos (\$697.712.00). M/cte, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.-

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo señora a la Melba Ramos Riaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.400.998 expedida en la ciudad de Cartago Valle del Cauca de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de concesión de aguas subterráneas haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Jhon James Díaz Gutiérrez – Técnico Operativo  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771 – 010 – 001 - 080 - 2018

RESOLUCIÓN 0770 No. 0772 - 0262 - DE 2020

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(Marzo 9 de 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL IMPUESTO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0100 No 0150-0913 DE DICIEMBRE 21 DE 2012, LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO EXPEDIENTE FLU-15P, LOCALIZADO EN EL SECTOR DE ZARAGOZA, DEL MUNICIPIO DE CARTAGO,”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 – No. 0770-0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, Resolución 0100No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0100 No 0150 - 0913 de diciembre 21 de 2012, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la señora Martha Lucia Hernández de Hincapié, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.134.582 de Alcalá, Valle del Cauca, el pago del servicio de seguimiento anual del Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante la Resolución 0100 No 0150-0913 de diciembre 21 de 2012, para la vigencia 2020, en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho expediente FLU-15P, localizado en el establecimiento denominado **“Ladrilleros del Valle”**, ubicado en el sector de Zaragoza, del municipio de Cartago, por valor de ochocientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y dos pesos (\$ 867.832.00) M/cte, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC,

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo a la señora Martha Lucia Hernández de Hincapié, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular de la concesión de aguas superficiales haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago, a los nueve (9) días del mes de marzo de 2020





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B, Técnico Operativo 9

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC La Vieja –Obando

Expediente No. 0150 – 037 – 023 - 001 – 2009

### ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020 SANCIONATORIOS DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

#### NOVIEMBRE

#### RESOLUCIÓN 0770 No 0772 - 0827 DE 2020 (30 DE OCTUBRE DE 2020)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0772 – 0321 DE MAYO 20 DE 2020, SE IMPONE UNA AMONESTACION ESCRITA Y SE ORDENA EL CIERRE Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0772-039-005-022-2020”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 2 de 1959, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0100 No. 0110 – 0427 de 2015, Resolución 0770 No. 0772-0321 de mayo 20 de 2020 y demás normas concordantes y,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la Medida Preventiva impuesta mediante la Resolución 0770 No. 0772 - 0321 de mayo 20 de 2020, al señor LUIS DAGNOVER ESTRADA ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.481.941, relacionada con la suspensión inmediata de actividades de apertura de una vía, en el predio denominado “Bella Vista”, ubicado en la vereda La Quebra de San Pablo, municipio de El Águila, Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO: AMONESTAR** al señor LUIS DAGNOVER ESTRADA ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.481.941, para que se abstengan de realizar la apertura de una vía, en el predio denominado “Bella Vista”, ubicado en la vereda La Quebra de San Pablo, municipio de El Águila, Valle del Cauca, sin la respectiva autorización o permiso de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, o de autoridad ambiental competente.

**Actos Administrativos semana: Noviembre 16 al 22 de 2020**





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Publicado el 23 de noviembre de 2020

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar el cierre y el archivo del expediente 0772-039-005-022-2020, en contra del señor LUIS DAGNOVER ESTRADA ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.481.941, en calidad de propietario del predio denominado "Bella Vista", ubicado en la vereda La Quiebra de San Pablo, municipio de El Águila, Valle del Cauca".

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor LUIS DAGNOVER ESTRADA ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.481.941, en consideración con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

### **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2020.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó/Elaboró: Jessica Natalia Muñoz Aristizabal – Abogada - Técnica Administrativa 13*

*Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico*

*Revisó: Jose Guillermo López Giraldo – Profesional Especializado – Coordinador UGC Catarina-Chancos-Cañaveral*

*Expediente No. 0772-039-005-022-2020*